Indice de Folios que comprende cada Capitulo.

Parte 1ª.

Capitulo 1º. - - - Folios 3 á 13 vuelto.
Id. 2º. - - - Id. 13 vuelto á 60 vuelto.
Id. 3º. - - - Id. 60 vuelto á 77 vuelto.
Id. 4º. - - - Id. 77 vuelto á 111 vuelto.
Id. 5º. - - - Id. 111 vuelto á 150.
Id. 6º. - - - Id. 150 á 160.
Id. 7º. - - - Id. 160 á 162.
Id. 8º. - - - Id. 162 á 165.
Id. 9º. - - - Id. 165 á 168 vuelto.
Id. 10º. - - - Id 168 vuelto á 197 vuelto
Id. 11º. - - - Id 197 vuelto á 209 vuelto
Id. 12º. - - - Id. 209 vuelto á 213 vuelto
Id. 13º. - - - Id. 213 vuelto á 216 vuelto
Id. 14º. - - - Id. 216 vuelto á 245 vuelto
Id. 15º. - - - Id. 245 vuelto á 260
Id. 16º. - - - Id. 260 á 268 vuelto.

Fol.º 84.

Parte 2ª.

Id. 1º. - - - Id. 268 vuelto á 276 vuelto.

Ayuntamiento de Madrid

Capitulo 2º. — — — — Folios 276 vuelto á 294 vuelto.

Id. 3º. — — — Id. 294 vuelto á 300.

Id. 4º. — — — Id. 300 á 304.

Id. 5º. — — — Id. 304 á 307.

Id. 6º. — — — Id. 307 á 309 vuelto.

Id. 7º. — — — Id. 309 vuelto á 312.

Id. 8º. — — — Id. 312 á 319 vuelto.

Id. 9º. — — — Id. 319 vuelto á 320 vuelto.

Id. 10º. — — — Id. 320 vuelto á 326.

Id. 11º. — — — Id. 326 á 330 vuelto.

Id. 12º. — — — Id. 330 vuelto á 335 vuelto.

Id. 13º. — — — — Id. 335 vuelto á 338 vuelto.

Id. 14º. — — — — Id. 338 vuelto á 368 vuelto.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

t

BIBLIOTECA MADRID

46901

Medios

de extinguir

La mendicidad en

España,

Haciendo alos Pobres utiles

al Estado,

Sin que sean infelices;

Propuestos

Por

Dn Manuel Sisternes y Feliu,

del Consejo de S. M

Alcalde de su Real

Casa, y Corte

Ayuntamiento de Madrid

„El afecto Universal al genero humano, que es virtud
„del individuo considerado en si mismo, no es tampoco ag
„no del corazon del Juez; cuya alma no debe endurecerse
„con la autoridad, y los Magistrados deben imitar en
„exercicio delas funciones desu ministerio ala autoridad
„paterna, que es la primera delas magistraturas"

Ayuntamiento de Madrid

Yndice

Pliegos

Introducion 1

Parte primera .....

Que medios sean los mas à proposito para extinguir la mendicidad en España.

ARCHIVO · BIBLIOTECA MUNICIPAL · MADRID

Capitulo 1°

Delas varias especies de mendicidad 2

Dela mendicidad legal, ò de invalidos ..... 2 .... 13.

Dela mendicidad legitima 2 13

Dela mendicidad ilegitima ..... 5.

Capitulo 2°

Medios empleados hasta ahora para destruir la ociosidad, y mendiguez, sus ventajas, è inconvenientes 7 13

Medios Politicos

Igualdad de bienes 7 13

Igualdad de estados, y condiciones ..... 9 ... 13

Profesiones hereditarias 10 13

Emulacion, y estimulo al trabajo ..... 10 ... 13

Medios Morales ..... 13 .. 13

Ayuntamiento de Madrid

Educacion Moral..... 14
limona, y otros socorros alos Pobres
sin la precision de mendigarlos..... 14
Hospitalidad..... 15... B
Hospicio..... 16.... B.
Medios coactivos.....
Pena de muerte contra la vagancia y
mendiguez..... 16.... B.
Pena de cautiverio..... 17.... B.
Esclavitud..... 18.... B
Penas aflictivas, é infamatorias..... 18.... B.
Trabajos publicos..... 19
Conduccion de los mendigos de las Colonias.... 19... B
Deportacion publica de los mendigos..... 20... B.
Otras providencias gobernativas..... 21.... B
Remitir los Pobres a sus Patrias..... 25... B.

Capitulo 3.°

Supresion de la limosna publica..... 30... B..

Capitulo 4.°

Reforma, y mejora de Hospicios..... 39... B.
Insuficiencia de los Hospicios, no obstante
su multitud..... 39.... B.

Ayuntamiento de Madrid

Suciedad delos Hospitales, y aire infecto que en ellos se respira..... 39.... B.

Los edificios delos Hospitales consumen el Patrimonio delos Pobres, y son graboso al Publico..... 40..... B.

Hacer los Hospitales menos sumptuosos, y mas comodos..... 41.... B

Poner los Hospitales fuera delas Ciudades, ó alo menos al estremo de ellas..... 42.

Dividir los Hospitales. Limitar el numero de enfermos, y separarlos..... 42... B.

Los mas delos Hospitales poseen bienes de poca combeniencia..... 45...

Los Hospitales se arruinan muchas veces por la mala administracion, y malversaciones delos empleados..... 45... B.

Simplificar quanto se pueda el govierno de los Hospitales..... 46..

Socorrer alos Pobres enfermos en sus Casas en quanto sea posible..... 46... B.

Guardar los Hospitales para los incurables

Ayuntamiento de Madrid

y para los que no pueden ser asistidos en
sus Casas..... 48... 13
La administracion ~~temporal~~ espiritual delos Hospitales
debe preferirse ala perpetua..... 54..

Capitulo 5°

Delos Hospicios..... 54... 13
Que sea Hospicio, y quales los Pobres que
deben encerrarse en él..... 54... 13
Lugares donde deben establecerse los Hospicios. 57
Dela Habitacion delos Pobres; su capacidad,
y reparaciones..... 60... 1
Enseñanza delos Hospicianos; y labores pro-
-pias delos Hospicios..... 61... 13
Dela direccion, y gobierno delos Hospicios.... 65.
Medios, y arbitrios con que hande subsis-
-tir estos Casas..... 69... 13

Capitulo 6°

Establecimientos de Socorros para necesidades
regulares..... 74.
Tuycion de Caridad..... 74... 13
Tuycion de Caridad en las Ciudades Capitales,

Ayuntamiento de Madrid

y Episcopales..... 76... 13
Juntas de Caridad en las otras Ciudades, y
villas, Cabezas de Partido..... 77... 13.
Juntas de Caridad en los demas Lugares..... 78.

Capitulo 7.°

Dela eleccion de los Diputados de Juntas
de Caridad; sus nombres, privilegios, y exen-
-ciones, que se les han de conceder..... 79.

Capitulo 8.°

Señoras de Caridad..... 80

Capitulo 9.°

Medicos, y Cirujanos de los Pobres..... 81... 13.

Capitulo 10.

Fondos de Caridad..... 83... 13.
Fundaciones particulares..... 83... 13.
Limosnas..... 84.. 13.
Cuentas..... 85... 13.
Cepos puestos en las Yglesias..... 86... 13
Subscripciones..... 86... 13
Contribuciones en favor de los Pobres con

Ayuntamiento de Madrid

motibo de felicidades, y Gracias obtenidas.... 87.. B
Reparto de tierras concegiles..... 87... B
Patrimonio Parroquial..... 90
Montes de Piedad; Arcas de socorros gratuitos... 90.. B.
Idea de una Real Cedula para establecimiento de los Montes de Piedad..... 91.. B
Loterias Provinciales..... 93.. B
Provision de granos para los Pobres..... 96..
Almacenes en fabor de los Pobres en todos los Lugares del Reyno para los demas objetos de necesidad..... 96.. B.

Capitulo 11.

Administracion..... 97.. B
Matricula de los Pobres..... 98.. B
Reglas para conocer las necesidades de cada Parroquia..... 99.. B
Inspectores, y visitadores de los Pobres..... 100.. B
Repartimiento de Limosnas..... 101..

Capitulo 12.

Pobres vergonzantes..... 103.. B

Capitulo 13.

Presos..... 106.. B

Ayuntamiento de Madrid

Capitulo 14

Huerfanos; Niños pobres que sus Padres no pueden mantener: Expositos ..... 107..B

Niños expositos ..... 107..B.

Huerfanos ..... 109..B

Niños aquienes sus Padres no pueden mantener ..... 110..

Educacion fisica de los Niños pobres ..... 113..

Educacion moral de los Niños pobres ..... 113..B

Educacion Christiana de los Niños pobres ..... 114..

Idea particular sobre educacion del Pueblo ..... 115..B.

Examen, y empleo del talento de las muchachas pobres ..... 116..B

Examen, y empleo del talento de los Huerfanos, y Niños expositos ..... 116..B

Proyecto Militar para hacer utiles al Estado alos Huerfanos pobres, y alos niños expositos sin que sean infelices ..... 117..B

Otro sistema Militar para emplear alos niños expositos ..... 120..

Ayuntamiento de Madrid

Capitulo 15.

Medios de suabizar las desgracias delos demas necesitados ..... 121..B

Ancianos ..... 121..B

Ciegos ..... 122..B

Mendigantes estropeados ..... 122..B

Mendigos viajantes ..... 123..

De todos los mendigos: delos que deben recogerse en Monasterios: delos Combentos de Religiosas ..... 124..

Capitulo 16.

Establecimiento para las grandes calamidades ..... 129..

Diputacion de Caridad en todas las Ciudades Episcopales del Reyno en alibio de aquellos aquienes desastres, perdidas considerables, y calamidades causadas por estragos inpensados, reducen repentinamente ala ultima miseria ..... 129..B

Fondos dela Junta de Caridad ..... 130..

Sociedad del bien publico establecida en

Ayuntamiento de Madrid

Paris para alibio delos pobres, asi
dela Provincia, como dela Corte..... 131..
Academia de Beneficencia que debe es-
-tablecerse enla Corte correspondiente con
todas las demas Academias de Agricul-
-tura, y Sociedades del Reyno..... 132..B

Parte 2ª

Medios para impedir que renazca la Men-dicidad

Capitulo 1º

Necesidad del trabajo enlos mendigos:
Emulacion que se puede excitar entre
ellos: Recompensas ~~[illegible]~~ dela indus-
-tria, y dela actividad..... 133..B

Capitulo 2º

En que se deben emplear los mendigos:
Ocupaciones delos mendigos validos..... 137..B
Talleres libres, y permanentes para los
pobres que no tienen que trabajar

Ayuntamiento de Madrid

en su domicilio. . . . . 138..B.

Casas de trabajo para los pobres validos que no tienen que hacer. . . . . 139..

Manufacturas en las Casas de trabajo. . . 141..

Necesidad de vivir los señores de Vasallos en sus Lugares: talleres, y otros Establecimientos que deben hacerse en ellos para alivio de los Pobres. . . . . 144..

Capitulo 3.º

Trabajos en que emplear a los mendigos invalidos. . . . . 146..B

Capitulo 4.º

Las costumbres de los Grandes, y Poderosos influyen notablemente en el Pueblo: Necesidad de mejorarlas para que la mendiguez no renazca. . . . . 149..

Capitulo 5.º

Dividir los terrenos grandes en muchas suertes para que puedan mantenerse mas familias pobres. . . . . 151..

Ayuntamiento de Madrid

Capitulo 6.º

Dense alos mendigos las tierras in-
-cultas para que las cultiben ..... 152..B

Capitulo 7.º

Debe cuidarse deque cada vno tenga lo
necesario para vivir ..... 153..B

Capitulo 8.º

Medios de evitar, y terminar los Pley-
-tos delos pobres ..... 154..B

Capitulo 9.º

Vsureros; monopolistas, y avaros que es-
conden los granos en tiempo de carestia. 158..B

Capitulo 10.

Multiplicar los medios de subsistir las
mugeres ..... 158..B

Capitulo 11.

Mejorar la condicion delos Criados. 161..B

Capitulo 12.

tabernas, y Juegos de suerte, ò prohibidos. 163..B

Ayuntamiento de Madrid

Capitulo 13

Proscripcion delas mugeres publicas... 166..B

Capitulo 14

Casas decorreccion..... 167..B

Necesidad deque se trabaje enlas Casas decorreccion, ygeneralmente enlas Carceles, ydemas Reclusiones..... 170..

Medios deemplear alos Reclusos enlas Casas decorreccion..... 170..B

Policía que se debe observar enlas Casas decorreccion..... 171..B.

Medios de sacar partido delos Reclusos empleandolos fuera delas Casas decorreccion..... 174..B

Reglamento para la supresion de la mendicidad..... 174..B

Conclusion..... 180..B.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Medios

de extinguir la mendicidad en España, haciendo alos Pobres utiles al Estado, sin que sean infelices.

La mendicidad es casi tan antigua como los hombres; por que estos por imbecilidad, ó por haber perdido las fuerzas, y facultades necesarias para ganar el sustento, siempre han tenido que valerse de auxilios agenos; ó lo mas frecuente, por que en todos tiempos han procurado sacudir el yugo de la ley del trabajo, como una pena aque jamas han podido acostumbrarse, y de cuya contravencion resultaba un bien tan grande como vivir sin cuidado, y sin fatiga: Dan en la alterna-

Ayuntamiento de Madrid

-bra de sudar para comer, ó de comer con descanso y sin sudor del rostro ¿qual verà el hombre que no elixa lo segundo?

Mas en la realidad, esta alternativa yà no habló con el hombre despues del pecado original; porque como debe remediar sus necesidades cada dia, ni la tierra, ni las aves del Cielo le darán el remedio sino trabaja para procurarselo. Podrà el hombre tal vez adquirir el sustento sin afan; sin aplicar sus manos, y sus fuerzas a una operacion capaz de producirselo por sì; pero entonces yà pende su subsistencia de otro hombre, que como grabado con la misma pena, no se lo daria, mientras le conserva en disposicion de poder sufrirla igualmente que èl. Y de aquì nace el estudio y agudeza de muchos en aparentar males, y falta de medios, y en inventar mil caudales para obligar a los demas, que los socorran en sus necesidades.

Por esso, las causas generales de la mendicidad, son la imposibilidad de trabajar para ganar el sus-

Ayuntamiento de Madrid

-tento; y el deseo de adquirirle sin fatiga: Pero[2] las causas particulares son tantas, y tan conocidas, que es superfluo reflexionar por menor. Solo diré que és un efecto necesario de la gran desigualdad en el repartimiento de bienes; del peso enorme de los impuestos; de la multitud de oficios y exempciones que libertan de todo de la contribucion para cargarla al pobre; de la cobranza demasiado complicada de los tributos, que absorve parte de ellos, abate y ofende la industria, é industria para mantener el fausto, y orgullo; de las Hidalguías, y abusos de los Dones; del abatimiento de las artes mecanicas; de las profesiones lucrativas, que aunque causan la fortuna de algunos, hacen millares de pobres; de la mala educacion del Pueblo; de la facilidad con que los mendigos hallan de que vivir sin trabajar; de la holgazanería, y del libertinage; y finalmente del lujo, que todo lo consume.

En vano se intentará destruir los efectos, si quedan siempre subsistentes las causas. La mendicidad no és un mal incurable. El Legislador tiene en su mano el remedio

Ayuntamiento de Madrid

deste azote publico. La destruccion absoluta dela men-
-diguez està guardada para la prudencia desus consejos;
y ès obra digna dela beneficencia de Carlos tercero; lo
ès sin duda, y lo hubiera sido de un tito: Nuestro cui-
-dado hade sèr el de hallar los medios dela destruccion,
y nuestra obligacion la deponerlos ala consideracion Pa-
-ternal del Gobierno. Aceleremos, si ès posible, este grande
acontecimiento; trabagemos porla publica felicidad, aliviando
-do la miseria: Y hagamos alos pobres utiles al Estado, sin
que sean infelices.

Este el asunto dela Obra; la qual se divide en
dos partes. Enla primera, despues de haber referido las
varias especies que hay de mendiguez, y manifestado la
insuficiencia delos medios que se hàn empleado hasta
aqui contra ella, examinarè los que serian mas à
proposito para extinguirla. Procurarè señalar enla
segunda los remedios mas eficaces para impedir que
se reproduzca la mendicidad; y serè mil veces dichoso,
si, llegando alos pies del trono las ideas patrioticas que
propongo, puedo contribuir al alivio delos necesitados.

Ayuntamiento de Madrid

Paxte primera

Què medios serán los mas apropositto para extinguir la mendicidad en España

Capitulo 1.º

De las varias especies de mendicidad

La mendicidad se presenta vajo una multitud de formas diferentes; pero solo devo distinguir aqui trés especies particulares.

Primera, la mendicidad legal, ó de Instituto. tal és la delas Ordenes religiosas, las quales, renunciando la posesion delos bienes temporales, se hàn reducido à vivir de limosna.

La segunda, que llamaré legitima és la delos Pobres imbalidos, y de aquellos infelices que no pudiendo ganar con su trabajo lo necesario, no tienen otro auxilio para vivir, que la caridad publica.

Ayuntamiento de Madrid

Finalmente la tercera especie ès la ilegitima, ò criminal, esto ès, la delos Vagamundos, y Olgazanes de profesion.

§. I.

Dela mendicidad legal, ò de Instituto

Son muchos los Politicos que consideran varios incombenientes enla mendicidad religiosa. Los referirè dexando su calificacion al examen de quien correspon-da. Dicen, que aunque enlos principios fuè santissi-ma, hà degenerado con el tiempo, como otros muchos esta-blecimientos que se vician por la debilidad y flaqueza humana: que hace alos religiosos andariegos, escudri-ñadores delas haciendas y vidas agenas, importunos, distrahidos; les obliga à perder el rubor natural que cau-sa el pedir; les aparta dela primitiba perfeccion de su Instituto, y los hace verdadera carga delos Pueblos. Y asi sienten, que jamas se conseguirà destruir la mendici-

Ayuntamiento de Madrid

-dad enlos pobres, mientras se halle onrrada en ciertas ordenes religiosas.

„La humildad de vn Religioso (dice el autor del pro-
„-yecto economico Dn. Bernardo Ward parte 1a. cap. 19. pag
„198) que pudiendo tener sus combeniencias, se sugeta à vi-
„-vir de limosna, ès sin duda de mucho exemplo, y digna de esti-
„-macion; pero quando vè el niño que su Madre al darla
„limosna al hermano, le besa la mano; aquello de vèr jun-
„-tas la mendicidad y la veneracion, engendra enlos animos
„desde la tierna edad, una impresion, que en gente ruda,
„que no sabe distinguir la pobreza religiosa, de la mendici-
„-dad culpable, los inclina insensiblemente ala vida holga-
„-zana: En los Paises donde no hay religiosos mendicantes
„ni Peregrinos, no teniendo la pobreza viso alguno fabora-
„-ble, el horror que tiene la gente plebeya atal estado, ès
„vn poderoso incentivo à fabor de la industria. Por este mo-
„-tibo, ès necesario en España alguna providencia vigorosa
„para desarraigar esta inclinacion ala vida bribona."

Ayuntamiento de Madrid

¿Seria acaso ventajoso, ahora que han variado los tiempos, enque nacieron aquellos piadosos Institutos, y variado tambien nuestras ideas, y nuestras costumbres, se aboliese la mendicidad religiosa, y se señalasen rentas alos religiosos mendicantes? No hay duda que esta es una cuestion mui importante; pero como solo tiene relacion indirecta con el asunto que tratamos, nos abstendremos de examinarla.

Entre tanto, es oportuno acordar el cumplimiento dela Ley del reyno (Ley 13. tit. 12. lib. 1.º dela Recop) sacada dela instruccion que mandó publicar el señor Carlos primero por Cedula de 24. de Agosto de 1540 que

,, dice: Los Frailes que para si pidieren limosna, pidan-
,, -la con licencia de sus Prelados, y del Provisor donde pi-
,, -dieren, alos quales encargamos, que selas dén con jus-
,, -ta causa, y por tiempos y lugares limitados, y nò en otra
,, manera.

§. II.

Dela mendicidad legitima

Bajo de este titulo se comprehenden quatro especies

Ayuntamiento de Madrid

de mendigos: 1.º los ~~mendigos~~ imbalidos; esto es aquellos que por sus enfermedades están imposibilitados de trabajar para ganar su vida. 2.º los mendigos validos que tienen impedidos que mantener, y cuidar de parientes ~~imposibilitados~~ como padre, madre, ó Hijos, á cuya subsistencia no alcanza su trabajo. 3.º ~~Los impidos~~ Aquellos cuyos negocios se hallan en decadencia por desgracias, que les privan de los medios de mantenerse. 4.º Los pobres que por motivos indispensables están precisados á viajar, y cuyo unico recurso es la mendicidad.

Para sin duda, tener las primeras ideas de humanidad, para que nos compadezca la suerte de estos hombres desgraciados. En vano el orgullo procura poner entre los hombres el inmenso espacio que los separa; pues la desgracia del pobre no interesa á todos, y nos acerca del apretar nuestro; y los derechos de la humanidad, que se dejan sentir en nuestro interior, obligan aquel ún hombre desgraciado, sea cualquiera que sea su naturaleza.

¿Què hombre habrà, pues, que se precie, no digo de generoso, sino de humano, que no se estremezca al ver an-

Ayuntamiento de Madrid

-cianos infelices, agoviados del peso delos años; enfermos, imposibilitados del uso desus miembros; mudos, sordos, de nacimiento &ª obligados todos los dias desu vida (por que todos los dias necesitan de pan) à llebar arrastrando de en puerta en puerta, sus cuerpos desfallecidos, ò hacerse conducir à nuestras Plazas publicas, vajo los Porticos de nuestros templos, ala entrada de nuestras Ciudades, para mover alli con sus suplicas, y lagrimas la compasion delos que pasan? Quien puede vèr sin estremecerse, asu semejante cubierto de ulceras, y forzado para vivir, à exponer ala vista del Publico, llagas, que hacen llorar la naturaleza; y sufrir en tal situacion las injurias del tiempo, y la intemperie delas estaciones? Y quien podria mirar sin lagrimas à otros infinitos, cuyo estado no enternece menos?

Una Madre, que cria asu hijo, y que muchas veces, hade darle vn pecho agotado con la miseria, se vè precisada, para cuidarle dia, y noche, à disminuir su labor; ~~loqual la obliga~~ à cercenar parte delo que la es

Ayuntamiento de Madrid

necesario ; y esso cabalmente en un tiempo, enque, sin con-
-tar con el gasto extraordinario que deve hacer para aquel
hijo, ha menester alimentarse mas; es preciso tambien que
esta Madre desampare su Casa, y sus ocupaciones para ir
à mendigar su sustento ; es necesario que abandone el fru-
-to de sus entrañas, ó que le lleve consigo por las calles, por
delicado, y debiles que sean uno, y otro : con lo qual, esta Ma
-dre segunda, tan digna de la consideracion, y atenciones del
Govierno, lexos de ser util al estado, es carga de la Caridad pu-
-blica, siendo asi que algunos lebes auxilios lo hubiesen
podido evitar.

Un Padre de familia, sano, robusto, y en la flor
de su edad, puede mantenerse con su trabajo ; pero si se halla
cargado con Padre, ó con una Madre caduca, è imposibilita-
-do de ganar su vida ; con una Muger enferma, ó de hijos
pequeños ; por mui laboriosa que le supongamos, es preciso
que deje de trabajar, por ir à mendigar el sustento de su
familia, y con el hijo propio. Y con esso, no solo su Padre,
su Esposa, ó sus hijos son grabosos al publico, sino que el

mismo llega à verlo; siendo este todavia el menor delos males que produce la mendiguez. ¿Porque, como podrà este Padre, que no tiene tiempo para trabajar, doctrinar asus hijos? ¿Podria acaso enseñarles alguna profesion que los liberte dela miseria, quando para alimentarlos no tiene otro arbitrio, que el de hacerles mendigar como èl, esto ès hacerlos vagamundos? De aqui nace aquella mendicidad hereditaria, que se perpetua de Padres, à hijos enlas familias delos mendigos.

Pregunto ahora ¿quienes son mas reprehensibles, ~~aquellos~~ los niños que por falta deeducacion se dàn ala mendicidad, y alos desordenes, efectos inevitables della, ó los Magistrados que no hàn precavido estos desordenes con su vigilancia? Las Leyes de Solon dispensaban del cargo dealimentar alos Padres ensu vegez, alos hijos à quienes su Padre, ó Madre no havian enseñado alguna profesion. Los hijos, deque acabamos de hablar, no tienen otra Madre, que la Patria; y si esta no cuida desu educacion; sino sabe emplear sus manos laboriosas, y hacerlas utiles, ¿no estaràn exentos de corresponderla? y los

delitos que engendra la holgazaneria, no vendrán á ser en algun modo delitos dela Patria misma?

No solamente los infelices, cuya miseria acabamos de describir son los que necesitan de ser socorridos. Ah! y quantos pobres vergonzantes hay, aquienes un pudor legitimo impide pedir limosna publicamente, y obliga aque se alimenten en secreto con pan de lagrimas! Quantos hay, a quienes, sucesos inopinados precipitan desde sus mayores comodidades, ala mas infeliz condicion, dela qual seles huviera podido libertar!

¿No ès cosa insufrible y contraria al derecho natural, y de gentes, que personas de costumbres irreprehensibles, y de clase decente, quando tienen que viajar, careciendo delo mas preciso, no encuentren socorro en parte alguna? El vivir en sociedad, y vajo el imperio delas Leyes, hà echo acaso que se abolieran, ò no se observaran entre nosotros, las obligaciones dela hospitalidad, obligaciones sagradas, egercidas por los Pueblos mas barbaros, que no conocen otras Leyes, que las dela naturaleza, ò por mejor decir, las desus nece-

Ayuntamiento de Madrid

-sidades?

Què Nacion ès ~~[illegible]~~ esta, que abandona asi à los pobres? Es acaso algun Pueblo inculto sin Poli-cia, sin religion? No, los Españoles son; Pueblo el mas humano y generoso; que crèe observar la mas exacta y exquisita policia, y el que recibe mas cordialmente à todos los Extrangeros. Pues què fatalidad incomprehen-sible ès la causa deque vn Reyno tan hermoso, donde domina la religion, que tiene por basa la caridad mas ardiente, ofrezca sin embargo el espectaculo de vn nu-mero apenas creible de mendigos, cuyo aspecto encoge el corazon, ultraja la humanidad, afrenta la nacion, y dà lugar aque los enemigos dela religion catolica la calumnien?

Dirè, aunque con rubor, y confusion mia, que los Judios, y Protestantes no tienen mendigos, ni tampo-co los Quakaros. Parece que la caridad no existe yà sino enlas comuniones, que tratamos de reprobas, y en-tre el Pueblo que miramos como maldito de Dios.

Ayuntamiento de Madrid

Bolbamos la vista alos salbages, y adbertiremos que con toda su ferocidad, no son tan inhumanos como nosotros. Llaman alos hombres mitad unos deotros! Que expresion tan preciosa! La dictò la misma naturaleza. ¡Qual seria su admiracion, si los trasladasen al medio delas Ciudades! Dirian que vèn hombres rebosando opulencia, cercados detodas las comodidades dela vida, y que sus mitades estàn pidiendo limosna asus puertas, descarnadas por la pobreza, y el hambre; que vèn hombres con vestidos resplandecientes, cubiertos deoro, de purpura, y de seda, y que sus mitades solo estàn medio cubiertas de andrajos asquerosos; que vèn hombres falsos, perfidos, desapiadados, abaros, injustos, seductores, honrrados en el seno dela opulencia; y que sus virtuosas mitades estàn vilmente destinadas à vna clase abatida, tanto que no seles creèria sus semejantes à no sèr por sus enfermedades, y miserias; è irritados los salbages, preguntarian, y como ès posible que estas mitades necesitadas sufran semejante ultrage? Mortales si hay vna religion, que aborreciendo toda especie

Ayuntamiento de Madrid

de delitos, ós conduzca por su moral á vuestra santi-
-dad primitiba; si hay vna religion que ós diga que
sois hermanos, que ós haga personales las penas, y ne-
-cesidades dellas; que ós muestre en esos infelices los her-
-manos, los miembros, y las imagenes de su Divino autor,
y ós mande socorrerle á él mismo en sus personas; Morta-
-les digo seguid esa religion, porque el mismo Dios és quien ós
la predica.

Aun quando el interes dela sociedad, el orden
publico, y el honor dela nacion, no estubiesen solicitando
la supresion dela mendicidad, cuya pintura acabo de
hacer, siempre seria cosa inhumana dejarla subsistir.

No ignoro que há havido hombres poderosos, y
desapiadados, que no hán tenido empacho en defender, que
la mendicidad era, hasta cierto punto, necesaria en
vn Estado; asi para reprimir, decian ellos, la insolen-
-cia dela Pleve, como para sugetarla á trabajos viles,
y penosos, que no emprenderia si la necesidad no obli-
-gase á ello: Nada responderemos á semejante opinion
dictada por vn puro Maquiabelismo. Ni la tendriamos

Ayuntamiento de Madrid

por creible si, por desgracia, no hubiera sido en todos ti-
-empos, la maxima delos opresores dela humanidad.

ARCHIVO.-BIBLIOTECA ... MADRID

§. III.

Dela Mendicidad ilegitima

m. sus est. e inem.

La España, Reyno el mas grande, y basto del Mun-
-do, por vna imbersion de ideas, mantiene en su seno, ene-
-migos mas temibles que los de fuera.

¿Què ciudadano obserbador habrà, que no se pas-
-me al contemplar el cumulo de abusos de toda especie que
se descubren en las materias politicas? Querer destruirlos
todos, seria sin duda el mayor delos abusos; pero dejarlos
subsistir todos, ¿no seria tambien, el mayor delos males?
Es, pues, propio dela prudencia del govierno, aplicar el re-
-medio mas pronto, y eficaz, para detener los progresos de
aquellos, que son otro tanto mas peligrosos, quanto traen
su origen dela mala educacion; dela pereza, y dela diso-
-lucion; y que conducen necesariamente al Pueblo, al abando-
(no

Ayuntamiento de Madrid

de todos los principios, y por consiguiente a todos los delitos. Hablo dela mendicidad ilegitima; que por una parte debo manifestar con todo su horror; y por otra proponer los medios mas sencillos de remediarla; especialmente aquellos que parece se atemperan mejor á los designios respetables del govierno, y alos posibles delos particulares.

El mas vil oficio ès el de Mendigo. (4) La plaga mas terrible para una Nacion, ès la mendiguez.

Un estado que se gloria, de culto, y de que entiende sus intereses, ¿puede acaso sufrir el vèr ajado su seno, deshonrrado, y roido por un enjambre de vagamundos, cuya profesion ès por esencia la de renunciar todo trabajo, y el unico empleo, el no hacer nada, ò hacer el mal? Casta importuna, è insolente, que sin sèr util a nadie, hace que todo el mundo contribuya para ella; miembros paraliticos, que chupan toda la sustancia del cuerpo politico sin servirle de nada. La

(4) Si todos los hombres conociesen el oprobio inseparable del estado del mendigo, si se supiese que su testimonio no se admite en justicia, y que esta los reputa por infames, no hay duda que todos harian sus esfuerzos para salir de clase tan humilde.

Ayuntamiento de Madrid

necesidad puede mui bien acabar sus dias, pero no tendria fuer-
-zas para arrancarlas de su ociosidad.

Un Por Diosero con la mascara de la hipocresia viene
à seducir nuestra compasion, y la engaña con sus imposturas.
Sorprende nuestra humanidad con enfermedades facticias. En
otro tiempo se cortaban el dedo pulgar los cobardes, por exi-
-mirse de ir ala Guerra; y los holgazanes aparentan estar
mutilados por libertarse del trabajo. Seguid à todos esos estro-
-peados asus alegres asambleas, y alli vereis, que el enfer-
-mo sana de repente; el corcobado se endereza; el manco
recobra sus manos; el Cojo encuentra sus piernas; y que to-
-das las ulceras, de que un instante antes estaban cubiertos
sus cuerpos, se desvanecieron.

¿De que no ès capaz la codicia, junta con la holgazane-
-ria? Para combencerse de ello bastaria oir las combersacio-
-nes, de los mendigos, quando juntos y sin testigos gastan lo
que han ganado en el dia. Bastaria asistir à algunos de
sus corrillos nocturnos, en los quales, despues de haber comi-
-do, y bebido à discrecion, se entregan à todo quanto la licen-
-cia mas desenfrenada puede sugerirlos; donde acostados unos con

Ayuntamiento de Madrid

otros, hombres, Mugeres, hijos è hijas:::::. Pero echemos un velo sobre las abominaciones que se cometen todos los dias, en estas simas de tinieblas. Se vanaglorian de gozar delas dulzuras del Matrimonio, sin soportar sus cargas; la Comunion de Mugeres, introducida entre ellas, ès fatal ala poblacion; los hijos que nacen desemejantes con-junciones ilicitas, ò perecen abandonados, ò viben deviles y estropeados por sus barbaras Madres, que por medio de este cruel trato, procuran excitar la compasion publica. La educacion, que reciben nos orroriza ¡Que lecciones les dan! ¡Que exemplos! ¡Y qual puede sèr la generacion destos hombres estragados!

Quando no tienen hijos estos vagamundos, roban los agenos. ¡Arbitrio àla verdad horrible! Algunos han llegado à executar crueldades inauditas, hasta el estremo detorcer los miembros destas tiernas victimas, afin de hacerlos (como ellos dicen) piernas, y brazos del señor, esto ès, capaces de atraer abundantes limosnas. Un hombre, y una Muger fueron sentenciados à muerte, por haber rebentado los ojos à un niño, que havian robado, y enseñaban como ciego de nacimiento.

Ayuntamiento de Madrid

tales son sin embargo los miserables que mantenemos con nuestras limosnas. Nadie habla mas de Dios que esta especie de gentes; pero nadie cree menos en él. Mas fe man del Cielo en cuyo nombre piden nuestro dinero; siempre tienen en la boca el Paraiso, y el Infierno en el corazon.

Los mendigos no solamente son el oprobio de las Ciudades, sino tambien un azote en los Campos, no menos temible que la piedra.

Hacen contribuir al Labrador; le fuerzan a que les aloje, y mantenga; no piden, sino que exigen; no ès limosna la que recogen, sinò un tributo que sacan con el azero, el fuego, y el veneno en la mano. Como incendiarios que son, queman las mieses, y quintas de los hacendados, que no quieren hospedarlos. Como envenenadores usan para destruir los ganados de los que no les dan lo que les piden, de secretos funestos, que les hacen pasar por echiceros en el concepto del Pueblo, que ignora, que el veneno ès su unico sortilegio. Como Ladrones roban quanto les agrada; al principio solo es Fruta, y Aves; se ensayan en robos

Ayuntamiento de Madrid

de gallinas; y al fin vienen à parar en salteadores de caminos. Como homicidas, ¿à quantos caminantes han quitado la vida con sus palos armados de yerro? ¿A quantos casas, y salteadores no han quemado las plantas de los pies, para que descubrieren el parage oculto de sus tesoros? De mendigo à Ladron no hay mas que un paso; y de Ladron à homicida otro.

Examinad los Procesos de las Escribanias de todos los Tribunales del Reyno, y vereis, que de las quatro partes de delitos que turban la sociedad, las tres las hà cometido esta especie de holgazanes. Apelamos en confirmacion de ello al Magistrado que instruyen las causas criminales. Quando preguntan un ladron, y se informan de él, como se hà entregado desde temprano à la vida, apenas hay alguno de estos malhechores, que deje de confesar, que habiendo contraido el habito de la holgazaneria, y de la mendicidad, y no alcanzando las limosnas para sus necesidades, les hà sido preciso valerse de este medio para mantenerse. Y como se unen en quadrillas para asolar la capital, y hacerse

Ayuntamiento de Madrid

Provincias? ¿En que señales conocen ellos las personas dignas de ser sus compañeros, para tramar, y egecutar sus maldades? La unica marca por donde se juzgan, y conocen unos, à otros, sin engañarse jamas, ès, la de una mendicidad ociosa y vagante.

He dicho que estas caterbas de Vagamundos eran un semillero de Ladrones, y homicidas, y lo son en la realidad; porque como antes de invadir una Casa de campo, ò Granja, ès preciso que reconozcan el terreno, y sus abenidas, no se conoce modo mas facil de conseguirlo que el de ir alla en trage de pobre; de lo qual hay funestissimos exemplares.

Pues no son estos mendigos menos dañosos ala publica tranquilidad. Codiciosos de novedades, osados, y tanto mas osados, quanto no tienen nada que perder, y estan familiarizados con la idea del castigo que cada dia merecen; interesados en las revoluciones del estado, que son las que unicamente pueden mudar su situacion, se aprobechan con ansia de todas las ocasiones que se presentan, de excitar alvorotos. Un hombre solo, puede con friboles pretestos, juntar

Ayuntamiento de Madrid

en vn instante millares de gentes desta especie, y cons-
-ternar, y destruir toda vna Provincia, y vn Reyno en-
-tero. Los alborotos, y lebantamientos que ocurrieron en
1766. los excitaron los mendigos, con el pretesto de
que querian comprar barato el pan, y el trigo; si-
-endo asi que de mil dellos, no havia si quiera vno,
que pudiese pagar vn celemin.

Son todavia mayores, si cave, los estragos de
la mendicidad, y holgazaneria, causados por otra casta
de gentes, que infestan el Reyno, á pesar delos esfuer-
-zos que se hán echo hasta aqui para extinguirlos.
Hablo delos Gitanos, y de otros semejantes que se cono-
-cen en Cataluña con el nombre de Murris, voz
Provincial, ó dela gerigonza de que dellos tambien
vsan; y significa vna gente sin domicilio, herrante,
aquadrillada, sin aplicacion á trabajo alguno, vivien-
-do delo que roban, ó delas limosnas que reciben en
los muchos ricos Monasterios que hay en aquella
Provincia, y enlas Casas delos hacendados, dispersas, y
solitarias, que tienen por obligacion desus mayores el

Ayuntamiento de Madrid

el cargo de dar limosna, y de alvergar à quantos llegan; sin duda con el fin de libertarse de sus ixas, viendo esto cabalmente lo que les mantiene, y perpetua.

Diez mil Gitanos esparcidos por toda España, y la porcion considerable de Murcia de Cataluña, es un semillero demasiado fecundo de iniquidades, para que su exterminio, y ruina, no sea un objeto de los mas importantes de un gobierno ilustrado. En efecto en 22. de Septiembre de 1783. se publicó una Real Pragmatica, en la qual se toman las mas prudentes, acertadas, y eficaces providencias que podian excogitarse, para el exterminio de los llamados Gitanos, y con fecha de 14 de Junio de 1784 se expidió una Real Cedula dirigida especialmente a los Reynos de Andalucia, donde con motivo del Contrabando, abundan mas estas gentes, para dar mayor vigor, y firmeza a aquella Ley. Quiera Dios que estos esfuerzos del Paternal amor de nuestro Soberano, y de la ilustracion de sus ministros, no se inutilicen por indolencia, ò fines particulares de los que deberan auxiliarlos.

Ayuntamiento de Madrid

Finalmente si se examina el Catalogo de los delincuentes que en el espacio de un Siglo han sufrido en el Reyno el golpe de la espada de la Justicia, se hallarà, que la mayor parte han salido de la clase de los Mendigos. El numero de Asesinados no es menos. Detengamos pues estos raudales de Sangre; estorbemos tan horrible sacrificios, aunque echos en favor de la publica seguridad; y conservemos unos brazos utiles, y un manantial copioso de poblacion.

Capitulo 2.º

Medios empleados hasta aquí para destruir la mendicidad y ociosidad; sus ventajas é incombenientes

Es sin duda un espectaculo admirable, el vèr los esfuerzos de todas las Naciones, y de todos los Siglos en detestar el Mundo la mendiguez.

Los antiguos legisladores se aplicaron à conocer, y prevenir las causas que podian producirla.

Ayuntamiento de Madrid

Aesse fin rubieron hasta el origen del mal, y señalan-
-do á cada Ciudadano, ocupaciones, y proporcionadas ~~relativas~~ asus talentos,
y fuerzas; y calificando por otra parte de infamia la ocio-
-sidad, procuraron evitar la indigencia voluntaria, y discu-
rrieron varios modos de socorrer alos que llegaban al estr
-do de pobreza por accidentes, enfermedad, ò desgracias im-
-pensadas.

Unos establecieron la igualdad de bienes, y de condi-
-ciones entre todos los Ciudadanos; otros hicieron las profesio-
-nes hereditarias en las familias; y finalmente otros esti-
-mularon alos Pueblos al trabajo, por el temor del castiv
-go, ò aliciente del premio. todos estos medios, buenos se-
-gun sus ideas, caminaban al mismo fin por diversas sen-
-das. ¿Porque pues los mas de ellos han sido tan infructuosos?
Será sin duda porque los legisladores no proveyeron á
todo lo que era necesario, para asegurar el feliz exito.
Reconozcamos estos varios medios, distinguiendolos en medios
politicos, medios morales, y medios coactivos.

Ayuntamiento de Madrid

ARCHIVO-BIBLIOTECA CENTRAL MADRID

Medios politicos

§. I.

Ygualdad de bienes.

Los primeros legisladores consideraron la igual-
-dad de bienes, como uno delos medios mas eficaces para
abolir la mendicidad.

Entre los Hebreos, Moises, despues de haber sacado
sus hermanos del cautiberio de Egipto, y conducido á
los limites dela tierra de Canaan, mandó á Josue que
repartiese entre ellos exactamente las tierras, lo que
asi executó.

No puede menos de conocerse en este repartimento,
la sabiduria del Sagrado Legislador, que quiso que cada
tribu, cada familia, y hasta cada uno delos miembros
que se componian, dependiese, y necesitase reciproca-
-mente uno dotro, afin de mantener entre ellos la
union, y concordia, y detestar desta nacion la ocio-
sidad, y la miseria.

Entre los Egipcios, dividió Sesostris todo el

Ayuntamiento de Madrid

terrizorio en partes iguales, las que distribuyó entre los Ciudadanos. Si las inundaciones del Nilo, ò algun otro accidente, destruian esta igualdad, Sesostris indemnizaba al Ciudadano infeliz; cuya hacienda habia padecido.

Cecrope estableció en Atenas la comunion de bienes, y prohibió entre Vasallos, enagenar, y aun hipotecar las tierras que tenian señaladas.

Minos intentó hacer felices à los Cretenses sus Vasallos, haciendolos virtuosos, y fingió que el medio mas seguro de conseguirlo, era el que reinase entre ellos la mayor igualdad, à cuyo fin estableció la comunion de bienes.

Licurgo dividió toda la Laconia en treinta mil porciones, que distribuyó entre los habitantes del Campo, è hizo nueve mil del territorio de Esparta, que señaló con numero igual de Ciudadanos.

Romulo adoptó las mismas leyes, y fingió ò creó no solamente los Romanos, sino tambien todos los Pueblos que subyugó.

Los antiguos Germanos no tenian otro Patrimonio, ni propiedad, que su Casa, y el Reino donde estaba: Este reino

Ayuntamiento de Madrid

se llamaba la tierra salica: Las demas tierras que cultibaban seles concedian unicamente por un año.

„Si quando un legislador hace un repartimiento „semejante, dice Montesquieu, no establece leyes para „mantenerlo, forma solo una constitucion endeble, ò poco „duradera, y asi la desigualdad volberà à entrar por la „parte, que las Leyes no supieron defender, y la Repu„blica se perderà.

La division de tierras que Moises mandò hacer entre los Hebreos, no hubiera podido subsistir mucho tiempo, si este modelo de legisladores, no hubiese cuida-do de afirmarla, y fortalecerla, en quanto lo permite la condicion humana, contra todos los acontecimientos, asi phisicos, como Morales, que podian romper el equili-brio, impidiendo que los miembros de la Republica, pu-diesen renunciar los pribilegios de esta igualdad; yà ena-genando sus bienes, yà sacrificando su libertad, ò con-trayendo deudas, que degradaban su condicion; y en esto debemos admirar la inteligencia Divina, con que Moi-ses supo precaber todos estos incombenientes, con las Leyes que antes de este repartimiento habia intimado

alos Hebreos.

La intencion de Moises no era impedir que hubiese pobres en su Pueblo, sinó hacer de modo, que hubiese los menos que fuese posible; que seles facilitasen quantos auxilios necesitasen, y que seles procurasen todos los medios de salir de miseria. A este fin era preciso, que los Ricos no los oprimiesen; que no se apoderasen de sus bienes con tanta facilidad, reduciendolos a una perpetua esclavitud. Este era el unico medio de conserbar entre ellos la igualdad. Para conseguirlo instituyó el año sabatico, y el del Jubileo; delos quales, uno delos principales obgetos, era mantener esta igualdad, y restablecerla entre los que la habian perdido.

Los privilegios comunes á ambas solemnidades eran, los de extinguir todas las deudas, y dar libertad alos Esclabos Hebreos, sin que indemnizasen en nada a sus Amos, antes por el contrario, estaban obligados estos á recompensarlos con proporcion a sus servicios. Con todo eso, el año de Jubileo tenia otros Privilegios mucho mas ventajosos.

No solamente recobraban de derecho su libertad los Esclabos de origen Hebreo, sinó que los que habian contra-

Ayuntamiento de Madrid

-tado con sus Amos enlos precedentes años sabaticos, el bolberlos á servir, podian sèr libres otra vèz. Entonces cada uno podia reintegrarse enla posesion dela heredad, que èl, ò sus causantes habian enagenado, sin que el poseedor pudiese exigir resarcimiento alguno. Las tierras no se vendian para siempre, sino solo su usufruto, á proporcion del numero de cosechas de que podria gozar el comprador desde la venta hasta el Jubileo.

No se limitó la vigilancia del Legislador, faborable siempre alos pobres desu nacion, alos privilegios anejos à aquellos años solemnes; los concedió ademas para todos tiempos. Todos los Esclabos Hebreos recobraban su libertad reembolsando asus Amos la misma cantidad por la que se vendieron, ó habian sido condenados á serbirles en calidad de Esclabos. Si carecian de medios para redimirse, podian hacerlo con las mismas condiciones sus parientes, y llegados; tenian asi mismo el derecho de retracto en todo tiempo, respecto alas heredades que havian vendido, el qual se trasmitia, tambien al pariente mas inmediato. Finalmente

Ayuntamiento de Madrid

les estaban prohibidas espresamente las usuras con sus hermanos, y mui recomendado el asistirse mutuamente, y prestar sin interès alos necesitados.

Siento dejar de hablar de estas Leyes admirables, cuya excelencia y superioridad à todo lo que la sabiduria humana hà producido jamas, ès tanto mas singular, quanto los mas celebres Legisladores del Paganismo, que las tomaron por modelo, no supieron, ni si quiera imitarlas.

Minos, y Licurgo son sin disputa, los dos Legisladores que mas se dedicaron à establecer la igualdad de bienes, queriendo ademas que la Mesa y la educacion fueran comunes. Quien no creerà que estas Leyes tubiesen por objeto principal el constituir à todos los hombres indistintamente en una igual necesidad de aplicarse al trabajo? Como concilia-remos pues estas Leyes con la indolencia delos Pueblos de Creta, y de Lacedemonia?

Aunque estos Legisladores ordenaron la igualdad en el repartimiento delas tierras, y la tomaron por basa de su Jurisprudencia, què hicieron para sostenerla? Por lo contrario, què no hicieron muchos de ellos para destruirla?

Son inutiles pues todos los esfuerzos dela politica para

Ayuntamiento de Madrid

establecer, y perpetuar entre los hombres la perfecta igualdad de bienes. La malicia, la condicion humana, y las mismas providencias dadas para sostener la libertad en el goce y disfrute de las cosas de cada uno, la hacen destruir necesariamente, y substituir en su lugar la desigualdad. Esta es un efecto natural del derecho de propiedad fundado en el Genero, é inseparable de la sociedad civil. Asi, lo unico que deben aspirar en esta parte los legisladores, es que los bienes estén de tal suerte repartidos entre los ciudadanos, que todos encuentren medios faciles de subsistir; evitando la superexcrecencia en pocas familias, por ser origen del luxo, y de desorden de las costumbres. Tales son los objetos que se propusieron los antiguos Legisladores, especialmente aquellos que dictaron Leyes para las republicas; sin que por esto estén excluidas estas maximas de las Monarquias.

Sin duda las tuvieron presentes, aunque manifestaron otros fines, Carlos primero, y d.ª Juana la madre quando en el año 1534 promulgaron la ley (ley 7. tit. 7. lib. 5. de la Recop.) que hacia incompatibles por

Ayuntamiento de Madrid

casamiento de Mayorazgos, que excedieren de dos cuentos de renta anual; pues si aquella disposicion estubiera en practica, atemperada, y proporcionada al valor actual de la moneda, y à otras circunstancias dignas de atenderse en todos tiempos, de distribuirian en diversas familias, los patrimonios mas considerables del Reyno, que hoy están unidos en una.

Con el mismo objeto ha providenciado Carlos tercero por la via del Consejo, el repartimiento de tierras concegiles entre labradores que no posean bienes raices.

Solo falta poner coto a las adquisiciones excesivas de manos muertas; a la fundacion de Mayorazgos de corta entidad; a la libre disposicion de bienes en perjuicio de Parientes proximos; y de otros modos de cercenar crecidos patrimonios en una sola familia. La Nacion está bastantemente instruida de la necesidad de tales disposiciones; y espera con ansia, Leyes que quiten estorbos a la circulacion de bienes entre todas las clases del Estado.

§. II.

Igualdad de Estados y condiciones

La igualdad de bienes no fué la unica que pretendieron

Ayuntamiento de Madrid

establecer entre los Ciudadanos, aquellos antiguos Legisla-
dores. Minos quiso tambien estender esta igualdad alos
Estados, y condiciones, introduciendo la mayor uniformidad
posible enlos usos dela vida civil. A este efecto formó dos
establecimientos, que tubieron el exito mas feliz. Hizo
criar à todos los niños en comun, y de un modo unifor-
-me: Y obligó à todos los Ciudadanos à comer juntos, y
à contentarse con el mismo alimento.

Los Padres, y Madres tenian obligacion de confiar
sus hijos desde el punto de su nacimiento, à personas pu-
-blicas destinadas para educarlos.

Los hijos permanecian hasta la edad de 17 años
bajo la disciplina de sus Maestros; comian, vestian, y
estaban alojados de un mismo modo: Los acostumbraban
à vivir sobriamente, à contentarse con poco; à sufrir el
ambre, la sed, el Calor, el frio, la fatiga &a. Los dis-
-tribuian en cuerpos, y clases: Los doctrinaban en co-
-mun; esmerandose principalmente en inspirar les sen-
timientos conforme alas maximas, y Leyes del Estado.

Todos los Cretenses asi Ricos, como pobres, hombres,

Ayuntamiento de Madrid

y mugeres, mozos, y ancianos, comian juntos, y sin ningu-
-na distincion entre si; à todos seles servian unos mismos
manjares prescriptos porla Ley, como tambien el modo de
aderezarlos.

Licurgo entodas las Leyes que estableciò en Lacedemo-
-nia, imitò las que Minos havia dado ala Isla de Creta.
Pero el Legislador de Lacedemonia cometiò un error grande,
desviandose dela conducta de Minos, enel punto enque ha-
-via mandado que el tesoro publico pagase los gastos delas co-
-midas: Pues haviendo mandado que cada Ciudadano contri-
-buyera proporcionalmente àellas, excluyò virtualmente alos
Pobres. Como se puede conciliar aquel proceder, en fabor de
los necesitados, aquienes el mismo imposibilitaba de asistir
à tales comidas, con la Ley que à nadie eximia de esta
asistencia, ni aun alos Reyes por pretesto, ni motibo algu-
no. Acabando Agis, uno destos Principes, de conseguir una
vitoria señalada contra los Atenienses, creyò poder cenar
ensu casa con la Reyna su muger; pero habiendo embiá-
-do à pedir su porcion, sela negaron los Polemarcos; de ma-
-nera que le fuè preciso el ir ala mesa publica.

Ayuntamiento de Madrid

Ya se vè, que todas estas providencias se establecian
para Republicas particulares, donde se trataba principal-
mente de formar la mas posible igualdad entre los Ciuda-
danos, con el fin de que nadie, por su poder, llegasse à to-
mar exclusivamente el mando. Pero ni aun en ellas podia,
ni seria jamas establecerse la igualdad de Estados y con-
diciones, sin que esta causase la destruccion, y ruina to-
tal de las mismas Republicas. Porque, si todos en lo
militar fuessen Capitanes, y Gouernadores, ¿quienes se-
rian Soldados? Si en lo politico, todos fuessen Minis-
tros, y Magistrados, quienes harian los demas Oficios
de la Republica? Asi pues, Aristoteles, Ciceron, y otros Fi-
losofos Gentiles; y por sus mismos principios, San Pablo,
San Agustin, con los demas Santos Padres, tomando vno
por exemplar la Musica, en la qual para su mejor
armonia, es necesario que haya variedad de voces; y
otros el cuerpo humano, donde nó todos son ojos, oidos,
ni cabezas, manifiestan todos vnanimemente, que asi en
la Jerarquia eclesiastica, como en la Ciuil, es necesario
que haya desigualdad de estados, y condiciones; y que es vna

idea puramente especulativa, y Platonica, la pretendida igualdad dellas. Y aun debe añadirse que esta idea ès perjudicial ala Religion, y al estado: Porque quantos la tienen, ò proponen, todos quieren seguirla por lisongear sus pasiones con la esperanza de una insubordinacion à legitimas potestades; y de una libertad desenfrenada, que les abra paso franco alos mayores desordenes.

§. III.

Profesiones hereditarias

En Egipto, y en la India no solo se distinguen los Estados, sinò que la Ley señala à cada uno su profesion. El hijo està obligado à seguir la de su Padre; y de este modo se hace hereditaria en las familias, estando prohibido con rigurosas penas, el dejarla por abrazar otra.

La intencion de los Legisladores en hacer hereditarias todas las profesiones, era no solamente la de animar al Ciudadano al trabajo, sino tambien la de perfeccionar à cada uno en su arte; persuadiendose, y con razon, que se hace mejor aquello que se hà visto hacer desde la niñez.

Ayuntamiento de Madrid

Pero esta restriccion no podia menos de estrechar demasiado el Circulo de los talentos de los hombres, y servir de obstaculo a sus disposiciones naturales. La absoluta prohivicion de abrazar otra profesion, que la de los Padres ocasionaria perjuicios. El premio y las distinciones a los hijos, que la siguieran, y radicaran en su familia por una larga serie de años, seria un aliciente fecundo de utilidades.

Hemos dicho que Solon dispensaba a los hijos, cuyos Padres no havian procurado se les enseñase oficio, de alimentarlos, y asistirlos en su vejez. La intencion del Legislador era sin duda buena. Pero què ley ès esta que sufoca la piedad filial? como podria sèr buen Ciudadano un hijo desapiadado?

§. IV.

Emulacion y estimulo al trabajo

De quantos medios politicos se hàn empleado para evitar la mendicidad, ninguno tan feliz, como las distinciones, y recompensas concedidas a la industria y al trabajo. Los Egipcios estimaban, y atendian

Ayuntamiento de Madrid

igualmente à todos los Estados, persuadidos de que no podrán sin delito despreciar al Ciudadano cuyo trabajo, sea el que fuere, sea útil à la Patria. Proscribieron todas las artes inutiles, protegiendo solo las ventajosas al Estado. Para quitar todo pretexto à la holgazanería, emplearon en obras públicas à los que no tenian que trabajar; como era la construccion de los Templos, de las Pyramides, de los Laberintos, de los Lagos, de los Canales, y otros Monumentos, que han hecho tan celebre esta nacion.

Para defender su imperio la ociosidad, y mendigues, emplearon los Reyes los medios mas eficaces. Favorecieron todas las profesiones utiles, especialmente la agricultura, de modo, que tenian personas empleadas para que velasen sobre el cultivo de las tierras; así como las habia para el gobierno de los Exercitos. A exemplo suyo, animaba Romulo la Agricultura, y todas utiles. Si hacemos seguir sus pisadas; establecio en todas partes celadores para que le diesen cuenta del trabajo del Campo, y el mismo no cesaba de visitar los cultivadores, animando el trabajo, reprimiendo la indolencia, y excitando con premios la emulacion.

Los censores tenian otro encargo de que no con-

Ayuntamiento de Madrid

-serbaban en buen estado sus heredades. Establecieronse le-
-yes espresas contra qualquiera que dejase arruinar sus
bienes por falta de cultibo. con esta discreta politica,
la ociosidad llegò à ser entre los Romanos vna nota
de infamia, que les parecia mas horrible que la mis-
-ma muerte. No la toleraban, ni aun en los miem-
-bros de su senado; pues se sabe que vno de sus Empe-
-radores pribó del sueldo à muchos senadores, que se
contentaban con el titulo, sin cumplir las obliga-
-ciones de tales; diciendo que no havia cosa mas in-
-digna, ni mas cruel, que el que consumiesen los
caudales de la Republica vnos hombres, que de nada
la serbian.

¿Pero para que nos hemos de valer de exem-
añ. -plos de fuera quando los tenemos en nuestra Nacion;
ala qual quizà no habrà otra alguna que la exceda
en los muchos estimulos, y gracias que hà concedido
ala aplicacion, y laboriosidad?

La Agricultura fuè principalmente fabore-
-cida de nuestros Soberanos. Felipe segundo, y Felipe ter-

Ayuntamiento de Madrid

-cero por los años 1594 y 1619. concedieron alos Labradores muchos, y mui utiles pribilegios que se insertaron para su maior observancia enel Cuerpo denuestra Legislacion (1) y Carlos tercero hizo el mayor beneficio ala Agricultura, y alos que la exercen, con la abolicion dela tasa del pan, estableciendo su libre venta à precios combencionales, como qualquiera otro genero comerciable (2) Por la via del Consejo hà tomado nuestro Augusto soberano, repetidas providencias para que las tierras concegiles se repartan à Labradores pobres que no posean otros bienes raices.

Carlos segundo, y Felipe quinto con el fin de fomentar las Fabricas, y Comercio, y estimular alos que le exercen, declararon, que en su exercicio no se perjudicaba ala nobleza, ò Idalguia; y que sin perjuicio desus inmunidades, y prerrogatibas, podian los Idalgos seguir el Comercio, y mantener fabricas de Paños, Sedas, telas, y otros qualesquier tegidos de oro, ò plata, Seda, Lana, ò Lino, ofreciendo premios, y mercedes alos que se aplicaren, y descubrieren algunos nuebos inventos, como vn medio de desterrar el ocio, y conse-

(1) Ley 25. 26. y 28. tit. 23. lib. 4.º dela Recop.
(2) Real Pragmatica de 15. de Julio de 1765.

Ayuntamiento de Madrid

-guir el alivio de los pobres (1)

Fernando el sexto elevó la pintura, y a sus dos compañeras la Escultura, y Arquitectura, a la clase de nobles artes, declarando Idalgos á todos los profesores que fueran individuos de la Real Academia de San Fernando (2)

Las artes practicas, ~~que [illegible] se llaman mecanicas~~, han merecido tambien el mayor aprecio de nuestros soberanos. El santo Rey Dn Fernando honrró tanto a los menestrales, que segun afirma el Arzobispo Dn Rodrigo, en su Cronica, repartió, y dió heredamientos, en los mismos terminos que a los Caballeros, a los Oficiales, y Maestros de las Artes que le havian ayudado a la Conquista de Sevilla. Y si despues cayeron en desprecio por haber sido ocupacion de Moros, y Moriscos; hoy son objeto el mas delicioso del Soberano que nos govierna; de su Real familia; del Supremo Consejo; y de lo mas ilustre de la Nacion; pues todos á porfia honrran, y estimulan al trabajo con premios y distinciones, que reparten con mano liberal las Sociedades

(1) Auto 2. y 6. tit. 12. lib. 5. Recop.
(2) Estatutos de la Real Academia de S. Fernando de 30. de Mayo de 1757. al nº. 34.

Ayuntamiento de Madrid

Patrioticas: Habiendo contribuido à esta general fermenta-
-cion en fabor del trabajo, y trabajadores, los escritos de un
ilustrissimo Magistrado, llenos de maximas preciosas, y pen-
-samientos originales, que puestos en practica, causarán los
mayores beneficios, y el destierro de la ociosidad, y Olgazane-
-ria (1)

Y en fin al celo, y amor Patriotico de la Sociedad de
Amigos del Pais de Madrid, se debe la publicacion del Real
decreto, inserto en la Real Cedula del 8. de Marzo de 1783.
por el qual se declara que las Artes, y oficios son honestos,
y honrrados: Que el uso de ellos no invilece la persona del
que los exerce, ni la inhavilita para obtener los empleos
de Republica. Que tampoco perjudican para el goce de la
hidalguia à los que la tubieren legitimamente; à excepcion
de quando los Menestrales, ò sus hijos los abandonan, aun-
-que sea por causa de riqueza; pues viviendo ociosos y sin
destino, les obstarán: Y que quando en tres generaciones de
Padre, Hijo, y nieto se hallara que una familia sigue el
exercicio del comercio, ò Fabricas, con adelantamiento, ò uti-
-lidad del estado, proponga el Consejo à S. M. la distincion

(1) El Ill.mo S.or Conde de Campomanes en la Industria Popular, y sus Apendices.

Ayuntamiento de Madrid

que podrà considerarsele sin exceptuar la dela nobleza.

Pero asi como los legitimos honores fomentan, y animan el trabajo, y los trabajadores; asi unos honores

fuera

fiticios que usurpa el Pueblo, quando antes eran pribatibos depersonas dealto caracter, lo ensoberbecen, y hacen que crea que ès abatirse, y perder este soñado bien, y honor el emplear sus manos, y sus brazos en las artes, ò trabajo mecanico.

Hablo del abuso delos Dones que asi como fueron antes, premio de grandes serbicios, hoy se confunden yà entre la gente mas baja del Pueblo. Y nò como quiera se hà echo freciente en ella por su alvedrio, sino que se tolera, y se autoriza este abuso; pues enlos tribunales mas respetables, no se repara yà en que se use deeste distintibo por toda clase depersonas. Abuso digno decorregirse, por ser perjudicial al fomento delas artes, y trabajo; y para cuyo remedio, sin arriesgar mis propias reflexiones, hè resuelto copiar las que pone el Licenciado Dn. Pedro Fernandez Navarrete ensu Conserbacion de Monarquias.

Ayuntamiento de Madrid

Aquel sabio, pues, bien instruido de las costumbres, y abusos deste Reyno, y de las causas dela holgazaneria, y mendiguez, propone su remedio, entre otros en el de quitar el abuso delos Dones. Asi dice en el discurso 10. = „Es asi „mismo ocasion de que en Castilla haya muchos Olgazanes, „y aun muchos facinerosos, la licencia abierta, y el abuso „que hay de que cada qual se llame Don: Pues apenas se „halla hijo de Oficial mecanico, que por este tan poco subs„tancial medio, no aspire à usurpar la estimacion devida „dela verdadera nobleza: De que resulta que obligados, y in„pedidos con las falsas aparienciar de Caballeria, quedan „sin aptitud para acomodarse à Oficios, y ocupaciones in„compatibles con la vana autoridad de un Don. Y asi este „genero de gente, que se halla sin hacienda para susten„tarse, y con estorbos, y impedimentos para grangearla „y adquirirla, ès el que emprehende enormes, y feos delitos, „de que en esta Corte se tiene suficiente esperiencia. Y cono„ciendo este daño los Procuradores de Cortes, que se celebra„ron en Madrid el año de 1528. quando aun no habia co„menzado este disparatado abuso, dijeron: Porque hay muchos

Ayuntamiento de Madrid

„ que andan en havito de Caballeros, y no tienen otro
„ oficio sino jugar, y hurtar &c.ª Cita la Peticion 1537.
de las Cortes de 1528. Y continua haciendo una pintura
horrorosa de las costumbres, y vicios de estos pretendidos
Ydalgos.

Y sigue diciendo = „ Y porque los poco entendidos
„ en materias de Estado dicen, que el llamarse los
„ hombres Don les lebanta los espiritus para acciones
„ nobles, y que con esto se ennoblecen las familias: digo
„ que es al contrario: Porque hallandose sin caudal
„ para substentar la vana opinion de nobles, y no pu-
„ diendo adquirilla con oficios, y artes mecanicos, la
„ procuran con malos medios. Y oso afirmar que si en
„ la fidelidad Española pudiera recelarse alguna man-
„ cha de poca lealtad a su Reyes, havia de ser causada
„ por estos Pseudonobles; en que se debe advertir, que
„ no es conforme à buena razon de estado, el permitir
„ que todos los Vasallos aspiren à Nobleza; por que
„ con esto se eximen de los servicios Reales, impuestos
„ sobre los que no lo son; y de las cargas de la Republica
„ que vienen a quedar en pocos, y de pocas fuerzas =

Ayuntamiento de Madrid

Sigue este sabio autor sacando consequencias fatales, y dañosas dela Republica delos principios, y antecedentes que sentó, y continua diciendo: „ En el Principado de Cataluña, „ Reyno de Valencia, y Portugal, ninguno que no tenga antigua „ nobleza, se puede llamar Don sin particular licencia de S. M. „ Y para que se vea quan estragado està el uso delos Dones, „ haviendo llegado yà delos Estados mas bajos, siendo pocos „ años hà tan al contrario, referirè lo que el Cronista An- „ tonio de Herrera, dice que el señor Emperador Carlos quinto, „ queriendo remunerar los grandes serbicios del famoso Con- „ quistador Ernan Cortès, y para animarle aque prosiguiese „ en ellos, despues de haber ganado para esta Corona tantos, „ y tan extendidos Reynos; entre otras mercedes que le hizo, „ fuè una, y la primera que le llamaria Don::: Y el Doctor „ Salazar de Mendoza en el Libro que escribio delas Dignida- „ des de Castilla, hablando delos Ricos homes dice: Podian „ tambien usar el alto prenombre Don, cosa que no era permi- „ tida mas que alos Reyes, Infantes, y Prelados: Y asi parece „ combeniente que lo que estaba reserbado para Principes, y „ se daba à tan valerosos Capitanes, en remuneracion de tantas

Ayuntamiento de Madrid

„ y tan heroicas Arañas, no esté en libertad de qualquiera
„ persona ordinaria el tomarselo, causando confusion en la
„ Republica con esta bana, y tan poco substancial señal
„ de nobleza; y asi el señor Rey Dn. Alonso, tratando de la
„ calidades que hade tener el que hade ser Caballero, dijo, que
„ no combenia entrase en esta clase el que fuese pobre; por
„ que no se compadece con la Caballeria el mendigar el
„ hacer arañas, y otros infinitos vicios que resultan deste
„ genero de vida: Otro si vuelle el derecho que non sea Ca-
„ ballero home mui pobre, ca non vinieron los antiguos
„ que era cosa mui guisada que ornen de Caballeria
„ que ey establecida para dar e facer bien, fuese puesta
„ en ome que oviese a mendigar en ella, ni facer vida
„ desonrrada: Y pues en las Cortes de Valladolid el año
„ 1537. se mandó, que el que sin ser Licenciado, ó Doc-
„ tor se lo llamase, fuese tenido por falsario, como el
„ que muda el nombre, parece que asi mismo deviran
„ ser castigados los que usurpan esta aparente señal
„ de nobleza, sin ser evidentemente nobles: Y asi mu-
„ chos hombres cuerdos, y calificados con antiquisima

Ayuntamiento de Madrid

„ nobleza, no hán querido entrar en este desbanecido, y poco
„ substancial uso de los Dones."

Como, segun nuestros principios, la pena no ès el mejor medio de evitar los delitos, y excesos, no adoptamos el que propone el Licenciado Navarrete, para cortar el abuso de los Dones.

Los tribunales de Justicia, nada deben tolerar en su recinto, que no sea mui conforme de lo que dicta esta virtud, que quiere que a cada uno se le dè lo que le corresponde. Anadie, pues, que no justificara su nobleza, devieran permitirle el uso del Don. Asi lo practican rigurosamente los tribunales del Principado de Cataluña.

Las Executorias son un edificio ruinoso, que se sostiene à fuerza de puntales. Las precauciones que hasta nuestros ultimos tiempos hán dictado las Leyes, y Reales Ordenes, para que se eviten los fraudes que son tan frecuentes en su logro, están demostrando evidentemente, quanto se hán viciado los medios, y modos por donde se consiguen las Executorias de Idalguia; y que para que estas se pronuncien con la seguridad correspondiente, ès necesaria una precaucion y aplicacion, que no ès regular en asuntos de esta naturaleza

Ayuntamiento de Madrid

Nuestros mismos autores, aun los que hán escrito á prin-
-cipios del Siglo pasado, lamentando los vicios introduci-
-dos enla adquisicion dela nobleza, no reparan en afir-
-mar, que yá no ès la virtud, y el merito el medio de
adquirirla, sinó que por la mayor parte no se gana
por estos medios sinó por embelecos, y mentiras (4).
El Rey ès la fuente, y origen detoda nobleza: la que no
probenga deste soberano manantial, no ès verdadera.

Si apesar deauxilios tan eficaces, suministrados
entodos tiempos, no hán quedado destruidas la ociosidad
y mendiguez, la insuficiencia delos medios politicos, usa-
-dos hasta aqui, debe estimularnos á buscar otros mas
poderosos. Veamos, pues, si tenemos mejor suerte en
el orden moral.

Medios Morales

Reduciremos los medios morales, empleados
para estinguir la mendicidad, á quatro clases prin-
-cipales. La educacion dela jubentud, la limosna

(4) El Licenciado Gaspar Gutierrez delos Rios, ensu noticia general para la esti-
-macion delas artes impreso en Madrid año 1600 pag. 261. y 262.

Ayuntamiento de Madrid

la Hospitalidad, y los Hospitales, y Hospicios.

§ I.

Educacion Moral

Los mas sabios legisladores han mirado la educacion dela juventud, como el mas importante punto dela politica. Para echar los cimientos de una buena Republica dice Platon, es preciso empezar por la educacion delos Niños, y criarlos tan virtuosos, como sea posible. De nada sirben las mejores leyes, sin las buenas costumbres. Gefes delas Naciones morigerad el Pueblo, y no necesitareis de establecer Leyes.

No es esta ocasion de poner ~~[illegible]~~ los planes de educacion que han adoptado para el Pueblo diferentes goviernos. Mas adelante se dirá qual sea la educacion combeniente para precaber la mendicidad.

§ II.

Limosna, y otros socorros delos Pobres sin la precision de mendigarlos.

En el Pueblo Judaico, ademas dela cesion echa alos pobres, de todos los frutos dela tierra, durante los años sabaticos

Ayuntamiento de Madrid

y de Tubiles; y ademas de la abolicion de todas las deudas, y de la esclavitud; escabo prohibio formalmente a todo propietario, recoger con demasiado cuidado los frutos de sus campos, de sus Viñas, y de sus Huertas, à fin de que los pobres forasteros se aprovechasen de lo que quedaba despues de lebantada la cosecha. tambien les corresponde el Diezmo de cada diez año.

Pero siendo contingentes, è insuficientes estas utilidades para mantener los pobres, la Ley de Moises impuso por precepto a la nacion, el dar limosna en todo tiempo; y puede decirse que esta Ley se hà observado siempre entre los Judios, con la mas escrupulosa exactitud.

toda la Escritura respira la misma moral. hace que el Evangelio se escribiò solamente para alivio de los necesitados. los Apostoles encargan en todos sus escritos la limosna, y exortan à ella à todos generalmente; unas veces con el atractivo de recompensas eternas; y otras con el temor de castigos que nunca tendrán fin; apoyando estas maximas en los mas terribles exemplos.

La Caridad de los primeros Christianos era tan ar-

Ayuntamiento de Madrid

diente, que los que posehian tierras, ò Casas, las vendian à porfia para mantener alos pobres, se establecieron colectas, ò questas; cuyo producto se repartia entre las Iglesias.

No havia siquiera vn pobre entre los Cristianos. Viò el Mundo entero puesta en planta, por medio de aquellos hombres sencillos, la famosa Republica imaginada por Platon, que hasta entonces, todas las naciones, y todos los Filosofos habian tenido por vna ingeniosa expeculacion.

Este orden admirable establecido por los Apostoles, se observò enla primitiba edad dela Iglesia, por los sacerdotes, y Diaconos que les sucedieron enel serbicio, y cuidado de los pobres. Las limosnas penetraban por entre las espadas, y guardias, y descendian hasta lo mas profundo delos Calabozos, para socorrer alos Cristianos, agoviados con el peso dela miseria, y delas prisiones.

Enlos siglos siguientes hasta el Imperio de Constantino, las limosnas delos Fieles se dividian en quatro partes. Vna para el Obispo; otra para los sacerdotes; la tercera para los Diaconos, Subdiaconos, y Clerigos; y la quarta para el reparo delas Iglesias. Los pobres dejaron de participar dela limosna comun; pero hallaron vn recurso abundante enlas limosnas delos particulares. El Emperador Juliano à

Ayuntamiento de Madrid

pesar de su ciega ogeriza al Cristianismo, se vio obliga-
-do á confesar la humanidad, y caridad de los Cristianos
que socorrian indistintamente á todos los menesterosos
Fieles, ó Idolatras, amigos, ó enemigos.

Los Cristianos destinaron despues la decima parte
de sus rentas para los ministros de la religion, con tal que
luego que tomasen de estos bienes lo necesario ala decen-
-cia del Sagrado culto, y su particular subsistencia, todo
el sobrante se emplease en alivio de los pobres, cuyo ver-
-dadero Patrimonio por esencia, y por su instituto son es-
-tos bienes.

Esta decima parte de las rentas de cada uno, ó
lo que llamamos diezmo, se dividia en estos Reynos con
variedad, segun la costumbre de las Iglesias. En unas
se dividia en quatro partes. La 1.ª para el Obispo; la
2.ª para los Clerigos; la 3.ª para la fabrica de la Iglesia;
la 4.ª para los pobres. En otras se dividia en tres partes una
para el Obispo; otra para los Clerigos, y la 3.ª para la
fabrica de la Iglesia; Y en fin en otras se dividia el diez-
-mo en dos solas partes; una para el Obispo, y otra pa-
-ra los Clerigos (1)

(1) Ley 19. tit. 20. p. 1.ª

Ayuntamiento de Madrid

Casi la misma Division se hizo para los Reynos de las Indias (1) como despues se dirá.

Viendose ya los pobres sin socorros seguros, se entregaron mas que nunca ala mendicidad. Varios Concilios mandaron a todos los Sacerdotes, y a todos los Legos, que mantubiese cada uno sus pobres. Carlo Magno, publicó una Ley semejante en sus estados, con prohibicion expresa de dejar mendigos à alguno (2)

La dificultad que experimentaban los pobres en hallar el sustento en su propia Patria, les obligó à buscar-lo fuera della, donde resultó una multitud de desordenes.

Para contenerlos se publicaron Leyes, prohiviendo que los mendigos anduviesen por el Reyno, y que se les diese limosna pudiendo trabajar. Alos Obispos, aquienes por los Canones se manda que sean hospedadores, y sus casas verdaderos Hospicios, donde se reciban, y coman los mendigos sin distincion, ni excepcion de personas, leyes prohiviò Hospedar y hacer limosna à mendigos, que con su trabajo pudiesen ganar de comer (3) Y generalmente à todos se prohiviò dar limosna alos que siendo sanos de sus miembros pudiesen

(1) Ley 23. tit. 16. lib. 1. de la Recop. de Indias.
(2) Cap. Excerpta Coleg. Longobar. nº 44
(3) Ley 4o. tit. 5º Part. 7ª

Ayuntamiento de Madrid

trabajar con el fin de que escarmentasen, viviendo de su trabajo (1) Y en esta conformidad se mandó á todo hombre y muger que fuese sano, y pudiese trabajar, que lo hiciera para comer; y que la Justicia los apremiase á ello, haciendoles servir á señores, ó tomar oficio con que alimentarse (2) Y no bastando estas prohiviciones, quedando ademas sin socorro los verdaderos pobres, se mandó que cada familia, ó Ciudad mantuviera los suyos. Se establecieron en todas partes Questas publicas; se lebantaron Hospitales, y Hospicios; se pusieron Cepos en las Iglesias, y otros Lugares publicos, y no alcanzando aun, todos estos auxilios, fué necesario recurrir á impuestos personales.

quisiese q. no ay tal en España.

A pesar de todas estas prohiviciones, y socorros la mendicidad há continuado.

§. III.

Hospitalidad

Los Egipcios, y Griegos, honraron en todo tiempo la hospitalidad. Los mismos Estoicos, que miraban con ojos tan indiferentes todas las cosas humanas, la con-

(1) Ley 4.ª tit. 20. Part. 2.ª

(2) Ley 2.ª tit. 14. lib. 8.º del ordin. que es la 2.ª tit. 14. lib. 8.º de la Recop.

Ayuntamiento de Madrid

templaban como vna obligacion inspirada por la divinidad. La Isla de Creta tenia edificios publicos destinados para recivir alos Estrangeros. Los Lucanienses acostumbraban alojar indistintamente à todos, y subministrarles con abundancia las cosas necesarias; quando llegaban ala Ciudad puesto yà el sol(1). Las naciones mas feroces ~~imitaron~~ promovieron esta costumbre, de loque nos ofrece mil egemplos la Historia antigua.

Ademas desto, havia entre los antiguos vna Hospitalidad convencional. Como no tenian Posadas, establecieron vn derecho de Hospitalidad entre nacion, y nacion, Ciudad, y Ciudad, y algunas veces entre Familia, y Familia; obligandose reciprocamente à recivir, hospedar, y proteger à todos los Estrangeros que viajaban por su Pais.

En el tiempo mas floreciente de Roma, sus principales Ciudadanos construian Casas espaciosas, à fin de tener siempre Quartos reserbados para los Estrangeros.

Los Indios establecieron Hospicios, y Magistrados particulares, que procurasen alos forasteros, todas las cosas necesarias ala vida, y cuidasen delos Funerales delos que morian de entre ellos.

---

(1) Eliano vart. Istor. lib. 4.º cap. 1.º

Ayuntamiento de Madrid

Entre los Orientales, estaba recivida la costumbre de labar las manos, y en especial los pies alos huespedes recien llegados. Las mugeres mas ilustres tomaban muchas veces asu cargo este cuidado. Cumplida esta primera obligacion, conducian al Estrangero al Baño, y dalli al Banquete, donde lo exquisito delos manjares, y la melodia delos conciertos, aumentaba la alegria delos combidados. Empezaba la comida con livaciones, y concluia con Votos por la prosperidad del que era obgeto del Banquete.

Quando vn huesped partia de Roma, ó de la Grecia, le daban las mayores muestras de ternura, y era indispensable regalarle; siendo este vn precepto religioso, aque no se podia faltar, sin violar las combenciones, que la costumbre havia establecido, y hacia sagradas la religion.

El hombre convencido de haber violado la Hospitalidad, era obgeto de execracion, por ser vn delito que ofendia ala misma divinidad, y los Dioses le vengaban, alos quales se imaginaban ellos, que veian armados de sus Rayos, para destruir al violador dela Hospitalidad; y atodas las furias cebadas en el para ator-

Ayuntamiento de Madrid

mencarlo. Aun el homicidio involuntario aun huesped se tenia por irremisible. Los Celtas castigaban con mas rigor el aun Estrangero, que el aun Ciudadano; y el derecho mismo de la Guerra no dexaba entre estas naciones el de la Hospitalidad.

Ningun Pueblo se ha señalado jamas tanto en ella, como los antiguos Germanos. Negar su casa, y su mesa á qualquiera de los Mortales, era entre ellos especie de impiedad. Recibian bien á todos en su Casa, y los agasajaban lo mejor que podian. Quando su dueño no tenia posibles, conducia el huesped á la Casa mas inmediata, donde los dos eran admitidos con igual afecto, y sin preceder combite alguno. El mismo recibimiento hacian al conocido, como al que no lo era. Si el extrangero aun despedida pedia al que le havia hospedado alguna cosa, que le guardase de su Casa, era costumbre regalarla, y al contrario, si este pedia al Estrangero con igual franqueza algunos de sus efectos, lo alcanzaba inmediatamente. Se complacian en este Comercio Recíproco de

Ayuntamiento de Madrid

dadibas, sin exigir agradecimiento alguno, porlo que havian dado, ni creerse obligados à él, porlo que habian recivido. Finalmente, las naciones que tratamos de barbaras, como los turcos, tartaros, y Abisinos, exercitan hoy en dia la Hospitalidad, del mismo modo que se practicaba en tiempo delos Patriarcas.

Los Pueblos del Brasil se distinguen principalmente por la buena acogida que hacen alos Estrangeros. Ala llegada de un viajante, le instan eficazmente aque se acueste en una hamaca, donde le dejan por algun tiempo sin hablarle; lo que hacen para tener tiempo de juntar alas mugeres, que vienen à sentarse en el suelo asu rededor, cubriendose con las manos los ojos. De alli à poco empiezan à verter lagrimas de gozo, y sin dejar de llorar, dicen asu huesped mil cosas afectuosas, como; Quan bueno eres! ¡Que trabajo te has tomado en venir! ¡Que hermoso eres! ¡Que valiente! ¡Quan obligados te estamos! ¡Quanto placer nos causas!

Si el Estrangero quiere dar buena opinion de si, debe

Ayuntamiento de Madrid

corresponder con muestras de ternura. Se han visto algu-
-nos Europeos llorar mas que ellos, y los que no podian llo-
-rar por lo menos suspiraban. Despues de esta primera
salutacion, manda traer agua el amo de la Casa, y las muge-
res le laban al huesped los pies. Danle luego de comer, y si
quiere pasar la noche en el mismo Pueblo, le preparan otra
cama, y cuidan de que nada turbe su sosiego.

Esto nos dà motibo para que sintamos no tener
la generosidad de estos Pueblos, pues que admiramos su
amable sencillez. Apenas hemos conserbado vestigio alguno
de aquella en nuestras nuebas costumbres. Las mejores ope-
-raciones de los hombres se vician por la flaqueza humana.
Nuestros mayores exercieron la Hospitalidad, daban acogida
y buen trato a los Romeros, y Peregrinos. Los Reyes concedie-
-ron varias franquezas a sus personas, y bienes (1) Pero nues-
-tras Leyes mas modernas han tirado à resguardarnos de
sus asechanzas (2) De los Hospicios, que la piedad de nuestros
Padres, erigiò entre nosotros, muchos yà no existen, y los que
quedan no son otra cosa, que un vano simulacro de la

an.

del fran.ces
buelve

(1) Ley 2. y 3. tit. 24. P. 1. Ley 11. tit. 23. P. 3. Ley 31. y 32. tit. 1. P. 6.
(2) tit. 12. lib. 1. de la Recop.

Ayuntamiento de Madrid

antigua hospitalidad.

§. IV.

Hospicios

Aunque este seria el lugar oportuno de hablar delos Hospicios, y examinar su naturaleza, y el bien, ò el mal que hán causado, con todo, como este punto necesita de vna explicacion algo dilatada, lo reserbamos, para vn capitulo particular.

Medios coactivos

§. V.

Pena de muerte contra la ociosidad y Mendiguez

El Egipto, que con justa razon se mira como la cuna delas artes, y delas ciencias, y especialmente dela del govierno politico, fué asi mismo el primero que establecio Leyes positibas contra la ociosidad.

Yá hemos hablado delos medios politicos que empleó sesostris aeste fin, y que devian al parecer cortar de raiz el mal; y asi nos ceñiremos ahora à hablar delas Leyes penales que Amasis vno desus Sucesores, y delos

Ayuntamiento de Madrid

mayores Principes que governaron el Egipto, y que por la prudencia de su administracion merece ser contado en el numero de los mas ilustres legisladores, promulgó en sus estados para desterrar de ellos la ociosidad.

Deviendo gobernar inumerables Pueblos, pensó que no podria reprimir su estrema licencia, sino usando de una excesiva seberidad; por cuyo motibo les impuso Leyes tan rigurosas, que condenaban à muerte a los que se les justificaba vivian en una holgazaneria habitual.

Esta Ley pasó de los Egipcios a los Sardienses, y a los Atenienses. No se sabe si se mantubo en observancia mucho tiempo en Egipto, ó en la Lidia; aunque en pensarlo creeriamos hacer injuria a la humanidad. Lo cierto es que no subsistió mucho en Atenas, donde la estableció Dracon, haviendola abrrogado Solon, poco tiempo despues.

No me detendré en observar, que era cosa injusta, y barbara castigar la ociosidad, y las mas lebes culpas con el mismo rigor, que el asesinato, y el sacrilegio. Haviendole reprehendido esto à Dracon, respondió que le habia parecido, que las mas ligeras culpas, merecian la muerte; y que el no haber impuesto mayor pena a los delitos, era porque no conocia otra peor que la muerte. Sin embargo, es acaso verosimil que unos hombres tan pruden-

Ayuntamiento de Madrid

-tes, y virtuosos como eran Amasis, y Dracon, aquienes à pesar desta seberidad excesiba, idolatraban los Atenienses, in-timasen unas Leyes tan crueles con animo deque se observa-sen? Ellas son no solamente contrarias ala equidad, la qual dicta que el castigo hade ser siempre proporcionado (¿y que pro-porcion hay entre la ociosidad, y la muerte?) sino tam-bien ala sana politica, la qual quiere que se vele en lo posible sobre la conservacion del hombre? Que despobla-cion no se seguiria, si semejantes Leyes se executasen? Es preciso pues, que las consideremos como echas puramente, para contener en su deber al vil Populacho, con el qual tiene mayor fuerza el temor delos suplicios, que la hom-bria debien.

El mismo juicio se debe hacer dela pena de horca pronunciada en Francia en diversas ocasiones particulares contra los Vagamundos, ociosos &c.ª Estas Leyes no han podi-do jamas estar en vigor, porque la piedad enlos Jueces, la com-pasion deaquellos Reos, aquienes se acostumbra à mirar mas bien como à desgraciados, que nò como delincuentes; y final-mente el temor, que tubieron los delatores, y testigos de ha-cer un papel aborrecible; fueron todos, motibos que concu-rrieron à entibiar la execucion destas Leyes, y à abrrogar-

Ayuntamiento de Madrid

-las poco a poco. Su excesibo rigor produxo la impunidad.

§. VI.

Pena de destierro

La misma politica, ó disciplina establecida entre los Egipcios, Sarracenos, y Atenienses, para informar ala vida, y costumbres de cada Ciudadano, se vsaba igualmente entre los Lucanienses, Babaceenses, Corintios, y otros muchos Pueblos; pero no pronunciaban pena de muerte contra los ociosos, sino que se contentaban con desterrarlos del Pais.

Solón abolió todas las Leyes que Draco habia dado alos Atenienses, à excepcion de las concernientes alos homicidas; y encargó al Areopago, que continuase en informarse de la conducta de los Ciudadanos, como lo habia echo en tiempo de Draco, y castigasen alos que llebaban vna vida ociosa; siendo assi que por las Leyes de este vltimo, eran castigados de muerte. No sabemos que especie de castigo quiso que les impusiesen; pero Platon, apellidado con tan justo titulo, Principe de la Filosofia, Platon, que califica alos mendigos de profesion, con el odioso, pero funesto epiteto, de enemigos del Estado, y los compara alos Zanganos, que no contentos con comerse la miel

Ayuntamiento de Madrid

dlas abejas, las turban tambien en su trabajo; Platon buelbo á decir, quiere que se observe con ellos el mismo proceder que guardan las abejas en sus Republicas con los tales Zanganos; esto es que los destierran. La Ley dice así = „No habrá en nuestro Estado mendigos ni bagamundos. Si alguno „intentare abrazar este genero de vida, y excitar á compa„sion alos Ciudadanos, pidiendoles limosna con suplicas las„timosas, los Governadores los echaran del Pais."

Muchos Estados, y señaladamente las republicas, los destierran tambien de sus dominios; como si los Goviernos no llebasen en esto otra mira que la de embiarselos unos á otros. Entre todos citaré solamente el exemplar dla Republica de Luca, que destierra alos mendigos por tres años, y les prohibe pena dla vida, el bolber á ella antes de concluir el termino.

Nuestros Legisladores, desde el Rey Dn. Alfonso el sabio, y Dn. Juan el primero, hasta Phelipe segundo, impusieron constantemente la pena de destierro alos holgazanes, y mendigos validos, por mas, ó menos tiempo, segun las circunstancias, y reincidencias: Pero añadieron las ultimas Leyes, como antecedente de esta pena, la de verguenza publica

Ayuntamiento de Madrid

y azotes, dando a unos cinquenta, á otros sesenta, y a otros ciento (4)

Asi, sucedió con estas leyes por su rigor, é inutilidad, lo mismo que con las que imponian pena de muerte a los men-digos de profesion; pues ni unas, ni otras han tenido observan-cia.

francés.

Ello es constante, que desterrar de una Provincia a un mal echor, es lo mismo que embiarle á egercer en otra sus maldades: Es darle plena libertad para que vaya a que le ahorquen, en qualquiera otra parte, como no sea en el lu-gar de su propio domicilio. Reflexionese con madurez el abis-mo de males en que vá á precipitarse a un infeliz, a quien se proscribe. Se le afrenta, y deshonra, y por lo mismo se le hace incapaz de obtener empleo alguno. Esta afrenta, pri-vandole de todos los recursos del trabajo, le priba tambien de todos los medios de mantenerse. Porque las gentes le temen, y no querran dar ocupacion a una persona deshonrrada, y temible; no solamente no le miran como Ciudadano; pero ni aun como hombre. Y con esto no le quedará otro arbitrio

(4) Ley 4. tit. 20. P. 1. Ley 1. 2. 3. 6. 11. y siguientes tit. 11. Lib. 8. Recop.

Ayuntamiento de Madrid

á este infeliz, que la funesta alternativa de pedir limos-
-na, ó de robar; porque no es natural que se dexe mo-
-rir de hambre. El rubor no le retraerá de ser mendigo; pues
vn hombre infamado, yá no tiene honrra que perder, y
há contrahido la costumbre de no avergonzarse: Por lo
qual sucede frecuentemente, que la tropa de nuestros men-
-digos se compone de nuestros desterrados. Si ellos tienen
animo de robar, no les detendrá la virtud que no conocen.
En los delitos el primer paso es el que cuesta; y este yá
le dieron. No habrá pues, cosa en lo succesibo que sea sa-
-grada para estos malbados; ni respetarán la Hacienda,
ni la vida de los Ciudadanos. Por lo comun los desterrados
son los que hán formado el semillero, demasiado fecundo
por desgracia, de Ladrones, y asesinos.

omite Sistemas el § VII que trata de la pena de Galeras, y pasa al 1º.

§. VII.

La esclabitud

Los Romanos sin embargo de ser vn Pueblo tan hu-
-mano, y tan sabio, parece que quisieron variar las pe-
-nas que tenian impuesto á los mendigos. Despues de haber-

Ayuntamiento de Madrid

los juntados todos en vn mismo Navio, los hizo arrojar al mar, vno de sus Emperadores. Cinco sucesores suyos que fueron Graciano, Valentiniano, Teodosio, Arcadio, y Honorio los condenaron à servidumbre perpetua. toda persona, decian, debe ala sociedad el equivalente de su manutencion; sinò la sirbe con su trabajo à proporcion de lo que saca, la roba; todo el que roba merece ser castigado: luego el robo de los mendigos de profesion, siendo como es perpetuo, puede ser castigado perpetuamente. Sin embargo este silogismo no concluye. Pues acaso era imposible hacerles perder de otro modo la aficion ala holgazaneria? No havia otros mil medios de hacerles utiles al Estado sin ser irremisiblemente infelices?

tambien era vna especie de servidumbre, aunque temporal, la que establecieron nuestros Legisladores contra los mendigos, y holgazanes, mandando que qualquiera del Pueblo pudiera tomarlos por su autoridad, y servirse dellos vn mes, sin soldada, dandoles vnicamente de comer, y beber(4) Mas esta Ley tendria enla practica muchas dificultades. Porque quien habria que quisiese meterse en Casa, y entre su familia, avn holgazan, ò bagamundo despechado con la

(4) Ley 1. tit. 14. lib. 8. Recop.

Ayuntamiento de Madrid

sugecion, y pena de no ganar por su trabajo otra cosa que la comida, y bevida?

§. VIII.

Penas aflictibas, è infamatorias

Otros Legisladores menos seberos impusieron alos mendigos validos la pena de carcel perpetua, ò temporal. tambien se practicò el castigo de azotes, la marca, el cortarles el pelo, la argolla, y otros; llegando à tanto el rigor, que los Casados eran responsables dela conducta delas mugeres, è hijos.

Asi mismo se castigò con Carzel, Galeras, y varias penas corporales alos Receptadores delos mendigos, y Vagamundos. Los señores de Vasallos no podian recibirlos en su Casa, so pena de perder su jurisdiccion, feudos &ª

La pena de Galeras se impuso igualmente por nuestros Legisladores Dn. Carlos primero, y Dª. Juana su Madre, y Felipe segundo contra los Vagamundos, y holgazanes, imponiendoles la de serbir en ellas por quatro años por la primera vez que fuesen cogidos, y ademas la de

Ayuntamiento de Madrid

vergüenza publica, siendo el Vagamundo mayor de veinte años: Por la segunda vez ocho años de servicio en las Galeras, y cien azotes: Y por la tercera doscientos azotes, y servicio perpetuo en ellas (1)

Pero todas estas disposiciones han sido infructuosas por que no se aseguraba por otra parte la subsistencia de estos hombres infelices; y el rigor de la pena ocasionaba la impunidad del culpado.

§. IX.

Trabajos publicos

Entre los Egipcios, los Intendentes de Provincia estaban obligados à mantener obras publicas cada uno en su departamento; y todo aquel que no tenia oficio servia ir à trabajar en ellas.

Despues de haber echo mencion el Emperador Justiniano de la ley de sus predecesores, que declaraba alos mendigos de profesion por esclavos de qualquiera que los cogiese, los condenó alas obras publicas.

Los Reyes de Francia, y sus Parlamentos han man-

(1) Ley 6 tit. 14. lib. 8. de la Recop.

Ayuntamiento de Madrid

-dado establecer en Paris, y enlas Provincias, talleres publi-
-cos, mandando acudir a ellos a todos los que no tubiesen que
trabajar. Otras veces seles hà condenado alos mendigos à
limpiar las Calles, los muladares, y las alcantarillas de
la Capital; otras seles hà empleado enlas fortificaciones
delas Ciudades Fronterizas del Reyno; y finalmente otras
enlas obras de caminos, Puentes, y calzadas.

Como estos trabajos solo necesitan de brazos, y no
pericia de arte alguna, hàn sido siempre el destino mas
natural delos mendigos validos; porque por lo comun,
dados estos ala vida bribona, ò no aprehendieron, u ol-
-vidaron las profesiones que devian darles de comer con
su trabajo.

¿Pero acaso estas aplicaciones se egecutan con el
devido conocimiento delas fuerzas de cada uno? Què mi-
-nistro se encarga de examinarlas? Què diligencias se
practican para saber, si el mendigo tiene, ò nò la robus-
-tez combeniente para sufrir las penalidades de una obra
publica, en todas las estaciones del año? Hay entre
estas gentes muchas de una astucia, y cautela tal, que
saben aparentar males que en realidad no padecen. Otras

Ayuntamiento de Madrid

tan torpes, y rudas que ni saben manifestar, ni explicar los achaques, delicadez, ò devilidad de sus fuerzas. Un aspecto exterior de sanidad hace creèr la que en realidad no hay. todos carecen de Director, ò Patrono que los defienda. De manera que entregada su suerte a un ministro, que tal vez creèra hacer merito, en destinar un gran numero de ellos a los trabajos publicos, estàn expuestos estos infelices à perecer à pocos dias de sufrirlos.

Sin embargo podrà sèr necesario aplicar mendigos validos, y robustos a las obras publicas. En tal caso deben los Magistrados cuidar mucho de no agraviarlos. Examinen por si, ò encarguen à ministros, ò subalternos piadosos el examen de las fuerzas, y facultades de los mendigos; y prevenganles que en la duda, acerca de las fuerzas suficientes para aguantar la rudeza de los trabajos a que vàn à destinarlos, declaren siempre à fabor de ellos: No para dejarlos impunes, y libres, sinò para aplicarles à trabajos ligeros, y sedentarios, y aunque sea encerrarlos en el Hospicio; pues importa menos que este mantenga à veinte, que en realidad podrian haberse destinado à obras publicas, que el

Ayuntamiento de Madrid

que se aplique vno solo à ellas, que hade perecer luego, por no poder soportar la rudeza de su trabajo.

Para todos aquellos mendigos acostumbrados à trabajos menores, se hàn establecido en muchas Ciudades y Pueblos cultos, lavoratorios publicos de todas las artes practicas, donde trabajar à jornal los menestrales que quedaban sin ocupacion! Otras veces seles hà mandado trabajar con maestros de diversos oficios, previniendo à estos que los recivieren, y destinasen.

V.

! quitase.

Finalmente el Govierno hà extendido su vigilancia hasta encargar alas Justicias, y Magistrados de Policia, el cuidado de poner en Oficios, ò colocar con amos, ò maestros, alos niños, y niñas, ahora fuesen huerfanos, ò sus Padres descuidados; quitando à esta providencia la calificacion de pena, ò castigo; y derogando todo fuero Privilegio, ò exempcion (4)

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

§. X.

Conducion de los Mendigos alas Colonias

tambien se hà practicado algunas veces el enviar

(4) Real Cedula de 12 de Julio de 1784.

Ayuntamiento de Madrid

aqui yo

los mendigos, y vagamundos alas Colonias.

Pero paraque se hande desterrar mas allá delos Mares, avnos hombres que podian servir utilmente enlo interior del Reyno? Devemonos de despoblar el estado con la emigracion desus miembros, que yà nuestra codicia le despuebla demasiado.

Ademas deque el servicio destas gentes, transferidas alas Colonias, no puede menos de sèr mui gravoso, y el gasto hade superar ala utilidad. Pero lo que mas, que todo merece la atencion del Govierno, son los riesgos que este corre en poner sus posesiones al arbitrio de gente tan sospechosa. Sino ès posible reprimirla ensu Patria, como se reprimirà en regiones tan distantes, donde no hay fuerzas suficientes para hacer observar vna exacta disciplina? Què se hade esperar devna caterba depicaros, sin educacion, y sin alma, irritados contra nosotros porla severidad conque nos vemos precisados à tratarlos? temamos que estas heces dela humanidad, no lleguen à sèr tan numerosas que entreguen nuestras posesiones à nuestros enemigos, ò nos traten à nosotros mismos como tales, sacudiendo el yugo dela subordinacion, y dela obediencia. Si

puede oriundse

quisiese.

Ayuntamiento de Madrid

nuestros primeros conquistadores de la America no se hubieran visto en la precision de valerse de tales gentes, sus conquistas hubieran sido mas rapidas, mas permanentes, y mas solidas, y universal el beneficio que de ellas hemos conseguido.

§. XI.

Depositos publicos de los Mendigos

Para alexar de nuestras Ciudades, y Lugares, parecio que no habia cosa mas acertada que recogerlos, y encerrarlos.

No podemos menos de conferir, que el celo del bien publico inspiro la idea de tales depositos. Hacemos justicia a las razones politicas que los establecieron; y el profundo respeto que tenemos a la autoridad de donde emanaron, no nos permite disputar acerca de su justicia. Sabemos que hay remedios violentos de que es preciso muchas veces usar: que en el orden fisico sucede frecuentemente ser necesario hacer mal para sacar un gran bien: y finalmente que hay ciertos desordenes, y vicios que es preciso cortar de raiz, y que la utilidad general

Vease este bien

Ayuntamiento de Madrid

debe preferirse al bien del particular.

¿Pero se hàn egecutado con toda la conmiseracion que se debe tener de los infelices, las ordenes expedidas contra los mendigos?

Los hàn aprisionado inhumanamente en los caminos, en las Plazas publicas, y Calles. Ministros desapiadados los conducen con vilipendio a las Carceles, donde los amontonan vnos sobre otros, mezclados sin distincion con los malechores.

Muchas veces se hà extendido el rigor à inocentes, y à caminantes desgraciados, que no hàn tenido otro delito que carecer de bienes de fortuna. No ès la primera vez que estos desdichados hàn sido presa de vnas almas voraces, para quienes estas injustas capturas son vn manantial inagotable de utilidades.

¿Puede darse credito a lo que el Pueblo no cesa de decir, y repetir, esto ès que en nuestras Ciudades, y en nuestras Provincias, vnos indignos Alguaciles, atrahidos del cevo que se les promete, de cobrar salario doble, prenden, encierran, redimen, sueltan, y buelben à prender, a vna multitud de gentes honrradas que no piden limosna; y que este

Ayuntamiento de Madrid

mismo interés les hace vender cara à holgazanes ricos la licencia de mendigar con libertad? Se asegura tan bien que en estos depositos no és suficiente la comida que se dà alos Pobres. Pero este és un echo demasiado atroz para creerlo ligeramente; y el orden, y humanidad que presiden ala administracion de semejantes depositos, bajo la direccion de unas juntas protectoras, y bien echoras de los infelices, nos persuaden lo contrario.

Ni tales depositos son medios bastante generales ni bastante poderosos para remediar la mendicidad, y sus incombenientes. Ademas de los mendigos, y vagamundos, hay en todas partes, Niños, ancianos, enfermos, viudas, y Pupilos, aquienes se hade socorrer tanto enlas Ciudades, como fuera dellas; acaso estos depositos han puesto freno alos holgazanes? Ha habido menos pobres que socorrer? De que hán servido hasta aqui los remedios violentos practicados conlos Pobres, encerrandolos, sinó de causarles la desesperacion, y la muerte? Muchos dellos se hán precipitado de los encierros, y hán perdido la vida. Asi pues, ni los deseos del Soberano, ni los dela humanidad se hán cumplido

Ayuntamiento de Madrid

y en lugar de remediar el mal no se hà echo otra cosa que agrabarle; y alo mas se hà conseguido, que la mendiguez haya procedido con un poco de cautela.

Es verdad que las Ciudades, y cabezas de partido, donde por lo regular existen las Casas de Reclusion, hàn experimentado en esta parte bastante alibio: tambien hàn desaparecido delos caminos Reales los Vagamundos que los infestaban. Pero no por esto se hà disminuido el numero delos infelices. El frio, la hambre, la desesperacion hàn acabado con los verdaderos pobres; las emigraciones hàn sido considerables; y à pesar dela seberidad delas Leyes, las Puertas delos Ricos, delos Curas, y delas gentes que dàn limosna, se vèn cercadas de mendigos; de modo que la mendiguez vuelbe à tomar su antiguo curso. La miseria aprisionada por un instante hà quebrantado de nuebo sus Cadenas.

sigue el franc.

Con todo eso debemos confesar, que las ordenes rigurosas dadas para prender, y encerrar alos mendigos, han purgado los caminos reales, y los Poblados de una infinidad de Vagamundos, que estaban tal vèz en disposicion de sèr Ladrones, y asesinos. Mas este rigor solo ès capaz de producir un bien momentaneo; pues para reprimir la holgazaneria

Ayuntamiento de Madrid

es necesario añadir otros medios. Condenar al pobre à que perezca en el silencio, y la obscuridad, sin proveer de remedio a sus males, no es otra cosa que imponerle una sentencia cruel, è inutil.

¿Quanto hay que temer todavia de una legion de hombres de esta calidad? Juntos en los depositos sin ninguna ocupacion, ò con mui pocas, es necesario que unos à otros se corrompan, y que paren en malbados; porque si las pasiones grandes son las que arrastran al delito, debe confesarse que la ociosidad dispone à ellas.

Si en los tiempos mas pacificos estàn apenas seguros los Ciudadanos a vista de los Magistrados, y vajo su proteccion; si dobles murallas; si cien barreras de yerro y de acero; si millares de Soldados no bastan tal vez à precaber los motines, y rebeliones; no es de temer que obligar a los mendigos a que se oculten por temor de que los prendan, produzca, con la mejor intencion, enjambres numerosos de enemigos contra los havitadores desamparados en Casas solitarias, y despobladas? y quando fuese posible prenderlos ¿como se habia de sugetar tanta multitud? como sostener el nuebo peso de su manuten-

Ayuntamiento de Madrid

-cion?

§. XII

Otras probidencias Gobernatibas

...e es de Sis-
...do, y nuevo.

A proporcion que las luces se esparcen, y disipan las preocupaciones, se tiene mas respeto ala humanidad, y se suabizan las Leyes penales. Asi vemos que las providencias tomadas para extinguir, ó reprimir la mendicidad son mas suabes enlos siglos 16. y 17. Debemos, pues, tomar su narratiba desde el Reynado de Carlos primero, enel qual á medida que la Monarquia iba recobrando sus legitimos derechos, y afirmandose sobre ellos, se iba tambien pensandose con seriedad en reprimir la mendiguen, y holgazaneria, limpiando la Republica de unas heces, que la inficionaban, y eran otros tantos estorbos ala publica felicidad. Las Cortes que celebró el mismo señor Rey, y Emperador por los años 1523. 1525. y 1534 tomaron por materia, y no la menos importante de sus peticiones, el destierro dela holgazaneria, y remedio dela mendicidad; y con este fin se expidio con fecha de 24. de Agosto de 1540

Ayuntamiento de Madrid

vna Real Cedula acompañada de vna instruccion pres-
cribiendo el orden, y medio que se habia de observar
en la egecucion, y cumplimiento de las Leyes que hablan
sobre pobres; y por ella se mandó: 1.º Que los que fueren
verdaderamente pobres, pudieren pedir limosna en las Ciu-
-dades, Villas, y Lugares de donde fueren naturales, y mora-
-sen, y tuviesen vecindad, y jurisdicciones; y si fueren naturales
ó morasen en alguna Ciudad, ó Villa que no hubiese
Lugares, ni Aldeas de su jurisdiccion, ó tampoco que no
se estendan à seis leguas, puedan pedir en los pueblos
que residieren dentro de ellas; y que el que pidiese limos-
-na tenga Cedula, y licencia para ello, como des-
-pues se dirà; bajo pena que el que pidiese limosna en otros
terminos, entre por la primera vez quatro dias en la
Carcel, y por la segunda, ocho, y sea castigado por do
meses; y por la tercera incurra en la pena de Vaga-
-mundos. 2.º Que para que pueda saberse, las perso-
-nas que son verdaderamente pobres, ninguno pueda
pedir limosna sin que lleve Cedula del Cura de su Pa-
-rroquia, y en ella la licencia de la Justicia de la Ciudad

Ayuntamiento de Madrid

ò villa, ò Lugar de donde fuere natural; y si la licencia
se estendiere à poder pedir limosna fuera de la jurisdiccion
y zenzo de las seis leguas, sea la tal licencia del Provisor,
y de la Justicia, espresando el nombre del pobre, de donde él
natural, y alguna otra señal, por donde pueda ser conocido,
y se evite el que uno no pida con licencia de otro. Encar-
gando mucho à dichos Curas, y Justicias, que en las
dichas Cedulas, y licencias à personas verdaderamente
pobres, y que no pueden trabajar; informando con mu-
cho cuidado, y diligencia dello; de suerte que la limosna
que se debe, y és dada à los pobres necesitados, no la hayan ellos
dando de los que en realidad no lo son: 3.º Que estas licen-
cias debian darse por Pasqua de Resurreccion cada año,
y durar uno cumplido, renovando en el siguiente por el
mismo tiempo; y si este año se pidiesen, y fuesen de
dar, se dén hasta el mismo dia de Pasqua: 4.º Que estas
licencias no se dén, sin que primero hagan constar los
pobres haber confesado, y comulgado 5.º Si sucediese en algu-
na de dichas Ciudades, ò Villas alguna hambre, ò pesti-
lencia, por la qual la gente pobre no pudiese ser mante-

Ayuntamiento de Madrid

-nida, en este caso el Provisor, y Justicia dela tal Ciu-
-dad, y Villa, informados de dicha justa causa, podràn dar
licencia alos pobres que les pareciere para pedir limosna
donde mejor la pudieren haber, y en dichas licencias se
pondrà tiempo limitado; la causa porque se dà; el nom-
-bre, y naturaleza del pobre; y otra alguna señal de su
persona por donde pueda ser conocido: 6.º Si alguno en-
-fermare en Ciudad, Villa, ò lugar de donde no fuere mo-
-rador, pueda ser acogido en sus Hospitales, y con licen-
-cia dela Justicia pedir limosna durante su enfermedad,
y combalecencia por el tiempo que ala misma pareciere:
7.º Que por quanto de traer los Padres, y Madres, sus hi-
-jos à pedir limosna, se inclinan à ser Vagamundos,
y no aprenden Oficios, ningun mendigo pueda traer con
-sigo hijo suio, ni de otro que fuere de mas edad de
cinco años, procurando ponerlos à servir, y apren-
-der Oficio, poniendo mucho cuidado enque los tales ñi-
-ños no anden pidiendo limosna: 8.º Los Peregrinos,
y Estrangeros que vinieren en Romeria à Santiago
pueden ir, y volber asus tierras pidiendo limosna, y endo

por Camino derecho; entendiendose que lo es, si transitaren por los Lugares que están en el Camino à quatro leguas poco mas, ò menos de vna parte à otra: Y paraque no pudiesen alegar ignorancia, se mandó que los Mesoneros, y Hospitaleros, selo prebiniesen, poniendolo escrito en vna tabla enlos Mesones, y Hospitales, y enla Yglesia de Santiago: 9. Que los verdaderamente ciegos puedan pedir limosna sin licencia, enlos Lugares de su naturaleza, y enlos de seis leguas del contorno estando confesados, y Comulgados. 10. Que los Frailes que para si pidieren limosna, la pidan con licencia de sus Prelados, y del Provisor del Obispado donde pidieren, alos quales ~~[illegible]~~ argó que se las dieran con justa causa, y por tiempo, y Lugares limitados, y nò en otra manera: 11. Que los Estudiantes pudieran pedir limosna con licencia del Rector del Estudio donde estudiaren, y sinò le huviere, del Juez eclesiastico dela Diocesis donde estubiere el tal Estudio, ò vniversidad, y enlos Lugares de su naturaleza, como los otros Pobres. 12. Que esta limosna no la pidan los pobres en las Yglesias y Monasterios durante el tiempo dela Misa mayor. 13. Que

esta en otra [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

si para la mejor egecucion destas providencias fuese necesa-
-rio nombrar alguna persona, lo hagan las Justicias,
y Ayuntamientos. Y. Que los Prelados, y Justicias Ecle-
-siasticas, y los Concejos, y Justicias de cada Pueblo, provean
y den orden como los pobres vergonzantes sean socorri-
-dos en sus necesidades, nombrando personas buenas, que
se encarguen de pedir limosna para ellos, y de repar-
-tirla como mejor les pareciere. Y. Y por quanto si
fuera posible que los Pobres se alimentassen sin andar
pidiendo limosna por las calles, seria mui del servicio
de Dios, y se seguirian otros buenos efectos, se encargó
a los Prelados, y Provisores, y mandó a las Justicias del
Reyno, y a los Administradores, Patronos, y qualesquiera
otras personas a cuyo cargo esté la administracion de
los Hospitales, se informasen de las Rentas que
tienen, y que otras dotaciones, y mandas Pias
hay en las dichas Ciudades, y Villas para
mantener pobres, y necesitados, y procurasen que no
se gasten en otros fines; y sino hubiere rentas, ó no

Ayuntamiento de Madrid

fuesen bastantes procuren buscarlas, y tomar otras disposiciones para que los Pobres sean alimentados, sin que anden à pedir por las calles, y Casas (1)

Esta instruccion la renovó mejoró Phelipe segundo por su Pragmatica de 7. de Agosto de 1565. con alguna mutacion, mandando reducir la del año 1540. ala que publicó, y que las Justicias la observasen. (2)

Phelipe tercero, tomó varias providencias para contener la mendicidad de resulta delas que se acordaron enlas Cortes de 1596. siendo la mas principal la de que se averiguasen los verdaderos pobres, separandolos delos holgazanes, y vagamundos, dando à estos destino, ò el castigo correspondiente; y que para aquellos se fabricasen alvergues donde se recogiesen porlas noches, afin deque estubiesen separados los hombres delas mugeres, y se les instruyese enla doctrina christiana, para lo qual se destinó un Sacerdote que tuviese este cuidado, y el de decirles Misa los dias de fiesta, antes debalir à pedir por el lugar su limosna, lo que havian de practicar solo los señalados conla insignia de verdaderos pobres, y restituirse antes de anochecer asus albergues.

Carlos segundo por su decreto de 18. de Agosto de 1677.

(1) Dicha Real Cedula de 24. de Agosto de 1740. Impresa enel Apendice dela educacion Popular part. 2. pag. 243.

(2) Ley 26. tit. 12. lib. 1. dela Recop. V.

Ayuntamiento de Madrid

y publicacion echa en 24. del mismo, mandó que para evitar la muchedumbre de gente que pedia limosna en la Corte, so color de que son Pobres estando buenos, y sanos, pudiendo trabajar, y ocuparse en diferentes ministerios, y pudiese saberse los que son verdaderamente Pobres, acudiesen à obtener las licencias correspondientes desde el dicho dia 24. de Agosto, hasta ocho de Septiembre, los hombres al Combento de la Trinidad Calzada, y las Mugeres al Coliseo que llaman del Principe, paraque alli fuesen vistos, y examinados, y obtener la licencia para pedir, y señal que havian de traer; lo qual deberia executarse por quince dias consecutivos, y pasados, el que no tubiere dicha señal no pudiese pedir limosna, pena al que contrabiniere, a los hombres por la primera vez de dos años de destierro de esta Corte, y doce leguas en contorno; por la segunda quatro años de destierro del Reyno; y por la tercera seis años de Presidio; y a las mugeres por la primera vez seis meses de Galera; por la segunda un año, y por la tercera dos años. (4)

Y habiendose concluido el Escrutinio, y registro de Pobres, se mandó que los que pudiesen pedir limosna, llebasen pendiente del cuello una tablilla con la imagen de Nuestra Señora. Y para que esta misma diligencia comprehendiese a los men-

(4) Aut. 2. tit. 32 Lib. 4. de la Recop.

Ayuntamiento de Madrid

-digos que de nuebo entrasen enla Corte, se publicó nuebo Edicto para que dentro de segundo dia, se registraren, los hombres ante un Alcal-de de Corte, y las Mugeres ante otro, dandoles licencia, y tablilla para pedir, y lo mismo alos que saliesen del Hospital, y á qualesquiera otros pobres que quisiesen pedir limosna (2)

En las Cortes de Valladolid de 1523. se suplicó al señor Carlos primero, mandase que no anduviesen pobres por el Reyno, vecinos, ni naturales de otras partes, sinó que cada uno pidiese en el Lugar de su naturaleza, y en efecto asi se mandó expidiendose para ello las provisiones necesarias, de que hemos hablado; tambien se repi-tieron estas mismas providencias en el Reynado del señor Carlos segundo, por los años de 1684 y 1685. mandandose que todos los foras-teros pobres asi hombres, como Mugeres, que estubiesen enla Corte, se retirasen alos Lugares de su naturaleza dentro de ocho dias, con apercibimiento de las penas que al Consejo pareciesen combenien-tes; y el que tuviese justa causa para pedir limosna, lo pudiera hacer por solo el espacio de quince dias, y registrandose para apro-bar su legitimo impedimento de trabajar, y recivir la señal de necesidad, y licencia para pedir limosna (4)

Y en quanto alos muchachos de corta edad que tubiesen Padres, ó fuesen huerfanos, se mandó que los Alcaldes tubiesen lista de los

(2) Auto 3. tit. 12. lib. 4. dela Recop.
(4) Auto 6. tit. 12. Ley 4. dela Recop.

Ayuntamiento de Madrid

que hubiese en sus Quarteles, y lo mismo se encargó a los Curas y Diputaciones de Parroquias, a fin de que los acomoden á oficio en los Gremios, para que los aprendan (2)

En el año 1709. se repitió por el Consejo igual providencia para que cada uno viviese en el lugar de su naturaleza, y no se introdugesen en las Ciudades, villas, y lugares, con pretesto de pedir limosna, con motibo de esterilidad de los tiempos, ni otro alguno (2)

tambien se mandó que las Justicias no permitiesen pedir limosna a los que pudiesen trabajar para mantenerse (3)

Luego que estuvieron estos Reynos apaciguados, y tranquilos de las perturbaciones, y guerras de succesion, deseoso el Señor Dn. Phelipe quinto de limpiarlos de los muchos Vagamundos, y holgazanes, que viviendo sin trabajar, y a costa del publico, les eran mui perjudiciales; deviendo comprehenderse en este numero los mendigos, que pudiendo vivir de su trabajo se mantenian con limosnas, a las quales eran legitimos acreedores los pobres, que por sus achaques, lesiones, crecida edad, ó por otros impedimentos no podian trabajar; mandó por su Cedula de 27 de Julio de 1777. que a los primeros

(2) Dicho auto 6. tit. 12. lib. 4. de la Recop.
(2) Auto 8. tit. 12. lib. 4. de la Recop.
(3) Ley 8. y Auto 7. tit. 12. lib. 4. de la Recop.

Ayuntamiento de Madrid

seles prendiera, seles aplicase ala Guerra, ala labranza, y à oficios utiles con maestros delas artes; y alos segundos, considerando que habria muchos que no podrian ocuparse en egercicios de fatiga por ser viejos, menores de edad, por lesiones en sus cuerpos, ò por otros impedimentos, seles emplease por las Justicias en ocupaciones de menos trabajo, y mas adecuadas à cada uno, yà sea procurando tenerlos reducidos en Casas, y ala direccion de personas que se diputen à este fin, donde seles haga trabajar en prebencion de materiales para tegidos de Seda, lana, ò para otras manufacturas; ò yà aplicandolos à algunos oficios, y disponiendo que para ayuda de su sustento se junten, y apliquen las limosnas que se pudieren recoger con las demas providencias prevenidas enlas Leyes que tratan delos Vagamundos y pobres.

No contento dicho señor Rey con este encargo general alas Justicias, le hizo especial alos Intendentes enla ordenanza, è instruccion que seles diò con fecha de 4. de Julio de 1778. mandandoles que en orden alos Vagamundos, y pobres que no fueren à proposito para la Guerra, cultura dela tierra, ni egercicios de fatiga, dispusieran que enlas Ciudades, y Villas se previniesen à costa dellas, Casas à proposito donde se recogiesen

Ayuntamiento de Madrid

è hiciesen trabajar en ilar, y prebenir la lana, y seda, y otros materiales para las fabricas, y artes mecanicas; destinando à cada uno el egercicio que mas le compitiere segun su edad, salud, y genio; de manera que con estas, y otras providencias se consiga que ninguno estè ocioso, y que cada uno gane la vida sin mendigar, ni usar de otros medios ilicitos; y que solo los que por sus achaques, ò edad, no fueran capaces de egercicio alguno se mantubieran con las limosnas que se fueren juntando, y con otros auxilios que aplicare la Comunidad.

Fernando el sexto repitiò tambien las ordenes de sus antecesores, y diò otras nuebas en el año de 1754 para reprimir la holgazaneria, y mendiguez.

Pero què buenos efectos han producido tan repetidas y varias providencias? podria decirse que ningunos, si atendemos al estado que tenia este tan importante asunto, quando ocupò el trono Carlos tercero (que Dios guarde); pues ninguna de ellas tenia la menor egecucion, y los mendigos, confundidos con los bribones, y holgazanes, hiban libremente por todas partes.

A la verdad las providencias tomadas en los dos siglos pasados eran demasiadamente complicadas, y pendia su egecu-

Ayuntamiento de Madrid

-cion de tantas diligencias, que con dificultad podria venirse á su exacto cumplimiento, aun con una aplicacion extraordina-ria. El permiso de pedir limosna, dado despues de un examen, que debiera ser mui prolixo de cada uno de los sugetos que se presen-taban: Una señal para pedir, que podria imitarse, ó falsificarse; y que las mas veces no se repararia en su falta, dando limosna al que no la llebaba, ó nó la merecia: Las Certificaciones de los Curas, y Justicias dadas tal vez por parcialidad, y frecuentemen-te sin el debido examen, y que en rara ocasion se les haria manifestar, y casi nunca se castigaria su falta por conmise-racion, ó indolencia: todo esto, y mucho mas que sucede frecuen-temente en la practica de unas diligencias tan complicadas; hi-zo sin duda, ó que no la tuvieran dichas providencias, ó que sus efectos no correspondieran al fin de extinguir de raiz la mendicidad voluntaria.

Casi lo mismo debe decirse de las Ordenes expedidas para que los Pobres se retirasen de los Lugares de su naturaleza para mendigar en ellos: Pues aunque esta parezca una providencia; mui justa, y conforme á toda equidad, y justicia, tomada por punto general, y sin otras que la devian haber acompaña-do puede declinar en injusta, é imposible en la egecucion, como

despues se dirá.

Las otras Ordenes que se expidieron en este siglo, como todas fueron tambien generales, y dirigidas alas Justicias, que por sí, y sin otros auxilios pueden hacer poco, ó nada, quedaron tambien sin efecto, ó le tuvieron mui remiso.

En este estado, como porlo comun la atencion para extinguir la holgazaneria, y mendicidad, se aplica de resulta dlas comociones populares, porque en ellas tiene la principal parte semejante casta de gentes; quando con mas ahinco, y con mas acierto, se hà tratado la delicada, è importante materia dla policia de pobres, hà sido desde el año 1766. Entonces se mejoró el regimen, y govierno del Hospicio de Madrid. Se fixaron Edictos llamando á todo pobre que quisiera voluntariamente reduirse en él, apercibiendo con mas riguroso encierro, si sele encontrase despues pidiendo limosna. Desde entonces se han repetido Ordenes á todas las Provincias, fomentando el establecimiento de Hospicios, y la aplicacion alos medios de extinguir la mendicidad; y en el año 1767. se expidió una instruccion circular á todos los Corregidores del Reyno, comprensiba de varios avisos relativos à Hospitales, Hospicios, y Casas de miseri-

no fuera

Ayuntamiento de Madrid

-coria, su administracion, direccion, y medios establecerse; como tambien á vagos, y mendigos, y su aplicacion alas Armas, Marina, ó Hospicios, é igualmente á cargo de Exposicos. Circularon tambien varias Ordenes para rectificar las demandas necesarias de Hospicios, Santuarios, y otras obras pias.

Los Señores Fiscales del Consejo en respuesta de 28. de Agosto de 1762. prescribieron las reglas mas sólidas para el fomento, y mejor regimen de Hospicios.

Por Real Cedula de 25. de Febrero de 1770. se concedieron alos Reales Hospicios de Madrid, y San Fernando varios advitrios para su subsistencia.

Fixaron tambien alla mejora Acogidas, y Congregaciones, removiendo dellas varios abusos, que las hacian inutiles, ó perjudiciales; y dirigiendo sus operaciones en favor de Pobres verdaderamente necesitados.

Por el año de 1774. se expidieron Circulares á todos los Tribunales Provinciales del Reyno, pidiendo informes sobre el modo, y medios de extinguir la Vagamundez, y holgazanería; en vista dellos se expidió la Real Cedula, y Ordenanza de 1775. en que se prebienen, y establecen leyes utiles de vagos, y mal entretenidos, prescribiendose un metodo sencillo, claro,

Ayuntamiento de Madrid

y facil, con el qual se ha conseguido contener en mucha parte este mal politico: de manera que en esta epoca deben tomarse las providencias acertadas, y que han producido los mejores efectos en esta importante materia.

Como por el Articulo 10. de la Ordenanza de vagos se dispone, que los ineptos para las armas, por defectos de talla, robustez, ò edad, se deben recoger igualmente, y destinarlos al servicio de la armada, oficios, recogimiento en Hospicios, y Casas de misericordia, ù otros equivalentes; fue necesario arreglar particularmente este punto; y lo hizo el Consejo por su auto=acordado de 13. de Marzo de 1778. empezando por Madrid, que como Corte de mejor de los Reyes, debe ser la primera en el buen orden, y policia, y el exemplar para todas las demas capitales, y Pueblos del Reyno; mandando recoger todos los mendigos por un metodo equitativo, suave, prudente, y el mas humano, y acerto, en favor de los miserables, con respecto que se dan voluntariamente de la mendiguez.

Luego en el mismo mes, y año procedió el Consejo à la execucion de las Diputaciones de Barrio en Madrid, y de Parroquia en los Lugares de su jurisdiccion, con una instruccion

Ayuntamiento de Madrid

Pongase al fin salvar estas y otras ord.

prescriptiba del metodo que debiera observarse en ellas para socorrer los Jornaleros desocupados, y enfermos combalecientes.

En el mismo mes de Marzo de 78. erigió tambien en Madrid vna Junta general de Caridad, compuesta del Governador dela Sala, del Corregidor, del Vicario, y Visitador Eclesiastico, de vn Regidor, de vn Individuo del Cabildo de Curas, y Beneficiados, y de otro dela Sociedad Economica; con el objeto de erigir en cada Parroquia vna Congregacion caritativa para el socorro delos pobres vergonzantes, incorporando en ellas los fondos delas Cofradias, que deban extinguirse, y las obras pias que puedan aplicarse á este fin caritativo.

Para llebar a su devida perfeccion estos utiles establecimientos, se han espedido por la via del ministerio de Estado varias ordenes, delas quales, como delos mismos establecimientos, es necesario hablar mas adelante, quando se trate delos medios seguros de extinguir la mendicidad.

Vajo cuio supuesto deberemos yá tratar destos medios en particular; Y examinado cada vno de por si, tal vez parecerá todavía ineficaz; pero vniendolos, y combinandolos vnos con otros, será facil conocer los mas ventajosos.

Ayuntamiento de Madrid

§. XIII.

Remitir los Pobres asus Patrias

Entre los varios medios propuestos para destruir la mendiguez, ninguno parece que une en su fabor mayor numero de sufragios, como el de embiar los mendigos alos Lugares de su naturaleza. En efecto si se considera quienes son los mendigos importunos, y perjudiciales que infestan nuestros caminos, y poblaciones, se advertirà que son unos hombres forasteros por lo comun del Pais que incomodan. Los pobres aquienes verdaderas desgracias hàn reducido al estremo dela mendicidad, desamparan rara vez el Pais de su naturaleza, para andar errantes, y Vagamundos. Regularmente no se vèn en esta clase vergonzosa, sino personas que hàn entrado en ella por holgazaneria, y disolucion, por huir dela patria potestad, ò dela autoridad delas Leyes, y muchas veces por evitar el castigo que hàn merecido por sus hurtos, ù otros delitos mas atroces. tal ès la idea que debemos formar dela tropa asquerosa que vemos andar vagando por los Caminos, de hombres

Ayuntamiento de Madrid

y mugeres unidos casi siempre, mas por el capricho, y liber-
-tinage, que por vinculos legitimos.

Es verdad que el Govierno hà remediado muchos de estos desordenes, mandando prender alos mendigos, y vagos, y recogerlos en depositos, ù Hospicios. Pero por mas puras que hayan sido sus intenciones, nos parece haber manifestado que la egecucion dela Ley, no hà correspondido enteramente alos designios del Legislador. Los Hospicios, generalmente hablando, hán venido à sèr nuebas cargas del Estado; y los pobres amon-
-tonados en esta especie de Carceles, se hán echo infelices sin sèr utiles.

Que haremos, pues, para hacerlos utiles sin hacerlos infelices? Lo que debemos hacer ès, prender alos mendigos, no para tenerlos encerrados, sino para tomar dellos noti-
-cia delos Pueblos desu naturaleza, afin de remitirlos à ellos para que como miembros suyos, los mantenga el comun ò la Parroquia. En vna palabra renobar vna Ley esta-
blecida por ambas autoridades Eclesiastica (1) y Real (2)

Remitanse asu Pais los mendigos, y en brebe se verà disipada vna multitud de holgazanes que à porfia disputaban entresi el vergonzoso trafico dela limosna, y

(1) Vease Van-Es-
-pen tom. 2. Sec.
. tit. 6. Cap. 5.
. 25.

(2) La Instruccion
Estada de Carlos
. de 21 de Ag.to de
1540. y otras Le-
yes de libro. 1.o
tit. 12. dela recop.

Ayuntamiento de Madrid

alguno que nos parecia cubierto de llagas, y de Ulceras, y que nos engañaba con Dislocaciones, ó fracturas aparentes, le veriamos en brebe unir todas sus fuerzas, y desembarazarse de todas las trabas que se habia puesto para cumplir con la orden.

Por otra parte, quantas secretas iniquidades se descubririan, y evitarian por este medio? Los Matrimonios Clandestinos, y escandalosos, fomentados por la seducion, y el rapto: la fuga vergonzosa de los hijos de familia; y los robos continuos de los rateros, cesarian de amedrantar a los honrrados Ciudadanos. La mendiguez dexaria de servir de pretesto a la desercion, y violacion de los Votos. Se tomarian precauciones contra Estrangeros, y profugos, examinandolos con el mayor rigor. Se les obligaria a que enseñasen los pasaportes de las Ciudades por donde havian transitado: Y de este modo el Reyno estaria seguro en lo interior, y exterior.

Con sola la egecucion de esta Ley, se conseguiria impedir que los mendigos turbasen el orden, y armonia de la sociedad; y se lograria vér transformados repentinamente en aplicados cultibadores, y en laboriosos, y utiles

Ayuntamiento de Madrid

artesanos, à vagamundos, y viciosos. En ello ganaria no solo el estado, sinó las costumbres, la virtud, la agricultura, el comercio, las artes, las armas, la tierra, el mar; y finalmente todo. No habria tantos robos, tantos asesinatos, tantos delitos.

Aqui debe hacerse una reflexion mui natural, y és, que los facinerosos, rara vez lo son en su Patria. El expatriarse, el holgazan, proviene del deseo de ocultar su vileza, é ignominia, a sus compatriotas. Puesto en medio de ellos, acechado, por decirlo asi, de todos, y no pudiendo yà cubrirse con la mascara de la hipocresia, se vè en la precision de renunciar el vergonzoso oficio, que habia egercido hasta entonces, y en brebe le veremos ganar con el sudor de su rostro, un Pan, que mendigando, robaba a los verdaderos pobres.

No se crea que si propongo embiar los mendigos a sus respectivos Pueblos, y obligar al comun a que los mantenga, es para que viban ociosos en ellos.

Los pobres absolutamente imbalidos son los unicos que tienen derecho à esperar de la Sociedad, socorros gratuitos. Pero todos los demas que pueden trabajar, están en la

Ayuntamiento de Madrid

obligacion indispensable de hacerlo. El que no quiere trabajar, que no coma.

No debe preguntarse, en que especie de trabajo se hade emplear a los Pobres restituidos a sus respectivos Lugares; quando sabemos que mas de una quarta parte de España està todavia inculta. Nos quejamos de que la Agricultura està faltosa de brazos; pues ved ahi cien mil pobres validos, que sitian nuestras Ciudades, y empobrecen nuestros Hospicios; Muchos de ellos salieron del Campo, restituyaseles pues al Lugar de su origen; y restituidos a las tierras de sus Padres; ved aqui el modo de que estas heces de la Republica fecunden la campiña.

Desang.º mano &c.

No hay tambien en las Ciudades, y Lugares otras muchas ocupaciones en que emplearse facilmente las personas mas delicadas? No hay que temer que falten medios para destinar utilmente a los mendigos, una vez que estos se restablezcan a sus hogares.

Podrà preguntarse, para quien hande trabajar? Serà para si, ò para el comun de quien seràn miembros? Si ellos conserban todavia en medio de su vileza, algunos sentimientos de honor, preferiràn sin duda la li-

Ayuntamiento de Madrid

bertad, a una sugecion, que seria poco menos que esclavitud; y asi trabajarán por su cuenta, en cuyo caso todos los socorros del comun, vendrán à reducirse à subministrarles las primeras materias, y utensilios; y desde entonces cesarán de sèr pobres; Pero si, prefirieran el permanecer en una especie de servidumbre, no trabajando para si, es justo que el comun que los mantiene, se aproveche de su trabajo.

Asi pues, luego que un Hombre, una muger, ò un niño estén escritos en la Matricula de los Pobres, yà no trabajaràn para si mismos, y todo el dinero que ganen, se echarà en la Caja de ellos. El Comun los empleará en todos los trabajos que le puedan sèr utiles, y à falta de los publicos tendrà derecho cada vecino, à servirse de los pobres, arreglado el salario correspondiente para la Junta de Caridad, que deberà establecerse en cada Lugar, y de que hablaremos mas adelante. Sus trabajos deberán satisfacerse à dinero contante, y no ~~con~~ en comestibles, afin de evitar muchos abusos. El dinero que ganen lo remitirán los Amos a los administradores de las Juntas, y estos deberán llebar su cuenta, y razon particular.

Quizà al principio se encontrará algun embarazo

Ayuntamiento de Madrid

en recoger à todos estos mendigos, por no tener donde dàrles albergue; estarán medio desnudos, ò cubiertos de andrajos, y será preciso vestirlos; no tendrán instrumentos alguno para trabajar, y será necesario darselos; finalmente sería forzoso atender a su diario sustento.

Es indispensable que se provea à todas estas necesidades, y que para todo haya un fondo destinado. Aquí no es el lugar oportuno de examinar los medios para un tal establecimiento; lo que se tratará en otra parte. Por ahora basta decir, que aun quando fuese preciso llegar con reparamiento general, y proporcionado entre todos los Labradores, arrendatarios, y demas vecinos de comodidad, nadie debiera estrañarlo. Prescindamos por un instante de las obligaciones de la Religion, y de la humanidad respectivas de los socorros que debemos de los pobres, especialmente à aquellos con quienes estamos unidos por los vinculos de una Patria comun. De que tratamos? se trata acaso de imponer una nueva carga? no por cierto, sino de dar un destino mas legitimo, y util de una que ya soportamos. Estamos manteniendo à Pobres de todos Paises; que digo pobres? mantenemos à holgazanes, y tal vez, à forza-

Ayuntamiento de Madrid

-gidos, y homicidas, y en lugar de unos hombres vagos, peligro-
sos, y llenos muchas veces de maldades; nos proponemos man-
-tener unicamente à personas que nos interesan; à nuestros
vecinos; à nuestros compatriotas. El Labrador se vè forzado
à dàr una limosna à todos los vandidos que llegan à pe-
-dirsela; à recivir en su Caseria, quadrillas de hombres des-
-conocidos, de quienes lo puede temer todo, robos de toda espe-
-cie, incendios, y violencias; Y lo que ahora se le propone,
es un medio facil de libertarse de estas vejaciones. Calcule
el Labrador, el Cura, el señor, lo que le cuesta, asi en
Pan, como en dinero, libertarse de las importunidades de estos
vagamundos, y evitar sus maldades, y verà que le cuesta
mucho menos contribuir al sustento del corto numero de
pobres, que el nuebo reglamento destinarà à cada Pueblo.

tal vez se detendràn algunos en las dificultades
que este proyecto encontrarà en Pueblos cortos, porque en
estos no hay Hospicio, ni tal vèz una fundacion pia. Pero
los hombres quanto mas desamparados, tanto mas fian del
Cielo, y de su trabajo. Ni son tan sensibles como las gentes
ociosas, ni conocen lo superfluo. Pero desengañaos morado-
-res de las Ciudades, que no veis en el modo de gobernar los

Ayuntamiento de Madrid

pobres, sinó administraciones dispendiosas. Mirad lo que unos sencillos, y pobres Aldeanos hacen á vuestra vista, y venid á tomar dellos, lecciones dlo que ignorais.

En muchos Lugares dla Flandes Francesa, donde es inmensa la poblacion, se há hallado el medio de contener la mendiguez, obligando á cada Parroquia á mantener sus pobres; y el metodo sencillo dque se valen, es el siguiente.

„El dia dSan Juan, juntan enla Iglesia „todos los pobres que están á cargo dl Lugar, hom„bres, mugeres, niños, y ancianos; los llaman á todos, „y los hacen subir uno despues dotro, sobre una Piedra „destinada aeste fin junto al Cementerio; entonces se „hace una especie de Encante; es decir que aquel que „pide menos porla manutencion dl pobre, se encarga „dalojarlo, y mantenerlo por el precio combenido. Re„gularmente se toma un niño por trescientos reales; „un viejo por quatrocientos, y ochenta; por los mozos „de 17. à 18. años se paga poquissimo porque se aprecia „el trabajo que pueden hacer..... No se contenta el comun

pongase

Ayuntamiento de Madrid

„ con pagar la cantidad apuntada, sino que subministra anu-
„ al pobre cada año, cerca de cien reales para ropa interior, y
„ exterior. Le visitan, le consuelan, velan sobre su conducta, y
„ si el joven le ponen en estado de ganar su vida. Por mas aparen-
„ te que parezca esta especie de ventaja que le hace al pobre,
„ sin embargo es menos sensible para él, que el total desampa-
„ ro en que le deja el rico, despues de haberle puesto en un Hospicio.
„ Porque respira un aire puro; conserva su salud, y sus fuerzas;
„ vive con sus semejantes; es dichoso por que llegó á conocer la
„ necesidad del trabajo. Pero una clase mayores ventajas de
„ esta modo consigue, en que aquel que ha vivido de la limosna
„ de su Pueblo, restablece por lo regular en él, y le acostumbra
„ á beneficiar la misma tierra que le ha mantenido.

„ A fin de encontrar fondos necesarios para la ma-
„ nutencion de los pobres, ademas de las quartas que se hacen de
„ todo propietario de tierras, sin excepcion de personas, paga cerca
„ de cien reales por cada fanega de tierra. Es regular que esta
„ contribucion varie segun las circunstancias, y necesidades del
„ comun; pero como no intervine en ella diputado, ni comisio-
„ nado alguno por el Govierno, sino que se impone por los
„ mismos Paisanos, que todos tienen voz deliberativa, todos estan
„ contentos, tanto de la imposicion, como del empleo que de ella

Ayuntamiento de Madrid

„ se hace. Los Mayordomos dela fabrica dela Iglesia son
„ Administradores natos delos pobres; y asi nadie se entrome-
„ -te enel regimen dela administracion; y sin Hospicio, ni Ofi-
„ -cina, los pobres estan cuidados; se destierran los Vaga-
„ -mundos, y se encierran los locos enlas Casas destinadas pa-
„ -ra ellos."

Ahora es necesario detenerme algun tanto enla ex-
-plicacion deun regimen tan sencillo; porque prebéo que
habrá alguno que por lo mismo sienta, que es imposible
destruir la mendicidad enlos Pueblos cortos, y quedando estos
exceptuados denuestro plan, ~~que~~ yà no será tan general
como se dijo. Porlo comun el defecto delas gentes que se
precian destadistas, es el decomplicar demasiado las
maquinas, conque quieren movér alos Hombres. Seme-
-jantes alos antiguos fisicos, multiplican los circulos, y
torbellinos, porque no conocen la sencillez magestuosa de
las Leyes que goviernan el universo.

Lo unico, pues, enque talvéz podrá tropezarse, es
enel encante que se hace dela persona del pobre, que
parece afrentoso dela humanidad. Mas sin embargo no
puede negarse que esta forma de administracion es mui

Ayuntamiento de Madrid

sencilla, y mui ventajosa, tanto que seria de desear se esta-
bleciera en todas las Provincias del Reyno. Qualquiera que
sea el metodo; de qualquier medio que nos valgamos para
mantener alos pobres en los Pueblos cortos de su naturaleza,
es evidente, q̃ como se asegure alli su subsistencia, este será siem-
-pre el medio mas eficaz de destruir la mendiguez.

Por haberse descuidado semejantes medios, ha renacido
en todos tiempos la mendicidad publica, y se ha propagado
hasta nosotros á pesar de las mas severas providencias. Re-
nuevense, y cesará la mendicidad. Porque la Olanda ha logra-
-do auyentar de ella los mendigos? Las razones, porque alli
se observa aquella Ley; cada Lugar, y cada secta cuida de
sus pobres. Escogen sugetos de confianza para recoger, y repartir
las limosnas. En aquellos parages donde no alcanza la limos-
-na general, se hace un corto reparto entre los vecinos: con
estos auxilios se sustentan todos los pobres invalidos; se ali-
-vian los enfermos, y se dá que trabajar alos demas necesitados.
Hay Hospicios; pero solamente para los enfermos: Hay Casas
de correccion; pero unicamente para encerrar en ellas alas
personas malas, é incorregibles

Ayuntamiento de Madrid

Este Plan tan bien meditado, está puesto en prac-
-tica yà hace algun tiempo, con igual felicidad en muchas
Ciudades de Alemania, y en parte dela Suiza; haviendo
llegado à producir vn crecido numero de Fabricas cele-
-bres: cuyas obras se esparcen por toda Europa. Permitaseme
ahora referir lo que acerca desto dice vn testigo fidedigno
„ (1) En todas partes, hà producido este establecimiento los feli-
„ ces efectos de disminuir el numero de pobres, y evitado la
„ mendicidad. En todas, hà resucitado la industria, y repri-
„ mido la pereza. En todas, hà dado à conocer los verdaderos
„ pobres; y les hà procurado socorros proporcionados à sus
„ necesidades; y en todas, han sido tan copiosas las limos-
„ nas, que los Directores hàn podido extender su Caridad
„ pagando la enseñanza de vn gran numero de niños, y
„ el pupilage de otros."

(1) El Autor de la Encyclopedia economica, rustica, y politica impresa en Suisa

No ès este proyecto, vno de aquellos que forma
la pluma de vn especulativo, que se complace en inven-
-tar sistemas, adornandolos con la hermosa apariencia
de lo verdadero; pero que no son capaces de ~~pueden~~ resistir la terrible
prueba dela experiencia. El que hemos propuesto yà hace

Ayuntamiento de Madrid

muchos años que se ha experimentado, y por naciones enteras.

Es preciso con todo señalarle ciertas modificaciones indispensables, á fin de que la orden de prender a los mendigos, y remitirlos a los lugares de su naturaleza, no se haga insoportable á estos; incompatible con el estado actual del Reyno; y graboso a los lugares á donde se les envia.

En primer lugar, debe tenerse presente, que aquí solo se trata de mendigos vagos, y sin domicilio. Si por ventura se encontrasen en nuestras Ciudades, ó en nuestros Pueblos, y especialmente en aquellos donde florecen las manufacturas, personas, que despues de haber trabajado en ellas mucho tiempo, y pasado en el cultibo del Campo, ó en las mismas su juventud, y fuerzas, estubiesen reducidas á mendigar; tales pobres deben considerarse como domiciliados en dichas Ciudades, admitirse en sus Hospicios, y participar de las limosnas que en ellas se distribuyan.

En segundo lugar, si entre los mendigos se hallan ancianos decrepitos, hombres absolutamente estropeados, y enfermos ¿no será razon que estos infelices, agoviados con el peso de la edad, y de los males, estos Cadaveres, cuya mitad parece que

Ayuntamiento de Madrid

està yà entregada ala tierra que pisan, se queden en ella, y que participen delas limosnas delos virtuosos Ciudadanos? se podria acaso sin crueldad, obligar à semejantes hombres, à atravesar, ~~quizia~~ talvez una parte considerable del Reyno, para restituirse asu Patria? Deben, pues, todos estos quedar en el lugar donde seles prenda.

En tercer lugar, la remision delos mendigos alos Pueblos desu naturaleza, aunque sea delos vagos, y sin domicilio, debe hacerse conla maior posible comodidad. No seles hade llebar à pie, ni menos atados, ni encerrarse en Carceles; hande ir à Caballo, ò en Carruages, libres, y solo acompañados de gentes que calen el cumplimiento de la orden. En sus transitos se hande hospedar en casa delos vecinos, que deberàn alojarlos, como ala tropa; y satisfacerse el gasto que hagan, de bienes del comun; y lo mismo si necesitaren de vestido. Nada ès tan importante como suabizar esta operacion, que ensi ès ardua, penosa, y susceptible de malas impresiones. Al pobre sele quita la libertad natural de vivir donde mas le acomode; justo ès, pues, que no sele cargue con otras incomodidades. Por

Ayuntamiento de Madrid

otra parte es indispensable este medio. Porque si se contenta el Magistrado con intimarle al pobre que se retire a su Parroquia, poniendo a su cargo el cumplimiento de esta orden, podrá no cumplirla, ó eludirla, escondiendose, ó saliendose para otra parte, por mas que se prescriba, el camino, ó ruta que han de llevar. Sino se le provee de todo lo necesario para el viage, tendrá que ir pidiendo limosna; y veo ahi reproducidos los mismos males en todo el Reyno, por los mismos medios con que se intentó remediar. Satisfagame pues, todas las partes de estas condiciones. El caudal apropiado, que como destinado al bien comunal, ninguna aplicacion tiene tan util, como esta. Los pobres no pueden costearla, ni pedir limosna; Necesario es pues, que este gasto se supla por otra parte.

En quarto lugar, quando la Parroquia de los pobres, es una Aldea, ó Pueblo tan infeliz, que absolutamente no podria mantenerse en él, entonces dice la humanidad, que á este pobre, que salió huyendo de su Parroquia por no perecer en ella, no se le obligue a que alli le consuma la miseria. En tal caso pues, debe quedar el pobre en la Ciudad, villa, ó Lugar donde se le prendió; pues como suponemos que en las grandes Poblaciones

Ayuntamiento de Madrid

hay varios medios de subsistir los pobres sin mendigar, en ellas deberán permanecer. Este es un punto de suma importancia, en el qual debe procederse siempre à fabor del pobre; y en la duda de si podrá, ò nò mantenerse en su Patria, se hade resolber por la negativa, dejandole en el lugar donde se le prende. Se le consuela en dejarle en èl, y à que le eligiò por su morada. No se agravia la libertad del hombre; y se evitan los gastos, è incomodidades del viage.

En quinto lugar, si entre los mendigos que se prenden, se hallasen algunos delinquentes, ò de sospechosa conducta, que seria arriesgado remitir a sus patrias, el partido mas seguro seria encerrarlos. Lo mismo debe decirse de las mugeres perdidas, que se hallan en las quadrillas de los mendigos. Sino justifican su matrimonio, tambien deberán recluirse en casas de correccion, hasta tanto que dén pruebas no equivocas de su enmienda.

En sexto lugar, puede suceder que un mendigo haya sido Bautizado en un Pueblo, y despues domiciliado en otro; en tal caso deberá quedar en el lugar de su domicilio, y si se ignorase, ò no le tubiese, corresponderá al

Ayuntamiento de Madrid

Pueblo donde fue Bautizado; pero si se supiese el domicilio de sus Padres, à él deberá remitírsele. Finalmente si el mendigo no supiese el lugar de su nacimiento, ni el domicilio de sus Padres, y és de edad algo adelantada, se le recivirá en el parage donde hace su declaracion; mas si és joben, y dà muestras de robustez, ¿por que el Govierno no le hade destinar à las armas, ò marina, y especialmente à esta ultima? Porque no se le hade embiar à alguno de nuestros Puertos, paraque aprenda la maniobra? Parece que en esto no hay demasiado rigor, ni injusticia, por que este proceder no seria mas depresibo de la libertad natural de los vasallos, que el del govierno, quando lebanta tropas en las demas clases de Ciudadanos.

Por ultimo, los mendigos Estrangeros serán remitidos por el mismo metodo à sus Patrias, notificandoles que no bueban à mendigar en estos Reynos, sin exponerse à las penas impuestas por las Leyes. Pero si hubiesen contrahido entre nosotros algunas enfermedades, ò se hubiesen embegecido en nuestras labores, la humanidad dicta que se vele sobre sus dias, lo mismo que sobre las de nuestros propios Ciudadanos.

Restituidos los pobres à sus Patrias, cada Pueblo será responsable de los suyos, como un Padre de familias dà cuenta de

Ayuntamiento de Madrid

sus hijos. Al que se ausentare para pedir limosna otra vez, se le bolberà à conducir à expensas de su comun, afin de que esta especie de castigo obligue à cada Pueblo à cuidar de la educacion, y conducta de sus havitantes; y anò darles inconsideradamente licencias, ò pasaportes.

No se crea con todo, que mi animo sea sugetar de un modo irrevocable todos los pobres. Semejantes trabas embarazarian demasiado la circulacion de los Hombres, necesaria al Comercio, y artes. Lo que quiero unicamente es, que si salen del Pueblo de su Domicilio sea para trabajar, y nò para pedir limosna.

Con estas prebenciones, me parece que quedan vencidos los obstaculos, que se opusieron al cumplimiento de las Leyes, y providencias tomadas por Carlos primero, y Felipe segundo para extinguir la mendicidad en España.

Nunca se tratò esta materia, ni con mas extension, ni con mas solidez. Fuè asunto de varias Cortes. De sus peticiones, y resoluciones se formò la Cedula, è instruccion que queda citada, y que se mandò publicar por todo el Reyno, como un medio infalible de

Ayuntamiento de Madrid

extinguir la mendicidad. Sin embargo los Teologos mas sa-
bios se dividieron en opiniones sobre la justicia de una Ley,
en fuerza de la qual debian encerrarse todos los mendigos, ò re-
tirarse al Lugar de su naturaleza, sin que nien uno, nien
otro caso, se hubiese provehido bastantemente al modo seguro
de mantenerlos; sin que se hubiesen proporcionado medios
para salvar toda opresion de pobre; y sin que desde à
quien de le quitaba la libertad de procurarse el honesto,
y virtuoso, de le subministrara por otra parte. El echo fué
que tales Dificultades, ò bien las que se encontraron de
echo en la execucion de la Ley, ocasionaron la inobservan-
cia, ò la inejecucion; pues en realidad si llegò à ponerse
en practica, fué esta tan momentanea que apenas no que-
da memoria della, por algun establecimiento de aquellos tiem
pos, que nos la acuerde. tan cierto és, que las mejores Le-
yes quedan sin efecto, por no haberse facilitado antes los me-
dios de su ejecucion, y allanado sus dificultades.)

¡Que felicidad seria para las Ciudades, y Lugares, de
verse por fin libres de la importuna multitud de mendigos
Estrangeros, que parecia eran viudas! Que gozo para los
Padres, y Madres al recobrar sus Hijos fugitivos, que estaban

Ayuntamiento de Madrid

quizás dispuestos á deshonrrar su familia! Que satisfac-
cion para la Esposa desconsolada, que no teniendo sino
huerfanos al rededor de si, vé venir a su marido que
buelbe á ser Padre, y Esposo! La remesa de los Pobres a su
Lugar natibo, purga la sociedad de una infinidad de
malbados ocultos vajo los andrajos de la indigencia;
corta la raiz de la Olgazaneria, y de la maldad; y
liberta a los mendigos de encierros afrentosos, donde hu-
bieran pasado una vida languida, è infeliz, cubiertos
de oprobio, y de miseria. Deberán pues dar infinitas gracias
al Soberano Bien echor que les restituye a su Patria,
a sus Padres, y a si propios.

Capitulo 3.º

Supresion de la limosna publica

Quereis no tener mendigos? socorred a los pobres
en sus Casas, y no deis jamas limosna a los que mendi-
gan. Este axioma es irrefragable, del qual nunca nos
debemos apartar, pues por poco que nos desbiemos de
él, será moralmente imposible llegar á conseguir la

Ayuntamiento de Madrid

destruccion de la mendicidad. Qualquier sistema que se siga en esta materia, por mas ingenioso, y evidente que parezca en la especulacion, siempre que no se tenga sobre esta base fundamental, caerá por tierra irremediablemente.

No permita Dios, sin embargo, que pueda sospechar de mi, que ignoro que nuestro soberano Legislador nos impuso como precepto, la Ley? de socorrer á nuestros prójimos. Yo declamo aquí contra el modo de hacer la limosna, ni contra la Caridad que constituye la esencia de la moral evangelica.

Quien creerá que lo que consuela la mendiguez, sea cabalmente lo que la mantiene, y eternisa? Las limosnas engendran pobres, como los Cadáveres crian Gusanos. Adonde hay carne muerta, allí acuden las Aves de rapiña. El hombre, que es naturalmente inclinado á la pereza, buscará ganar su vida con el sudor de su rostro, quando no le cuesta mas que alargar la mano para recivir? No debe presumirse que nadie elija trabajar para vivir, quando se puede vivir sin trabajar.

Ayuntamiento de Madrid

El resolberse à pedir limosna, cuesta mucho. Vn animo vergonzoso no llega à dár este paso sin mucha repugnancia. Pero vna vez echa la resolucion, todas las ideas varian; el caracter se muda; vn perdone vmd por Dios, no desanima. Los Pobres abituados ala mendiguez miran alos ricos como arrendatarios desu Patrimonio. Menos rubor tienen depedir limosna, que vna persona regular depedir asu arrendatario las rentas atrasadas. La alegria delos Pobres, es sin igual, quando les dán loque piden. En efecto no haber de hacer mas que alargar la mano para tener dinero, ó Pán, al paso que los demas lo compran con su trabajo, es vna especie de creacion, y formar algo dela nada. Quando vn Pobre llega vna vez à conseguir con la limosna que recoge, el satisfacer no solamente sus necesidades, sinó tambien sus Pasiones, entonces la profesion de mendigo le parece vn tesoro inagotable; y tan dificil seria hacersela dejar, como el hacer retroceder vn Rio acia el Lugar de su nacimiento.

Ayuntamiento de Madrid

Los hijos nacidos de tales Padres siguen inmediata-
-mente su exemplo. Desde su mas tierna edad los exponen
ala vista del publico para excitar su compasion. Apenas
saben andar quando les obligan à pedir limosna; y
acostumbrados desde su niñez à este estado de pereza, y de
olgazaneria, yà no ès posible dejarlo; crecen, y los vicios
con ellos, por no decir los delitos, sabiendose que la ocio-
-sidad es la madre que los produce: Los Padres, y Madres
de estos jobenes mendigos, jamas piensan en enseñarles
la Doctrina Cristiana. No los acostumbran à traba-
-jar; si vàn ala Iglesia ès para interrumpir el oficio
Divino con sus lamentos, y clamores. Los dias mas solem-
-nes son principalmente aquellos, enque se les vè al rede-
dor de nuestros templos; hacen resonar el aire con sus
suplicas, y gritos: Espectaculo que enternece la huma-
-nidad, y mucho mas la religion; y que seria capaz de
avergonzarnos, sino supieramos que las limosnas bien
dirigidas sobran para mantener los pobres.

Concluyamos, conque se debe contemporizar al-
-guna cosa, con los mendigos embegecidos; pero que tene-

Ayuntamiento de Madrid

mos obligacion de hacerlo, de manera, que no tengan subcesores.

Ya que la limosna publica está expuesta à tantos abusos, deberá por consiguiente suprimirse. Mas no bastará su supresion, si el Soberano no prohibe tambien asi el pedirla, como el darla.

Sin embargo debe confesarse, que es cosa durisima no socorrer al pobre que nos suplica, y alarga la mano. Quien sabe si despidiendole sin darle cosa alguna, traspasamos su corazon con vna nueba espina, y provocamos su desesperacion arraigada profundamente enlo interior de su animo. De manera que por vna parte, ofendemos la sociedad dando limosna al mendigo, que queda riendo de nuestra compasion; y por otra agraviamos la humanidad negando al pobre vna piedad à que tal vez es acreedor.

Que regla pues, ò medida deberemos seguir para no caer en alguno de estos dos estremos? No hay otra enla realidad, que la que prescriben los Santos Padres, que son los Maestros en la materia. Vease entre

Ayuntamiento de Madrid

,, otros à San Basilio Arzobispo de Cesarea: ,, El que
,, deja su Patrimonio por seguir à Cristo, dice, (1) no debe re-
,, tener la distribucion de las limosnas, sino confiarla à
,, aquellas personas, aquienes està encargado el cuidado de man-
,, tener alos pobres. Lo qual se confirma por los echos de los
,, Apostoles, donde se vè, que los Cristianos, que habian vendi
,, do todo lo que posehian, ponian su precio alos pies de
,, aquellos, que lo distribuian segun la necesidad de cada
,, uno. Es menester mucha experiencia para discernir
,, los verdaderos pobres, de los que piden por abaricia. El
,, que dà a una persona afligida, y pobre, dà à Dios, y
,, recivirà de Dios el premio; pero el que dà alos holgaza-
,, nes, y vagamundos arroja su dinero alos perros, y es
,, mas digno de reprehension por su imprudencia, que aque-
,, llos de compasion por su pobreza."

Dar al necesitado, y no al holgazan, esta ès la regla que prescriben los santos Padres. Regla excelente y justissima, de la qual no nos debemos separar jamas.

Pero queda la dificultad en discernir quien sea el holgazan, y quien el verdadero necesitado. En los

(1) D. Basil. Epist. 392

Ayuntamiento de Madrid

tiempos Apostolicos, y en los primeros felices Siglos de la Iglesia, era facil este discernimiento, porque no havia mendigo alguno, especialmente entre los Cristianos. Todos recivian las limosnas sin salir de sus propias Casas, y eran buscados en ellas para distribuirselas: Pero hoy que los mendigos se presentan por todas partes, llebando escrita su miseria en su semblante, vestido, y acciones; que no dan lugar a que se les escrudiñen sus facultades y disposicion para ~~[illegible]~~ trabajar; que con voces estudiadas, pero eficaces, y penetrantes, consiguen mober los animos a que se les remedien sus necesidades; Hoy pues, que las cosas se hallan en este estado ¿como podrá prescribirse una regla que sirba de norma á nuestras acciones? Sin embargo no obliga menos ahora que entonces, la ley de no dar limosna al que puede trabajar, y de averiguar la verdadera necesidad.

Vease como disuelbe estas dificultades san „Ambrosio Arzovispo de Milan. „Es constante, dice (4) „que debe haber medida en la liberalidad, no sea que „se haga inutil. Esta discrecion la deben tener prin-

(4) D. Ambro. de Officiis. lib. 4. Cap. 16.

Ayuntamiento de Madrid

„-cipalmente los Obispos, y Pastores, à fin de no exercer esta vir-
„-tud por vanidad, sino por justicia. Porque entre los deman-
„-dantes hay una Codicia insaciable. Hay unos que son fuertes
„ y robustos; otros andariegos, y Vagamundos, que quieren usur-
„-par lo que debe emplearse en alibio de los Pobres; no se conten-
„-tan con poco, y piden mucho. Se visten mui bien, à fin de
„ que se les tenga por personas de nacimiento, y de condicion, y
„ se les considere con mas justo motibo para exigir cantidades
„ mas crecidas de la sencillez de aquellos à quienes engañan
„ con sus disfraces, y Artificios. Asi pues el que creé sus razo-
„-namientos, consume luego lo que debe destinar al mante-
„-nimiento de los verdaderos pobres. Es menester pués, sér
„ mui contenidos en esto, à fin de que no se vayan sin
„ recivir cosa alguna, ni la vida de los necesitados, y afligidos
„ se exponga al saqueo de los malos, y engañadores. La me-
„-dida que sobre esto debe guardarse és, no abandonar los
„ respetos de la humanidad para con los unos, y satisfacer
„ la verdadera necesidad de los otros. Muchos fingen estar
„ oprimidos de deudas, y és menester examinar bien si di-
„-cen verdad. Otros lloran la perdida de su dinero, que à fir-

Ayuntamiento de Madrid

„-man haberlo tomado los Ladrones; necesario es pues,
„ informarse bien deste accidente, procurando cono-
„-cer los sugetos à fin de poder mejor socorrerlos".

Para nuestro caso, la regla que el santo pres-
-cribe, es la de no abandonar los sentimientos de
humanidad para con los que nos piden, y satisfacer
la verdadera necesidad de los otros. Es decir: si la vista
del mendigo, su aspecto, su trage, sus voces lastimeras
nos hacen formar concepto de que està en verdadera
necesidad, entonces la humanidad, y la Caridad con
el proximo, nos obliga à socorrerle: Pero como? Dandole
solamente alguna cosa con que remedie su necesidad;
Haciendonos al mismo tiempo cargo, que si damos
en aquella ocasion, sin detenernos à examinar la
justa causa de pedir, es por no faltar à los preceptos
de la Caridad; para cuio cumplimiento basta con
poco; reserbando nuestros Caudales para repartirlos
entre aquellos necesitados de quienes nos consta positi-
-bamente que lo son.

Las mismas maximas vemos esparcidas

Ayuntamiento de Madrid

en nuestras Leyes.

La 40. tit. 5.º pda 1.ª hablando dela obligacion que tienen los Prelados de hospedar generalmente atodos los pobres: Dice: „Onde aquellos que lo pueden cumplir non han de fa-„cer departimiento entre los pobres, dando alos vnos, è non „alos otros. Pero algunos hay que por menester que han, ó „por su trabajo podrian ganar deque viviesen ellos, è otros, „è non lo facen, ante quieren andar por casas agenas gober-„nandose. E destos à tales por maior derecho tiene santa „Eglesia deles tirar el comer que gelo dar; pues que ellos „dejan delo ganar podiendolo facer, è non quieren ante „tienen por mejor delo haver por arloteria. Mas si acaecie-„se que estos à tales fuesen tan cuitados, que estobiesen como „para morir de fambre, non habiendo Consejo ninguno, non „deben dejar de facerles algo, porque non se pierdan, maguer „que sean malos. Ca asi como es merced deles tirar el co-„mer por el engaño que facen: otrosi seria gran crueleza „delos dejar morir de fambre."

Y la Ley 4. tit. 20. Part.ª 2.ª sentando la ninguna obligacion que hay de dar limosna alos mendigos validos

Ayuntamiento de Madrid

,, añadió: „E por esto establecieron los sabios antiguos que
„ficieron los derechos, que tales como estos, aque dicen en
„Latin mendicantes validi, é en Lenguage Castellano Bal-
„dios, deque non viene ninguna pro ala tierra, que non
„tan solamente fuesen echados della; mas aunque si se-
„yendo sanos desus miembros pidiesen por Dios, que non
„les diesen limosna porque escarmentasen à facer bien vi-
„viendo desu trabajo."

Y la Ley 4.ª tit. 44. lib. 8.º dela Recop. prescribiendo
la misma regla de no dar limosna alque puede trabajar
añadió la excepcion: „Sino fuesen tan viejos, y detal dispo-
„sicion, ó tocados de tales dolencias que conocidamente pa-
„rezca por su aspecto que son hombres, y mugeres que por
„sus cuerpos no se pueden en ningunos oficios proveer, ni man-
„tener."

Ya se vé que no es una regla infalible dela enfer-
-medad, ó imposibilidad de trabajar el aspecto del mendigo.
Pero la pone la Ley para obligarnos á reconocerle; hade-
-tenernos en el examen dela amarillez del rostro, del
aspecto, del trage, y ademanes desu cuerpo; y assi nos dice que
esta sea la regla de conocerle en estremos necesidad, ó en

Ayuntamiento de Madrid

estado de viejo, enfermo, ó imposibilitado de ganar el susten-
-to con sus manos; y que solo en este caso, en que vá á morir
de ambre sino le socorremos con alguna cosa, debemos darsela
paraque no perezca.

Pero todas estas obligaciones morales del hombre no son
para comprehenderse en las Leyes. La viva voz del Pastor, las
instrucciones de los Prelados, son las que las han de dar á enten-
-der, é imbuir profundamente en los animos de los Fieles.

Y asi para evitar unas averiguaciones trabajosas, y
no exponernos por otra parte aque nos engañen los mendigos
con sus ardides, y ficciones, el medio mas seguro, el que mas se
asemeja al de que se valian los primeros cristianos para re-
-partir sin riesgo sus limosnas, es el entregarlas alas dipu-
-taciones de Caridad, ó alas personas encargadas de repartirlas
con el devido conocimiento. Negandonos absolutamente á dar-
-las al mendigo que las pida; pues aunque se halle este
en estremo necesidad, y á sabe que para salir de ella, no
debe acudir al particular, sinó á aquellos encargados.

Para precaber los incombenientes de la limosna publi-
-ca, se há impuesto en algunos Paises una multa alos que se
cogiesen dando limosna. Pero ademas de que se há hecho vani-

Ayuntamiento de Madrid

-dad, muchas veces de despreciar la Ley, ha sido siempre facilissimo eludir-
-la. Por que son precisos espias, Alguaciles, y Sentencias
formales para llegar a castigar à vnos culpados, que los
angeles no se atreberian à juzgar. Y que resulta de esto?
Que haya vno menos que dè, el qual se reemplaza el dia
siguiente por otro que no teme estos riesgos. Por mas que
hagamos, el hambre siempre haria salir al Lobo de su
Caberna, sin reparar en peligro alguno. Busquese al
Pobre, hagase de modo que halle en su misma Casa la
ocupacion, y lo necesario, y no seràn menester Leyes, ni
Cadenas para reprimir la mendicidad.

No soy pues, de dictamen que se multe al que
dè limosna, porque ademas de ser facil, como hè dicho,
eludir la Ley, alegando que es remuneracion de algun
servicio, comprehendo que las personas mas timoratas
no harian escrupulo de quebrantarla, y que los ricos
se libertarian facilmente de la multa. No hay cosa peor
que publicar Leyes, ò inutiles, ò que no se observan.

Lo que si quisiera, es que se prohiviera pedir
limosna vajo grabes penas. Las pecuniarias, no sirben

Ayuntamiento de Madrid

contra los mendigos; conque es preciso recurrir alas aflictibas, y proporcionarlas de modo que sin ser demasiado seberas, lo fueran bastante para retraer alos mendigos de un oficio aque se inclinan con tanto gusto.

Aunque segun nuestro proyecto, rara vez ocurrirà pedir limosna, con todo debe encargarse alos empleados enla Policia, que prendan este qualquiera parage al que se hallare pidiendola, y que lo conduzcan ala Casa de correccion, donde sele tomarà su declaracion sobre su edad, Patria, morada, y oficio. Si es forastero sele remitirà al Lugar de su naturaleza; lo qual se observarà con todo rigor, siendo absolutamente necesario que cada Pueblo mantenga sus Pobres. Si el mendigo preso fuere dela misma Ciudad, sele podrà tener quince dias à Pan, y agua. En caso de saber algun oficio, mientras que el Director dela Casa le busca que trabajar, le emplearà segun su habilidad, no en beneficio della, sino dejando al culpado todo lo que pueda adquirirse por su industria; porque el trabajo necesita de atractibos. Lejos de hacer molesta, y afrentosa esta prision, sele podrà permitir que salga fuera à exercer su oficio, bien que velando sobre èl. tal vez huirà; pero en

Ayuntamiento de Madrid

esto, poco se pierde; pues quedamos entonces libres de su cuidado, y la justicia le tendrá de hacerle trabajar, ó castigarlo. Si el mendigo preso no sabe Oficio, permanecerá detenido hasta que se dedique à alguno; cuya eleccion quedará a su arbitrio. En los tres, ó quatro meses que puede durar el aprendizaje, unicamente se le suministrará Pan, y con esto penderá de él, de su docilidad, y aplicacion, el conseguir mayores alibios: Hay labores tan faciles, que rara vez sucederá que un hombre con brazos, y gana de trabajar, no halle bien presto en que ocuparse. Procuremos siempre, que el pobre conozca la necesidad del trabajo, y no cuidemos de otra cosa; evitando que tenga como dicha, la triste seguridad del alimento, de que goza en un Hospicio. Todos saben que en Esparta se citaba a los tribunales a las personas ociosas, para que dieran cuenta de los medios que tenian de mantenerse. Este tribunal quisiera Yó ver restablecido, porque antes de socorrer a alguno se supiera si lo merece. Platon en sus Leyes dispuso que nadie fuese á sacar agua del Pozo de su vecino, sin haber antes cavado en su tierra lo bastante para conseguirlo

Ayuntamiento de Madrid

Sin embargo, tal vez se me dirà que son vanas mis esperanzas de llegar à conseguir la proscripcion dela mendicidad; porque otras mil leyes, y providencias de nuestros soberanos y tribunales, la proscribieron, y sin embargo los mendigos triunfaron; porque dejando pasar la borrasca, volvieron ala primera calma; haciendo en ellos la promulgacion de estas Ordenes, el mismo efecto que un escopetazo enlas bandadas delos Pajaros, que vajan à comerse las mieses; espantalos el ~~[illegible]~~ estallido; pero luego que se hà disipado el ruido, buelben al pillage.

Mas esta objeccion lo unico que prueba ès la necesidad de mantener en vigor la Ley; siendo en realidad inutil que se publique, sino se hace observar. Ademas desto, todas las Ordenes prohivitivas dela mendicidad, publicadas hasta aqui, necesariamente havian de frustarse; porque con ellas se quiso impedir que mendigasen los que no tenian Pan para comer; mas como ellos no querian morir de hambre, mendigaban. Antes de prohivir la mendicidad, ès forzoso comenzar por asegurar el sustento delos pobres. Una

Ayuntamiento de Madrid

vez asegurado este, entonces tronad, herid, castigad; pero que el trueno se oiga enlos quatro angulos del Orizonte.

Regístrese en vn mismo dia, si es posible, en todas las Ciudades, y cabezas de partido, la Real Cedula respectiba a vagos, y gentes ociosas. Publiquese en todas las Plazas; lease en todas las Iglesias, à fin deque nadie pueda alegar ignorancia. Sin estas prudentes precauciones, los mendigos aquienes se echarà de Madrid cargaràn en toledo; y alos que se echàra de toledo, pasaran à Murcia, y otras partes. De sedentarios se haràn andariegos; y las proscripciones locales solo operaràn vna circulacion de mendigos. Es necesario pues, quela supresion dela mendicidad sea general entodo el Reyno.

Para mejor cimentar esta operacion, debe estimularse dela autoridad Episcopal, aque concurra con la temporal; publicando cartas Pastorales los primeros Prelados; amonestando los Curas como interesados personalmente en vnirse contra la mendicidad. Los Predicadores deben tambien predicar asi contra losque piden limosna

Ayuntamiento de Madrid

como contra los que la dán; recomendando mucho ala caridad delos Pueblos, los pobres que no mendigan; lo qual es conforme al espiritu de nuestra religion, que al paso que encarga, con el mas vivo interés, el cuidado delos pobres, aquienes llama Miembros de Jesu christo no quiere que se toleren los holgazanes.

Uno delos defectos dela limosna manual, es el confundir dos clases que deben absolutamente distinguirse; esto es colocar en un mismo orden al mendicante valido, indigno de nuestra atencion, y el pobre invalido tan digno de nuestra piedad: Tan viene á ser tan pernicioso el dar sin conocimiento, como el no dar. La limosna que se dá al Vagamundo, es un robo echo al menesteroso. Los verdaderos pobres carecen muchas veces delo necesario fisico, por que enjambres de araganes les quitan el sustento.

Si fuera posible discernir á primera vista el realmente necesitado, y el holgazan, habria menos incombenientes en tolerar la mendicidad. Pero el hombre benefico, por mas perspicaz que le supongamos ¿puede acaso en el instante, que gentes desconocidas le piden limosna, discernir el verdadero pobre, y el pobre embustero? Sin duda que nó. Ni le corres-

Ayuntamiento de Madrid

ponde vn discernimiento, que es propio dela Policia. El go-
-vierno debe procurar al vno el sustento, y al otro que
trabajar; prohibiendo igualmente á entrambos el mendi-
-gar. El Magistrado que tolera la distribucion manual
de limosnas, porque tal vez se distribuirian entre necesi-
-tados, incurre en el error del otro, que sufria que los rate-
-ros le descosiesen los Galones del Vestido, diciendo que no
tendrian tal osadia á no hallarse en necesidad.

Pero por ventura, se dirá. tambien, no podia
modificarse esta prohivicion concediendo solamente el per-
-miso de mendigar, á aquellos pobres invalidos, incapaces
de ganar su vida, acreditando la licencia de pedir por medio
de vna medalla, que llebarian pendiente del Pecho? Podia
señalarseles tambien vn distrito, fuera del qual no seles
permitiera pedir limosna. Semejantes temperamentos
se mandaron en varios tiempos, y en especial en los
Reinados de Carlos Primero, y Felipe Segundo, y ningun
buen efecto tubieron. La astucia delos mendigos, junta
con la flogedad, ó indolencia delos que dan limosna
inutilizó, como inutilizará siempre, tales providencias.

Ayuntamiento de Madrid

Los unos estudian el modo de burlarlas fingiendo medallas, ó suponiendo olvidos, y perdidas dellas, que no hubo. Los otros no deteniendose en averiguar si las lleban, si son fingidas, ó si traspasan los limites de su demarcacion. En efecto las resultas han acreditado lo inutil de semejantes modificaciones; y de aqui se infiere que esta materia no admite medios terminos. Una Puerta sola que se abra ala mendicidad, es exponerse à verlas todas abiertas; y asi no debe tolerarse por ningun pretesto, el dar limosna en la Calle, por resultar dello, millares de incombenientes, de los quales el menor es el que, queriendo socorrer à todos, no se socorre en realidad à ninguno.

La limosna que no se da al hombre laborioso, mantiene la holgazaneria, perjudica alos Matrimonios pobres, y hace que el oficio mas vil, y mas contrario al bien publico, se elebe à profesion lucrativa.

El mendigo valido que se presenta à nuestra vista cubierto de andrajos, y haciendo alarde de voces lastimeras, y doloridas, siempre nos arranca algun dinero con su importunidad. Sea la que fuere la causa que nos determina à

Ayuntamiento de Madrid

darle, y por corta que sea la cantidad que le damos, hemos de pensar, que aquel mendigo representará igual papel con el primero que pase, y con los demas que le sigan; sacando de todos con iguales artificios, otras cantidades, que le dén para pasarlo sin trabajar aquel dia. Uno solo que él pasára en la holgazaneria, le seria mui dulce, à un hombre que saca su utilidad de su misma tageza; siendo de recelar que cierto dia alegre, siga una noche de disolucion.

Los exemplares de un santo tomas de Villanueba, y de otros santos limosneros, que daban à quantos les pedian, sin detenerse en hacer tales averiguaciones, no se oponen alas maximas, y principios establecidos, porque aquellas eran unas personas iluminadas que no errarian enla eleccion de los sugetos que socorrian. No debemos esperar tanto de nosotros.

Algunas personas mas generosas que ilustradas juntan asu puerta, aciertas horas, con una Obstentacion igualmente indiscreta, una porcion de pobres. El numero aumenta infaliblemente cada año; porque haciendose la limosna de esta suerte, se funda sin querer una Escuela de mendicidad, à donde van los niños à aprehender el arte tan peligroso de recivir sin trabajar.

Ayuntamiento de Madrid

En algunos Paises, las Comunidades regulares, los Prelados, y los Grandes Señores, atraen, casi de acuerdo en las Porterias de sus Combentos, y a los Patios de sus Palacios, a todos los Pobres de la Ciudad. Con esto se persuade el Pueblo, que el mejor oficio es el de mendigo. En Madrid, y en algunas otras Capitales del Reyno, hà sido necesario prohivir la distribucion publica de comestibles, y dinero, que se hacia a la puerta de los Monasterios; porque esta especie de Limosna atrahia una multitud asombrosa de mendigos forasteros, y estimulaba a los artesanos à dejar su trabajo.

Pero de esta providencia se hà seguido otro mal, y es el que se pierda la vianda sobrante, que antes se aprovechaba entre los que iban à tomarla, que no serian todos holgazanes; ¿Mas no habria ahora algun modo de recobrarla, distribuyendola entre los verdaderos pobres? Yo me valgo del medio, de recomendar a la Comunidad, que antes solia dar estas limosnas en la Porteria, à aquella, ò à aquellas familias, de cuya verdadera pobreza estoy asegurado; y teniendo el consentimiento del Prelado, allà se componen en orden a la hora, y modo de ir à recoger el sobrante. Y de esta suerte, sin nota, ni ofensa de la providencia tomada, se hàn asistido muchas familias pobres.

Què beneficios no hariamos si fuesemos un poco detenidos

Ayuntamiento de Madrid

en el mejor uso de nuestras cosas, y de nuestro dinero! En las Casas de grandes, y aun en las de sugetos de medianas combenien-cias, se echa a los Perros, ó al Vasurero, lo que podria ser sustento de muchos infelices. Millares de personas en Madrid no reparan en gastar en Bagatelas, ó malamente un doblon, un peso, ó una peseta. Que otro uso harian, si consideraran que en aquel mismo momento, están pereciendo de necesidad, y mi-seria algunos de sus hermanos, que con aquella cantidad pue-den remediarlos!

Si la mendicidad viciosa es astuta para sacarnos el dinero, sea detenida, y circunspecta nuestra conducta para no desperdiciarlo; y no decaigamos en los vicios de codi-ciosos, ó indolentes.

Uno de los mayores incombenientes de la limosna que se dá al paso, es, que casi siempre se hace sin reflexion. Digalo el hombre compasibo, y veraz, que no exagera como virtud una compasion momentanea. Há proporcionado á caso la limosna que hace a la familia, y necesidades del que la pide? Há expendido su dinero con el justo motibo de recompensar la labor de un solo dia? Dirá sin duda que nó; sinó que un mendigo el mas astuto, ó el mas inpor-

Ayuntamiento de Madrid

-tuno le sacó quanto pudo á proporcion de su sencillez, sin haber podido examinar, antes que mayor destino podria darse ~~que seria el destino que se daria~~ á esta limos-na. Podrá, pues mirarse con indiferencia este modo de obrar, quan-do sabemos que no se trata de nada menos, que de pagar una deuda ala humanidad?

Para quitar dudas, è incertidumbres á ciertas personas caritativas, se discurrió el medio de conceder la licencia de mendigar á un cierto numero de pobres, señalandoles un sitio determinado para pedir. Mas este arbitrio es injurioso notable-mente alos hombres; es un abuso del buen orden, y delas Leyes; y es querer hacer obstentacion de la miseria humana represen-tandola en el maior abatimiento; quando por otra parte devia remediarse con medios proporcionados ala subsistencia de un infeliz, aquien afligen males, y dolencias. Y que Provincia, Ciudad, ó Pueblo se encontrará, que no pueda socorrer el corto numero de desdichados, á quienes la vejez, ó accidentes han imposibilitado de trabajar? Ademas, ese pobre (ó para hablar con mas propie-dad) ese hombre ¿no ès acreedor alas atenciones, y respetos devidos alas personas miserables? Porque pues se hade querer agraviar su miseria, manifestandole al Publico en un estado, y situacion

Ayuntamiento de Madrid

tan abatida, reduciendole al estrecho circulo de un sitio deter-
-minado, y afrentoso, y obligandole aque el Pan que hade co-
-mer lo compre con sumiñones, y bagezas?

Ademas, si la licencia de mendigar se concede indistin-
-tamente à personas sanas, y capaces aun de trabajar, pre-
-gunto que se haràn su muger, y sus hijos? Seràn sin duda
unas generaciones enteramente abandonadas. Porque es indu-
-vitable que los hijos haràn por sacar toda la utilidad posi-
-ble dela profesion que vieron exercer a sus Padres. Y vosotros
Magistrados que dando esas licencias imbertis el orden estable-
-cido por el mismo Dios, que nos ha condenado al trabajo, ha-
-beis pesado bien los incombenientes de un exemplar tan per-
-nicioso? Pensad, pues, que perjudicais alos verdaderos po-
-bres, acumulando tal vez todas las limosnas en una sola
persona. La suerte de vuestro indigno privilegiado excita-
-rà la codicia del holgazan, y hareis sin querer, que se
fomente la osadia ò la flexibilidad, para que gentes que
aman la ociosidad, os importunen, y os arran quen el
permiso de mendigar publicamente.

Hay sin embargo algunas gentes, alas quales con

Ayuntamiento de Madrid

dificultad seles podrá impedir la mendicidad, porque al parecer, y segun el estado actual delas cosas, tienen justo motibo para mendigar.

Los Viajantes, que por razon de Pleitos, ó por otros legitimos motibos, dejan sus domicilios, y suspenden el trabajo conque se mantenian, no pueden trabajar, y es necesario que para continuar su viage, y agenciar sus negocios pidan limosna, porque seria cruel cosa, que impedidos de pedirla, lo estubieran tambien de viajar, y de solicitar el mejor exito de sus negocios. Ya que la Hospitalidad está abolida entre nosotros, permitamos siquiera á estas gentes, el que exciten nuestra caridad. Pero tambien es justo el que se precaba, que con semejantes pretestos se abuse della, y que los Olgazanes ocupen el Lugar delos legitimos viajantes. En los primeros siglos dela Iglesia, quando los Cristianos por alguna urgencia se veian precisados á separarse de sus domicilios, llebaban las Cartas que llamaban Formatas; ó de recomendacion paraque los Obispos, y demas Fieles del Pueblo donde iban, los conociesen, y socorriesen. Practica que hasta el Emperador Juliano Apostata, la alabó, segun refiere Sozomeni.

Ayuntamiento de Madrid

A esta semejanza pues, los que viajan hoy por justas causas, y quieren mantenerse de limosna, deben llebar vna especie de Dimisorias que los abonen, y acrediten; obligandoles à demas, a que no dejen el Camino Real cas-tigandoles en caso de contrabencion.

Aunque abolidas las cruzadas, y tomado otras varias providencias, parece deberia haberse abolido tam-bien la peregrinacion, y Romeria, sin embargo subsis-te todavia, y se presentan aun ~~los~~ Peregrinos, y Romeros que quieren subsistir de nuestras limosnas, y pedirlas publica-mente.

Dejo para otros el juicio acerca de quando obliga el voto, ò la promesa de visitar los santos lugares, ù otro famoso santuario; y el examen de quan seria, y premeditada debe ser vna deliberacion, que precisa aun Padre de Familias, à desampararla, y à abandonar el cumplimiento de las mas esenciales obligaciones; y què grado, y calidad de fervor puede determinar à em-prehender por pura devocion con tal viage. A los Politi-cos no les toca este examen, sino arreglar el modo, y forma de executar la peregrinacion, de manera que se

Ayuntamiento de Madrid

evite todo perjuicio publico, y pribado.

Hasta los Mahometanos que por Ley de su falso Profeta, deben hacer una vez en la vida a lo menos, su peregrinacion a la Meca, han conocido los daños politicos que ocasionan estos viages; y asi los Persas no entienden esta obligacion tan a la letra; y juzgan que solo obliga à aquellos que estando en buena salud para soportar el trabajo, tienen suficientes bienes para dejar pagadas sus deudas; para asegurar la dote de sus mugeres; para dàr a sus familias el necesario sustento de un año; para dejar con que tomar Oficio, ù otro modo de subsistir a la buelta; y para llebarse quinientos escudos en dinero para los gastos del viage.

Nuestros Soberanos Legisladores se hàn contentado hasta aqui, con arreglar los conocimientos que deben tomarse de los Peregrinos, y Romeros, y del camino que deben llebar en sus Romerias; con otras providencias dirigidas à estos obgetos, que pueden verse en nuestras Leyes mandadas observar bajo la pena de sèr tratados como Vagamundos. Pero si tan saludables providencias no bastan à contener los excesos de estas gentes, siempre quedan facultades en los sobe-

Ayuntamiento de Madrid

-xamen para remediarlos hasta la total extincion; pro-
-vgiendo en esta parte las mismas Leyes Eclesiasticas, que
mandan que con motibo de devocion no se comitan exo-
-ceos.

Los Estudiantes son otras personas aquienes es difi-
-cil prohivir la mendicidad, mientras concurran à Uni-
-versidades, Colegios, Seminarios, y otras Escuelas aprova-
-das. Ya queda dicho que en tiempo del Señor Carlos
primero, se permitió alos Estudiantes pedir limosna
publicamente, debando licencia del Rector del Estudio,
y donde no le hubiera, del Juez eclesiastico. Pero, como
tambien queda ya dicho, semejantes exempciones ocas-
-sionan el quebrantamiento de la Ley general, y la inu-
tilizan, tengo presentes exemplares del siglo pasado de
haberse recogido alos Estudiantes pobres en Hospicios,
donde eles exercitaba con la distincion de llebarles la comi-
-da à sus Quartos, asistiendolos de todo lo necesario. Muy
justo, y muy util seria que se pudiera practicar aho-
-ra lo mismo; pero quando no sea facible, deben en-
-cargarse las Diputaciones de Caridad del socorro de

Ayuntamiento de Madrid

de unas personas, que con el tiempo pueden ocupar las mas altas dignidades. La Casa de misericordia de Zaragoza debe mantener hasta treinta Estudiantes pobres.

Ademas de los dichos, debieran quedar algunos otros sin recluir. Como toda reclusion por la parte que priba de la natural libertad, es un mal, compensable solo con las utilidades que se proporcionan a los recluidos, por la regularidad de vida à que se les sugeta; siempre que se asegure este fin sin menoscabo de la libertad natural, debe no perjudicarse à esta. Por estos principios, pues, puede, y debe dejarse de recluir à todos aquellos mendigos, de quienes, asi el Magistrado secular, como el Prelado eclesiastico, estèn bien persuadidos de que guardaràn un tenor de vida arreglado; que no estaràn expuestos en sus costumbres, ni serviràn de molestia a sus combecinos. En las Ciudades Capitales, y Populosas no puede verificarse esta seguridad publica, porque ès imposible que se vele sobre la conducta particular de los Pobres, de manera, que la confusion, y multitud de tantas gentes, y de otros ciudados, no embarace, y haga inutil toda vigilancia. Pero bien podrà verificarse en las Aldeas, y Lugares

Ayuntamiento de Madrid

cortos, donde los pobres vecinos son conocidos de todos. Es-
-tan continuamente ala vista dela Justicia, y del Cura
Parroco, que observa si se ven ~~si bien~~ con frecuencia en el templo;
si cumplen con los sacramentos dela Iglesia, y demas
obligaciones de Cristianos. Asi pues, á todos estos pobres
bien podrá dejarse en sus domicilios, aunque sea pi-
diendo limosna. tambien debe considerarse que la
maior parte destos mendigos tendrán en los lugares
de sus domicilios a sus hijos, Parientes, y Amigos, que los
albergarán en sus Casas, los cuidarán, los asisti-
-rán en sus enfermedades, y contribuirán a su manu-
-tencion, y ellos tendrán el consuelo de verse entre
los suyos, de tratarlos, y comunicarlos; y á todos estos
respetos de humanidad, se faltaria si indistintamen-
-te se tomase la providencia, de que á todos se les
recluyese en el Hospicio. Combiene tambien dejar
algunos pobres que exciten por si mismos la ca-
-ridad Cristiana; cuyo estimulo siempre es mas eficaz
quando le mueve la presencia del mismo necesitado.
Comprehendo pues, que es conforme ala recta razon,
y á todo principio de humanidad, el que los Pobres ini-

Ayuntamiento de Madrid

-validos, y de buenas costumbres permanezcan pidiendo limos-
-na en el Lugar de su naturaleza, y no se arranquen de
él para encerrarlos en la Capital de la Diócesis. Los que
yà se hallen en ella, por que se domiciliaron alli, por
su vagancia, ó qualquier otro motibo; ó que son de unos Pue-
-blos tan infelices que no puedan mantenerse, no seles hade
despedir de la Capital, é imbiar à ellos; porque esto seria
en la realidad decirles vè a tu Pueblo, y perece. Pero a los
pobres que quieran quedar en sus domicilios, y de su buena
conducta están asegurados la Justicia, y el Cura Parroco,
seles hade dejar tranquilos entre sus combecinos.

Yà pues, que sea necesario extinguir del todo la
mendicidad publica, justo será tambien que se modere, y
ciña a los terminos mas estrechos, é indispensables, la que
se hace para fines pios, y eclesiasticos; examinandose an-
-tes con la mayor atencion, si los obgetos a que se dirige
pueden subsistir sin ella. El Consejo tiene prohivido que
se pida limosna a titulo de Ofermitas, Santuarios, y
otros, y mandado que aun para los Hospitales, se limiten
las demandas precisamente a los obispados donde residen (4)

(4) Real Cedula de 20 de Febrero de 1783. en que se insertan las Ordenes
anteriores=

Ayuntamiento de Madrid

con todo, quedan muchos à titulos de Rosarios, Animas, Combentos pobres, y otros semejantes; perciviendo los demandantes las limosnas enla mano, y en platos abiertos conla proporcion de aprovecharse dellas, convirtiendolas en usos propios; sin que seles pueda hacer cargo dellas entradas, ni tomarseles una exacta cuenta, y razon; manteniendose en el Reyno por estos medios un numero excesibo de demandaderos, ó Donados, holgazanes, y à veces de desarregladas costumbres (2) En tiempo del señor Carlos primero, tambien se modificaron estas demandas, y hasta alas dellas Comunidades mendicantes se diò nueba forma, como se dijo al principio. Es necesario, pues, y à que todas estas demandas son grabosas al estado, averiguar bien su justicia, y asegurarse, antes de permitirlas, de que sus limosnas se imbertiràn enlos pios destinos aque las dirigen los caritatibos. Què sentimiento no hade ser para el pobre verdadero, y necesitado, el mirarse pribado de mendigar un mendrugo de Pan, y que el otro porque es Donado de unas

(2) Discurso sobre la educacion popular nota 4. pag. 25.

Ayuntamiento de Madrid

Monjas, ò porque pudo conseguir vn platillo de las Ani-
-mas, recoja limosna, y que sin mas trabajo que el de alar-
-gar la mano, satisface sus necesidades, y tal vez sus pa-
-siones?

En fin, para demostrar la necesidad que tenemos
de extinguir la mendiguez, bastarà calcular lo que esta
nos cuesta anualmente.

No hay mendigo, que vn año con otro, no aces-
-te al estado cien ducados anuales por sola su manuten-
-cion; no se pueden contar menos de cien mil mendigos
validos dispersos sobre la faz del Reyno, sembrados por
las calles, y Campos, y almacenados en los Hospicios. A este
respecto cuestan al dia trescientos mil reales de vellon, y
multiplicados estos por trescientos sesenta, y cinco dias
que componen el año, suman ciento, y nuebe millones,
y quinientos mil reales en cada vno. Supongamos que à
estos cien mil mendigos se les obliga à trabajar, aunque
no ganen mas que los mismos millones que ahora consu-
-men en su manutencion, yà se aliviaba el estado de
vna carga tan insufrible, y adquiria otros tantos millones

Ayuntamiento de Madrid

anuales por el producto del trabajo de los cien mil ocio-
-sos (7)

Capitulo 1.º

Reforma, y mejora de Hospitales

§. I.

Ynsuficiencia delos Hospitales à pesar desu multitud

Ynfeliz el Reyno, dice vn Politico, que tiene mu-
-chos Hospitales. Este axioma se puede fundar en dos ra-
razones: Obien porque la multitud de Hospitales supone
multitud de miserables: Oporque su muchedumbre pro-
porciona asilos dela pereza, y dela holgazaneria. En
ellos se socorre al holgazan, igualmente que al laborio-
-so: Alque contraè sus enfermedades por la debilidad, ò fla-
-queza de su ser, ò por la demasiada fatiga en procurar
el sustento para si, y para su familia; y alque vna vi-
-da mole, y desrreglada le ocasionò sus dolencias. Al
que se presenta para ser admitido en el Hospital

(7) Apendice dela educacion popular, par. 2.ª nota 66. pag. 136.

Ayuntamiento de Madrid

no se le examina sobre otra cosa, que sobre el estado actual de su salud. No se averigua la causa de que provienen sus males.

Asi, pues, yà que estos socorros igualan al que los merece, con el que es indigno de ellos, justo ès que sean pocos, y los mas necesarios, afin de que no conviviendo seguridad de ser socorridos en sus dolencias, se hagan los hombres laboriosos, cautos, y detenidos en guardar lo que les hade aliviar en ellas.

En todos tiempos se hàn suministrado abundantes socorros à la humanidad enferma. A la voz de la indigencia se recogen limosnas de todas partes, y a su vista se abren mil asilos diferentes, ricamente dotados por la piadosa sensibilidad de nuestros Reyes, y de sus Vasallos. La enfermedad, los achaques, y la miseria se admiten gratuitamente en edificios soberbios; y el pobre mas infeliz pasa repentinamente, desde su cabaña à Palacios sumptuosos.

¿Porque fatalidad pues, continua este Reyno en estar inficionado de mendigos à pesar de tantos prodigios de la

Ayuntamiento de Madrid

Caridad? Sin duda es porque la facilidad de hallar so-
corro en sus mayores necesidades, hace a los hombres inso-
lentes, descuidados, y viciosos. Siendo una verdad acreditada
de la experiencia, que quanto mas se multiplican
los socorros, tanto mas se multiplican las necesidades.

El discernimiento de ellas, y el modo de atajarlas,
y remediarlas, es lo que constituye la felicidad publica;
y los Hospitales no son realmente los medios legitimos
de socorrer la necesidad.

Debe pues el Magistrado, y el hombre politi-
co examinarlos en todos sus respectos, y por todas sus partes,
antes de dictar su utilidad, ó insuficiencia; y no dejar-
se llevar en este examen, de una falsa piedad, ó de una
momentanea conmiseracion, causa tal vez de otros ma-
les, y perjuicios de la mayor entidad.

Entremos pues en este examen.

§. II.

Suciedad de los Hospitales, y aire infecto que en ellos se respira.

Al mismo tiempo que los Hospitales manifiestan

Ayuntamiento de Madrid

suntuosidad, y grandeza en sus frontispicios, el interior presenta ~~ofrece~~ vna pobreza, y vna miseria espantosa ~~que aflige~~. Acaso queremos alojar alos hombres en Palacios magnificos, para que en ellos los roan los gusanos?

Entra en vn Hospital calculador politico, y el aire infecto que respiras te hará luego conocer, que vas á encontrar degradada, y abandonada la especie humana.

Los pulmones no reciben otra atmosfera que vn aire infecto, y sin elasticidad. Con el aire se respiran miasmas que desfallecen, sinó matan; y la muchedumbre de enfermos juntos hace que vnos á otros se inficionen.

No hablo de aquella enfermedad horrible conocida con el nombre de Calentura de Hospital

Las experiencias de Mr. Formey, Secretario perpetuo dela Real Academia de Prusia, confirman nuestro dictamen. Este sabio prueba, que menos de tresmil personas juntas, en el espacio de vna fanega de terreno, forman con su transpiracion vna atmosfera de setenta y vna pulgadas de elebacion, la qual sinó la disipan los aires se hace pestilencial. Y esto casi siempre sucede en los Ejercitos

Ayuntamiento de Madrid

acampados mucho tiempo en vn mismo parage.

Considerese ahora, despues destas observaciones apoyadas con el dictamen de otros muchos sabios, el peligro que corren los enfermos de los Hospitales, mas ó menos vnidos en sitios demasiadamente angostos. Es imposible en tal situacion, que los miasmas que de si despiden los cuerpos enfermos, no lo reciban los vecinos, y sucesibamente todos los que habitan en la misma sala. Por consiguiente los enfermos de calentura dañan a los escorbuticos, y ~~[illegible]~~ estos a los Caquecticos y pleuriticos; con lo qual, ~~[illegible]~~, enfermedades las mas simples en sus principios, se buelben repentinamente complicadas; y por la misma razon las eridas simples de la Cabeza, son mortales en vnos Hospitales, y las de las piernas en otros. En los Hospitales grandes, especialmente en aquellos que circuye vna atmosfera humeda, y no ventilada, las llagas se gangrenan facilmente, y el escorbuto, y la sarna no hacen menores estragos, por poco que los enfermos permanezcan en ellos.

Ayuntamiento de Madrid

Ademas desto, el Olor fetido delas Letrinas, el delos excrementos, que ès en estremo contagioso, en tanto grado que hace contagiosa la disenteria, sin que las personas sanas, ni los animales puedan libertarse; Es del sudor delos enfermos y delas materias purulentas que se desprenden delos parches al tiempo delas curas; todos estos vapores impuros, llenando el aire de sustancias acres, y alcalinas, son la raiz, y origen de muchas enfermedades putridas, y malignas que destruyen legiones de enfermos: observandose ademas, que asi estos, como los dependientes delos Hospitales, que respiran continuamente vn aire mal sano, padecen casi siempre calentura lenta, de vna especie, y caracter particular, que los debilita, y pone tan descoloridos como alos enfermos de quienes cuidan. La salud mas robusta llega alli à contraer con el tiempo, alguna enfermedad, y los que se libertan, salen muchas veces de aquellas Casas, con males mas considerables que los que llebaron à ellas. En algunos Hospitales perece la quinta, ò la sexta parte delos enfermos; en otras la octava, ò la nona, con respecto asu extension, asu situacion mas, ò menos faborable, y ala proporcion que encuentran para curarse.

Por otra parte la imposibilidad de purificar bastante-

Ayuntamiento de Madrid

mente el ambiente de las Salas, donde están reunidas las exalaciones de tantos cuerpos enfermos; las equi-boxaciones en la administracion de Medicamentos, oca-sionadas por la multitud de pacientes; el visitarles á todos en una misma hora, y mui por la mañana, quando muchos van á tomar el sueño, y en otros empiezan á obrar los medicamentos; sin que haya otra razon para esta practica perjudicialisima, que la de des-ocuparse de este cuidado los Medicos, y Cirujanos para acudir á los enfermos de afuera; y el riesgo de los Comba-lecientes que están en salas donde peligra la salud de las personas mas robustas; todas estas son causas de mortandad inseparables de los grandes Hospitales las quales ~~que~~ están solicitando su proscripcion, ó á lo menos el que se examinen con cuidado, y no los creamos tan aciegas, asi los de la naturaleza enferma, y desbalida.

§. III.

Los edificios de los Hospitales consumen el Patrimonio de los Pobres, y son grabosos á la sociedad

Quando acabarán las gentes de conocer el lujo in-tolerable de esos soberbios Palacios, destinados á encerrar

Ayuntamiento de Madrid

dentro de si la enfermedad, y la miseria? Esas masas enormes de Edificios, nos traen ala memoria aquellas famosas Piramides, cuyo orgullo remata, en servir de tumulos alas Momias. todo ese Oro combertido en Piedras, es la substancia delos pobres. Oigamos los acentos lastimosos dela Viuda, y del huerfano, extenuados de necesidad, que nos claman, combertad esas piedras en Pan.

Para erigir esos sumptuosos edificios, que pueden en vn instante ser alimento delas llamas, ha sido tal vez preciso cargar alas Ciudades, y Provincias de impuestos considerables. Se han apoderado al mismo fin de casi todas las fundaciones echas á fabor delos menesterosos, y desta suerte han perdido para siempre los pobres sus principales socorros.

Agreguese el gasto que exige la construccion destos Palacios, dela indigencia, demasiado estrechos muchas veces para contener á tantos infelices; las expensas enormes que pide su conserbacion, reparos, utensilios, y el alojamiento, manutencion, y sueldos de vna multitud de empleados, tanto mayor, quanto mayor sea la grandeza, y capacidad dela Casa. Porque en cada Hospital, enque se desée vna racional, y justa economia, no debe haber mas de vna Botica, vna dispensa, vna Cozina, y asi delas demas oficinas comu-

Ayuntamiento de Madrid

-nes, de que se hade sacar, y proveer de medicamentos, alimento, y todo lo necesario para los enfermos; y co-mo se hande llebar todos estos efectos à grandes distan-cias, y subirlos por escaleras elebadissimas; ò faltaràn alas horas señaladas, y precisas, ò para evitar esta fal-ta tendràn que multiplicarse empleados, y sirbientes, y gratificarlos competentemente, y con proporcion aun trabajo tan extraordinario. Ah pues, por mas opulentas que supongamos estas Casas, sus rentas casi nunca alcanzaràn, y serà necesario recurrir à contribucio-nes anuales, onerosas alos ciudadanos menos acomodados.

Añadanse tambien los emprestitos, y algunas veces los arbitrios que concede el Govierno para suplir la falta de Caudales necesarios; cuya multiplicidad forma una nueba carga, que recaè igualmente sobre el Pobre que sobre el rico. De manera, que para socorrer las ne-cesidades delos pobres, se aumenta sin cesar la miseria publica.

Y quantos males no se vè precisado à disimular el govierno, por sobstener estas casas, ò por no perjudi-carlas en sus intereses? Quantas diberciones arriesgadas enlo moral, y dañosas enlo politico, se fomentan, y se

Ayuntamiento de Madrid

consienten, solo porque sus productos ceden à beneficio de las mismas? Las fiestas de toros, que por lo comun tienen en todas partes el mismo destino, ocasionan gastos insoportables, y ruinosos alas mas delas familias que concurren à ellas; por que alli se pierde el jornal del dia, y se consume el de dos alò menos; pues àpenas hay menestral que no añada al gasto dela fiesta de toros, el dela merienda, Botilleria, ù otros: De manera, que cada vna destas funciones ocasiona la perdida de tres dias de Jornal por la parte mas corta. Haviendo, pues, en Madrid diez y seis corridas de toros cada año, y concurriendo à cada vna, por vn computo prudencial, tresmil jornaleros, y siendo en mucho maior numero las Fiestas de toros en las Provincias; si se hiciera el calculo delo que en ellas se consume, y pierde, se conoceria mejor los daños, y desordenes que ocasionan, muchos delos quales, tiene que remediarlos asu costa el mismo Hospital, acuyo fabor se contribuye.

Yà fuè observacion de vn Politico, que el motibo de aplicarse el producto delas Fiestas publicas à Hospitales, era porque consumidos los Caudales en ellas, cesaron las limosnas que à estos se hacian... Fuè vna especie de restitucion

Ayuntamiento de Madrid

por medio mucho mas onerozo, y perjudicial.

§. IV.

Hacer Hospitales menos sumptuosos, y mas co-modos.

Si son pobres los que hande ser alojados, y mantenidos enlos Hospitales, no será abusivo construir Palacios para ellos? No seria mejor edificar Casas proporcionadas su estado, y en una situacion favorable? Si tubiesse Yo el dinero que há costado la fábrica del Hospital General de Madrid, y lo que resta que gastar; lo que costará cada año, su conservacion, y lo que tendrá que expender ademas en viabientes, y asalariados; sin duda que empleando todo este dinero en treszas, podria mantener alos pobres enfermos en su propias Casas, sin pedir otra cosa alguna. No és mi animo sin embargo, criticar este establecimiento; al qual le considero como un edificio digno dela Corte de Carlos tercero; bajo cuyo respecto, és sin duda muy loable; pero fuera deste, quizás será mas digno de censura, que de elogio. Los magnificos Hospitales, son por lo regular mas

Ayuntamiento de Madrid

utiles alos que los construyen, que alos que los habitan.

Suprimiendo la sumptuosidad, y magnificencia de los edificios delos Hospitales, aseguramos fondos, y rentas mas abundantes á estas casas.

§. V.

Poner los Hospitales fuera de las Ciudades, ó alo menos al extremo de ellas.

Nuestros mayores, que aunque menos pensadores que nosotros, fueron probablemente más juiciosos, y circunspectos ensu conducta, se guardaban mui bien de inficionar las Ciudades conlos Hospitales, y los Hospitales con las Ciudades. Pensaban, y con justa razon, que la habitacion delos enfermos havia de estar apartada dela morada delos sanos. En lugar deque ahora los enfermos del Campo vienen á curarse dela Ciudad, embiaban ellos sus enfermos desde la Ciudad al Campo á recobrar su salud, y desterraban dela Sociedad toda enfermedad contagiosa. todas las Casas de leprosos, y casi todas las enfermerias estaban en campo raso, lexos de poblado, y á distancia proporcionada delos caminos Reales. Este es nuestro modelo; sino se quie-

Ayuntamiento de Madrid

-ren desterrar absolutamente los enfermos al Campo, pongaseles alo menos al extremo delas Ciudades, y alli go-zarán de vn aire mas puro, y mas facil de renobar, y los demas Ciudadanos menos expuestos à participar del conta-gio de vn aire tan mal sano, como el que sale de vn Hospital. El situarse los Hospitales en el centro de nues-tras Ciudades, proviene sin duda dela idea en que esta-mos, de que de esta suerte nos acordamos mas delos infeli-ces que están dentro. Pero demasiado los acuerda el hedor que se esparce por toda la vecindad, y corrompe el aire delos parages mas hermosos, y havituados dela Ciudad.

Los grandes Hospitales situados, como lo están porlo comun, tienen todavia otros dos incombenientes; que son, dañar dela salud delas personas sanas; y retar-dar la combalecencia, ó acelerar la muerte delos enfer-mos. Por esto la mayor parte delos pobres tiene aver-sion natural ciestas funebres moradas, y ván à ellas por precision, y al ultimo estremo. Se consideran co-mo victimas consagradas avna muerte cercana, ò como vnos miserables forzados, que sin ser delincuentes están condenados avna prision indecorosa.

Ayuntamiento de Madrid

Lo que aqui se dice delos Hospitales, puede aplicarse tambien alos Hospicios generales. Conozco por experiencia los abusos delos establecimientos demasiado grandes, y dela union de un excesivo numero de pobres, concentrados en una sola Casa. El aire ès por lo mismo mas enfermo; el gasto, à proporcion, mas considerable; y la subordinacion mas dificil. El orden, y buen regimen de estas Casas, se perturba con mas frecuencia; y en su economia hay sin dificultad mayores desperdicios. tambien seria abuso querer concentrar todos los establecimientos de esta naturaleza en la Capital del Reyno, por que en ella las construcciones de edificios cuestan mucho; los viveres, y el vestido, son mui caros, y la administracion mas dispendiosa. Madrid, Pueblo inmenso harto tiene con sus pobres, y con la multitud de forasteros desbalidos que acuden de todo el Mundo. Es necesario fixar en las Provincias sus Pobres originarios de todas clases, socorriendolos en ellas. A fin de establecer la igualdad en las cargas, es preciso remitir de todas las partes del Reyno, à cada Provincia, y a cada Ciudad sus pobres naturales; cuidando de embiar mas copiosos socorros alas Provincias mas sobrecargadas; formando Capital del producto delas contribu-

Ayuntamiento de Madrid

-ciones publicas.

Se dice que el tener todos los establecimientos de Caridad en Madrid, es conveniente, porque aqui se adquieren limosnas mas considerables. Sin embargo no puedo creer que se recojan cada año en esta gran Villa limosnas excedentes alo que costaria la manutencion de igual numero de pobres à veinte leguas de Madrid. Pero si los Hospitales de la Corte produgesen tanta ventaja, la renta sobrante seria aqui superflua, y allá haria falta.

§. VI.

Dividir los Hospitales, limitar el numero de enfermos, y separarlos

No solamente es necesario colocar los Hospitales fuera, ó al extremo de las Ciudades, y al aire libre, sino tambien dividirlos, para que no sean tan considerables. Asi mismo debe limitarse en cada Hospital el numero de enfermos, para evitar todos los inconvenientes de la multitud.

Asi pues, en vez de juntar los enfermos de cen-

Ayuntamiento de Madrid

-tenares, ~~y à millares~~ en una misma Sala, jamas un Hospital deviera admitir mas que quarenta, ó cinquenta enfermos. No vale mas multiplicar los Lugares de Salud para el alivio de los enfermos, que multiplicar los enfermos en los Lugares de la Salud?

Tengo presente, que en las Cortes que se celebraron en estos Reynos en el año 1525. se pidio por los Procuradores de las Ciudades, y villas, que no hubiese mas que un Hospital general en cada Pueblo, y que se reuniesen todos en uno, y para ello se mandase venir Bula del Papa; à cuia peticion, se respondió por el señor Dn Carlos primero, que le parecia mui bien lo que se le suplicaba; y que escriviria al santo Padre para que se proveyese lo mas combeniente (1) Pero el tiempo de mas de dos siglos há acreditado que, ó que se hallaron dificultades invencibles en esta reunion, ó que no se tubo por combeniente; pues no se há llegado à verificar hasta ahora.

Igualmente consta que se está tratando en el Consejo Real de esta reunion de Hospitales particulares, y nacionales al general de Madrid (2) Y aunque no queremos

(1) Real Cedula del Sr. Carlos 1.º de 24. de Agosto de 1540. que se halla en el Apendice de la Educacion Popular parte 2.ª

(2) Dicha parte 2.ª del Apendice de la Educacion popular Prologo pag. 100. nota 55.

Ayuntamiento de Madrid

prebenir el juicio deste sabio tribunal, que resolberá siem-
-pre lo mas acertado, no podemos menos de exponer nuestro
dictamen con sinceridad. Las ventajas, ó beneficios que se
supone seguirse dela union de Hospitales en uno solo, se redu-
-cen al ahorro de empleados; y reducion á viviendas arren-
-dables delos edificios vacantes. ¿Pero el bien dela humanidad
no és preferente á estas ventajas? Ademas en asuntos de
tanta grabedad, combiene mucho detenerse enla averigua-
-cion dela certeza, y seguridad delos datos; esto és, que nume-
-ro de empleados se ahorraria enla agregacion delos
Hospitales pequeños al general; que igualmente los havia
de tener en gran numero; y que renta producirian los
edificios vacantes, excedente ala del Capital que costaria
la maior capacidad del edificio. Hagase pues, con la exac-
-titud devida esta averiguacion, y se hallarán tal vez
de tan poco momento estas ventajas, que no deverian aten-
-derse. Pero yá queda insinuado que la utilidad publica,
y particular delos enfermos, que se curarian mejor en pe-
-queños Hospitales, es preferente á intereses de aquella na-
-turaleza, quando los huviera.

Tal vez las Ciudades grandes no sabrian estar sin

Ayuntamiento de Madrid

grandes Hospitales. Pero si se dice esto por los vecinos de infe-
rior clase, está bien averiguado, que no hay cosa mas dañosa
alo que se llama Pueblo bajo, que los Hospitales magnificos.

Unas casas de Caridad en cada quartel de Madrid, de
las Ciudades, Capitales, ó Pueblos crecidos, bastarian para conte-
ner, y cuidar á todos los enfermos que no pudiesen ser asistidos
en sus Casas; porque debemos estar persuadidos, de que el nu-
mero de pobres disminuiria notablemente, con la supresion de
la mendiguez, y por consiguiente los Hospitales no estarán
tan llenos como antes.

En ellos, segun hemos insinuado, no se deberán recivir
sino aquellos aquienes no se pueda asistir enel seno de su
familia. Será forzoso separar los enfermos de los combale-
cientes; los hombres, de las mugeres; los mozos de los viejos;
tener salas particulares para los que padecen lebes indis-
posiciones, afin de que no contraigan enfermedades mas graves,
apartando de los demas, aquellos cuyas dolencias se comuni-
can. Casi todas las enfermedades contagiosas, y epidemicas
tienen su origen en los Hospitales.

Un proyecto tan ventajoso ala salud de los pobres

Ayuntamiento de Madrid

empieza à executarse felizmente en Paris. Un bien-
-echor (Mr de tersac Cura de San Sulpicio) y una
bien echora de la humanidad (Madama Neker) acaban
de fundar, vajo el Patrocinio del Govierno, un pequeño Hos-
-pital de ciento, y veinte enfermos, cada uno en su Cama,
asistidos con el maior aseo, y con el cuidado necesario a su res-
-tablecimiento; colocados en salas bien ventiladas, sin
mal olor, y sin ruido, servidos por Beatas, y asistidos por
un Medico, y un Cirujano, alojados en la Casa, y destinados
a esta ocupacion solamente; mantenidos con los alimentos
mas saludables, y curados con las medicinas mas exquisitas.
Este proyecto se há desempeñado à toda satisfaccion en
todas sus partes, y despues de una prueba de mas de un año,
se há llegado à conocer, que un enfermo cuesta al dia
poco mas de tres reales.

Este gasto de un enfermo bien cuidado, no puede
compararse sin admiracion, con el que hace en otros
Hospitales.

Debe tambien notarse que los enfermos sanan
mas prontamente en aquel Hospicio de Caridad, que en otros

Ayuntamiento de Madrid

establecimientos de igual naturaleza; lo qual puede atribuir-
se ala pureza del aire; al mayor cuidado y mas eficaz, por
que se proporciona siempre con las obligaciones; y en fin ala
observancia dela regla, que no permite despedir à nadie has-
ta su entero restablecimiento: Y por estas razones se hà verifi-
cado que el nuebo Hospital, que no tiene mas que ciento, y
veinte camas, hà bastado hasta ahora, para el alivio de
todos los pobres enfermos dela mayor Parroquia de Francia;
no obstante que en èl se reciben sin distincion, todas las
personas que traèn vna certificacion de pobreza; y que se
hà observado, que el buen orden de esta Casa, atraè las
mas veces à ella, enfermos de vna clase superior ala de
aquellos que suelen refugiarse al Hospital.

Un exemplar tan precioso no dejaràn de seguir-
lo las demas Parroquias de Paris. Ojalà tenga imitado-
res en España! y ojalà se formen establecimientos tan
piadosos en todas las Ciudades para el bien dela humani-
dad!

No solamente todos los enfermos debieran tener su
cama separada, sinó que tambien seria de desear tubiese

Ayuntamiento de Madrid

cada uno su Celda particular.

Para edificar Hospitales de aquella clase, nin-
-guna planta, me agrada tanto como la de los Combentos
de Capuchinos. Por lo regular estan estos extramuros de los
Pueblos; tienen aires puros, circunferencia espaciosa; el edi-
-ficio es tan chato, como aseado; un Claustro con Celdas
por ambos lados, que reciben el aire saludable de un Jar-
-din y cada Religioso tiene la suya. En lugar de Capuchi-
-nos figuremonos enfermos, cada uno separado en su Celda;
y ved aqui formado yà nuestro Hospital.

Las cartujas pudieran tambien servirnos de mo-
-delo. Estàn distribuidas casi como lo estaban antiguamen-
-te los Hospitales de leprosos.

,, El Hospital de toledo llamado de afuera, edificado
,, à expensas del Cardenal de tabora Arzovispo de aquella
,, Ciudad (dice un celoso Magistrado (4)) puede ser modelo pa-
,, -ra la fabrica de un sumptuoso y excelente Hospital. En
,, èl las Camas de los enfermos estàn enbutidas en Nichos
,, formados en las Paredes. Por virtud de aquella Disposicion

(4) El Ill.mo Conde de Campomanes en el Apendice a la Educacion popular, part. 2.a Disc.o Preliminar P. 252 nota 108.

Ayuntamiento de Madrid

,, circula el aire por las erugias. Unos enfermos no vèn padecer
,, alos otros, y estan libres de contagiarse reciprocamente, y de
,, otras incomodidades dela cercania." Lo mismo se hà executado
en el famoso Hospital de Medina del Campo.

Deseo con la mayor ansia, que cada enfermo tenga
su celda separada. Quiera Dios se proporcionen medios para
conseguir vn fin en que tanto interesa la humanidad. Deve
cada pobre estar separado delos demas Enfermos. Amonto-
narlos, confundirlos en vna misma sala, es echar à per-
der alos vnos, y alos otros. Apenas con mucha dificultad puede
purificarse el Quarto de vn solo enfermo, ¿serà acaso posi-
ble purificar bien jamas el aire de vn aposento inficionado
con los Miasmas de cinquenta, ò mas?

Las medias naranjas, los ventiladores, la lumbre,
los vapores del Vinagre, los aromas, ademas de no expeler sino
alguna parte delos malos olores, no carecen las mas veces de
incombenientes. El ventilador que remueba el aire agitandole,
daña los pulmones delicados. Los perfumes ofenden la cabeza.
El vapor delos aromas condensa demasiado el aire. El fuego
la enrrarece demasiado. El arte nunca suple sinò imperfecta-

Ayuntamiento de Madrid

mente à la naturaleza.

Dn Benito Bails en su elemento de Matemática, tratado de Arquitectura civil, desde el numero 1584. habla con extension, y mucho juicio, de Hospitales; y ademas de excelentes observaciones que añade, fundado en el examen de los mejores Autores, pone la planta de un Hospital, delineada por los principios, y reglas que hemos sentado, para conciliar la mayor salubridad posible de estas casas. Como esta obra acaba de imprimirse en Madrid à costa de la Real Academia de tan util noticia, lleva ya en sí la mayor recomendacion; y esta parte que habla de Hospitales, no solo merece que la consulten todos los amadores de la humanidad; sino que el Govierno mandára seguirla en todas las obras de esta naturaleza. Dn Juan Galisteo, Medico de esta Corte imprimió tambien el año de 1775. las observaciones acerca de las enfermedades del exercito, y en ellas trata de los Hospitales, por el metodo, y principios que quedan sentados. Mas adelante hablaremos de esta obra tan util

Ayuntamiento de Madrid

por el propio Bails, con el mismo Objeto.

Atendiendo pues a todas estas Observaciones se hace indispensable, que el numero de enfermos sea limitado en cada enfermeria; que estén separados unos de otros; y divididos por clases segun el metodo, de que despues se hablará.

§. VII.

Los mas de los Hospitales, poseen bienes de poca combeniencia

Casas

Una Casa, no produce mas que un tres por ciento del Capital, á aquellos dueños que cuidan por sí mismos de los reparos, y construccion de los edificios. Un Inquilino que pide a un Administrador reparos, que á él no le cuestan cosa alguna, los pide con mucha franqueza, y los consigue con la misma. Como en estos reparos nadie entiende, son menos solidos, y cuestan mas caros. De donde proviene que las Casas de los Hospitales apenas redituan uno, y medio por ciento de su valor intrinsico.

Bosques

A un señor que tiene Bosques, y que los cuida con par-

Ayuntamiento de Madrid

-ticular atencion, le cuesta mucho trabajo libertarlos de las talas: Que será delos Bosques delos Hospitales, descuidados porlo comun, y siempre mal administrados?

Señorios

Quando se adquiere un señorio, se adquieren al mismo tiempo los derechos onorificos inerentes àel. Y de què le serbirán aun Hospital todas estas prehemineneias? Los pleitos que son inseparables detodo señorio; la instabilidad delos emolumentos, que jamas son uniformes, y cada año varian, proporciona, y facilita por consiguiente mil ocultas malversaciones, y otros varios incombenientes, que prueban con evidencia, que los señorios combienen mui poco alos Hospitales. No seria mas util combertirlos en tierras de labor, ò en Prados?

§. VIII

Los Hospitales se arruinan muchas veces por la mala administracion, y malversaciones de los empleados

Los bienes Patrimoniales delos Pobres se mejoran poco, y muchas veces se dejan arruinar: ¿Porque los arrien-

Ayuntamiento de Madrid

-dos de bienes delos Hospitales, aunque tan pribilegiados, se hacen aprecios mas bajos, que otras fincas delos mismos distritos? De veinte años à esta parte se hàn aprobechado los particulares dela carestia de viveres, para doblar los arrendamientos desus posesiones; y aunque los delos Hospitales se hàn renobado, apenas hàn tenido tal aumento. Nace acaso esta variedad deque se miran con indiferencia los intereses delos pobres; deque se quiere favorecer alos arrendatarios; ò finalmente del menosprecio delas Haciendas? Estas tres causas pueden mui bien haber influido en ello, y la ultima parece la mas natural. Lo cierto ès, que al paso que enlas Ciudades se estàn erigiendo edificios sumptuosos dela pobreza, se dejan arruinar enlos Campos las Quintas, y heredades. En todo lo que es necesario, se observa vna parsimonia que llega à tocar en abaricia; y vna gran prodigalidad enlo que ès superfluo.

Este ultimo abuso se nota tambien enlos sueldos de los empleados en el govierno interior destas Casas. Hay Hospital como el dela Sangre de Sevilla, que tiene mas asalariados que enfermos (1) El gasto del que sirbe al pobre asciende à mas que el del pobre mismo; lo qual podiamos economizar mui facil-

(1) Apendice dela Educacion popular par. 2. pag. 107. nota 55.

Ayuntamiento de Madrid

-mente, solo con disponer que las Ordenes Religiosas, que en sus principios fueron fundadas, y dotadas para el servicio de los Hospitales, de que se han ido eximiendo, cumpliesen con estas obligaciones. Por otra parte las Administraciones de Hospitales tienen malisima recomendacion: si esto ès, ò nò fundado, no ès mi animo decidirlo. Pero por lo regular se observa, que los Administradores salen dellas mas ricos de lo que entraron. Ya este proposito me ocurre ~~una pasage~~ el Caso del Marques de Rodes, que en el Reynado de Luis catorce tomò a su cargo alternativamente el beneficio de las Minas de Oro de los Pirineos, y la administracion de los bienes de los pobres en los Hospitales de Francia: El echo fue, que las Minas de Oro le arruinaron, y los Hospitales le enriquecieron.

Concluyamos, conque debe manifestarse con la ultima evidencia, la Distribucion de las Rentas de los pobres à fin de que nadie sospeche que las roban.

Sin embargo, quien se atreba à tocar ala administracion de los Hospitales, estè seguro, que luego se atraerà el odio de los que cobran sus rentas, y de los que las administran. Es necesario mucho valor para emprehender la reforma de los inumerables abusos que padece esta

Ayuntamiento de Madrid

parte de administracion publica; y qualquiera que lo intente, deve contar de seguro, con que tendrá por enemigos à una gran porcion de ricos, y acaso no menor parte de pobres.

Despreciemos con todo el Odio de los hombres y hagamosles bien.

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

§. IX

Simplificar el Govierno de los Hospitales

El principal cuidado de los Administradores de Hospitales, deve ser el hacer sencilla, en quanto sea posible, la direccion y govierno de los bienes cuya administracion tienen à su cargo. Para esto no hay medio mas seguro, que el de reducirlos todos à Prados y tierras de labor arrendables, y que en efecto se arrienden todas. Era necesario ademas de esto, que cada porcion de bienes pertenecientes à los pobres, se midiese à presencia de la Justicia del lugar, donde estubiese situada; y se amojonase y pusiese bajo la proteccion de la Religion, y de las Leyes.

Por no perjudicar al dro de propiedad, que siempre es respetable en qualquier mano que se halle, no propongo

Ayuntamiento de Madrid

el medio, de que se venda todo lo inmueble delos Hos-
pitales, y se imponga su capital en censos, sobre la renta
del tabaco, ò otra de igual seguridad. Este sevia sin em-
bargo el medio mejor de simplificar la administracion
de las rentas delos Hospitales.

Si las rentas consisten en censos, deve encar-
garse su cobranza, aquien se obligue à darla por en-
tero en cada año, con aquel premio que se estipule: De
otra suerte el administrador cobra solo delos deudores mas
solventes; percive el tanto por ciento de cobranza, y se
dejan atrasar, y hacer incobrables, las pensiones de otros
censos por ahorrar el trabajo y diligencias.

Mas adelante se hablarà del regimen
y govierno de estas casas.

§X

Socorrer alos pobres enfermos en.

sus casas.

Devemos asistir alos pobres enfermos en sus
propias casas, en quanto sea posible. Esta es una obli-
gacion de rigurosa Justicia, y el faltar àella no solo
serà faltar ala caridad, sino ala Justicia misma q.

Ayuntamiento de Madrid

exige toda la atencion del govierno, y de los particulares p.
que se conserve la salud y vida del ciudadano. Los Hospitales
generales, por lo que se ha dicho y dirà mas adelante, son unas
mansiones de suyo peligrosas y enfermizas. Todo el que và
à ellas, se halla en un riesgo imminente de contraer mayores
males, ò de perecer. No serà pues faltar ala caridad y a la
Justicia el exponer la vida de estos infelices?

Sentemos pues por un principio innegable, el que
todos van al Hospital con suma repugnancia: No hay
una persona siquiera, que si se le pregunta si và gustosa al
Hospital, no diga que nò; y esta pasion de animo aumentada
despues con lo que experimenta, inmediatamente de entrar
en el, de necesidad le hade ser dañosa. Al instante que entra
el pobre enfermo en la sala y se le presenta tanta multitud
de enfermos, considerandose que và à ser uno de ellos, se acongo-
ja: le acuestan en una cama que ha servido p.a tantos. Los
asistentes como que lo hacen por razon de Oficio, le tratan p.r
lo comun, sino con aspereza, sin aquel amor y cariño de q.
necesita su triste situacion. Si tiende la vista se vè acom-
pañado de otros infelices, embueltos en la misma miseria
y asquerosidad, sin que jamas se le presente objeto alguno

Ayuntamiento de Madrid

que no sea triste y melancolico. El olfato percive edores putridos, ocasionados de alitos infectos, sudores, y escrementos, que no solo le mortifican, sinò que le imficionan: Y el oido no percive otra cosa, que ayes, lamentos, congojas y agonias de otros infelices como el. Y no se crea que es esta una narracion òpintura poetica; es un bosquejo, es un rasgo tirado ligeramente de lo que padece en la realidad un emfermo en el instante que entra en el Hospital.

Considerese ahora à este mismo emfermo pasando sus males en su propia havitacion, y en el seno de su familia: Desde luego save que no tiene mas enemigo de su vida, que su propia emfermedad. Solo en su quarto y en su cama, no tiene Obgetos tristes que le opriman el animo. Por el contrario se explaya y se deleita, viendo al rededor de si à su muger, hijos, hermanos y amigos, que todos à porfia desean asistirle, y aliviarle en sus males; y que todos ellos, por pobres que sean, procuran separarle qualquier cosa que pueda mortificar sus sentidos. Quando le oprimen sus dolencias, se las alivian con palabras y expresiones cariñosas, con mudarle de postura, y hasta con un mimo que en tal situacion

Ayuntamiento de Madrid

les es el mui necesario. Aquella repugnancia que tiene todo enfermo à tomar alimento, ò los medicamentos que se le propinan, se vence por la persuacion, por el cariño, ò por el interes que le manifiestan los asistentes, en que sane y viva.

Qualquiera que haya visto y observado familia y pobres, habrà conocido que la pobreza acompañada se toleva con mayor resignacion. Una expresion cariñosa de los hijos consuela. Unidas sus fuerzas se fortalecen de una pronta mejora de fortuna. Todos ellos, y cada uno de ellos, es un agente eficaz de esta feliz mutacion. Descansa en la Providencia, que es cosa de corta consideracion p.a la sociedad el acostumbrar à los pobres à esperar en ella, y aque crean que la caridad del Evangelio no està apagada todavia en el corazon de los Ricos.

Desunidas ò destrozadas estas familias p.r la separacion de alguno de sus individuos, que se embia al Hospital, se rompe infaliblemente aquel lazo de amor que los unia. El poder de los Padres y de las Madres sobre sus hijos se disminuye? la tierna piedad y comiseracion de estos p.a con aquellos, se pierde: El que se vè separado de los suyos y entregado por estos mismos à un Hospital, se juzga abandonado, y libre de toda obligacion y buena correspondencia con ellos, puesto que le faltan

Ayuntamiento de Madrid

de su compañia en el mismo instante en que mas la necesitava: Tales Hospitales bienen à ser, no solo la sepoltura de los cuerpos, sino tambien del amor conyugal y filial.

Aunque estos males son sobrados para hacernos detenidos en las vezindades de los pobres enfermos al Hospital, es muy digno de considerarse aquella desolacion y desconsuelo que se apodera de toda la familia quando se halla en la necesidad de separarse el Padre ò la Madre, ò alguno de los hijos, aquienes se ama tiernamente, que en su tanto es mayor que la que ocasiona la misma muerte, pues alos hayes reconocen del que se separa, se anade la consideracion de los males que và à sufrir.

Y que diremos de las funestas resultas, que ocasiona la separacion del Padre ò Madre de familias, dejando hijas jovenes, ò hijos tiernos y sin educacion? Devemos pues confesar que de ellas se siguen males irreparables, y que sufre despues el Estado mismo.

Hagamos pues todos los esfuerzos posibles para contenerlos y repararlos. Quando en los Reynados de los Señores Carlos Primero, y Felipe Segundo se trato

Ayuntamiento de Madrid

de evitar la mendicidad, refiere el Padre F. Juan de Medina en su tratado de la Caridad discreta que los pobres enfermos se curaban en sus propias casas, si las tenian: Resuciteмos pues esta practica. Ella en realidad no es nueva, pues la vemos establecida en varios Paises estrangeros, especialmte en Venecia, en Olanda, en una parte de Alemania, y de Flandes, y en los Cantones Suizos. En todos estos Paises quando los enfermos quieren que se les cuide en sus casas, se quedan en ellas. En los Lugares en que no hay Hospital, ni los pobres tienen casa, los ponen en las de los particulares, que siendo tambien pobres, ò no teniendo a la sazon que trabajar, se les satisface la asistencia. Los parientes que quieren encargarse de ellos son preferidos. Pero siempre hay una persona que vela sobre la buena asistencia de los enfermos.

Resuciteмos pues, como dige aquella practica è imitemos en cosa tan substancial a los estrangeros. Para ello bastaria que en cada Pueblo huviese una casa algo espaciosa habitada por una ò dos mugeres virtuosas, ò por alguna viuda que tuviese de que vivir lo qual no desaria de encontrarse.

Hasta en la Corte y en las demas ciudades capitales podria establecerse, el que los pobres enfermos fue-

Ayuntamiento de Madrid

ren socorridos en sus propias casas. Empezemos p.r
la Corte, que es lo mas difícil por su inmensa magnitud.

Madrid está dividido en ocho quarteles y
cada uno en otros tantos Barrios que componen el nu-
mero de 64. Figuremonos pues que son 64 Pueblos distin-
tos y separados entre si y gouernados por propias y distin-
tas manos, como en efecto cada uno tiene su Alcalde
y una Diputacion de Caridad, compuesta de seis per-
sonas, que velan sobre las necesidades de todos, sin que
à ninguno deje de alcanzar su aplicacion y desvelo. Ve
se pues como estos mismos pueden encargarse del cuida-
y asistencia de los enfermos. En realidad no es impos-
ble ni tan gravosa esta mayor extension de cuidados
que no puedan soportarla seis Vecinos en cada Ba-
rrio; personas por otra parte caritativas; y quando este
cuidado fuera insoportable, no seria infinitamente
menos gravosa qualquiera gratificacion con que
quisiera recompensarse aquel trabajo, que el embiar
los enfermos al Hospital? Yo puedo afirmar de mi
que no solo he encontrado en las ocho Diputaciones
del Palacio de mi cargo
de los ocho Barrios de mi quartel, personas cari-

Ayuntamiento de Madrid

tativas que se han encargado de todos los pobres enfer-
mos de el, sino que lo hacen con el mayor gusto, aplica-
cion, y amor acia ellos. Y como esto sea una confirmacion
de todo lo que llevo dicho, y un combencimiento de la posi-
bilidad de un tal establecimiento, voy à referir con
toda individualidad, aunque parezca prolija, lo que he
practicado y practico en mi quartel. ~~de Palacio de mi car-~~
~~go~~.

Dividido ~~el quartel~~ este en dos partes iguales, se nom-
brò para los quatro Barrios de cada una, un Medico y
un cirujano, los quales firmaron el cumplimiento de cier-
tas condiciones dirigidas a la mejor, y mas puntal asisten-
cia de los pobres. Se señalò una Botica comun à todos
los ocho Barrios, la qual devia subministrar los medica-
mentos, en virtud de las recetas de los facultativos, y cobrar
su valor a fin del mes. Como algunos de los pobres lo eran en
tanto extremo que ni camas tenian, se aprontaron in-
mediatamente, compuestas de dos bancos, quatro tablas,
un gergon, sabanas, mantas y almoadas correspondientes.
No nos pareciò que devia haver colchones, porque ademas
de que la mayor parte de los pobres no los usaron, y jamas resolvi-
mos

Ayuntamiento de Madrid

que concluida la emfermedad, se quemase la paja, y lavada la gerga, pudiera servir sin riesgo de contagio p.ª otra.

Dispuestas asi las cosas empezò la asistencia el primer dia de Enero de 1784 haviendo distribuido entre las ocho Diputaciones aquel caudal que pareciò necesario. Tomaron el encargo los Alcaldes de Barrio, que son los que le continuan, a los quales se avisa de parte del emfermo, è inmediatamente se participa al Medico a que corresponde. El mismo Alcalde concurre luego a la casa del emfermo, y se instruye si tiene hermandad de socorro, ò si por otro medio està en estado de soportar alguna parte de los gastos de su emfermedad. Prevencion importante, para procurar todo el posible ahorro de caudales; y de resultas de este informe, se asiste al emfermo con todo quanto necesita y dispone el Medico.

Asi empezò y continua este utilisimo establecimiento.

Quando yo vi que cada dia iva acreditando la experiencia el mayor consuelo y socorro de los

Ayuntamiento de Madrid

pobres enfermos y la posibilidad de ser asistidos por este metodo, pareciendome que su noticia havia de ser muy grata à S.M la comunique p.r medio del Exmo señor Conde de Floridablanca, que se dignó contestarme desde luego en los terminos siguientes= He leido al Rey el papel de V.S. de „7 del corriente, en que me da noticia del establecimiento q.e „V.S. ha puesto en practica en su quartel p.a que los pobres en„fermos de el, sean asistidos en su casa, sin apartarse de su „familia, evitando los inconbenientes que trae consigo la „necesidad de ir al Hospital: Y puedo asegurar à V.S. q.e „S.M lo ha oido con singular gusto y aprecio; y que mira „este pensamiento y su execucion, como una nueva prueva „del Zelo y caridad, con que V.S. y las Diputaciones de Barrio „de su Quartel, se esmeran en quanto contribuye al bien „de los pobres.

„No es posible mandar que sean en la Botica „del Rey, las medicinas p.r el metodo que V.S. propone, porque „son muchos los que piden Botica, y este exemplar aumen„taria su numero; pero ademas de la linea que el Pa„triarca dè con este fin, se socorrerà particularmente à este „quartel siempre que V.S. lo pida.

„Dios que à V.S. muchos años. El Pardo

„16 de Marzo de 1784= El Conde de Floridablanca
„= S.r D.n Manuel Sisterner y Feliu.

Con tan solemne y tan autorizada aprovacion redoblaron su celo las Diputaciones de Caridad, continuando sus esfuerzos de tal manera, que al fin del año tuvimos la gran satisfacion, de haver asistido à 30 5 pobres enfermos con 28D438r. haviendo sido solo 12 los muertos, todos los quales tuvieron el consuelo de pasar sus males en el seno de sus familias, sin repararse de ellas p.a ir al Hospital; y logrado una asistencia completa en todas sus partes.

Dió cuenta de este establecimiento nra Gaceta numero 5.o de este año de 1785 con expresiones las mas lisongeras, que deven animar a la continuacion de Obra tan caritativa, y aun imitacion en los demas Quarteles de Madrid, y Pueblos del Reyno.

Los que han penetrado en este establecim.to y no han entrado à calcular bien su corto, le tienen p.r mui superior al dela asistencia de cada enfermo en el Hospital; y ademas por imposible en la Corte y ~~demas~~ Poblaciones crecidas, por el gran numero de gentes q-

Ayuntamiento de Madrid

contienen. Pero á esto ultimo se responde: que toda Poblacion por grande que sea puede dividirse en tantas partes, que cada una sea pequeña, y proporcionada al numero de gentes q. deven cuidarla. Ya se ha dicho que Madrid está dividido en 64. Barrios, y que otras tantas Juntas de caridad bastan para socorro de sus pobres: Pero si hubiera algun Barrio excedente en numero de vecinos, no habria inconveniente en subdividirlo en las partes que se quisiera, á trueque de evitar la confusion, y el demasiado trabajo de las Diputaciones.

Por lo que hace al mayor costo de la asistencia de los enfermos cada uno en su casa, creo firmemente que los que asi piensan, no han sacado bien la cuenta.

Ya se ha visto que trescientos cinco pobres asistidos completamente, con lo que se gasto en el apronto de camas, Medicos, Cirujanos, y Botica costaron 28 D 438 r.; q. es decir, que no llegó el gasto de cada enfermo a 100 r. Ahora pues ahora el computo de lo que cuesta cada uno de los 15, ó 16 D. enfermos que entran cada año en los Hospitales de Madrid, y se verá qual asistencia es mas costosa, si esta

Ayuntamiento de Madrid

ò aquellas: Bien entendido que en esta cuenta de gasto
deve entrar todo aquello que tiene por obgeto la assisten-
cia de los enfermos, ò sin lo qual no podria verificarse
esto: Por consiguiente deve ser el primer articulo
de gasto el corte de estos edificios sobervios, levantados uni-
camente p.a colocar en ellos a los enfermos, y de que no
habria necesidad, si estos estuviesen cada uno en su habi-
tacion propia. El segundo articulo deve ser el dela cons-
truccion y conservacion de Yglesia, Ornamentos y Clero
destinado unicamente à la assistencia Espiritual de los
enfermos del Hospital, todo el qual gasto cesa en los
demas que no varn en el, por que cada uno esta assistido
de su propia Parroquia y propio cura. El tercer ar-
ticulo es el del grande numero de assistentes asalariados,
que tienen los Hospitales, y de cuya clase no los hay, ò son
en casos muy varos, en la assistencia domestica de los po-
bres. El quarto que no desa de ser de consideracion è in-
dispensable, es el de los desperdicios en tantas provisiones
de todas especies que deven hacerse en los Hospitales ge-
nerales. En fin el que se halle en disposicion de formar

Ayuntamiento de Madrid

calculos exactos en el particular, estoi persuadido de que si los hace, quedará convencido infaliblemente, de ser mas corto a la asistencia de los enfermos en los Hospitales, que en las casas particulares.

Pero todavia queda la dificultad en encontrar fondo proporcionado de donde hayan de sacarse en el estado actual los caudales necesarios a la asistencia de los enfermos en sus propias casas, pues se experimenta que es tal la tibieza de la caridad christiana en estos tiempos, que no alcanzan suficientes para el socorro del pobre jornalero desocupado, de la viuda y de otros miserables. En cuyo particular comprendo q para solidar este util establecimiento, se necesitan fondos seguros è indefectibles, pues que no devia quedar expuesta la asistencia de los enfermos, a que faltase en la menor parte por defecto de caudales. Asi pues aligerados los Hospitales como lo estarian de sus enfermos, devieran contribuir de sus propias rentas: Mas: Estoi persuadido que mucho dinero que se distribuye oy por una piedad mal entendida, devera aplicarse igualmente a aquel objeto; en cuyo particular si se procediera con la devida solicitud y firmeza, se encontra-

Ayuntamiento de Madrid

ò aquella: Bien entendido que en esta cuenta de gasto deve entrar todo aquello que tiene por obgeto la asistencia de los emfermos, ò sin lo qual no podria verificarse esta: Por consiguiente deve ser el primer articulo de gasto el coste de esos edificios sobervios, levantados unicamente p.ª colocar en ellos a los emfermos, y de que no habria necesidad, si estos estuvieran cada uno en su havitacion propia. El segundo articulo deve ser el de la construccion y conservacion de Iglesia, Ornamentos y Clero destinado unicamente à la asistencia Espiritual de los emfermos del Hospital, todo el qual gasto cesa en los demas que no van en el, porque cada uno està asistido de su propia Parroquia y propio cura. El tercer articulo es el del grande numero de asistentes asalariados, que tienen los Hospitales, y de cuya clase no los hay, ò son en casos mui raros, en la asistencia domestica de los pobres. El quarto que no deja de ser de consideracion è indispensable, es el de los desperdicios en tantas provisiones de todas especies que deven hacerse en los Hospitales generales. En fin el que se halle en disposicion de formar

Ayuntamiento de Madrid

calculos exactos en el particular, estoi persuadido de que si los hace, quedará convencido infaliblemente, de ser mas corto el socorro de la asistencia de los enfermos en los Hospitales, que en las casas particulares.

Pero todavia queda la dificultad en encontrar fondo proporcionado de donde hayan de sacarse en el estado actual los caudales necesarios a la asistencia de los enfermos en sus propias casas, pues se experimenta que es tal la tibieza de la caridad christiana en estos tiempos, que no alcanzan sus dones para el socorro del pobre jornalero desocupado, de la viuda y de otros miserables. En cuyo particular comprendo q para solidar este util establecimiento, se necesitan fondos seguros è indefectibles, pues que no devia quedar expuesta la asistencia de los enfermos, a que faltase en la menor parte por defecto de caudales. Asi pues aligerados los Hospitales como lo estarian de sus enfermos, devieran contribuir de sus propias rentas: Mas: Estoi persuadido que mucho dinero que se distribuye oy por una piedad mal entendida, devieran aplicarse igualmente à aquel objeto; en cuyo particular si se procediera con la devida solicitud y firmeza, se encontra-

Ayuntamiento de Madrid

vican talvez caudales suficientes. Sobre todo, el interes no puede ser mayor, pues se trata nada menos que de la conservacion de la vida de innumerables ciudadanos: Y asi los caudales mas preciosos podian y debian destinarse à este importantisimo objeto.

Pero la Nacion se halla en el dia con muchos recursos mas que antes p.ª fomentar estos piadosos è importantes establecimientos. Examinese con el cuidado y atencion debida este grande asunto: Otaganse sobre el, calculos y observaciones exactas: Procurense hallar las dificultades que ocurren siempre en la plantificacion de semejantes obras; y tengo por infalible q.ª la cosa se encontrara hecha. Ya tenemos el exemplar de lo que se ha practicado y practica en Madrid en el quartel de Palacio de mi cargo. Se penso, se meditò, se conferenciò el asunto con la mayor detencion y cuidado; huvo dificultades que vencer, pero al fin se vencieron. S.M como tan benigno lo oyò con singular gusto y aprecio: Y con tan solemne y augusta aprovacion queda solidado un establecimiento

Ayuntamiento de Madrid

que jamas se creyo posible, en la confusion de una Cor-
te tan numerosa como la de Madrid; y que por lo que
en el interesa la humanidad, es mui acreedor a que se
coloque entre los innumerables, que debe la Nacion, a
la magnanimidad, beneficencia y tierno coraton de
Carlos Tercero. Ojala sus utilidades no queden re-
ducidas al corto recinto del Quartel de Palacio; sino
que se extiendan a todo Madrid y demas ciudades y Pue-
blos del Reyno.

§XI

Guardar los Hospitales para los incurables y para los que no pue den ser asistidos en sus Casas

Por opulenta que sea una Nacion; por mucha
aplicacion que tengan sus naturales, siempre se halla-
ran en ella, necesidades que deven estar a cargo de la
Sociedad. Que seria pues de los infelices que las padecen,
quando no teniendo rentas, ni brazos p.a ganar de

Ayuntamiento de Madrid

comer, quando por lo ~~regular~~ largo, y pestilente de sus dolencias, no es posible asistirles en sus casas, ò se les asistiria con riesgo de los sanos, se les quitarà el ~~riesgo~~ arrimo de los Hospitales? Tan esencial es pues el no recivir en estas casas, sinò pobres de tales circunstancias, como inconsiguiente y cruel seria abandonarlos.

Sin embargo pues de lo dho, tengo por necesarios los Hospitales. Pero unicamente p.ª dos clases de personas; p.ª enfermos incurables, y p.ª aquellos, que no tienen ni havitacion, ni absolutamente quien los asista. Para los primeros por que sus dolencias se comunican con mayor facilidad de lo que se creè; y asi es necesario sacàr el contagio de casa. Para los segundos, por que p.ª quien vive en una Guardilla, ò en un sotano, sin arrimo ni persona que pueda encargarse de su asistencia, se ha de buscar havitacion y asistentes, y si no hay posibilidad

Ayuntamiento de Madrid

para ello no hay otro recurro que llevarlos al Hospital

Mas si se hallare un Padre de Familias y afligido de una larga y penosa enfermedad, con muger è hijos, que aunque le asistan con cariño se hallan rendidos y sportrados de la fatiga, aniquilados por la interrupcion del trabajo, multiplicandose cada instante en la familia, necesidades de toda especie, reducidos al extremo mas lastimoso, agitados noche y dia, faltos de los auxilios que les subministraban sus labores, pues no solo cesan las del enfermo, sino las de su muger que le ayudava a ganar para soportar las urgencias de la casa, y las del hijo mayor, el qual todas las semanas llevava a sus Padres el producto de las primicias de sus sudores; en este caso p.r grande que sea el cuidado q. la caridad de la Diputacion de Parroquia ò Barrio tenga del estado de estos infelices, las necesidades son tantas que es casi imposible remediarlas todas. El carbon, la ropa, el aceite, los viveres, la habitacion, todo les falta

Ayuntamiento de Madrid

à un tiempo. Apenas halla el recurro de algunos prestamos
de corta entidad; este alivio si puede llamarse tal, llega à
ser en lo subcesivo mas gravoso que la misma enfermedad;
Assi que esta familia tardarà mas en bolver en si del tra-
baso que ha sufrido, que el enfermo en recobrar las fu-
eras perdidas p.r cauza de su enfermedad. Pareito se
ha visto muchas veces q. obstinados este Padre ò esta Ma-
dre, en no hir al Hospital, teniendo las aflicciones de ver
brevivir à alguno de su hijos; viendose cargados de otros, y
delas deudas que le dejò la enfermedad, abrata el cruel
partido de alimentarse p.a substraerse del peligro de pere-
cer en la miseria, ò dela afrenta de parecer insolventes.

A esta triste pintura añadamos otra q.
no es menos lastimosa. Muchas veces es necesario acu-
dir à socorrer à personas aisladas, p.r decirlo assi, que ocu-
padas todo el dia en el trabajo de su oficio, no tienen
otro retiro p.a la noche, sino una Guardilla, ò un sota-
no, sin muebles, y sin lumbre, en la qual, un poco de paja
ò alomas un mal colchon, les sirve de cama. Acaso será
posible que la Caridad ò Diputacion de un Ba-

Ayuntamiento de Madrid

-rrio pueda subministrar todo lo necesario al alibio de un enfermo semejante? Porquè medios podria llegarse à dàr abrigo à tanta desnudez? Donde se hallarian gentes que en las estaciones mas crueles del año, quisiesen exponerse à pasar las noches en tal desabrigo? ~~Entonces pues, la caridad misma se vè como forzada à hacer conducir à este pobre al Hospital, aun con el riesgo de agravar el mal con la traslacion.~~

Pero, lo peor es que aun en estos casos tan deplorables, se experimenta mas de una vez, que tales enfermos se obstinan en querer permanecer en una situacion tan triste, por no encontrar otra todavia mas terrible, en una sala de un Hospital entre multitud de enfermos quizàs de maior peligro, cuyos alientos les inficionen, y acaben. Entonces pues, quando se viera la firmeza de semejante enfermo, y que su grande, y justa repugnancia de ir al Hospital, le havia de empeorar u ocasionar la muerte, en este caso se vè la caridad obligada à hacer los mayores esfuerzos, à apurar todos los medios, y ardides que le dicte su ardiente celo, para consolar a este infeliz, y solo quando se halle destituida de todos los posibles auxilios, se hade resolber la traslacion de este enfermo al Hospital. Pero quando se verificarà esta absoluta imposibilidad de medios? Yo comprendo

+ Què partido se havia de tomar en tal situacion?

Ayuntamiento de Madrid

+ Unicamente de encontrar una corta porcion de maravedis para socorrer una necesidad talvez de pocos dias; y esta poquedad si se busca es imposible que dege de encontrarse. Las demas necesidades que padecen las familias de semejantes emfermos, se remedian muchas veces por ocasion del mismo mal pues los quartos de gallina, la carne y demas que no come el emfermo, lo aprovechan los sanos; y nunca es tan escasa la asistencia q. no llegue à estos. Si la pobreza es astuta y fertil en ardides para remediarse, la caridad es siempre generosa, y llega sin advertirlo, mucho mas allà de lo que se creia. El defecto està en nuestra boluntad, no en la cortedad de caudales. Se puede todo lo que se quiere.

que ~~[illegible]~~ nunca, ó mui rara vez, porque no está tan apagada, ó tan dormida la Caridad Cristiana, que en un conflito semejante no se hallase quien la egerciese en un miserable de aquella naturaleza. Porque de que se trata? +

Para estos, y semejantes apuros deben ser los Hospitales. Pero quales? no precisamente aquellas inmensas moles, Palacios por otra parte de la afliccion, y de la miseria, y sepulturas de infinitos que murieron sin otros males que los que contrageron en el Hospital mismo; sino aquellos Hospitales proporcionados a un cierto numero de enfermos, y a ciertas clases de enfermedades. Para maior combencimiento de las verdades que aqui se proponen, me há parecido trasladar lo que acerca de esto dice el Dr. Sanchez, celebre Medico Portugues, en su tratado de la conserbacion de la salud de los Pueblos, traducido por Dn. Benito Bailo, y dado à luz en el año de 1784; pues aunque sea algo difuso este pasage, nada sobra, quando se trata del bien de la humanidad, y de los Pobres; y yà que no sirba para quitar enteramente los males que nos ocasiona la mala construccion de nuestros Hospitales

Ayuntamiento de Madrid

+ ...men y principios ...ntados, la division ...multiplicidad de Hos. ...tales que propone; - ...ni este metodo evi- ...los males que el mis- ...o Doctor Sanchez ...pone como esenciales ...todo Hospital gral ...puede su metodo ...referirse jamas, ala ...istencia domestica ...los enfermos.

serbirá alos menos para evitar algunos, y para remediar-los enlo succesibo. Pero con la protexta que no es conforme ami dic +

„Aunque los Hospitales generales de todas las Ciudades „de Europa, dice aquel Autor, son la fundacion mas necesa-„ria, y piadosa para el alibio, y la conserbacion delos Pobres, „vemos sin embargo en sus reglamentos, muchos vicios, que „impiden saque de ellos el estado toda la utilidad que se „propuso la caridad, y piedad de sus fundadores, y bienechores.

„Son estas unas fundaciones verdaderamente propias de Cris-„tianos, bien que no se pensó en ellas antes del siglo XII. por „que hasta aquel tiempo Europa se gobernó del mismo modo „que hoy dia Polonia, enquanto no havia mas que dos clases „de hombres, es á saber la del señor, y la del Esclabo; y „no havia necesidad de Hospitales generales, cuidando cada „noble de curar sus esclavos, porque cada noble era señor „soberano de su Villa, ó Aldea. Pero al paso que los Reyes „fueron dando poco, á poco libertad alos Pueblos, y discurrie-„ron medios para remediar la pobreza, se fundaron en „todas partes Hospitales, y otras casas de misericordia particu-„larmente en Portugal, mas que en otra nacion ninguna.

„Un defecto grande delos Hospitales, es, que suelen

Ayuntamiento de Madrid

„ estar en medio de la Ciudad, bien sea para la mayor
„ facilidad de llebar allá los enfermos, ó porque habi-
„ endo crecido con el discurso del tiempo la poblacion, un
„ edificio que al principio estaba en un arrabal, se ha-
„ lla hoy dia en el cerco de Pueblo. Otro defecto es, que
„ estén fundados cerca de los rios, ó en hijos vasos, con
„ tan poca precaucion muchas veces, que los barrios de la
„ Ciudad, que están mas abajo, no tienen otra agua que
„ la que pasa junto al Hospital, y acarrea todas las
„ inmundicias.

„ Pero el mayor defecto de este Hospital es la
„ mucha estension; porque entonces tambien es mucho
„ el numero de enfermos que en él cabe hasta sanar, ó
„ morir. El daño de estos defectos, lo advierte qualquiera;
„ pues asi que entramos en un Hospital, el mal olor
„ nos ofende; sentimos nauseas, un lebe dolor, ó pes-
„ ada cabeza: sé por experiencia que todos los Medi-
„ cos, Cirujanos, y enfermeros que viben en los Hospita-
„ les, se hallan acometidos los seis primeros meses, de
„ calenturas á veces mortales: si curan, viben mucho
„ años sin incomodidad, porque una vez acostumbrad-

Ayuntamiento de Madrid

„el cuerpo al estimulo venenoso, yà no le causa daño alguno.

„Si conforme dejamos dicho atràs, ès mui perjudicial respi-
„rar muchas veces las exhalaciones que salen de nuestro cuerpo,
„mucho mas perjudicial serà respirar las delos enfermos; no solo
„delos que tienen calentura, mas tambien delos que tienen heridas,
„llagas, y padecen disenterias, ù otras enfermedades, que infici-
„nan el aire. Es mui comun desmayarse los que vèn descubrir
„vna llaga, ò vna gangrena, con corrupcion de huesos, sin que
„por mas que huelan vinagre, puedan aguantar el hedor de
„aquellas exhalaciones podridas. Pero estas se quedan todas en-
„cerradas en aquellos espaciosos edificios, y en aquel aire infi-
„cionado comen, beben, duermen, y respiran los enfermos;
„siendo forzoso que la putefacion llegue en los Hospitales
„al mayor grado de actividad, y à ser mas perjudicial que
„en otra parte qualquiera.

„No solamente se inficiona el aire con el excesibo nu-
„mero de enfermos, sino que tambien coadyuba a su infeccion
„el mucho numero de personas empleadas en su asistencia. Des-
„pues de calcular el numero delos enfermos de vn Hospital,
„y el delas personas empleadas en su asistencia, hè hallado,
„que para quatro, ò cinco personas hay vn sirbiente, inclu-
„yendolos todos en este calculo, desde el Confesor hasta los Man-
„cebos dela Botica, los enfermeros, y el ultimo galopin dela

Ayuntamiento de Madrid

„ Cozina. A esta cuenta, para mil enfermos hay dosci-
„ -entas y cincuenta personas empleadas en asistirlos, ò ser-
„ -birlos dia, y noche, y con esto es preciso suba de punto
„ la putrefacion del aire en aquellos edificios.

„ Se tiene observado que quantos mas enfermos
„ hay en vn Hospital, tantos mas mueren à proporcion,
„ y que quanto mas pequeños son los Hospitales, son mu-
„ -chos mas à proporcion los enfermos que en ellos se
„ curan.

„ En el Hospital Real de Paris, llamado Hôtel Dieu
„ hay ocupadas constantemente mil y trescientas camas,
„ y en el discurso de vn año entran, por lo regular de diez
„ y ocho mil, à veinte mil enfermos, de los quales suele
„ morir la quarta parte, esto es quatro mil, y quinien-
„ -tas, ò cinco mil.

„ En el Hospital de los Padres de San Juan de
„ Dios de la misma Ciudad, hay constantemente ocupadas
„ sesenta camas, y entran en el discurso de vn año de
„ dos mil, y doscientas, à dos mil y trescientas enfermos;
„ de los quales no muere por lo regular mas que la octava
„ parte; esto es doscientas setenta y cinco, ò doscientas y
„ noventa y vna. Siguese de aqui que en los Hospitales

Ayuntamiento de Madrid

„ crece el numero delos muertos, á proporcion del mayor nu-
„ mero delos Enfermos. Una diferencia tan notable no tiene
„ otra causa que la mayor, ó menor infeccion del aire, porque
„ todos los Cirujanos de aquella Capital, tienen experimentado
„ que curan enlas Casas particulares heridas enla cabeza, y
„ llagas enlas piernas, que nunca se curan enlos Hospitales ge-
„ nerales; y si alguna vèz consiguen curarlas, es con muchi-
„ simo trabajo.

„ Una vèz que Paris, donde se cuenta un millon de
„ almas, necesita de dos Hospitales publicos, donde hay mil y
„ trescientas camas, es constante que si el Hospital general
„ de Lisboa necesitàra de mil y trescientas camas, ocuparia
„ tambien de doscientas á doscientas, y cinquenta personas en
„ la asistencia delos enfermos, y que de estos moriria, al poco
„ mas, ó menos, la quarta parte cada año.

„ Es dificultoso mudar los estilos embexecidos, porque
„ los mas delos hombres obran por imitacion delo que están
„ echos á vèr desde sus tiernos años, y son pocos los que tienen
„ genio de reflexionar sobre lo que hallan puesto en practica.
„ Estoy pues, seguro de que hallará no poca oposicion lo que
„ voy á proponer; pero esto no me acobarda porque me persua-
„ do á que alguna atencion merecerá ala piedad que fundó los

Ayuntamiento de Madrid

„ Hospitales, estando tan interesada en remediar los da-
„ ños que hè echo patentes.

„ El Hospital fundado yà dentro dela Ciudad
„ hade sèr como el paradero detodos los enfermos, pero
„ no paraque se queden allì; porque una vèz examina-
„ das sus dolencias, deveria darse la siguiente disposicion,
„ distinguiendo las enfermedades que piden pronto auxilio
„ delas que ~~quedan~~ algunas treguas. Una caida mortal; Una
„ herida; Una fractura; una dislocacion; una aplopexia; una
„ Calentura continua; un dolor decostado; una quemadura
„ grabe; y otras enfermedades que llaman agudas, deverian
„ curarse en el Hospital dela Ciudad, que suponemos fun-
„ dado yà. Pero los enfermos que padeciesen dolencias
„ cronicas, como hidopresias, Fiebres intermitentes, Quar-
„ tanas, llagas, ù otras que no piden pronto socorro, de-
„ verian embiarse à otro Hospital fuera dela Poblacion.

„ Al segundo Hospital deberian embiarse, no solo
„ todos los enfermos que fuesen al primero con males Cro-
„ nicos, sinò tambien todos aquellos, cuyas enfermeda-
„ des agudas, despues de curadas enel primero, parasen en
„ cronicas. Por exemplo presentase enel primer Hospi-
„ tal un hombre acometido deun dolor decostado, enfer-

Ayuntamiento de Madrid

„medad perentoria que pide pronto socorro; sele cura esta dolen-
„cia, pero termina por vn absceso en el pecho, que amenaza al
„enfermo con vna tipsis; aeste sele deberia trasladar despues delos
„veinte y vn dias dela enfermedad aguda, ò el dia 22. ò 23. de su
„enfermedad, al segundo Hospital fuera dela Ciudad con su nume-
„ro, y vna relacion de su estado pasado, y presente, echa por el
„Medico que le hubiese asistido, y lo propio deberia practicarse con
„los enfermos de enfermedades de cirugia. Una vez trasladado nues-
„tro enfermo al segundo Hospital, sele asistira alli todo el tiempo
„que luego señalaremos. Trato este punto de modo que me entien-
„dan, no solamente los Medicos, mas tambien los bienechores
„delos Hospitales.

„Estoy echo cargo delas dificultades que se me opondrian par-
„ticularmente ahora que voy à proponer fuera dela Ciudad otro
„Hospital, que es el ultimo de todos, distinto del segundo, y destinado
„para los combalecientes no mas. En este Hospital, deberian admi-
„tirse los enfermos delos otros dos; por exemplo, curosele a vn enfer-
„mo vn dolor de costado en el Hospital dela Ciudad; asi que
„hubiere entrado en el estado de combaleciente, alos 22. ò 23 dias,
„sele deberia embiar al tercer Hospital de fuera dela poblacion,
„destinado para los combalecientes; asi mismo luego que vn enfermo

Ayuntamiento de Madrid

„ curado de un mal cronico en el segundo Hospital, pongo por
„ caso, de una ictericia, entrase en el estado de Combaleciente, se
„ le deberia pasar al tercer Hospital

„ Deberia haber entre estos tres Hospitales, una correspon-
„ dencia inalterable, y creo que no seria dificil, conseguirlo, no ad-
„ mitiendo en ninguno de los Hospitales de afuera, á ningun en-
„ fermo, que no le fuese embiado por el Hospital de la Ciudad,
„ y pasando al Hospital de la combalecencia los enfermos de
„ los otros dos, guardando sin alteracion esta correspondencia,
„ el primer Hospital vendria á ser la Puerta que franquea-
„ ria la entrada de los dos primeros.

„ Si quando se quiere fundar, ó fabricar un Hospital,
„ se pidiera parecer a los Medicos, tengo por cierto que los
„ fundadores vendrian gustosos, en que no hubiese muchos en-
„ fermos en un mismo lugar; porque los daños que de aqui se
„ siguen son mui patentes, y los especificaremos. Por de conta-
„ do la infeccion del aire, es siempre tan grande, como el nu-
„ mero de los que le respiran en un mismo lugar; y esta es la
„ causa, porque mueren mas enfermos á proporcion en un
„ Hospital grande, que en otro pequeño, siguiendoseles tambien
„ de aqui, mucho daño aun a los enfermos que sanan. Por

Ayuntamiento de Madrid

„ curarse hasta el fin todas las enfermedades Cronicas en el mismo
„ Hospital donde se curan las agudas, es preciso que los que padecen
„ aquellas, ocupen el lugar de los enfermos de males agudos; de donde
„ resultarà que se habràn de colocar dos, y tres enfermos en una
„ misma Cama, ò poner à algunos en el suelo sin Cama, à propo-
„ sito, y con suma incomodidad. El Combalecer los enfermos en el
„ mismo Hospital donde se les curò, es para ellos la cosa mas fatal,
„ y lo que mas consume el caudal de los bien echores: supongamos
„ que en el Hospital general sanò de un dolor de costado un enfer-
„ mo, à quien tubieron que hacer nueve sangrias, de cuyas resultas
„ quedaria exhausto, y flaco: al cabo de dos semanas se halla en
„ el estado de combaleciente. ¿Pero como es posible combalezca ence-
„ rrado en un vasto Hospital, donde las exhalaciones causan otra
„ enfermedad? Como es posible cobre fuerzas? y si acaso tubiere
„ la fortuna de cobrarlas, serà despues de muchissimo tiempo.
„ Bien se vè que esto dà motibo à mayores gastos, y que con
„ tan larga combalecencia ocupa aquel enfermo una Cama
„ que hace falta, para acomodar à otro que llegue con una enfer-
„ medad aguda.

„ Pero concedamos que el enfermo de que estamos hablando
„ salga del Hospital, y se vaya à su Casa; serà preciso que trabajase

Ayuntamiento de Madrid

„ para vivir, ó falto de medios, la misma miseria hará que
„ viva con desarreglo, y recaerá sin remedio; Entonces no le
„ quedará otro recurso, sinó bolber al Hospital. todas las recai-
„ das tienen, como todos saben, fatales resultas; y para nuestro
„ enfermo en acabar la vida, que se le hubiera podido salbar
„ con menos costa del Hospital, y maior provecho del estado;
„ quedando a vista de paradero tan lastimoso, frustradas las pia-
„ dosas intenciones de los fundadores.

„ Pero no son estos los unicos daños que se siguen de los
„ Hospitales generales; otros hay mucho mas grabes, y funestos;
„ como son las calenturas pestilentes, y el escorbuto, ó mal de
„ Loanda que en ellos se origina de la corrupcion del aire
„ que los enfermos respiran, lleno de sus mismas exhalaciones.
„ Como son pocos los Medicos que han conocido estas dos enfer-
„ medades, y alcanzado su causa, y por lo mismo pocos han
„ procurado el correspondiente remedio, quiero especificarlas
„ con particularidad por la experiencia que de ellas tengo,
„ como Medico, y como enfermo. Los que no quisieren dar-
„ me credito a mi, podrán leer à Juan Pringley, doctissimo
„ Medico Ingles, y hallarán que quanto digo en este asunto,
„ está autorizado con sus observaciones.

Ayuntamiento de Madrid

„ Digo, pues, que los enfermos que entran enlos hospitales
„ generales, particularmente en Verano ù otoño, con vna Calentura
„ interminente, por exemplo vna herida, una fractura, se hallan
„ acometidos al quinto, ò septimo dia de estar enel Hospital, de vna
„ calentura; cuyos sintomas son los siguientes. (Aqui describe vna
„ calentura que elmismo padecio)

„ Como hè visto, y tratado esta calentura enlos Hospitales, y
„ Yò mismo la padecì, y me salbò vna ictericia cronica, hè sido mas
„ dispuso ensu descripcion. Muchas veces me lamentè de que enfer-
„ mos que entraban enel Hospital sin mas enfermedad que al-
„ guna herida, ò vna calentura simple, alos cinco, ò siete dias de
„ su entrada se hallasen acometidos de esta calentura putrida (lla
„ mada maligna), cuya causa tardè mucho en conocer, y confie-
„ so que nunca la hubiera conocido à no habermela manifesta-
„ do vna casualidad. Eran tantos los heridos que habia en Arof,
„ que no cabian en el Hospital; propuse se embiaran ochenta
„ dellos, con vn buen Cirujano avn lugar distante dos leguas del
„ campo principal: se me embiaba todos los dias relacion de su esta-
„ do, iba Yò tambien à verlos de enquando, en quando, y en tres
„ semanas todos sanaron, menos dos; cuyas heridas de puro grandes
„ no tenian cura. Malicie alistante que aquella calentura pu-

Ayuntamiento de Madrid

„ tada, no podia menos Doriginarse, enel mismo Hospital,
„ y que procedia Dla putrefaccion Del aire, sin influxo ni-
„ guno Dlas enfermedades conque los enfermos entraban en
„ el Hospital.

„ Ademas Desta calentura causa la putrefacion Del
„ aire, otra enfermedad enlos Hospitales, y viene à ser el es-
„ corbuto, que nosotros llamamos mal de Loanda, enfermedad
„ mas conocida Dlos nabegantes, que Dlos que viben en Portu-
„ gal. En esta enfermedad se pudren las Encias, y los labios,
„ y todo el cuerpo se pone flaco, salen manchas moradas enlas
„ piernas, y el pecho; el enfermo quisiera estar siempre dur-
„ miendo, no tiene calentura, ni sed, pero se siente torpe; al
„ fin sele Deba algun fluxo Dsangre, una disenteria, ó la
„ gangrena Dla boca. Entodos los Hospitales que hè visto
„ sin limpieza, y sin cuidado Denobar el aire, hè observa-
„ do esta enfermedad, muchas veces con sintomas horrendos,
„ como son la contraccion Dlos tendones Dlas rodillas, y de
„ los brazos, quedando algunos enfermos estropeados para toda
„ la vida. Enlos Climas Del Norte esta enfermedad es mas
„ terrible.

„ Estos son los danos que se esperimentan enlos
„ Hospitales generales donde se acumulan muchos enfermos.

Ayuntamiento de Madrid

„ Ahora diremos què beneficios se seguiràn de separar, ò repartir
„ los enfermos en tres Hospitales conforme lo hemos propuesto.

„ Siempre que el Hospital dela Ciudad sirba solo deparador,
„ adonde vayan à parar todos los enfermos, paraque solo queden allí
„ los que necesitaren pronto socorro, serà por precision menor el
„ numero delos enfermos, y seràn mejor asistidos, porque vna vez
„ que los Medicos, y Cirujanos solo se exerciten encurar enfer-
„ medades agudas, tendràn mas tino para curarlas; serà menor la
„ confusion, el aire mas puro, el orden mejor guardado, porque todo se
„ podrà vèr, y observar con mayor facilidad. La primera utilidad que
„ deaqui resultarà almismo hospital, y al Estado, serà salbar por
„ este metodo la vida à muchos mas enfermos, y con menos tiempo.

„ De habèr fuera dela Ciudad vn Hospital para curar
„ los males cronicos no màs, resultarà el mismo beneficio que en el de
„ la Ciudad, y con èl otros muchos. Desde luego ès constante, y nadie lo
„ niega, que el aire del Campo ès mas à proposito para curar las
„ enfermedades cronicas, que nò el delas poblaciones; no habria tantos
„ tullidos, ahorraria el Hospital tantos gastos que hoy dia son ine-
„ vitables enlos hospitales generales; los Medicos, y Cirujanos, viviendo
„ en vna Aldea dos, ò tres leguas lejos dela Ciudad, no se distraeràn vi-
„ sitando à otros enfermos que los del Hospital, y como estos enfermos

Ayuntamiento de Madrid

„ suelen ser los que los Medicos atienden menos, yà porque
„ su practica los ocupa la mayor parte del tiempo, yà por ha-
„ cerse cargo de que no ès eminente el riesgo, sanaràn por preci-
„ sion en este segundo Hospital, muchos enfermos, que no serà
„ posible lo consigan en el primero; aqui yà no serà de temer
„ la infeccion, siendo asi que si estos enfermos quedaran en el
„ Hospital general de la Ciudad, la ocasionarian indefectible-
„ mente, por razon de su mucho numero, y por razon de sus
„ males.

„ El tercer Hospital unicamente destinado para los com-
„ balecientes, ahorraria muchos gastos, y salbaria muchas
„ vidas; no habria enfermo ninguno, que al salir de este Hos-
„ pital no estubiese en estado de trabajar, y remediar las necesi-
„ dades de la vida, seguro de una recaida que tiene echados
„ tantos enfermos ala sepultura; En este Hospital combalece-
„ rian todos los enfermos que se hubiesen curado en el Hospi-
„ tal de dentro de la Ciudad, para los males agudos, y en el
„ de afuera para los Cronicos. Nadie dudarà de que aqui com-
„ baleceràn mejor los enfermos, y en menos tiempo, si se conside-
„ ra que respiran el aire del campo, en un Hospital donde
„ no habrà ningun mal olor, y comeran alimentos apro-
„ piados a su estado; en lugar de que los combalecientes come-

Ayuntamiento de Madrid

„ ten mil desordenes en los Hospitales del dia de hoy, porque el
„ Amigo, la Muger, la Madre, el Hermano lleban en las Talori-
„ queras dulces, y comida con el deseo de consolar, y alimentar al
„ combaleciente, que siempre se queja de que le matan de hambre;
„ y estando en el campo, la combalecencia, se excusa este daño que
„ es de los mayores. Omito otras muchas consideraciones, que facil-
„ mente le ocurriran á qualquiera que esté enterado de lo que
„ pasa en los Hospitales. Con tal que en este ultimo no se admita
„ á ningun enfermo que no haya pasado por alguno de los otros
„ dos; con tal que esté fuera de la Ciudad una legua lexos de los
„ arrabales, es cierto que el gasto será mucho menor, y que se
„ salbará la vida de la mitad, quando menos, de los que mueren
„ hoy dia en la combalecencia.

„ Pero el mayor de todos los beneficios seria preserbarles
„ de aquella calentura maligna de que hemos hablado, y del escor-
„ buto, porque solo por medio de estos tres Hospitales se puede
„ conserbar el aire puro, y ventilado. Quando manifestaremos
„ mas adelante los efectos del aire corruto, y podrido en las Carce-
„ les, los navios, y los Quarteles, especificaremos lo que aqui se
„ omite; por ahora me ceñiré á deshacer los reparos que pudieran
„ detener a los fundadores, y bienechores de los hospitales.

Ayuntamiento de Madrid

„ A muchos se les figura, inpracticable el pensamiento de
„ los tres Hospitales aunque pendan uno de otro, porque en ningu-
„ na parte de Europa se hà puesto por obra: Otros diran que oca-
„ sionaria excesibos gastos la fabrica de los tres edificios; estando
„ por otra parte destinadas las rentas de los Hospitales para alibio
„ de los pobres, no para fabricar edificios, y mantener Clerigos,
„ Medicos, Cirujanos, Boticarios, Cozineros, enfermeros &c.a que
„ sin ellos se hàn pasado nuestros Abuelos, y otras cosas à este
„ tenor.

„ Lo que Yó propongo es para los que reflexionen; las perso-
„ nas que no obran por imitacion como el vulgo. El gasto
„ de edificar dos Hospitales, es un terror panico, porque qualquie-
„ ra casa de campo vieja, qualquier Combento, ò Palacio de
„ los alrrededores de la Ciudad, podrà servir: por lo que toca
„ à los salarios de los Medicos, y demas empleados en la asisten-
„ cia temporal, y espiritual de los enfermos, es de tan corta
„ consideracion este gasto, en comparacion de los muchos infe-
„ lices, à quienes se salbaria la vida, que no merece reparo.
„ Fuera de que, estoy persuadido à que si se saca bien la cu-
„ enta, estos tres Hospitales, estando arreglados como com-
„ biene, costarian una quarta parte menos cada año, de lo

Ayuntamiento de Madrid

„que acesta vn solo Hospital general, no incluyendo en esta
„cuenta el gasto primitibo dela Fabrica delos dos edificios viejos;
„delos quales se echarà mano.

„Pero como no tengo esperanza de que, porlo que Yó digo,
„se mude el curso delas cosas humanas, y estoy seguro deque ès
„mas dificultoso introducir vna cosa util, que treinta contrarias
„al bien comun, voy à proponer los medios que me parecen
„eficaces para conserbar puro, y ventilado el aire delos Hospita-
„les generales, que hay el dia de hoy, paraque no se origine en
„ellos ni el escorbuto, ni la calentura pestilente que hemos
„dicho." Hasta aqui el D.or Sanchez, que estampa en toda
su obra maximas excelentes para el mejor regimen delos
Hospitales, y conserbacion dela salud delos Pueblos.

No ès la falta de dinero laque porlo comun impi-
-de estos establecimientos, sinó nuestras mismas preocupacio-
-nes, y el poderoso influxo delas costumbres enque nos hemos
criado desde la infancia.

En el Reyno hay bastantes caudales destinados al
socorro delos pobres; ~~y con ellos habria [illegible] establecer
esta especie de Hospitales para todos los enfermos segun
las clases propuestas~~. Pero aunque no los hubiera debie-

Ayuntamiento de Madrid

-xan buscarse para satisfacer una deuda del Estado, de la humanidad, y de la Religion; y qualquier dinero, ó caudal por privilegiado que fuese, deberia aplicarse á un objeto tan digno, y enque interesa el vecindario, y el Imperio.

Las Cofradias que hay en el Reyno, muchas de ellas exigidas en oposicion a las Leyes, podian dar un caudal considerable, que aplicar á otros fines, en lugar de acumular sus fondos, y contribuciones en comilonas, y otros gastos superfluos, ó viciosos en gran parte. De la liquidacion echa en el expediente que pende en el Consejo sobre Cofradias resulta que en la Corona de Castilla hay diez y nuebemil veinte y quatro; y que sus gastos importan ocho millones trecientos ochenta, y quatro mil quatrocientos cinquenta y ocho reales, y trece maravedis de vellon. Las Cofradias existentes en la Corona de Aragon son veinte mil quinientas cinquenta y nueve; y sus gastos, dos millones novecientos treinta mil quatrocientos diez reales, y trece maravedis; el todo de Cofradias es de veinte y cinco mil quinientos ochenta y uno; y el de gastos once millones, trecientos ochenta y siete mil

Ayuntamiento de Madrid

ochocientos setenta y un reales, y veinte y seis maravedís. Cumplidas las justas cargas de fundación, queda un sobrante considerable que puede aplicarse ala manutencion de los pobres ó de otras obras pías si las hubiese mas preferibles. (4)

§. XII.
La administracion temporal debe preferirse ala perpetua

Entre los abusos que se han introducido enla administracion de los Hospitales, hay uno que es como la raiz donde provienen otros muchos; hablo de la perpetuidad de los administradores.

Sin que sea mi animo censurar la conducta de estos, debo decir que la administracion trienal, es preferible ala perpetua y que estableciendola, se conseguiria tal vez uno de los medios mas eficaces para poner los Hospitales, y mantenerlos en el mejor orden. En efecto los Administradores perpetuos por mas bien intencionados que los supongamos, descuidan muchas veces, y no piensan, ni en el bien que podrian hacer, ni el mal que deberian remediar. Sea, ó por que sus propios asuntos ocupen toda su atencion, ó porque el Hombre propende naturalmente ala indolencia, gusta de dejar todo lo que se interes-

(4) Apendice de la Educacion popular parte 1.ª Prologo pag. 386. hasta 87.

Ayuntamiento de Madrid

personal no le hace mirar como mui urgente, y las mejores cosas se destruyen, ó perecen entre sus manos.

Los administradores temporales tienen un motibo mas para reformar prontamente los abusos; y ès su amobilidad, la qual les hace mas actibos, y excita su emulacion; queriendose aventajar tanto alos que los han precedido, como alos que los deben suceder. Y por fin le ès mas facil al govierno velar sobre esta administracion; y con un poco de cuidado, y entereza, no hay cosa que el Principe, y los depositarios de su autoridad, no puedan hacer egecutar.

Se objetarà sin duda, que enla mayor parte delas Ciudades delas Provincias, las administraciones delos Hospitales son amobibles, y con todo no son en ellas menos frecuentes los abusos. Pero à esto respondo que enlos Pueblos donde sucede tal cosa, el modo con que se hacen estas mutaciones, ès tan perjudicial, como en otros la perpetuidad. Porque si la administracion de unos ès demasiado larga, la delos otros, no lo ès bastante; y esto ès lo que sucede enlas Provincias, donde muchas veces se mudan los Administradores cada año.

Què pueden hacer en un intervalo tan corto? Apenas tienen tiempo de instruirse del govierno. Mas sin

Ayuntamiento de Madrid

embargo, aunque los dos estremos sean igualmente dañosos, la experiencia acredita, que la administracion quinquenal ~~trienal~~ merece por todos respetos la preferencia; pues los Hospitales están por lo comun menos mal administrados, en los lugares donde se egecuta esta variacion, que no en los que se halla establecida la perpetuidad.

Talvez se dirà que alo menos se hace necesario dejar subsistir algunos administradores perpetuos; maiormente en los grandes Hospitales, cuya direccion, como que es mas complicada exige mucho tiempo, y trabajo, para poder comprehenderse bien.

Pero esta dificultad se desvanece admitiendo la regla de nombrar cada año un Administrador nuevo ~~[illegible]~~, afin de que siempre ~~los~~ haya quatro ~~de~~ antiguos, ~~y modernos~~; ~~[illegible]~~

Fuera de esto, no habria incombeniente en que se reserbasen algunos empleos ~~administradores~~ y perpetuos; pero debiera ser solo en los grandes Hospitales, y con tal que el numero fuera mui corto.

Ayuntamiento de Madrid

Delas demas calidades delos Administradores, se hablarà enel capitulo siguiente.

Capitulo 5.º

Delos Hospicios

§. I.

Que sea Hospicio, y quales los Pobres que deben encerrarse en èl

„Por Hospicio entendemos; vn lugar, ò edificio „cerrado, donde se ponen los Pobres impedidos, para que „lleben vna vida arreglada, sean mantenidos enèl, y „trabagen enquanto lo permitan sus fuerzas."

Es, pues èl Hospicio vna verdadera Casa de piedad, y misericordia; erigida con el fin de recoger al impedido, y necesitado para remediar su miseria, manteniendole detodo lo necesario ala vida; y resguardandole delas inclemencias, que por su pobreza, havia de sufrir; pero obligando al mismo tiempo, a llebar vna vida arreglada alas maximas dela religion, y empleando sus debiles fuerzas, enquanto alcancen, para cum-

Ayuntamiento de Madrid

-plir con la Ley del trabajo.

Aunque los Hospicios sean Casas de piedad, su multitud podia ser perjudicial; porque proporciona medios de subsistir sin trabajar; y es un axioma politico mui cierto, que donde se crée que és mas ventajoso no hacer nada, que trabajar, el numero de pobres aumenta à proporcion. La Italia es uno de los Paises de la Europa donde hay mas casas de misericordia; y por lo mismo és el Pais donde hay mas mendigos. Las limosnas abundantes repartidas indistintamente, han echo que muchos Pueblos hayan reducido à arte la mendiguez. Los Olgazanes, hán hallado medio de excitar la compacion con llagas artificiales; de seducir a las almas piadosas, con peregrinaciones de toda especie; y de divertir al mismo tiempo la ociosidad de los ricos. Un mendigo con la Guitarra, y el Rosario en la mano, és un comediante insolente, que se burla a la vez de la religion, y de los hombres.

El establecimiento de las casas de piedad fomenta la pereza del pobre. Porque este se acostumbra à verse aislado por decirlo asi, y mira con animo sereno, el asilo de la miseria. Ya calculó de antemano el grado de pribacion que se

impone en estas Casas, ala disolucion, y ala ociondad; y vibe contento con perder algo de su libertad, á trueque de evitar la fatiga de trabajar para comer. No és creible lo peligroso que és, el amortiguar la actibidad del hombre sobre lo futuro.

En todas las Ciudades donde hay Hospicios hé observado que los pobres son menos laboriosos. Los Padres, y Madres fiados en el auxilio de estas Casas, biben con menos economia, ó descuidan de procurar medios seguros de subsistir; lo qual redunda en detrimento de sus hijos, y del estado. Quando seles hacen algunas amonestaciones, poniendoles por delante los trabajos que pueden sobrevenirles por su desidia, responden con vna tranquilidad que asombra Iziré al Hospital. Espresion ala verdad del bajo Pueblo; pero que debe parar al Filosofo, pues anuncia que el pobre no hace esfuerzo alguno para libertarse de la miseria, y que destruye el unico movil de los hombres, esto és el deseo de estar mejor.

Los havitadores del campo, con la esperanza de participar de los Hospicios, dejan abandonados sus Pueblos, y van á refugiarse alas Ciudades. En vano nuestras tie-

Ayuntamiento de Madrid

-rras abandonadas llaman a unos profugos, destinados por su nacimiento à cultibarlas; y asi el arado permanece ocio-so.

Los muchachos criados en Hospicios, contraen por lo general vicios de complexion que los inhavilitan para la propagacion de la especie. Las muchachas adquieren enferme-dades que las hacen infecundas, ó madres de hijos mal comple-xionados. Asi pues los Hospicios contribuyen à degradar la especie humana, si es que no la destruyen.

El mendigo encerrado en un Hospicio, viene à ser un esclavo sugeto ala tierra que cultiba; està esento de pensar, y pierde hasta los afectos naturales. Este automato, cuyos muelles muebe el administrador, ni es Marido, ni Padre, ni llega à perder la esperanza de ser consolado por los suyos en la vegez.

Los muchachos que salen de los Hospicios ala edad de 18. ó 20. años son por lo general mal inclinados, porque quanto se les hà mandado hacer, lo han echo de mala gana, y por fuerza; acostumbrados à no estar con sus Padres, ni Parientes, contraen una especie de insensibilidad que les hace vivir como forasteros en todas partes; no aman Pais alguno

Ayuntamiento de Madrid

y los mas se hacen Vagamundos; y asi no hay que esperar que ninguno dellos sea buen Esclavo. El hombre, cuya alma está envilecida por la bageza, y humillacion con estado vil, y precario, no es susceptible de aquella emulacion, y de aquella elebacion de espiritu que debe animar al defensor de la patria.

En quanto a las muchachas, la ninguna habilidad, y malos modales con que entran en la sociedad, al salir de unas casas Donde nada aprehendieron de lo que debe saber una muger, las hace para poco, ó nada. Las menos desaliñadas pasan en ser malas criadas, y las que tienen algun adelantado, como no saben conducirse ni tienen experiencia, son seducidas con la mayor facilidad. Por lo que, las gentes que se crian en los Hospicios acaban casi todas en la ociosidad, en el delito, y en la disolucion.

Por estas razones, en los Hospicios no deben entrar sino precisamente aquellos, a quienes nada puede esperar la Sociedad; y que antes bien necesitan los auxilios de esta, por no poder subsistir con el trabajo corporal. Los demas que pueden trabajar, y mantenerse, no pertenecen

Ayuntamiento de Madrid

al Hospicio; pues como estos no son otra cosa que unas Casas de piedad, cuyas rentas consisten, principalmente en limosnas, el mantener en ellos a los que pueden trabajar, es imbertir el orden de la caridad.

Estas maximas deben tener siempre a la vista los Magistrados, y Directores de los Hospicios, porque son el punto cardinal de su buena direccion, y el arbitrio mas fecundo para poderse mantener a poca costa; pues reducidos meramente a los pobres impedidos, seran pocos los que se recluyan, respecto a los muchos que ahora tienen. Ni se diga que con esto no podra en los Hospicios haber Fabricas, ni otras industrias; porque, dexando para otro lugar, el tratar de si estas son utiles y propias de estas casas; lo cierto es, que por ninguna de estas causas se debe imbertir el destino natural, y sagrado de la limosna; y que si los Hospicianos, por ser capaces de trabajar, ganan lo que les da la Casa, seria injusticia en tenerlos encerrados; y si no lo ganan pudiendo, deben destinarse a donde lo ganen. Estas consideraciones son superiores a todas las demas, pues puede haber Hospicio sin Fabricas; pero el que la limosna sirva para el que puede trabajar, es contra su misma esencia, y divina institucion.

Ayuntamiento de Madrid

Asi pues, el combaleciente, mientras Dura la combalecencia, aunque no puede trabajar, ni tiene Que subsistir, no es pobre que pertenece al Hospicio, porque espera el recobro de sus fuerzas, y le imposibilitaria este bien, si le recluyese en un lugar mas vano.

El Jornalero, que por haber cesado el trabajo, se halla sin medio de subsistir, tampoco debe encerrarse en el Hospicio, y mas pertenece su cuidado al Magistrado, que debe darle ocupacion, y no cargarle con un encierro violento, è injusto.

Un Hombre, ò una Muger destinguido nacimiento, que por causas imprevistas, è inevitables perdió su patrimonio, ó su empleo; tampoco pertenece al Hospicio, porque son dueños de sus miembros, y potencias; pueden ganar de comer empleados, segun sus circunstancias; y exhije la humanidad que deban gentes tales tratarse con alguna distincion, y delicadeza; Que no son capaces aquellas Casas.

Todas estas, y otras necesidades parecidas, y de facil remedio, no pertenecen al Hospicio, sino que deben socorrerse por las Diputaciones de Caridad, ó por otros medios.

Ayuntamiento de Madrid

En esta conformidad deben reducirse los Hospicios alos niños hasta la edad de 17. años, que es quando, sino trabajan, pueden ser aplicados alas Armas, ó ala Marina; y alos anciano, ó impedidos que por no poder ganar el sustento con sus manos, son acreedores ala caridad que se egerce enaquellas Casas.

Las mugeres, aunque puedan trabajar pertenecen, por razon de su sexo al Hospicio, en qualquier situacion que se hallen; pues como las mas dellas no tienen bastantes facultades para poderse mantener, de trabajo, ni pueden vivir solas; y por su fragilidad estan mas expuestas á perderse, debe recogerlas el Hospicio, egerciendo con ellas por estas razones un acto verdaderamente de caridad.

Los pobres Casados, é impedidos que generalmente se admiten enlos Hospicios, creo que seria conveniente no encerrarlos en ellos; porque no pueden estar juntos con los demas Pobres solteros; ni debian estar mesclados con los otros Casados; ni es posible que para cada Matrimonio se destine una vivienda separada. Nada es tan esencial en estas Casas como el evitar el mas remoto riesgo de prostitucion, y la mezcla de ambos sexos, aun con pretexto de

Ayuntamiento de Madrid

Matrimonio. Asi lo dispuso el Concilio Camarecense segundo tit. 75. Cap. 14 y el gran San Carlos Barromeo en su primer Concilio de Milan, tit. de Priorum locorum administratione. Qué remedio pues para estos pobres infelices Matrimonios? Yá queda dicho que enlos Hospicios no deben encerrarse otros que los verdaderos impedidos de ganar el sustento. Si lo están para trabajar acaso tambien lo estarán para el uso del Matrimonio; y entonces no habria tanto incombeniente enla separacion. Pero le habria, y mui grande, enla necesidad que se les inpondria de ahogar los sentimientos del amor conyugal; y el dolor que les causaria el verse pribados delos auxilios que mutuamente deben prestarse los casados enla vejez, o enfermedades.

Toda esta llena de escollos, la materia; y para evitarlos, no hallo otro medio, que el de dejar alos pobres casados fuera del Hospicio. Asistaseles en sus propias casas porlas diputaciones de Caridad, que nunca serán tantos, que opriman el celo, y la humanidad de estas juntas caritatibas.

Ayuntamiento de Madrid

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

§. II.

Lugares donde deben establecerse los Hospicios.

Los Griegos, y Romanos que lebantaron tantos edificios en fabor delos expositos, huerfanos, enfermos, y Extrangeros, Peregrinos, y ancianos, á todos los demas que no podian trabajar, los dejaban ir libres porlas ciudades, y Pueblos, buscando su alimento.

Enla primitiba Iglesia, no se permitia que los Pobres fueran dibagando, ni aun con el pretesto depedir limosna. Seles asistia, repartiendoles limosnas en sus mismas casas, teniendo el Diacono lista detodos los pobres verdaderos. tambien se hospedaban en Casas particulares, donde seles alimentaba, y cuidaba espiritualmente. Pero con el tiempo devieron reconocerse algunos abusos en esta practica, pues yá en el siglo 5.º enque se celebró el Concilio Calcedonense, se hace mencion deestablecimientos fixos, donde se recogian los Pobres enfermos, y peregrinos.

Y en realidad, porque medio mejor que por el deestos encierros, se consigue evitar los males espirituales, y politicos

Ayuntamiento de Madrid

que ocasionarian con su libertad los mendigos? Si aes-
-tos seles dexa vagar libremente, no tienen quien vele
inmediatamente sobre sus costumbres. Dueños de sus
acciones, son esclabos de las pasiones mas brutales; y aban-
-donados à ellas se entregan alos mas destetables vicios: de
manera que de ellos, ningun bien se saca, y son capaces
de todos los males. Como hasta sus impedimentos de traba-
-jar pueden ser fingidos, està el govierno expuesto à ser
engañado, y à permitir que los Olgazanes usurpen la
limosna alos verdaderos pobres: se confundiràn estos con
aquellos, y todo serà desorden, y confusion; y vajo vna
capa rota, y andrajosa, se ocultarà el ladron, y el
asesino. En efecto vn pobre mendigando por calles, y
plazas, es vna afrenta dela caridad cristiana, y del
buen govierno.

Recluyanse pues, los mendigos enlos Hospicios;
destierrese toda mendicidad, y destas dos operaciones saca-
-rà vn govierno ilustrado, las mejores reglas para conducir-
-se enel grande asunto, de hacer alos hombres laborio-
sos, y felices.

Si desta reclusion, y de impedir generalmente

Ayuntamiento de Madrid

la mendicidad, le siguen algunos inconvenientes, serán particulares deste, ó de otro individuo, pero la comunidad ó la sociedad civil conseguirá mil bienes. Barra que un sistema político produzca un beneficio general. Elgue ningun particular se resienta dél, es un extremo de perfeccion que no pueden llegar las providencias humanas. Sin embargo debe procurarse que se acerque á ello lo mas que se pueda; y en el actual, barrará que los pobres en su encierro, así en comida, como en vestido, y descanso, sean de igual condicion, á la que tenian quando gozaban de su libertad; y si algo les falta, sea compensable con los otros bienes que la misma reclusion les proporciona.

Siendo, pues, necesarios los Hospicios, para hacer á los pobres una genero de vida arreglada, y sacar de sus debiles fuerzas el mayor partido que se pueda ¿donde deberán colocarse para el logro de estos fines? En la Corte, y Capitales de las Provincias unicamente, ó en ellas, y en algunas otras Ciudades, y Pueblos numerosos?

A favor de las primeras con exclusion de las otras, está la consideracion de que en la Corte, y Capitales se reunen por lo comun los pobres de todo el Reyno, y Provincias

respectibas, atraidos delos muchos modos de subsistir que hay en ellas, y maior numero de gentes capaces de distribuir limosnas.

Igualmente se alega que los Hospicios no deben multiplicarse por el gran costo que tienen sus edificios, y la manutencion de tantos empleados como hade tener cada uno.

Mas sin embargo, concurren razones mucho mas poderosas, para no ceñir los Hospicios pribatibamente ala Corte, y Capitales delas Provincias.

Porque es menester suponer, que no todos los Pobres de una Provincia se hallan enla Capital; y que son muchos los que quedan pidiendo limosna enlas demas Ciudades, Pueblos, y aun Aldeas della.

Deviendo pues, sér general en todo el Reyno la prohibicion de pedir limosnas, considerese los grabes incombenientes que se encontrarian ~~con~~ en solo las remesas delos pobres ala Capital á distancia de diez, quince, veinte, ó mas leguas. Què dificultades en su conducion! havia de imponerse esta como carga concegil, entre los vecinos delos Lugares del transito, que tendrian que

Ayuntamiento de Madrid

aprontar bagages, ó Carros; porque suponemos que los conduci-
dos son imbalidos. tambien deviera subministrarseles alimen-
to, y tal vez vestido, si lo exigia la desnudez, ó la necesidad de
maior abrigo. Como irian violentos, seria necesario usar de
prisiones, y encerrarlos en carceles para su maior seguridad.
Todo esto ocasionaria gastos, y haria malissima sensacion
enlos animos, engendrando en vez de amor, odio, y abo-
rrecimiento avna operacion, que comienza por tales violen-
cias; deviendo toda ella respirar piedad, y mansedumbre.

Mas: Como la reclusion de pobres seria general en
toda la Provincia, á excepcion de los de la Capital, todos los
demas se havian de separar de sus propios domicilios, lo
qual causaria vn general desconsuelo á los mismos pobres,
sus Parientes, y allegados; pues no hay ninguno, que no
sintiera vèr apartar, ó desterrar al Pobre de su Patria, y
conducirle á bastante distancia, para sèr encerrado en vn
Hospicio.

Sucederia tambien en este caso, que aunque faltaran
los pobres de sus Pueblos, no les seguirian las limosnas que allí
sele distribuian; porque siempre quedarian vergonzantes, y
otras necesidades que socorrer. Lo mismo seria pues trasladar
los pobres de toda la Provincia ala Capital, que sèr olvidados

Ayuntamiento de Madrid

de sus combecinos; y tendria el Hospicio que mante-
-nerlos sin recivir socorro alguno de los Pueblos de su
naturaleza: Verdad que acredita la experiencia; pues
se observa que ni el Hospicio de Madrid, que encierra
pobres de todo el Reyno, percibe emolumentos volunta-
-rios de fuera de la corte; ni los Hospicios de las Provin-
-cias de los Pueblos de su distrito.

Es verdad que en las Capitales se reunen por lo
comun muchos pobres de la Provincia, por la mayor
proporcion de mantenerse que encuentran en ellas. Pe-
-ro esto obligarà, no a que su Hospicio sea privativo, si-
-no a que se encierren en él los pobres que se encuentran
en ellas, y no se embien a sus Pueblos respectivos; lo qual
me parece mui combeniente; Porque a los pobres que
se pasaron a la capital, como yà dejaron voluntaria-
-mente sus domicilios, no se les agravia en detenerlos
en ella; si dejaron sus ogares serla por no tener modo
de subsistir en ellos; conciben orror en volber a la
hambre, y miseria que padecieron, y se les hace favor
en encerrarlos en la Capital manteniendolos de todo
lo necesario.

Ayuntamiento de Madrid

El mayor costo de edificios; y empleados tampoco debe de-
tener; porque debe computarse lo mucho que habia de
gastarse en un edificio capaz de todos los Pobres de la Provincia,
y el maior numero de empleados que exigiria su vasto govier-
-no. Sobre todo en una materia de tanta entidad, y tan com-
-plicada como la de Hospicios, tiene lugar mas que en otra
alguna, la regla de que la division aclara los asuntos;
y asi será mas facil, y perceptible el govierno, y regimen de
muchos Hospicios pequeños, que no el de pocos de inmensa
mole, donde será mas inevitable la confusion, y el desorden.

En fin este punto debe juzgarse decidido, porque por or-
-denes de S. M. à consulta del Consejo, se hàn mandado estable-
-cer Hospicios en muchas Ciudades no Capitales, como se vè en
la parte tercera de la coleccion general de las Providencias con-
-cernientes a los Regulares de la extinguida Compañia; y en
Cataluña hay Hospicio, en Barcelona, le hay, en Gerona
y en la Villa de Olot, y S. M. hà mandado que se pongan
en las Ciudades de Tarragona, y Manresa.

Yà que los Hospicios no deben reducirse precisamente
a las Capitales de las Provincias; En que otras Ciudades, ò Pueblos
será mas combeniente establecerlos?

Ayuntamiento de Madrid

No és facil, ni talvéz combendrá decidir esta cues-
-tion, à favor de unos Pueblos con exclusion absoluta de
otros. Porque asi como la Caridad Cristiana no reco-
-noce limites, y puede, y debe exercerse enla Aldea
como enla Corte, asi elque se erijan estos receptaculos
de desbalidos, donde se egerza la piedad, y misericordia,
tampoco debe limitarse, antes bien debe darse libertad
paraque cada uno explaye su caridad, y amor al proxi-
-mo, asistiendole, y sirviendole, del modo que conozca
mas combeniente asu bien estar espiritual, y tempo-
-ral. Porlo que à nadie sele podrá impedir que de su
propio Patrimonio funde un Hospicio donde mas le
acomode.

Pero quando los Hospicios se hayan de erigir
y mantener à costa de fondos publicos, de Rentas deci-
-males, ò de Limosnas, necesario és elegir los lugares
mas à proposito. Y entre todos comprehendo, que nin-
-gunos lo son tanto como las Ciudades Episcopales: En
cuyo modo de pensar hallo conforme la razon con
la autoridad.

Las Ciudades Episcopales, son la residencia

Ayuntamiento de Madrid

de los Obispos, los quales aun en el orden civil, son los vecinos mas hacendados de ellas. Lo mismo debe decirse de los Cabildos, y de otras varias Comunidades eclesiasticas, que residen en las mismas Ciudades, y son los Cuerpos mas ricos de todo el contorno. Al abrigo pues, de todos estos poderosos, pueden mas facilmente que en otra parte alguna, mantenerse los Hospicios.

Y que diremos, si a los Obispos se les considera, segun su dignidad, y gerarquia eclesiastica? Entonces no caminan los Rios al mar con mas rapido, y natural curso, como los pobres seran atrahidos, y llevados por si mismos a las Ciudades ~~[illegible]~~ Episcopales. Porque estas seran las Ciudades de refugio en todas sus necesidades. En ellas encontraran a su Pastor, a su curador, y a su Padre. Tendran tambien a los Cabildos, y demas Comunidades eclesiasticas, que exerceran con ellos los mismos actos de caridad, y beneficencia. Y en fin hallaran los pobres su propio Patrimonio, aquel patrimonio pingue de que son meramente dispenseros, y economos los Obispos: titulos de que se gloriaron en todos tiempos estos santos Prelados.

Por esto en el Concilio de Aquisgran, celebrado en el año 816 se dispuso que los Obispos, siguiendo el

Ayuntamiento de Madrid

exemplo delos Padres que les precedieron, dispusiesen comodo alvergue donde alojar alos Pobres destinando rentas conque alimentarlos. Dice el Concilio siguiendo el exemplo delos Padres que les precedieron. Para dar à entender, que este cuidado, y obligacion deproporcionar los Obispos, Casa donde viban los Pobres, era tan antigua, que se deribaba por tradicion desde los tiempos Apostolicos. tambien es conforme ala misma, elque en esta manutencion sean preferidos los dela propia diocesis; porque los bienes, y rentas que poseen los Obispos, son frutos del sudor desus pobres diocesanos, son su dote, herencia, y Patrimonio, que tienen como en deposito para ellos; de modo que sin faltar ala Justicia, no pueden dejar de distribuir estas rentas, entre los propios diocesanos.

Dela misma igual naturaleza son las rentas que disfrutan los Cabildos eclesiasticos, y las mas de las Comunidades regulares. Por consiguiente las Ciudades episcopales, donde residen tantas personas, y cuerpos caritatibos, son las mas à proposito para que se establezcan en ellas los Hospicios.

Pero no es combeniente que estén situados

Ayuntamiento de Madrid

ni en el Centro dellas, ni fuera de sus muros, y recinto. Porque aunque sea util separar, y quitar del medio los alitos, y eflubios mal sanos que despiden; es por otra parte mui perjudicial ponerlos distantes, y separados de los demas combecinos.

Reducidas estas Casas alos Pobres impedidos meramente, sin estenderse alos demas que ahora contienen, será mucho menor su numero, y de menos, ó ninguna infeccion los eflubios que despidan.

Por estar dentro delas Ciudades lograrán el beneficio dela mayor expedicion en sus asuntos; teniendo ala mano los sugetos que necesitan, asi para el buen govierno de la Casa, como para sus urgencias, construccion de utensilios y otras mil cosas indispensables.

Es importantissimo tambien que los Hospicios estén ala vista del Publico, paraque nadie crea que se ocultan, por que se tema que la censura agena pueda desacreditarlos. Por el contrario deben estar siempre abiertas sus Puertas à quantos quieran observar el buen orden dela Casa, la aplicacion de sus individuos, y el trato que estos reciben, dejandolos acercar paraque sigan las

Ayuntamiento de Madrid

quejas, ò informes delos pobres. Ni los Administradores deben escasear à nadie las instrucciones que se les pidan, ni las Ordenanzas, y reglas conque se goviernan. No franquear estas noticias, hacer misterioso el regimen interior delos Hospicios; es engendrar sospechas; es obligar aque se piense sinvestramente dellos; y aque no se tome aquel interès que ès tan importante en todos los establecimientos, que se dirigen al mejor bien ~~[illegible]~~ dela Causa publica. Si las gentes, no los conocen, no los pueden amar; y por lo menos los tratarán con indiferencia; Estado enque ès mui facil adoptar especies contrarias, que produzcan desafecto, y aborrecimiento avnas casas, que deben fundar su principal caudal, enel amor, y benebolencia.

Evitemos pues, los dos estremos, de poner los Hospicios enel centro delas Ciudades, ò fuera dellas; y coloquentoslos al estremo; pero dentro del recinto de ellas mismas. Con esto evitaremos los riesgos del contagio, y conseguirán estas Casas las utilidades dela proximidad desus Combecinos.

Ayuntamiento de Madrid

§ III.

Dela habitacion delos Pobres su capacidad, y separaciones

Quanto se hà dicho acerca delos edificios delos Hospitales, es adaptable ~~enla mayor parte~~ alos Hospicios. Porque los destos deben ser tambien, nada sumptuosos, y de una arquitectura sencilla, y no recargada; pues si son habitaciones para pobres, no serà especie de locura edificar Palacios?

Debe pues, principalmente atenderse, ala buena situacion del terreno enque hande edificarse; que seles dé mucha ventilacion; comodos dormitorios, capaces salas de labor, grandes Patios, Huerta, abundancia de aguas, y quantas comodidades sean posibles. Estos articulos ~~deben~~ son todos ~~reputarse~~ de primera necesidad, y asi no deben tener lugar en ellos, ~~los~~ ahorros que los inutilicen. Y quando por defecto de Caudales no pudiesen proporcionarse todos, entonces se eligiran los mas precisos; dejando siempre disposicion para poderlos verificar enlo succesibo.

Pero muchas veces serà preciso preferir lo mas nece-

Ayuntamiento de Madrid

-sario alo mas util; y en este caso debe atemperarse el edificio alas presentes circunstancias, dejando obrar el celo delos que lo dirijan, cuidando solo el govierno de evitar los daños, sin introducirse à prescribir reglas inadaptables, por falta de fondos, ò de capacidad en los terrenos.

Por egemplo, todos combienen enque los Pobres deben dormir cada uno en su Cama; son naturales, y obias las reflexiones que se presentan para obligar à esta practica, y nadie deja de conocer los gravisimos incombenientes que se siguen dela contraria. sin embargo la necesidad ~~precisa~~ obliga muchas veces à pasar por ellos, por que siempre es menor mal tolerarlos, enmendando lo que se pueda, que nò el que deje de haber Hospicio, por no poder evitar aquellos males enteramente. Quien dirà que en vn Paris no se hayan conocido estos, y otros incombenientes, aun de mayor monta? pues alli, enla Capital, y corte dela Francia, los pobres enfermos se vèn necesitados à estar à ~~cinco~~ tres, y à ~~seis~~ quatro en vna misma cama enel Hospital que llaman Hôtel-Dieu.

Ayuntamiento de Madrid

Sin embargo enla fabrica detales edificios debe siempre tenerse presente, que es importantisimo darles la maior estension posible; porque esta facilita el desahogo de los reclusos, contribuye á su sanidad, y proporciona mil medios de evitar otros varios inconvenientes.

Es esencial, é indispensable que en los Hospicios haya una separacion total, y absoluta de Hombres, y mugeres; y si fuese posible deberian ser distintos, y separados los edificios; pues en este particular nunca sobran las precauciones.

Tampoco deben estas olvidarse en las habitaciones de Niños, y niñas; porque como puede suceder que se pongan de mui tierna edad en el Hospicio, es necesario que indistintamente cuiden de todos, las mugeres; y que esten en su apartamiento juntos, hasta que vaya en ellos la malicia; en lo qual no puede haber regla fixa, porque se anticipa ó atrasa, segun el temperamento de cada uno, ó la educacion que se le dió. Pero combendrá siempre sacar los niños de entre las mugeres, y niñas, lo mas pronto que se pueda; porque acredita la esperiencia los perjuicios que siguen las costumbres, por

la frecuencia de trato de personas de ambos sexos, aun-
que de tierna, y corta edad; siendo expresion del gran
Canciller de Francia Juan Gerson, Baron no menos
piadoso que docto, que en este particular se vèn cosas
horrorosas.

Todas estas prevenciones, y otras que se dirigen
ala conserbacion dela pureza, è integridad de costum-
bres delos Hospicianos, se han de hacer con el mayor
celo, y obserbar con el mayor rigor, como que son de
la maior importancia. Pero sucede con frecuencia
que ninguna cosa se olvida, ò desatiende tanto en
los Hospicios, como estas providencias.

Desde el mismo instante enque se dà princi-
pio ala recoleccion de Pobres, se vèn yà desatendi-
das aquellas maximas: Porque se encierran en
los Hospicios à hombres, y mugeres, sin el verdade-
ro conocimiento de sus condiciones, temperamento,
conducta, y edades; y aunque se procura la separa-
cion de sexos, quedan juntos los de uno, mezclados
entre si los malos con los buenos, los Colericos con
los flematicos, y los viejos con los jobenes. Y de esta

Ayuntamiento de Madrid

vnion han de resultar forzosamente infinidad de males fisicos, y morales.

En realidad para evitarlos deviera ponerse el mayor cuidado en examinar bien las costumbres de los pobres, antes de entrarlos en el Hospicio, pues para que sean acreedores al beneficio, y caritativa manutencion que en él reciben, no solo han de ser pobres, sino que han de tener arreglada conducta, y pureza de costumbres. Asi lo dexó dispuesto San Carlos Borromeo en el Concilio quarto de Milan part. 3.ª tit. de las cosas pertenecientes a los lugares pios. Y lo mismo ordenó el Concilio Cameracense segundo, por la razon de que vnas Casas como los Hospicios destinadas al socorro de los pobres verdaderos, no deben ser alvergue de los jugadores de profesion, de los Farsantes, ni de otros bribones de la misma especie.

Este examen de las costumbres de los pobres, es utilisimo, aunque mui falible, atendidos los varios modos que sugiere la humana malicia, de ocultar las malas inclinaciones. Sin embargo debe practicarse, y si por él resultan pobres de desarregladas costumbres, deberán entre-

Ayuntamiento de Madrid

-garse alas Justicias, para que seles dèn otros destinos.

Porque son los Hospicios, como tantas veces se hà dicho, Casas de piedad donde se socorre al verdadero Pobre; no carceles, ni casas de correccion para los malos. Si se confunden estos dos conceptos; si se encierran en ellos alos inocentes, y alos culpados, las malas costumbres de los unos perbertiran à los otros: todos seràn malos enla realidad, ò alo menos lo seràn enel concepto general; y esto bastarà para hacer odiosas estas Casas alos que hayan de encerrarse en ellas, y alos que hayan de socorrerlas. Entiendase pues, que enlos Hospicios no se encierran las gentes por castigo; y sepase que quando los pobres impedidos de trabajar, y de malas costumbres, se encierran en ellos, no ès por esta razon, sino por la imposibilidad de ganar el sustento con su trabajo. Seles recluye para asistirles caritatibamente, asi en lo temporal, como enlo espiritual; no para violentarlos, ni afligirlos. Difundidas estas ideas enel publico, se quita à estas Casas el mal semblante, y el horror con que se miran generalmente. Quando los pobres se

Ayuntamiento de Madrid

vayan por si mismos al Hospicio, y no huyan de él, ha-
-bràn llegado a su perfeccion estos establecimientos.

Entre los pobres reluidos habrà unos, de quienes posi-
-tibamente podràn saberse sus costumbres; y otros que
aunque se hayan practicado exquisitas diligencias, no
se sabrà si fueron buenos, ò malas. A los primeros se les
pondrà con la devida separacion; y a los segundos quan-
-do por la edad, ò modo de vivir en que se encontraron,
se dude de la entereza de ellas, deben tambien sepa-
-rarse de la comunion de los buenos. En una materia tan
delicada basta la sospecha para la separacion.

Aun despues de todas estas indagaciones, no habrà
diligencia que baste à precaber los males, que de esta mezcla
de sugetos de una misma clase; pero de distintas condicio-
-nes, pueden seguirse. Para evitarlos en quanto alcan-
-ce la humana vigilancia, contribuirà lo espacioso del
edificio, y la proporcion de hacer repetidas divisiones, y se-
-paraciones. Y quando todo sea inpracticable, jamas debe
permitirse que los niños duerman con los viejos: pre-
-bencion oportuna que igualmente hace San Carlos
Borromeo en el Concilio quinto de Milan parte 3.ª

Ayuntamiento de Madrid

titulo ya citado.

En fin debe hacerse conocer alos Administra-
-dores, y Directores de Hospicios, que para evitar
vnos daños de tanta monta, no hay gasto, ~~ni dispendio~~
que no sea esencialissimo; y que los ahorros de-
-ben procurarse en materias de menos considera-
-cion. Pero zó comprehendo que divididos, y multipli-
-cados los Hospicios del modo dicho, recluyendose pre-
-cisamente los pobres impedidos, y las mugeres por
la debilidad de su sexo; y erigiendose en todas las
Ciudades episcopales, serán muchos menos los pobres,
en cada vno, podrá velarse mejor sobre su conducta
y costumbres, y se conseguiran otros mil bienes, im-
-posibles de lograrse en Hospicios magnificos, y
de vn crecido numero de Individuos; y este es otro
beneficio que se sigue de que los Hospicios no se
ciñan precisamente alas Capitales

§. IV.
Enseñanza delos Hospicianos y labores propias de los Hospicios

Asi como es dela mayor importancia evitar

Ayuntamiento de Madrid

desde la mas tierna edad los riesgos de corromperse las costumbres, asi lo es tambien que alos niños, y niñas que se encierran enlos Hospicios, seles procure instruir desde luego enla Doctrina christiana, y en las artes, y labores propias de su sexo, è inclinacion; afin de que quando adultos puedan ganar porsi su manutencion: Y será igualmente mui oportuno imbuirles, enque esta instruccion se dirige à aquel fin; esto ès aque conel tiempo gocen de su natural libertad, saliendo dela Casa Hospicio, para ser utiles Ciudadanos, y buenos Padres, y Madres de familias. Comprehendo que este punto ès dela mayor entidad. Por que necesariamente hade ser tarda, y poco provechosa la educacion que no tiene por estimulo el goce dela libertad; y que estorban infinito sus progresos, los egemplares de tantos, y tantas, que despues de haber aprendido, y trabajado, quedan de por vida enlos Hospicios. Sepan pues, todos los que se encierran enellos, que su reclusion se hade acabar; y que se hade acabar aunque no quieran; porque llegados à adultos, y à poder ganar el sustento con sus manos, yà no permaneceràn en aquellas Casas, y tendràn precision de trabajar para mantenerse, de

Ayuntamiento de Madrid

este modo la esperanza de lograr una libertad apetecida, ó el recelo de ser poco utiles así mismos, y aplicados por ociosos á egercicios mas penosos, les servirá de estímulo para adelantarse en las artes y oficios, que hande ser en el resto de sus dias su único patrimonio.

Claro es esta enseñanza de niños, y niñas es tanto mas de estender, quanto á los adultos, como ya tienen formadas sus costumbres, solo la opresion, ó el castigo podrá endulzarlos; pero á las criaturas de tierna edad, como son una cera blanda, capaz de toda impresion, las reduce para imprimirlas, y que reciban las ideas mas puras, para que se acostumbren á corregir, y enmendar sus pasiones; á dominarlas, y sugetarlas á la razon. Para esto sirve infinito la educacion metodica, y siguiosa de estas casas; que el Director, y Maestros no sean de facil condescendencias: que sean inviolables en la observancia de las Leyes que dirigen el buen regimen de la casa; é inexorables en el cumplimiento de los preceptos divinos, y eclesiasticos. Asi que acostumbra-

Ayuntamiento de Madrid

dos los niños, y niñas desde sus mas tiernos años à vivir dependientes de voluntad agena, y del imperio de las Leyes, es ~~esta~~ moralmente imposible que en el resto de sus dias puedan desviarse de estas sendas.

A los niños pues, deberà instruirseles en todo lo perteneciente à la religion, y al mismo tiempo ~~que~~ a leer, escribir, y contar; deberan aprehender las artes mecanicas, que han de ser su ocupacion de por vida, y de donde han de sacar su subsistencia, y el socorro de sus necesidades en toda ella. Para que esta instruccion sea con fruto, y se consigan rapidos progresos, combendrà que se escrudiñen con cuidado las disposiciones corporales de los muchachos, sus talentos, è inclinaciones, y que se explore su propia voluntad en orden à la profesion que quieran abrazar; pues aun en esta tierna edad sucede que la naturaleza descubre ya preferencia à unos trabajos respecto de otros; y su mejor disposicion para aquellos, que para estos.

Averiguadas con prolixa detencion estas cosas, que de suyo son tan esenciales, debe sin perdida de tiempo, destinarse al muchacho à aquel exercicio que se determine

Pero esta aplicacion combendrà infinito que no

Ayuntamiento de Madrid

se haga alos trabajos dela misma Casa, sinó alos de fuera; entregando al muchacho à algun Maestro para que le instruya en calidad de aprendiz. Lo primero, porque la principal mira debe ser siempre, la de ir exhonerandose del cuidado, y manutencion de individuos. Lo segundo, porque como las labores de un Hospicio son groseras, y de una esfera limitada, nunca la instruccion será tan primorosa, y basta como la que se toma fuera del. Lo tercero porque acredita la experiencia, que en los Hospicios los muchachos adelantan poco, se crian indolentes, y como sufrieron tantos años de un encierro violento, se entregan despues al goce de una libertad criminosa que los precipita à varios excesos.

Deben aplicarse pues, à aprender algun oficio mecanico fuera del Hospicio, para lo qual se aprovecharán todos los medios conducentes, afin de atraer alos Maestros aque prefieran estos muchachos; aunque sea el de continuar el aprendizaje por doblado tiempo, ó la mitad mas que los otros.

Mas niñas seles deberia dar una educacion

Ayuntamiento de Madrid

y enseñanza, dirigida à que seles proporcione quanto antes salir del Hospicio. Para esto selas deberà enseñar tambien à leer, escrivir, contar, y todas las labores caseras, hasta la de guisar, y peinar; y en fin aquellas que las podràn hacer mas buscadas; pues si à una educacion cristiana, unen la havilidad, y estension de sus labores, no hay duda seràn preferidas para criadas, y mugeres propias, y sino lo fueren serà clara señal de que la educacion no hà sido correspondiente; pues habiendo libertad de elegir entre las mugeres del Hospicio, y las de fuera, nadie es tan torpe en sus intereses que no elija lo mejor.

Saliendo las muchachas à servir, sale tambien el Hospicio de toda obligacion para con ellas; y asi no deberàn bolber à èl aunque se despidan de las Casas. Lo primero, porque yà son gentes que pueden ganar el sustento por sus manos, y no pertenecen à èl. Y lo segundo, porque si bolbieran, nadie podria asegurar de la bondad, y entereza de sus costumbres; de manera que su trato no fuera arriesgado para las demas mugeres del Hospicio.

Pero como tampoco es justo que à estas pobres mugeres

Ayuntamiento de Madrid

selas abandone, y que no tengan vn albergue decente y seguro donde recogerse, nada es mas util que el esta-blecimiento del Padre de Huerfanos, al modo del de Valencia, exegido desde mui antiguo, y que no he visto, ni sé, lo haya en otra parte. Se reduce pues este em-pleo, á haber de cuidar, y recoger en su Casa alas muge-res solteras, que no tienen donde executarlo, mientras están desacomodadas, y no hallan donde servir; Por lo comun lo regenta vn Abogado, porque tiene vna espe-cie de tribunal, con jurisdiccion economica, para el ajuste de Salarios, y su exaccion; para cuyas diligen-cias, y la de recoger, aunque sea con violencia, alas muchachas desacomodadas, le asisten Porteros, y Alguaci-les; y ningun amo puede despedir ala criada que puso en su Casa el Padre de huerfanos, que no sea para en-tregarsela. No es deste lugar referir todas las demas circunstancias deste establecimiento, pero puede desde luego conocerse, que es tan util como necesario; pues re-media la necesidad, y precabe los riesgos aque se halla-rian expuestas vnas mugeres jobenes, y pobres sin aco-modo, ni medios decentes de subsistir.

Ayuntamiento de Madrid

En un Hospicio donde solo deben encerrarse los hombres impedidos de ganar el sustento, apenas podrá contarse con otras labores, que con las de las mugeres; porque estas permanecerán en el hasta que se las proporcione salida, y deberán siempre trabajar en lo que se las señale.

Desde luego su principal trabajo ha de dirigirse a las necesidades de la Casa, como es el Vestido, y Calzado de todos los pobres, la ropa de cama, el guisar, y otras cosas semejantes; pues para ninguna de estas deberá salirse fuera de Casa.

Para la ropa deberán disponerse entre todos los Pobres hombres, y mugeres, las primeras materias, asi de Lana como de Cañamo, y Lino, hasta el estado de tegerse; lo qual se hará por los mismos pobres, si pudiera llegarse á instruirles bien en estas maniobras; y sinó, á fin de que no desperdicien la Plaza, deberán llamarse tegedores de afuera. Lo mismo ha de practicarse con el Calzado, pues tambien deberá hacerse en la propia casa.

Con lo poco que podrán trabajar los hombres, y las necesarias ocupaciones de las mugeres en los trabajos respectivos a lo interior de los Hospicios, dichose está, que queda

(poco

Ayuntamiento de Madrid

ó ningun arbitrio para establecer enellos fabricas de qualquier naturaleza que sea. Porque si son de cosas primorosas, no hay sugetos capaces de hacerlas y si de cosas groseras, tal vez ~~las~~ faltarán el tiempo y manos necesarias.

Aunque con esto podria escusarse el entrar enla cuestion, acerca de si las tales fabricas son utiles ó perjudiciales enlos Hospicios, y si son propias de ellos, porque no pudiendolas haber por falta de operantes, es al parecer ocioso hablar de cosa que no puede existir; Con todo no será inutil advertir lo que se está experimentando enla materia.

Que los Hospicios, que son unas Casas de piedad y misericordia, donde se egerce la caridad con los Pobres sean combertidos en Casas de contratacion, y de Comercio, no hay ni puede haber cosa tan repugnante, ni tan contraria alos santos fines de su instituto. La antiguedad no lo há conocido, ni hallo autor alguno que de proposito haya entrado en la materia, persuadiendolo, como decente, util, ni menos necesario.

Ayuntamiento de Madrid

Debe contarse para algo con el trabajo delos Pobres; por que estos no deben estar ociosos. La misma ociosidad les induciria a ideas, y pensamientos melancolicos; y de aqui ala desesperacion. Pero que se establezcan Fabricas, de manera que estas formen vn Objeto respetable de Comercio, no hé visto que nadie lo haya podido persuadir, teniendo presente loque deben ser los Hospicios, y las circunstancias particulares delas personas que vnicamente deben recluirse en ellos.

Desde luego debemos suponer que entre los Pobres que se recogen enlos Hospicios, por no deberse admitir validos, son mui raros los que se hallan con habilidad para continuar vn trabajo primoroso; yà porque no tubieron la educacion correspondiente; ò porque no la siguieron con aplicacion, como lo manifiesta el echo, de verse precisados à encerrarse en vn Hospicio. Pero doy que tubieran habilidad; aun en este caso puede contarse poco, ò nada con ella, porque suponemos, como antecedente forzoso, que están impedidos.

Si les queda capacidad para aplicarlos à preparar primeras materias, si estas son para artefactos de primorosa construccion, debiendolo ser tambien ellas mismas, se exponen à perderse; y despues para las manufacturas seria necesario traer Maestros de afuera, y señalarles competentes salarios, que se llebarian sin duda todo el

Ayuntamiento de Madrid

util, que podria resultar ala Casa; pues vemos que si enlas Fabricas que se establecen por cuenta departi-culares, no son estos mismos los que los manejan, sinó mercenarios estraños, decaen, y al fin perecen: Y esto su-cederia mas probablemente enlos Hospicios, porque por mas vigilancia que haya, ninguno trabaja en ellos todo lo que puede, y debe.

Si las Fabricas que se intentan poner enlos Hospicios, fueran muchas, y diferentes, deberian tam-bien multiplicarse los operarios, que hande traerse de afuera; serba necesaria, mayor copia de Caudales, que detenidos en considerable cantidad, mientras se despachan, y venden los generos, aumentarian los ahogos de estas Casas, sus perjuicios, y ruinas.

Por otra parte, todos los establecimientos dispen-diosos, que se hacen enlos Hospicios, deben dirigirse con la positiba, y absoluta seguridad de que son utiles, y se hade ganar en ellos; porque como se hacen de li-mosnas, ò de Caudales del publico, que son las unicas rentas que tienen telles Casas, de necesidad se hande con-serbar, y no emplearse en proyectos vanos, y ruinosos, so pena de ser responsables los que los manejan, dela mala versacion de unos Caudales destinados por su natu-

Ayuntamiento de Madrid

raleza al prò comunal.

Despues desto, si hay muchas fabricas, y generos que vender, ès tambien mucho mayor el numero de empleados, y de Oficinas; y yà no alcanza la mas perspicaz vigilancia à conocer los desordenes, y fraudes, que sin tanto motivo, son tan frecuentes en estas Casas.

Las Gentes, viendo que enlos Hospicios hubiesen Fabricas, y que estas suponen crecidos caudales para mantenerse, formarian concepto de que estaban opulentas, y con esto se retraerian de dar limosna.

Lo mismo sucederia conlos menesterales, que viendo ser quitaba la venta de sus propios artefactos, se irritarian contra tales establecimientos, convirtiendo en odio, el afecto, que acaso hacia les tendrian; privandose con esto los Hospicios, de un manantial el mas fecundo de utilidades, que por lo mismo debe conservarse, y fomentarse por quantos medios se pueda; apartando todos los estorbos, è impedimentos que puedan embarazarlo.

De manera que las fabricas, quando sean posibles enlos Hospicios, son contrarias, no solo alos fines, sino alos propios intereses de estos establecimientos.

Hagase en este particular, no solo abanzos puntua-

Ayuntamiento de Madrid

les, con datos ciertos, de que resulten las perdidas, ó ganancias que dán tales Fabricas; sinó calculos exactos del costo efectibo que tienen, y del dificiente, ó de las utilidades que dejan de percibirse por su causa; y quando el resultado no sea faborable, debe sobreseerse en su establecimiento, sobstituyendose en su lugar, la construccion de ropas, y de todo el vestuario para los mismos pobres; y quando les sobrase algun tiempo, deben emplearlo en disponer primeras materias para los artifices de fuera de casa. Este es el metodo mas analogo a los fines de los Hospicios; por él se dá decente ocupacion a los pobres, sin que se les afane con el objeto de un sordido interes y ganancia; y ès tambien mas sencillo, y menos complicado de cuidados estraños, que son los que destruyen estas casas.

Este asunto lo demuestra practicamente Dn. Tomas Anzano, Director que fué del Real Hospicio de San Fernando, en sus Elementos preeliminares de un Hospicio general, donde podrán verse las perdidas efectibas que sienten estas casas, por el establecimiento de tales Fabricas.

Ayuntamiento de Madrid

§. V.

Dela direccion y gobierno delos Hospicios

La direccion y gobierno del Hospicio debe encargarse, no aun particular, porque nadie abraza en si tantos conocimientos, y proporciones de obrar bien, como necesita aquella Casa. Deberán pues encargarse estos cuidados à Juntas externas, que tengan la superintendencia, è inmediata inspeccion de todos los empleados, y de todos los asuntos que en el se traten.

La utilidad, y necesidad de estas Juntas la persuaden los señores Fiscales del Consejo en su respuesta de 28 de Agosto de 1769. de modo que debe darse este punto por decidido.

Solo resta determinar los sugetos que hayan de componerlas, lo qual ya no se hace tan dificil, siguiendo los principios que quedan sentados, y los que en el particular expusieron aquellos Magistrados Savios.

Deberan pues, componerse estas Juntas, de bastante numero de sugetos de todas, ó las mas principales clases del estado, paraque al mismo tiempo que se difunda en todas

Ayuntamiento de Madrid

el conocimiento, y noticia de quanto se practica en los Hospicios, se inflame en ellas el afecto acia estos, y ninguna deje de contribuir por su parte, al mejor regimen, gobierno, y subsistencia de tan utiles establecimientos. Pues como todos sus Individuos han de servir sin interes, y por caridad, la emulacion de contribuir à tan santos fines es laudable; y por el contrario mui perjudicial que se descontente, ò deje de darse parte en esta obra de piedad, à alguna de las clases mas visibles de la Republica. En cuyo particular debe atenderse mucho de las circunstancias locales; pues en unas poblaciones sera util lo que tal vez perjudicial en otras, ò de dificil, è imposible egecucion. Y asi deberà dejarse obrar con libertad a los proponentes, siendo buenos conocedores de las circunstancias de los Paises

Por punto general, los Individuos natos, y principales de estas Juntas deben ser los señores Arzobispos y Obispos. Ellos son los Padres, y tutores de los Pobres; lo fueron los Apostoles, y lo deben ser sus inmediatos, y legitimos succesores. Siendo en mi juicio tan clara, y constante esta asercion, que seria perjudicar su verdad el detenerme en fundarla, ò ilustrarla; mayormente

Ayuntamiento de Madrid

despues que la demostró, y difinió el Sagrado Concilio de trento en la Ses. 23. Cap. 1. de Reformatione en la qual, entre las razones que persuaden la indispensable necesidad de residir los Obispos en sus diocesis, es la principal, el cuidado paterno que deben tener por si mismos, y nó por mercenarios, de los Pobres, y demas personas miserables. Y en la Ses. 25 Cap. 1. de Reform. se estiende mas el Concilio, ò la Iglesia universal congregada en èl, en manifestar à los Prelados la calidad de los bienes que poseen, su mejor distribución en los Pobres, apartado todo afecto de carne, y sangre; y que les conviene sèr tan desinteresados en estos ultimos tiempos, como lo fueron sus antecesores en los primeros siglos de la Iglesia; en los quales nada tenian propio distribuyendo entre los necesitados todas las Ofrendas que los fieles les hacian. Y como hemos sentado por principio Cardinal de la materia que tratamos, que los Hospicios deben contener solamente de los verdaderos pobres, viene por natural consequencia, que de los Obispos les pertenece la principal direccion de estas Casas.

Si los individuos de estas Juntas de direccion de los Hospicios, deben sèr Hermanos de la Cofradia, ò Hermandad

Ayuntamiento de Madrid

que se exija con este fin, lo governará tambien el pru-
dente arbitrio del Prelado, y demas que deban concurrir.
Generalmente veo que lo persuaden varones ilustrados
y piadosos. Con todo tengo la experiencia de la Junta de
Barcelona, la qual no obstante ser una Hermandad,
se governaba con un espiritu uniforme, y de verdadera
caridad con los Pobres de aquel Hospicio.

Lo que debe estimarse mui conducente a estas Ca-
sas, es el que se Administracion cuide entre los Individ-
uos de la Junta. Con esto se acercan mas estos á
conocer sus necesidades, los defectos de su governo, el de-
sinteres, celo, y habilidad de los subalternos; de los que de-
sempeñan sus obligaciones; y de los que por su flojedad,
falta de genio, ó de talento, son incapaces de cumplir-
las. Los mismos Pobres se alegran, y consuelan de
tener presentes a los que hacen veces de Padres, con quie-
nes pueden comunicar sus trabajos, y necesidades, ó ma-
nifestar sus quejas de los agravios que tal vez reciben
de los subalternos. todo esto es verdad que llega a la
Junta; pero llega, ó por conductos viciados, ó sin hacer
aquella Impresion que hace siempre la vista, y aspecto

Ayuntamiento de Madrid

delas mismas cosas que deben rectificarse.

Para logro detodas estas utilidades, debe turnar la administracion del Hospicio entre los Individuos dela Junta de direccion; no por años, ni por vn largo espacio de tiempo, sino por vn mes, para que sea soportable el trabajo, y consigan todos dentro depoco, vna completa instruccion.

Este turno debe ser nó devno, en vno, sinó dedos, en dos; asi para que puedan suplir mutuamente sus faltas, como porque durante el mes deben estar rebestidos detodas las facultades dela Junta; las quales siempre estarán mas seguras, y autorizadas conla pluralidad dedos vocales.

Todo quanto se practique en el Hospicio durante el mes, debe hacerse con noticia, é interbencion delos Administradores mensuales; especialmente compras y ventas por mayor, y todo lo demas enque medie entrega de Caudales.

La admision depobres, su repulsa, soltura, ó licencia para salir, como casos de entidad y consideracion, tampoco deben practicarse sin noticia delos Administradores.

Al cabo del mes, procurarán estos ajustar cuentas con todos los dependientes, llamandolos á este fin en vn dia señalado; satisfaciendo los alcances, y todo quanto se haya gastado en él, si lo sufragaren los Caudales dela Casa: Notando en vn Libro aparte, las cosas mas importantes, y que combenga

Ayuntamiento de Madrid

tengan presentes los administradores que siguen; y en la primera Junta mensual se presentarán las cuentas con los recaudos justificativos, satisfaciendo a los reparos que pongan los demas Individuos.

Nada es mas conveniente para la buena administracion de los Hospicios, que estas cuentas mensuales. En ellas se comprehenden pocas partidas, que por lo sencillas, ni pueden confundirse, ni dejan de advertirse qualquier exceso que en ellas haya. Los documentos que se proponen en su justificacion, como los mas son recibos, que se hicieron á vista de los mismos Administradores, son bien conocidos, y no puede haber recibo sin aquellas firmas de los que los otorgaron, que es la unica calificacion que llevan unos escritos privados. Lo propio debe decirse de los libramientos, y demas deliberaciones que se toman, que todas se tendrán presentes, y bien en memoria los motivos que las causaron. Lo mismo al contrario sucede, si estas cuentas se presentan de cabo á rabo del año? La multitud de sus partidas, é instrumentos con que se acompañan, confunden; apenas hay quien pueda asegurarse de la identidad de las firmas que han reconocer: ni que tenga memoria de las causas que

las legitiman. Los subalternos, si los hay mal intenciona-
-dos, se aprobechan dela debilidad, y flaqueza dela condicion
humana, y siguen impugnemente sus excesos, en daño, y ruina
delos Hospicios. Cuentas cortas, y su revista frecuente, este
es el punto de perfeccion destas administraciones.

Ni el trabajo que por ellas se acrece alos individuos
dela Junta, debe amedrantarlos. Lo primero porque su re-
-tribucion es cien veces mayor; y lo segundo por que estable-
-cido un govierno metodico, y siendo buenos los subalternos,
como deben serlo, es de poca consideracion el trabajo que
soportan los administradores mensuales. Yo hablo en el
asunto por propia experiencia; pues habiendo aprobado
el Supremo Consejo por Real Provision de 26. de Mayo de
1775. la Junta de Direccion del Hospicio de Barcelona,
compuesta del Obispo comisionado para presidirla, del
Oydor decano dela Audiencia, del Regidor decano, del
Corregidor, del Intendente, del Fiscal delo Civil, de un
canonigo que nombra el Cabildo, de otros dos regidores, de
un Cura Parroco, un Prelado regular, y un Beneficiado, to-
-dos estos doce sugetos, que cada uno tenia a su cargo las mu-
-chas, y varias tareas de sus empleos, servimos de Adminis-

Ayuntamiento de Madrid

-tradores, sin que el mayor trabajo que se nos acrecia, nos oprimiese.

Despues dela Junta de direccion del Hospicio, se sigue como su Gefe inmediato, y principal empleado en él, el Director que debe ser el que tenga a su cargo todo el govierno dela Casa, y vele sobre el cumplimiento de las respectivas obligaciones delos demas subalternos, y buena asistencia, y conducta delos pobres.

Seria demasiado difuso el hablar delas particulares obligaciones deeste, y demas empleados. Ni es oportuno referirlas todas por menor, porque serán varias, y diferentes, segun las circunstancias delos Hospicios, alas quales, mas que á otra cosa alguna, deben acomodarse.

Lo primero que se quiere saber en el empleo de Director, es si ha de recaer en persona eclesiastica con exclusion dela secular, ó al contrario, en esta con exclusion dela otra.

Son sin duda odiosas semejantes disputas; porque apenas se pueden tratar inclinando el juicio á qualquiera delas dos partes, que no se crea que en ello

Ayuntamiento de Madrid

reina el espiritu de partido, ò la lisonja

Si se consulta la antiguedad, se halla que los Obis-
-pos como Padres, y tutores de los pobres, eran los Directores
de las Ptochias ò Casas destinadas para socorro de los Pobres.
Y asi como vajo su direccion tenian Diaconos que distribuian
las limosnas de los hombres, tambien habria Diaconisas
para distribuirlas de las mugeres. Pero todos, hasta estas
eran Eclesiasticos. San Gregorio magno prefirio para
estos encargos de los Regulares; El emperador Justiniano
entregò toda la direccion de estas Casas de los Obispos, y
Diaconos.

Sin embargo con el discurso del tiempo, fueron entran-
-do los seculares ala administracion de Hospitales, Hospi-
-cios, y otros lugares pios, y aun con exclusion de los eclesias-
-ticos.

La codicia, raiz fecunda de todos los males, à nadie
respeta. ~~[illegible]~~ Domina a los Eclesiasticos ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~
como a los seculares. ~~[illegible]~~. Si quando estos ~~aquellos~~ hàn administrado
los Hospicios hà sucedido alguna vez habèr combertido
sus rentas en usos propios, en tanto que para evitarlo,
el Concilio de Rabena 2. celebrado el año 1344. dispuso
que no pudieran administrarlos los casados; no faltan iguales

Ayuntamiento de Madrid

lasimos exemplares de haber echo lo propio los eclesiasticos, hasta combertir en beneficios titulados los mismos Hospicales, y Hospicios, percibiendo sus rentas, y cuidando de su administracion. Abuso que corrigió y corrigió el Concilio de Viena, de donde se sacó la clementina 2. de Religiosis domibus; de que hace mencion el Concilio de trento en la ses. 25. Cap. 8. de reform.

La humana naturaleza es una, y está corrompida en todo el genero humano. Por eso ninguna regla general es cierta, é infalible en esta materia. Lo que sí debe procurarse por la Junta de Direccion es, que el Director sea un sugeto de buenas costumbres, de irreprehensible conducta, laborioso, desinteresado, que se mueba á entrar en ese empleo, mas por caridad, que por interes; y que sepa, y le haga entender bien, que se hace encargo todo el cuidado, y asistencia de los pobres. Si en el Director que se nombre, concurren estas circunstancias, debe preferirse el eclesiastico, ó seglar.

Parece con todo, que sería conveniente que el Director no sea de las clases principales del Pueblo; si

Ayuntamiento de Madrid

fuere noble, ó de superior gerarquía, ni estarà acostumbrado, ni serà à proposito para practicar mil cosas que ocurren en estas Casas, que tendrà tal vez por indecorosas. La misma distincion de su clase, sugetarà ala Junta, en caso de ser necesario corregirle; ~~algun exceso~~; y à proporcion de su esfera deberà, tambien ser mayor la recompensa, ó salario que se le señale.

En Francia para evitar estos incombenientes se dispuso que los Directores, ó Prefectos de los Hospitales, y Hospicios, fuesen meros Ciudadanos, Mercaderes, ó Labradores, y no lo pudiesen ser los nobles, Eclesiasticos, Regidores, ni sus Criados, y dependientes.

En Barcelona lo fué en mi tiempo un fabricante de Paños, con el salario de quinientos ducados sin gages ni emolumentos.

Quede pues, al arbitrio, y consideración de la Junta el resolber si el Director debe, ó nó dar Fianzas. Pero al ingreso de su Oficio deberà Jurar la Observancia de las ordenanzas, y el cumplimiento de las obligaciones de su Oficio.

Despues del Director se sigue por el orden de los empleados en el Hospicio, el Capellan, ó Capellanes que hayan

Ayuntamiento de Madrid

de ponerse en él, segun las necesidades dela Casa, y lo mucho, ó poco que haya que hacer en ellos. Esta elec-cion, aunque sea dela Junta, como la de todos los demas empleados, será mejor que la haga el Obispo, como que, por sí, ó por medio de su Vicario general y Curas Parrocos, estará mas bien enterado delas circunstancias del que haya de elegirse. Las que debe tener para este destino, tam-bien las sabrá mejor que nadie el mismo Prelado, co-mo que se trata del bien espiritual delos Pobres.

Si estos eclesiasticos Capellanes delos Hospicios, deben, ó nó mezclarse enlo temporal destas Casas, te-niendo asu cuidado algun especial ramo, he visto dudar y disputarlo algunas veces. Yó no les concederé la ad-ministracion dealguno, porque sé que por su abstrac-cion delas cosas terrenas, les és mui impropio el manejo dellas. Pero si les daria la interbencion en todos aquellos negocios dela Casa que se dejan ala buena fée delos subalternos, sin poder exigir una cuenta exac-ta, y formal delos que los manejan. Por exemplo debe-rian asistir al tiempo deabrirse los Cepos, ó Caxitas de las Limosnas que recogen los Pobres entre dia, para

notar su existencia, y á otras cosas semejantes. Los ecle-
siasticos por su estado, deben ser mejores que nosotros los se-
culares.

La remuneracion, ú honorario que deben recivir por
su trabajo los Capellanes, debe ser, como la de todos los demas
empleados, corta, porque es premio temporal de una obra de
caridad; y porque la reciben de mano de los mismos pobres
y de los Caudales destinados para su sustento. Deberá pues
darseles havitaciones en la Casa, corriendo por cuenta de
ellos alajarla: De los mismos generos de provision de ella,
seles dará lo necesario á su diario sustento, y entre las mu-
geres, y muchachos del Hospicio, seles señalará sirvien-
tes. Es regular que en él haya fundaciones de misas, que
pueden asignarseles cediendo á su favor las limosnas, y sinó,
seles darán hasta aquella cuota proporcionada para su
decente vestido. Lo mas apreciable para estos eclesiasticos
es que el merito que vayan contrayendo en su egercicio
sea atendido. Es regular que lo será de la Junta, y del
Prelado en aquellas cosas que sean de su provision; en
las que fueren de S. M. deberá protegerseles, dirigiendo repre-
sentaciones á la Real Camara, y pasando todos los oficios
conducentes al logro de alguna Pieza eclesiastica; que si se

Ayuntamiento de Madrid

verificare, como es de presumir, seria el mayor estimulo paraque los Eclesiasticos mas respetables se dedicasen a tan laboriosas tareas.

Es cosa en realidad bien estraña, que enlos Hospicios que son unas Casas pobres, y miserables, ó alo menos que tienen poco, ó ningun dinero sobrante que guardar, se establezcan tesorerias, y Contadurias con sus Gefes, y crecido numero de Oficiales, todos con salarios, que aunque no sean mui crecidos, hande bastar para su decente manutencion; y hande ser pagados con la maior puntualidad; y que enesto se gaste lo mejor, y mas precioso delas rentas dela Casa. En verdad semejantes establecimientos en unas Casas de piedad, chocan con la buena razon, y se apartan dela idea que se debe tener dellas; Esto es de unos receptaculos dela miseria humana, donde todo debe ser Frugalidad, sencillez, pobreza, Economia, y buen orden.

Deben pues, las Juntas de Direccion examinar este punto con el mayor cuidado; averiguando si pueden excusarse estas Oficinas, sin perjuicio dela seguridad delos caudales; supliendo su falta con algun otro

Ayuntamiento de Madrid

metodo que no sea graboso al Hospicio; enla inteligencia que de executarse, se logra vn mui considerable ahorro, y se evita vn motibo de general murmuracion; pues nadie hay que no lamente, el vér destinadas las limosnas, ala manutencion de tantos empleados, que parece viben enla opulencia, subsistiendo acosta delos pobres. Porlo que comprehendo que solo en el caso de haber apurado las Juntas todo su Celo, y no haber encontrado modo de excusarlas, deberán permitirse tales Oficinas dispendiosas, y aun entonces exige la economia, indispensable en estas Casas, que se establezcan del modo mas sencillo, y conlos menos empleados que se pueda.

Si las Juntas, pues, se aplican á buscar medios con que suplir las Contadurias, y tesorerias delos Hospicios, no dudo que los hallarán, como se hán hallado en otras partes, especialmente en Barcelona, donde los años que fui Individuo daquella Junta de direccion, experimenté por mi mismo, que para seguir con vn buen orden de manejo de Caudales no nos hicieron falta aquellas Oficinas.

Mantenia el Hospicio en fines de 1779. ~~como tengo dicho~~ mas de mil y quinientos pobres, y es regular sea igual

Ayuntamiento de Madrid

el numero al presente; Considerese los caudales que se girarian para la manutención, vestuario, enseres, y obras necesarias de un Hospicio tan basto; pues debo afirmar, que todo esto se hacia sin las Oficinas de Contaduria, y tesoreria; y sin que se conocieran, ni oyeran los nombres de Contador, y tesorero; Ni por esto dejaron de llebarse con la mayor justificación, y formalidad las cuentas; ni hubo falta de seguridad en los cortos caudales que solian existir en Arcas.

Quando havia necesidad de gastar dinero en provisiones de boca, ú otras semejantes, lo resolvian los Administradores de Mes con el Director, ó daban Cuenta dla Junta, si el asunto permitia esta dilación. El dinero se encerraba en un Armario de tres llabes, embutido en la pared; la una llabe la tenia el Director, y las otras dos los dos Administradores. Havia en él dos Libros, uno de entrada, y otro de salida, en los quales se notaban sus respectibas partidas al tiempo de extraerse ó introducirse, con referencia dlas quales giraban las cuentas con los recibos que acreditaban su legitima inbersion, y la fée que merecian personas condecoradas.

Ayuntamiento de Madrid

Ni se ha llevado, y lleva esta importancia desde muchos años, sin que jamas hubiese el menor desfalco en el dicho ni mala versacion, ni es posible que la haya siguiendo el mismo establecido.

Es verdad que no hay formales libramientos, toma de razon, ni las demas formulas establecidas para el giro de caudales. Pero si sin ellas se logra la misma seguridad, y se ahorran salarios, y dispendios, que servirian todas aquellas formalidades, y porque se han de abrazar en unas cosas cuyo todo ahorro es de absoluta necesidad?

La dificultad podria estar, quando los Administradores mensuales no cumpliesen con sus obligaciones. Pero a esto no puede obviarse, atendiendo a sus circunstancias personales, y al caracter que lo hace individuo de una Junta tan respetable.

Por otra parte, conviene sumamente, simplificar lo posible la administracion del Hospicio. Las personas que lo manejan, y administran, aunque son de la mayor respetabilidad, y mejores costumbres, se confunden al verse embuelta entre tantas formulas, que tal vez no oyeron jamas. Si se multiplican los pasos, las tomas de razon, los vistos

Ayuntamiento de Madrid

buenos, y otras cosas semejantes, el precio se multiplicará tambien los empleos, y los empleados; pues cada operacion la debe hacer uno distinto; y con lo que estos se llevan se disminuye, y cercena la manutencion de los pobres. Esto es lo que vienen, y lamentan los buenos Directores de los Hospicios.

Si los Administradores mensuales se sacan, como queda dicho de la Junta de Direccion, no hay el menor riesgo en que dejen de obrar con libertad, y sin sujecion a unas restricciones engorrosas establecidas para otros casos, y para otros sujetos. La division de Hospicios, y su erección en las Ciudades Episcopales, proporciona tambien estos, y otros semejantes utiles ahorros; porque los hace mas comprehensibles en todos estos puntos esenciales, y que nada de quanto en ellos se ejecuta, se oculte a los Administradores.

Todos los demas empleos de los Hospicios deben exercerse con la misma circunspeccion, y con la propia Economía.

Debe pues la Junta de Direccion examinar con el mas escrupuloso cuidado esta materia. Que

Ayuntamiento de Madrid

empleos son los que deben establecerse; quales podrán servir-
-se por un mismo sugeto, y los que han de recaer en los Hos-
-picianos; ~~todos son~~ punto dela mayor entidad, porque estos
no han de llebar sueldo, y alo mas seles dará una gratifi-
-cacion, que les estimule al mejor cumplimiento. Por lo
que deberá procurarse que los mas empleos recaigan en
ellos.

Sobre todo, deberán las Juntas dedicar todo su celo á
establecer en los Hospicios el mejor orden en su govierno
interior; de manera que se cierren las Puertas ala ma-
-licia humana, para evitar toda mala versacion, fraude,
y desperdicio. Estas Casas son como las particulares, que
se destruyen por falta de buen govierno, y economia; de-
-biendo ser tanto mas estrecha la disciplina que en ellas
se establezca, quanto entre los empleados no hay uno
que trate sus propios intereses; lo qual por lo comun
los hace descuidados, é indolentes.

Asi pues, en el manejo, y obligaciones de unos, y otros
debe haber una cierta correspondencia, tan estrecha, y
unida que los haga á todos dependientes entre si, y que los
descuidos, y defectos de unos, se hagan visibles ala primer

Ayuntamiento de Madrid

ojeada por el cuidado, y viguancia delos otros.

Por exemplo el Director que compra los generos, y otros efectos, y provisiones para la Casa, debe acreditar su pago por el recibo del vendedor; si los entrega al dispensero debe tomar tambien su recibo; y lo mismo este quando los dà al Cozinero, segun aquellas raciones que le hubiere señalado el Director. Lo propio debe practicarse respecto ala Ropa, tomandose mutuos recibos todos los que intervienen en su construccion, composicion, y labado.

Enla ordenanza que se forme deben declararse bien estos puntos, simplificando todo lo posible su metodo para evitar confusiones.

§. VI.

Medios, y adbitrios con que han de Subsistir estas Casas.

Como estas Casas deben subsistir sobre un pie solido, y permanente; de manera que se contribuya à todas las necesidades delos pobres, pues en el instante que no estén estos socorridos en todas, deben abrirse sus Puertas, y echarlos ala Calle, para que recobrando

Ayuntamiento de Madrid

su libertad, se remedien por sí mismos; es indispensable
que alos Hospicios seles ayude por todos los medios posibles,
y que no haya arbitrio, alque no se eche mano para ase-
gurar mas, y mas su subsistencia, en todas las partes nece-
sarias, é indispensables al sustento, y manutencion de
los pobres recluidos en ellos.

Para esto es preciso proporcionarles rentas en una
cantidad suficiente, que alcance á cubrir las necesidades
dellos pobres, y della Casa; de manera que no falte para lo
necesario.

De estas rentas unas serán fixas, y seguras, como
las que provienen de Fincas, dotaciones, y arbitrios im-
puestos sobre ciertos, y determinados usos: otras que aun-
que no son seguras, debe hacerse fondo principal de
las limosnas,
ellas, como el producto del trabajo de manos, y otras
eventuales, ~~como los [illegible]~~.

Siempre es necesario que la mayor parte delas ren-
tas dellos Hospicios sea fixa, é imbariable; porque lo es
el cargo y obligacion demantener alos que están en ellos;
y seria imprudencia no asegurarse tanto delo uno, como
delo otro; é injusticia dejar dudoso á aquellos con todo

Ayuntamiento de Madrid

lo necesario; quando por otra parte se les quita la libertad de procurarselo.

Para engrosar pues este articulo de rentas seguras, es necesario usar de todos los medios posibles, agregando dotaciones, y obras pias que no tengan vn destino tan pribilegiado, como el de la manutencion de los verdaderos pobres. De otros Paises se cuentan Hospicios erigidos a la Capuchina; esto es sin rentas fixas. No se si subsisten actualmente, que seria prueba de la ferviente Caridad de aquellos Pueblos. Pero siempre es mas prudente asegurar sobre solidos fundamentos, la subsistencia de estas Casas. Puede ser con todo, excepcion de esta regla, las que se exijan en Ciudades Episcopales de corta vecindad, ó de corto numero de pobres; los quales por lo mismo, son mas faciles de mantener, y por las circunstancias de su situacion, tal vez subsistiran de las Limosnas, y labores.

En orden á arbitrios, es necesario conocer su utilidad, y justicia, y para ello no debe perderse de vista los fines que los Hospicios se proponen en la reclusion de pobres, que no son otros que de mantener.

Ayuntamiento de Madrid

-los en calidad de tales, si bien encerrados para que lleben un genero de vida arreglado, y conforme a las maximas del cristianismo. Por consiguiente los arbitrios que se propongan deben ser en propiedad unas verdaderas limosnas, porque se dirigen, y han de ~~ser~~ servir para manutencion de ~~los~~ verdaderos Pobres.

De esto se infiere, que semejantes arbitrios no deben cargar al Publico, ni exigirse con violencia, y coaccion; porque dejarán de ser limosnas en el instante que no sean voluntarias.

Es verdad que todos tenemos necesidad de dar limosna, pero esta es una necesidad moral no fisica; es una obligacion de caridad que estrecha á cada uno á socorrer al proximo segun las Leyes de aquella virtud, esto es conforme a la clase, y grado de la necesidad que se padece, y satisfechas antes las propias necesidades.

Pero sobre un asunto tan delicado, me parece que no debo exponer mi propio dictamen, sino copiar a la letra el que dió uno de los esclarecidos Prelados de nuestros tiempos (1) el qual sobre el punto de si seria justo imponer

(1) El Illmo. Sr. D. Josef Climent, obispo que fué de Barcelona en el dictamen que dió sobre el Hospicio de aquella Ciudad con fha de 24 de Enero de 1772 y se imprimió en la misma Ciudad.

tributos á fabor delos Hospicios, se explica en la forma siguiente

„ Los que tratan (dice) esta materia con la devi-
„ da claridad, y solidez, distinguen tres especies de nece-
„ sidades; una estrema, otra grabe, y otra comun. Asi
„ mismo distinguen tres especies de bienes, superfluos;
„ unos superfluos ala vida; otros al estado; y otros ala
„ decencia del estado; y enseñan que en conciencia es-
„ tamos obligados á socorrer la necesidad estrema del
„ proximo, con los bienes superfluos ala conserbacion
„ de nuestra vida; la grabe con los bienes superfluos
„ ala conserbación de nuestro estado; y la comun
„ con los bienes superfluos ala justa decencia de
„ nuestro estado. Pero esta obligacion és en dos ma-
„ neras, una de justicia, y otra de caridad. Y aunque
„ los mas sabios, y piadosos sienten que la obliga-
„ cion de remediar la estrema necesidad, no solo es
„ de caridad, sinó tambien de justicia; de modo que
„ los que faltan á ella, están tenidos á resarcir los
„ daños seguidos por su omision; con todo hablando de

Ayuntamiento de Madrid

„las necesidades comunes, todos combienen enque solamente por
„caridad estan obligados á socorrerlas, los que tienen bienes super-
„fluos ala decencia deeu estado; y en esta clase de necesidades
„comunes colocan ala necesidad delos pobres mendigos.

„Bajo estos principios, conformes ala sagrada Escritu-
„ra, al sentir delos santos Padres, y ala razon natural, juzgo
„que anadie selo puede imponer vna Ley que le obligue á
„contribuir para mantener alos Pobres mendigos, fuera ni
„dentro del Hospicio. Porque las Leyes tributarias, como
„todas las demas, para ser justas deben ordenarse al bien
„comun; y no como quiera sino avn bien comun publico,
„vniversal, acuya conservacion estén en justicia obligados
„los contribuyentes. Asi se explican los Principes enlas Leyes
„tributarias que publican. Asi vemos que los Pueblos se
„han grabado con tributos para hacer, ó mantener algunas
„obras publicas necesarias. No siendo pues estrema la nece-
„sidad delos mendigos, ni su recogimiento enel Hospicio vn
„bien comun, al qual estén en justicia obligados los Pueblos,
„ni los particulares, no corresponde poner tributos para este
„fin.

„En efecto no hé leido autor que defienda ser licito impo-
„ner tributos para establecer Hospicios de mendigos; ni avn

Ayuntamiento de Madrid

„ para mantener Hospitales de enfermos, sin embargo de
„ ser extrema la necesidad. Ni he leido que se hayan im-
„ puesto en Francia, Italia, ó Alemania para este fin.
„ Aunque oigo que apoco tiempo á esta parte en algu-
„ na Provincia de España, se han impuesto, comprehen-
„ diendo que no debemos gobernarnos por tales exemplares sino por
„ la Ley, y la razon. Pues de que los tributos, son asi
„ son, y lo son mas, quando no se juzgan necesarios, y esto
„ hacia fuese el objeto del Odio, y de la indignacion el
„ Hospicio, que debe ser lo del amor, y de la Piedad.

„ No hay duda, que es mejor que los Christianos so-
„ corran á los pobres, que dejen de socorrerlos. Pero aca-
„ so será Justo que se promulguen Leyes, y se impongan
„ tributos para que los hombres hagan lo mejor? Ciertamen-
„ te fuera mejor que los bienes estubiesen divididos entre
„ los hombres; de modo que todos tubiesen lo preciso para man-
„ tenerse. Mas será justo hacer esta division, ó hacer por
„ fuerza que los bienes fuesen comunes, como lo fueron en-
„ tre los Christianos de Jerusalen en el principio de la Igle-
„ sia? Dios nos manda hacer el bien que es absolutamen-
„ te necesario para salbarnos, y nos aconseja lo mejor

Ayuntamiento de Madrid

„y asu imitacion los Principes dela tierra promulgan Leyes
„que obligan asus Vasallos, aque hagan lo preciso para el
„bien comun del estado, dejandolos con la libertad deque ha-
„gan lo mejor los que quieran ser mejores."

Hasta aqui aquel Sabio Prelado.

En realidad si fuera posible hacer un calculo exacto sobre las utilidades que dan los tributos alos Hospicios, se veria que son ningunas; pues si por una parte perciben aquel tanto que producen los tributos, por otra dexan de recivir las limosnas, conque voluntariamente se contribuiria; pues se experimenta que el que paga el tributo, se contenta con este pago, aunque sea mucho menor que lo que acostumbraba, ó podia dar de limosna.

La lastima es que siempre que se trata de Hospicios, se subscita la dificultad, como qüestion que merezca ventilarse, acerca delos efectos, ó rentas deque deban mantenerse; suponiendo con esto, que los Pobres recluidos en ellos por estar vajo la inspeccion deuna Junta, mudaron de especie, y perdieron el derecho que tienen á ser mantenidos delos diezmos. Con tales questiones no se hace otra cosa que confundir especies, dando alos pobres delos Hospicios un

Ayuntamiento de Madrid

aspecto poco faborable, quando porlo contrario le tienen, tanto mas ventajoso respecto alos que andan dibagando, que porlo mismo que alli seles encierra, y obliga a llebar vna vida arreglada, son mas acreedores a aquellas rentas.

Sepase pues, como verdad constante, libre detoda disputa, que enlos Hospicios, están los verdaderos pobres, y que estos son los que tienen vn derecho claro, y legitimo, fundado nada menos que enlas mismas constituciones divinas, a ser mantenidos delos diezmos. Desde la antigua Ley, hasta la confirmación que recivio esta contribucion eclesiastica, por la nueba de Gracia, siempre han conserbado este destino los diezmos, junto con el de serbir ala manutención del clero, y reparación delas Iglesias. En el principio del Cristianismo se destinaba para los pobres vna cierta y determinada porcion delas oblaciones voluntarias, y despues, quando pudo publicarse como Ley la de pagar diezmos, se señaló determinadamente vna parte dellos, para alimento delos pobres. No falta quien atribuya este señalamiento al Papa San Silbestre; pero como se dén porlo comun por apocrifas, hy

Ayuntamiento de Madrid

decretales, aunque, no le demos tanta antiguedad, podemos fixamente señalar su epoca en el Siglo 5.º dela Iglesia. Dividieronse entonces los diezmos en quatro partes; una para el Obispo; otra para la Fabrica dela Iglesia: otra para los pobres; y la quarta paraque se repartiera entre los Clerigos, segun el merito decada uno. Aunque esta division fué especial enlos principios para las Provincias de Italia, llegó a ser con el tiempo generalmente recivida en toda la Cristiandad. Carlo Magno la mandó en uno desus Capitulares (1) Varios Obispos dela misma Francia, y Alemania la siguieron, en tanto, que el Monje Graciano la insertó en su decreto como Ley universal (2) En calidad de costumbre antigua de España, se cita enla Coleccion delas Leyes de partida (3) y se extendio para los dominios de America en fuerza devarias Cedulas, deque se formó la Ley recopilada en el codigo dela deaquellos Reynos (4)

Hoy se quiere dar por abolida aquella division; no en virtud deotra Ley rebocatoria, sino dela costumbre; pero hay el exemplar del Rey de Portugal que se dice haber

(1) Capitular. Caroli Mag. capitula excerpta ex Lege Longobar. nº 44.
(2) C. 27. Caux. 12 quest. 2.
(3) Ley 19. tit. 20 Part. 1.
(4) Ley 23. tit. 16. lib. 4º dela recop. de Indias.

Ayuntamiento de Madrid

impetrado Bula en el año de 1744 para renobar aquella disciplina en sus Estados, mandando que se aplique a los pobres y fabrica de las Iglesias la tercera parte de la renta de todos los Beneficios.

Igual Brebe impetró nuestro Soberano en 14 de Marzo de 1780 para percibir alguna parte que no exceda de la tercera, de los frutos de las Prepositurias, Canonicatos, Prebendas, dignidades, y qualesquier otros Beneficios eclesiásticos de estos Reynos de presentacion Real, à excepcion de los que tengan Cura de Almas, y por Real Cedula de 27 de Noviembre de 1783 mandó S. M. poner en execucion este Brebe prescriviendo la tercera parte de todos los Beneficios residenciales que excediesen de seiscientos ducados de vellon, y de los que no lo fueran, de trescientos; y el destino de los frutos de este fondo hade ser el de fundar, y dotar todo genero de recogimientos, ó reclusiones para pobres, en que se comprehenden los Hospicios Casas de Caridad, ó de misericordia, las de huerfanos, exposicos, y otras semejantes. Y quando no se fundaren ó erigieren tales recogimientos, ó no combiniere colocar

Ayuntamiento de Madrid

ò recluir enlos erigidos atodos los pobres, será el objeto segun el Breve, establecer, y promober por otros medios el consuelo, socorro, y remedio delas necesidades, desterrando y evitando la codicia de aquellos que pasan la vida en el ocio, y mendiguez voluntaria, en perjuicio delos verdaderos pobres, cuyas limosnas defraudan. Y enfin por Real orden de S. M. de 22. de Marzo de 1784 se dignó declarar que en una materia enque se interesa el bien espiritual y temporal dela mayor, y mas desamparada porcion de sus Vasallos, no dejará S. M. de sobstener vigorosamente lo que há resuelto con tanto acuerdo, ni de mostrar su Real agrado, ò la demostracion que merezcan, alos que directa, ò indirectamente faciliten, ò dificulten la execucion.

Ni restablecida esta division de bienes decimales, y destinada una parte acada Hospicio de un Obispado, habria dificultad enque los administraran los seculares; porque tal administracion no seria de una cosa espiritual, sinó de cosa temporal, y de nudo echo, qual és la custodia de estos bienes, su distribucion economica, y el cuidado de su legitima imbersion, y que no se disipen, ò imbiertan en

Ayuntamiento de Madrid

vos estraños.

La Recoleccion, ó establecimiento de los Hospi-
-cios en las Ciudades Episcopales, facilita tambien la
practica de estos pensamientos; y el que los pobres reciban
inmediatamente su verdadera porcion, y Patrimo-
-nio.

Sobre los principios insinuados debe discurrirse
para proporcionar los arvitrios, y medios de subsistir
estas casas.

Pero Yo comprendo, que no tanto debe ponerse
la consideracion en aumentar rentas, como en saber-
-las distribuir bien, en darlas aquel destino a que es-
-tan afectas por su naturaleza; en que la administra-
-cion sea sencilla, y economica; y en fixar un govierno
metodico, sobre principios seguros, è invariables.

La falta de atencion á estas reglas, ó su inob-
-servancia, ha echo que los Hospicios no estén todavia
sobre el pie que deben; y que acerca de su utilidad, é
importancia se hable aun con variedad, y con positiba
y esencial discrepancia de dictamenes.

Ayuntamiento de Madrid

Porque se vèn Hospicios con crecidas rentas, y faltas por otra parte delo necesario. Los Pueblos tienen que sufrir contribuciones, y otros arbitrios gravosos, y nada basta para la comun y ordinaria asistencia delos pobres; estos en carnes, ó sin la ropa precisa para el abrigo, y muchissimos empleados vistiendo seda, y metales, à costa del mantenimiento de aquellos infelices. En las mismas Casas se vèn mezclados y confundidos los inocentes con los culpados; los Venerables ancianos, con la chusma, y canalla mas indigna del Pueblo; y las Ninas, y doncellitas inocentes, con las publicas Rameras. Todo esto que se vè frecuentemente en nuestros Hospicios, obliga aque se forme dellos malissimo concepto, y aque se reproduzca en nuestros dias, la misma variedad de dictamenes, que hubo dos siglos hà, acerca de su justicia y utilidad.

Y es que todavia no se tiene vn verdadero conocimiento delo que ès, ó debe ser vn Hospicio; dela suma distancia que hay deste, à vna Carcel, ó Casa de correccion; dela diferencia de personas que deben destinarse à aquel, y à estas; dela muchissima atencion que merece su govierno interior

Ayuntamiento de Madrid

y la gran Economia que en él debe observarse; De los santos fines a que se dirige este piadoso establecimiento; Y en fin de que los que lo digeren no son arbitros de mudar sus reglas, ni de desviarse un apice de las prescriptas para su mejor regimen, y govierno.

Que lastima no causa, el vér trastornadas todas estas ideas en la ereccion de los Hospicios! No hay mas que introducirse en ellos, y se verá un complexo de todos, ó de la mayor parte de estos desordenes. Ho peor es que acarrean males positibos al estado.

Vease què numero tan excesibo de Jobenes de ambos sexos, no se encierran en los Hospicios? todos ó los mas violentos en el celibato a que se les sugeta. Esta violencia les proboca a mil torpezas, y obscenidades. No hay castigo que alcance á reprimirlos. Ni se les puede permitir el desahogo de salir algun dia de la Casa, porque se entregan con desenfreno a sus libiandades, desertan, ó buelben llenos de males y miserias.

A estos jobenes, pues, inmediatamente que lleguen

Ayuntamiento de Madrid

à edad proporcionada, seles debe aplicar à Oficio, y dejarlos libres, para que en él tomen el estado aque se inclinan, y produzcan utiles Ciudadanos. La Ley del Reyno prebiene que no se dé limosna al Joben que llegare alos doce años (4) luego tampoco podrá en esta edad mantenerse en el Hospicio que es vna verdadera limosna. Alos catorce pueden contraer matrimonio los hombres, y alos mismos doce las mugeres. todos los que pasan de esta edad sin abrazarlo, quando su inclinación les lleba à ello, son otras tantas perdidas para el estado, en vn asunto tan importante como el dela poblacion; de manera que entre las muchas causas que la atrasan en España, debe contarse como vna delas de maior consideración, el celibato violento que ~~sele~~ obliga à sufrir alos Pobres delos Hospicios. No parezca exageración esta. Aberiguese bien el numero depersonas capaces de casarse, que se encierran en ellos, y enlas Casas de Misericordia; y se encontrarà que son millares de matrimonios los que se pierden.

Por esto los arbitrios que se concedan alos Hospicios, no deben tener precisamente el objeto deaumentar sus rentas

(4) Ley 2. tit. 14. lib. 8. dela Recop.

Ayuntamiento de Madrid

Este es vn bien en realidad, pero vn bien del qual se puede abusar, ò hacer inutil. Los buenos arbitrios son los que se dirigen à exonerar ala Casa de Individuos, haciendo los utiles asi, y al estado; por cuyo medio se consigue el bien particular del Hospicio, y el general dela causa publica. A este obgeto deben dirigir todas sus miras los Directores.

Delos muchachos, y à se dixo que antes delos doce años deben ponerse à oficio, ò sacarlos del Hospicio, con qualquier otro motibo que sea; y que no deben ser mantenidos de limosnas en pasando delos diez y siete años.

La salida delas muchachas tiene mayor dificultad. Se facilitarà por medio dela buena educacion que reciban, y por todos los otros modos que proporcione el celo delos Directores aplicado à este fin, y la situacion, y circunstancias particulares dela Capital, ò Pueblo donde resida el Hospicio.

En Barcelona nos valimos de vn arbitrio, que produjo todo el lleno de utilidades que se propuso aquella

Ayuntamiento de Madrid

Junta, y fué que a todo Oficial menestral, que se casara con muger del Hospicio, se le diese la maestria de su Gremio, franca de todos derechos, sin mas que sugetarse al riguroso examen, prebenido por las ordenanzas. Como en aquella Capital hay mas de ochenta Gremios, y sus gentes son tan industriosas, se consiguieron por este medio muchos matrimonios, y el aligerar al Hospicio de Individuos.

Estos, y semejantes premios son los arbitrios mas proporcionados, y mas fecundos de utilidades. Acomulense muchos de ellos a los Hospicios. Pongase un metodo de govierno interior, economico, y sencillo; y queda asegurada sin necesidad de contribuciones grabosas, la permanecencia, y utilidad de estos establecimientos.

Capitulo 6º

Establecimientos de Socorro para necesidades regulares

Entre los menestrales hay algunos, como ya se dixo, que solo necesitan de socorros cortos, pero diarios. tales son aquellos, a quienes algun accidente impide ganar la vida, ó se hallan cargados de una numerosa familia

Ayuntamiento de Madrid

que no pueden mantenerse: Otros hay que necesitan
de auxilios pronos, y considerables, y aquienes les bas-
ta que se les socorra una vez; estos son aquellos que
por desgracias imprevistas, se les ha quitado lo que tenian.
Abrigamos primeramente los medios de aliviar las
necesidades regulares.

§. I.

Juntas de Caridad

La resolucion de impedir generalmente la men-
dicidad, supone uno, ó muchos establecimientos, dirigi-
dos á remediar la necesidad del combaleciente, por
exemplo, mientras dura la combalecencia; del Foras-
tero que no tiene en que emplearse; y socorros mucho
á quienes por justificada que sea el motivo de su pobre-
za, no se les hade permitir la questuacion; porque
si se les permitiera se confundirian los verdaderos
pobres, con los que no lo son, y en nada podria poner-
se el buen orden que se desea.

Sin embargo, todas aquellas necesidades son le-

Ayuntamiento de Madrid

-gitimas, y verdaderas, y siendolo, ò se hade permitir que elque las padece, busque por si el remedio pidiendo limos-na; ò que sele proporcione ganar un Jornal; ò que sele asista de otro modo. Los Hospicios, como queda demostrado, no son para el socorro destas necesidades. El Magistrado en calidad de tal, tampoco debe encargarse de su remedio, porque es preciso practicar mil diligencias, y obrar siem-pre, no con el rigor dela Justicia, sinó dela equidad. ter-minos poco adaptables al caracter, y formulas de un tribunal.

Necesario es pues encargar el cuidado destas nece-sidades à otras personas; pero sin excluir ala que ejerce la administracion de Justicia; no para que use della en los asuntos relativos al socorro delos pobres, sinó porlos auxilios que puede dar. Deberá pues encargarse esta importancia a una Junta, compuesta de sugetos de toda providad, que reuniendo en si, facultades politicas y cari-tativas, averiguen la verdadera necesidad, y procuren remediarla; recojan limosnas; busquen ocupacion alos que no la tienen; y socorran à Jornaleros desocupados, y

Ayuntamiento de Madrid

vergonzanes, depuesto todo respecto, y afecto a carne, y sangre.

Estas son aquellas Juntas que hace mencion el Concilio 2.º de Rabena, celebrado en 1314. enel Pontificado de Clemente V. por el qual se mandó, que para auxilio, y socorro de pobres vergonzantes, se eligiesen cada año en todos los Juzgados de la Ciudad, y demas lugares numerosos de la Provincia, quatro, ó seis personas, segun el numero que pareciese alos obispos, las quales hubiesen de ser Catolicas, devotas, y Venerables para que se encargasen de repartir limosna para dichos pobres, distribuyendola entre ellos segun sus necesidades, y segun que su discrecion lo tubiese por mas conveniente.

De las mismas Juntas se valió San Antonino Arzobispo de Florencia, exigiendo las de doce personas con el nombre de congregacion de San Martin, y con el mismo objeto de recoger limosna, y repartirlas entre los pobres, segun sus necesidades sin respetos humanos.

Nuestro Valenciano, y sabio Juan Luis

Ayuntamiento de Madrid

Vibes, tambien dispuso estas diputaciones de Caridad en su preciosa obra del Socorro de los pobres.

No pudieron ocultarse estas disposiciones á nuestros mayores, ni dejar de sugerirselas la necesidad; y asi quando en los tiempos de los señores Reyes Dn Carlos primero, y Da Juana, se tomó con calor el recogimiento de mendigos, y averiguacion de los verdaderos pobres, se dispuso que para que los Vergonzantes fueran socorridos, los Prelados, y Justicias de cada Ciudad, Villa, ó Lugar, eligiesen buenas personas, con el encargo de pedir limosna, y de repartirla entre ellos del modo que les pareciese que mejor les podia aprovechar.(4)

Tambien echó mano de estas Juntas, compuestas de todas las clases del estado, el P. M. Fr. Juan de Medina en su tratado de la Caridad discreta Cap. 7.

Como este tratado se dirigió al señor Dn Felipe segundo, siendo Principe de España, y en él se manifestó claramente la utilidad de semejante establecimiento, no fué mucho que sentado yá este Monarca en el ~~Solio~~ Trono, esto és en el año 1565. en la nueba Orden que prescribió para que los pobres pudieran pedir limosna, mandase que

(4) Ley 18. 19. y 26. tit. 12 lib. 4. de la Recop.

Ayuntamiento de Madrid

encada Parroquia se diputasen dos buenas personas con el fin de informarse delos que lo son enla realidad, delos quales poniendoles en lista, y con licencias escritas con expresion de sus circunstancias, y nó de otra manera, les permitiesen pedir limosna (7)

Todas estas disposiciones tubo presentes el Supremo Consejo, quando enel año de 1778 por auto=acordado de 30. de Marzo, las renovó, dió nueba forma, y mando erigir encada uno delos sesenta y quatro Barrios de Madrid, una Junta, compuesta de tres vecinos honrrados, un Eclesiastico diputado por el Cura Parroco, el Alcalde del mismo Barrio, y un Secretario que deviera ser Escribano, si le huviera enél, pudiendo presidirla el Alcalde del Quartel, aquien debiera darse cuenta delo mas notable que enella se resolviera.

Estas Juntas con el nombre de Diputaciones de Barrio, tienen el mismo Objeto que las antiguas Diputaciones de Parroquia; esto es la averiguacion de los verdaderos pobres, el socorro delos vergonzantes

(7) Ley 26 tit. 11. lib. 1.º dela Recop.

Ayuntamiento de Madrid

y Jornaleros desocupados, y su asistencia por medio de las limosnas que deben recoger los mismos Diputados, cada uno en su Barrio, repartiendolas entre ellos, con el devido conocimiento de la necesidad, y circunstancias del que la pide; para lo qual se mandaron poner de orden de S. M. unas arquillas donde los demandantes echasen sus memoriales. Metodo que facilita las demandas sin el rubor de exponerlas personalmente; siendo ademas cada Memorial, y el Informe que se pone al margen, un documento autentico de la Justificacion conque proceden las Juntas.

Para la mejor direccion de estas, y que todas se reunan como en su centro en un punto determinado, se erigio en el propio mes de Marzo de 1778; otra Junta de Caridad llamada general, compuesta del Governador de la Sala de Alcaldes de la Real Casa, y Corte, del Vicario, y Visitador eclesiastico de Madrid, del Corregidor, y un regidor que nombra el Ayuntamiento, de un Individuo del Cabildo de Curas, y Beneficiados nombrado por el mismo, y de otro individuo de la Sociedad de Amigos del Pais, a los quales se añadio, por orden posterior, el Promotor fiscal de obras pias.

Ayuntamiento de Madrid

A esta Junta se le encargó la ereccion de Congregaciones caritatibas en cada Parroquia, para socorro de pobres Vergonzantes, y la union á ellas de las Cofradias que deviesen extinguirse: Y á esta Junta se embian tambien por S. M. y personas Reales varias limosnas, haviendose dignado declarar, que sino bastan estos socorros para las necesidades que conozcan las Juntas, los aumentará S. M. hasta que sufraguen para todas. Por medio pues, de la Junta General de Caridad, se reparten Caudales de las Diputaciones que los piden, deviendose proporcionar de las necesidades, pues cabalmente el Barrio que tiene mas pobres, ès el que menos recoge de limosnas, y los que se componen de gente distinguida recogen mas, y necesitan menos.

Estas Juntas autorizadas por el Principe, se componen, como se há visto de Eclesiasticos, y Seculares, por ser preciso que las dos autoridades espiritual, y temporal, se unan en alivio de los pobres. Ojala no se desunan jamas en una obra de tanta importancia!

Las diputaciones de Barrio cumplen exacta-

Ayuntamiento de Madrid

-mente con su instituto; recogen limosnas; las distribuyen averiguada la necesidad; ponen á Escuela niños, y niñas; visten alos que lo necesitan para servir, ó tomar oficios; y egercen otro acto de caridad muy importante.

Pero como todo establecimiento nuebo, y general admite con el tiempo, las adiciones, y mejoras que descubre la practica, y la experiencia, el Alas Diputaciones de Caridad puede en efecto mejorarse en algunas partes substanciales.

Desde luego, la eleccion alos Diputados, echa por los vecinos de cada Barrio, al modo que se hacen las alos Alcaldes, y Diputados del comun, padece los defectos que se experimentan en estas nuevas. Aunque preceden convocatorias anticipadas nadie asiste, ó concurren cabalmente los que no deberian, por sus bajas circunstancias, y ningun conocimiento alo que vàn à hacer. Las personas que se hande elegir en Diputados de Caridad, como que hande manejar Caudales, y calificar el merito de otras muchas, deben ser dignas de toda consideracion; a fin de que sienda Fieles depositarios, y prudentes dispensadores alas limosnas que seles entregan, se hagan acreedo-

Ayuntamiento de Madrid

-rey dla confianza publica: Punto delicado en que bas-
-ta vna remota sospecha, para destruir lo mas esencial
de tan utiles establecimientos.

Asi que estas elecciones devieran dejarse alas
mismas Juntas, paraque instruidos sus Individuos,
como lo estan, delos sugetos mas condecorados de cada
Barrio, nombren los compañeros que mejor les pareciere.

Hay mil dificultades en encontrar ocupacion para
Jornaleros desocupados. No todos deben emplearse en obras
publicas. Los menestrales artesanos perecerian, ò se des-
truirian en ellas. Ni se encuentran tampoco en In-
bierno para ocupar alos que por su robustez, y acos-
tumbrados à semejantes trabajos, podrian acomodarse.
Devian pues, establecerse operatorios y Factorias en
cada Quartel, donde pudiera darse ocupacion, y pri-
meras materias alos que pudiesen trabajar. En este
particular no ~~faltan~~ bastan exortaciones. Es necesario que alos
desocupados seles ponga el trabajo en las manos para
que lo hagan. Aun con esto restan muchas dificulta-
des que vencer, y porlo mismo es necesario que alos
Diputados seles estimule con premios, y recompensas aque

Ayuntamiento de Madrid

son tan acreedores.

Lo demas, aunque à primera vista parezca que en un Pueblo tan inmenso como Madrid, es imposible poner el buen orden que se echa en otras materias, examinado el asunto con la atencion combeniente, no es asi; porque dividido Madrid en ocho partes, y cada una de estas en otras ocho, teniendo el auxilio de una sola, una Diputacion compuesta de seis personas ilustradas, y caritativas, resultan trescientas ochenta y quatro personas, capaces por si mismas de desempeñar qualquier encargo que les haga. Añadense pues, à estas los ocho Alcaldes de Corte, que lo son de los ocho Quarteles, y la Junta general de Caridad, que todos cooperan y auxilian al mismo fin; y mirando el asunto bajo de este aspecto, se verá que ya no tiene toda aquella dificultad que se concebia al principio, y que por poco que cada uno haga se llegará al fin, y al perfecto cumplimiento de unas providencias tan bien dirigidas.

Ayuntamiento de Madrid

§. II.

Juntas de Caridad en las Ciudades, Capitales, y Episcopales

Aunque parece natural alibiar alos pobres dela Parroquia donde fixan su domicilio, con preferencia alos de otra Parroquia estraña, con todo, es constante que enlas Ciudades populosas, las limosnas distribuidas de esta suerte, no podrían desempeñar enteramente el Objeto. Las Parroquias mas llenas de pobres son al mismo tiempo las que contienen menos ricos, en cuyo contribuir al alibio delos necesitados, y por la misma razon, las Parroquias opulentas tendrian Caudales que excederían con mucho las necesidades de sus pobres, ó se hallarían sin contribuir á proporcion; lo que sería injusto. Era necesario pues establecer enlas Ciudades donde hubiese muchas Parroquias, una Junta unica con el titulo de Junta general; en cuya Caja se juntarían todas las limosnas dela Ciudad, en lugar de darlas sin examen

Ayuntamiento de Madrid

y sin orden alos pobres, que las gastan sin reparo; y se haria su reparticion entre las diferentes Parroquias à proporcion desus necesidades.

La Junta se compondria de sugetos delas diferentes clases dela Ciudad, elegidos la primera vèz por el Capitan general, ù Obispo, y despues por ellos mismos.

El numero delos Diputados serà proporcionado al delos Ciudadanos; de tal suerte que disminuyese en razon dela diminucion delos havitadores deuna Ciudad; porque si se necesitan diez, ò doce Administradores para una Ciudad de diez, ò docemil personas, seràn al menos precisos cinco, ò seis, para una Ciudad, ò Villa de tresmil, y asi delas demas.

Uno delos Diputados tendria asu cargo la Caxa de las Limosnas, con el titulo de depositario, ò tesorero, y otro haria las funciones de Secretario; à menos deque no se tubiese por combeniente el aumentar el numero de estos Administradores, afin deque los que sirbiesen estos dos empleos, estubiesen dispensados de qualquiera otra funcion. Se incluirian enel numero delos Administradores

Ayuntamiento de Madrid

al Medico, y al Cirujano de los pobres.

Ademas de las Juntas extraordinarias se congregará regularmente todas las semanas en vn dia determinado.

§. III.

Juntas de Caridad en las otras Ciudades, y Villas Cavezas de Partido

Como los Diputados de estas Juntas han de tener a su cargo el distribuir todos los socorros a los pobres, y de arreglar la administracion interior, y exterior, es necesario que su numero sea proporcionado al de los Ciudadanos.

El tesorero se sacará de entre los Diputados, y deberá esta cobranza hacerse gratuitamente. Apenas habrá Ciudad en el Mundo, donde no se encuentren algunas personas ricas, y piadosas que anhelarán servir a la humanidad sin esperanza de interés alguno.

El tesorero tendrá vn Libro formado, y rubri-

Ayuntamiento de Madrid

-cado por los Magistrados del Pueblo. El que haga una limos-
-na voluntaria, escribirà en el la cantidad, y su nombre,
y si esta persona caritativa quiere que se ignore, podrà
hacerla entregar por su Confesor, ó por qualquiera otra
persona que tenga por combeniente. En tal caso se da-
-rà al que la traiga un recibo, bajo el nombre de algun
santo, ó con una Divisa que señalara el Bien echor
sin que se necesiten mas formalidades. Es preciso que
haya un Libro, pues por el constarà de un modo sencillo
el total de las limosnas, y cada ocho dias se verà su pro-
-ducto cabal en la Junta. Este termometro que señalarà
gradualmente la tiviera, ò ferbor de la Caridad, serà mui
util, paraque los Curas estimulen de los ricos, a que
subministren limosnas, porque en una Ciudad donde la
administracion de los pobres no es unica, no puede saberse
como, ni quando es necesario dar limosna.

A fin de hacer mas faciles las operaciones de las
Juntas, seria combeniente escoger para cada una, dos
Maestros de cada gremio de Artes, y oficios, paraque ten-
gan cuidado de los pobres de su egercicio; pues los conoceràn

Ayuntamiento de Madrid

mejor que nadie. Asistirán ala Junta general anual, y podrán hallarse ala rendicion de cuentas, y presentarse enlas Juntas ordinarias, sentandose en ella quando tubiesen que proponer alguna cosa para el bien general, ó para la utilidad delos Pobres desu Gremio. Siempre seles tratará como avisos hombres que van á hablar á otros hombres en fabor dela humanidad. Muchas veces vendrán por su parte las observaciones mas juiciosas, porque ¿quien conoce mejor al Pueblo que elque le frecuenta por razon desu mismo estado? Si el numero delos artesanos fuese tan crecido, que los dos Maestros no pudiesen cumplir su encargo, seles nombrará por adjuntos tres, ó quatro desus Compañeros, segun la necesidad dela fabrica que tenga mas fama enla Ciudad. Como se encuentran artesanos aquienes no se puede colocar por clases, por no estar agregados á ningun gremio de artes, ú Oficios, se nombrarán para que velen sobre ellos, Maestros que observen las mismas reglas que con los otros, que tienen profesiones determinadas.

Ayuntamiento de Madrid

Una delas utilidades que produce la intervencion de los Maestros de cada Oficio, delos Inspectores particulares, y desus adjuntos, es que pueden saber con mas facilidad que nadie, quando està necesitada alguna ~~[illegible]~~ Familia, pues conocen mejor las verdaderas necesidades del Pueblo, y son mas capaces de dar ideas para aplicar à alguna profesion alos niños, ò alos que no estàn dedicados à ninguna.

§. IV.

Juntas de Caridad en los Lugares

No solamente se deben establecer Juntas de Caridad enlas Ciudades, sinò que ès necesario tambien las haya enlos Lugares, yà que hade sèr general la prohibicion de mendigar.

En muchos Pueblos habrà sin duda trabajos para encontrar medios de subsistir los pobres. Son infinitos los Lugares desuma pobreza, sin tener Montes, Prados, aguas, Pastos, posesiones, Forrages, Comercio, Protecciones, ni consejo; y en una palabra sin recurso algu-

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

-no. La cobranza delos Pechos hace verter Sangre, y por todas partes se respira el aire ponzoñoso dela miseria, que consume, y debora sin piedad, sofocando hasta los sollozos desus infelices Victimas. Con todo con-fiados enlos fondos de Caridad, deque en brebe habla-remos, esperamos poner àestos mismos Lugares, sin embargo desu miseria, en estado de remediar sus necesidades.

Quizà se estrañarà que tratemos dela for-ma y govierno delas Juntas, antes de haber encontra-do caudales, sin los quales serian inutiles; pero com la abundancia delos fondos dela Caridad, debe depen-der del orden, y economia conque seràn ~~administ-~~ governadas ~~tadas~~ las Diputaciones, nos parece cosa mui esencial que antes las conciliemos la confianza publica.

Los Lugares concurriràn à porfia ci estos utiles establecimientos; mayormente si por su medio se pue-den prometer el verse libres en adelante detodos los mendigos de fuera, deque estàn como asaltados, y principalmente delos delas Ciudades vecinas.

Conocemos Labradores que se ofrecen à

Ayuntamiento de Madrid

mantener atodos los pobres desus Lugares, con tal que se les defienda delas incursiones delos mendigos forasteros.

La administracion destas Juntas puede decirse que està yà formada. todos nuestros Pueblos tienen Ayuntamientos; cuyo govierno ès porlo regular uniforme. Cada uno nombra todos los años sus representantes, encargados de dar cumplimiento alas ordenes superiores; de comunicarlas; de responder por el comun, de defenderle, y de velar sobre la conservacion del buen orden. Entre esta clase pues de vecinos, y entre los Labradores y Hacendados deben escogerse los Diputados delas Juntas de Caridad.

Los Curas seràn siempre los presidentes desta obra de misericordia. Esta ès prerrogativa desu ministerio; pues son por su estado los padres delos Pobres.

Los señores delos Lugares seràn juntamente con ellos, los presidentes delas Juntas de Caridad. Quando nó residan enellos (lo qual por desgracia ès demasiado frecuente) indemnizaràn los perjuicios desu ausencia con beneficios, y se haràn representar por personas piadosas, que mas bién sean la imagen desu beneficencia que desu autoridad.

Ayuntamiento de Madrid

Las Juntas se tendrán en Casa del Cura que rubricará los Acuerdos; y alli mismo se depositarán los Caudales en una Arca de tres llaves; de las quales tendrá él la una, otra el Señor, ò el Sindico Procurador del Pueblo, y la tercera uno de los Administradores, o Diputados.

Por lo demas, lo mejor será atender a lo que los vecinos del Pueblo discurran, juntamente con los Curas, señores, y Oficiales de Justicia de los Lugares.

Por mui sencilla que sea la administracion de las Juntas de Caridad ¿Podemos acaso pensar tan faborablemente de los hombres, que lleguemos á creer que todo sucederá en ellas con aquel espiritu de dulzura, y de paz que debe animar a los Bien echores de la humanidad? Combendria, pues, que hubiese un tribunal particular, donde se juzgasen; ò por mejor decir se apaciguasen las diferencias que pudiesen sobrevenir. Será a la verdad poco conforme el hacer resonar los tribunales de Justicia, con estas disensiones pribadas, que nunca dejan

Ayuntamiento de Madrid

de redundar en detrimento delos pobres. La causa de estos debe litigarse en el tribunal dela caridad.

Capitulo 7.º

Dela eleccion delos Diputados delas Juntas de Caridad: titulo con que seles debe llamar: Y Pribilegios, y distinciones que se les hande conceder

Nada importa tanto como la eleccion delos diputados delas Juntas de Caridad. Es necesario que ninguna condicion, ni prerrogativa exima deste encargo ¿Hay acaso empleo mas noble que el de socorrer alos necesitados?

Enlas Ciudades, y enlos Lugares deben ser la flor de ellas los diputados, asi por su prudencia, como por su humanidad, y virtud: Deben merecer igualmente la estimacion, y afecto desus Ciudadanos.

En ~~materia~~ manera alguna se elijan entre aquellos hombres degenio acre, aquien la sola autoridad ensalza sobre los demas; que mandan con amenazas, è instruyen con el

Ayuntamiento de Madrid

castigo; acuerdese siempre el Diputado de que es hombre; sea bueno, y justo, de manera que los pobres al verle digan ese es nuestro Padre.

Los Diputados serán los tutores natos de todos los huerfanos Pobres. Muchos de estos infelices vienen á ser victima de la disipacion de sus tutores infieles. Privados de toda especie de auxilios en su mayor edad, y sin educacion ni oficio, su destino es pedir limosna. La prudencia de las Juntas evitaria la ruina de estas criaturas, en que interesa tanto la humanidad; se conservara, y aun aumentará lo poco que poseen, evitandoles ademas de eso una multitud de pleitos, que nacen por lo regular concluida la tutela; y que fenecen con aniquilar al menor, ó al tutor. El celo de nuestras Diputaciones no se limitará á la defensa de los Pupilos. Y quando algun pobre no estubiese en estado de cultivar su corto Patrimonio, tomarán a su cargo este cuidado. Los Diputados, se eligirán siempre entre los vecinos mas distinguidos, y ricos de las Parroquias.

Digo que es menester escogerlos de entre los mas distinguidos, y ricos; porque el Hombre opulento, y respe-

Ayuntamiento de Madrid

-tado está mucho menos expuesto que el hombre pobre, y humilde ala mala versacion. Quanto mas tiene que perder tanto mas precioso le es su honor, y tiene este freno mas que los otros. A este proposito dijo una Ley de Partida (Ley 2. tit. 9. p. 2) Estos atales non deben ser mui pobres nin muy viles :::: por que provedad trae alos omes agrand cobdicia que es raiz de todo mal: ela vileza les face que non conozcan nin se paguen delas cosas buenas nin grandes: La necesidad en que se hallaran los Diputados deber de mas cerca la miseria, les proporcionaria ocasiones mas frecuentes de exercitar su caridad, y muchos dellos no se podran resistir á executarlo. Los Pobres tienen mucho imperio enlos Corazones; es cosa mui dulce enjugar lagrimas.

Afin deque se dé aeste orden de Ciudadanos, la estimacion que les es devida, se llamarán Padres delos pobres; titulo mas grande sin duda, y mas glorioso en el Concepto dela humanidad, que quantos pudieran decorarlos.

Para excitar entre ellos una noble emulacion se les concederán privilegios y distinciones. Rara vez se hade suponer enlos hombres tanto exceso de generosidad, que les obligue unicamente esta á sacrificarse por el bien publico. Seles de-

Ayuntamiento de Madrid

-verá estimular; pues, concediendoles distinciones y preheminencias. tal es el efecto delos honores. Esta especie deindemnizacion ha sido siempre lisongera en todos los Paises. Epimenides nunca recivio otro galardon, que vna rama del Olibo sagrado de Atenas por haber purificado, y limpiado la Ciudad.

Las prerrogativas que se pueden conceder en las Ciudades ala dignidad de Padres delos pobres, son los empleos municipales, la exencion de vn hijo del sorteo de Milicias, la de alojamientos, y la de tutela y cura; y en los Lugares el empleo de Sindico Procurador, la exempcion de Colector, y el privilegio de eximir a vn Hijo del sorteo.

En otro tiempo, ponian vna Corona cibica en la Cabeza de qualquiera que habia librado la vida a vn Ciudadano Romano; Que no se deberá alos Padres delos pobres, si todos los años con su celo, y humanidad arrancan de entre los brazos dela muerte, vna multitud de infelices? A cada vno destos Bien echores se les deberia encomendar á Dios en las Oraciones publicas, despues de su muerte; y que todos los años se celebrasen

Ayuntamiento de Madrid

con el mayor lucimiento, y solemnidad enla Capital de cada Provincia (¿y por que nó en cada Ciudad y lugar?) vna Misa cantada por todos los que hiciesen bien alos Pobres.

Las funciones delos diputados serán trienales aunque podrán ser nombrados segunda, y tercera vez, despues de ciertos interbalos. Asi, estas Juntas se compondran subcesibamente delas personas mas distinguidas delas Parroquias. En vna administracion estable, si la Junta se compone de sugetos negligentes, su obgeto queda perdido por vn siglo. En el sistema contrario, vna administracion vigilante reparará los descuidos dela que la há precedido, bastando muchas veces vn solo hombre para restablecer todo el orden imbertido.

Capitulo 8.º

Señoras de Caridad

Las Juntas elegirán vn cierto numero de Señoras, entre las mas recomendables por su virtud, y beneficencia; para que las ayuden á conocer las necesidades delos pobres; y la ~~especie~~ clase de socorros que seles debe ~~conceder~~ suministrar.

tendrán, pues estas Señoras asiento enlas Juntas, y serán llamadas

Ayuntamiento de Madrid

Madres de los Pobres.

Se establecerán en todas las Ciudades, y aun en todos los Lugares del Reyno. En las Villas y Lugares grandes donde no hay Hospitales, son sin comparacion mas necesarias ¿Quantos enfermos perecen en sus Chozas, los quales socorridos á tiempo recobrarian la salud? Porque, no proviniendo regularmente de empacho, sino de desfallecimiento las enfermedades de las gentes pobres del Campo, son mas faciles de curar, que las de los ricos.

Se eligiran indistintamente las Madres de los pobres, entre las personas de todos estados. Este es el unico medio de ser verdaderamente utiles, y conocer puntualmente, las necesidades de los pobres. Son poderosos los motibos que deben determinarnos á escogerlas en todas las clases de Ciudadanos; porque debemos confesar que es necesario acumular en beneficio de los pobres, la generosidad de los ricos; la bondad de las gentes del estado medio; y la conmiseracion del Pueblo. Y asi no qualquiera que reflexione sobre los diferentes ordenes de la Sociedad advertirá facilmente, que las distracciones habituales

Ayuntamiento de Madrid

de los ricos, ó empleados no les dejan sentir aquella tierna y casi natural compasion, tan necesaria para alivio de la miseria, y que dá nuebo aprecio ala mas corta limosna.

Las Madres de los pobres darán cuenta de su observaciones ala Junta; la qual trataria de los medios que se han de tomar para socorrer alos necesitados; suplicandolas en treguen por si mismas, las limosnas que la Junta las confiare, afin de que la incomodidad que se tomaren visitando alos miserables; se compense con el placer de hacerles bien por si propias.

Las Juntas de estas Señoras, que se acostumbran en muchas Ciudades de Francia, son mui utiles. Jamas aplaudiremos bastantemente el celo compasibo que anima aesta mitad amable del genero humano; á quien la naturaleza parece haber indemnizado de lo que la ha negado en otros respetos, dandola un Don excesibo de sensibilidad. Debe confesarse, en obsequio de este sexo bien echor, que muchas veces ha dado alos Hombres el primer egemplo del bien obrar; pero es necesario al mismo tiempo decir, que alos hombres toca perfeccionarlo, y sostenerlo. Aunque es cierto

Ayuntamiento de Madrid

que las Mugeres son mas propias para las Obras de Caridad, la experiencia acredita, que la misma bondad de su Corazon las preocupa muchas veces ~~[illegible]~~ en el modo de hacerlas. La presencia de un mal las seduce e impide ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ que piensen en otro mal, ~~[illegible]~~ mayor, cuya impresion no es tan viba, porque el Obgeto se contempla desde mas Distante. Aunque la facilidad de enternecerse ala vista dela pobreza, sea mui buena en si, puede con todo ser perjudicial quitando al animo aquella tranquilidad tan ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ esencial, para la buena direccion dela limosna.

¿Que socorros pues no debemos esperar delas Madres de los pobres? Mas piadosas, y compasibas que los Hombres tienen el tacto mas fino, conocen mejor las necesidades delos pobres, y casi en todas partes son dueñas delas cosas que suelen darse de limosna. Una Madre de familia sabe mas bien que su Marido, quales son las facultades de su Casa para socorrer la pobreza. Quando sela presenta y la reconoce con tranquilidad, la es mas facil discernir la necesidad verdadera dela fingida, porque para esto basta una mirada, y ellas la tienen mas perspicaz, y segura que los Hombres, en aquellas cosas que las incumben. ~~[illegible]~~

No es este negocio superior a sus fuerzas; habiendo mugeres que goviernan tambien como sus Maridos los asuntos personales de estos. No hay duda pues, que las mugeres se lisongearian de tener este encargo, y que los pobres ganarian mucho en ello.

En lugares cortos, la señora del Pueblo deviera ser la protectora de esta obra de misericordia; y mientras que su marido defiende a la Patria en campaña, ò sentado en el tribunal decide de la vida, y Hacienda de los ciudadanos, ella se ocupará en consolar, y alibiar la parte mas afligida de la humanidad. Por este medio se abrirà para las mugeres una gloriosa carrera, mui digna de su piedad: se haràn utiles à los hombres, y estos las estimaràn mucho mas.

En todos tiempos, y en el actual se distinguen muchas mugeres ilustres en la conmiseracion para con los pobres. Se vèn correr por los Hospitales, postrarse a los pies de los pobres enfermos mas asquerosos, servirlos, y consolarlos. Esto sucede en las grandes Poblaciones, y en la Corte misma; ¿Que no podrà esperarse de las señoras de Lugares cortos, donde las costumbres son mas sencillas, y puras?

Se Juntaràn pues en ellos en ciertos dias en casa del Cura Parroco, para tratar del grande asunto de la misericor-

Ayuntamiento de Madrid

-dia. Alli se resolberán los medios de socorrer la necesidad publica, y pribada; cada vna llebarà su contribucion pro-porcionada asus haberes, y generosidad; formandose vn deposito depiedad para mantener, y vestir alos pobres, pa-ra consuelo delas viudas, y huerfanos, delos enfermos, y encarcelados; para dar que trabajar al desocupado; para sostener vna familia que iba à arruinarse; y en fin para impedir que la inocencia, y la honestidad sean victimas de la pobreza.

¿Y por que no hemos de esperar que la Princesa nues-tra señora se dignarà alistar en estas sociedades, con las personas mas virtuosas desu corte, para recivir los Memoria-les detodas las Juntas delas señoras de Caridad del Reyno, y concederlas su amparo, y proteccion? No seria esto proponer-la vn medio deinmortalizar mas, y mas su nombre, y deque enla posterioridad sea el mas amado dela religion y dela humanidad? No seria tambien el vnico medio de hacer egecutar todas las beneficas ideas, que el amor al proximo pudiera inspirar alas almas grandes, y bien echoras?

Ayuntamiento de Madrid

Capitulo 9.º

Medicos, y Cirujanos delos Pobres

Seria de desear que hubiese en cada Parroquia vn Medico, y vn Cirujano asalariado para asistir, alos pobres. El Celo de esta Clase de Ciudadanos ès constante; y assi solo podria dudarse acerca de su numero. En las mas de las Ciudades, y Villas grandes seria suficiente vno en cada Parroquia.

Mas no nos fatiguemos por los pobres de grandes poblaciones; pues à estos jamas les pueden faltar socorros estando enfermos. La salud de los pobres que habitan en Pueblos cortos, y en el Campo, ès la que particularmente debe fixar nuestra atencion.

Apenas hay Ciudad donde no haya Hospital, ò algun otro Lugar donde se curen los enfermos. Pero estos asilos no se encuentran en los Pueblos cortos, y menos en el Campo. En realidad ès vn espectaculo digno de nuestras lagrimas el vèr la multitud de enfermedades de toda especie, que los afligen, y el modo barbaro conque se tratan alli los enfermos.

Ayuntamiento de Madrid

separados estos del seno delas Ciudades, no pueden llamar en su socorro los Medicos que residen en ellas. No ~~podian~~ pudiendo tampoco executarlo sinó á mucha costa, ~~y~~ prefieren la muerte a su ruina cierta. Quando vn Venerable anciano, oprimido del peso delos años, y estenuado por los grandes, è insufribles trabajos que hà padecido, caè enfermo sele abandona, y en este estado solo la muerte puede libertarle dela infelicidad de vivir. Cosa horrible por cierto! Las mas veces se vè despreciado, y arrojado por aquellos mismos que le deben el ser, y en cuyo fabor se desposó delo poco que tenia. El estado deberia fulminar penas contra estos desnaturalizados; y la religion deberia arrojar contra ellos, todos sus rayos, por que son acreedores alos anatemas del cielo, y dela tierra. Ved aqui pues como se trata ciertos Hombres preciosos que hàn dado tantos individuos alos Reynos!

Hablaremos de sus habitaciones? ò Dios que habitaciones! Son mas en propiedad establos de animales, que moradas de hombres; sombrias, humedas, estrechas, abiertas porlo comun por todas partes, son la mansion de calenturas cronicas, y en fin de todos los males. Sus

Ayuntamiento de Madrid

macilentos habitadores son menos parecidos alos hombres
que alos espectros.

No seria pues mui conbeniente, que el govierno esta-
-bleciese Asistencia, en Asistencia, Medicos y Cirujanos, con
el encargo Asistir alla conservacion alos pobres, y a assis-
-tirlos en sus enfermedades? En todas partes hay Escuelas de
Veterinaria para la curacion alos animales. No pido mas
que otro tanto, en favor alos hombres. Será acaso oido?

Cada Junta de Caridad debería elegir, y señalarles
un Medico, y un Cirujano para los enfermos; cuya pobreza
les imposibilita satisfacerlos. A cada uno se le señalaria la
Parroquia que hubiese de visitar, con la obligacion de residir
se en ella quando lo pidiesen las circunstancias.

Un establecimiento tan necesario, y tan util existe
en Suecia, y alli cuesta cada año alos Suecos un real
y medio dineros por cabeza. Debieran tambien las Juntas
contribuir con los remedios necesarios.

No podria tambien cada Pueblo componer una pe-
-queña Botica para casos urgentes? Pero deberia tenerse
cuidado asi alos medicamentos, como alas eficacia; evitando
las dilaciones del arte, sin perjuicio alos derechos de la

Ayuntamiento de Madrid

humanidad; y para no faborecer la Olgazanería delos que se fingen enfermos, se practicaría lo que en algunos Hospitales, enlos quales se prueba la fuerza de cada Individuo, y teniendola sele aplica al trabajo. La execución deste proyecto haria desaparecer aquella Caterba de Curanderos, mas terribles que las mismas enfermedades; y que provistos de pretendidos secretos, no tienen mas de uno Real, y verdadero; que ès el de enriquecerse acosta de un Pueblo credulo.

Los Curas ¿no podrian ~~asi mismo~~ tambien ser en cierto modo coadjutores delos Medicos, y partir con ellos, y bajo su direccion, una funcion tan importante ala humanidad? ejercida ~~aquella~~ con nobleza, y sin interes, lejos de oponerse ala dignidad de su augusto Caracter, lo haria brillar mas; pues serian Medicos delas Almas, y delos Cuerpos. Jesuchristo verdadero modelo de los buenos Parrocos, pasó su vida activa predicando alos pecadores, y curando á enfermos: todos sus pasos, dice el Evangelio, se ~~llebaban~~ señalaban con beneficios, y curaciones; y quando delegó alos Apostoles ¿no les dió el doble encargo

Ayuntamiento de Madrid

de predicar el Reyno delos Cielos, y de curar los Enfermos?

Creemos pues que los Curas Parrocos ciñendose al cuidado delas Almas, solo egercen sus Funciones enla mitad. Hubo vn tiempo enque todos los Medicos eran Sacerdotes.

todavia hay muchos que se distinguen enla practica de este arte, y que prestan mui señalados servicios alos enfermos; y Yo conozco alguno.

Si vna vez se pone en execucion el proyecto que propongo, se verà la Medicina mas sencilla, y perfeccionada la Botanica, que es su Alma, y su mas firme basa; y nadie està en mejor disposicion que nuestros Curas para darla esta perfeccion. Enlos Pueblos donde ellos residen se encuentran escritos los mejores tratados de Botanica. La naturaleza los hà sembrado en sus llanuras, en las Montañas, en sus Valles y Bosques. todos aquellos que se deleitan en leer en este grande Libro, cuyas ojas estàn dispersas enla superficie dela tierra, no dejaràn de hacer descubrimientos importantes.

Estos conocimientos, y los Libros elementares sobre la Medicina popular (tal como el aviso al Pueblo de Mr. tisot refundido, y adaptado alas enfermedades ordinarias de las gentes del Campo) bastarian para nuestras Curas. Por lo que toca ala composicion delos remedios deberian prefe-

Ayuntamiento de Madrid

-rirse siempre los mas sencillos.

Luego que cada Parroco quisiera tomar asu cargo esta buena obra, y à podriamos cerrar los Hospitales generales, y los enfermos estarian mucho mejor.

Sino Obstante todo esto, pareciera que el minis-terio Pastoral devia circunscribirse ala esfera de las cosas espirituales, y se recelara que el cuidado que pondrian enla Cura corporal delos enfermos, podria apartarlos de otros cuidados mas esenciales, podriamos entonces sobstituir en su lugar, otra clase de perso-nas, que no cumplirian menos bien con su obliga-cion, y con el mismo buen exito. Hablo delos Maestros de Escuela, de aquellos que tienen asu cargo la instruccion dela Juventud enlos Pueblos cortos.

¿Y no seria tambien mui combeniente el esta-blecer encada Pueblo corto vna, ò dos hermanas de ~~la~~ Caridad? Cuidarian estas dela asistencia delos pobres enfermos; les harian el caldo y los visitarian con frecuencia ahorrandolos muchas enfermedades. Al mismo tiempo se aplicarian ala instruccion de

Ayuntamiento de Madrid

la jubentud de su sexo, cumpliendo, y desempeñando una parte tan interesante de la educacion publica; añadiendo el beneficio de ser mucho menos costosa; pues ~~[illegible]~~ que la manutencion de estas hermanas hospitalarias, es corti-sima.

No puedo dejar este articulo, sin manifestar el deseo que tengo tambien, de que el Govierno establezca en las Ciudades principales, Escuelas publicas de Anatomia, y de Partear, a las quales ~~tendrian~~ tuvieran obligacion de acudir todas las Mugeres, que se destinasen à exercer este encargo importante, en los Lugares, para instruirse de los principios y practica de su arte: Precisadas à sufrir un examen antes de exercerlo, no harian à ciegas, pruebas tan funes-tas a la humanidad; y no aprenderian la practica à costa de tantos individuos a quienes matan, y cuyos miem-bros, y organos ~~mutilan~~ destruyen.

Despues de habernos ocupado en buscar auxilios pa-ra los pobres durante sus enfermedades, ocupemonos tambien en hacerles despues de su muerte las exequias que la Religion, y la humanidad prescriben. à ellas asisti-rà uno de los Diputados, ò una de las señoras de Caridad

Ayuntamiento de Madrid

si es muger la difunta. Los curas no habian de lle-
-bar derechos por su entierro. Ya que los Pobres son
tan despreciados en vida, alo menos hagamosles algun
obsequio asus Cenizas.

Capitulo 10.

Fondos de Caridad.

Seria inhumanidad, y aun tirania, querer pros-
-cribir la mendiguez, sin haber antes buscado los
medios de mantener alos pobres. Qualquiera que
se halla destituido de todo recurso para vivir, è im-
-posibilitado de adquirirlo, no tiene mas que tres par-
-tidos que tomar, mendigar, robar, ò morir. El
haberse empeñado hasta ahora en publicar Leyes severas
contra los mendigos, sin haber determinado antes
el modo de aliviar su miseria, hà sido la causa
de que todos los remedios empleados contra la mendi-
-guez no hayan sido otra cosa que vanos paleatibos. Comien-
-cese por preparar auxilios ala indigencia, y enton-

Ayuntamiento de Madrid

-ces publiquense leyes contra la mendiguez.

Quedando establecidas las Juntas de Caridad enla forma que acabamos de referir, podra exortarse alos obispos aque publiquen cada uno ensu diocesis, Cartas Pastorales, enlas quales, despues de haber expuesto todos los males que trae consigo la Olgazaneria, y mendicidad, y lo mucho que importa desterrar estos vicios del Estado, expliquen brebemente los medios que el govierno intenta emplear para conseguirlo.

Exortaran sin cesar à todos los fieles aque concurran ala execucion deste proyecto patriotico. Advertiran primero que se haran Juestas Generales, y que à todas las personas caritativas selas combidarà à entregar las limosnas conque quieran contribuir cada año: segundo, que se examinarà con gran cuidado atodos los Pobres que se crean dignos de recivir limosna por causa de su edad, ò desus enfermedades; afin deque los verdaderos pobres sean los unicos que participen della. Finalmente prevendràn à todos los mendigos validos, cuiden de buscar sin detencion, algun exercicio que les dè de comer, por

Ayuntamiento de Madrid

que enlo succesibo, estarán pribados delos auxilios dela caridad publica.

Estas Cartas Pastorales deven ser brebes, pero pateticas, sacadas principalmente delos pasages dela Sagrada Escritura sobre la limosna. Contendrán las promesas echas alos ricos limosneros, y las amenazas fulminadas contra los ricos desapiadados. Se fixarán enlas Esquinas, se embiarán á todas las comunidades regulares, y seculares; y las publicarán en sus Iglesias los Parrocos, añadiendo sus exortaciones particulares.

Quando yá los animos estén bien dispuestos, los Obispos convidarán alos diversos cuerpos del Clero, asi regular, como secular, aque se junten para determinar, y fixar la limosna que resuelban dár alos pobres. Se admitirán las ofertas que hagan voluntariamente; y se pasará á formar la dotacion delas Juntas de Caridad

§. I.

Fundaciones particulares

Los primeros fondos delas Juntas de Caridad subsisten todavia,

Ayuntamiento de Madrid

pues son los frutos de aquella excelente virtud, que en todos los siglos se ha mirado como indispensable, porque encierra en si todas las demas.

Hagase pues ~~Se hará~~ una exacta averiguacion de las fundaciones particulares y se adelantará ~~afin de adelantar~~ el alivio de los miserables lo mas que sea posible; formese ~~y se formará~~ un estado de ellas y coloquese ~~el qual~~ en la Escrivania de Ayuntam.to con ~~precedido de~~ todos los titulos de pertenencia, cotejados con sus originales; y dese noticia de todo a la ~~quedará en la Escribania de Ayuntamiento.~~

~~Se remitirá una Copia autentica de todo a la Escribania de Govierno de la~~ Chancilleria, ó Audiencia del territorio, y a ~~se depositará una en todas~~ las Secretarias de los obispados, anotandose ~~y se remitirá~~ de diez en diez años ~~para que se anoten~~ todas las mutaciones que haya habido. No basta una diligencia qualquiera, para asegurar solidamente el Patrimonio de los pobres; es preciso ponerlo vajo la proteccion de la religion, y de las Leyes.

La operacion preliminar que deberia hacerse es el establecer una Junta compuesta de personas eclesiasticas, y de Magistrados, a la qual deberian todas las Parroquias embiar Estados puntuales de los bienes de los pobres; de este modo se conoceria su total, y veria manifiestamente

Ayuntamiento de Madrid

que muchas veces en vna misma Ciudad, ~~[illegible]~~ unas Parro-quias abundan, al paso que otras carecen absoluta-mente, ó casi del todo de bienes. El Principe havia de reme-diar esta desigualdad, mandando se hiciese vn nuebo repartimiento proporcionado ala estension y vrgen-cias delas Parroquias; ~~repartición que se haria de conformidad con los vecinos distinguidos de cada Parro-quia interesada, y en presencia delos comisionados Reales.~~

Muchos son de dictamen que administrando bien y repartiendo mejor las fundaciones que existen, basta-rian sus rentas para socorrer alos pobres. Sin embar-go Yo soy de sentir que no alcanzarian, y que es menester agregar otros auxilios, siendo el mas principal el dela limosna.

§. II.

Limosnas

Aunque hemos ~~[illegible]~~ insistido en que se prohiba dar li-mosna alos mendigos enlas Yglesias, a sus Puertas, y enlas Calles, no hà sido nuestro animo dispensar

Ayuntamiento de Madrid

alos ricos de egercer la caridad; Porque ¿quien podrá eximirles de una obligación impuesta por la naturaleza, y por la Religion?

Este principio emanado de la equidad natural, lo estableció del modo mas expresivo el Divino legislador ¿Como es posible que el Cristiano deje de hacer prodigios de caridad, estando asegurado de que todo quanto reparte entre los pobres, se lo ofrece al mismo Dios?

El riesgo de asalariar la Olgazanería, nos debe separar de repartir limosnas por las Calles. No podremos por mas que hagamos limitarlas al circulo estrecho de las personas que nos cercan; y asi para evitar aquel incombeniente, devemos entregarlas alas Juntas de Caridad, afin de que los Administradores, y Curas, tutores natos de los pobres, las distribuyan con mayor equidad alos necesitados, que conocen mejor que nosotros.

Estas limosnas que los Ciudadanos humanos, y celosos llebaran alas Cajas de Caridad, mirandolo como obligacion propia, suplirán por lo que no alcancen las funda-

Ayuntamiento de Madrid

-ciones echas en fabor delos Pobres.

La Caridad aunque se há entibiado no há llegado á apagarse. todavia quedan algunas precio-sas chispas que el soplo dela religion puede volver á encender.

Es preciso confesar, que sin embargo delos desor-denes que pueden, con justo motibo, censurarse en este siglo, quizá nunca hán estado los animos tambien dispuestos como hoy dia para epercer ~~[illegible]~~ ~~á exercitar~~ la caridad. El efecto dela instrucción, es siempre ilus-trar al hombre acerca desus verdaderos intereses, enseñandole á conocer las relaciones que le unen con sus semejantes; la piedad vá creciendo á medida que el juicio se perfecciona; y quando estas dos cali-dades llegan al punto depoderse yá ayudar recipro-camente, esta feliz armonía constituye necesaria-mente al hombre bien echor. No hay que dudar. todavía existe entre nosotros un gran numero de almas buenas, deseosas delas dulzuras que acompa-ñan siempre el egercicio ~~dela practica~~ dela Caridad, y que es-

Ayuntamiento de Madrid

-peran con ansia el momento, enque se presenten medios seguros de practicarla.

Confiemos pues, que las limosnas seràn copiosas. Las gentes de combersiencias no miraràn ya como limosna una corta cantidad que davan a sus Puertas, mas para libertarse del Po-bre que les importuna, que para remediarle. Satisfechos muchos ricos de verse sentados como bien echores en el Li-bro de las limosnas, señalaràn para ellas una cierta suma, con tanto mayor gusto, quanto sabràn que en lo succesibo no se aplicaràn à otros usos, que a aquellos aque estàn destinadas; y tranquilos sobre la distribucion y empleo de su donee no temeràn verlos en adelante, servir de pabulo ala pereza, y ala disolucion.

Las Casas religiosas de ambos sexos, acostumbradas à dàr limosnas diarias, y mui quantiosas, a las veces alas Puertas de sus Combentos, preferiràn entregarlas alas Casas de Caridad, mas bién, que distribuirlas por si propias à una caterba de Vagamundos, que se in-jurian, andan à golpes, nunca estàn contentos, y muchas vecy no corresponden sino gruñendo alos beneficios que seles

Ayuntamiento de Madrid

hacen. Sabrán que estas limosnas se emplean con discernimiento; y le darán el parabien de haber recibido de un cuidado que solo servia de turbar el reposo de su soledad.

Pero todas estas limosnas deben ser voluntarias. No deben imponerse por ley general, ni usarse de medios rigurosos, ni de contribuciones, por que estas enervan, y extinguen la piedad; el amor de Dios, y del prozimo no quiere opresiones, y aborrece toda sugecion.

Sean pues voluntarias las limosnas, y cada uno de su libre albedrio, aparte lo que quiera dar. La mano es mas liberal, quando es el Corazon el que la mueve.

No debemos esperar sin embargo que todas las personas caritativas den siempre con igualdad. Una persona es hoy pobre, y ayer no lo era; y otra puede dar limosna hoy, y ya no podrá mañana. Las necesidades y auxilios estan sugetos á continuas variaciones.

Siendo el trigo el principal alimento del pobre

Ayuntamiento de Madrid

si se encarece por mitad, lo que sucede algunas veces, sus necesidades aumentan vn tercio, y al propio tiempo sucederá que vna tercera parte de las personas que hacian algunas limosnas, no están yà en estado de hacerlas. Se que los ricos están obligados à hacer esfuerzos generosos à proporcion de la miseria. Pero no ès tan cierto que ellos cumplirán con estas obligaciones, como lo ès, el que se aumentarán las necesidades de los Pobres, y se disminuirán los recursos. De aquí se infiere que ès dificil establecer reglas para aliviar la indigencia, que se adapten à todos los tiempos, à todos los Lugares, y à todas las circunstancias.

La limosna ès de obligacion; pero el tiempo, y el modo de hacerla no està determinado en todos sus casos. Gusta vno de darla à quien quiere, quando quiere, y lo que quiere. Muchas veces para disminuir, ò aumentar las limosnas ocurren motivos que à nadie deben decirse; y asi siempre que se quiere violentar à las manos à que se abran para dar limosna, se cierran mas.

Ayuntamiento de Madrid

Concluyamos conque ès necesario dejar à cada vno la libertad de seguir su albedrio en dar limos-na; y ~~en~~que toda imposicion que se haga por su causa, serà odiosa, y en lugar de inclinar ala Caridad, la destruirà. Los mismos pobres se avergon-zarian deque por ellos se echase mano de vn arbi-trio que no podria menos de sèr gravoso alos demas miembros dela Sociedad.

El vnico incombeniente que podrà resultar de este nuebo sistema, serà el deque la Caridad, no hallandose yà excitada con el espectaculo tan elocu-ente dela miseria, se amortigue; pero el celo delos Ministros dela religion, y delos Administradores encargados de questas sabria restituirle toda su actividad.

§. III.

Questas

La causa deque las questas produzcan tan poco, nace de ~~[illegible]~~ que ès excesibo su numero. Si hubiese segu-ridad de no tener que dar, sinò ~~aquestas~~ apetitorios determi-

Ayuntamiento de Madrid

-nados, y cuyo Objeto se supiese, se veria quizá ala persona que dá menos, llegar à sér en vn instante santamente prodiga. Muchos Ciudadanos detodas clases, cuidarian de reserbar vna cantidad determinada desus rentas, para manutencion delos pobres; y veriamos resucitada, yà que no fuese aquella dichosa igualdad que reinaba entre los primeros Cristianos, alo menos vna comodidad general enlas familias.

No desesperemos devér renacer aquellos felices dias. Los Españoles son tan generosos como compasibos: se hán visto ~~[illegible]~~ en las calamidades publicas ~~de~~ haberse pribado muchos, dealgunas desus diversiones, y de parte desu sustento, para acudir al socorro alos ~~infeli-~~ necesi-dos ~~ces~~.

Las quentas que se hacen para los pobres enlas Iglesias, son mui utiles, y loables, porque la concurrencia de ~~muchas~~ tantas circunstancias de debocion ~~pueden hacerla~~ las hacen mas abundantes. Nunca estarán demasiadamente vnidos los intereses dela religión, conlos del Pobre: todos los actos publicos della deberían acompañarse con alguna limosna. Los Diputados delas Juntas de Caridad no

Ayuntamiento de Madrid

deben ceñirse precisamente alas questas delas Iglesias, sino que deben hacer otras enlas Casas particulares. Podria hacerse vna general de tres en tres meses por las Casas decada Ciudadano. Se podria formar vn estado impreso delas limosnas recogidas; metodo juicioso que obserban muchos pios establecimientos. ~~Ciudades extrangeras, especialmente la de Ginebra, donde ninguna pobre mendiga~~ Estas colectas debieran tambien hacerse con el mayor posible aparato. Los Curas Parrocos las anunciaran del mismo modo que anuncian los dias solemnes, haciendo antes ~~que deviera siempre preceder~~ vna exhortacion tierna, y patetica, en apoyo dela Carta Pastoral del Obispo.

A primera vista se conoce ~~Vna ojeada basta para conocer~~ la utilidad que pueden prometernos estas questas. Hagamos vn calculo. Supongamos tres millones de personas capaces de dar limosna; que estas dan cada tres Meses desde quatro, à seis reales, cantidad cortissima para lo que puede y debe esperarse. Ved aqui pues, mas de treinta millones de reales, y esta es la razon porque ~~[illegible]~~

Ayuntamiento de Madrid

intentamos ~~quiere~~ dar alas limosnas vn camino diferente por medio dlas Juntas de caridad, substituyendo ~~y porque~~ las questas ~~deben substituir~~ alas limosnas expontaneas.

Quando se vea ~~luego pues que se llegue a comprehender~~ bien que se toman medidas eficaces para desterrar para siempre la mendiguez, y que queden las gentes aseguradas del buen destino dlas limosnas, veremos inmediatamente á todos concurrir á porfia al buen exito desta grande empresa.

§. IV.

Cepos puestos enlas Yglesias

A fin de no turbar la delicadeza dlas almas piadosas, que no quieren que la Mano izquierda sepa lo que hace la derecha, es combeniente conserbar los Cepos que la Caridad ha colocado enlas Yglesias.

Pero destos depositos dlas limosnas secretas, se puede decir lo mismo que hemos dicho dlas questas; que su excesibo numero, ~~y los inutiles que son para el alibio dlos pobres~~, es causa de que produzcan mui poco; por no decir que no sirben de nada. Combendria

Ayuntamiento de Madrid

suprimir todos aquellos que no se destinan al socorro delos pobres, y en su lugar se podrian poner otros, cuyo producto entrase enlas Cajas dela Junta de Caridad, y con esto aseguro que su destino los haria respetables hasta delos mismos Ladrones.

Hay Paises donde en todas las posadas, y tiendas se encuentran Cepillos clabados enla pared. No reprobamos ninguno delos medios que una Caridad ingeniosa puede imaginar en alibio delos infelices, pero como ~~los Cepos~~ es mui poco lo que rinden en las Iglesias donde todo inspira caridad, es ~~dudoso~~ irregular que expuestos en parages profanos ~~[illegible]~~ producan mayor fruto.

§. V.

Subscripciones

El medio mas sencillo para estas contribuciones parece ser, el dela subscripcion; acuyo cumplimiento no se precisaria a nadie, aunque faltara à lo prometido.

La subscripcion deviera ~~estar~~ abierta siempre.

Ayuntamiento de Madrid

Cada vno subscribiria por la cantidad anual que tubiese intencion de dar. Estas subscripciones se renobarian todos los años, segun la voluntad, ò poder del que quisiese continuar; sobre lo qual cada vno consultaria su interior, sus haberes, y circunstancias, y seria dueño de minorar, ò de aumentar conforme a su gusto, y situacion.

¿Podré acaso proponer sin temor vn medio de hacer contribuir ala misma vanidad? Este medio seria imprimirse cada año, y publicarse lista delos subscriptores, y delas cantidades delas subscripciones.

De este modo se dirigiria acia el bien publico, aquella propension bastante general, que se advierte enlas clases distinguidas, de sobrepujar à todos los demas. Es de presumir que disputarán aporfia en el exercicio dela Caridad, la preheminencia, porla qual anhelan tantas gentes, aun enlas cosas mas fribolas. Los que se emplean incesantemente en deslucir alos demas con la pompa, y luxo delos trenes, delos Vestidos &c.ª es verosimil que no omitirian esta nueba especie de distincion.

El talento del Legislador consiste en sacar utilidad hasta delos defectos de sus Pueblos.

Ayuntamiento de Madrid

No faltarà quien diga, que esta practica si se introdugese, llegaria à corromper los fines dela Caridad; que esto seria envilecer vna virtud tan tierna y generosa; Vnos designios sublimes, y sobrenaturales que constituyen para con Dios el principal merito delas buenas Obras; y que en adelante solo vna bana obstentación, determinaria alos hombres à ser caritatibos.

¿Pero no podrà tal vez el amor propio transformarse envna ~~noble~~ santa emulacion, y purificar las causas y el hombre bien echor ~~no seria siempre dueño~~ con el auxilio dela Divina gracia? ~~de purificar las causas~~? Anosotros no nos toca condenarlos; para solo Dios està reservado sondear los corazones, y juzgar las voluntades.

§. VI.

Contribuciones en fabor de los Pobres con motivo de felicidades, y Gracias Obtenidas

Vamos ahora à proponer vn plan devna contribucion que no serà grabosa ala clase inferior

Ayuntamiento de Madrid

delos Ciudadanos, aunque contribuya; y que tampoco será odiosa delas superiores, puesto que no se pagara sinó en el caso de felicidades, y gracias.

Por esta razon se pudiera llamar la contribucion delos felices sucesos.

Esta contribucion, deviera percivirse ~~desde luego~~ de todos los Matrimonios; pues me persuado que en el tiempo de vn acontecimiento de tanto gusto, nadie habrá que no se precie de generoso ~~generosidad~~.

Para fixar vna suma proporcionada delas facultades respectivas de cada vno, dividamos los Matrimonios en diez clases. La 1.ª se compondria delos Matrimonios de los Labradores, Peones de Albañil, Criados, Soldados, Mozos de esquina &c.ª La 2.ª delos Artesanos &c.ª La 3.ª delos Mercaderes, Posaderos, y todos los que venden comestibles, como tambien los empleados que tengan tresmil reales de sueldo. La 4.ª se formará delos Premios mayores, y otros de iguales haberes, y de todos los Ciudadanos. La 5.ª incluirá los Medicos, Cirujanos, Boticarios, Abogados, Procuradores, Escribanos, y Jueces que no sean togados. La 6.ª delos Fabricantes, Mercaderes de grueso, Cam-

Ayuntamiento de Madrid

-binas, Corredores de Cambio, arrendadores, enlas Pro-
-vincias detoda especie de derechos, y rentas. La 7.ª se
compondrá detodos los Asentistas, Hombres de nego-
-cios, tesoreros, y Contadores generales. La 8.ª delos
nobles, è Idalgos, y detodos aquellos que por su empleo
gocen delos pribilegios dela nobleza. La 9.ª delos
nobles. delos Barones, Condes, Marqueses, y de qual-
-quiera otra persona elebada en dignidad, asi por la
toga, como por armas.

Finalmente la 10. se compondrá delos Duques
Grandes, y detoda la primera nobleza, alos quales no se
les debe poner tasa, persuadidos aque se manifesta-
-rán dignos desu nacimiento, porla generosidad de
sus pensamientos, y porla estension desus liberalida-
des.

No quiero detenerme en poner la tasa acada
vna destas clases. Será la que parezca proporcio-
-nada al tiempo que se establezca.

Es natural que las dela clase 2.ª 4.ª y 5.ª dobla-
-sen enla Capital.

Evaluese el producto destas liberalidades, segun

Ayuntamiento de Madrid

el calculo proporcional que se insinuó, y se verá que as-
-ciende á muchos millones.

La religión, y la humanidad de los recien casados
pudieran tambien aumentar esta contribucion volun-
-taria. Igualmente la aumentaria el amor propio, haci-
-endo obrar las causas que le mueben, esto és dejando a los
particulares la libertad de imponerse asi mismos la tasa,
fuera de las prefixadas, y asegurandoles que se hará men-
-cion de su generosidad en los fastos publicos.

Los curas Parrocos no habian de ~~poder~~ casar á na-
-die sin que antes se ~~pague~~ hiciese constar haver pagado la limosna respectiva, ~~de~~ lo
qual se havia de anotar ~~mencion~~ en la partida de casamiento; los
contrayentes tendrán obligacion de presentar al ~~los Cu-~~ Teso-
rero, ó Cobrador particular ~~ra~~ una Certificacion dada, y firmada por ~~los~~ Escribanos
~~en la qual deberán constar~~ de las calidades, ó empleos, que
pusieron ~~han de poner~~ en la Carta de Dote. Las sumas que
provengan de las contribuciones de los Matrimonios, se
llebarán por Quarteles a la Caxa del tesorero de los
pobres de cada Ciudad., ~~al qual tendrán obligacion de pre-~~
~~sentar los Parrocos los Libros de Casados donde pondrá~~
~~el mismo tesorero su recibo que les servirá de seguro~~

co

Esto es lo que puede producir un solo suceso feliz; el qual por lo regular nada produce para los Pobres: He advertido que quando hay un Entierro en una Casa, los pobres acuden ala Puerta à pedir limosna y la consiguen. Quando hay una Boda, no parece ninguno, porque saben que no se piensa en los infelices, quando hay alegria.

Ademas delos Matrimonios hay una multitud de otros sucesos, que pudieran llegar à ser una mina de liberalidades para los necesitados. Porque ~~Quien estorba por exemplo que~~ no se ha~~gan~~vian de dar limosnas siempre que qualquiera es elebado à alguna Dignidad eclesiastica, ò secular; quando se toma posesion de un Beneficio; quando se confiere algun encargo, ò empleo lucrativo; y quando se adquiere algun señorio, ò Dominio?

Finalmente los Escribanos que autorizan testamentos, y Cobdicilos, deberian jurar antes de ser recividos, de que no se otorgarian testamentos sin haber recomendado antes alos testadores el dejar algun legado en fabor

Ayuntamiento de Madrid

delos pobres; ó de darles vna muestra mas, ó menos quantio-
-sa de su buena memoria.

Sin embargo á nadie sele coartaría su libertad.
Qual seria el moribundo que antes de dejar la tierra no
deseara consolar los afligidos, y vivir despues de su muerte
enla memoria delos pobres.

§. VII.

Reparto delas tierras Concegiles

Para suprimir vna delas principales causas dela
mendiguez enlas Aldeas, y para destruir la raiz delas
epidemias que las debastan; para que pueda vivirse
en ellas comoda, y saludablemente, no es necesario mo-
-ver grandes maquinas, pues vna sola operacion puede
acelerar este prodigio. Bastará vnicamente comber-
-tir las tierras comunes en tierras de Dominio particu-
-lar, ó hacer dellas vn fondo siempre subsistente, para
alibio delos Pobres decada Parroquia.

Quando se camina por alguna Aldea que no ofrece
ala vista sinó Hombres desfigurados, y animales Ectico

Ayuntamiento de Madrid

luego digo que el Pueblo posée muchas tierras conce-
-giles, y rara vez me engañé.

Varias combinaciones fundadas en Calculos tan exactos, como autenticos, prueban imbenciblemen-te, que los Pueblos que tienen bienes concegiles, son, à proporcion dela extension del territorio, los que tienen menos habitadores, menos animales, menos comodidad, y los que menos producen ala Real Ha-cienda. El estado tiene pués tanto interès, como los Pueblos mismos, en firmar la proscripcion delas tierras concegiles.

Facil ès provar que los terrenos valdíos, y co-munes, no rinden la decima parte delo que rindi-rian, si los cultibasen dibersos particulares. Como perteneciendo atodos los vecinos en general, no per-tenecen à ninguno en particular, nadie tiene inte-rès en beneficiarlos.

Las tierras comunes ofrecen casi en todas partes Paramos, ó Pantanos. Los Paramos presentan la pin-tura mas lastimosa dela esterilidad dun partido, y dela miseria desus habitantes. Encogido el suelo

no deja entrada alas influencias benignas del aire. En la estación enque el Sol, siendo mas ardiente, acelera con su calor la vegetación delas tierras cultibadas, deseca al contrario los pocos principios vegetales que quedan aun en estos Paramos; algun Ganado esparcido por un terreno de basta estension, halla en él dificilmente yerba que pastar; apenas bastan muchas fanegas de tierra para mantener aun solo animal; y ademas deso son unos pastos nocibos que le encienden, y no le satisfacen: La yerba delos Paramos demasiado seca, los pone Eticos; y al contrario idropicos la delos Pantanos por ser demasiado aguanosa.

La naturaleza delas tierras concegiles desta ultima especie, es todavia mas perniciosa por la mortandad frecuente que ocasiona. Aunque las tierras pantanosas á causa dela detención delas aguas, rinden mas que los paramos, sin embargo entre los bienes comunes delos Pueblos, no hai otros tan perjudiciales. Como los Ganados dañan ala Yerba mas con los Pies, que con el diente, no puede brotar, y es visible la mala calidad dela que pastan; el Ganado bacuno, y los

Ayuntamiento de Madrid

Caballos criados en aquellos miserables pastos, son si-
-empre dela mas ruin casta. El agua estancada cu-
-bre las plantas de vn genero ~~demostan~~ de moo tan nocivo, como
son los mas delos vegetales pantanosos engendrados
por decirlo asi, dela corrupcion del suelo por la de-
-tencion delas aguas estancadas.

Añadese alo dicho que las aguas infectas que
bebe el Ganado, no pueden serle saludables; que casi
siempre tiene los pies mojados, lo qual es dañoso à
su salud; que la humedad del suelo no le deja echar;
siendo assi que ~~aun que~~ ala robustez delos Quadrupedos, conduce mu-
-cho el descanso vna parte del dia; y que finalmen-
-te rara vez halla Arboles vajo deque refugiarse
en vna tempestad, ò quando el Sol es mui ardiente.
Otro incombeniente de maior entidad todavia es, que
enlos pastos comunes, basta que haya vn animal
enfermo paraque comunique la Epizoocia à todo
el rebaño. Pasamos en silencio, los caminos echados
à perder por el Ganado dela tierra comun; y los
plantios recientes de Arboles puestos enlas abenidas,
alos quales siempre perjudica vn rebaño demasiado

Ayuntamiento de Madrid

numeroso, para encargarse al cuidado de un solo Pastor. Este lebe bosquejo basta para que se conozca la inutilidad y perjuicio de las tierras comunes.

¿Que hemos de inferir de estas observaciones? Que las tierras comunes son unos bienes que empobrecen realmente a los Pueblos, y que los enriquecerán luego que se combiertan en propiedades particulares.

Rompiendo estos Paramos, y desecando estos pantanos, resultaria una ventaja considerable al Pueblo, y al Estado; Verdad que conoce el Govierno, y la parte reflexiba de la nación; combirtiendose los terrenos aridos, ò pantanosos en Prados artificiales, en tierras de tan Ueber, y en Huertas; y de este modo podrià mantener mayor numero de personas, y mayor porcion de animales utiles.

Las tierras comunes bastarian despues de estar cultibadas, para mantener à todos nuestros mendigos.

¿Que obstaculo puede impedir el repartimiento de tierras? ¿No es tiempo ya de variar en esta parte nuestra legislacion, que se hà echo perjudicial con el tiempo? Apesar del beneficio evidente de los rompimientos, las tierras comunes, no se romperán jamas si el Principe

Ayuntamiento de Madrid

no lo manda. El Aldeano es vna maquina que no sabe combinar sus intereses sino en cosas cortas; vic-tima dela costumbre, no tiene ideas generales, y asi no podrá menos deprorrumpir en invectibas contra la supuesta novedad; pero algunas veces es preciso sa-ber hacer bien alos hombres, aunque ellos no quie-ran, sin esperar su consentimiento: clamen enho-rabuena contra la usurpacion, siempre que se les pide desus tierras comunes para concederlas al señor, y alos particulares que se ofrecen á beneficiar-los, con tal desacar para sí toda la utilidad; seria entonces justa su reclamacion, por que todos sienten que los ricos usurpen el bién delos pobres ¿No es infinitamente mejor destinarlo á socorrer la pobreza? La equidad prohibe elque se quiten las tierras comunes alos propietarios; y el interes pu-blico manda que se rompan, y cultiben.

Pudiera reserbarse la tercera parte, ó la mitad desu producto, y lo demas entraria enlas arcas comu-

Ayuntamiento de Madrid

-nes, para lo que despues se dirà. 182

§. VIII.

Patrimonio Parroquial

Seria de desear que cada Parroquia tubiera su Patrimonio para los pobres; asi como tiene su Fabrica para conservacion, ò reedificacion dela Iglesia. Reparemos los templos, adornemos los santuarios dela Divinidad; pero no dejemos caer en la miseria, y embilecimiento dela imagen viba del mismo Dios.

Afin deque cada Parroquia pueda remediar las necesidades desus pobres, y quelas que tengan vn momero excesibo de ellos, no se arruinen, es preciso establecer en cada vna, bolsas comunes; las quales se formen dela Rentas delos Hospitales, si se suprimen en todo, ò en parte: Delas tierras comunes, ò de vna parte dellas, beneficiadas; detodas las fundaciones, y donaciones echas, ò que se hagan en fabor delos Pobres; detodas las demas fundaciones, deque yà no existe el fin para que se erigieron, ò que yà no es del dia; finalmente del producto delas limosnas, y en especial delas questas que seràn mas, ò menos frecuentes en fabor delos Pobres, segun la naturaleza, y extension delas necesidades. Podemos

Ayuntamiento de Madrid

prometernos que estos auxilios serán mui abundan-
-tes.

§. IX.

Montes de Piedad, Arcas de Socorros gratuitos.

Los Montes de Piedad consisten en vna gran canti-
-dad de dinero destinado à Prestamos para los vecinos
del Pueblo donde están establecidos; entregando estos
prendas alos Administradores para responder dela can-
-tidad prestada, y si esta no se buelbe al tiempo señalado,
tiene el Monte facultad para vender las prendas; de
cuyo precio retiene lo que le debe, y restituye alos pro-
-pietarios lo restante, si acaso queda.

Los Administradores exigen delos deudores, ade-
-mas dela restitución dela suma principal, vn corto
interés destinado para los gastos que necesita la con-
-serbacion del Monte Pio; lo qual seles permite siem-
-pre que estos establecimientos no tienen por su funda-
-cion, rentas suficientes para sufragar à ellos. Los inte-
-reses que ~~estamos~~ en tal caso reciben no son intereses lucratorios

Ayuntamiento de Madrid

sino puramente compensatorios, ~~los quales~~ y por consiguien-
te ~~no son usurarios~~ permitidos.

Estos establecimientos causan el mayor bien en to-
-das partes donde existen; haviendo conservado el Patrimonio
de unos; impedido la ruina de otros; aumentando la comodidad
del mayor numero, y dado actividad, y extension al Comercio.

Uno de los servicios mas importantes que han echo, es el
de haber libertado a los pobres de los estragos de la usura, que
es la ruina de los Mercaderes de corto caudal, y del artesano
pobre, y ~~la perdida~~ de los hijos de familia.

Dan facilidad para comerciar a el que dotado de los
talentos necesarios para ello, se halla imposibilitado de ha-
-cer los primeros gastos por falta de credito.

Dan a un Mercader medio de aprovecharse de la
ocasion de una compra favorable.

Ofrecen un recurso precioso al que, engañado en las espe-
-ranzas de recobrar sus Caudales, y no pudiendo satisfacer una
letra de camino, u otra deuda vencido el plazo, se vé inmedia-
-to a su ruina.

Pero estos Montes de Piedad, que por el auxilio siem-
-pre seguro que ofrecen a los que lo piden, y por la cortedad
del interes que exigen, son de un alivio tan grande, piden

Ayuntamiento de Madrid

Caudales crecidos. Los fondos sobre que están establecidos no rinden cosa alguna al establecimiento, ni pueden aumentarse sinó con donaciones semejantes alas de su fundacion; por cuyo motibo son estremamente raros.

Al contrario las Juntas de prestamos perdidos, á los quales se dá el nombre de Lombardos, son mucho mas numerosos. El fin de su fundacion es mui diberso del de los Montes Pios; porque el Interes que retienen el deudor, es casi quadruplo del de los Censos. Hacen en la realidad un Comercio de dinero ~~proscripto~~ prohibido por las Leyes divinas, establecido sobre las necesidades del Mercader adeudado, y del particular indigente.

Estos establecimientos proporcionan un recurso demasiadamente graboso.

El Objeto del primero, és un sacrificio generoso, dirigido unicamente á conserbar la fortuna de aquel aquien faborece.

Sin duda que seria de desear, que se pudiesen establecer Montes de Piedad en todas las Ciudades principales del Reyno, y que lograsen ~~los primeros~~ fondos necesarios de la munificencia del soberano.

Ayuntamiento de Madrid

Pero si las cargas del Estado enorban la beneficencia del Principe, la caridad de los ricos, y la generosidad de las almas buenas, y compasivas excitadas por la consideracion de los males que son bien conocidos, no podrian suplir?

Los primeros fondos de los montes de Piedad se podrian sacar de las rentas Episcopales, ó de aquella tercera parte que el Rey tiene facultad de imponer; y establecer se á semejanza de aquellas que se hablaba en el articulo de las Juntas Diocesanas.

El Dinero que entrase en los montes para acudir á estraños imprevistos, podria servir diariamente para subministrar socorros de otra clase, pero no menos utiles. El recibo frecuente de los cantidades quitaria todo recelo de no recobrarse en la hora que se necesiten. Los buenos efectos de este establecimiento, viendo el empleo que se hacia de sus limosnas, se aficionarian á aumentarlas; y el celo, y desinteres de los Administradores acabarian de perfeccionar una obra tan util al Estado.

¿Quantas personas, que guardan en sus cofres cantidades muertas para [illegible], se determinarian á depositar para ellos en el monte de Piedad, por la confianza que

Ayuntamiento de Madrid

tendrian de él, y la seguridad de poder sacarlos quando quisiesen?

¿Quantos hay también que escasean sus limosnas por no tener conocidos sus fines; y por el recelo de que se empleen mal; todos los quales destinarian parte de su sobrante a un objeto tan pio?

Los mismos Obispos, que por su estado, y por una tierna adopcion, miran a los pobres como a hijos suyos, interesados en la perfeccion de su obra, consignarian parte de sus limosnas, conociendo la mayor utilidad de su destino.

¿Y que establecimiento mas digno que este de donaciones testamentarias?

Por ese medio, el honrrado Ciudadano, a quien un inflexible acreedor ha obligado muchas veces a ver destruida su numerosa familia, hallaria el modo de libertarse de los apremios judiciales, que son mas temibles que la deuda misma.

Un Artesano, cuyos negocios van en decadencia por falta de caudales, los lograria con condiciones poco grabosas, ó bien se le darian gratuitamente.

Ayuntamiento de Madrid

Un Mercader evitaria la indiscrecion forzada de un emprestito, siempre perjudicial quando es publico; y se remediarian mil urgencias secretas.

Pero en vano trabajariamos en la ereccion de semejante establecimiento, si le hubiese de formar el interes. La caridad que debe ser su mas solido fundamento, no se excita sinó con la pureza y desinteres de las intenciones. Quiere en realidad saber los beneficios que hace; pero la apariencia sola de lucro en fabor del repartidor de sus dones, la enfria, y apaga.

Los gastos de administracion son cortos; el principal sera el alquiler de una Casa; el interes resultante de los prestamos bastará para lo demas.

En quantas partes hay Juntas de Caridad, las Señoras tienen à mucha honrra exercitar varias funciones en ellas. Los Administradores, y dependientes de los Montes de piedad, escogidos entre las personas mas distinguidas de la Ciudad, desempeñarian con igual generosidad sus encargos.

El Obispo tendria la administracion principal, la qual havia de estar exenta de las formulas juridicas en quanto fuese posible.

Ayuntamiento de Madrid

El govierno interior decidiria con justicia, è inte-
-gridad, què genero de personas pudieran ser admiti-
-das alos prestamos, afin de apartar la codicia exci-
-tada porla modicidad del interes.

Los socorros gratuitos se devian entregar en virtud de
resolucion dela Junta.

Siendo el credito el principal fundamento dela for-
-tuna delos Comerciantes, se guardarà à estos el secreto
mas inviolable. El Director ès quién unicamente debe-
-rà conocerlos; sus nombres se sentarian en un libro
particular, que se quemarà afin de año. Las demas
operaciones deben executarse por numeros.

Se suplicarà humildemente ala Princesa nu-
-estra señora, que concediese su proteccion à estos esta-
-blecimientos, ademas dela autoridad que les daria el
Rey, en virtud de una Real Cedula, cuyos articulos
podian ser los siguientes.

Ydea de una Real Cedula para establecimiento de los Montes de Piedad

Articulo I

Exorta S. M. alos Obispos del Reyno aque establezcan

Ayuntamiento de Madrid

cada uno en su diocesis, quentas extraordinarias, destina-
-das à formar los fondos de una Caxa de socorros gratui-
-tos, para acudir alas necesidades urgentes delos pobres; bus-
-car obra para los que carecen della; faborecer la pobla-
-cion; y ayudar con dotes alas numerosas familias, espe-
-cialmente alas delos artesanos, y labradores.

Articulo II.

Estas Caxas las administraràn dichos Reverendos Obis-
-pos, dos de sus Vicarios generales, cuyos empleos seràn
perpetuos; y quatro personas escogidas de entre las mas dis-
-tinguidas de su Ciudad episcopal, por su bondad, desinterès,
y celo del alibio delos ~~infelices~~ necesitados, cuyas funciones dura-
-ràn tres años.

Articulo III.

En ausencia del Obispo, presidirà la Junta uno de
los Vicarios generales Administradores, y se decidiràn,
à pluralidad de votos, las cantidades que se hande prestar
ò dàr, alos que se hayan de socorrer.

Articulo IV.

Su Magestad autoriza alas Juntas de Administracion
para que establezcan sobre los caudales de sus Cajas, Montes

Ayuntamiento de Madrid

de piedad, ù oficinas de prestamos perdidos, para socorrer las necesidades de las personas que se anotaràn en vn reglamento particular.

Articulo V.

Para dirigir los Montes de Piedad, nombrarà la Junta de administracion, vn Director general, vn Guarda almacen, vn Cavero, y vn tasador, que se excogerà entre los Mercaderes que se hayan retirado del comercio; y sus funciones seràn caritativas, y gratuitas, y duraràn tres años.

Articulo VI.

El Director general darà cuenta todos los meses de sus operaciones à la Junta de administracion, y tendrà la superintendencia de los demas dependientes del Monte de Piedad, que le daràn cuenta particularmente.

Articulo VII.

Acabado el tiempo de exercicio de los Administradores legos, los reemplazaràn con preferencia los que hayan servido los empleos expresados en el articulo quinto, à satisfaccion de la Junta de administracion; y asi los administradores, como los Oficiales prestaràn jura-

Ayuntamiento de Madrid

menos en manos del Presidente.

Artículo VIII.

La Administracion comprará, ò alquilará una Casa, la qual estará exempta generalmente de todos derechos, è impuestos.

Artículo IX.

La Junta procederá à formar el Reglamento de Policía interior, y prescribirá generalmente las formalidades que hayan de guardarse en la Administracion, con el que el dicho Reglamento se apruebe por el Consejo, ò Chancillería del territorio.

Artículo X.

Las sumas prestadas à las personas anotadas en el Reglamento devengarán la tercera parte menos del valor de los efectos que se dén en prenda, y solo una quinta parte menos del precio del valor al peso de las Alhajas de oro, ò plata.

Artículo XI.

No se podrá percibir, ò retener por todos derechos, y gastos, sino un real por ciento al año, de las sumas prestadas, con arreglo à las Leyes relativas à las contribuciones de Censo, y se exigirán con proporcion al tiempo que haya durado.

Artículo XII.

Los efectos que no se hayan sacado à la fecha del Plazo del Pre-

Ayuntamiento de Madrid

-tamo, se venderán despues del termino de quince días si-
-guientes, durante elqual se admitirá alos dueños aque las
saquen; pero pasado dicho termino no seles concederá gracia
alguna.

Articulo XIII.

La venta se hará publicamente enlas Casas del Mon-
-te, envirtud de un mero auto del Juez Protector, alpie de Pedi-
-mento que sele presentará à este efecto por un Procurador
del mismo Juzgado, aquien sele pagará lo correspondiente
ylas ventas estarán libres detodos derechos.

Articulo XIV.

tres dias despues dela venta se entregará el sobrante del Ca-
-pital, è interes del prestamo alos dueños delos efectos vendidos.

Articulo XV.

En el caso deque se depositasen enla oficina, efectos sospecho-
-sos de robo, se dará cuenta inmediatamente ala Justicia,
y estos efectos revindicados, no se restituirán al reclamente,
sino despues que haya justificado su propiedad, y satisfecho
la suma principal, è intereses, porlos quales se haya dado
en prenda aquel efecto.

Articulo XVI.

En caso deque se hagan algunas oposiciones en razon del

Ayuntamiento de Madrid

precio delos efectos vendidos en el Monte de Piedad, se presenta-
-rán al tiempo dela venta al Director, y nó se entregarán
las cantidades resultantes, si no hubiere puesto su visto el Director
en el papel original.

Articulo XVII.

Ninguna oposicion echa ante el director contra efectos dados
en prenda, será valida, à menos que no se proceda por credi-
-tos dela Real Hacienda; quedando à salvo al opositor el de-
-recho de practicar sus diligencias, despues dela salida delos efectos,
ò enlos tres dias consecutibos ala venta, en caso que sean ven-
didos.

Articulo XVIII.

Permite ademas de eso S. M. alas Juntas de Administracion
el establecer, en quanto sea necesario, Juntas particulares de
prestamos sobre prendas, hasta la suma de cien reales en
fabor delos artesanos, y trabajadores pobres, yà sea para
comprar las erramientas necesarias, ò materias primeras;
los quales prestamos serán gratuitos y sin retener interesses
alguno.

Articulo XIX.

Todas las diferencias que puedan sobrevenir relatibas al estable-

Ayuntamiento de Madrid

-cimiento de administracion de los Montes de Piedad, las juzgarán el Juez privativo con las apelaciones á donde corresponden por derecho.

Artículo XX.

Exorta S. M. á los Montes de Piedad establecidos en virtud de la presente Real Cedula, reciva qualesquiera Donaciones sea en dinero, ó bienes muebles, y raices en favor de los Donadores, ó por testamentos &c.

§. X.

Loterias Provinciales

En esta obra se trata de destruir la mendicidad para siempre, y en todas partes. El preciso pues hallar un medio que abrace uno, y otro; y qual puede ser este? La caridad. Pero asegurar que ella sola subministre à siempre, y en todas partes un fondo suficiente, seria suponer que los hombres serán siempre, y en qualquiera parte, quales deben ser; lo qual es una quimera. El preciso pues, suponer dos hombres tales como son; y tales como serán continua, y generalmente; y tener esto presente para buscar los medios que deseamos. No

quiera Dios que exclusyamos la Caridad; pero debemos con-
-tar con ella como con vn suplemento. Las limosnas, las quer-
-tas, las Tiendas de Caridad, los Cepos, las subscripciones; y aun
los mismos montes de Piedad no se deben considerar sino co-
-mo adornos exteriores, propios de la verdad para hermosear
la arquitectura de nuestro edificio, pero insuficientes para
dar la estabilidad esencial aun monumento consagrado
ala felicidad, y gloria de la humanidad.

Es indispensable, pues que haya impuestos, ò alguna cosa
que pueda suplir por ellos. No siendo asi no hay que espe
-rar la destruccion de la mendiguez. Sino se supone vno de
estos dos primeros principios, es imposible contar con el otro.

¿No podriamos hallar algun medio que equivaliese
alos impuestos, y q^e no subsiste lo odioso dellos? Me parece
que lo descubro; voy à esplicarlo.

Estableciamos vna Loteria? en cada Provincia, en be-
-neficio de los Pobres della, ala qual se podria llamar Lote-
-ria Provincial de los pobres.

Residencia esta en la Capital de cada Provincia, resi-
-dencia ordinaria del Obispo, è Intendente, los quales serán
administradores natos della; como tambien los Regidores que

Ayuntamiento de Madrid

componen el tribunal Provincial, ò la administra-
-cion diocesana, sacando destos Cuerpos, y del Ayunta-
-miento, el numero de personas que parezca combenien-
-te. Se haria una extraccion todos los meses, y cada vi-
-llete valdria quatro reales, por exemplo.

Oficinas de Loteria serian las de Caridad de cada
Ciudad, y Lugar. Los Administradores de las tales Oficinas
serian los repartidores de los Villetes, y recividores del di-
-nero. El Cura Parroco, ò qualquiera otra persona de
confianza, pudiera encargarse desta Comision. No
se retendria cosa alguna ~~nada~~ de los lotes gananciosos, ni se daria
emolumento alguno por la direccion de la Loteria, por
que todo habia de ser gratuito.

Las sumas para componer la Loteria de cada
mes se tomarian forzosamte de los sugetos de grandes, y medianas
combeniencias de cada Parroquia, sin excepcion de personas, y guar-
-dandose la proporcion debida.

Esta proporcion se havia de regular por
~~Para formar la lista de los Imponedores se to~~
los impuestos que cada uno pagase, siguiendo esta regla
~~-maria por guia la de los demas impuestos~~, y las Oficinas
de cada Ciudad, y de cada Lugar, ~~seguiria~~ ~~[illegible]~~ pa-
-ra fixar el numero de Villetes que cada persona de las

Ayuntamiento de Madrid

referidas ~~[illegible]~~ deviera á tomar: Por egemplo elque pague quatrocientos reales de impuestos, bien puede dar al año ochenta reales de limosna. A este pues se le debe reputar en estado de tomar veinte Villetes de Loteria. Elque pagase doscientos reales, diez Villetes; y los que pagasen doce, un Villete.

Suponemos siempre que debe establecerse una Ley que autorice para apremiar de los que no paguen, como si fuera por Rentas reales.

Ademas de los contribuyentes de derecho, se daria plena libertad á todos de tomar quantos Villetes quisiesen.

La quarta parte de la suma que compusiese la Loteria de cada Mes havia de quedar en utilidad de los pobres.

~~Se suprimiria qualquiera Loteria excepto la Provincial, alo menos se suplicaria al gobierno lo hiciese asi en quanto fuese posible.~~

tal es el Plan de las Loterias Provinciales.

En quanto alo que se devia practicar para el registro de los Villetes, lo arreglaria la administracion general.

Orden de los Lotes afortunados

Supongamos 2400 reales de Loteria cada mes: sacada la

Ayuntamiento de Madrid

quarta parte en beneficio de los pobres, quedan 180 d rs. en Lotes afortunados.

6. lotes	à	4 d rs.	24 d 000
10	à	2 d rs.	20 d 000
80	à	600 rs.	48 d 000
220	à	400 rs.	88 d 000
316 buenos lotes			180 d 000

No puede encontrarse ~~encuentro~~ otros incombenientes en el medio que propongo, que el obligar à toda persona opulenta, y de medianas combeniencias de cada Ciudad, y Lugar, aque tome el numero de Villetes determinado; y la deducion de la quarta parte de la suma de cada loteria. No hai duda ~~es constante~~ que esto es algo odioso; pero se compensa con ciertas ventajas que lo desbanecen. ~~[illegible]~~

En efecto hagase una reducion de dias de fiesta; lebantense talleres, y fabricas establecidas, y bien governadas; ~~siempre~~ que se mude la holgazaneria, y pereza en diligencia; que se dè ocupacion à todos los mendigos, que trabajar à todo artesano que no encuentra donde; y que se socorra toda necesidad, entonces

Ayuntamiento de Madrid

se verian ~~a su tiempo~~ los Campos mas bien cultibados; los amos mas bien serbidos, y por menor salario; mas baratos los comestibles; mejor pagados de sus rentas los dueños de las Casas arrendadas; mas floreciente el comercio; no pasar tanto dinero a los extrangeros; el de estos venir al Reyno; mas visible la circulacion de Caudales, y finalmente mas comun el numerario. De esta suerte todos tendrian utilidad, y sacarian ~~con~~ ganancia, de una contribucion forzada en favor ~~lo que les huviese costado la contribucion~~ de los pobres. Luego no se puede oponer argumento solido contra el ~~sistema~~ proyecto de los impuestos.

No habiendo obstaculo fundado que objetar contra ~~el sistema~~ de los impuestos, con mucha mayor razon no lo habrà contra el proyecto de Loteria; cuya idea acabamos de explicar.

En el primer caso qualquiera que tubiese que pagar quarenta, y ocho reales (por egemplo) de impuesto para los pobres, los pagaria sin esperanza alguna de recobro, y todo de una vez.

En el segundo, en lugar de quarenta y ocho reales para los pobres, solo paga doce, hablando en la realidad; pues le queda accion a las otras tres quartas partes. De los doce villetes

Ayuntamiento de Madrid

nuebe eran utiles, y ademas deso entregaria su dine-
-ro poco, á poco, es asaber quatro reales cada mes, y
tendria esperanza de ganar algun buen lote; Es verdad
que primero se sacaria la quarta parte en beneficio
de los pobres, pero nadie tendria motibo de quejarse; quando la
direccion de la Loteria, y de sus Oficinas todo seria gratuito co-
-mo se ha dicho, y ademas lo trabajava ~~se egecutaria~~ con el mayor celo.

El pago de todos estos obgetos siempre se lleba la
quarta parte del caudal en las otras loterias; ~~pues~~ con que no
se encuentra diferencia entre ellas, y la que propongo.

Ademas los imponedores tendrian ~~de~~ la esperanza de ganar aun con me-
-nos riesgo que en las demas loterias, pues los lotes afor-
-tunados son muchos mas; habria tambien un motibo capaz
de consolar a los ~~mismos~~ que no ganasen nada; pues ten-
-drian la satisfaccion de poderse decir asi mismos ~~propios~~ „ No
„ he ganado nada, es verdad; pero mi perdida cede ~~es~~ en pro-
„ becho de los pobres; y aun ~~en la realidad~~ en eso, solo les doy
„ una parte de lo que me cuestan cada año en limos-
„ nas. Ademas ~~esto~~ este beneficio es para los pobres del
„ Pueblo: Yo mismo puedo llegar à serlo, y participaré de
„ igual beneficio entonces. Finalmente sino lo necesito en el dia

Ayuntamiento de Madrid

„tengo aqui Parientes pobres, y contribuyo ami alibio" 192

~~(Ademas de todas estas consideraciones particulares quan-~~
~~-tas, y quan grandes utilidades no se siguen de esta necesaria~~
~~caridad~~?

„Ademas de mi contribucion, diria vn Hombre rico,
„quiero aventurar noventa y seis reales al año; si gano,
„mejor para mi; y si pierdo, me consuelo porque los pobres
„lo ganan. Sacrifico doble cantidad, diria otro: si soy feliz,
„tanto mejor para los Pobres, pues mi fortuna les apro-
„becharà à ellos".

¿Quantos en acontecimientos felices, como ganancias
de pleitos, peligros evitados, recobro dela salud, promocion
à empleos, beneficios &c.a seguirian este exemplo? ¿Quan-
-tos habria tan generosos que sacrificarian en beneficio
delos pobres, el todo, ó parte dela ganancia que les produgese
sus numeros? Aun entre los de menos combeniencias, aquie-
-nes hubiese faborecido la suerte, creo que habria muchos
que no olvidarian, que devian esta buena fortuna
ala Loteria delos Pobres.

No quiero contentarme en
~~Mi animo no se cree unicamente à~~ demostrar la
legitimidad, y todas las ventajas delas Loterias forzadas;

Ayuntamiento de Madrid

Voi a ver si puedo ~~[illegible]~~ modificarlas; y si el arbitrio ~~[illegible]~~, que voy à proponer, no quita lo odioso ~~[illegible]~~ de todas las contribuciones, alo mas dexarà una leve impresion.

Ciñase a solos ~~No pido mas que~~ cinco años esta contribucion forzada, durante los quales, la tercera parte del fondo de cada Loteria, deve entrar en la Caja general de cada Provincia, y entre tanto permanezcan los pobres ~~y los pobres permanecerian entre tanto~~ en el mismo estado enque estan hoi ~~hoy dia~~. Empleando el producto de lo resultado en esto ~~[illegible]~~ ~~en~~ cinco años, me hallo yà con fuerzas para batirlo, y tal vez destruirlo. Havria para hacer frente al enemigo ~~Con esto he~~ mejorado los Hospitales; ~~he abierto asilo ala indigencia desvalida~~; ~~he~~ establecido Fabricas; ~~he~~ formado talleres para los artesanos que no tenian que trabajar. Me hallo conque poder adelantar los primeros gastos, y dejar sin excusa ala holgazaneria. ~~Acometo entonces en todas partes ala mendicidad; la persigo en donde se refugie; y la estrecho, y desvelo a todos sus atrincheramientos. Hombres ricos a todas las Provincias, si haceis alguno, esfuerzo algo doloroso, consolaos, pues aunque habeis sembrado durante algun tiempo por fuerza, vais à tejer con alegria, y en mas~~

Ayuntamiento de Madrid

~~abundancia. Está bien, me dirán algunos, ya queda re-~~
~~truida por ahora la mendiguez, pero para impedir~~
~~que renazca, es precisa una Lotería libre, y habiendo~~
~~probado su insuficiencia, se ignora el medio que se ha de~~
~~tomar. Expliquemos nuestro pensamiento.~~

Ademas de estos auxilios deviamos pensar
~~Ya se han mudado las cosas. Ya no hay entre nosotros~~
en establecer una Lotería libre, en los mismos ter-
~~tros, ni bagamundos, ni holgazanes: todos se hallan carre-~~
minos que la forzada, y por el propio metodo,
~~nidos, y ocupados. El producto de su trabajo puede, y podrá~~
acomodado a las cantidades recogidas, dejando
~~casi en todos tiempos, bastan para su manutención. El~~
siempre la ~~[illegible]~~ quarta parte a favor de los po-
~~golpe principal, el golpe decisivo, está ya dado. Ademas~~
bres. Devemos esperar mucho
~~de un [illegible] auxilio [illegible] Lotería libre, de~~
de la caridad cristiana, y ~~quizá el~~ aun de la Real beneficencia;
siendo cosa demostrada que la destruccion de la mendici-
dad, redunda en beneficio del estado, y aumenta sus ren-
tas; esta consideracion ~~podrá~~ movera quizas al govierno, a que
haga remitir todos los años a las Provincias una porcion
del aumento que huviesen tenido las rentas
~~producto aumentado, en favor de los pobres~~. Si añadiese
doscientos mil reales cada año a la Lotería de cada Provin-
cia, ~~[illegible]~~ podria combertirla en Villetes ~~de ella~~, y se harian otras
tantas porciones de Loterías, como Parroquias hay en la
Provincia. Estos doscientos mil reales que diese el govierno

Ayuntamiento de Madrid

tendrian ~~para~~ la utilidad de subministrar à cada Pa-
-trimonio Parroquial vn fondo cierto, el qual au-
-mentado con los auxilios dela Loteria voluntaria
con la Caridad Cristiana, y la beneficencia particular
llegaria à sèr suficiente.

En realidad el medio propuesto no tiene vn sem-
-blante tan odioso como vna imposicion arbitraria
è indefinida. Hablamos siempre en el supuesto de que
no hade haber impuesto alguno para los pobres, porque estamos per-
-suadidos de que las contribuciones voluntarias seràn
suficientes. ~~para causar la mas feliz revolucion~~. Hemos
expuesto este sistema, como adaptable en el caso unica-
-mente en que la inhumanidad de los ricos obligase
à recurrir à medios de rigor.

Si en el Plan que hemos adoptado no nos hubie-
-ramos propuesto la Ley de no admitir impuesto algu-
-no, no pudieramos dejar de proponer, se cargase vno
sobre los poseedores de Beneficios simples, que no resi-
-den en ellos; y sobre los Señores que casi nunca estàn
en sus Pueblos. Vivimos tan asegurados de su huma-
-nidad, que creemos que si fueran testigos dela mise-

Ayuntamiento de Madrid

-ria de sus Vasallos, no dejarian de socorrerles. Y aun quando no les hiciesen otro beneficio que el de consumir sus producciones, siempre seria un grande alibio para Lugares Infelices; pero Idolatras de la Corte, donde se junta todo lo ilustre, y opulento de la Nacion; arrastrados del torbellino de los grandes negocios; aturdidos con el estruendo que suena siempre al rededor dellos, no se dignan siquiera de informarse, si hay pobres en sus Estados, y solo a fuerza de importunidades se les pueden arrancar algunas cortas limosnas. Casi toda la carga recae sobre los Curas Parrocos infelices, q̃ siendo los mas dellos pobres, son casi los unicos baculos de los mendigos.

§. XI.

Probision de Granos para los Pobres

A la mayor parte de nuestras poblaciones les falta el edificio que podia hermosearlas mas. No tienen Graneros publicos para socorrer a los Pobres. Este defecto de Provision aumenta la miseria, y muchas veces la hace irremediable.

El Pan debe considerarse como el fundamento

Ayuntamiento de Madrid

ann Estado, y es el unico alimento que mantiene y consuela al Pobre. Por este motivo avia haber Pósitos de piedad; cuya administracion sería una cosa regulada; de manera que qualquiera que se atrebiese á abusar della, llevado de una codicia desenfrenada, merecería ser castigado como culpado de Publicida in 1º Capite.

Estos Pósitos abían ser unicamente para los verdaderos necesitados; cuyos nombres estarían puestos en el Catalogo de los pobres, de los quales se les daria en mucha ocasiones el grano, por menos de su valor: siendo esta sin disputa la limosna mas noble, y util que pudiesen recivir. Era necesario que el trigo destinado para mantener de los Pobres se comprase de primera, y de todas las demas cargas.

Se cuidaria de hacer los acopios siempre que se previese, que el precio del grano habia de subir notablemente, por malas cosechas, extracciones, ú otros acaecimientos.

Conocemos que las Rentas depositadas en las Cajas de Tercias de Caridad, no bastarian siempre para desempeñar este Objeto; pero esto pudiera reme-

Ayuntamiento de Madrid

-diarse haciendo estos acopios con dinero prestado; cuyo inte-
-res se pagaría con el ahorro delas limosnas; y cuyos fondos
se recobrarían insensiblemente, à medida que se fuese en-
-tregando (aunque siempre por menos del precio corriente) el
grano alos Pobres. tambien es de presumir que habría
personas generosas, y caritativas que prestarían alas Jun-
-tas Diocesanas las cantidades necesarias, sin exigir interes
alguno.

Estos Positos serían el verdadero tesoro del Pueblo;
y como otras tantas fortalezas erigidas perpetuamente
contra los estragos dela miseria.

A esta sabía precaucion devió su salud un grande
Imperio,, quando durante ocho años consecutivos el ham-
-bre cubria por decirlo asi, el resto dela tierra.

En la China se han establecido Positos en todas
las Provincias, y en casi todas las Ciudades algo populosas,
para el alibio delos Pueblos, en los tiempos climatericos.
Se leen todavía los decretos delos Emperadores, llenos
delas expresiones mas tiernas en favor de sus Vasallos infe-
-lices. No podemos, dicen aquellos generosos Principes, Co-
-mer, beber, ni descansar, sin haber alibiado antes la mise-

Ayuntamiento de Madrid

-ria publica. En la Corte, y en las Provincias inmediatas hay provisiones de Arroz (que es el alimento ordinario de los Chinos) para diez años, el precio jamas sube en Pequin; y por poco que se aumentase, el Emperador haria inmediatamente vender el suyo al precio ordinario.

En Ginebra los positos establecidos, y mantenidos por una arreglada administracion, ofrecen un recurso seguro en los años calamitosos, y son en todos tiempos la principal renta del estado. alit et ditat. es la exacta, y bella inscripcion que se lée en la fachada del edificio.

§. XII.

Almacenes que deben establecerse en fabor de los Pobres en todos los Lugares del Reyno para los demas Obgetos de primera necesidad.

Es cosa lastimosa el vèr quan perjudicados estàn los Pobres en todas las compras que hacen. En los mas de los Quarteles de las Ciudades, se hallan tiendecillas de buoneria, y otras cosas. Como sus dueños

Ayuntamiento de Madrid

son personas de corto caudal, se ven en la precision de surtirse de los comerciantes de grueso, que no les venden sinó lo mas inferior, y les hacen pagar á peso de oro el credito que les confiesan. Es necesario pues, que ellos vendan todavía mas caro, y que para no arruinarse así mismos, acaben con arruinar al pobre. De este modo se verifica que siempre el hombre poderoso oprimirá al debil.

Pareceme que sería posible libertar a los infelices de las exacciones de estos tiranos ~~[illegible]~~, estableciendo en todas las Parroquias del Reyno, Almacenes donde se juntasen en fabor de los pobres, todos los objetos de primera necesidad. Allí encontraria el necesitado que estubiese sentado en lista de los pobres de la Parroquia, telas para vestirse, Carbon, Aceyte, sal, y todas las demas provisiones necesarias para mantener una vida, que ya le es demasiado penosa. Las Diputaciones de Caridad les harían dar todas estas cosas, por el precio ordinario, y aun por menos, quando no pudiesen pagarlo, y que sus necesidades fuesen mayores que sus haberes.

De este modo se evitaría mucha miseria, y no experimentariamos el dolor, y la afrenta de vèr a una multitud de hombres, nuestros semejantes, y nuestros Conciudadanos, ofrecer

Ayuntamiento de Madrid

à nuestra Vista, miembros medio desnudos, ò cubiertos de andrajos, expuestos à todo el rigor de las Estaciones, careciendo de todo, en sus albergues, y luchando con el frio, el hambre, la sed, y la muerte.

La sal que la naturaleza parece haber prodigado para el uso del hombre, ha llegado à ser para el pobre vn nuebo manantial de indigencia.

Expliquemos este asunto mas por menor, y no tema-mos molestar à nuestros lectores. Esta obra solo la leerán personas caritativas, aquienes no es indiferente nada aquanto inquieta ala humanidad afligida.

La sal no se reparte del mismo modo en el Reyno. En vnas partes pueden los vecinos tomar la porción que quieren, y en otras les obligan a que tomen vna cierta cantidad.

Lo que decimos de la sal, lo decimos tambien del Tabaco, el qual ha llegado a ser para el Pueblo, vn objeto de ~~pura~~ necesidad ¿Y quien creeria que es al mismo tiempo la causa de su ruina? el pobre se acostumbra al tomarlo, tanto, que en la mayor parte llega a ser pasion; y tal vez ese polbo que por otra parte le es tan perjudicial, le hace olvidar todas sus penas; y asi algunos mas que

Ayuntamiento de Madrid

xuan no comex, que dejax de tomarlo.

No por esto aprobamos en manera alguna los contra-
bandos; Respetamos los derechos del Soberano; tanto, como
defendemos los intereses del Pueblo; y miramos el Contrabando
como un fraude político, digno de la animadversion de las
Leyes; Pero no seria un acto de humanidad el dar el tabaco
mas barato alos Pobres?

Tenga pues, cada Ciudad una Casa con los generos
y viberes de primera necesidad, para que el menesteroso en-
cuentre en todo tiempo conque alimentarse, vestirse, y todo
lo que hace á sobrenera su miserable vida, y entonces se
podrá grabar en el frontispicio desta Casa, estas palabras:
Este es el templo de la humanidad.

Capitulo 11.

Administracion

La administracion es la parte mas esencial, y mas dificil
desta empresa; porque requiere mucho celo, inteligencia
y exactitud. Solo la virtud, y justicia inflexible de los admini-
stradores, pueden hacerlos acreedores de la confianza de las per-
sonas caritativas, y solo por el bien que resultaria de un

operaciones, podrán exigir el público agradecimiento.

Una buena administracion de las limosnas, procurará á los verdaderos pobres, el repartimiento equitativo, y seguro de los socorros que necesiten. La economía, y buen orden en las limosnas, que se acostumbran prodigar malamente, produciría Caudales suficientes para impedir la mendicidad de los pobres validos, ofreciendoles el medio de aplicarse á algun trabajo util; y aqui es donde tiene lugar la maxima de que la economia es madre de la libertad. Y de ella resultarian dos ventajas; la de no distribuir entre haraganes limosnas inutilmente; y aumentar el producto del trabajo.

También es maxima segura en esta materia, que la mayor parte de las Obras de Caridad, no dejan de hacerse por falta de dinero, sino porque los hombres no son tan aplicados, y caritativos, como debieran. Mi proyecto de asistir á todos los pobres enfermos de Quartel de Palacio en el seno de sus familias sin ir al Hospital, pareció á algunos una quimera, asi por falta de personas que lo acudiesen, como de Caudales. Sin embargo se estableció y subsiste. Los Diputados de Caridad le aplican con celo,

Ayuntamiento de Madrid

y aun tienen sus delicias en la asistencia de los enfermos, y en oir de su boca las bendiciones, y exclamaciones que hacen al Cielo para que Dios bendiga, y prospere una obra tan de su agrado. Caudales hay suficientes. Ni tampoco se necesitan muchos para sostenerla. Con dos mil reales mensuales basta para todo. Me aseguran las diputaciones que ha habido enfermo de dolor de costado que sanó, y su enfermedad no tubo de costa mas de quarenta reales. tanto puede la aplicacion, y una buena economia.

Se evitarán pues, con el mayor cuidado todos los gastos de administracion; punto mui importante, del qual no debe separarse un hombre de bién, y caritativo.

No hay cosa mas importante para evitar todo fraude en una administracion, sea la que fuese, que el que à sus operaciones se les dé la mayor publicidad; en lo qual no puede haber incombeniente, quando no se trata de una materia de estado. Los buenos administradores se alegran de que se vea y observe por todos, su modo de proceder. Las personas por otra parte expuestas a una mala versacion, tendran con esto, el medio mas eficaz de conservar su providad. Asi la publicidad será para unos, origen de muchas satisfacciones

Ayuntamiento de Madrid

y vn freno saludable para otros. Asemas dero produ-
-cirà la importante ventaja, de aumentar la confian-
-za publica; primo capital, y debido de la bondad de
sistema.

Debiera pues, mandarse todos los años imprimir
estado de lo ocurrido en cada administracion general, con
el total de las subscripciones, y producto de los demas arbitrios;
con la separacion que se hubiese echo de las Parroquias. El
publico entonces se ponia en disposicion de ser censor, é
impedir estas operaciones; y observadas rigurosamente
aquellas formalidades, es casi imposible que hiciesse mala
versacion alguna. No decimos que se establezca esta pu-
-blicidad respecto de la distribucion que se hace hacer entre
Parroquias por cada Junta particular, porque seria arries-
-gada, manifestando la miseria que una honesta pobreza
desea siempre ocultar. La celebracion de estas Juntas, el
modo de las elecciones de sus Individuos, y la prudencia
que les anima, dan otros tantos fiadores seguros
de su integridad, y atencion: debemos pues, fiar de su pru-
-dencia el modo particular de asistir de los necesitados.

Indicaremos brebemente la forma de dis-

Ayuntamiento de Madrid

§. I.

Lista delos Pobres

Los Vagamundos, y perezosos que no quieren aplicarse à especie alguna de trabajo, no deben sèr comprehendidos en la lista dlos pobres; dejando al Govierno determinar las penas que merecen semejantes gentes.

El Administrador que tenga ano cargo el formara las listas, siguiendo el orden, y numeros dlas Casas, y en cada uno, despues dlos, casa Matrimonio, ò familia pobre; copiarà las personas dque se compone; Padre; Madre, è hijos, y otros parientes pobres si los hubiere. Pondrà el numero, sexo, edad, nombres, y apellidos, su Patria si son estrangeros, desde que tiempo residen en el Pueblo; si tienen ofizio, qual sea este, la habilidad dcada uno, y si basta para mantenerlos. Si es caso que no tengan egercicio alguno, qual ès el que quièren abrazar, què medios para aprehenderlo, en casa dque Maestros, qual serà su ganancia al dia; y finalmente todo lo que importa saber acerca del estado de estas personas.

Ayuntamiento de Madrid

Luego que pase la lista general ala Junta, se po-
-drà, para dar mas facilidad alos Administradores, y orde-
-nar enlo posible sus operaciones, colocar por clases alos
pobres segun sus enfermedades, su edad, y sus necesidades,
al modo siguiente.

Primera clase

Pobres enfermos

1..... Pobres enfermos invalidos.
2..... Pobres enfermos validos
3..... Pobres enfermos incurables.

Segunda clase

1..... Pobres ancianos validos
2..... Pobres ancianos enfermos invalidos.
3..... Pobres ancianos pribados de algun sentido.

Tercera clase

Pobres Viudas

1..... Pobres viudas validas
2..... Viudas validas enfermas
3..... Viudas enfermas invalidas.

Quarta clase

Ayuntamiento de Madrid

Huerfanos

1..... Huerfanos de tierna edad

2..... Huerfanos validos; pero enfermos

3..... Huerfanos enfermos invalidos.

Estas clases se podrán subdividir si fuere necesario, y lo pidieren las circunstancias.

En esta subdivisión declaro, el mas enfermo è Invalido será el mas necesitado, y por consiguiente el mas digno de la commiseracion de sus Conciudadanos.

Quedará à cargo de las Juntas el no distribuir los limosnas, sin atender seriamente à estos Catalogos; los quales se renovarán todos los años.

La lista de los pobres, que se dicen incapaces de ganar su vida por causa de su mucha edad, ó de sus enfermedades, se entregará al Medico de los pobres; el qual haciendo con el Cirujano, examinará escrupulosamente de todos aquellos que estén puestos en ella.

Ambos pondrán por escrito sus observaciones acerca del estado de estos pobres. Especificarán primero las enfermedades que impidan à estos el hacer trabajo alguno, y

Ayuntamiento de Madrid

que exigen que seles mantenga enteramente; segundo, las que no permiten á otros ganar mas que una parte de su subsistencia, y piden que seles conceda una quarta parte, ó una mitad &a. tercero, si han faltado ala verdad alegando enfermedades que no tienen, y si merecen que seles borre del catologo delos pobres.

Hecho este examen, formarán el Medico, y Cirujano dos listas detodos los pobres acreedores ala limosna publica. Enla 1.a incluirán aquellos que necesitan del auxilio dela limosna todo el año; y enla 2.a los que no necesitan della mas que por un tiempo limitado, que se procurará determinar sin perjuicio de extenderlo despues si fuese necesario. Enla primera columna se pondrán todos aquellos aquienes se debe mantener por entero. En una segunda Columna los que solo necesitan dela mitad; y enla tercera aquellos á quienes basta una quarta parte.

Enlas Ciudades donde hay Hospitales, ú otros establecimientos de Caridad, fundados para alibio delos enfermos, no se pondrán enlas listas los que quieran ir á ellos, y se quitará la limosna atodos los pobres imbalidos que por sus enfermedades reciban socorros de Herman-

-dades, y de otros asilos dela misericordia; esta suspension dura-
-rá todo el tiempo que sele administren los tales socorros.

§. II.

Reglas para conocer las necesidades de cada Parroquia

Antes de hacer la descripcion delas necesidades de una Parroquia, es preciso sentar algunos principios para dar-las mejor á conocer.

Primero: la miseria de una Parroquia no debe arre-glarse por el numero de pobres, que la havitan, sino por el grado de miseria de cada Pobre.

Segundo: Jamas se sabria perfectamente el grado de mi-seria de un Individuo, si antes no se sabe lo que su trabajo le produce, y lo que gasta para mantenerse.

tercero:, para el producto del trabajo se han de contar los meses solo de veinte y quatro dias, y de treinta para el gasto.

Quarto: el mantenimiento de una persona se puede regular en todos sus articulos en seiscientos reales, y quantas mas sean, menos gastarán á proporcion, porque se lo ahorrarán en

Ayuntamiento de Madrid

la habitacion, enla luz, enla leña, y en otras cosas de uso comun; y un Marido, y mujer podràn mantenerse con mil reales, y marido, mujer, y un hijo de quince años con mil y trescientos; y esta proporcion siempre disminuyendo.

Quinto: no se deben poner enla clase de los Pobres, aun Padre que tenga un hijo solo, si menos que esté enfermo; ni aun Padre con muchos hijos; de los quales el mas Joben tenga ocho años, porque estos pueden ganar su vida.

Sesto: no se comprehende enla descripcion actual la pobreza ocasionada por enfermedad, ni otro acontecimiento infausto que impida aun Padre el continuar el trabajo conque mantiene su familia; porque se debe subministrar desta todos los socorros que necesite durante aquel accidente; por lo qual se deberà destinar una cierta cantidad para los casos desta especie; como tambien para los pobres Vergonzantes, acerca de los quales se guardarà el mas profundo silencio.

Matricula

D. Pasqual Arias de edad de 32. años. Su mujer de 32. y tres hijos, de los quales el mayor tiene 7. años; el segundo

Ayuntamiento de Madrid

cinco, y el mas pequeño vno.

	Rs.	Mrs.
El Marido Oficial de tintorero, gana al dia cinco reales	5	
La muger, ademas del cuidado de su casa, ila, y gana casi	1	17
La hija mayor que esta enfermiza ila, y gana vn		17
Hacen todo el año á razon de 24 dias el mes	2016 r.s	

Gasto

El Marido y la muger gastan cada año	1000 r.s
Los tres hijos que están mui á menudo enfermos	1100 r.s
Son	2100 r.s
Falta	084 r.s

Septimo. Es preciso tambien examinar prolixamente qual és la causa de la miseria de los pobres. 1.º Si és acaso vna numerosa familia ~~aquien~~ que no puedan mantener, se les debe ayudar con lo que sea posible: 2.º Si son casos fortuitos, és tambien preciso socorrerlos: 3.º Si és el Juego, la Disolucion, ò la holgazaneria, és forzoso reprehenderlos, pero sin que los sonrroje, ò saque las lagrimas, la limosna que se les dé; la qual deberá ser con cierta medida, dandoles menos que á los que no son causa de su propia pobreza, afin de que de este modo sientan algo el aguijon de la mise-

Ayuntamiento de Madrid

-ria, y que se enmienden: 4.º Finalmente si son pobres Vergomantes, es preciso darles limosna en secreto por no perjudicar a su reputacion, ò a su credito, ni sonrrojarlos.

§. III.

Ynspectores, y Visitadores delos Pobres

Es esencialissimo establecer la mas exacta disciplina entre los pobres; sin lo qual seria inutil intentar cosa alguna en su alibio.

Será pues mui importante elegir en cada Barrio un Inspector, à cuyo cargo estubiese vigilar sobre ellos, y si fuera dable, cada Barrio no deviera de tener mas que doce, ò quince familias pobres, afin de que el Inspector pudiese conocerlas mejor, y velar sobre sus acciones.

Deberà visitarlas dos veces, alo menos en cada semana, por cuyo medio podria saber su conducta, mirar por la educacion de los hijos, emplearse en la asistencia de los enfermos, y hacer reinar el orden, y la paz en las Familias; en una palabra ocuparse en todas las cosas domesticas que pueden interesar a su felicidad, ò alo menos disminuir sus desdichas. Era necesario que estas visitas

Ayuntamiento de Madrid

no se hiciesen, ni en vn mismo dia, ni avna misma hora, para que no hubiese situacion alguna enla vida delos pobres, enque no seles pudiese sorprender. Seria asimismo necesario que los Maestros, ó Maestras de Escuela tubiesen gran cuidado de informar al Inspector dela negligencia delos niños que no asisten alas instrucciones publicas; y que él mismo fuese personalmente alos examenes, aque seles obligaria de tiempo en tiempo. Asi conseguiriamos enseñar á nuestros pobres, y formar dellos, hombres, y ciudadanos.

Habrá pues encada Barrio, vn sugeto honrrado, y de providad que sea inspector delos pobres. Su empleo será el de averiguar los verdaderos necesitados que hay ensu distrito; conocer sus vrgencias, y medios; indagar el uso que hacen de las limosnas que seles dan; examinar si estas son cortas, ó excesibas; si trabajan, ó nó, y dar cuenta ala Junta todas las semanas.

Sele nombrará vno, ó dos adjuntos en calidad de visitadores; los quales se eligirán dela clase delos Artesanos; pero siempre de buena Conducta, y de costumbres irreprehensibles. Los Parrocos informarán para la acertada eleccion destas tres personas, las quales compondrán la

Ayuntamiento de Madrid

comision particular delos pobres.

Los tres juntos formarán vna lista delos Pobres, que haya en su Barrio, la qual será vn pequeño Registro, donde se pondrá por orden el nombre, exercicio, numero de hijos; lo que necesita cada familia para comida, vestido, Casa, y lumbre, y lo que gana, ó puede ganar cada día, ó semana. Se hará vn Imbentario detodos sus muebles, efectos, y Papeles; se formará vn Estado delo que pueden poseer; de sus deudas, como tambien delo que seles deba; y en vista deeste estado arreglarán los Administradores lo que sea necesario dar á cada familia dela limosna ~~general~~ al dia, ó por semanas.

Los Inspectores, y visitadores delos Pobres se informarán enlo posible cada vno ensu Barrio, delas labores que pueden hacer las personas sugetas asu inspeccion. La vista penetrante, y viba dela Policia, descubrirá aun enlos escondrijos mas obscuros, la multitud siempre nueba de extrangeros, ó deaquellos que tienen algun interés en ocultarse; ¿Quanto mas facil será conocer la clase deocupación deuna corta porcion de personas, que viben entre nosotros? Vno delos grandes medios del Re-

Ayuntamiento de Madrid

-glamento propuesto, es la inspeccion sobre los pobres; por mas que la pereza se esconda en el rincon mas oculto, será descubierta. Las amonestaciones suabes, y caritatibas serán las primeras armas de un hombre bueno: ¿Pero deberá disimular sino se hace caso de sus amonestaciones? La ociosidad es la gangrena del Alma, y es necesario emplear para cortarla el yerro, y el fuego.

Ya es facil de conocer todo el bién que causarán los Inspectores, y visitadores de los pobres. Sosegarán las disensiones intestinas conque la miseria acostumbra turbar las familias Pobres. Desterrarán de ellas las murmuraciones, y las blasfemias. Informados de las verdaderas necesidades, las darán á conocer. Su presencia calmará las aflicciones del infeliz. El hombre vil, y malbado templará en su presencia. Se apartará de nuestra vista la multitud de ebrios de costumbre, que invierten en sus glotonerias lo que solo se daba ala necesidad. El hipocrita se verá obligado á ocultarse, y si el vicio no queda por este medio destruido del todo, alo menos quedará contenido.

§ IV.

Repartimiento de Limosnas

Luego que llegue el tiempo de repartir las limosnas, se

Ayuntamiento de Madrid

leerà en plena Junta el quaderno donde se escribieron los nombres de todos los pobres, y la Junta resolverà á pluralidad de Votos, los que deban participar de la Caridad publica; y los demas serán excluidos.

Es menester cuidar infinito, como hè dicho, de no admitir holgazanes, ni alguno de aquellos que tienen, ó pueden buscar arbitrios para mantenerse por si mismos, ó por medio de su familia. toda persona sana, y sin familia que mantener, no debe ser contada entre los pobres; pues no hay profesion tan baxa, que no produzca para las necesidades de que la exerce.

Debe desterrarse de estas Juntas, todo espiritu de partido; pues la Ley que hade governar el socorro de los pobres, es la conciencia, y el honor. Como la Junta es el depositaria de la Caridad publica, debe respetarla, y respetarse asi misma.

Una vez conocidos, y aliviados los verdaderos pobres, y formado los estados de los que deben ser alimentados, y mantenidos al cargo de las limosnas, será facil, hacer la suma de los dias de su mantenimiento, durante el año; y en vista de esto se arreglarán, y resolverán

Ayuntamiento de Madrid

en plena Junta, las limosnas que deben, y pueden subministrar-seles; y juntamente el modo de repartirlas. Conviene que estos socorros se regulen, y aprecien en dinero, yà se entreguen en especie, ò yà se dèn en Comestibles.

No olvidemos, que la limosna no puede, ni debe sèr otra cosa que el salario del trabajo que no puede hacerse; y vn suplemento de lo que falta. Establecemos por maxima in-contestable, que apenas hay pobres validos, sea la que fuere la penurria de los tiempos, que no puedan ganar algo; pues aun durante el mismo Imbierno, son muchos los arbitrios para qualquiera que tiene brazos. Asi pues, la cantidad que se dè à titulo de limosna, debe mirarse como vn suplemen-to del trabajo, ò como vn peso que restablece el equilibrio, entre la maniobra, y la carestia de los viberes. Si nos desvia-mos alguna vez de este principio, los pobres yà no seràn tratados con igualdad; el que tenga arte de ponderar su miseria, mejorarà su indolencia, y alcanzarà mas. Para remediar este incombeniente, la limosna serà en todos tiempos sin variedad alguna de tres reales para vn hom-bre, dos para vna muger, y vno para vn Niño. Los vni-cos socorros que se pudieran añadir ala limosna, serian

Ayuntamiento de Madrid

algunos vestidos, y leña, que es preciso dar, durante los grandes frios.

Los repartidores de limosnas no deben jamas apartarse de otro principio, que nunca debe cesar de socorrerse aquel lo necesita; y que jamas se debe dar sino à aquellos que absolutamente no lo puedan ganar. Esta prudente precaucion, y el temor que tendrán los pobres de que la Diputacion los desampare, si persisten en no hacer nada, les hará ser laboriosos à pesar de sí mismos, y el habito hará lo demas.

Es necesario hacer que toda recomendacion, y solicitud sea vana, é inútil; y que conozcan los pobres, que se les trata en caridad, y con equidad. Ninguna cosa acallará las murmuraciones, como la ley que queda prescripta; la qual destierra toda idea de accepcion de personas; y que de un pueblo de pobres, forma un pueblo de hermanos. Toda vacilacion en esta limosna es perjudicial al necesitado; porque le hace solicitar, y pender en vez de trabajar. Un dia recibe mucho, y le hasta; al dia siguiente ayuna; y esta alternativa de miseria, y de bienes

Ayuntamiento de Madrid

daña a su salud, y a sus Ocupaciones. Segun el proyecto pro-
-puesto ya sabe el pobre sobre que contar; y sabe que ja-
-mas se disminuirá ni aumentará la quota de la limos-
-na establecida por una resolucion irrevocable. ~~decreto particular~~. Con lo dicho se
conocerá que exceptuamos el caso de una hambre, y penu-
-rria horribles, que es imposible preveer, y que entonces
debe cesar todo sistema.

Para poner algun orden en el repartimiento, es
necesario que el pobre, que necesita de socorro, y tenga
algun oficio, se presente al Maestro del Gremio, a que está
agregado, y que hemos supuesto que debe asistir a la Junta
de Caridad, y le pida una Cedula para acudir al Inspec-
-tor, y percivir la cantidad señalada; y entonces el Maes-
-tro le dará un papel impreso segun la formula prescrip-
-ta por la Junta.

Para abreviar esta materia todo lo posible, voy
à proponer un exemplo, aunque se me note de prolixo
y nimio en las que parecen vagatelas, pues en el concepto
de la Caridad todo es noble, y provechoso.

,, Manuel del Campo, Padre de familia, y Pobre que
,, necesita de socorro, acudirá en Casa del Maestro de su gremio

Ayuntamiento de Madrid

,, afin de que le dé vna Cedula; cuya formula será se-
,, mejante à estas „ Yo el Infrascripto Maestro del Gremio
„ certifico: Que Manuel del Campo, oficial de Sastre que
„ vibe enla Calle de santa Ysabel trabaja, ò hà traba-
„ xado en casa de Bernardo Perez, Maestro Sastre,
„ que vibe enla Plaza mayor, y que suplica los soco-
„ rros dela caridad. Madrid 22. de octubre de 1783. Juan
„ Bautista Garcia, Maestro del Gremio de Sastres."

Esta Cedula la llebarà Manuel del Campo, en casa de Bernardo Perez, el qual pondrà al pie, es cierto::: Bernardo Perez.

Ebacuada esta primera formalidad, se entregarà la Cedula al Inspector del Barrio, que por si mismo visitarà, ò harà visitar por vno de sus acompañados à Manuel del Campo, y a su familia; y en el reberso de dicha Cedula se pondràn tres columnas que el Visitador llenarà, del modo siguiente.

,, Hè visitado à Manuel del Campo, que ne-
,, cesita de Socorro. Madrid veinte y tres
,, de Octubre de mil setecientos ochenta, y tres= Andres

Ayuntamiento de Madrid

Manuel del Campo Calle de S.ta Ysabel	Maria Josepha Madrigal.	Dos Hijos
De edad de 38. años	De edad de 30. años	De corta edad
Oficial de Sastre	De oficio Calzetera	....

„Valga por los primeros quince dias segun lo arre-
„-glado. Joaquin Bances, Inspector del Barrio nume-
„-ro 12."

El Inspector pagará inmediatamente la cantidad señalada, y despues pasará ala Junta de cada semana estas Cedulas, y se le reembolsará inmediatamente.

Ahora yà se manifiesta facilmente, que la cantidad que se concede alas familias pobres basta para man-tenerlas. El exemplo de Manuel del Campo, hace ver

Ayuntamiento de Madrid

que en rigor vn hombre, su muger, y dos hijos pue-
-den mantenerse con lo que seles dà diariamente, y
que esto se egecuta con el debido conocimiento.

Bien veo que este modo de vivir no es apreciable; pe-
-ro tampoco es mi animo que los pobres reciban vna
gran utilidad de la limosna; quiero solo ayudar, mas
no adormecer su actividad.

Buelvo à decir que es imposible que Manuel del
Campo, y su muger dejen de ganar alguna cosa
durante el tiempo en que sean socorridos. No hablo
de los inmensos arbitrios que ofrecen al hombre acti-
-vo las Ciudades populosas; los Puertos de Mar; y las
Obras publicas. No hay Ciudad donde la industria
no halle en que emplearse, y mas bien empleada
la obra de brazos, que los brazos de obra. Con tal
que Manuel del Campo, pueda ganar quatro reales
al dia en su oficio, ofreciendose à trabajar à buena
cuenta, encontrarà vn corto alivio en su penosa
situacion; su Muger no sabe coser, hilar, y hacer
media? Reduzco à real, y medio la ganancia que
hacer
puede, en vn dia, ayudarà pues, su Marido durante

Ayuntamiento de Madrid

el tiempo a su necesidad; y con una cantidad corta bastará para no ser mendigo, ni infeliz; y comenzará la esperanza, y la libertad hasta que llegue mejor tiempo. El que ha visto ranchos de soldados en las guarniciones, sabrá lo que pueden el arreglo, y la economía quando es fixo, é invariable el gasto.

Como no se intenta favorecer la mendiguez; es importantísimo saber si una persona tiene oficio. Por este motivo, quise ante todas cosas la prueba firmada por dos maestros. Esta información puede servir tambien para saber la conducta del necesitado.

Si es mal oficial, ó le coma el vino, se deberá dar cuenta al Inspector, quien lo participará a la Junta. Los maestros de cada cuerpo, y los visitadores podrán durante los primeros quince días, hacer algunas observaciones, que la Junta particular remitirá a la general, ó bien embiando una copia, ó yendo á ella personalmente.

Despues de lo que resulte de los informes, en los quales siempre se tarda algun tiempo, si sucede que un pobre no tiene arte, ni oficio alguno, acudirá a los maestros del Gremio, nombrados por la Junta, y explicará los medios

Ayuntamiento de Madrid

que emplea regularmente para mantenerse. El Inspector observará entonces con mayor exactitud la conducta de un hombre que tiene la vileza de pretender vivir sin hacer nada; pero le dará la limosna regular, le estimulará aque tome un oficio, y le prometerá ayudarle durante este tiempo; mas si después de este intervalo se notase en él, falta de buena voluntad, no hay que detenerse; si este holgazan es de la Ciudad, debe encerrar en una Casa de correccion, hasta que haya abrazado alguna especie de ocupacion: si es estrangero debe echarle de la Ciudad, y este es el unico modo de estirpar la ociosidad. Los pobres no tardarán en conocer que se vela sobre ellos, y que no podrán conseguir por mucho tiempo el pan de la caridad, sin trabajar.

También se resolverán en plena Junta, las demas especies de socorros que se tendrá por conveniente suministrar, a todos aquellos pobres que absolutamente no estén en el estado de poder hacer trabajo alguno; asi como el alojamiento, el vestido, y otras cosas de primera necesidad.

Ayuntamiento de Madrid

Se determinarán al mismo tiempo todos los socorros que podrán concederse alos pobres que no necesiten sinó de una mitad, ó de una quarta parte de Jornal.

La experiencia enseña que de esta clase de Sugetos hay una multitud de disipadores que abusan del dinero que seles dà. Será necesario repartirles diariamente la cantidad de Pan que señalare la Junta.

Para ello cada pobre presentará un Voletín, en el qual estará escrito su nombre, su Parroquia, su Casa, y Barrio, con la porcion de Pan que debe recivir. Este voletin debe estar firmado por el Alcalde del Barrio ó por algun Diputado. Los pobres ~~deben~~ acudirán con él ala Casa, ó parage señalado, y ~~si se presentan sin Voletin~~ sin el no seles dará nada.

En los Pueblos cortos, si las personas caritativas quisiesen dar Pan, se ~~podria determinar~~ hará que determinen el numero de libras, ~~que quisiesen repartir~~, ó se señalaran los pobres á quienes ellas mismas ~~harian~~ lo repartan, en ~~la repartición~~ los Domingos de cada semana, afin de no interrumpir à nadie ~~en~~ sus trabajos.

Era necesario tambien dar limosna en genero

à fin de facilitar mas la Caridad. Las Juntas los distribuirian en especie, ò las harian vender en beneficio de los pobres.

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL - MADRID

Capitulo 12.

Pobres Vergonzantes

Habiendo Diputados de Caridad, los Curas de las Parroquias grandes, yà no tendràn a su cargo el repartimiento de las limosnas; pero afin de no privarles de la consideracion, y respeto que tan justamente merecen; ni que se menoscaben à vista del Pueblo, las virtudes conque se hacen tan recomendables, y estimados particularmente de los necesitados, tendran libertad ~~tengo por mui esencial atribuirles la facultad~~ de tomar de la Caja de las Juntas de Caridad, las cantidades que necesiten para socorrer à aquellos pobres tan dignos de compasion llamados Pobres Vergonzantes.

El Cura Parroco, puesto en medio del Mundo, colocado (por decirlo asi) entre el Cielo, y la tierra, conociendo toda la grandeza de la pobreza virtuosa

Ayuntamiento de Madrid

lejos de humillar al Pobre, alienta su corazon; le consuela, y le anima. ¿Conque confianza vá el afligido à ponerse en sus manos, y descubrirle su triste situacion? Le parece que recibe del mismo Dios, lo que recibe de sus manos sagradas.

Si fuera necesario para alibio de los Curas, asociarse de uno de los Administradores, seria el mas recomendable por su probidad, piedad, y gran discrecion; y del tesoro de la Junta se les entregaria en virtud de un mero papel suyo, la cantidad que pidiesen sin mas informe.

Sin embargo en casos particulares, en que una persona infeliz, como un Mercader, ò Artesano, cuyo credito pudiese padecer, tubiese, ò pensase tener interes en que nadie sinò su Parroco le conociese; para estos casos seria combeniente entregar todos los años al Cura Parroco, una cierta cantidad, de que no tendria obligacion de dar cuenta; pero la prudencia exige que fuese mediana, para no dar motibo de murmuracion.

Ya se echa de vér, que limito a un corto numero de casos esta indigencia, que no puede manifestarse de otro modo sinò cubierta con el velo de la religion. Seria mui perjudicial que aquellas aguas beneficas, que son, ò están destinadas para apagar la sed del verdadero Pobre, se desviasen por conductos ocultos, è ignorados.

Ayuntamiento de Madrid

Sin embargo no son tan raros como parece los necesi-
-tados respetables, que se alimentan en secreto con pan de
lagrimas. Los hay en todas clases dela sociedad; enla delos
Letrados; enel estado militar; y aun entre la misma noble-
-za; los quales, victimas porlo regular dun estraño agrega-
-do decircunstancias, son tanto mas dignos decompasion, quan-
-to les queda para colmo desus infortunios, la grandeza de ~~[illegible]~~
animo ~~espiritu~~, fruto dvna buena educacion queles impide ~~[illegible]~~
pedir una limosna. Aquel sugeto distinguido que se hà arrui-
-nado vertiendo su sangre por la Patria: El Magistrado
que hà consumido su Patrimonio, y su salud adminis-
-trando gratuitamente la Justicia: El Abogado desintere-
-sado que cuidando bien los asuntos delos demas, no hà
atendido alos suyos; El Autor, muerto de hambre en
medio delas tareas mas utiles asu siglo, y ala humani-
-dad; El negociante que fomentando el comercio del
estado hà visto perecer el suyo: La viuda honrrada, y
cargada de hijos, y de necesidades; El huerfano aquien
sus Padres hàn dejado mas honrra que bienes; La Jo-
-ben hermosa, cuya miseria expuso asèr seducida su
inocencia; estas son las personas privilegiadas aquienes

Ayuntamiento de Madrid

vna Caridad prudente, é industriosa debe socorrer, dejandoles ignorar la mano liberal que las socorre. Sean los vnicos confidentes de su triste situacion, vn Pastor celoso, y vna persona virtuosa, y discreta; pero principalmente tengan estos loables Agentes de la Caridad, bien tendido el belo que oculte la miseria de estos desgraciados; y que jamas lebanten vna punta de él, sinó para ocultar el consuelo que dén sus afliciones.

Huyamos de aquella conmiseracion Ostentosa que parece atiende solo á necesidades ruidosas, y que quiere buenamente hacer al publico confidente de sus liberalidades. Conozcamos que és mucho mas dulce ser misericordioso, que parecerlo. La verdadera Caridad penetra las tinieblas que la opone la verguenza. En efecto hay vna multitud de hombres infelices, que mas bien quisieran morir, que descubrir su miseria. Es necesario pues, adivinar donde están estos respetables menesterosos; és preciso irlos á buscar aun en sus reducidas habitaciones; Y finalmente és forzoso obligarles aque confiesen su necesidad. Por mas que vna persona quiera disimular su miseria; y por mas que afecte enlo exterior vna especie de bien estar, siempre se echa de vér la miseria, y se traslace por entre la obscuridad conque vanamente

Ayuntamiento de Madrid

inocencia ocultarse; nada es mas facil de descubrir. todas
sus acciones la manifiestan. Los síntomas de esta cruel en-
fermedad son, una vista timida, una tristeza profunda,
un aspecto suspenso, un ademan siempre inquieto, taciturn-
no, melancolico, y preocupado; ¿Como es posible, ademas de esto,
ignorar la situacion de aquellos con quienes tenemos algu-
na conexion? Y como sin engañarnos no podemos per-
suadir, que alguno perece de necesidad, sin que lo co-
nozcamos? Apenas hace un lance de esta naturaleza,
quando toda la vecindad, y aun todo el Barrio donde vi-
via el infeliz, cuenta, lamentandose, y también entre-
teniendose, pero demasiado tarde, todas las circunstancias
de la vida, y muerte de aquel, a quién parecia ignorar
antes hasta su misma existencia.

Si la igualdad perfecta de bienes, es una quimera,
la enorme desproporcion, es sin duda, horrible calami-
dad. Jamas bastantemente lamentada ¡Ò vosotros aquienes la
fortuna ha colmado de sus favores! gozad de vuestras rique-
zas; pero acordad que son otros tantos deberes vuestras
prodigalidades, quando os hacen insensibles a la desgracia
de vuestros proximos. No os olvideis jamas de aquella

sentencia de un Poeta moderno, que el placer sin remordimientos es el secreto del sabio. Gozad; pero de modo que sepais legitimar, por decirlo asi, vuestros placeres; y creed que entonces os sera de mucha satisfaccion haber comprado la facultad de divertiros. Creed tambien que vuestras diversiones seran mayores, porque seran sin sobresalto. Unicamente quiero que sacrifiqueis una parte de vuestro sobrante. Suprimid, si podeis, algunos de esos pasatiempos facticios que solo sirben de atormentaros, porque son incapaces de satisfacer el ansia de vuestros corazones; y con esto os sera facil aliviar al triste, y al afligido, el qual no padeceria, si los ricos conociesen sus verdaderos intereses; haciendo consistir su felicidad en hacer felices. Gozemos pues, de un placer tan puro, y subministremos ala pobreza escondida, socorros que no tenga precision de pedir por si misma, ni de que avergonzarse.

Como los pobres vergonzantes no son mendigos, parece que podria dejarse de tratar aqui de los modos inmediatos de su remedio. Pero son por ventura menos infelices? Su suerte es tanto mas digna de lastima, quanto no tienen el alivio propio de los mas miserables, esto es el de manifestar su miseria. Es necesario; pues, prebenirlos, y valerse de ciertos rodeos ingeniosos para eximirles del bochorno, de descubrir

Ayuntamiento de Madrid

ellos mismos sus necesidades; en vna palabra, es preciso apurar para con ellos, todas las atenciones que la benefi-cencia concede ala desdicha.

Pero antes de socorrerlos ès importante examinar qual ès la causa de su necesidad; y asegurarse si ès forzosa ò voluntaria; forzosa esto ès, si apesar de vna Conducta irreprehensible, no hàn podido evitar el infortunio, y à por haber experimentado perdidas considerables, ò pade-cido enfermedades; voluntaria ès, à saber si la ociosidad, el lujo, el Juego, ò la disolucion los hàn reducido à este triste estado.

No hay duda que los pobres irreprehensibles en sus acciones deben recivir limosnas mas abundantes. Al inocente sele hade tratar con mas fabor que al culpado. Es necesario hacer sentir aeste, el aguijon dela nece-sidad, afin deque se enmiende, y que vn trato menos suabe sea freno que le contenga.

Los pobres Vergonzantes, son mucho mas raros enlos Lugares, que enlas Ciudades; Como todos los conocen, vén lo que trabajan, saben lo que ganan, y cuentan lo que gastan; no pueden engañar à nadie; y asi se podràn siempre proporcionar asus necesidades los socorros.

Ayuntamiento de Madrid

Aunque no hay obligacion á mantenerse en un estado de esplendor ala persona á una cierta clase, se debe sin embargo hacer todos los posibles esfuerzos, paraque no caigan en una total ruina.

Una ala plumas benéficas que há escrito en beneficio de la humanidad, propone que se establezca en cada grande Provincia ala menos, un Hospicio decente, decorandolo con el titulo de Retiro de la nobleza solamente de Caballeros ancianos, colocados en una campaña amena, manejados, y versados de un modo sencillo, pero decente, ocupados en un leve trabajo de Agricultura, asi por titulo de egercicio provechoso ala salud, como para cumplir con el cargo que el autor ala naturaleza, impuso á todos los hombres: Estos nobles unidos de este modo serian utiles, y cesarian de ser infelices.

Los dos modos mas decentes de socorrer alos pobres vergonzantes son, el dar pensiones alos Padres, y señalar para los hijos, plazas en Colegios; pero la mayor dificultad despues ala de encontrar fondos, es la de saber aplicar los socorros á manera, que siempre se empleen enlos verdaderos necesitados.

Señalar encada Provincia un cierto numero de plazas de Colegio para los hijos de uno, y otro sexo, de familias decentes; pero desgraciadas.

Biblioteca de Madrid

Establecer en cada Provincia una Junta de Caballe-
-ros ala qual debiera acudirse para lograr estas plazas.
El Presidente della leera los nombres de todos los preten-
-dientes, y cada individuo votarà en voz alta, dando las ra-
-zones porque se debe conceder la plaza a uno, con exclu-
-sion de otro; y despues de aquellas discusiones preeliminares
que en todo juicio deberian preceder ala decision para
aclararla, se recogerán los votos, y al dàr el suyo cada
„elector dirà„ A fee de Caballero que debe ser preferido
„entre todos los pretendientes Dn. N. ò Da. N. de tal." Se
guardarà el mayor secreto de lo que pase en esta Junta
afin de evitar la verguenza de no haber sido admitido, y
las embidias, y rencores.

El nombramiento à dichas plazas con estas for-
-malidades, es el unico medio de impedir que el favor con-
-ceda à personas acomodadas, lo que solo se hà establecido
para las pobres.

Acabada la educacion gratuita, entrarà el
Discipulo enla Carrera militar, Eclesiastica, ò enla de
Leyes, segun su inclinacion; y se continuarà en soco-
-rrerle hasta que yà no lo necesite.

Ayuntamiento de Madrid

Igualmente, sino se presentase ala Niña al salir del Combento vn partido combeniente, tendrá á falta de otros recursos, la eleccion, ò de permanecer en el Colegio, que la daria que trabajar, ò de retirarse con vna corta pension que suplie-se la cortedad de su fortuna.

Las formalidades espresadas son respectibas, como puede conocerse, alos hijos vnicamente delos nobles. Para el nom-bramiento de Colegiales de familias decentes, aunque plebeyas, se compondrá la Junta delos electores, de sugetos que sin ser nobles, sean los mas distinguidos del Barrio.

Por punto general, serán siempre socorridos con mas atencion los necesitados, si cada estado se encarga de sus pobres vergonzantes; ¿Porque no introducimos respectibamen-te enla pobreza la costumbre, que se practicaba antigua-mente acerca dela Justicia? Cada vno era juzgado por sus iguales. Asi mantengan los suyos acada pobre vergonzan-te; al noble, el orden dela nobleza; al Magistrado el cuer-po dela Magistratura; y alos Ciudadanos los mas distingui-dos dellos, y todos subsidiariamente por el Clero.

Me parece que considerando el estado delas cosas en este punto de vista, no se detendrán en contribuir los di-bersos cuerpos, como se há practicado con tanta felicidad

enlos Siglos dela Caballeria, enque la nobleza opulenta mantenia ala nobleza pobre; y en que el hijo de un Hidalgo se criaba en casa del Caballero ¿Porque las familias opulentas no habian dar pensiones ~~de pensiones~~ á aquellos Parientes suyos que están necesitados? El abandono enque se les dexa ès, si ès licito esplicarse asi, la Apostasia dela Sangre. Seria de desear que las Cabezas de familia se uniesen para conferir sobre el estado delos Parientes, afin de buscar los medios de socorrer alos que estubiesen necesitados.

Siempre que los Parientes no estubiesen ènposibilidad de socorrer alos suyos. ¿No pudiera suplir la amistad? Parece correspondiente al honor de todos los cuerpos, que componen la Sociedad, el no dejar á miembro alguno, vivir enla especie de deshonor que la preocupacion hà querido imprimir ala pobreza.

De todos los Pueblos dela Europa, los Ingleses son sin disputa alguna, en quienes la triste humanidad halla mas auxilios. Diferentes clases de Ciudadanos escotan voluntariamente en fabor delos necesitados de su orden. Los principales negociantes de Londres hán formado una Sociedad; cuyo obgeto ès asegurar a sus

Ayuntamiento de Madrid

Individuos vn recurso contra el infortunio enla vejez. Puede hacerse la incorporacion en qualquiera edad; pero no se logran las utilidades, sinó alos cinquenta años, y despues de diez de agregacion. Está estipulado que la renta de que gozarán los asociados, no podrá ser menos de dosmil y quatrocientos reales, ni mayor de quatromil, y ochocientos ~~reales~~. Los Caudales necesarios para satisfacer estas pensiones, los subministran los asociados, entregando cada vno ala masa comun anualmente de seis, en seis meses, contando desde el dia de su admision, ~~ala~~ la suma combenida, hasta el tiempo enque el subscriptor entre en goce dela renta.

Celebramos generalmente las cosas, y costumbres Inglesas, lo qual no carece de fundamento. Imitemos pues, su caridad, ó por mejor decir, el modo de exercer vna virtud innata en nuestros corazones.

El govierno debe promober los modos, y medios de estimular suabe, y prudentemente, mas bien que con rigor, acada Compañia, y acada Cuerpo, à mantener à sus miembros necesitados. Respecto de que nuestras tertulias son bastante ingeniosas en discurrir contribuciones

Ayuntamiento de Madrid

para tener comidas, meriendas, funciones, &c.ª ¿Se negarán á contribuir para el alivio de los necesitados? No hay cuerpo donde no se pague algo por la admision, y sino fuera mejor el suprimir esta especie de exaccion grabosa al pretendiente, propondriamos se juntase su producto; no para comidas del cuerpo, sino para socorrer á compañeros necesitados.

En muchas Catedrales hay un estatuto, ó costumbre sumamente loable. Quando algun Canonigo tiene alguna enfermedad, que se juzga será larga, el Cabildo le diputa dos Canonigos para que le visiten, y le ofrezcan el caudal comun, del qual no pone dificultad de valerse el enfermo, por poco necesitado que se halle ¿Serán los Canonigos la unica congregacion que sepa alibiar á la humanidad, sin ofender el amor propio? Me lisongeo de que en un siglo como el nuestro, ha de haber embidiosos, é imitadores de esta gloria.

Capitulo 13.

Presos

Aunque los presos no sean mendigos publicos, deben ser comprehendidos tambien en el Repartimiento de

Ayuntamiento de Madrid

las limosnas; teniendo por obgeto muchas delas fundaciones particulares echas en diferentes Parroquias, el socorro de necesitados, no es justo que los mas infelices detodos, sientan perjuicio dela union que della se haga alas Juntas de Caridad. La unica precaucion que podria tomarse con esta nueba especie depobres, seria el no darles directamente aellos mismos, á causa del abuso que sabemos acostumbran hacer delas limosnas que seles dan. Los socorros que seles distribuyan se depositaran en manos de personas encargadas de velar sobre sus necesidades.

Aun quando las Carceles no contubiesen mas que delincuentes, seles deberia socorrer; No padece bastante un reo en estar cargado deprisiones, en ~~padecer~~ sufrir los horrores de un calabozo obscuro, y en vivir esperando una muerte ignominiosa, violenta, y cercana?

Pero no todos los presos son culpados. Es cosa dolorissima, ver que muchas veces se halla la virtud encarcelada. Aun los mismos malbados, mientras que la ley no los juzga, deben gozar delos pribilegios dela inocencia, que son los demover los corazones.

Sin embargo todos los Presos sean inocentes, ó culpados

Ayuntamiento de Madrid

padecen igualmente. Si el govierno llegase a saber el modo inhumano con que ellos hacen pagar su libertad enlos Hurgados subalternos, manifestaria sin duda su justa indignacion. Hay Carceles, cuyos Alcaides son mas crueles que los Verdugos, y mas espantosos que los suplicios.

Capitulo 14

Huerfanos; Niños pobres que sus Parientes no pueden mantener. Niños expositos

Entre los necesitados, aquienes la humanidad debe socorrer, no hay otros mas dignos de conmiseracion que aquellos niños infelices, victimas de la muerte, de la miseria, ó de la barbarie de sus padres. Empezemos por los que están mas desamparados.

§. I.

Niños expositos

Hay acaso en la naturaleza objetos mas tristes que estos? ~~Cuando~~ sin padre, y casi sin madre, existen solamente para conocer la desgracia de su ser. Luego que salen a la luz, son tratados mas indignamente que

el animal mas despreciable, por vna Madrastra que se desembaraza dellos exponiendolos. Echados al mundo, sin haberes, y sin educacion ~~al mundo~~, ~~solo~~ aparecen en él unicamte para sufrir sus desprecios, aumentar el numero delos miserables, y algunas veces el de los ~~malvados~~ delinquentes; y despues de no haber recibido cosa alguna ~~nada~~ dela sociedad, y no haberla causado sino daños, desaparecen, sin ~~haber tenido~~ el consuelo de perpetuarse; pues nacidos sin Padre, mueren por lo regular sin hijos. Vna gran multitud destas producciones dela disolucion se sacrificaban en Francia, quando aquel Bienechor de su siglo, y de toda la humanidad, san Vicente de Paul, vino à remediarlo.

El primer año que fué el de 1670 del establecimiento en Paris de Casas donde recoger, y alimentar estas Criaturas, el numero delos Niños expositos fué de trescientos doce; diez años despues, ya subió à ochocientos noventa: En 1700 ascendian à mil setecientos treinta y ocho; en 1740 llegaron à tres mil ciento, y cinquenta, y este numero se há aumentado mas dela mitad, al cabo de treinta y seis años, respecto de que en 1776. se contaban seis mil quatrocientos diez y nuebe; Esto és, mas dela tercera parte delos nacidos en Paris; cuyo numero total del mismo año, era solo de

Ayuntamiento de Madrid

diez y ocho mil novecientos diez y nuebe. Aseguran que en el Imbierno del mismo año, hubo en Metz novecientos niños expositos; lo qual seria mas dela mitad delos niños expositos en Paris, si se compara el numero de habitadores destas dos Ciudades; esta fatal progresion merece sin duda toda la atencion del govierno; pues por poco que continue se hallaran, antes de un siglo, todos los niños sin Padre, ni Madre, y todos los Padres, y Madres querrán serlo sin hijos. La Francia no será otra cosa que una Casa de niños expositos, y casi todos los Franceses serán bastardos.

Este progreso dela disolucion, ó dela barbarie, quando son los mismos Padres los que se desnaturalizan de sus hijos, entregandolos enlas Inclusas, merece sin duda toda la vigilancia del govierno. No me detengo en formar otro igual estado porlo respectibo á nuestra Corte, lo que seria facil porlos Registros de su Inclusa. Pero bastará observar que enel año pasado de 1783. fueron los expositos que entraron en ella ochocientos once, y siendo los nacidos y Bautizados en todas sus Parroquias tresmil ochocientos setenta y cinco, seremos poco menos disolutos, y crueles que nuestros vecinos, y Amigos.

Las consequencias desto son visibles. Con el motibo de socorrer la miseria, nuestras Inclusas propagan el concubinato. Por mirar por el recato de vn sexo tan fragil como delicado en punto del honor, y afin de salbar las apariencias dela virginidad, se ahoga la maternidad. A eso se me dirà, que deste modo, las Madres dejan vivir a sus hijos: doy por supuesto que estos asilos sean vn remedio mas eficaz para evitar este daño, que los Berdugos, las Horcas, y la muerte. ¿Es preciso acaso que con el especioso pretesto de impedir a dos, ò tres Madres, el que sean vnos monstruos, se expongan à cien mil à que sean Madrastras? Las Fieras mas crueles defienden a costa de su vida la de sus hijuelos; ¡Y entre las criaturas racionales, el sexo, cuya naturaleza ès la ternura, ha de exponer todos los dias a sus hijos! Una tigre serà mas compasiba que vna muger! Valgame Dios! El nombre, el tierno nombre de Madre, que tanto complace y enternece, ala vista de su misma sangre harà enmudecer en vn instante ala naturaleza? La Inclusa ès el sepulcro del amor materno.

Ayuntamiento de Madrid

En estos ultimos tiempos se ha dado demasiada libertad alos licenciosos, de cargar al publico con la obligacion de criar el fruto de su disolucion. Esta facilidad ha aumentado el libertinage en todas las Ciudades, y casi en todos los Lugares. Deberia pues, no cumplirse ~~tener lugar~~ respecto aquellas ~~a~~ personas que gastan las mas veces largos caudales en satisfacer sus pasiones; y assi se las devia precisar ~~[illegible]~~ a pagarlas despues de haberlas satisfecho; y las inclusas unicamente ~~solo~~ ~~se~~ deberian criar los niños de aquellos que no pudiesen egecutarlo.

La Ciudad de Leon de Francia ha tomado las mas prudentes medidas, para contener la disolucion ~~licencia~~ de las costumbres. Uno de los Rectores del Hospital, encargado particularmente del govierno de los niños expositos, tiene la autoridad, luego que sabe que alguna soltera ~~doncella~~ está en cinta, demandarla prender, procurando bajo mano, y con la mayor prudencia, valerse ~~[illegible]~~ de todos los medios posibles para ~~la prudencia, para llegar a~~ descubrir al seductor afin de obligarle a que contribuya ala manutencion de la criatura, a la qual expondrian sin duda ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ sin esta precaucion, poniendola muchas veces ~~se halla~~ en peligro de

Ayuntamiento de Madrid

perder la vida en el momento mismo en que la ha reci-
-vido. Por esa razon no hay en Leon de Francia mas
niños expositos, que la catorcena parte de los nacidos,
al paso que en Paris es mas de la tercera. Para evitar
pues este perjuicio a los niños, y mirar por la honrra de
las solteras, que han tenido alguna flaqueza, se pudiera
modificar este modo de proceder contra las que están en
cinta; encargando su averiguación, no a un hombre,
sinò a una señora de Caridad; ò a las Comadres señala-
-das para este efecto; pero sin entenderla a mas que a las
gentes del Pueblo.

El cura Parroco, y las señoras de Caridad exhorta-
-rán antes al complice, a que contribuya a los gastos
del parto, y asegurar su manutencion y la colocación del Niño. Si se
negase con fribolas razones, los ~~Administradores~~ Diputados de las
Juntas de Caridad podrán ~~perseguirle~~ demandarle ~~en su propio nom-~~
~~bre~~ ante las ~~tribunales~~ Justicias, para obligarle a ello. ~~en justi-~~
~~cia~~. Nunca sobrarán los ~~obstaculos~~ medios de impedir a la exposicion de
las ~~niñas~~ criaturas.

(¿Que incombeniente habría en hacer contribuir
también a los señores del Lugar a la manutencion de

Ayuntamiento de Madrid

los niños expositos de sus Vasallos? Una de dos, ó que renuncien en fabor de estos infelices, al derecho de suce-der a los bastardos, y personas sin Parientes, ó que consientan en alibiar las necesidades de estos niños. Estas criaturas desgraciadas estaban al principio a su cargo, y asi si quieren que se les exoneren de esta obligacion ~~[illegible]~~, es justo que paguen, por redimirse de ella.)

El estado pierde la mayor parte de estos niños, los quales mueren casi al instante que nacen.

Hay en, mi dictamen dos causas principales de esta mas frecuente mortandad. La conducion a las Inclusas, y el ayre enfermo de estas. Es verdad que se hán buscado medios de preserbar á estos niños del peligro, en que les pone la Barbarie de los que les han dado el sér; A este fin se les han abierto Casas en que la humanidad los asiste con el tier-no cuidado posible; pero no se hà echado de vér, que salbandoles de un naufragio en alta mar; se les hace padecer otro para arribar al Puerto? tristes victimas de un falso pudor, unas Manos duras

Ayuntamiento de Madrid

y mercenarias los ván recogiendo de legua en legua; ¿Quantos perecen por la inconstancia de los tiempos, por la fatiga del Viage, y por el genero de alimento que les dán, antes de llegar al Deposito, si acaso no seles dexa morir de sed, y de necesidad? Casi todos los niños que se conducen ala Capital desde alguna distancia, mueren antes de llegar, ó luego de haber llegado.

El precio de los conductores es igual, ahora el niño muera en el camino, ó llegue al deposito; y ala verdad què interés tienen estas gentes en cuidar de su conservacion?

Es perjudicial tambien la gran distancia aque se conducen los niños expositos. ¿No podria el Gobierno mandar que se recivieran enlos Hospicios dela Ciudad mas cercana ál Pueblo de su nacimiento, y entregarlos á buenas Amas acosta dellos?

Los niños que nacen enla Corte se lleban, segun su practica, ala Inclusa, y della salen para criarse, ó enla misma Corte, ó en los Pueblos del contorno; pero en las Provincias en cada partido habria de haber un Hospital para los que nacen enél, y q alli seles criará. De este modo se evitarian los dos viages, que son siempre peligro-

Ayuntamiento de Madrid

-sos en vna edad tan tierna.

La Inclusa general, hallandose alibiada por este medio, podria conceder algunos subsidios alas dlas Provincias; el vnico incombeniente que resultaria de este sistema, seria el de multiplicar todavia mas, las exposiciones dlos niños, haciendolas mas faciles.

En lugar de hacer volber ala Corte, ò alas capitales todos esos niños, quando yà están criados hasta vn cierto termino, asi los que fuesen originarios de la Inclusa general, como dlas Provinciales, deberian acabar su educación donde se criaron; pues mas utilmente estarian empleados enlos Campos, que enlas Ciudades. Finalmente estén estos establecimientos enlos Campos, ò enlas Ciudades; que se crien los niños para la Agricultura, ò para las Artes; òque se forme alos muchachos para la Guerra, ò que parte dellos se dejen vajo ciertas condiciones en poder dlos Aldeanos que los hán criado quando lo soliciten; el beneficio siempre se lograrà, vna vez que los Hospitales, ò Inclusas no sean mas que vnos depositos, y que dellos hande salir para las

Ayuntamiento de Madrid

diferentes Provincias del Reyno, enlas que se aumentarán brazos, talentos, y dinero.

Lo que importa ès, que aestas Criaturas, que salen dela Inclusa general, ó delas particulares para ser criadas fuera dellas, no seles recoxa precisamente al año, y medio, ó dos años; pues deben estar en poder delas Amas, todo el tiempo que necesiten tomar el Pecho, y algo mas despues del destete, quando quedan encariñados, y hande experimentar la novedad dela falta dela leche, y la mudanza de alimentos. No hay Padre, ó Madre de familias que no se govierne por estas maximas enla Crianza fisica de sus hijos; y por haberse olvidado dellas enlas Inclusas, y Hospitales perecen, delos ciento los noventa. Se estremece el corazon, al considerar la triste situacion de estas Criaturas, arrancadas del pecho, y regazo de sus Amas, al año, ó aunque sea alos dos años, y entregadas auna muger, que jamas hán visto, que se encarga de ellos, como de otros infinitos; les dá un manjar que tal vez nunca hán probado; y sino lo apetecen les deja morir de hambre, y de necesidad. Yá que la administracion delas Inclusas hace las veces de Padres de estos

Ayuntamiento de Madrid

infelices, es menester que los trate, como serian tratados dellos, si los tubieran. Alos ocho años salen estos niños dela Inclusa de Madrid, y seles encierra enla Casa que llaman de desamparados. En lo restante del reyno, no creo que haya la misma practica; enlas mas es regular saldrán antes deaquella edad. Sea como fuere, no deben estar encerradas estas criaturas precisamente hasta la pubertad. Seles debe instruir en todo lo que corresponda alos primeros años, y luego destinarse alos Exercicios; deque despues se hablarà.

§. II.

Delos Huerfanos

Solo con oir el nombre de huerfano, se conmueben las entrañas, y se derraman lagrimas de ternura. En las Ciudades populosas se han formado Diversos establecimientos para esta porcion interesante dela humanidad; pero apenas existe asilo alguno para los pobres huerfanos delas Aldeas.

Era necesario que las Casas de Refugio destinadas para estos huerfanos estubiesen en el Campo

Ayuntamiento de Madrid

a fin de no usurparselos ala Agricultura. tambien se pudiera hacer dellas otras tantas Escuelas propias para perfeccionar este arte precioso, que es el primero, y el Padre de todas las artes.

Era preciso establecer una forma cierta, è imbariable para averiguar la pobreza de aquellos huerfanos, que pudiesen ser admitidos en estas Casas. En brebe quedarà destruido todo el bien que pueden producir semejantes establecimientos, si se hiciera participantes de ellos à algunas personas que no lo necesitan. Deberà pues, preceder ala admision, una Informacion de testigos dada ante el Juez ordinario. El Cura debe ser siempre el primero que atestigue; y ademas se pedirà una Certificacion al señor del Pueblo, ò del Mayordomo en su nombre, para acreditar los ningunos, ò los pocos haberes del huerfano. En fin se tomaràn todas las precauciones posibles, para que la pobreza absoluta se aprobechase sola, y exclusibamente de estos socorros.

§. III.

Delos hijos aquienes sus Padres no pueden mantener

No podemos pasar en silencio la suerte de aquellos

Ayuntamiento de Madrid

Niños infelices, aquienes sus Padres no pueden mantener ¿Quantas destas inocentes criaturas mueren inmediatamente despues de haber nacido? Son mas los que mueren de miseria que de enfermedad.

En vano se ponen ala vista delos Padres, y Madres los accidentes funestos aque exponen àestas tiernas victimas acostandolas consigo en vna misma Cama. En vano se les leèn las penas canonicas que prohiben esta costumbre homicida; porque la pobreza no tiene oidos. Entrese enlas Chozas delos pobres, y cuentense las Camas que hay en ellas; ¿quantas se hallarian? vna, ò dos alo mas, sin alguna Cuna; Cuentense despues las personas, y se notarà la desproporcion que hay entre vno, y otro; ¿Que peligro no se sigue desto ala salud, ala vida, y alas costumbres destos niños? nuestro silencio explica mas en este asunto, delo que podrian hacer nuestras palabras. La religion, la humanidad, y la gloria delas costumbres, todo exige que se acuda asu socorro.

Combenimos en que pudiera haber incombe

Ayuntamiento de Madrid

-niente en admitir todos los niños pobres indistintamente enlos Hospicios de Caridad. Conla confianza de verse exho-nerado de vna numerosa familia, vn hombre natural-mente perezoso, se entregaria asu inclinacion, al descanso, y la ociosidad. Asi pues, no deberá admitirse enlas Casas de misericordia, ningun niño, cuyo Padre ganase, ó pudie-se ganar su vida; y solo se dispensaria esta ley con aque-llos cuyo Padre tubiese mas de seis hijos actualmente vivos.

Lo que principalmente se hade fomentar, és la pobla-cion delos cultibadores. Hay ciertas clases enla Republica que subministran vna multitud de gentes inutiles, que son verdadero grabamen dela tierra, y dela Sociedad; haciendo avn Reyno bastantemente parecido avn Mons-truo, que tubiese mas bocas que brazos. Los labradores son los brazos dela Sociedad.

No obstante aunque la prudencia exige que no se reciban enlos Hospicios alos hijos delos pobres vali-dos, la Justicia, y humanidad piden que seles socorra conlo que necesiten en casa de sus Padres. Quando vn hombre que no tiene mas brazos que los suyos para ganar la vida, está enfermo, ó su muger, entonces, no

Ayuntamiento de Madrid

tener pan, ni para sì, ni para dar a sus hijos; en tal caso acudirian alas Juntas de Caridad, y por medio della asistencia que se les concediese, yá no seria insuficia el impedir que los hijos mendigasen.

Quando los niños piden limosna, pierden desde luego vn cierto rubor, que se siente naturalmente en pedir, y que es el mas seguro estimulo para el trabajo. Pasan los catorce, ó quince primeros años de su vida, en no hacer nada; esto es el tiempo mas á proposito para aprehender vn Oficio. Se hacen glotones. Vn muchacho que pide limosna, está todo el dia comiendo; sabemos que el comer es necesario; pero tambien sabemos que el comer mucho es vn habito graboso al que lo contrae, supongo en general, que vna persona que ha andado pidiendo limosna en su mocedad, come en lo restante de su vida, vna tercera parte mas, que no hubiera necesitado, si con ir ala limosna, no hubiera tomado esa costumbre. Esta es vna carga pesadissima para el que es pobre. Ademas de esto, los muchachos que piden limosna se hacen

Ayuntamiento de Madrid

golosos, y jugadores; luego que tienen algun quarto, lo gas-
tan en fruta, ò lo juegan entre si: Porloque, vn muchacho
halla vn paso mui corto entre pedir, y vrtar, quando
encuentra la ocasion. Si son niñas ~~se hallan~~ estan expuestas
à algunos peligros mas; qualquiera que hà andado pidi-
endo limosna en su mocedad, buelbe à ello mas facilmente,
y mas pronto que otro; ~~qualquiera~~; Vna muger que dexa
esta costumbre para hallar proporcion de casarse, la
buelbe à seguir, luego que tiene vno, ò dos hijos. Final-
mente hay familia que provaria juridicamente diez y
seis generaciones ~~estados~~ de mendicidad, asi por la linea paterna, como
por la materna. Es preciso pues, impedir alos niños
que mendiguen; es necesario hacerlos hombres, Ciudada-
nos, y Cristianos por medio dela educacion.

§. IV.

Crianza fisica delos Niños Pobres

La educacion fisica delos niños pobres hade empezar
desde el instante de su nacimiento.

En cada Parroquia, ò en muchas Parroquias,
crecidas, se establecerà vna Casa de Cabras, ò Bacas pa

Ayuntamiento de Madrid

crias, no solamente alos niños expositos, sino tambien alos niños pobres del distrito, aquienes sus Madres no puedan criarlos. Bastaria una Choza para vivir en cada una Alcoba, y una hermana de Caridad, que cuide de estos niños, y un establo para las Vacas, y cabras destinadas à criarlos; estas Chozas serian mucho menos costosas que las magnificas Casas de Niños expositos; y el mantenimiento de estos animales viles, no llegará con mucho, à costar como las amas asalariadas. La leche de Cabras sirà para los estomagos debiles, y la de Vacas para el mayor numero de niños; teniendo cuidado de aguar esta ultima en los primeros meses, à fin de que no sea mui pesada para los niños recien nacidos. Los que estén destetados à leche de cabras podrán tambien mamar de sus Amas, como lo hè visto practicar. Los animales están ya tan acostumbrados à ese exercicio que acuden inmediatamente alos llantos de su cria. Al instante que el niño anuncia con sus lagrimas, su necesidad, la Cabra pone la teta sobre la cuna. La Vaca por razon de su pesadez y poca inteligencia, no podria executar esto mismo

pero se podria remediar con vn pistero, dando á cada vno el suyo, el niño chupa como el pezon de su ama, vn instrumento que le imita bastantemente, el movimiento de chupar exprime el licor de las landulas salibares; cuya mezcla con los alimentos és tan necesaria para la digestion. En lugar de Casa de Bacas, las Ciudades tendrian otras mas pequeñas para los niños expositos, y para los hijos de los pobres. media azumbre de leche que pesa quasi dos libras, basta para criar vn niño.

Y no se crea que este és vn sistema. El norte se halla mui bién con haber sobstituido la leche de los animales, ala de las amas mercenarias; y en España hay bastantes exemplares de esta practica; y aun nos podriamos valer del medio de mezclarla con cozimientos, ó infusiones durante los primeros meses. Mr. de Chamausset hace mencion de vna aldeana de la Provincia de Borgoña, que poseia este secreto; y restablecia con leche de Bacas a todos los niños de su Pais, que se morian dandoles de mamar sus Madres, y amas.

Infinitas mugeres dejan de ser Madres al instante

Ayuntamiento de Madrid

quelo son. La leche delos animales tiene alo menos la ventaja deno hallarse inficionada deuna enfermedad vergonzosa; cuyo veneno consume, ò hace degenerar la esperanza dela Nacion.

Si se abraza este partido serà faborable por dos lados ala poblacion; pues una infinidad de niños à quienes envenena la Leche desus Amas, no lo seràn conla de Bacas; è interin que las Bacas crian à los niños, las Amas podràn bolber à ser Madres. La Sobstitucion dela Leche de animales ala delas Amas; ademas de evitar muchos gastos al estado, le darà, y conserbarà vn crecido numero de Ciudadanos.

Destetados yà los niños, seles sacarà destos parages; pero la duda està en donde seles hade criar; si enlos Hospicios, ò en otras Casas depiedad.

Los Niños pobres, criados enlos Hospicios estàn por lo comun mas bien instruidos delos principios dela religion, que no lo huvieran estado ensu Casa. El alimento que les dà se procura que sea mui sano, y sus vestidos aunque toscos, tambien son mejores que los delos pobres mendigos, de cuya clase seles

Ayuntamiento de Madrid

saca. No obstante los niños criados enlos Hospicios tie-
-nen menos salud que los demas, y no son tan fuertes, y
robustos; la razon ami parecer es, porque no hay cosa tan
enferma como vivir muchas personas juntas; siendo el
hombre, entre todos los animales, aquel cuyo olor es mas
nocivo asu semejante. Siempre que se pongan quaren-
-ta, ó cinquenta muchachos á dormir en vn mismo Quar-
-to, por mucha limpieza que se observe, y aunque se abran
las ventanas, no se impidirà jamas, elque el aire se inficio-
-ne con el tiempo; y esta corrupcion se hace mucho mas
peligrosa, si los Dormitorios, ú Obradores reciben los aires
que salen delas Salas delos enfermos.

Los muchachos son inclinados naturalmente aun
movimiento continuo quando están en libertad; siendo
este el instinto dela naturaleza. Como este movimien-
-to està prohivido enlos Hospicios, los Organos no pueden
por consiguiente tener aquella dilatacion, y aquel Fuego
que los fortificaria haciendoles agitar. No hay pues que
admirarse, si la mayor parte destos muchachos son
flacos, pequeños, y muchas veces contra echos; al paso que
en el Campo, los muchachos que andan corriendo, parte

del dia, que saltan, que enrredan unos con otros, y llenan el aire de sus gritos, son bien echos, y vigorosos; en todos los Hospicios se goviernan, y dirigen a son de Campana, y como nadie es tan enemigo del buen orden, como los niños, esto los pone tristes, y melancolicos.

Es preciso pues, que el Pan que coman estas criaturas, esté sazonado por la libertad; de otra suerte ni le comeran, ni les haria probecho.

Finalmente, un muchacho que sale de un Hospicio a los diez y siete, ù diez, y ocho años, parece por lo comun asimplonado; cuyo caracter nunca pierde; no hà visto, ni oido mas que lo que hà sucedido, y se hà hablado en su Hospicio; y esto no le enseña el modo de vivir en el mundo que và à havitar. Debe advertirse que quando a los veinte años no se tienen las primeras nociones de los estilos del mundo, con quien se hade vivir, es imposible yà adquirirlas.

Concluyamos pues, con decir, que seria util que los muchachos pobres se criasen fuera de las Ciudades.

Las Ciudades están bastante pobladas; pero los lugares en muchas partes están faltos de moradores, y por consi-

Ayuntamiento de Madrid

-guiente de personas que cultiben la tierra. Ademas de esto, los comestibles, el aloxamiento, y el vestir cuestan mas enlas Ciudades, que fuera dellas.

Digamos pues, que si se pudiese embiar alos Lugares parte delos muchachos pobres manteniendolos en ellos, seria vn gran beneficio.

Para interesar alas amas enla vida destos niños, seles podria conceder vna gratificacion de ochenta, ó cien reales, ademas del salario regular, en el caso vnicamente enque las Crias que seles confiasen viviesen mas de vn año.

Las nuebas amas que hubiesen dado el primer sustento destos niños, las mas se inclinarian á ellos, por ser la ternura bien echora, el Caracter dominante delas Mugeres del Campo. Muchas desearian continuar cuidando de estos pobres niños. Se hallarian otras que los recivirian de manos desus primeras Amas. De esta suerte se formaria enlos Lugares dos especies de amas; vnas para los primeros dos años; y las otras para los años siguientes. Estas criarian alos niños como asus propios hijos, y serian para ellos como vnas nuebas Madres.

En vn gran numero de Parroquias del Campo

Ayuntamiento de Madrid

se puede criar, y mantener vn niño hasta la edad de ocho años, por veinte y quatro, ó treinta reales de vellon al mes.

El importantissimo, como dixe, que las Criaturas de que hablamos, se crien en los Lugares hasta vna edad bastante adelantada. Si las retiran inmediatamente despues de nacer, como se apartan de aquellas mugeres, que son las vnicas al mundo de quienes huvieran conocido, y con quienes estaban encariñados, sienten infinito esta separacion, y sienten mas la vista de otras gentes, de otra habitacion, y el trato distinto; cada dia vemos la repugnancia conque vna criatura para de los brazos de su ama de los enfermos. Ai pues aquella separacion les hace ser muy infausta á los niños. Lo mismo que se dixo de los Expositos, comprehende á todas las demas Criaturas.

El medio de dejar en los Lugares de los niños Expositos, costaria muy poco de los Hospicios. Los Administradores pudieran combenirse con las Juntas de Caridad de los Lugares, á pagar de su Caxa vna corta

Ayuntamiento de Madrid

pension, hasta que el niño de que se encargase esta Junta hubiese cumplido quince años, por que de esta edad, ningun muchacho criado en el Campo deja de estar en estado de ganar su vida. Ninguna cosa seria mas facil a las Juntas, que el encontrar medios de socorrer a estas infelices criaturas.

No hay Parroquia rural, donde entre veinte Casas no se encuentre un labrador honrrado, que pagando al Rey ciento y sesenta reales de impuesto, no consienta recivir en su Casa uno de estos niños, rebaxandole la mitad de la contribucion. La razon es natural, por que siempre, entre veinte vecinos, hay uno que vibe estrechamente, y a quien incomoda notablemente tener que pagar ciento y sesenta reales. Para juntar esta suma, se vè obligado à vender sus frutos fuera de tiempo, pues apenas acaba de hacer la cosecha, quando yà tiene que acudir al mercado. La exaccion fiscal no admite dilacion, es preciso que el infeliz pague, ò que perezca. Exonerado de este impuesto aguardarà la ocasion mas faborable para despachar sus frutos; y à el cabo del año le parecerà que la contribucion se le ha perdonado por nada; y creerà que

Ayuntamiento de Madrid

el hijo del Estado no le hà costado cosa alguna. Esta seria la pension que pagarian los Hospicios.

¿No se pudiera con su auxilio fundar en cada Parroquia un corto Patrimonio en fabor delos huerfanos? Supongamos que esto se intente enla Rioxa. (lo que puede executarse enesta Provincia puede executarse en otras) Dos fanegas de Prado, ó quatro de tierras labrantias deprimera calidad, ó seis dela segunda, producen de renta por exemplo doscientos quarenta reales. Conlos fondos que existen enlos Hospicios para los Huerfanos, se compran enlos Lugares algunas de estas tierras, y seles dà el nombre de Beneficio de Huerfanos. Si hay enla Ciudad un Huerfano sele nombrarà para que la beneficie, dela qual gozarà hasta la edad de veinte y quatro años cumplidos, para que pueda, desde la edad de diez, y ocho años juntar Caudal conque establecerse. El Aldeano que tenga las tierras del beneficiado habrà de mantenerle, y vestirle, y despues dela edad de diez y ocho años darle salario. No faltaràn Aldeanos que se encarguen delos huerfanos à este precio aunque corto. No miraran estos

Ayuntamiento de Madrid

beneficios, como que no valen mas de doscientos quarenta reales. La tierra que ~~[illegible]~~ rinde esta cantidad del propietario, debe rendir doble al cultivador. Este Aldeano casi creerá que el muchacho le vale una suma semejante, aunque una parte della provenga de su trabajo, y de sus gastos. Mirará a este huerfano como venido del Cielo a su Casa, y en ella será el hijo favorito.

No bastan los bienes destinados en los Hospicios para fundar un numero bastantemente crecido de tales beneficios. Exorten entonces los eclesiasticos á estas fundaciones, y den el exemplo dellas; que el nombramiento de estos beneficios quede a la familia que los haya fundado; que se cuide de no darlos sinó a los mas pobres; apesar de lo que se há entibiado la Caridad cristiana, es probable que antes de cinquenta años, habria necesidad de limitar el numero de estas fundaciones, por lo mucho que se multiplicaran.

Bien conozco que sería preciso proponer aqui reglas, acerca del modo conque los muchachos deberian ser nombrados a estos beneficios. Pero no intento dar sino ideas

Ayuntamiento de Madrid

generales, no habiendo cosa mas facil que el arreglar despues lo demas.

§. V.

Educacion moral de los Niños Pobres

La educacion delos niños enlos Hospicios influye notablemente ensus costumbres. Apartados detoda comunicacion con la sociedad, no conocen alos hombres, y mucho menos el modo detratar con ellos; ignoran absolutamente el gusto decomplacer, y el del agradecimiento. Parece que no adquieren sino ideas de vna dura esclavitud. Salen destos asilos sin talento alguno para servir ala sociedad, y sin ningun deseo detrabajar en serle util; dellos con dificultad se pueden hacer buenos artesanos, ni aun buenos criados; y finalmente es vn semillero dela mendicidad.

Los Niños pobres criados en el Campo le miraràn como Patria suya; acostumbrados à amar aquellas cosas que vieron, y gozaron desde la niñez, no les deslumbraràn sumptuosos edificios, ni objetos de luxo; sus prime-

Ayuntamiento de Madrid

-ras miradas se dirigiran siempre à objetos tan sencillos, como interesantes; à humildes Chozas, alas producciones dela tierra, y al espectaculo admirable, y siempre nuebo dela naturaleza. Se aficionaràn ala tierra que sirbiò para criarlos, luego que su razon empiece à formarse, y conoceràn la necesidad del trabajo; siendo testigos continuos de una vida frugal, y pobre, comprehenderan que el hombre tiene bastante con lo preciso para remediar sus necesidades.

Quando sepan, buelbo à decir, que el mismo Soberano, es el que se digna cuidar de su educacion, y que son los hijos del estado; què idea no conceviràn asi del Principe que ama de un modo tan tierno a sus mas humildes Vasallos, como de los Magistrados que se interesan tan vibamente en su felicidad? Què amor no tendràn a un Señor de quien reciben tantos beneficios; y quanto no obrarà este afecto en el Corazon de los Españoles, especialmente si les sostiene, y ennoblece la religion?

§. VI.

Educacion Cristiana de los Niños Pobres

Que pensadores osados oprimidos del peso de su ser, y ator-

Ayuntamiento de Madrid

-mentados del ridiculo deseo de singularizarse, se hayan atrebido à poner en duda la existencia dela Dibinidad, no me admira. No hay absurdo, decia vn grande hombre, que no haya sido pensado, y defendido hasta por los Filosofos. Lo admirable, ò por mejor decir lo horroroso es, que con tales sofismas hayan podido alterar en almas comunes los principios de religion: Porque què ideas podràn subs~~ituir~~ reduir enel alma de vn Pueblo bueno, en lugar dela dulce esperanza de ser recompensadas sus acciones en otro mundo por vn Dios justo, y bien-echor? Què podriamos oponer avn Bandido endurecido en el delito, que reduciendo à practica los principios de estos pretensos Filosofos, te roba aquello que mas aprecias; te asesinarà, y se burla de tus afliccio-nes? Yò bien le manifestaria avn Dios justiciero, los castigos que le amenazan, y el Infierno que và abrir-se para tragarle? Quizà se llenaria de terror; pero lo mas seguro seria reirse. Me hablaria dela nada, de la mutacion, de modificaciones, y me insultaria.

Tales sin embargo el fruto de vuestros sistemas

Ayuntamiento de Madrid

secretarios del materialismo. Vosotros poblais nuestros Bos-
-ques de foragidos; los armais con el cuchillo matador, ocul-
-tandoles la vista del abismo que los espera; desterrais dela
sociedad todas las virtudes; destruis la semilla delas almas
piadosas, y aun llega vuestra maldad à arrancarnos la
esperanza, que ès uno deaquellos dones que el cielo derramò
en nuestras almas para suabizar nuestros males. ¿Pudiera
tratarnos con mayor crueldad un espiritu infernal? Apar-
-tense pues, de nosotros para siempre, y alegense denuestros
felices campos, esos principios destructores, engendrados por
una fantasia melancolica, y porla desesperacion; y queden
alla, si pueden, concentrados enla admosfera infecta delas
Ciudades, sin venir à corromper el aire que respiramos
enla Aldea.

Todo en efecto se trastornaria, si llegase la increduli-
-dad à derramarse porlas Aldeas. La religion ès el unico
dique, capaz de contener deun modo eficaz, el torrente de
las pasiones.

Si este dique sagrado ès tan necesario para todos los
hombres en general, lo ès todavia mucho mas para los

Ayuntamiento de Madrid

-pobres: Ad inopia cogit egestas. El delito se halla al lado de la miseria; el no haber cuidado dar una educacion Cristiana alos mendigos en su niñez, es la causa de que una multitud de estos infelices perezcan en la flor de su edad en un Cadalso.

Necesario es, pues, acudir sin perdida de tiempo desde la mas tierna edad, á imbuir alos ciudadanos, y generalmente al Pueblo, en los principios solidos de la religion; y despues de ellos se hace indispensable instruirle tambien en los oficios, ó obligaciones morales del hombre. Y quien dirá una buena educacion de los podrá dar á conocer? La inclinacion natural á sus semejantes á quienes debe amar por su propio interes, y por el de la sociedad. El amor al Soberano que vela sobre nosotros para que podamos vivir con tranquilidad: Que el marido debe amar á su Esposa que es su imagen, y sus delicias: Que el Padre debe criar con ternura á sus hijos, haciendo les todo el bien posible, porque son fruto de su amor, y su buena Educacion el garante mas seguro de su felicidad, y de su gracia: Que los amos deben tratar con dulzura á sus criados y

Ayuntamiento de Madrid

porque son sus iguales por naturaleza, y si el acaso los hà echo inferiores, son mas dignos de conmiseracion que de desprecio. Si todas estas obligaciones del hombre para con Dios para con su soberano, y para con su proximo, llegaran à sèr bien conocidas del Pueblo ¿no seria este el medio mas seguro de desterrar los delitos? Y porque otro medio pueden adquirirse estas instrucciones mejor que por el de la educacion? Mas esta educacion no se dà en las Escuelas: Ni el Pueblo concurre à ellas; ni es posible que cada particular tenga vn Preceptor que le instruya. Debe pues sèr este cargo tambien de los Curas Parrocos, que en sus instrucciones Pastorales deben cuidar mucho, de dar à conocer la importancia de aquellas obligaciones.

Las Juntas de Caridad cuidaràn pues de poner a los huerfanos con especialidad, en aquellas Parroquias rurales, donde hubiere mejor pasto espiritual, ahora fuera por causa de los Curas Parrocos, de las hermanas de caridad, ò de los maestros de Escuela.

El estado se interesa en ello tanto como la Religion; pues se sabe que en todo tiempo los mejores Cristianos hàn sido los mejores Vasallos del Rey.

Ayuntamiento de Madrid

todos los años embiarán las Juntas alos lugares Comisarios de Caridad para que tomen informes exactos de la conducta de estos niños, y assi adelantamientos en leer, escrivir, y contar; y especialmente en el estudio de la religion; y darán cuenta puntual, y exacta alos Diputados. Alos ocho años, las Juntas los colocarán en Casas donde se mantenga, y viva por su trabajo, y es probable que los mas elegirán el quedarse en aquel Pueblo donde hubiesen recivido la primera educacion.

Las Juntas cuidarán mucho de estipular en su contrata, lo primero, que los niños hasta edad de catorce, ò quince años deben assistir los domingos, y demas dias de fiesta à todas las instrucciones publicas, especialmente alla enseñanza del Catecismo, aun quando no hubiesen comulgado la primera vez. Lo segundo, que sus nuebos Amos les embiarán à confesar los dias señalados por el Parroco; y les impidirán frecuentar malas companias.

Las Juntas darán cuenta de estas condiciones al Parroco, y del Señor de Lugar en los Pueblos de

Ayuntamiento de Madrid

señorio, suplicandoles las hagan cumplir escrupulosamen-
-te. Seria combeniente que la proteccion concedida ala
niñez, se propagase mas allá desta edad inocente; que
un Savio Director puliese el alma tosca destos niños,
entregados porlo regular asi propios sin freno alguno;
y que estos nuebos hombres no entrasen enel mundo,
sin el antidoto necesario de una buena educacion; ca-
-reciendo sus Padres de instruccion, como pueden darla? Se-
-ria pues combeniente que afalta de sus Padres entra-
sen vajo la tutela del estado; y que por el Privilegio de
esta adopcion, seles diese toda especie de instruccion civil,
y todo exercicio propio para civilizarlos, y perfeccionar
sus costumbres. Luego que estubiesen en edad mas adelan-
-tada devieran enseñarseles los trabajos mecanicos, y las
Artes practicas; restituyendolos despues ala Sociedad pro-
-vehidos deste caudal, del qual estarán en disposicion
de aprobecharse.

La extincion total dela mendicidad seria la me-
-nor ventaxa que resultaria desto; y para impedir que
en adelante renaciese de sus Cenizas, bastaria mandar

Ayuntamiento de Madrid

que ala edad de veinte años, todo Hombre pobre hipie-
-se un Oficio.

§. VII.

Idea particular sobre educacion del Pueblo

Generalmente hablando, se cuida mui poco en Europa de la educacion del Pueblo. En todas partes se han erigido a mucha costa monumentos soberbios donde se aprehende la lengua latina, y Griega. te-
-nemos Coliseos magnificos donde se enseña el arte de epcitar las pasiones mas alhagueñas al Corazon humano; y alas veces de sacrificar el candor, y la virtud vaso la mascara de lo ridiculo. Estas ventajas, y todas estas distracciones son celebradas, lisongeand la ociosidad de los ricos, y el pobre queda abocado en el Cieno de donde nadie le ~~puede~~ quiere sacar. todas las artes de lujo se fomentan; pero se abandonan las artes mecanicas, que son tan necesarias, y el unico recurso del Pueblo. El pobre no sabe donde aprender un Oficio, ó no aprehendiendo sino el mas ordinario, ~~pero~~ quando no hay que trabajar en él, queda lo mas del tiempo

sin saber que hacerse. Parece pues, que alo menos en las grandes Ciudades, se debería erigir vn espacioso edificio y poner enel, artesanos excelentes entodas las clases, mantenidos por el publico, donde se diesen lecciones gratuitas sobre las artes mas comunes, y cuyas operaciones fuesen mas sencillas. El Pueblo embiaría asus hijos à esta Escuela; y asi ademas del oficio mui ordinario de vn Padre pobre, que el hijo aprende por lo regular en poco tiempo, tendría tambien el recurso de saber otro, que pudiera servirle enlas necesidades urgentes. Todos los oficios que trabajan la Piedra, la Madera, y el Yerro, tienen entre si muchisima conexion. Con vn poco de maña, y de experiencia puede vn Peon de Albañil sacar vna Piedra dela Cantera; y el Cerragero necesitado, puede ser empleado por el Herrero.

Sería tan dañoso, como tiranico, el condenar à todos los muchachos pobres à abrazar vn mismo estado. El gran arte de hacer al Pueblo dichoso, ès el de ampliarle sus conocimientos, evitarle bagezas, y principalmente no sugetar su estado, ni libertad. Fomentemos la industria delos hombres, mas no queramos constreñirla;

Ayuntamiento de Madrid

dejemosles que escojan libremente una profesion; y excitemos el amor al trabajo; y con esto las artes y manufacturas no tardarán en adelantarse, y perfeccionarse. Ciudadanos tranquilos de las grandes Ciudades, vuestro fin debe ser aliviar a los pobres sin pribarles de la inclinacion que los sostiene; y asi vereis ~~como~~ que nadie se hallará en una pobreza absoluta. todo nuestro cuidado lo debemos poner en prebenir la mendicidad; este es el objeto que nos proponemos, ~~porque sabemos~~ conociendo que el bien del estado no es otra cosa, que el conjunto del bien de todos los particulares; y que ningun Pueblo puede ser feliz, sin trabajar.

§. VIII.

Examen, y empleo del talento de las Muchachas Pobres

Las muchachas criadas en el Campo unicamente manifiestan, á primera vista, el talento mas natural a su sexo, que es el de govierno de la Casa; talento que las hace á proposito para Criadas, ó para buenas Madres de familia. Muchas lo son para los trabajos

Ayuntamiento de Madrid

del Campo, y otras nacen con disposiciones para las dife-
-rentes habilidades propias de ~~que deben tener~~ las mugeres.

Para descubrir estas diferencias es necesario va-
-lerse dela vista clara, y penetrante delas Madres ~~de~~
~~familia~~, que cuidan delas muchachas; delas señoras de
Caridad; y delos Curas, y Maestros, ó Maestras de Escuela.

Combinadas discretamente estas informes ~~relaciones~~, podrán
los Diputados juzgar del talento de cada muchacha en
particular, y destinarlas con seguridad ala profesion que
mas las combenga; manifestandolo al publico para ~~lo qual pondrán por escrito, y el~~
que acuda ~~publico, podrá acudir alas diferentes oficinas~~, à buscar
criadas de buenas costumbres, y fieles; y assi ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ los Amos podrán escogerlas por si mismos con
solo vér el Libro donde estarán escritos el talento, y
caracter destas personas.

Los Diputados se informarán tambien dela
conducta delos Amos, y Amas que vayan à buscar
criadas. Ademas desto conserbarán en dicho Libro el
nombre, la edad, y señas delas que hayan colocado,
las quales ~~y~~ permanecerán vajo la proteccion del govierno, has-
-ta los veinte y cinco años, si és que no toman estado

Ayuntamiento de Madrid

antes. Hasta esta edad, ó hasta la epoca de su esta-
blecimiento, los Diputados de las respectivas Juntas
serán sus tutores natos, y las defenderán en todos
los asuntos que puedan ocurrirles. Si tienen queja
de sus Amos, ó Amas, podrán acudir á ellos que las
colocarán en otra parte siempre que las tengan por
legitimas.

Los Amos, y Amas que reciban algunas de
estas muchachas, sea para Criadas, ~~ó para algun~~ o para qualquier
otro ministerio ~~ofic. en su Casa~~, tendrán obligacion de dar cuenta
de su conducta ala Junta de seis, en seis meses.

Serán libres en despedirlas avisando antes ala
Junta; y ningun nuebo Amo, ó Ama podrá recibir-
-las, sin informar alos Diputados.

§. IX.

Examen, y empleo del talento delos Huerfanos, y Niños Expositos

Los muchachos por punto general unicamente manifiestan ~~por punto general~~ ~~los~~ talentos ~~necesarios~~ para las cosas mas comu-
-nes dela Sociedad. Algunos sin embargo descubren des-
-de su niñez, inclinacion alas Armas, ó alas artes

Ayuntamiento de Madrid

y Ciencias, y será facil de conocer la aptitud de un muchacho para cierta arte en particular, confiandolo algunos dias ala direccion de un habil Maestro, el qual luego adbertirá si tiene, ó nó disposiciones para él. Un Parroco de genio observador que notase en alguno, talentos especiales, podria dedicarse algunos meses á enseñarle los rudimentos dela lengua latina, è informaria ala Junta delos progresos de su discipulo. Si sus talentos no fueren sobresalientes sele restituirá ala agricultura, ó alas artes mas necesarias. Solo los talentos superiores son los que deben sacar al pobre del estado de cultibador, de Artesano, ó de Soldado.

La Junta escogerá siempre para los muchachos pobres, las artes mas utiles ala sociedad, mas capaces de mantenerlos, y menos peligrosas para las costumbres; y quando no se presentasen Maestros para los que quisiesen egercer un arte mecanico, los vehedores de cada gremio tendrán obligacion de buscarlos; y para indemnizar alos Maestros dela perdida que pudiesen experimentar enlos primeros años del aprendizage de estos niños, seles podrá dejar en él algunos años mas,

Ayuntamiento de Madrid

Seria tambien mui combeniente, ~~el~~ vèr el modo de que los expositos perdiesen la memoria de la nota vergonzosa de su origen, siendo unos Ciudadanos que no se tubiesen que afrentar de su naci-miento.

Teniendo estos muchachos la edad de diez y siete años, les daria el Juez del Lugar Pasa-portes para ir à perfeccionarse, si quisiesen, à otras Ciudades del Reyno, abonandoles un real por cada legua del camino desde el parage de la partida, hasta el de la llegada, sin poderse detener en otra parte. tendrian obligacion al llegar a su destino de pre-sentarse al Juez Ordinario, para que viese el Pasa-porte, y declarar an los nombres de los Maestros con quienes huviesen tratado de entrar à trabajar; de lo qual se formaria asiento.

Seria bueno que los Diputados de Caridad se aplicasen de quando, en quando, à informarse del Jornal que los Maestros de cada profesion dan a sus Oficiales. No es creible la miseria que suele causar à estos infelices, la avaricia de algunos de aquellos.

Ayuntamiento de Madrid

Visitarán alos muchachos en Casa de sus Maestros, y tendrán vn Libro de asiento de su visita para notar el estado enque les hayan hallado.

Los Maestros deberán tener vn Quaderno foliado y rubricado del Juez, donde se sentará el convenio del Jornal que seles hace dar. El Inspector à cada visita pondrá su visto; y si advierte que los Muchachos están bien cuidados pondrá tambien visto en buen estado, tal dia. Si el Muchacho está mal cuidado, espresará, tanto enel Libro del Maestro, como en el suyo, el mal estado enque le halle, y ala tercera vez saldrá el muchacho dela Casa del Maestro.

Los Maestros que reciban entales terminos à estos muchachos, estarán exemptos del cargo de tutela, y cura por todo el tiempo que los tengan. Si al tiempo de practicar sus informaciones los Jueces, y Curas Parrocos para justificar la pobreza delos Niños, descubriesen que eran de Padres capaces de educarlos, y mantenerlos, pondrán ~~diligencia~~ nota dello.

Ya se empieza à experimentar falta de Jornaleros enlos Lugares. El luxo, el libertinage, y la holga-

Ayuntamiento de Madrid

-zaneria los atraen casi todos alas Ciudades. Los jornales delos que entran à serbir, han llegado à ser tan exorbitantes, que muchos Labradores aun-que los necesitan se priban dellos, y se sugetan àel cultibo delas tierras, que pueden labrar por si mismos, abandonando lo demas, y de aqui resulta que muchos Campos quedan heriales. Acostumbra-dos estos muchachos alos trabajos del Campo, seràn el recurso del cultibador, y llegaràn à ser con el tiempo el baculo desus bien echores.

Siempre que los muchachos quieran salir de Casa desus Amos, deberàn estos darles una Certi-ficacion segun las circunstancias. Ningun criado desta clase podrà presentarse para servir sin este testimonio autentico, que acredite su estado, y si es para fuera del Pueblo llebarà Pasaporte.

§X.

Proyecto militar para hacer utiles al estado alos huerfanos Pobres, y alos Niños expositos sin que sean infelices.

Si despues de haber cumplido el tiempo desu apren-dizage, que hemos limitado alos diez y siete años,

Ayuntamiento de Madrid

y si aun antes desta epoca quisiesen los muchachos abra-
-zar el estado militar, seles alistarà en calidad de hijos del
estado, titulo que seles darà en todos los instrumentos hasta
que se casen.

Ninguno dellos podrà sentar plaza en el tiempo de
su aprendizage sin consentimiento dela Junta, y del
Maestro, y ~~tambien~~ sin licencia del Juez.

El estado se vè enla precision de despoblar sus
lugares para completar sus Regimientos, y parece que
podria hallar en estos muchachos vn recurso abundante
para el Exercito. La Corte encargaria aun militar de
virtud, de valor, y de honrra que les inspirase con tiem-
-po la inclinacion alas Armas, y que velase sobre su
conducta en el distrito que sele señalase. Quando estos Jobenes dis-
-cipulos llegasen ala edad de diez años, los juntaria de
dos à tres leguas de distancia. Cuidaria de que se les exer-
-ce à menudo, aque la profesion mas honrrosa de vn
español ès la delas armas. Eligiria alos que prometie-
-sen mas, y mandaria seles diese vn corbatin negro, co-
-mo vna especie de simbolo militar, al qual se agregaria
alguna gratificacion anual. Entonces el Padre que lo man-

-tubo tendria derecho para eximir aun hijo suyo de entrar en Quinta. ¿no seria este hijo militar una recompensa suficiente de su trabajo?

Llegados ala edad de quince años, haria el Oficial Inspector poner el numero prescripto por la Corte en una Casa, donde enseñados por algunos militares Veteranos, recivirian una educacion conforme al exercicio delas armas. Seles enseñaria à marchar con aire como las tropas, à sufrir marchas forzadas, à atrabesar à nado un Rio, y à executar todos los exercicios, y evoluciones militares.

Exercitados desde su niñez enel manejo delas armas, y acostumbrados alas penosas fatigas del Campo ¿quanto mas à proposito serian para soportar los trabajos de una Campaña, que ciertos hombres afeminados, y brutales que se reclutan enlas Ciudades y que sin educacion, sin religion, y sin buenas costumbres son como rebaño de fieras, que se crian para que deboren alas demas? El Principe podria contar sobre su fidelidad, y valor. Se harian amar delos enemigos los quales verian con tanta gratitud

Ayuntamiento de Madrid

como admiracion, seguros el honor de sus mugeres, y de sus hijas, sus Casas, sus Ganados, y sus Campos en medio dela libertad delas armas. Vn Maestro acabaria de perfeccionar á estos discipulos en leér, escribir, y la parte de Arismetica necesaria á todo soldado, que quiere adelantar. Vn Capellan sabio y piadoso les haria conocer la hermosura dela religion, tan esencial aun militar, cuyo estado es de afrontar acada instante con la muerte. Les instruiria enlas obligaciones de vn soldado cristiano, y les inspiraria vna grande aversion alos desordenes deste estado. Les repitiria, que el Dios delos exercitos és el que dá la vitoria; que el soldado Cristiano és siempre fiel asu Principe; y por consiguiente incapaz de desertar jamas. Que puro como la Paloma en sus costumbres, és intrepido como Leon por su valor, y nunca desampara su puesto, al paso que el malo tiene miedo desu misma sombra, y huye sin que nadie le persiga. Finalmente les pintaria la subordinacion, nó como vn Jugo pesado, sino como vn medio de conciliarse la estimacion delos Gefes, y muchas veces de ascender alos grados mas elebados. Les inspiraria especialmente vn grande horror al desafio; haciendoles

comprehender sus efectos terribles para lo temporal, y para lo eterno: Les diria que los primeros Espadachines fueron Barbaros; que los Griegos, y los Romanos Pueblos cultos, ~~soberbios~~ sobrios, y belicosos, no conocieron esta especie de asesinato; y que quando el Principe confia su Espada al soldado, ès para pelear con los enemigos del Estado, no para vengar injurias personales. Les haria al mismo tiempo la pintura del valor, y de la honrra verdadera; y de este modo, al paso que formase Cristianos, formaria Heroes. Acostumbrados desde su mas tierna edad à respetar, y amar el Estado Militar, eligirian unos el servicio de tierra, y otros se dedicarian al de Mar; y nos procurarian excelentes Marineros; gentes tan raras, y tan necesarias hoy dia. Para animarlos à inclinarse à esto ultimo, quizà seria del caso que huviese en cada uno destos nuebos establecimientos, maestros que les diesen principios sobre la marina, y Pilotage; lo qual bastaria para que en el animo destos Discipulos se mejorasen unos talentos, que sin esto hubieran sido perdidos para la Patria, y se veerian

quizà salir repentinamente destas Escuelas, otros hombres tanto, ó mas famosos que nuestros antepasados. 240

No hay duda, que erigiendo Escuelas de Marina en nuestras Provincias maritimas, tendriamos excelentes Marineros; los medios para esto serian mas faciles que los que se han propuesto para reemplazar la tropa de tierra.

Los Pescadores entregarian aporfia los muchachos que diesen esperanzas. Emplearian desde luego a sus discipulos en hacer, y componer sus redes.

En breve este exercicio, y la vista del Mar les inspiraria aficion ala pesca, la qual nadie ignora, que ès el medio mas propio para formar Pages de Escoba, igualmente activos, y robustos para la marina mercantil. Nuestros Navios de Guerra podrian echar mano dellos en vna necesidad. Esta Escuela laboriosa, pero eficaz ès enla que los Lordes de Inglaterra tienen a sus hijos menores: testigos, y cooperadores enla maniobra desde sus mas tiernos años, llegan à hacerse mui habiles para mandar, y suplen con su habilidad la escasez de tripulacion, y la poca voluntad dela gente allegadiza, y forzada, de que se compone muchas veces.

No nos detenemos en hacer mayor discusion en el asunto, dejandolo al cuidado del sabio Ministro aquien el Rey ha confiado la Direccion de su Marina.

Estos establecimientos de reclutas Jobenes tendrian para su govierno interior, vn modelo perfecto que imitar en el Colegio de las Guardias Marinas mantenido acosta del Rey en Cartagena.

¿No seria posible coordinar este proyecto à fin de que algun dia se pudiese en la necesidad, completar la mayor parte de nuestras tropas, y eximir à nuestros infelices Lugares de las Quintas, azote del Labrador, y execracion de las tiernas Madres? Bella matribus detestata?

No se pudiera tambien criar en estos depositos vna muchedumbre de Niños que sin estar desamparados de sus Padres, no encuentran en su Casa sino miseria, y lagrimas?

Para evitar la perdida de tantos muchachos que andaban derramados por el Reyno sin tener quien cuidase de ellos, se dignó S. M. ultimamente

Ayuntamiento de Madrid

resolber que en cada Compañia de los Regimientos de Infanteria Española, exceptuando los fixos, y las tropas ligeras, se admitan dos muchachos en las de Fusileros, desde la edad de doce años, considerandolos para todos goces como Soldados efectivos. Servirian diez y seis años, para que despues de educados permanezcan algun tiempo en los Regimientos con utilidad. Seles enseñarà à leer, escribir, y contar; imponiendolos con toda perfeccion en los asuntos del servicio, paraque puedan ser buenos Cabos, y Sargentos; y en llegando cada muchacho a los quince años de edad, se le considerarà yà como Soldado; y se llenarà su plaza con otro de doce, de manera que siempre haya existentes en cada regimiento, treinta y dos muchachos, de doce à quince años, repartidos dos por Compañia en las diez y seis de Fusileros. Igual reglamento hà salido para los Dragones posteriormente.

En un negocio de esta importancia no nos contentemos con saber lo que sucede entre nosotros; examinemos lo que hacen las Naciones extrangeras. Quarenta años hace que se hà establecido con el mejor exito, en una pequeña Ciudad del Electorado de Saxonia, una

Ayuntamiento de Madrid

Escuela, enque todos los hijos de Soldados están man-
-tenidos gratuitamente. Luego que llegan ala edad de
diez y ocho año abrazan el estado de su Padre. Esta
especie de Escuela militar la dirigen dos antiguos Of-
ciales, y algunos Inbalidos. Se ha observado que to-
dos los Discipulos que han salido della, han sido
los mejores Soldados Alas tropas Savonas; y se vá
à aumentar su numero, admitiendo en ella alos
hijos delos Pobres. Los niños aprenden à leèr, escri-
-bir, contar, y à Dibujar. Seles da la enseñanza
necesaria asu profesion, y hacen el exercicio mili-
-tar con el mayor primor. tambien en esta Escue-
-la se hallan hijos de nobles pobres; pero à estos
les confiere por lo regular el grado de Oficiales, antes
delos diez y ocho año. Aunque tengan libertad los
Discipulos de dejar la profesion delas Armas para
abrazar otra, son muy pocos los que renuncian
aun estado, que eràn enseñados à respetar, y amar
desde la niñez. La administracion desta Casa
està fundada en escelentes principios de Economia,
de manera que ochocientos Discipulos no cuestan

al año mas que trescientos mil reales.

Admirada la Emperatriz de Rusia de las utilidades de este establecimiento, hà suplicado à S. A. Electoral que le comunique los reglamentos.

Algunos establecimientos de esta naturaleza en el Reyno, serian otros tantos planteles de buenos Soldados; no habria cosa mas facil que formarlos; pues apenas hay Ciudad alguna en el Reyno, donde no haya algunas Casas de Caridad.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

§. XI.

Otro sistema militar para emplear alos Niños expositos

De todas las profesiones, quizà no hay otra mas à proposito para vn Soldado que la de las Armas. Es la vnica que se debe considerar como propia para asegurarle vna subsistencia segura al salir del Hospicio; que pueda excitar su emulacion, y legitimar, por decirlo asi, su existencia; y es tambien la que el estado, que le hà sido de padre, debe presentarle; y esperar que la abrazarà con gratitud.

Ayuntamiento de Madrid

Desde la edad de catorce años debieran escogerse los mas robustos, y bien formados de entre estos muchachos, embiarlos alas Escuelas atarazanas de Artilleria del Reyno, para empezar en ellas su educacion militar al sueldo del Rey. Seles pondria vajo la disciplina de Sargentos, y soldados veteranos de Artilleria, que desde aquel punto serian sus Gefes de rancho, y sus primeros Maestros enlas diferentes operaciones dela Artilleria, segun el talento decada uno, y vajo la inspeccion de los Comandantes.

Ademas seles podrian conceder dos cosas; la primera que seles embiase á estas Escuelas vestidos alo militar, y no enel trage del Hospicio.

En efecto embiarles enel trage de Niños expositos, seria empezar por abatir su espiritu, y humillarlos al primer paso de una Carrera, que pide elebacion de animo; y perpetuar durante todo el tiempo que estubiesen enella, la memoria desagradable de su primitibo sér.

La segunda, que no seles incorparará enla misma Artilleria, ni enlos demas Cuerpos, porque esto seria

Ayuntamiento de Madrid

no solamente esponerlos, atendido el vicio de su nacimiento, alas buenas sus Camaradas; lo que causaria perjuicio al injuriante, y al ofendido; sino que podria dar lugar ala vengança, y en fin seria cerrarles la puerta atodo ascenso, que es el unico estimulo sin perjuicio de la gloria de las hazañas militares.

Aunque parezca que esta mancha debiera borrarse desde los principios, como ella honra al matrimonio, no es combeniente quitarla, ni introducir alos hombres con ella enla milicia, que es una carrera de honor. La Reyna Governadora Madre del señor Carlos segundo resolvió en 22 de Diciembre de 1677 (Auto acordado 5. tit. 12 lib. 3. dela recop.) con el fin de tener enla Marina gente experimentada, y pareciendo que el unico medio de conseguirlo era que entrasen desde niños; que todos los expositos se aplicasen ala Marina, para que empezando por el exercicio de Grumete se habilitasen, y adquiriesen para Marineros, Artilleros, y Pilotos. No obstante lo util de esta providencia, y los buenos fines que la motivaron, no ha tenido execucion, y pudo ser muy bien por los incom-

Ayuntamiento de Madrid

-benientes que se experimentarian en la mezcla de ile-
-gitimos con los otros de legitimo matrimonio. Asi pues,
es necesario que de ellos se formen cuerpos militares
separados.

De toda esta jubentud debieran unicamente
formarse dos cuerpos militares particulares, y distintos;
uno de Cazadores, y otro de obreros militares divididos
en Compañias francas. De este modo se sacaria utilidad
de la educacion que recibieron en las Escuelas de Artilleria,
cuyo estudio se reduce a dos puntos principales: primero
aprehender à apuntar, y tirar pronto, y con acierto:
2.º formar obreros para los Arsenales, y equipages
de campaña.

Conforme llegasen de la edad de diez y siete, à
diez, y ocho años, se harian pasar a las Compañias de
Cazadores, los mejores tiradores que hubiese entre ellos;
y a las compañias de obreros a los que se hubieran
portado mejor en este exercicio.

Cada compañia franca de Cazadores, se compon-
-dria de ciento cinquenta y seis hombres inclusos los ofi-
-ciales, y las de obreros de setenta, y ocho, comprehendidos

Ayuntamiento de Madrid

tambien los oficiales. Los Soldados Obreros irian armados de vn Fusil, vna Bayoneta, y vn sable, y llebarian ademas vna acha grande, y otra corta con vn Delantal de Cuero.

Cada vna delas Compañias francas de Cazadores, lle-baria consigo vna destas Compañias de Obreros.

En tiempo de paz se destacarian las Compañias de Obreros alos Arsenales, ò alas Plazas de armas, donde fuese necesario su serbicio; y en tiempo de Guerra irian luego que empezase la Compañia, à reunirse con las Compañias de Cazadores aquienes correspondiesen.

En los exercitos, estas compañias sueltas de Cazado-res, y de obreros vnidas, serbirian para batir el camino de frente, por los flancos, y por la retaguardia del Exercito; à fa-cilitar los caminos; à registrar los Bosques; à proteger el paso delos desfiladeros; à construir, ò destruir Puentes; à escol-tar los equipages; à atacar los del enemigo; y finalmente à molestarle, y armarle emboscadas.

Mediante que toda esta jubentud estaria criada, y enseñada gratuitamente, hasta el punto de entrar en estas diferentes Compañias sueltas, podria mandarse que todos estos Jobenes para satisfacer su deuda al Rey, y al estado

Ayuntamiento de Madrid

estubiesen obligados à servir ocho años, sopena de ser tratados, en caso de desercion, como todos los demas desertores; quedandoles la libertad, despues de concluidos, de volber voluntariamente à sentar plaza por otros ocho años, a cuyo efecto S. M. les haria dar vna gratificacion por enganche.

Porlo que hace ala primera formacion de estas Compañias sueltas, se debe poner para mandarlas, Oficiales Veteranos, y experimentados.

Para dar à esta tropa vna noble emulacion, cada Cazador, ò soldado obrero de estas Compañias sueltas, debería tener la espectativa de ascender en su propia division por su valor, y merito, à Sargento, y despues por su antiguedad, y grado.

En quanto alos honores, prerrogativas, y premios militares debieran gozar de ellos asi como las demas tropas, conforme alas ordenanzas. Se estableceria tambien vna Ley particular para aquellos que llegasen à ser Oficiales en qualquier grado, ò que huviesen servido en estas Compañias el espacio de veinte y quatro años, tanto enla Clase de Sargento, como enla de Soldados. Esta Ley abrrogaria

Ayuntamiento de Madrid

en su fabor las Leyes del Reyno establecidas contra los hijos bastardos, concediendoles Cedula de legitimacion, que les pusiese en el goce de los derechos de los demas Ciudadanos. Y para coro-nar la proteccion à estos valerosos, y fieles hijos del estado, les daria por retiro à los que no quisiesen continuar mas sus servicios, Concluidos los veinte y quatro años, vna cierta porcion de tierras que romper en los Dominios del Rey, segun el grado con que saliesen, para que la poseyesen en propiedad, mediante vn ~~[illegible]~~ corto canon, en favor de S. M.; pero con exempcion de pagar tributo por espacio de 18 años; lo qual procuraria rompimientos utiles, y haria crecer poblaciones de sugetos virtuosos, cuya decencia veria el estado multiplicarse con mucho gusto, y complacencia.

De este modo, se podria sacar partido de vna multitud innumerable de niños infelices, a los mas de los quales no se sabe que destino darles al salir de los Hospicios; y cuya suerte a lo menos es de llebar vna vida vagamunda, y miserable.

Asi que despues de haber cumplido con la humanidad en fabor de estas infelices Victimas de la disolucion, podria la patria recobrar lo que hubiese expendido en ellos, teniendo vn

cuerpo de dos à tres mil hombres, alo menos siempre completo, formado de soldados enseñados desde la niñez, y otro tanto mas resueltos à hacer frente alos impetus del enemigo, quanto no teniendo Parientes, haberes, ni otro apoyó mas que el estado, y su valor, tendrian por vn lado menos que perder, y por el otro de quien esperarlo todo.

Capitulo 15.

Medios de suabizar la suerte infeliz delos demas necesitados

§. I.

Ancianos

Despues de haber hablado dela situacion delos niños huerfanos, es justo que acudamos al socorro delos ancianos, los quales tienen tanta ~~[illegible]~~ semejanza con los niños, que no ganan nada, ó casi nada para mantenerse. Llegase avna edad en que el hombre há pagado yà su tributo ala sociedad, y en la que, en lugar de esperar esta algo de él, al contrario, él lo espera todo della. Edad devil, è incierta; interbalo necesario entre la vida, y la muerte; en el qual ~~y en que~~ estando asido todavia ala vna, siente yà los

golpes de la otra. La vista se eclipsa, las fuerzas le abandonan, y sus brazos extenuados se niegan al trabajo. La menor carga es para él, el peso mas enorme; ¿¿pudiéramos, no siendo barbaros, abandonarlo.

Si los hijos, ó nietos de los ancianos pueden mantenerlos, tienen obligacion de hacerlo, segun todas las Leyes divinas, y humanas; pero si acaso se hallan en pobreza, no sería cosa cruel, é injusta precisarles á ello por justicia?

No alcanzan los elogios, bastantemente ~~á celebrar~~ á celebrar la noble caridad ~~de algunos~~ de aquellos señores, que mantienen siempre en sus Quintas algunos viejos vasallos suyos. Hay muchas personas de conveniencias, que podrian sin duda, y deberian imitarlos.

¿A que fin se han establecido nuestros Hospicios, sino para dar el auxilio á estos infelices? El corto numero de ancianos repartidos en el total de estos establecimientos, no podria serles carga mui pesada, por ser mui pocos los que estos infelices llegan á una estrema vejez.

Si se disminuye el numero de Hospicios, ~~segun lo~~ por el metodo propuesto, siempre quedarán caudales. Los que están destinados para los ancianos podrán convertirse en Beneficios para la Vejez, de quatrocientos reales de valor cada uno; pero debiera

Ayuntamiento de Madrid

embiarse alos Beneficiados, donde estan haiados los Beneficios. Lo que he propuesto acerca dellos Beneficios delos huerfanos, debe servir tambien para los dellos ancianos. Luego que el Publico vea, que un anciano gosa dequatrocientos reales de renta fundada para él, sin que sea por vía de administracion, no faltará quien funde.

Finalmente aunque pedimos socorro para los ancianos infelices, no es nuestro animo que no tengan mas empleo que vegetar. Pensamos que cada debe emplear en aquello que puedan hacer, aunque no sirve mas que para evitarles el cansancio molesto de una absoluta inaccion.

§. II.

Ciegos

Debe tambien prohibirse absolutamente alos Ciegos la mendiguez; ellos tienen fuerzas, talento, y capacidad para trabajar, y para aplicarse à algun exercicio que les proporcione ganar su mantenimiento. La falta de un sentido tan principal como el de la vista, hace aparecer que todos los demas se interesen en suplirla; y asi se observa que los ciegos tienen mayor disposicion que otros hombres con vista para mas exercicios. Por esto no deben pedir

limosna.

En la Corte, y en todas las demas poblaciones grandes, hay Cofradías de Ciegos, en las quales seles concede el uso privativo de ciertas cosas; como la venta de Gacetas, Mercurios, y otros papeles que se venden por las calles; como tambien el cantar oraciones, Jacaras, y otras canciones que no lo pueden executar sino los que sean de la tal Cofradia.

Es bien visto que estas gentes vivan incorporadas, que es el modo que el Govierno los inspeccione, y dirija mas facilmente. Pero deberian ser admitidos en la Cofradía sin pagar cosa alguna; bastando solo el deseo de la vista para ello; despues si que deberian contribuir con todo lo que prebenga la ordenanza. Pero tengo por mui acertado, que a los ciegos jovenes seles permita andar vagando por las calles, ni aun con el pretexto de vender Gacetas, ó de cantar Jacaras. Si son casados aunque lo permitan sus maridos no deben practicarlo. Las mugeres ciegas, hilando, devanando, ó haciendo calceta pueden ganar conque subsistan.

En la vegez, ó quando ya no estén para trabajar, deben asi hombres como mugeres retirarse al Hospicio.

Ayuntamiento de Madrid

§. III.

Mendigantes estropeados.

Es acaso necesario para mover los corazones compasivos presentarles el lastimoso espectaculo de la humanidad desfigurada? No humilla bastantemente á estas gentes desgraciadas, el verse precisadas á exponer á la vista de todos los que pasan, los males que padecen? En la Corte no se permite á estas gentes que mendiguen; sin embargo las Ciudades, y otras grandes poblaciones, no ofrecen estos tristes espectaculos en cada esquina de Calle, y á las puertas de su templo? Quantos hierros, peligrosos muchas veces al otro sexo, no han causado estos objetos tan terribles, como lastimosos? En verdad si un hombre creé que un Niño nace estropeado, porque su Madre haya visto alguno que lo esté; pero como esta preocupacion es la opinion de la mayor parte de las gentes, y que si el miedo no produce monstruosidades, puede á lo menos ocasionar accidentes, y enfermedades en las Mugeres, debe mirarse esto con la mas seria atencion.

Asi por humanidad, como por prudencia, se deberia recoger á todos los mendigos estropeados en las Casas de misericordia. A muchos de ellos pudiera hacer util y emple-

Ayuntamiento de Madrid

andolos en obras que no necesiten de todas las fuerzas del Cuerpo.

§. IV.

Mendigos viajantes

En otro tiempo hormigueaba de Hospicios la España, para albergar alos viajantes Pobres. Aquí estaba vna enfermeria, allí vn Refugio para los peregrinos, y en otra parte vn asilo para todos los estrangeros, todavia existe vna multitud de Abadias que no tenian otro objeto; ahora yà se hà apagado el espiritu de hospitalidad enla nacion mas humana del vniberso.

Sin embargo ¿ quantos viajantes de combeniencias à pesar de sus precauciones se hallan repentinamente en necesidad, por haberles sucedido en el camino algun fracaso? A vno le despojan los Ladrones; otro queda rendido por el exceso de la fatiga, y enferma en el camino; otro viendose precisado à transferirse desde lo interior de vna Provincia ala Corte, cae en manos de vn Procurador codicioso, ò de vn Relator negligente, y se vè cercado de penas, y de motivos de desesperacion. ¿ Seles hade prohivir pues, a estos desdichados, el que imploren dela caridad cristiana los socorros que necesitan? Y porque les falta el dinero hande perder la libertad, è ir à llorar sus

Ayuntamiento de Madrid

infortunio en una Carcel, que es la morada de los delinquentes.

Qualquiera viajante pues, que no se haya desviado del camino prescripto; que tenga un Passaporte legitimo; y no haya espirado el termino que se le señaló, debe tener libertad de recurrir en sus urgencias ala Juntas de Caridad. Pero tambien los que expiden los Passaportes, deberán cuidar de no concederlos sino alos que tengan precision de viajar por asuntos graves, è indispensables.

Quando un viajante se hallare absolutamente sin medios de subsistir, los Diputados de Caridad le darán conque poder llegar ala Diputacion inmediata; y corresponderán asi una con otra, podrán ser socorridos todos los viajantes pobres, conformandose las Juntas en señalar una cantidad fixa por legua.

Igual distribucion se hará entre los oficiales pobres de artes, y oficios, que se hallaren en iguales circunstancias, teniendo Passaportes en que estubiere bien especificada su filiacion, y el motivo de su viage. Para no fatigar tanto las Juntas de Caridad se podria estimular alos maestros à que busquen unos cortos socorros en la generosidad de los oficiales del mismo gremio ò exercicio.

Ayuntamiento de Madrid

tal vez se creèxan demasiado grabosas las asistencias que pedimos para los viajantes pobres: pero las circunstancias en que deberán subministrarse, las harán menos frecuentes, de lo que se cree. Luego que se publique la Ley que suprime la mendicidad, y siempre que se observe con todo rigor en todas las ciudades, y lugares del Reyno, ya no se verá aquella multitud de gentes vagamundas, ociosas de Provincia en Provincia. Obligado el holgazan à aprender oficio, se aplicará à èl, y no querrá salir de su domicilio, sabiendo que nada ganará en desampararlo, puesto que no le hará permitido mendigar en parte alguna.

Por otra parte, si el viajante, aquien asistan las Juntas no fuere un pobre de solemnidad, sino alguno que por las casualidades que suceden en los viages, se viò precisado à valerse de los socorros de las Juntas; este tal restituido à su Casa, y à mejor fortuna, deberà reintegrar al fondo de Caridad el caudal que le prestó; sobre lo qual harán los Diputados las instancias hasta presentarlas à Juez competente.

Todo esto concordaria mucho con los viajantes, y si por ventura se encontrase alguno tan inconsiderado, que emprendiera su viage sin necesidad, y sin aquellas formalidades, los

Ayuntamiento de Madrid

Inspectores, y vehesores dlos pobres, lo descubrizian luego; y aunque no le descubrieran, como podria vivir à espensas del caudal dlos pobres, si le estaba prohibido pedir limosna?

Pero en este caso, aquì mesmo no sabiamos valer para libertarnos de un huesped tan incomodo? Podria para ello adoptarse el mesmo dla Olanda. Quando por casualidad se encuentra algun viajante desta especie en qualquiera Ciudad, el Magistrado le dà gratis una Cedula para los Carruageros, y Barqueros, los quales la respetan luego que la vén, y llevan derecho al Posadero; y quando nò, las patrullas de tropa lo conducen al primer Barco, ò al primer carruage que hade marchar; y desta suerte lo llevan de Ciudad, en Ciudad, por el camino mas corto hasta el lugar de su domicilio. tambien hay Ciudades cuyos Oficiales municipales mandan dar à tales caminantes alguna limosna para el viage. Asì se practica en Rotterdam, donde hay una concurrencia tan grande de estrangeros de todas las partes del Mundo, que sin esta prudente precaucion, seria esta celebre Ciudad el receptaculo dlas heces de todas las Naciones.

Ayuntamiento de Madrid

§. V.

De todos los demas
Mendigos

Debe tenerse presente, que segun nuestra sistema, unicamente se hande admitir en las Casas de misericordia aquellos indigentes incapaces de trabajar, ó presentarse en publico. Aquellos que todavía pueden acostarse, levantarse, comer, y vestirse asi propios, deben permanecer en la Sociedad por ser imposible que dejen de recibir en ella para alguna cosa. Su misma miseria aunque tan espantosa, no dejaria de ser util; porque ¿quando pensaramos en los pobres si todos estubieren encerrados? Asi pues, las Juntas de Caridad deben cuidar de estos tales, subministrandoles lo que les falte deducido lo que pueden ganar en un trabajo moderado; y quando nó lo ganaran entonces, deberian encerrarse en el Hospicio.

Pero si los Caudales de los Hospicios, y todos los recursos de Caridad que hemos propuesto, no alcanzasen á remediar las necesidades de los pobres, no podrian nuestros semejantes ofrecer un ultimo recurso de que no fuese posible

Ayuntamiento de Madrid

socorrer de otra manera?

Vibo asegurado de que las ordenes monasticas no dudarán de la veneracion, è inclinacion que las profeso; y que mirarán este pensamiento, como nacido unicamente de un corazon compasibo, que anda buscando socorros para los infelices, en quantas partes discurre poderlos hallar.

Ninguna cosa ès mas conforme que esta, ala antigua y loable costumbre de la Iglesia, que miro siempre alos pobres como sus verdaderos tesoros; y que para socorrerlos se despojó muchas veces de las alhajas mas preciosas, y llegó a vender hasta los vasos sagrados.

Proponemos pues, sin temor este pensamiento. La solida, y tierna piedad de nuestro augusto Monarca nos asegura que jamas adoptarà alguno que no sea mui conforme con la proteccion que debe à legitimos pribilegios, y con el titulo tan grato a su religion, y a su gloria de Rey Catolico. Los bienes de que goza la Iglesia son ofrenda de los Pueblos. Desde sus principios los consagraron su piedad, y votos: No quiera Dios pues, que se entienda presentamos aqui ideas capaces de imbertir el primitibo destino de estos bienes. ¿Pero este destino no tubo en su origen

Ayuntamiento de Madrid

el doble, y santo obgeto, aprovéch, como lo executó el grande Obispo de Hipona, al mantenimiento de los pobres en calidad de miembros de Jesucristo, y al de aquellas personas privile-giadas que son sus ministros entre nosotros? No se debe desamparar a los unos por ayudar a los otros; y si en esto pu-diese haber alguna duda, sería fácil resolverla por las mismas Leyes eclesiásticas, y por la interpretación religiosa de la in-tención de nuestros padres, que fueron sus piadosos bien-hechores. Animados de caridad, y llenos de una fé ardiente, bé-chos a la Iglesia, y especialmente a los monasterios, parte de sus grandes Haciendas; y ellos se encargaron de socorrer las necesi-dades de los pobres.

Así lo han egecutado en la realidad. En el recinto de sus mismos edificios tenían los Hospicios, y Hospitales para recivir á toda especie de pobres seculares sanos, y enfermos, aquienes servían los mismos monges. Los santos fundadores encargaron mucho el cuidado, y hospitalidad de los pobres, en las reglas que dexaron para el govierno de aquellos. Así consta de la de san Benito al Capitulo 53: de la de san Aurelio de Arles al Capitulo 17: de la de san Fructuoso al capitulo 38: de la de san Isidoro al Capitulo 24: de la de San Fructuoso al Capitulo 4o.

Ayuntamiento de Madrid

dela del Maestro, al Capitulo 79. y de otras con las quales concuerdan las disposiciones Conciliares, y hasta nuestras Leyes Reales. Ospedadores (dice la Ley 40. tit.º 5.º part. 4.ª) deben ser los Prelados delos pobres. Ca asi lo establecio Santa Eglesia que fuesen las sus Casas como Hospitales para recebirlos en ellas è darles à comer. E los Apostoles mismos comenzaron à facer esto. Ca las cosas que les daban comunalmente à todos, ò acada uno por si ayuntabanlo en uno, è tomaban dello lo que les era menester para vestir, è para su govierno: E todo lo que les sobraba dabanlo alos pobres. E por ende los santos Padres tobieron por bien, que todo quanto sobrase alos Perlados delas rentas dela Eglesia, demas de quanto les abondase à ellos, è asus compañias que lo diesen alos pobres. Ca non podrian ellos bien amonestar los otros que ficiesen limosnas, si quando viniesen asus Casas los que obiesen mengua, cerrasen sus puertas è non los quisiesen recevir. Mas debenlos acoger, è facer el bien que pudieren.

Conforme à estos principios, confirmados por una serie de sucesos, que se leen en todas las antiguas Cronicas de nuestros Monasterios, yà no podria haber duda enla Justicia

Ayuntamiento de Madrid

dela Disposicion de encargar alos mas opulentos la manuten-
-cion, y cuidado de un cierto numero de pobres. Yo me persuado
aque la mayor parte delos religiosos se prestaria ferborosa à
practicarlo. Porque en un Siglo como el nuestro el proponerles
medios de sernos mas utiles, es hacerles un beneficio conocido.

Ademas deque, enla realidad no seles impone una nue-
-ba carga. La mayor parte delos Monasterios, especialmente
los que estan en despoblados dan de comer, y tienen Hospitales
para quantos mendigos seles presentan. No hacen, ni pueden
tampoco detenerse en hacer, las aberiguaciones necesarias para
conocer alos verdaderos necesitados, excluyendo delas limosnas
alos que no lo sean. Este examen, dicen sus prelados, no les perte-
-nece por ser propio del Magistrado secular; pues à ellos les
toca unicamente remediar las necesidades del proximo, como imagen de
su criador; y por consiguiente mantienen à todos los que seles
presentan y dan a todos los que les piden. Pero Extinguida, como suponemos que estarà la
mendicidad voluntaria, y puesto en practica el nuebo plan propuesto y se rectificaran las
limosnas delos Monasterios; pues solo se distribuiràn entre los
que seles entreguen, y sean en realidad verdaderamente necesi-
-tados.

De esta suerte el estado se hallaria libre de construir

Ayuntamiento de Madrid

y conservar edificios espaciosos, que necesitan de un gasto con-
-siderable en qualquiera parte: se ahorrarian tambien
los sueldos de directores, y subalternos; pues aqui todo se halla-
-ria ya enteramente formado, y establecido. Y en fin se con-
-seguiria la grande ventaja, de que unos asilos tan nobles
como los Monasterios no causarian el rubor, y verguenza
que retrae a tantos de hira ~~de~~ los Hospicios. La pobreza ~~se reconoceria~~ seria
en ellos ~~en cierto modo~~ reberenciada en cierto modo.

tal vez se dirà que muchos Monasterios no seràn
bastante espaciosos para este efecto; y que aun suponiendo
que lo sean, no estaràn comodamente repartidos; cuya
Dificultad ocasionarà muchos gastos: A esto respondemos
que hablamos de Monasterios que tengan rentas sobran-
-tes; los quales podràn sin duda soportarlos; y quando nó,
se tomaria el temperamento de repartirles menor nume-
-ro de pobres.

tambien se dirà, que estos turbarian la quietud
de los solitarios. Respondemos, que estos nuebos Huespedes
no habian de incomodar en manera alguna a sus nuebos
amos. Porque, lo primero, se estableceria entre ellos el
mismo orden, y disciplina conque se goviernan los Com-

-bentos. Habria horas señaladas para lebantarse, y acostarse;
y para las comidas, recreaciones, oracion, y demas exercicios
espirituales: 2.º Si entre los pobres hubiera algun oficial mili-
-tar imbalido, bastaria este para dirigirlos, y su sola presencia
los contendria à todos. Ademas desso, los superiores deste Casa
tendrian sobre los pobres la misma autoridad, que sobre sus
religiosos; y podrian nombrar alguno dentre ellos que los
gobernase, y castigar alos que faltasen asu obligacion: 3.º Don-
de hubiese capacidad seria facil destinarles una habitacion,
que no tubiese comunicacion alguna con las celdas delos
religiosos, y ala qual irian estos à exercer su celo, instruyendo
y fortaleciendo conlos consuelos quela religion subministra,
y que ella sola puede dar, a estos Hombres infelices, y afligidos
debilitados conla miseria.

Yaun podriamos decir, que mui lejos de ser gravosos
estos pobres alos Combentos, les podrian ser utiles; pues con
ellos se ahorrarian Criados. Los unos servirian à Porte-
-ros; los otros cultibarian la huerta; y en fin se aplicaria
à cada uno à trabajos utiles, proporcionados asu edad, y
fuerzas: Seria esta tambien la practica delos antiguos Mo-
-nasterios, segun se refiere enlas vidas daquellos santos

Ayuntamiento de Madrid

Abades, y en los de los Padres, de la impresion de Antuerpia de la Aº 1675. se dice, que en sus Hospicios, que tenian junto a las Iglesias, se acojian todas las personas sin distincion, que iban a ellos, aunque quisieran permanecer dos, ni tres años, ni por toda la vida; permitiendoles en una semana no hacer cosa alguna; pero despues a los seculares se les destinaba a algunas obras de manos, al Huerto, a la Cozina &a.

El vestuario de estos pobres tambien devia correr de cuenta del Combento, procurando que fuera sencillo, y limpio. Su comida seria poco costosa, y en muchos Monasterios bastaria la que sobrase de la mesa de los religiosos.

Se les permitiria salir de estos asilos, siempre que quisiesen; pero con tal que no bolbiesen a ser mendigos, so pena de ser aprehendidos, y encerrados en las Casas de correccion.

Ni se diga que segun este plan se multiplicarian los Hospicios en otros tantos combentos, y que el facilitar los medios de subsistir los pobres, seria faborecer la olgazaneria, como ya viene observado; porque esta obgecion podria ser fundada quando en los Combentos se

Ayuntamiento de Madrid

admitiéxan pobres válidos. Pero no es este nuestro plan, sino elque sólo sean establecimientos para pobres viejos, y enfermos. Tal no podrían multiplicárse libremente, por que no hay cosa mas involuntaria que las enfermedades, y la vegez.

Los Obispos, cada uno en su Diocesis, tendrían el principal cuidado al cumplimiento deste proyecto, y le dejaría su prudencia, y celo el señalar los Combentos en que pudiéxa verificarse, y el determinar el numero de pobres que cada uno deviéxa admitir. Las Juntas de Caridad propondrían á los Obispos los pobres para las plazas vacantes, y estas plazas tendrían á vér como unos beneficios reservados para la pobreza. Las Diputaciones de Caridad, cada una en su distrito, tendrían facultad de representar á ellos, y los Obispos oirían los celadores.

No es justo proponer que así como los Combentos de religiosos deben mantener pobres de su seco, lo hagan tambien los de Religiosas al suyo. La estrecha clausura que estas observan, y los gravísimos inconvenientes que se seguirían de meter en el Claustro, gentes desconocidas, debe reservarlos para siempre de semejante pensamiento.

Sin embargo muchas vezes no pueden vér los Combentos

Ayuntamiento de Madrid

de Religiosas, y mui á proposito para contribuir ala grande obra dela extincion dela mendicidad.

Por desgracia no se há echo todavia general en el Reyno, el establecimiento de Escuelas gratuitas para niñas, y quando lo fuera, quan diferente educacion recivirian enlos Combentos de Religiosas? Los Padres descansarian deste grande cuidado, entregando sus hijas avnas personas que por su estado, las presentarian los mejores exemplares, que seguir, y vna instruccion cristiana, y politica que no pueden recivirla igual enlas Escuelas. Asi pues, no solo hombres politicos, sino Eclesiasticos sabios, y piadosos han deseado que se introduzca esta practica, pudiendo citar avn Ill.e Prelado de estos tiempos (1) que en sus combersaciones, y enlos mandatos que dirigió ala Priora, y religiosas del Combento de nuestra señora delos Angeles dela Ciudad de Barcelona orden desanto Domingo, asi lo dejó escrito: Pues hablandolas delos incombenientes que se siguen dela introducion de niños, y niñas enlos Combentos, y prohibiendoles esta entrada, les decia; Sino es que sea alguna

(1) El Ill.mo S.or D.n Josef Climent obispo de Barcelona enlos mandatos que dirigió ala Priora y religiosas del Combento de nuestra señora delos Angeles orden desanto Domingo dela misma Ciudad, impresos enella elaño de 1774 =

Ayuntamiento de Madrid

niña para mantenerse, y educarse en él. De cuya practica comun en varias Provincias de la Christiandad, se sigue un gran beneficio al publico.

Otro medio propuso este mismo sabio Prelado en el papel citado, que por ser mas analogo à nuestro asunto, y no saber Yo que se haya propuesto hasta ahora, por otro Prelado alguno del Reyno, me ha parecido copiarlo aqui, pues su importancia exige que se ponga aqui la letra.

Hablando pues, del cuidado que deben tener de la conservacion de los bienes de un convento, evitando el vicio de codicia, y esperando: Sin embargo observamos que adolecen de un achaque algunos conventos; cuyos Individuos despojados de toda propiedad, se demuestran demasiado solicitos en adquirir riquezas para su comunidad; pareciendoles que hacen un gran beneficio à su religion, mientras que à nuestro juicio, obran contra su espiritu, y le hacen odioso à los ojos del mundo. Despues de haber sentado estos principios continua de esta suerte aquel sabio, y celoso Prelado.

„Confesamos, amadas hermanas nuestras, que ni vuestras, ni las demas religiosas os excedeis en esta parte; antes

„ al contrario, en ver de enxiquecerse vuestros Comben-
„ tos se empobrecen mas de cada dia, con asombro de los
„ que saben, sin inmensables los dotes que se han perci-
„ bido desde su fundacion hasta ahora. Unos lo atribu
„ yen aque no se han empleado estos dotes, como debie-
„ ran; otros ala mala administracion de las rentas,
„ encargados muchas veces à sugetos de mala fée. No-
„ podemos negar que estas suelen ser las causas inmedia-
„ tas de la pobreza de Combentos de Monjas; pero los que
„ juzgamos que es himonia concertar, y exigir determina-
„ do dote de todas las que desean ser religiosas de Coro,
„ en alguno de los Combentos que tienen rentas; creemos
„ que Dios los empobrece, en castigo visible de enorme
„ pecado que cometen.

„ Sin duda es cosa de gran novedad, y aun ho-
„ rror nuestra proposicion; en vista de ser generale-
„ mente introducida, y tolerada la practica de exigir
„ estos dotes. Esto no obstante no nos detendremos en ha-
„ cer una disertacion teologica en prueba de nuestro
„ Dictamen. Porque habiendo experimentado nuestra
„ facilidad en reducirnos ala mas rigida observancia

„ dla vida comun, por ser conforme alas Leyes de nuestra
„ santa Madre la Iglesia, tenemos por cierto que estareis
„ prontas à observar las Leyes que prohiben los dotes en los
„ casos, y terminos en que los prohiben. Y esto ès lo que debe-
„ mos explicaros.

„ Los Concilios, y Sumos Pontifices declaran, y los mas
„ sabios, y santos Doctores dla Iglesia enseñan, que los
„ Combentos deben admitir sin dote aquel numero de religio-
„ sas que pueden mantener con las rentas que perciben. Y que
„ exigir destas alguna cosa por la profesion, ès simonia; co-
„ mo lo ès qualquier exaccion de vna cosa temporal, por
„ vna espiritual, qual ès la profesion religiosa. Mas prebi-
„ endo el santo Concilio de Trento, que tal vez los Comben-
„ tos se excederian inconsideradamente en admitir mas
„ numero de religiosas dlas que pueden mantener con sus
„ rentas, ordenó que solamente admitieran las que pue-
„ den mantener comodamente. Pero luego salta alos ojos la
„ dificultad, dlo que debe hacerse quando cumplido el nume-
„ ro, piden algunas el habito. ¿Se han de despedir avn aque-
„ llas que muestran tener vna verdadera vocacion? No
„ seria crueldad, y vna especie de irreligion cerrar las Puertas

Ayuntamiento de Madrid

„ de los Monasterios à aquellas personas, aquienes Dios lla-
„ ma ala perfeccion religiosa, y al retiro para librarse de
„ los peligros del Mundo corrompido? Fuera de esto, no pu-
„ diendo muchos Combentos mantener con sus rentas mas
„ de dos, ò tres religiosas, habrà de reducirse la Comunidad
„ à tan corto numero? En vna palabra la prohibi-
„ cion del Concilio no sufre alguna excepcion, ò dispen-
„ sa? Es justo satisfacer avna dificultad tan razona-
„ ble, con la Doctrina de santo tomas, san Buena-
„ bentura, y de los mas Insignes teologos.

„ todos combienen que si, cumplido el nume-
„ ro de las religiosas que puede mantener vn Combento,
„ algunas jobenes piden el santo Habito, debe admitir-
„ las, y debe asi mismo asegurar vna pension vitalicia
„ que baste para mantenerlas sanas, y enfermas; jun-
„ tando de esta suerte la Caridad para con ellas, con la
„ justicia que obliga à precaber que la Comunidad se
„ grabe con vna carga que no pueda sobre llebar. Digimos
„ pension vitalicia, porque en estos terminos, ò con el
„ de alimentos, no de dote, se explica santo tomas;
„ san Buenabentura, y los demas autores clasicos que

Ayuntamiento de Madrid

„ traean esta materia.

„ Presumimos que habra variedad de dictamenes so-
„ bre si por lo que mira al bien temporal del Combento con-
„ biene mas percivir una pension vitalicia, ó tomar una
„ cantidad de Dinero, que es lo que se llama dote, para que,
„ empleandola, su produco sirba de alimento ala religiosa
„ mientras viba, y despues de su muerte quede a beneficio del
„ Combento. Pero hacemos juicio que por respecto alo tem-
„ poral, mas combiene una pension segura, que cierta can-
„ tidad de dinero: Pues, fuera dague, esta empleada no produ-
„ ce renta bastante para mantener una religiosa, la experi-
„ encia demuestra, que los Cenos en poco tiempo regular-
„ mente se pierden. Por lo que mira al bien espiritual,
„ ciertamente combiene mas la pension: Ya porque no pa-
„ se olvidado en la custodia de Instrumentos que piden los
„ Cenos: Ya porque se quita la materia ala murmura-
„ cion de los Seculares, que piensan que los Combentos se
„ enriquecen demasiado: Ya finalmente porque los Accree-
„ dores juzgan que las pensiones vitalicias estan enteras-
„ mente exentas de la sospecha de usuria, y de
„ la qual no esta libre la exaccion de los dotes. Nos ha-

Ayuntamiento de Madrid

„ cemos cargo que puede suceder, que alaque quiere ser
„ Monja, ansi Padres, ò tutores les esté mas à cuenta
„ entregar alguna cantidad proporcionada, que no obli-
„ garse à contribuir vna pension vitalicia. En cuyo caso
„ juzgamos ser lícito tomar aquella cantidad.

„ Hemos hablado vajo el supuesto deque los
„ Combentos tengan renta suficiente para admitir, y
„ mantener sin pension, y sin dote à algunas reli-
„ giosas, y vajo el mismo supuesto hablaron los Conci-
„ lios, sumos Pontifices, y Doctores dela Iglesia. Pero
„ como no sabemos que algun Combento, singular-
„ mente destos Reynos, admita sin dote vna, dos, ó
„ mas religiosas, juzgamos que ninguno tiene renta
„ suficiente, ó que algunos cometen simonía exigiendo
„ dote detodas.

„ Conocemos, amadas hermanas nuestras, que
„ la renta devuestro Combento es corta para mante-
„ ner alguna religiosa sin pension, ni dote. Sin
„ embargo os encargamos que examineis por vn quin-
„ quenio el gasto, y recibo; y si por ventura resultase

Ayuntamiento de Madrid

„alguna renta sobrante, y suficiente para mantener una
„ó mas religiosas, debeis admitir sin pension ni dote à algunas
„dlas muchas virgenes virtuosas, que quieren, y no pueden serlo
„por su pobreza. Deseamos que no seais inprudentes en admi-
„tir alas que no podreis mantener, faltando alo prebenido por
„el santo Concilio de trento; pero no quisieramos que fueseis
„codiciosas ni desconfiadas. tomad la Doctrina, y el exemplo que
„os dà la serafica doctora santa teresa de Jesus: Leed el Ca-
„pitulo 27. del Libro dlas fundaciones, y vereis con el desinte-
„reis, y confianza conque se explica en aquel Lugar, y en
„otros desus obras; alegando su propia experiencia, y declaran-
„do que con mas franqueza, y alegria admita graciosamente
„alas virgenes pobres virtuosas, que alas ricas para mober asus
„religiosas aque la imitaran.

Igualmente inculca mucho aquel Prelado la nece-
-sidad, y obligacion en las religiosas de trabajar para el pu-
-blico; encuyo particular se explica tambien con un nervio,
y fortaleza digna dlos mejores tiempos dla Iglesia = „A la
„verdadera pobreza dlas religiosas debe acompañar (les dice)
„el trabajo de manos, porque son pobres por su estado, ó pro-
„fesion; y solamente se reputan pobres aquellos que trabajan
„para tener que comer. Fuera desto, de vuestro trabajo

Ayuntamiento de Madrid

„ comun, y util, puede sacar el Combento un Caudal consi
„ derable para subvenir en gran parte alos gastos precisos
„ para manteneros. Algunas veces, viendo que hay muchisimas
„ mugeres virtuosas, y laboriosas que viben con el trabajo de
„ sus manos, hemos pensado que por corta renta que tengan
„ los Combentos, podrian mantenerse muchas religiosas tra
„ bajando. Nos hacemos cargo deque gran parte del dia la
„ empleais en el Coro, pero restan muchas horas, y estas
„ debeis emplearlas en el trabajo. No permita Dios que
„ haya entre vosotras alguna que piense, y diga, que el
„ trabajo es ageno de mugeres de calidad, y propio delas
„ mas ordinarias: Por que la tal no tendrá ciertamente
„ el espiritu de pobreza; y entrando en vuestros Claustros
„ no dejó, sino que introduxo consigo la vanidad, y sober
„ bia del Siglo.

„ A estas razones se añaden las mas respetables auto
„ ridades; pues los mas insignes Fundadores delas religiones
„ impusieron alos religiosos, y religiosas, la obligacion de
„ emplear alguna parte del tiempo en el trabajo manual
„ como en un exercicio tan propio de su estado, como el de
„ la oracion. Siguieron en esto el espiritu, y el exemplo
„ delos antiguos Anacoretas, que estubieron tan persuadi

„-dor. Esta verdad, que luego que por la extraordinaria parsimo-
„-nia, no necesitaban estos el producto de su trabajo para su
„manutencion, trabajaban para tener con que socorrer a los
„pobres; y hasta aquellos que escondidos en lo mas oculto de
„algun desierto, ni tenían pobres a quien socorrer ni a quien
„vender las obras de sus manos; sin embargo trabajaban, que-
„-mando, ó derribando despues de algun tiempo, lo que antes ha-
„bian hecho. Tan combenidos estaban de que el trabajo de
„manos preserva de muchos vicios, y facilita muchas virtudes
„propias de su estado. De modo que algunos con bastante fun-
„damento juzgan, que de la inobservancia desta Ley, ha pro-
„-benido en gran parte la relajacion de la disciplina Monas-
„-tica.

„En las Religiosas, que no se ocupan en el estudio, ni en
„otros ministerios en que se emplean los Religiosos, es aun mas
„estrecha la obligacion de trabajar. Y para que este trabajo
„sea, como debe ser, en comun, y con la regularidad que
„prescriben las constituciones en el Capitulo 28. mandamos,
„que a la hora de empezar la labor se haga señal con la
„Campana, para que todas las Religiosas, á excepcion de las
„enfermas, y legitimamente impedidas, acudan con puntuali-
„-dad a la pieza destinada para hacer aquellas labores que

„ dispondrá la Prioza en beneficio comun. Mientras que
„ unas trabajan, otra debe de leer con pausa alguno de los
„ mismos libros que se leen en Refitorio; para que con el
„ exercicio del cuerpo se junte el del espiritu, los quales
„ no son incompatibles; antes al contrario mutuamente se
„ ayudan. Porque conociendo ser el trabajo corporal, pena
„ que Dios impuso á Adan pecador, y sus descendientes, de-
„ ben contemplar que trabajando hacen penitencia en
„ satisfaccion de nuestros pecados. Asi el grande Arsenio, y
„ otros Santos Solitarios, ilustres por su nacimiento, y por
„ su sabiduria, al mismo tiempo que trabajaban con sus
„ manos, derramaban copiosas lagrimas de sus ojos.

„ Aquellas Religiosas que empleadas en alguna Ob-
„ diencia, como son las de torno, cocina, enfermeria, y
„ otras, no pueden acudir, como las demas ala pieza, y
„ ala hora señalada para la labor, deben hacerlo en el
„ mismo lugar de su destino todo el tiempo que lo permita
„ su obediencia."

El señor Clemente vio el consuelo de ver puesto en practica todos estos sus pensamientos. Dentro de muy pocos años de haberse establecido en aquel Convento la vida comun, ya se puso en estado de admitir una Religiosa de

Coro sin dote ni pension. El trabajo de manos se vió luego en execucion, y continua con el mayor fervor.

Capitulo 16.

Establecimientos para las grandes calamidades

En las grandes calamidades, es quando la Caridad debe hacer todos sus esfuerzos; ¿Porque quien no se compadecerá, y lastimará ala vista de un Padre de familia, cuyo patrimonio han devorado las llamas; de un labrador desgraciado, aquien el rigor delas Estaciones, la piedra, y los vracanes han destruido el fruto de sus sudores; cuya habitacion la ha sumergido una repentina inundacion, y destruido los ganados por una cruel epizootia? Desposados de todo, sin auxilio, y sin arbitrio alguno, miran asu rededor, y solo ven el horror de su situacion; a una Esposa sumergida en llantos, y a sus hijos que abrazandole le piden pan, con el triste lamento dela necesidad.

Sabemos que en estas tristes coyunturas se acostumbra perdonar á estos desgraciados, parte de sus impuestos; ¿Pero acaso es suficiente este remedio para curar de raiz el mal? Basta por ventura no pedir nada alos que nada tienen? No fuera mejor darles lo que les falta? Acudamos pues, con presteza

Ayuntamiento de Madrid

à socorrerlos; arranquemos delos brazos dela muerte à estas sus victimas: sostengamos avnas numerosas familias que son las columnas del Estado; y abramosles todos los Canales dela Caridad. Reyes, Principes, y poderosos ayudad mis esfuerzos, y sea mi pluma el organo devuestros beneficios; sed los Padres devuestros hermanos; estais elebados en Dignidades porque hay hombres: vosotros sois hombres como ellos.

§. I

Diputacion.s de Caridad en todas las Ciudades Episcopales del Reyno, en alivio de aquellos, aquienes desastres, perdidas considerables, y calamidades causadas por estragos impensados, reducen repentinamente ala ultima miseria

Lo que ès mas lastimoso en estos lances criticos, ès el no haber ningun auxilio inmediato, que pueda alo menos, remediar en parte estos desastres; el recurso dela Questas solo los puede procurar tarde, y estàn llenas de incombenientes.

¿No habrà pues, posibilidad de formar en todas las

Ayuntamiento de Madrid

Ciudades Episcopales del Reyno, Diputaciones de Caridad, cuyo objeto fuese subministrar socorros tan rapidos si fuera ponible, como las mismas calamidades?

Con estos auxilios, tan esenciales en los primeros momentos, no se veria forzado el infelix á desamparar con sentimiento el seno de una familia afligida; ni á dejar abandonadas las reliquias de su fortuna, y el cultivo de sus Campos; cuya esterilidad le prepara nuevas desdichas, para ir á solicitar unas limosnas que siendo siempre lentas, nunca pueden ser mui utiles.

Se conocen, ademas de esto, las inestimables utilidades que producen semejantes establecimientos, En las Diocesis donde el celo, y caridad de algunos piadosos Obispos, los han fundado; la humanidad pues, los reclama para todas partes, y aun pide que se les dé mayor estension. ¿No seria justo pensar eficazmente en enjugar las lagrimas de unos preciosos Ciudadanos, que dedicados al penoso exercicio de la Agricultura, y de las artes utiles, sufren, en beneficio de la nacion, las inclemencias del calor, y del frio?

¿Quanto no pierde la patria quando el Labrador desgraciado, viendose en la imposibilidad de continuar su trabajo, deja sin cultivo los Campos? En tal caso no subministra cosa alguna para el sustento de la Sociedad; y por otra parte se halla

Ayuntamiento de Madrid

imposibilitado de pagar los Censos de sus tierras, y contribuciones reales.

De esta suerte, se evitarian tambien las questas que son grabosas ala Sociedad, y, poco utiles muchas veces, alos necesitados. El producto dellas apenas basta, para mantenerlos, durante el tiempo dela questacion. Buelben asus Casas mas miserables, porlo regular, delo que salieron y habiendo perdido enteramente la Verguenza de pedir, y ser molestos, se acostumbran ala ociosidad, y se quedan mendigos. Rara vez sucede que la perdida se resarza con el producto delas questas. Ademas deque, el mas osado es elque lleba mas, porque tiene arte para compadecernos; al paso que el mas infeliz no consigue nada, ó mui poco, porque una timidez natural le impide pintarnos al vivo su miseria. Quantos hay que acostumbrados a vivir de sus bienes, hallan durissimo, y mui vergonzoso el verse obligados á ir á pedir limosna? Otros porlo contrario, quando la questa há producido lo bastante, ó casi todo lo que devia producir, ceden, ó venden la licencia que obtubieron, á personas que no esperimentaron perdida alguna; y con esto van á engañar, y á molestar al publico. En fin por mas precauciones que se tomen tan

poco se puede evitar, el que muchas veces se falsifiquen
esos permisos.

§. II.

Fondos dela Junta de Caridad

Los fondos para socorro de tan calamidades, se han de recoger primeramente por medio de questas que se hacian en cada Diocesis; habiendo antes precedido exhortaciones eficaces, por cartas pastorales, y la viva voz de los Parrocos para mover los corazones de los ricos. El arbitrio que generalmente tienen todos, de que se exijan tales establecimientos, no es razon de dudar de que han de abundar estos socorros.

Ademas de esto, tomarian las Juntas de Caridad el medio de las subscripciones, tanto à titulo de donacion, como de prestamo. Muchas veces solo necesitarian, de que les adelantasen algun dinero, que podrian reintegrar al cabo de algun tiempo. Las personas acomodadas se prestarian gustosas à entregar à la Caxa de Caridad, cantidades sin interes alguno, las quales podrian retirar quando quisiesen; haciendo con estas Caxas lo que con las Juntas de Caridad, que la cesidumbre sobre un empleo util, y prudente, seria siempre el mas poderoso estimulo, para excitar a los caritativos à poner en ellas

Ayuntamiento de Madrid

sus ofrendas. Aun la misma abaricia no se niega à contri-
-buir al socorro delos indigentes, quando està segura del
fruto desus beneficios. Asi se cuenta deaquel Ingles, elqual
al mismo tiempo enque reprehendia asu criada, por haber
quemado una Pajuela por los dos cabos, diò quatrocien-
-tas Guineas al tesorero del Hospital.

Luego que por algun contratiempo, quede desola-
da una Comarca, una Villa, un Lugar, ò muchos juntos,
acudiràn al parage los Comisarios nombrados por el In-
-tendente de la Provincia, y haràn de acuerdo con los
Curas Parrocos, la Justicia, y vecinos principales, una
informacion del daño en general, y delq.e en particular ha-
ya sufrido cada uno; y la remitiràn ala Junta, con los
nombres y exercicio delos que imploran su auxilio, el
numero desus hijos, y las facultades decada uno.

Despues de examinadas estas informaciones, se
harà un estado delos gastos necesarios: 1.º para la reedi-
-ficacion delas Casas, y para reemplazar los efectos, y
muebles destruidos: 2.º para subministrar alos labradores,
Caballos, Ganados, instrumentos de Agricultura, semi-
-llas; de manera que la tierra no quede inculta 3.º pa-
-ra dar alos artesanos erramientas, afin deno dejar

Ayuntamiento de Madrid

su industria en inaccion; lo qual será tan perjudicial al estado, como asi mismos: 1.º para el restablecimiento de los edificios publicos.

Siendo justo que se trate mas faborablemente alas Parroquias, cuyas limosnas hubiesen sido anteriormente mas copiosas; las que no hayan contribuido á proporcion de sus facultades, no deberán esperar auxilios tan abundantes. No se dará nada alas que no hayan contribuido en nada; a menos de que se justifique, que estas Parroquias son mui pobres; que entre sus Parroquianos hay pocos ricos; que sus señores no residen alli; ó que se hán descuidado en terminos de no dar nada.

todos los años se imprimirá un estado que contenga: 1.º las limosnas de cada Pueblo, y el producto de las questas de cada Parroquia: 2.º las sumas concedidas alas Diversas Parroquias, y a cada particular: 3.º el resto que quede en Caja; y se remitirá este estado á todos los partidos de cada Diocesis; de manera que los que quieran instruirse de èl, lo puedan hacer con facilidad.

Seria combeniente que se emplease en alguna finca, una porcion de las contribuciones, para formar a estas Juntas

Ayuntamiento de Madrid

una renta destinada á dar socorros extraordinarios á todas las necesidades extraordinarias.

Pero hay ciertas calamidades, que jamas podrán remediar las Juntas de Caridad. Suele que un azote terrible aflige repentinamente á toda una Provincia. Una ciudad entera es el alimento de las llamas. El hambre espanta por todas partes el terror, la desesperacion, y la muerte. Solo el gobierno, en tales casos es el que puede remediar semejantes calamidades.

Para todas ellas seria necesario, que ademas de los socorros de las Diputaciones de Caridad, hubiese en cada Provincia una Casa Real, donde se pudiesen hallar mayores recursos.

De este modo las mismas víctimas de esas desgracias, no se verian reducidas á mendigar, y mediante certificaciones auténticas, y en virtud de órdenes, é informaciones que se harian por los Gobernadores, é Intendentes de las Provincias, hallarian en la Casa del contorno, socorros prontos, y eficaces.

¿Pero como, dirán, se ha de formar esta Casa? se los concederá el Rey, que hallará siempre en la bondad

Ayuntamiento de Madrid

de su corazon; y en la prudente Administracion de sus Ren-
tas, con que alibiar una porcion de su Pueblo sin grabar
a la otra.

La Caxa de prestamos, de que ya se habló, es un pen-
samiento tan ingenioso, y acertado, como el de la Caxa de
Donacion, y su efecto mucho mas estenso.

¿Quantos particulares arruinados no teniendo credito
para encontrar los Caudales necesarios, a fin de restablecer
su fortuna, hallarian este recurso en la Caxa de prestamos?

Pero intentemos todavia abrir un camino mas
ancho a la Caridad, y ofrezcamos a los necesitados, nuebos
recursos que sean dignos de una nacion como la Española.

§. III.

Sociedad del bien publico establecida en Paris para alibio de los Pobres, asi de las Provincias, como de la ~~Capital~~ Corte

Aun quando la Corte hiciese refluir a nuestras Provincias
una porcion de sus riquezas, no haria otra cosa, que un
acto de justicia. Imitaria al Sol, el qual despues de haber
atraido todos los Vapores de la tierra, los derrama en una

Ayuntamiento de Madrid

llubia benefica, sobre todas las regiones. Ya que la Corte arruina, y desea, por decirlo asi, las Provincias, no se desdeñe por lo menos de aliviarlas. Un proyecto tan importante al bien de la humanidad, se acaba de exe-cutar en Paris, donde se ha formado una Sociedad de hombres Caritatibos, con el titulo honrroso de Sociedad del bien publico. Su Objeto es socorrer à to-dos los necesitados, no solo de la Corte, sino de las Provin-cias; la qual se halla autorizada por el Soberano, y se compone ya de un numero crecido de Socios.

Recoge contribuciones voluntarias, aunque cor-tas, que multiplicadas, y repartidas conforme su plan ~~general~~, causan efectibamente muchos bienes.

Debe primero establecer para los pobres validos, trabajos de Caridad: 2.º fomentar la poblacion, ayu-dando con dotes, a las familias numerosas, especialmente a los artesanos, y Labradores. 3.º fundar pequeños Mon-tes de piedad, ò Caxas de prestamos gratuitos en cortas cantidades. 4.º Conceder varios socorros. 5.º emplear cada año una porcion de las contribuciones, para formar

Ayuntamiento de Madrid

renta conque subministrar socorros extraordinarios á nece-
sidades extraordinarias. Su fin no puede perjudicar ala
recoleccion de limosnas locales. Por el contrario los fondos
que solicita las favorecerian, y fomentarian.

Para ser miembro de la Sociedad del bien publico, es
necesario dar el primer año veinte y quatro reales, obli-
gandose á pagar igual cantidad, otros nueve años consecutivos;
quedando en libertad de renovar, ó nó, su abono despues de
cumplidos los diez años. Goviernan esta Sociedad los Directo-
res, ó Administradores generales, elegidos entre sus indi-
viduos, unos perpetuos, y otros temporales.

La Sociedad debe llevar correspondencia general,
ó por escala con las Diputaciones Provinciales; estas con
las del distrito, y estas ultimas con las Juntas de Caridad.

En cada Diputacion Provincial, haya su Caxa. Todas
las Juntas reciben una porcion de los fondos para asistir-
se mutuamente; de manera que entre ellas haya la
mas estrecha correspondencia.

La Sociedad del bien publico reparte los socorros
en razon de las necesidades de las Provincias, y á proporcion

Ayuntamiento de Madrid

dlas contribuciones respectivas. Las limosnas que se hacen enlos Pueblos quedan en ellos. La contribucion al bien publico, sin comprehender los bienes locales, se estiende tambien alas necesidades comunes. Tales son los principios de administracion que la Sociedad mira, como su Ley fundamental.

Aunque sus rentas no puedan, alo menos en mucho tiempo, ser suficientes para socorrer todas las necesidades, espera que el buen empleo dlas contribuciones, la beneficencia del Soberano, y la generosidad dlos Ciudadanos, desempeñarán con el tiempo los deseos dla nacion.

A fin dque una contribucion voluntaria en su principio, no pueda combertirse en una carga perpetua, los Socios son libres enla administracion y enla contribucion. Quedando su arbitrio renovable, ò nó alcabo de diez años; y podrá con ciertas condiciones, establecerse para cinco años, ó para quatro en lugar de diez.

La Sociedad compá que conseguirá dla vo-

Ayuntamiento de Madrid

luntad libre delos Ciudadanos, alo menos, vna contribucion de Doscientos quarenta reales repartidos en diez años, y que muchos daràn sus veinte y quatro reales, con tanto mayor gusto, quanto los contribuyentes mismos, no estaràn excluidos delos socorros que distribuirà, si vienen aver del numero delos necesitados.

Desea la sociedad del bien publico asociarse alas Academias, y Sociedades del Reyno; no tanto para encargarles la distribucion por menor delos socorros, que remitirà alas Diputaciones de Caridad, quanto para aprovecharse desus luces, acerca delos medios de hacer al Pueblo util, y dichoso.

Para mayor complemento puede esta ilustre Sociedad destinar vna porcion desus rentas alos quatro Objetos siguientes.

1.º Para procurar à todo hombre sano vna ocupacion, relativa asu genio, y talentos en su Provincia.

2.º Para recompensar ala persona, que introduzca en su Pais vn Arte nuebo, ò perfeccione otro yà conocido.

3.º Para socorrer à todo Ciudadano, aquien por vna combinacion desgraciada de circunstancias, sele hubiese oprimido injustamente.

4.º En fin para pensionar à aquel sugeto que despues de quarenta años de vn trabajo continuo, y de vna conducta

Ayuntamiento de Madrid

irreprehensible, no há podido juntar conque mantenerse lo restante de su vida.

§. IV.

Academia de beneficencia que debe establecerse en la Corte, correspondiente con todas las Academias de Agricultura, y Sociedades del Reyno

Los Detractores de las Academias, se lebantarán quizá contra este proyecto, que se encamina á multiplicar lo que ellos llaman un abuso; pero esperamos que respetarán a una Academia de Beneficencia, en atencion a su objeto. Es imposible que en la Corte de un Reyno como el de España, deje de haber sugetos habiles, y amantes del bien publico, que no se glorien de consagrarle parte de sus vigilias.

El Govierno podrá escoger entre ellos, los que fuesen mas dignos del honor inestimable de ser los restauradores de la humanidad. Se les podria asociar con la denominacion de Academia de beneficencia, con tal que hubiesen dado muestras de su inclinacion al bien publico; como

Ayuntamiento de Madrid

que este debe ser enlo succesibo, el unico objeto de sus inbestiga-
-ciones especulatibas, y practicas. todas nuestras Academias tubie-
-ron principio en unos tiempos menos faborables ala humani-
-dad, que el enque estamos. Debemos pues, esperar que la nue-
-ba Academia se hallarà enbrebe, unida con las demas, por
la misma relacion de importancia que hay entre el hombre,
y las cosas que sirben a su uso.

Es facil de notar que en el establecimiento de las de-
-mas Academias, se hà tenido en mira el unir lo agradable
con lo util; pero en esta todo se dirigirà ala utilidad.

Es, pues, necesario que en fabor del hombre se interese
alos hombres.

La nueba Academia no omitirà diligencia, para resti-
-tuirle, no toda su dignidad (esta empresa seria superior al
poder humano) sinò los medios de apartarse de ella, lo menos
que sea posible.

A este efecto, propondrà cada año los problemas, que
la pareciesen mas à proposito, para interesar al publico, y
mas capaces de mover al govierno, à concurrir con ella alos
grandes designios, que seràn constantemente su objeto. Alos
Reyes, y alos Ministros toca hacer felices alos Pueblos, y alos

Ayuntamiento de Madrid

sabios el dirigir con su doctrina la beneficencia de los Ministros, y de los Reyes. La nueba Sociedad seria el centro à donde irian à parar todos los Rayos de luz, la qual se propagaria despues generalmente, acia la felicidad de los hombres. Sus archibos vendrian à ser los del bien publico; y nuestra posteridad amaria à un Rey, que habia sabido unir el bien del estado, y del Pueblo à tan poca costa.

En el grande asunto de la supresion de la mendicidad, la seria facil, por la correspondencia con las Sociedades del Reyno, recopilar los echos que lo mereciesen, y dar parte de ellos al publico. Esta misma correspondencia la instruiria tambien de todos los progresos, que se hiciesen en fabor del bien publico en general, y podria manifestar al Rey, y a la nacion, en que partidos, en que Obispados, y en que Provincias se hacian mas rapidos. Entre sus principales individuos se excitaria aquella misma emulacion que ellos procuraron excitar entre los demas.

Asi, se tendria tanta mayor seguridad de conseguirse la supresion de la mendiguez, quanto todos los Ciudadanos conspiraran à animarse unos à otros, y à pre-

Ayuntamiento de Madrid

benir sus causas, por medio de los socorros, y alibios que sub-
ministraran alos Pobres, que mas los necesitasen, y mejor los
hubiesen merecido.

En fin el govierno no puede dejar de proteger á estos
hombres, que aunque tan abatidos, y miserables, son utiles.
La pobreza es inevitable; pero creemos haber probado suficien-
temente, que la mendicidad se puede destruir. Ocupemos alos
mendigos en qualquier cosa que sea; y olvidemos para siem-
pre vna denominacion que es el oprobrio dela sociedad.

Ved aqui, como vn asunto, que parecia dirigirse
vnicamente á eximirnos dela inportunacion delos mendigos,
ha sido tal el enlace de verdades politicas conque estaba vnido,
que nos ha conducido á resolber questiones infinitamente mas
importantes. De nada menos se trata que de solidar bien
los cimientos de nuestro edificio social.

No nos lisongeemos con vanas esperanzas. Conozca-
mos quan debil es nuestra pretensa prosperidad. Esta es vn
edificio ruinoso, y salbegado, que es necesario apuntalar con
todas las precauciones dela sabiduria, y prudencia, en vez
de dejarle caer con los vanos adornos deque le hemos sobre
cargado demasiado. Se empieza á poner en practica esta

Ayuntamiento de Madrid

verdad, en el Reynado de Carlos tercero. Si hubiéramos de creer alos lisongeros, yà tendriamos mucho bien echo; pero nuestro sabio restaurador sabe, que no basta empezar à serlo.

Parte 2.ª

Medios para impedir que renazca la Mendicidad

Capitulo 1.º

Necesidad del trabajo en los mendigos; Emulacion que se puede excitar entre ellos; recompensas ~~comodidades~~ ala industria, y ala actibidad

Despues de haber gastado tanto tiempo, buscando la Piedra filosofal, al fin se encontrò; esta ès el trabajo; un hombre, dice cierto politico, no ès pobre, por que no tiene nada, sinò porque no trabaja; elque no tiene bienes algunos vibe con tanta comodidad sin trabajar, como elque tiene mil ducados de renta anual.

Para destruir la mendicidad, basta inspirar al

Ayuntamiento de Madrid

mendigo la inclinacion al trabajo. La supresion dela li-
-mosna romperà aquel dulce lazo, que oprimiendo sus fuer-
-zas, y entumeciendo sus miembros, solo le deja el uso desus
manos para recibir. Fatigado en adelante de vèr que nada
consigue con sus clamores; echado del seno delas Ciudades, desus
propios hogares, molestado tambien por su inaccion, unica-
-mente le quedarà la alternativa de trabajar para ganar
su vida, ò dejarse morir de hambre.

Es preciso excitar tambien la emulacion dela ju-
-bentud; este ès el mobil mas poderoso delas acciones huma-
-nas.

El niño ès capaz della, luego que tiene uso de razon;
todos se dejan llebar del atractibo dela alabanza; todos ce-
-den aun cebo todavia mas eficaz, qual ès el dela recompen-
-sa. Hagase conlos Menestrales jobenes, loque se practica
conlos educandos enlos Colegios; animemos la obra, como
animamos el estudio; elogiemos, aplaudamos, recompen-
-semos, y entonces el niño (por que à esta edad me circuns-
-cribo especialmente) deseoso dealabanzas, y de premios, gustarà
delo que le fastidiaba antes; haremos honroso el trabajo
por la estimacion que le daremos nosotros mismos, y llegarà

insensiblemente á pensar con tal honor, que se avergon-
-zará de haber vivido en vn estado de inercia; y creerá
que no se puede comer honrradamente vn pan, que no
se supo ganar trabaxando.

La esperanza, y el temor, son los dos moviles
del Corazon humano. El mismo Dios no manda cosa
alguna, sin convidarnos con promesas, ó atemorizando-
-nos con amenazas. El Castigo, y el premio son los dos
estimulos, conque haremos caminar á nuestros men-
-digos al trabajo. El vno destierra la pereza; el otro
aviba la diligencia; y bien combinados estos dos mo-
-vibles, y manejados alternatibamente, pondrán en
egercicio todos los brazos. No nos valgamos sinó, en el
estremo, del estimulo que hiere, quando podemos
valernos del estimulo que excita; tal ès el deseo de la
humanidad, demasiado desconocido por nuestra desgra-
-cia.

Quizá no nos veremos precisados á valernos del
rigor. Qualquiera que conozca el Caracter de nuestra
nacion, sabe que las penas aflictibas, no son en manera
alguna propias para corregirla; á diferencia de aquellos

Pueblos estupidos, que conserban la marca dla esclavitud de
270
sus antepasados; y aquienes es preciso sugetar aun yugo pe-
-sado con un trato riguroso. El Español es parecido à aquel
activo, y vigoroso animal, que no sufre, ni la Espuela, ni el
latigo; que se espanta, se desboca, y dà en precipicios peligro-
-sos, con solo enseñarle el castigo; en el qual le parece que
hay cierto oprobrio que es incapaz de sufrir.

Aprovechemosnos deste pundonor con medios mas
suaves; imprimamos una señal de deshonrra dla holgaza-
-neria; y deste modo inspiraremos una aversion natural
à ella.

Pero diràn à eso, que unas personas, que tienen la
baxeza de darse a semejante genero de vida, no son capaces
de honor. Este es un error manifiesto; porque el Español
aunque se olvide asi propio, no desmiente jamas su carac-
-ter. Este modo de vivir, esta inercia, son para èl un
estado contra naturaleza, un letargo de que se le sacarà sin
duda alguna, despertando en èl el honor. Concedamos insig-
-nias de distincion alos que lleban una vida laboriosa; y
cubramos de desprecio, y de ignominia la holgazaneria, y
la mendicidad; con lo que podemos estar seguros de extirpar
estos vicios.

Ayuntamiento de Madrid

Enlos establecimientos publicos de aprendizage gratuito de Artes, y Oficios, destinados para huerfanos de uno, y otro sexo, deverian distribuirse todos los años con el aparato acostumbrado enlos Colegios, premios de laboriosidad. A imitacion delas Sociedades erigidas para fomento delas Artes, Oficios, é imbenciones utiles, deviera formarse una de emulacion, cuyo objeto es otro tanto mas noble, quanto abraza entre otras utilidades, las que pueden constituir el bien estar delas ultimas clases del estado, con preferencia alas que interesan alos ricos, y acomodados; una sociedad de aquellas, cuya recompensa está en lo interior del Alma; que enternecen quando se habla dellas; que causan las mas agradable satisfaccion; esto es la de haber echo felices á nuestros proximos los mas olvidados.

Esta sociedad de emulacion, tiene tantas utilidades, que es preciso propagarla enlas Provincias; y yá que estas se glorian del establecimiento delas Sociedades de Amigos del Pais, añadan á este primer titulo, el de emulacion, y distribuyan todos los años uno, ó dos premios solemnemente.

Ayuntamiento de Madrid

Demos ala emulacion delos pobres toda la energia
deque es capaz ¿ No podria el Govierno encargar alos
Ayuntamientos delas Ciudades que hiciesen vna averigua-
-cion exacta detodos los Jobenes, asi muchachos, como mu-
-chachas, que estubiesen empleados enlas fabricas, ó en ofi-
-cios particulares? Se sentarian sus nombres en vn registro
publico, se tomarian informes todos los meses desus Maes-
-tros, desu aplicacion, y adelantamiento; y se anotaria en
él. Se daria cuenta dello, cada tres meses en vna
Junta que determinaria el numero de Jobenes dignos
dealguna distincion: todos los años se tendria con la po-
-sible ostentacion, vna Junta general ala qual serian com-
-bidados los Padres, y las Madres delos niños, que debian
ser premiados; y en ella espresaria el Magistrado prin-
-cipal, en vista delos registros publicos, la especie de tra-
-bajo enque cada Discipulo hubiese echo progresos, y les
animaria con vn discurso energico, y apropiado, y acomo-
-dado ala inteligencia delos oyentes interesados; felicitando
asus Padres porla buena educacion que habrian dado asus
hijos. Se resolberia almismo tiempo, elque estas familias
tubiesen derecho especial alas gratificaciones deaquellas

Ayuntamiento de Madrid

Ciudad. Los Ayuntamientos procurarian que en sus averiguaciones, y en la adjudicacion de los premios, in-terbiniesen los Curas Parrocos, las Madres de los Pobres, y las hermanas de la Caridad, mas versadas sin duda en el conocimiento de las familias pobres, y menos expuestas a ser engañadas. Por este medio, que no costaria nada al estado, los Magistrados conocerian mui por menor a todos los Ciudadanos utiles, y por ellos tendria el Govierno idea de sus verdaderas rique-zas.

En los Lugares, sus señores, y los Curas Parrocos podrian tener baxo la autoridad del ministerio, un Libro de las Familias mas laboriosas de los Labradores y de los Artesanos. todos los años combocarian una Junta en su Iglesia, con la solemnidad correspondiente a la santidad del Lugar; y darian a todos los jobenes que se hubiesen distinguido por su inclinacion al trabaxo, alguna señal de distincion; como Libros, ó una me-dalla: les animarian a la perseberancia con un Dis-curso patetico, y se notaria en el Libro un acto tan tierno; del qual se embiaria Copia a las Juntas

Ayuntamiento de Madrid

delas respectibas Provincias.

De todos los medios propios para animar alos jobe-
-nes al trabajo, elque hará en ellos mayor impresion, sería
el deunir cada año con los vinculos sagrados del Matrimo-
-nio, varias parejas escogidas entre los Mancebos, y Doncellas
que por sus buenas costumbres, arreglada conducta, y apli-
-cacion al trabajo, merecerán esta distincion. (4)

Se procuraria executar esta ceremonia con algu-
-na solemnidad, y los Diputados de Caridad deverian ~~no deverian~~
~~de~~ asistir à ella para honrrarla con su presencia. Las
dotes se sacarán del Patrimonio Parroquial. Se observa-
-ria siempre el adjudicarlas alas Doncellas mas laboriosas
y juiciosas; su matrimonio seria un premio desu aplicacion
y desu virtud. Es mas facil de conocer aquella, que esta.
Asi que, no deben hacerse fundaciones para premiar solo
ala mas virtuosa, sin hacer caso dela mas aplicada. Mu-
-chas veces creemos coronar la virtud, y coronamos la hipocre-
-sia.

¿Nos contentamos por ventura con casar alas gentes

(4) La Poblacion del Pueblo vajo, es laque interesa verdaderamente; es la
que constituye la riqueza del Estado; y la que es preciso fomentar; no es
la delas clases mas elebadas la que se debe excitar unicamente.

Ayuntamiento de Madrid

pobres, sin intentar sacar de su matrimonio el partido mas ventajoso? Es constante que la estrema pobreza, asi como la estrema opulencia, producen pocos hijos. La pobreza, porque nada tiene. La opulencia, y fausto, porque pretende poseerlo todo. Los pobres carecen hasta del sustento; ¿como pues pudieran pensar en partirlo con otros? si no pueden asistirse en sus enfermedades, ¿como podrán criar alos que están en una enfermedad continua, que es la niñez? Para que puedan executarlo, podria establecerse en fabor delas personas casadas, á espensas del Patrimonio Parroquial, el que despues del tercer hijo que proceda destas uniones formadas por el amor, y fortalecidas por la virtud, se concediese una nueba gratificacion á cada Individuo mas, que dé ala Patria este matrimonio tierno, y laborioso. Este premio, al paso que prevendrá la miseria, faborecerá tambien la poblacion. Se han multiplicado las fundaciones para los que se consagran al Celibato enlas Soledades. Aplaudimos la piedad de nuestros antepasados; No seria bueno tambien faborecer alos que concurren mas ala poblacion, ó propagacion

Ayuntamiento de Madrid

del genero humano?

Todos hablan de la gran importancia de la poblacion. Cada dia se proponen nuevos modos de fomentarla. Hay dos premios para los que se casan: pero apenas hay premio alguno para los casados, a fin de alibiar el peso de la crianza y educacion de los hijos: es verdad que nuestras Leyes conceden varias exempciones a los padres de doce hijos, ò de seis varones. Pero què premios son estos? Las Leyes apartadas se contentaron con escusar al Padre de cinco hijos naturales, y legitimos, de la tutela, y curaduria (1) Y el señor Dn Phelipe quarto, en la Pragmatica de 1623. de resulta de la gran consulta del Consejo al señor Dn Felipe tercero, dispuso que los casados en los quatro primeros años gozasen de varias exempciones de cargos concegiles; y en los dos primeros de todos los pechos Reales, y concegiles, y de la moneda forera, si acertare à caer en ellos; y que el que tubiere seis hijos varones vibos, fuese libre por toda su vida de dichos cargos, y oficios concegiles; cuyo privilegio continuase aunque faltase alguno de ellos (2) Pero què queda ya de estos privilegios? Apenas nada; por

(1) Ley 2. tit. 7. Part. 6.
(2) Ley 11. tit. 4. Lib. 5. de la Recop.

Ayuntamiento de Madrid

que desde aquel tiempo ha variado el estado de nues-
-tras contribuciones; ni habia las que explica la
Ley, en la Corona de Aragon, y otras Provincias de
España. Y por ventura alos Padres que sostienen el
gravamen de tantos hijos, les hacen exempciones de
cargos? No necesitan ademas, dotaciones, y otros
emolumentos conque subvencionarlos? Ni aquellos Pri-
-vilegios eran adaptables á muchas personas que por su
clase, ó por otros titulos logran tales exempciones. En
Cataluña he visto que alos Padres de doce hijos, se les
dá la franquicia de derechos de Puertas, de todos los
generos comestibles que entran para el consumo de
sus Casas; pero vi tambien que se revirtió este Privi-
-legio alos Padres de seis hijos varones; y en efecto no lo
lograron; sin embargo de la Ley Real antes citada. Ade-
-mas que tales franquicias son inutiles en poblacio-
-nes abiertas, donde no se pagan semejantes derechos.
Con esto la abundancia de hijos se tiene como una
verdadera carga; y el mayor bien del estado, se con-
-vierte en daño del particular.

De esta manera el matrimonio, y la procrea-

Ayuntamiento de Madrid

-cion delos hijos se vè publicamente resistida aun por per-
-sonas sensatas, y juiciosas por temor de hacerse, y de hacer
infelices.

En realidad hemos caminado hasta aquí mui esca-
-sos asi enla concesion de pribilegios alos Casados, como en
el numero de hijos que se necesita para gozarlos. Los Persas
tenian por maxima desu religion, que la accion mas grata
ala Divinidad, era procrear vn hijo, cultibar vn Campo,
y plantar vn Arbol. Y vno delos articulos, ò mandamiento
desu Ley decia: toma muger en la juventud, porque eres
pasagero en este mundo, y necesitas que tu hijo te suceda
para evitar que la cadena delos Seres se rompa. Asi vni-
-endo las maximas dela religion alas dela politica, conse-
-guian que aun mismo tiempo, se aprehendiera vna, y
otra; y que desde la mas tierna infancia, se hicieran ge-
-nerales, y que se tubieran tan sagradas las dela Politica,
como las dela religion.

En Esparta bastaban tres hijos para que los Padres
estubieran exemptos dela obligacion de hacer las Guardias
y los decinco, lo eran detodos los demas tributos.

Los Romanos, porla Ley Julia Papia Popea, publica-
-da en tiempo de Augusto, castigaban el Celibato, y premiaban

Ayuntamiento de Madrid

alos Casados, y alos que eran Padres. Entre los preten-
-dientes alos empleos politicos, devia ser preferido el Casa-
do al soltero, y el Padre de muchos hijos, al que tenia
menos; y en el exercicio delos mismos empleos, presidia
siempre este ultimo, al primero: Y para eximir de
cargos Concegiles bastaban tres hijos en Roma, quatro
en Italia, y cinco enlas Provincias(1)

Pero no fueron bastantes, ni los castigos, ni los pre-
-mios dela Ley, para que los Romanos abrazasen el
estado de matrimonio. tan arraigado estaba yà el
mal en aquel Imperio. Los mas poderosos buscaban
mil medios, y modos deeludirla, y de lograr su reboca-
-cion; y aeste proposito, no quiero omitir algunas de
las expresiones conque el Emperador Augusto reprehen-
-diò los intentos y conducta delos Caballeros Romanos:
„ Vosotros, les decia, no sois hombres, porque ninguna
„ señal dais de serlo: Mucho menos os podeis llamar
„ Romanos, porque devuestra parte haceis los mayores
„ esfuerzos para destruir la republica: Mejor os llama-
„ -ria homicidas, yà que pribais al estado deaquellos
„ Ciudadanos que podiais darle: Os llamarè tambien

(1) Vease la Celebre disertacion de Hicnecio sobre la Ley Julia Papia Popea.

Ayuntamiento de Madrid

„ impios, puesto que no obedeceis la voluntad de Dios: Igual-
„-mente os llamaré sacrilegos ya que sufris con indolencia,
„que perezcan las imagenes, y nombres arruinados mayores:
„Finalmente os llamaré perfidos, pues que procurais des-
„truir la Patria, privandola de havitadores: Todos estos
„nombres no bastarian aun para explicar claramente
„lo que vosotros sois" (1)

Todo esto hace conocer la suma necesidad que hay de examinar este importante punto, dandole toda la esten-sion que es capaz, y que en realidad necesita, para fo-mento de la poblacion del Reyno.

Entre tanto debemos confesar que los premios dis-tribuidos oportunamente por las Sociedades de Amigos del Pais, han despertado la industria, han doblado el trabajo, y han disminuido la miseria.

El ministerio podria mandar tambien que la fami-lia, que durante seis años diera repetidas pruebas de ser la mas laboriosa, y la mas virtuosa, gozase de algunos privilegios. No seria menester otra cosa para propagar la emulacion en todos los Lugares. De esta manera, el deseo de conseguir el premio inspiraria en todas partes

(1) Esta arenga de Augusto la pone ala larga Dion. en el libro 56.

Ayuntamiento de Madrid

el amor al trabajo, el qual se haria como hereditario en las familias; y al paso que causaria la felicidad del Ciudadano, fomentaria la riqueza del Estado.

¿De què medios se hà valido la Cataluña para llegar a ser la mas rica, y mas poblada Provincia del Reyno? Del de procurar que la industria activa de los Catalanes, ayude marabillosamente la fertilidad de su terreno. Yo hé atrabesado aquel Principado de vn cabo à otro, y puedo afirmar que es la morada de la actibidad. A pesar de la iniqua practica, que con el especioso pretesto de mantener el explendor de las familias, mejorando a los hijos mayores, reduce à todos los menores casi à pedir limosna, se encuentran en este Pais pocos, ò ningunos holgazanes. No solo se aprovechan todos los instantes, sino à toda la familia. Mientras el Marido trabaja en su oficio, la muger cose, las hijas hacen encages, el niño ila, y vè aquí como pasan sus ratos perdidos; esto es todo el tiempo que no necesitan las labores del Campo. En la Costa del Mar, es asombroso el espiritu de trafico, y comercio que anima à todas aquellas gentes. Yo hé visto vna Compañia formada de tres muchachas, que la

mayor tendria escasamente doce años, y hacian sus reme-
sas à Indias, delos encages que ellas mismas trabajaban
ò compraban; y enla primer remesa triplicaron el Capital.
Apenas hay niña que desde la edad de quatro años no gane
yà para comer, y vestir; y asi lejos de ser carga, son alivio
delos Padres, y Madres viudas. A cada paso se encuentran
hombres gordos, y robustos, y mugeres gallardas vestidas con
vn genero de donaire que dà nuebo realce a sus gracias
naturales. En otras partes el Labrador vegeta; pero allí
vibe, y vibe porque trabaja. No hay siquiera vn palmo
de terreno, ni la mas aspera montaña, por arida que pa-
rezca, que el sudor del Labrador no la haya regado, y
echo capaz de dàr algun fruto. Se valen los Catalanes de
todos los medios posibles para arrojar de su seno à qualquie-
ra que pueda turbar la paz dela Patria; y si admiten
à algunos extrangeros, ò vecinos, ès quando traen algun
nuebo inbento util. Alas artes, y entonces procuran arrai-
garlos por medio de casamientos. Alas hijas herederas que
llaman Puvillas no las casan, sinò con naturales del Pais.
Su industria, trafico, y hasta la compra, y venta de
bienes raices, se hace, y fomenta entre ellos mismos

Ayuntamiento de Madrid

vniendose siempre para excluir al extrangero.

Conlo dicho queda demostrado, que el trabajo es mano, es el mayor bien que tienen los hombres, y el fomentarlo, y hacer que lo abracen, y amen los mendigos, seria el mayor beneficio que podria hacerseles.

Asi lo conocieron hasta los hombres mas piadosos; pues a San Carlos Borromeo, se escribe, que quando la peste afligia a Milan, hacia que alos pobres que no tenian que trabajar, seles ocupara enla construccion de Hospitales, y otros edificios; y hasta enla custodia, y guarda delos mismos apestados.

Atendamos; pues, seriamente à ahacer utiles alos pobres; y aque el trabajo delos mendigos sirba para destruir la mendicidad.

Capitulo 2.º

En que deben emplearse los Mendigos: Ocupaciones delos Mendigos validos

Si se pregunta enque deben ocuparse los mendigos, la respuesta variarà, segun las circunstancias, y lugares. No todos los mendigos son à proposito para toda especie

Ayuntamiento de Madrid

de trabajo. Las manos acostumbradas à manejar el arado, y la Lana, manejarán con dificultad la Pala, y el Azadon; y casi nunca se sacará un artifice apenas mediano, del mas excelente Labrador.

Los unos acostumbrados à trabajos duros, hallarán en la construccion, y reparo de los caminos, en el rompimiento de las tierras, en el aseo de las Ciudades tres ocupaciones ana-logas al habito que han contrahido; los otros hallarán en el establecimiento de nuevas manufacturas, una ocupacion mas suave, y mas conforme al grado de su capacidad natural, ò adquirida. Por lo demas siempre sería facil encontrar en que emplear brazos desocupados; pueden reparar, ò cons-truir caminos; abrir canales; desmontar terrenos; dese-car pantanos; conducir fuentes; mejorar tierras; plantar nuevas viñas, y arboledas; formar Pueblos artificiales en Comarcas hasta entonces incultas; ò alo menos hacer las pruebas; pocas Ciudades hay, que no puedan ser hermosea-das.

Tantos deseosos como tenemos, ¿no admiten alguna mejora? y no se podria sacar alguna utilidad de los montes, y desecos à imitacion de los Olandeses, muchos terrenos de bastante extension? sería acaso imposible

Ayuntamiento de Madrid

traer tierras á ciertos parages, y abrir en otros, ó dese-
-car Lagos espaciosos? Qué no és capaz la industria
del hombre? Estas obras serian inmensas, lo confieso;
pero quando se intenta emplear brazos supernumera-
-rios, solo la imposibilidad efectiva que resulte dela na-
-turaleza dela obra, és la que debe hacer desistir de
ella. Pocas son las Provincias que dejarian de enrri-
-quecerse con nuevas Fabricas, sin perjudicar alas
que yá están establecidas en ellas. Hay parages donde
el Ciudadano, que goza de medianas combeniencias,
se priba de mil cosas porla dificultad dela condu-
-cion; y asi unos establecimientos que selas procura-
-sen, ofrecerian sin hacer daño á nadie, nuevos
recursos al Pais, y obra para los brazos ociosos.

Hay una multitud de ramos decomercio que
formar, ó que mejorar. Una Circulacion mas acti-
-ba aumentaria naturalmente el numero delos
que yá existen; y restituiria la actividad auna
muchedumbre considerable depersonas inutiles. Pe-
-ro aun quando no se ofreciesen trabajos utiles,
seria bueno aplicar alos mendigos á qualquiera

Ayuntamiento de Madrid

cosa que fuese, aunque della no se sacase otro fruto que el no dejarlos enla inaccion. A exemplo de aquel, que con el unico fin de no estar ocioso hacia Cestas, y al cabo del año acia una hoguera, y las quemaba. No sacaba otra ventaja de su trabajo, sinò el exercicio, lo qual era mucho, porque no haciendo nada se aprehende à hacer lo malo.

Por mas perfecto que sea un Govierno, y por mas floreciente un Imperio, siempre habrà Jornaleros sin tener que trabajar; Criados sin combeniencia; Artesanos sin obra; è infelices reducidos ala mayor miseria. todos estos necesitan hallar conque mantenerse en tan tristes circunstancias; y como la Sociedad es tan Madre suya, como de todos los demas miembros; tiene obligación à cuidar dellos igualmente ¿que arbitrio tendrian, si por otra parte estàn sin Parientes ni Amigos que quieran, ò puedan encargarse dellos? No otro que el mendigar. Diràn continuamente ¿porque no se nos dà que trabajar para poder vivir? Sino encuentran, diràn tambien ¿porque se nos hade atribuir à delito, pedir conque satisfacer à nuestras urgentes necesidades, y hacernos perder la libertad, esto es lo mas amable, y precioso que tiene el hombre? Estas quexas seràn mui justas. Afin pues, de quitar todo pretesto ala mendiguez, y de acudir eficaz-

Ayuntamiento de Madrid

-mente al socorro dela verdadera necesidad, establesca-
-mos en cada Ciudad, villa, ò lugar un numero sufici-
-ente de talleres permanentes, donde todos los pobres de
uno, y otro sexo, habitadores della, encuentren siempre
que trabajar, y sean pagados segun la costumbre del
pais, y con respecto al sexo, edad, y habilidad.

Abramos les caias de trabajo, enque sin mas que
su industria, y aplicacion, puedan ganar su sustento.

§. I.

Talleres generales, y permanentes para los Pobres que no tienen que trabajar en sus Domi-cilios

No hay Provincia, donde ademas de las obras particu-
-lares, no las haya publicas; y enque no puedan emplear-
-se, en especial los hombres; pero sea, que los pobres igno-
-ren tales obras, ò que los talleres no sean tantos que bas-
-ten para la mayor parte de los brazos ociosos, es constan-
-te que hay todavia muchos infelices que padecen, por
no tener que trabajar, principalmente en la estacion del
Imbierno, en la que todo le falta al pobre, por cesar las
labores del Campo, y muchas obras publicas.

Ayuntamiento de Madrid

Procuremos pues, prepararles obras de diversas clases, pon-
-gamoselas ala vista, por decirlo asi, y ahorremosles el traba-
-jo de ir á buscarlos, tal vez alos estremos del Reyno. Si lo que
proponemos es digno de adoptarse, nuestros Caminos Reales, y
los Lugares no se verán infestados delos Vagamundos, que an-
-dan mendigando de Provincia, en Provincia, con pretesto de
ir á buscar que trabajar; y desta manera abriremos al
estado nuebos manantiales de riquezas.

Para conseguir el fin propuesto, seria necesario que en
cada partido, ó Ciudad se hiciese saber al publico cada Mes
ó de dos, en dos, por ~~Cedulas~~ papeles impresas, las obras extraordinarias
de alguna importancia, yà fuesen Reales, ó particulares que
hubiese que hacer. Estos ~~Cedulas~~ avisos los podrán llebar soldados
de a caballo a cada Pueblo, donde las publicará el Cura Parro-
-co, y se fixarán ala puerta dela Iglesia, y en las Ciudades
por las esquinas.

En estos trabajos seria recivido, y pagado todo Artesano
segun su fuerza, edad, y Capacidad; con tal que llebase un
Pasaporte, y una Certificacion de buena vida, y costumbres, fir-
-mada por la Justicia del Lugar de su domicilio, y de que se
hà provehido de dinero suficiente para llegar ala obra, sin
tener necesidad de pedir limosna en el Camino.

Ayuntamiento de Madrid

Se permitirá alos extrangeros del Reyno el presen-
-tarse en ellas, siempre que traigan Certificacion delos
Jueces del Lugar desu domicilio.

Habrá talleres particulares para las mugeres.
Establezcamos los libres, y voluntarios en nuestras Pro-
-vincias Maritimas; por exemplo enlas que estan mas
cercanas á nuestros Puertos Reales, ó Mercantes, aten-
-dida la mayor facilidad dela conducion. Haya unos
para Cerrageros, Herreros, Chapuceros, y toneleros: Otros
para preparar la brea; otros para Carpinteros, y Se-
-rradores; otros para Zapateros, y Sombrereros; que ha-
-ya Panaderias para hacer el Vizcocho de Mar; Y fi-
-nalmente todo lo concerniente, asi alos Navios en gene-
-ral, como alas tropas de Marina, y alos Marineros en
particular.

¿Que recurso no se proporcionaria con esto auna
multitud de Artesanos? Quantos Almacenes de toda
especie se veerian erigidos repentinamente alo largo de
nuestras Costas, para el servicio dela Marina, y á mu-
-cho mejor precio sin duda, á causa dela facilidad dela
conducion, y del despacho delos generos que pasarian desde
nuestros Almacenes á nuestros Navios?

Ayuntamiento de Madrid

Establezcanse semejantes talleres en todas las Provincias interiores del Reyno; y siempre en las inmediaciones de los Rios por las mismas causas. Entonces ¿qual sera el Artesano que no tendra que trabaxar? No habra verdadero necesitado, sino el que quisiere serlo; y el estado no le hara gracia alguna, ni usara de piedad con él

§. II.

Casas de trabaxo para los pobres validos, que no tienen que hacer.

El establecer muchas Casas de trabaxo en el Reyno, no es un proyecto puramente ideal, sino muy comunes semejantes establecimientos en Inglaterra, Olanda, y Genoba, donde estan en el mayor punto de perfeccion.

Deben plantificarse en la Ciudad, para tener ocupados los Muchachos, los medio imbalidos, los miserables, y los Artesanos pobres, en los dias en que no tienen que trabaxar.

No es menos conveniente fundarlas en el Campo para emplear utilmente los Labradores, en los tiempos en que la Agricultura no admite sus labores.

¿No hara mucho mejor el Govierno en mandar que se exigiesen en todas las Ciudades, y lugares del Rey-

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

-no semejantes Casas de industria para los Pobres vali-
-dos, que no hallasen ocupacion en otra parte, que en
mandar á todas las Ciudades, y Villas populosas que fun-
-sen un Hospicio general, para contener, y mantener
alos mendigos imbalidos naturales dellos?

Sería combeniente establecer estas Casas fuera del
ruido delas Ciudades, y sus Arrabales; que tubiesen
grandes Huertas, y un cercado espacioso donde cultibasen los
pobres por su mano, legumbres para su consumo: De esta
economia resultarian tres beneficios: el primero, y mas
esencial, sería de enseñarles á estos pobres en una vida
activa, é industriosa la aficion al cultibo, ademas de
los oficios, y profesiones que les pudiesen enseñar. El
2.º sacar del trabajo un producto necesario para
su manutencion. Y el 3.º que tomasen el aire algunas
horas al dia, assi de fortificar su salud, y con la ac-
-cion del cuerpo divertir el trabajo sedentario de sus in-
-teriores dentro Casas.

Los Pobres se juntarían diariamente en sus la-
-boratorios alas horas señaladas, donde hallarian los
instrumentos, y materiales necesarios para exercer las
artes, ó oficios que hubiesen aprehendido. Se almace-

-narian sus obras, las quales se vendexian por mayor, ò me-
-nor en beneficio de la masa comun.

Se podria permitir tambien alos Artistas, que embiá-
-sen alli sus obras para que las trabajasen; por exemplo un
Relojero, un Platero, un Azmero, y una multitud de otros
de varias profesiones podrian hacer derbastar, ò perfeccionar
las suyas, segun la capacidad mayor, ò menor de los obreros,
pagandoles, ò subministrandoles unicamente la Comida. En fin
no se omitirian los mas lebes trabajos, y aun aquellos que
piden menos fuerza, y talentos. Niños, viejos, è impedidos
todos estarian ocupados; de modo que nadie habria que no
pudiese ganar su vida con su trabajo. Para mantener la
emulacion entre los obreros, seles dividiria en clases, y de
les pagaria segun aquella en que fuesen colocados. Ninguno
podria esperar pasar à otra sin merecerlo por su capaci-
-dad, y aplicacion.

Si entre estos pobres se hallasen algunos proferentes
de las artes liberales, ò artifices enseñados à trabajar en
materias preciosas, cuya compra fuese tan costosa, como difícil
la venta, seria preciso buscar otros medios para ocuparlos.

El mas sencillo seria el ponerles en Casa de algun

Ayuntamiento de Madrid

Maestro de su Arte, ò de hacerles trabajar en materias de menos valor, como por exemplo al Platero en el Cobre, y asi de los demas.

Como ès de presumir que muchos de ellos tendrian alguna instruccion, se les podria emplear en la enseñanza de la Juventud pobre, ò se les nombraria por Celadores, ò Guarda Almacenes; en vna palabra, se pondrà todo el Conato en hacerlos utiles, sin que fuesen infelices.

Hemos dicho que era forzoso que los talleres publicos, erigidos en fabor de los Pobres, fuesen libres, y voluntarios. Esta condicion ès todavia mas esencial en las Casas de trabajo; en efecto ademas de que los Administradores de estos establecimientos, no podrian, sinò con muchissima costa, y con vna guardia considerable, contener en su obligacion a vna multitud de mendigos encerrados, y prontos à sublebarse; y atendido tambien que la mayor parte de las obras que se les confiasen, no serian compatibles con la clausura; resultaria asi mismo, que vnos hombres reclusos, sugetos contra su voluntad al trabajo, serian otro tanto mas temibles quanto muchas veces, no pudiendo vengarse de otro modo

Ayuntamiento de Madrid

extenderian su malicia hasta destruir todo lo que se les diese que hacer. Seria pues necesario formar de estos, una clase particular, y precisarles à trabajar en cosa en que no huviese nada que echar à perder.

Seria tambien mui arriesgado, refugiar generalmente en estas Casas, a todos los pobres indistintamente; pues no serian capaces para tantos. Nosotros las proponemos unicamente como asilos, siempre abiertos a los pobres que no hallasen en otra parte, medios de exercer su industria.

Todo Pobre valido que no tenga que trabajar, yà estarà seguro de hallar obra en nuestras Casas de trabajo; podràn tambien entregar materias primeras à Pobres Padres de familia para desbastarlas en su Casa, siempre que no puedan separarse dellas sin perjuicio.

Tendrian igualmente facultad de adelantar a los Pobres artesanos las materias primeras, con tal de que las buelban à cierto plazo, sea en especie, ò en dinero. El adelanto gratuito de los materiales de los artesanos pobres, (solo se trata de estos) ès sin duda, de todos los modos de hacer limosna, el mas discreto, y el mas honesto. A nadie debieran negarselo, siempre que probase por medio de su Cura

Ayuntamiento de Madrid

Parroco, ó por las Juntas de Caridad de su Parroquia, de pobreza, y necesidad. Bien quisiéramos poder evitarle esta precaucion, que es en parte vergonzosa; pero parece indispensable, afin de contener la abarricia de muchos. No sería justo que el Artesano acomodado, pero codicioso se igualase con el Artesano pobre, en vno y otro socorro que en substancia son vna limosna tan vil, como economica.

Estos materiales, trabajados por las manos de los pobres, se llevarian despues a los Directores de las Casas de trabajo; quienes los harian poner en el Almacen general.

Si se considera quantas personas hay de ambos sexos con habilidad, ó sin ella, que pueden trabajar en la misma materia, hasta que se halle enteramente adaptada a sus diferentes usos, se concebirá facilmente, que el almacen que se intenta formar no contendrá tantas primeras materias, como parece; pues aquí no se busca otra cosa que vn arreglo bien combinado, y proporcionado a las necesidades de los pobres. Pero no bastará adelantar las materias primeras, sino que será necesario acopiar, procurar el despacho de las Obras. Si

Ayuntamiento de Madrid

producto se empleará en nuebas provisiones; pero no por esto dejará de haber quedado el beneficio entre las manos laboriosas que hayan trabajado todas estas materias. Este recurso bien dirigido, á quantos Artesanos, y Artistas preservará diariamente dela indigencia? Aqui puede aplicarse oportunamente aquel axioma: Sembrad para coger: En ningun terreno se puede mejor sembrar que enel dela industria: Unidos asi todos estos pobres, y viviendo en comunidad, serian empleados enlas obras deque fuesen capaces, y poniendo en estas Casas Maestros habiles ala frente delos obreros, y haciendo celar su trabajo, se hallarian en estado al cabo de algunos años de mantenerse porsi mismas. Cada oficio tendria un Maestro, que vigilase sobre todos los que lo exerciesen.

Estas Comunidades formarian una especie de Deposito en serbicio delas manufacturas, que se hallasen establecidas enlas Ciudades desu situacion. Las Ciudades mismas se prestarian naturalmente á procurar obra á estos hombres infelices.

En pocos años se veria disminuir el numero de Pobres. El holgazan no podria fingirse imbalido porque sele

Ayuntamiento de Madrid

reconoceria, y experimentaria, como estaba en su ma-
-no el hallar en estos Hospicios una subsistencia segu-
-ra, no podria quejarse de que se le pribaba del recurso
de pedir limosna.

No tendria motibo de lamentarse de su opre-
-sion; pues solo se le sugetaria al trabajo de que fuese
capaz. Ademas de esto, teniendo libertad de salir qu-
-ando quisiese, si por no sugetarse ala vida comun,
y vivir a su voluntad, abrazase este partido, siem-
-pre se veeria obligado à recurrir al trabajo para
mantenerse. Estaria continuamente ala vista prespi-
-caz dela policia, y por poco sospechoso que se hiciese
se le podria facilmente reprimir. Qualquiera que
saliendo dela Casa del trabajo pidiese limosna, seria
arrestado, y conducido ala Casa de correccion dela Provin-
-cia; de que despues se hablarà.

Para la administracion interior delas Casas
de trabajo, se formaràn reglamentos, ù ordenanzas
acomodadas a sus circunstancias locales. Se podràn
nombrar Maestros yà echos, paraque estèn al frente
delos nuebos establecimientos. El obstaculo que unica-

Ayuntamiento de Madrid

-mente pudiera frustrar el proyecto de nuestras Casas pu-
-blicas de trabajo, asi enlas Ciudades, como enlos Lugares, se-
-rá el defecto de Caudales. Pero podrian ahorrarse los gastos
de fundacion, colocandolas, no solamente entodos los Hospicios,
sinó tambien enlos Combentos, yencargando alas Comuni-
-dades que dirijan estos trabajos de Caridad, restablecerian
deste modo el trabajo manual, prescripto alos religiosos por
los fundadores delas ordenes Monasticas.

§. III.

Manufacturas enlas Casas de trabajo

Uno delos grandes medios de emplear alos mendigos, seria
el establecer enlas Casas de trabajo, manufacturas analo-
-gas alos diferentes Paises.

Las utilidades de semejantes establecimientos no son
problematicas, como lo asegura la esperiencia.

La comodidad delas gentes de nuestras Ciudades popu-
-losas, y delas delos Paises extrangeros, proviene en parte
dela fabrica de ciertas telas que varian, segun las mate-
-rias primeras, que produce la naturaleza del terreno.

¿Por donde há empezado el inmenso Comercio delos

Ayuntamiento de Madrid

hombres opulentissimos de las Provincias unidas, despues que esta nacion se hizo independiente; y principalmente despues de la paz de Munster? Por las Manufacturas.

Si las de España no han correspondido todavía á nuestros deseos, sigamos con vigor, quizá no tenemos todavia bastante.

Pero antes de establecer otras pruebas, propondremos aqui algunas reflexiones generales relativas á toda clase de manufacturas.

1.º Esta especie de establecimientos se han de empezar siempre por cortos ensayos; Quererlos formar de un golpe, y en grande, seria aventurarse á perderlo todo para siempre. A fin de que sean solidos, y durables han de nacer, crecer, y perfeccionarse por grados: Con los sistemas politicos sucede lo mismo que con los vegetables; lo que crece demasiado presto está cerca de perecer.

2.º Proscribimos de antemano qualquiera fabrica; cuyo establecimiento pudiera con el tiempo arruinar á las yá establecidas. Esto seria multiplicar los pobres en lugar de disminuirlos ¿Que haria en efecto una multitud de operarios que se viesen sin ocupacion? Una de dos, ó pedirian limosna, ó irian á buscar que trabajar á los Paises estrangeros. Por una emigracion semejante, han perdido el Bra-

Ayuntamiento de Madrid

-bante, y la Handes sus Artesanos, y Fabricas de Paños que pasa-
-ron à Inglaterra.

Para conseguir el fin que se desea, se elegirà vn genero de trabajo, que procure el bien, y de que no pueda resultar mal alguno; ¿quien creerà que el fomento concedido alas fabricas mas allà delo que prescribe la naturaleza de cada Pais, especial-mente à aquellas que solo tienen vna conexion remota con la Agricultura, es muchas veces causa de miseria, y la raiz mas comun dela mendiguez? Pues no hay cosa mas cierta. El cultibo delas tierras ofrece al Jornalero trabajos constantes, y periodicos, y sobre los quales puede contar para su subsistencia; al paso que las mas delas manufacturas, que no son de prime-ra necesidad, estàn expuestas à mutaciones, è interrupciones, que priban repentinamente al Artesano delos medios de mantenerse, y le exponen alos mas crueles apuros. Por eso se observa que enlas Ciudades mas Comerciantes, y abundantes en manufacturas, es donde la miseria hace mayores estragos.

Quando no se quiere enpobrecer avn Pueblo, es increible la atencion conque se hade cuidar delas Fabricas, que estàn en auge en vn Pais. Las mas leves mutaciones, y avn las mismas mejoras hande hacerse lentamente, y con precaucion, sinò se quiere vèr desalentada vna multitud de operarios, que no tar-dan mucho en llegar ala ultima miseria. El daño se deja

conocer mucho mas pronto en aquel Pais, donde lo que se fabrica es puramente de luxo, y segun la moda. Un nuebo capricho basta para arruinar á millares de Artesanos.

Si algun impulso faborable no buelbe á lebantar la Obra, una parte de estos artesanos del luxo, se dan ala Disolucion, y lo restante se derrama por los Pueblos del Reyno, donde se hacen farsantes, Estafadores, y muchas veces alguna cosa peor.

Cierto autor mui instruido, é ilustrado, combencido de que un Govierno no es bueno, sino quando todos los miembros dela Sociedad se conserban, y prosperan; propone un medio que le parece eficaz para asegurar el mantenimiento delos Artesanos.

Los fondos dela industria, y del Comercio, dice, están sugetos por su naturaleza ala instabilidad, y las Leyes son las que han de corregir este vicio. Siempre habrá mendigos, mientras las fortunas delos particulares no descansen sobre una basa fixa. Unanse pues, en Gremios alos Artesanos, y Comerciantes. Cada Gremio tenga su Caxa, sus administradores, y sus Oficiales que celen la industria, el trabajo, la Economía, y la Conducta de cada Socio. No debe entregarse cada particular a sus propios

calculos; porque los errores serian demasiado peligrosos. Cada Gremio se dividiria en pequeñas sociedades de algunas Familias. Estando muchos Padres de familia unidos de este modo en unas mismas empresas, sucederia que se trabajarian con mayor inteligencia, aplicacion, y seguridad, y que estando mas repartido el beneficio, cada uno se mantendria con menor opulencia, pero estaria mas seguro de mantenerse siempre. Asi los fondos de la Industria, y del Comercio adquiririan un grado de firmeza, que parecia antes imposible; y que sin embargo es indispensable para la armonia, y prosperidad de la sociedad.

En nuestros dias se han querido destruir los Gremios, lo qual era, en mi concepto, un gran mal, porque se destruia la estabilidad de muchas familias. Dicen que de este modo se animaba la industria; es verdad, Pero era animarla con aquella actibidad peligrosa, que sin aumentar los medios de vivir, aumenta las familias, y produce la miseria. tambien alegan que era procurarnos obras mas acabadas, y mas baratas. Niego lo primero, porque faltando los Gremios faltaria la enseñanza metodica, y sin ella no podia haber buenos artefactos. Respondo alo segundo que la actibidad comunicada ala industria, solo hace efecto enlas obras

Ayuntamiento de Madrid

de luxo, porque los obreros no tienen otro atractivo que el del precio considerable que se da a estas obras, por el gusto de lo superfluo.

Asi, las obras de necesidad se hubieran siempre quedado en su mediania, é imperfeccion, al paso que las del luxo se hubieran perfeccionado. De esta manera solo se huviera trabajado para satisfacer a los ricos, y mediante el bajo precio que se les hubiera procurado dar, se hubieran multiplicado sus caprichos, sin causar ninguna utilidad efectiva. Sin embargo el precio barato de las obras de luxo, hubiera echo baxar el de las obras de necesidad, porque todas las cosas estan enlazadas, y los precios se proporcionan al tiempo, y a la dificultad del trabajo; entonces pribados los Artesanos de una parte del precio acostumbrado, procurarian indemnizarse, y perderiamos en la solidez de la obra, mas que ganariamos por la modicidad del precio. Asi pues, lexos de dirigir nuestra industria acia las obras de luxo, seria mas acertado fomentarla para con las obras de necesidad. Menos ocupados de las primeras, adelantemos en las segundas, y ganaria mucho el interes publico, que consiste en la solidez, y perfeccion de estas. Ceñida Esparta

Ayuntamiento de Madrid

alas obras de necesidad, sobrepujaba en ellas á todas las Ciudades dela Grecia.

Pero insisten todavia, y dicen que estos artifices del lujo, perfeccionando, variando, y multiplicando sus obras, nos procurarian vn gran Comercio. Pero podria responderse, que vn Pueblo no puede poseer avn mismo tiempo los Graneros, y las manufacturas delas naciones, es preciso que elija entre estos dos objetos. Los Egipcios no erraron la eleccion; y los Fenicios hicieron vna que les combenia. Imitando Cartago en los fertiles territorios que conquisto, la policia de Tiro, prohivio alos Sardos, y alos Corsos que sembrasen las tierras.

La Olanda se mantiene con el sobrante delas demas naciones; pero avn quando la dieramos este sobrante, y el de todos los Pueblos industriosos, ó Comerciantes dela Europa, no bastaria ciertamente para toda aquella poblacion que el estado pudiera mantener, si estubiese governado por principios faborables ala Agricultura. Pero avn quando el Sistema que favorece ala industria, acosta dela Agricultura, no fuera tan falso, como es, relativamente alos medios de subsistencia que puede producir; porque hemos de preferir riquezas ficticias, á riquezas verdaderas? porque

Ayuntamiento de Madrid

-teniendo vn suelo fertil, hemos de vivir à expensas de otro? porque hemos de preferir habitadores, que el soplo inconstante de la fortuna nos puede arrebatar, à otros à quienes el deseo de poseer tierras, los hace estables, y perma-nentes? porquè se han de preferir vnos hombres que Es-parta hubiera echado fuera de la Ciudad, y que Roma no huviera admitido en sus regiones, à hombres que siem-pre fueron las fuertes Columnas de los Estados? Amemos pues, la Agricultura; con ella es preciso que nos enrri-quezcamos, y luego que seamos ricos de cosechas, no te-mamos carecer del socorro de las artes, y de todos los placeres que las acompañan: vendràn à colocarse al lado de nuestros arados, y en medio de nuestros fertiles sembrados; brillaràn con el resplandor que las è pro-pio. Roma, cuyos fundamentos se señalaron con el arado, tubo artes para honrrar el valor de Oracio, y de Clelia.

Se deben con todo animar con igualdad las manufacturas, y la Agricultura. Nuestros economicos modernos, persua-didos, y combencidos de que las vnicas verdaderas riquezas son las producciones de la tierra, hàn estendido quizà

Ayuntamiento de Madrid

demasiado las consequencias; queriendo que se miren las manufacturas con ojos poco favorables, con pretesto de que usurpan brazos ala Agricultura. Seria de desear que se pudiese hacer caminar estos dos objetos aun paso igual, y que no se disminuyese el fabor, sino respeto alos Artifices del lujo. Y aun con todo seria preciso, especialmente alos principios, proceder conla mayor prudencia; porque un Labrador arruinado puede ser Jornalero, y aplicarse a todos los trabajos del campo; al paso que un artesano de Ciudad que no encuentra que hacer en el exercicio que habia abrazado, no tiene otro partido que tomar, que el de pedir Limosna; Se le deben pues, facilitar todos los medios de exercer su habilidad. Si se faborece la Agricultura en perjuicio delas artes, y del Comercio, succederia que, privada la Agricultura del Comercio, no podrá despachar sus frutos, y que todo el fabor que la conceda redunde en perjuicio suyo, y del Estado. Si al contrario faborecemos al Comercio en daño dela Agricultura, llegando a faltar los frutos de primera necesidad, será preciso sacarlos delos estados vecinos, y la subsistencia será precaria. Es forzoso pues, que estos dos objetos estén siempre, por decirlo asi, en equilibrio.

Ayuntamiento de Madrid

La naturaleza ofrece alos hombres tres Ramos principales de subsistencia. La Agricultura que dà las primeras materias. La industria que las dà forma; y el comercio que las distribuye. El primero ès el Patrimonio delos Aldeanos; y la tercera ès la suerte del morador delas Ciudades, el qual parece que se hà apoderado tambien, y aun exclusibamente, dela industria. Pero segun nuestro sistema serà precisso que la parta, ò divida; se quedarà enla quieta, y pacifica posesion delas artes, y oficios mas complicados; pero deberà ceder los mas sencillos, y groseros alas gentes delos Lugares.

El motibo deste pensamiento, se presenta à primera vista. La fundacion delas Casas publicas de trabajo, pudiera dàr lugar aque se abandonasen las tierras, si enla execucion no se procediese con tanta prudencia, como sagacidad. Es necesario, repito, quando se establezcan ciertas manufacturas enlos Lugares, no hacer daño ala Agricultura; los hombres se inclinan siempre alas profesiones mas comodas, ò mas lucrativas. El que puede ganar su vida en una ocupacion sedentaria, de poca fatiga, irà à labrar penosamente

Ayuntamiento de Madrid

la tierra al ardor del Sol? Sería mui pernicioso al estado, que el arte delas operaciones algo delicadas, ó complicadas penetrase las Casas delos Labradores, por ser demasiado lucrativas; por este motibo debe procurarse, que no se introduzcan entre ellos, sinó los Oficios mas duros, ó mas analogos alas necesidades del campo; es decir las manufacturas mas sencillas, aquellas que no dan propiamente mas que la primera forma, y la modificacion mas tosca alas materias primeras.

A esta precaucion se debe añadir otra no menos necesaria; y es disponer la parte economica delas manufacturas ~~de Caridad~~, asi en las Ciudades, como fuera dellas, de modo que el trabajador gane algo menos, fabricando, que labrando.

Esta excelente política para prebenir la decadencia dela Agricultura, será superflua enlo succesibo; pues en breve la concurrencia de operarios disminuiría el precio de los Jornales, y nuestras manufacturas de Caridad, solo darán desde entonces, vna corta ganancia, incapaz de desalentar los trabajos utiles dela tierra; fuera desto, aqui solo se proponen estas obras, como vn complemento de trabajo; por cuya razon, si pareciera, podrian practicarse vnicamente

Ayuntamiento de Madrid

quando hace mal tiempo, ò hay escasez; y cerrarlas es-
-tando corrientes los trabajos del campo, ò alo menos pro-
-hibirlas durante las labores, Cosechas, y Vendimias alos
hombres robustos; no admitiendo otros que alos niños,
viejos, enfermos, y alas personas debiles, y estenuadas,
llebando alguna Certificacion que lo acredite.

Parece haberse allanado de este modo, las dificul-
-tades, y con estos temperamentos queda fuera dela Cen-
-sura, que se hace contra los hombres sistematicos,
que demasiado pagados de sus ideas, las anteponen à
todo, y con sobrada frecuencia ensalzan un ramo
de industria, abatiendo otros; à semejanza de aquellos
empiricos, que por componer el pecho, debilitan el esto-
-mago.

Finalmente las Manufacturas se estableceràn
segun las circunstancias locales de cada Provincia; esto
ès, que toda la parte Meridional de España, se emplea-
-ra en preparar, y fabricar las sedas; Y la parte Septen-
-trional se dedicarà ala Fabrica delas Lanas, del Lino,
y del Cañamo, porque son las primeras materias del
Pais. Todos estos Ramos, su direccion, y fomento, lo pro-

Ayuntamiento de Madrid

-tegeran las Sociedades economicas, que como practicas, é ins-
-truidas delas producciones decada terreno, y delos progresos
que en ellos pueda hacer la industria, sabrán proporcionar
la mas combeniente, y util acada Pais.

§. IV.

Necesidad de vivir los Señores de Vasallos en sus Lugares. telares, y otros establecimientos que deberan hacerse en ellos para alibio delos Pobres

En Inglaterra, donde la nacion no necesita que la man-
den hacer el bien, se hà vnido la mayor parte delos titulos
y dueños de Vasallos enlos Lugares, donde por lo comun re-
siden, y hàn establecido à proporcion desus haberes, telares,
y otros operatorios, para que trabajen los pobres; de cuyos
establecimientos resulta vn gran beneficio à estos, y mucho
mayor alos mismos propietarios.

¿No se pudiera à exemplo destos Isleños, excitar
alos Señores de Vasallos del Reyno, aque executasen lo
mismo, estableciendo encada vno desus respectibos Lugares,
y envn numero proporcionado al desus moradores, trabajos
analogos alas producciones del Pais? En ellos se emplearian

Ayuntamiento de Madrid

las personas desocupadas de ambos sexos, por un jornal modico, segun cada clase de trabajos; cuya utilidad seria para el Señor que costease estos laboratorios.

Mas para esto era necesario que los Señores residiesen en sus lugares, alo menos vna gran parte del año, y quando nó, que contribuyeran con vna porcion determinada de las rentas que les producen.

Para demostrar la necesidad de ponerse en practica este pensamiento, no me valdré de otras razones, que de las que producen nuestras Leyes, y el dictamen de los hombres mas sabios de la nacion.

Nuestros Soberanos se hán impuesto asi mismos la Ley, para dar el buen exemplo a sus mas distinguidos Vasallos, de amar, honrrar, y cuidar de sus Pueblos; siendo su mas principal objeto el de fomentar la poblacion, haciendola de buena gente, y antes de los suyos que de los agenos, asi como de Caballeros, Labradores, y menestrales, por que abunden de frutos, y mantenimientos; cuidando de fomentar tambien la cria de Ganados, pasturas, saca de metales, Leña, ó madera y otras cosas: Igualmente labrar, y conserbar Puentes, y Calzadas, allanar malos pasos, construir Mesones, y otros albergues para que los hombres no queden en

Ayuntamiento de Madrid

enla Calle por falta de Posadas(1)

En realidad los Lugares de realengo son felices, por que se hallan mas cuidados en todas estas cosas, que los de señorio; y los Oficiales de Justicia que el Rey manda resi-dir en ellos, obran con mas libertad en el remedio de los males, y faltas que ocurren.

Asi como enla Corte debe haber hombres buenos y sabedores que sirban, y aconsegen al Rey, asi tambien deben desecharse della todos los que no tengan estos exer-cicios, y puedan emplearse enlos Lugares de su naturaleza para que trabagen, ò hagan trabajar en ellos; à fin de que se hallen bien cultibados, y nada les falte asus morado-res (1)

Por estas causas, y por la grande utilidad que de esta traslacion lograrian los Pueblos, quando en el Reynado del señor Phelipe tercero, se tratò seriamente de remediar los males que padecia el Reyno, entre los remedios, que la sabiduria del Supremo Consejo propuso à S. M., fuè el mas principal, el de obligar alos señores de Vasallos, y à otros que residen inutilmente enla Corte, à salir della, y fixar su residencia enlos Lugares de su naturaleza, y de sus señorios. Y para que se vean los solidos fundamentos que

(1) Ley 1.ª tit. 11. Lib. 2.
(1) Ley 4 tit. 20 Pag. 2.ª

Ayuntamiento de Madrid

espuso el Consejo en la Consulta, que con fecha de primero de Febrero de mil setecientos diez y nueve, dirigió al dicho señor Rey, me ha parecido trasladarlo aquí, á fin de que quede demostrada una verdad, de la qual pende el bien estar del Reyno; y se vea el celo con que habló en aquel tiempo el primer tribunal de la nacion.

„Combendria (dixo) sacar del Reyno trasladar „la gente que sobra en unas partes, á otras. ha que hay „en la Corte ó excesiba en numero; y asi es bien descar„garla de mucha, parte della, y mandar á los que hu„bieren de salir, que se vayan á sus tierras. Que aun„que cada uno puede mudar domicilio, y estár á don„de quisiere, quando la necesidad aprieta, y se vé que „se vá á perder todo; V. M. puede, y debe mandar „que cada uno asista en su natural. Que si es la Corte „favorable por ser patria comun, quanto mas lo debe „ser la propia á cada uno, que es la natiba, y verdadera? „Esto se hade comenzar, como en lo pasado, por la gente „comun, y vulgar, que para que esta salga, el medio „que se pondria, es el mas eficaz, y relebante, y seria ini„quidad dejar los ricos, y poderosos, que son los que hande „dar el sustento á los pobres, y echar estos á donde no tengan

Ayuntamiento de Madrid

„que trabajar, ni ganar de comer; pues la causa de venirse de
„sus naturales, y dejar sus Casas desamparadas, no es la dulzu-
„ra de la Corte, porque en ella vemos que trabajan muchos,
„y ganan de comer con sus manos; sino el no tener con que
„sustentarse en ellas. Los que deben salir son los Grandes, y
„Señores, y los Caballeros, y gentes de esta calidad, y un nume-
„ro grande que hay de viudas muy ricas, y muy poderosas, y
„otras que no lo son tanto, y se han venido a la Corte, sin
„causa legitima, ó la buscan afectada; y muchas personas
„Eclesiasticas, que teniendo obligacion de residir en sus Bene-
„ficios, so color de que tienen pleitos en esta Corte, y que sus
„Yglesias los embian a la defensa de ellos, se vienen á ella
„con que defraudan al culto divino, a la residencia, y a las li-
„monas que hacian, y debrian hacer, si estubiesen tan
„asistentes al servicio de sus prevendas, como fuera razon.
„Aqui se avecindan los unos, y los otros, compran Casas, y
„las hacen de nuebo muy costosas. Las Ciudades, y lugares
„principales que solian tener por vecinos tales personas,
„con las quales se sustentaba el esplendor en la tierra, y
„en los mismos Vasallos, hoy han descaecido, y se han des-
„poblado; y los pobres naturales, que a la sombra de estos
„vivian, y con sus Haciendas se sustentaban, se vienen a la

„ Corte à buscar otras Comodidades, y con esto se và perdi-
„ endo todo, gastando en ella sus haciendas los Señores, y
„ los demas Caballeros, y personas particulares. Los Labra-
„ dores circunvecinos gastaràn mejor sus frutos; los Se-
„ ñores conoceràn sus Vasallos; querranlos bien; haran-
„ les justicia, y veràn al ojo los trabajos, y necesidades
„ que padecen, y remediarselas hàn. Poblaranse los Luga-
„ res que hoy no tienen caudales ni personas, ni lustre, ni
„ cosa que pueda ayudarles à lebantar cabeza, con los
„ criados, y allegados que llebaràn trassi, que son mu-
„ chos, y algunos dellos no muì bien entretenidos en
„ esta Corte, y mas licenciosos de lo que fuera razon. Los
„ premios, y las mercedes no se daràn por importunida-
„ des, y por malos medios. Conocerse ha à cada uno, y dar-
„ sele hà lo que mereciere; y al que tubiere justa causa
„ para venir ala Corte à negocio, ò à pretension (aun
„ que à esto segundo no se havia de admitir à nadie,
„ dandoles los premios en sus Casas, y buscando alos que
„ huyesen dellos, y no los pretendiesen) sele podrà dar
„ licencia por el tiempo que pareciere, para que acaba-
„ do èl se buelba asu Casa, y alli viba, y dè de comer
„ alos pobres que son sus naturales. Que si las Cortes, las

Ayuntamiento de Madrid

„ Chancillerias, y Vnibersidades están siempre lucidas de gentes
„ porque biene dinero de fuera, y se gasta alli; gastandose en
„ el natural de cada vno, estarian los Lugares mas lucidos, mas
„ poblados, y descansados, y la Corte mas desenfadada, y sin
„ tanta confusion, y aun sin tantos vicios, y ofensas de nues-
„ tro Señor" = Hasta aqui el Consejo Real =

Glosó esta Consulta el Licenciado Pedro Fernandez Nabarrete, Canonigo de Santiago, y con la copia de esquisita Doctrina conque la ilustró, dió nuebo realce alas verdades que la Sabiduria, y consumada prudencia del mayor tribunal dela nacion, estampó en ella.

La muerte de Phelipe tercero, acaecida poco despues de dicha Consulta, no fué capaz de sepultarla enel olvido; y asi enla Pragmatica, que para la reformacion de estos Reynos, mandó publicar su hijo, y succesor el señor Dn. Phelipe quarto, el año mil seiscientos veinte, y tres, se insertó vna resolucion enteramente conforme á ella, y es el Capitulo quarto dela Ley 66. tit. 4. lib. 2º Recop. que dice asi = „ Y porque de no asistir los señores en sus Lugares
„ se han experimentado gravisimos inconbenientes, asi en
„ la poblacion deste Reyno; pues las vecindades se disminu-
„ yen, porque todos los Vasallos que se sustentaban, y gana-

Ayuntamiento de Madrid

„ -ban de comer a su sombra, es preciso que los sigan,
„ y que en la parte donde fueren, viban ociosamente, y
„ desacomodados; como porque los que quedan no están
„ bien governados, ni mantenidos en paz, y Justicia, co-
„ -mo debieran; ni los Alcaldes mayores cuidan de eso,
„ antes en muchos casos, y ocasiones proceden absoluta-
„ mente, viéndose tan superiores; de que resulta el em-
„ peño, y menoscabo de las mismas Casas, y estados; pues
„ demas de perder la comodidad, y poca costa con que
„ cada uno vibe en el suyo, al paso que son mayores
„ las obligaciones en la Corte, y otros lugares grandes,
„ lo son los gastos, y por esto creciendo ellos, y disminu-
„ -yendose los vasallos, y las rentas (por que todo padece
„ con su ausencia, declinación, y menoscabo) es preciso
„ que se hayan de acabar, y consumir; y aunque su
„ misma combeniencia por ser tan conocida les havia
„ de obligar à procurar el remedio, por ayudar de nuestra
„ parte a que se consiga; ordenamos, y mandamos que
„ à todos los grandes, titulos, y Caballeros, y demas perso-
„ -nas que tubieren tomados Censos, con facultad nuestra
„ sobre sus Estados, rentas, y Haciendas, con calidad de

Ayuntamiento de Madrid

„ haberlo de redimir dentro de cierto tiempo, gocen el dicho
„ tiempo, dentro del qual hayan de hacer la dicha reden-
„ -cion doblada; con que esto sea, y le entienda, auiendo en
„ algun lugar de su estado, ó donde fueren vecinos. Y assi
„ mismo revocamos lo dispuesto en la Ley 9. tit. 3. lib. 4.
„ por la qual nuestros Alcaldes pueden poner demanda en
„ esta Corte; y mandamos la pongan en las partes donde con-
„ forme a derecho se deviere, para que con ocasion de los
„ pleitos no desamparen sus estados, ni continuen la assis-
„ tencia en esta Corte?"

Si la razon, y la humanidad, que debe ser tan propia de esta primera, y mas distinguida clase del esta-do: si declaraciones tan solemnes, y repetidas de la Vo-luntad de nuestros Soberanos:: si los privilegios, y pre-mios que su liberal, y benefica mano concede a los Seño-res: si el interes particular de sus, sus aumentos, y ganancias, que consiguion por el fomento de la pobla-cion, agricultura, y arres de sus Pueblos, no les muebe, y estimula a cumplir con tantos, y tan poderosos respetos ¿podra acaso S. M. el mejor, y mas benigno de los Mo-narcas, dejar abandonada una tan util, y preciosa por-

Ayuntamiento de Madrid

-cion con sus Vasallos? Por ventura, por serlo inmedia-
-tos de Señores particulares, dejan de estar bajo de
aquella alta, y regia proteccion, bajo la qual se
hallan todos los que tienen la gran fortuna de
llamarse Españoles? pues porque no han de esperar es-
-tos infelices que S. M. los trate como un Padre uni-
-versal, y tierno; y procure remediarlos en sus necesi-
-dades? Las rentas que sacan de sus Pueblos los Señores
de Vasallos, son justas de todos deseos miserables;
y si por este titulo, han adquirido un justo derecho
à ser socorridos con parte de su diezmo; con quan-
-ta mas razon deberán remediar à aquellos rentas?
Vivi pues, no es nada violento, antes bien seria mui
conforme à toda buena razon, y justicia, el que S. M.
mandara destinar una parte della, al socorro, y
alivio de sus pobres vecinos de sus lugares de Señorio,
cuyos Dueños sin causa legitima no quisiesen
vivir con ellos.

Capitulo 3.°

Trabajos en que emplear a los Mendigos invalidos.

El hombre que por sus enfermedades se halla

Biblioteca Nacional de España

imposibilitado de servir à la Patria, no por eso tiene menos derecho à exigir de ella los auxilios que necesita para mantenerse. Las llagas que está cubierto un infeliz, son, por decirlo así, otras tantas bocas, que piden por él, y sería faltar à las obligaciones mas sagradas, el negarse à socorrerle, ò à alibiarle. El Soberano, semejante à un Padre de familia, que dirige siempre su vista acia los mas debiles de sus hijos, debe fixar la suya en los mas infelices de sus Vasallos.

Pero aunque se debe usar de una grande humanidad con los mendigos ínvalidos, la equidad natural, y el bien publico, piden que atendamos también à sacar de ellos toda la utilidad que se pueda, y que no sean de limosna, sino en quanto no alcance su trabajo para poder mantenerse, ò que sus enfermedades los imposibiliten absolutamente de trabajar.

Son pocos los invalidos que lo sean, segun la significación rigurosa de esta voz; y apenas hay algunos à quienes no pueda hacerse mas, ò menos utiles. Despues que se han visto hombres casi sin brazos, egecutar con lo que les queda, los movimientos mas sensibles; y despues que se ha visto à otros formar con los dedos de los pies sola-

Ayuntamiento de Madrid

-bas, y nombres, me parece podemos creér que no hay defecto alguno que no pueda suplirlo (alo menos hasta cierto punto) la industria humana, ilustrada, sostenida, y animada.

Parece que la naturaleza hà querido indemnizar a estos desgraciados, delos sentidos, y miembros que hàn perdido, dando vna nueba energia alos que les hàn quedado. Los que no tienen mas que vn brazo ò vna pierna, se sirben mui bien della, quando se ofrece para defenderse delos que les acometen. La necesidad es vn enemigo que se rinde al trabajo, y con este, es con quien seles hade hacer pelear, bien que debe sér con armas proporcionadas asus fuerzas, y con todo el miramiento, que se deba avn Hombre desgraciado.

Los estropeados, no por serlo, hande tener el Pribilegio de vivir à espensas del publico. Al que no tenga mas que vna Pierna, sele empleará en trabajos de manos; elque no tenga mas que vn brazo servirà para guardar Casas, Huertas, Viñas, Ganados, Pastos, frutas, algun territorio, ò Bosques. Nadie hand

comprehendiendo los ciegos (1) de quien no se pueda sacar vn partido ventajoso, avn quando no fuese mas que para ayudar avn Cuchillero, para dar bueltas a su rueda, al Herrador, al Cerragero, ò Chapucero, soplando el Fuelle, junto al qual sele colocaria. Se hà imbentado vna Maquina para ocupar tambien alos pobres que no tengan, ni brazos, ni Piernas, por la simple inflexion del Cuerpo al lado derecho, y al izquierdo, ò acia adelante, y atras.

Los Sordos, y mudos de nacimiento, y los que han contrahido estos defectos por enfermedades, ò desgracias, deben por consiguiente ser excluidos dela clase delos Imbalidos, aquienes se conceden socorros, à menos que no tengan algun otro achaque que les imposibilite, para toda especie de trabajo, respecto de que pueden exercer vna infinidad de Oficios propios para que se puedan mantener, y siendo nuestro intento el procurarles los medios para ello, los hay inumerables.

(1) Hay ciegos de vna habilidad incomprehensible, que no se creeria à no verla por nuestros propios ojos.

Vn testigo ocular hace mencion enla Obra intitulada Cartas sobre los ciegos para el uso delos que vende vn Ciego que conociò, el qual estaba en Pe'uxaux enla Provincia del Gatinois, que era quimico, y Musico, hacia leer a su hijo con letras de Reliebe. Juzgaba con mucha exactitud delas Simetrias; hacia varias obritas al torno, y de abuja; nibelaba conla Escuadra, armaba, y desarmaba las Maquinas comunes; executaba qualquier composicion de musica explicandole la nota, y los valores; y calculaba con mucha mas precision que nosotros la duracion del tiempo porla succesion delas acciones, y el pensamiento &a.

El Celebre Saumberson, Profesor de Matematicas en Cambrizge en Inglaterra que muriò hace algunos años, habia perdido la vista desde su mas tierna infancia; de

Ayuntamiento de Madrid

todo aquel que vè que tiene la libertad de sus brazos, de sus manos, y que està en su juicio, aun quando no tubiese Piés, Piernas, ni muslos, y con mayor razon los demas mendigos imbalidos, pueden ser empleados en toda clase de obras manuales, y sedentarias.

Los insensatos, y aun los locos quando estan fuera de sus lucidos interbalos, no deben estar ociosos.

Los Mancos con el auxilio de Brazos postizos, ó artificiales que seles aplicarán con las ligaduras

---

manera que no se acordaba de habér visto jamas, y no tenia mas idea de la luz que, un Ciego de nacimiento. No obstante esta pribacion dela vista, hizo progresos tan asombrosos enlas Matematicas que le confirieron la Catedra de ellas enla Unibersidad de Cambrizge. El mecanismo por el qual explicaba sus lecciones no solamente sobre la Arismetica, Algebra, y Geometria, sinó tambien sobre la optica se refiere enel Diccionario Encyclopedico enel articulo Ciego, de donde se hà sacado esta nota. Saumberson no solamente estaba pribado dela vista, sinó tambien del organo della.

En Paris se hà visto un Ciego, excelente organista: Conocia mui bien todo genero de moneda, y de colores, y jugaba perfectamente alos Naipes.

Aldrovando nombra aun Escultor que cegó alos 20 años, y que 40 años despues hizo una Estatua de Marmol que se parecia perfectamente à Cosme segundo Gran Duque de toscana, y un Busto de barro que semejaba al Papa Urbano 8.º El autor del Viage de Italia dice enel tom. 2. fol. 378. haber visto este Busto enel Palacio Barberino Palestrino, y que es el mejor retrato que hay deste Papa.

toda la Provincia delos tres obispados en Francia hà conocido al llamado Creplot, Mercader en Sibri del Mosa à 4 leguas de Berdum, en el camino de Dun que murió yà hace algunos años, el qual havia perdido enteramente la vista desde su mas tierna niñez de resultas delas Viruelas. Hacia por si mismo todas las compras, y vendia los generos en su tienda; discernia al tacto sin engañarse jamas, no solamente las monedas de Francia, de Lorena, y delos Paises estrangeros, sinó tambien los Colores delas telas, y particularmente los del Ilo, pelo de Cabra, y seda, de que sabia hacer la eleccion sin que le digesen los Colores, ni medios colores.

Hé conocido (dice el autor dela Memoria premiada) dos mugeres mancas que probablemente viben todabia, una en Plervillers Lugar del Ducado de Lorena entre Metz, y Bris, y la otra que và de ciudad, en Ciudad para enseñar sus habilidades. Unos Cerdos les habian comido las manos, y la mayor parte del antebrazo estando enla Cuna. Con sus miñones, y con el auxilio delos Pliegues, ó arrugas que formaban

Ayuntamiento de Madrid

combenientes (1) y que se haran de modo que se puedan atar alos manubrios, y alas Cuerdas, podrán ser empleados en mover una infinidad de Maquinas usadas en diferentes artes, y oficios; como son las Bombas, los Mazos, el Pison, la Sierra de Madera, Marmol, piedra, y otras muchas Maquinas de ruedas Poleas, tornillos, fuelles &a. los molinos de mano de toda clase; los Cedazos de Viento, las Prensas, y Volantes &a. Dandoles portabrazos ó Correas, seles podrá emplear en llebar Sillas de manos, Cubos de Agua, Pariguelas, Canastos, y todo genero de cargas. En el Lugar de Vicalbaro, cerca de Madrid, vibe todavia el

---

en el Pellejo ilaban, hacian Media, enebraban una ahuja, cosian, y hacian una infinidad de obritas mui dificiles. La 1.a hacia todas las cosas dela Casa, iba á labar su ropa al Rio, la apaleaba, la estendia, la doblaba, escardaba su huerta, y cultibaba su viña excepto el podarla.

tengo ala vista, dice el autor, de una delas Memorias Francesas, diferentes Escudos de armas de un antiguo Medico de Verdum, de un dibujo mui correpto con inscripciones de una letra tan limpia, tan igual, y bien formada, que apenas sela distingue delo impreso. Unas las hizo un tal Eudo, que no tenia mas que un dedo en cada mano. Debajo se leen estos dos versos latinos escritos de su mano.

Unus erat digitus manui pingentis utrique
odo carens reliquis fecit Appelle magis.

Las otras las dibujó Mateo Bauchingre que habia nacido sin Piernas, y no tenia ni mano, ni antebrazo. Con un pequeño muñon que le habia quedado en cada brazo hacia las cosas mas asombrosas. Hacia el Juego delos Cubiletes, y otros varios de manos con mucha destreza; el mismo se cortaba las Plumas teniendolas con un muñon, y el Complumas con el otro. Detras delas armas de que hablo se halla su retrato con muchas inscripciones grabadas al buril de su propia mano. No solamente dibujaba, y escribia mui lindamente, sinó que hubo personas aquienes dio lecciones de dibujo.

He conocido, dice el mismo autor, a otro manco llamado Francisco le Brun, que escrivia, Cosia, y hacia muchas obras, y juegos de habilidad con los dedos delos pies. Es mui notoria á todos los que viben en Madrid la frecuencia con que en las Calles, y Plazas publicas se ponia á hacer juegos de manos un Cojo, y manco de entrambas.

Y en el estudio publico de dibujo que tiene en esta Corte la Real Academia delas tres nobles artes, se há visto trabajar con aprovechamiento en la sala del Natural á otro manco de ambas manos.

(1) En una Carta que escribe el Marques de Condorcet al Secretario perpetuo dela

Ayuntamiento de Madrid

Sacristan, que siendo enteramente manco dela mano izquier-
-da, por medio de Correas, y vnos palitos que sirben de dedos,
toca el Organo con bastante destreza.

Podrán también con ayuda de Cinchas, y Cuerdas, ser
empleados en tirar, ó en impeler pesos, en conducir carri-
-tos, Barcas, &a en bolber la Piedra enlos Molinos, ó taho-
-nas, enlos Molinos de Aceyte, de Azucar, para estrufar las
Cañas, en rizar, ó ratinar los Paños, en hacer planchas de
Plomo, en dar buelta al Cabestrante, enlos Lagares de Vino,
Cidra, Agraz, enlos Pozos de Ruedas &a

Pero el arbitrio quele parece mejor al autor dela
Memoria Francesa, premiada porla Academia, para em-
-plear aesta multitud de mendigos imbalidos, y generalmente
mente á todos los pobres que no saben oficio alguno; pues

Academia de Chaalons, dice.

„Me alegro mucho, que haya vmd recibido buenas Memorias acerca
„dela question importante que vmd há propuesto, enla qual hay vna parte meca-
„nica que debiera sèr tratada particularmente, yenque se expondrian los me-
„dios dacomodar vnas Maquinas detal naturaleza, que vn Ciego, vn manco, vn
„hombre, sin piernas pudiese sin casi aprendizage alguno, ganar su vida, alo me-
„nos en parte. tambien se podrian imbentar otras para hacer trabajar alos pe-
„rezosos, que son vna especie de estropeados; laque se emplea enlas Casas decorrecion
„deolanda, me parece algo dura (a)

(a) Bajan al perezoso avn Estanque profundo, endonde cayendo sin cesar
el agua por vn Caño, se vè inundado, de modo que está á peligro dahogar-
-se, sinó dá bueltas continuamente avn manubrio para sacar el agua
quele vá llegando ala boca; se pone cuidado en proporcionar el bolumen
deeste fluido ala duracion del trabajo, y asus fuerzas; de manera que se au-
-menta gradualmente todos los dias. Este exercicio le desentumece los miembros
y le hace apetecer vn trabajo menos penoso.

nada mas se necesita que hacerlos andar, es la aplicacion, que se puede hacer del Tambor, ò timpano à todas las Maquinas que piden vna fuerza, ò poder considerable; sobre la qual es otro tanto mas importante dilatarnos, quando està mui poco en vso, y es quiza vno delos principales arbitrios de ocupar alos estropeados.

todos conocen el mecanismo dela Grua, y asi sin detenernos en hacer la explicacion desta Maquina admirable, nos contentamos con advertir, que andando varios hombres en vna misma direccion, enlo interior de vna rueda cilindrica, echa en forma de Caxa, de donde la viene el nombre de tambor, ò timpano, lebantan con su sola grabedad pesos enormes: ¿Por que no se emplea este mecanismo en todas aquellas cosas aque es aplicable? Iguales son aquellas que exigen grandes fuerzas, aquienes no seles pueda aplicar facilmente, y en que no sea suficiente, y preferible à todas las demas fuerzas animadas, è inanimadas? todas las Maquinas que se mueben à fuerza de brazos tienen poca fuerza. Las que se ponen en movimiento con Mulas, ù otras bestias de cuerda, tienen mas; pero fuera deque no es tanta, como la delas ruedas de tambor bien acondicionadas, hacen vn gasto mui considerable en Caballerizas, por lo qual son gravosissimas al estado.

Ayuntamiento de Madrid

Aquellas que el viento mueve, tienen asimismo mucha menos fuerza, y ademas deso, el inconveniente de no poderlas poner en todas partes; fuerza que no se puede hacer dellas un uso contínuo, por depender de una causa, ó potencia tan varia, como es el viento.

Finalmente las que dependen de las corrientes, ó presas de agua, no hay duda que tienen mas impulso que todas aquellas que acabamos de hablar; pero ademas de que no en todas partes se encuentran corrientes de aguas, un pendiente proporcionado, y facil á propósito para colocar los rodetes; y ademas que su construccion cuesta enormes gastos, su conservacion los ocasiona continuos, y muchas veces escede ala utilidad que dellas se saca. Causan tambien gravisimos perjuicios alos parages en que estan situadas; ya por la humedad de las tierras, ocasionada por la detencion de las aguas, ya las inundaciones que resultan; y ya por que interceptan la navegacion, la conduccion de maderas, el pescar, y el que los pena buelba á subir. Finalmente dependiendo la utilidad destas Maquinas de mil circunstancias particulares, que pueden impedir su uso, como son el detenerse la nieve, ó el hielo que impide á las ruedas andar, los pedazos de

Yelo, los Juncos, las Cañas, el Cieno, y todo lo que los Rios traen &a. No hay rodete ninguno de estos, en que no se pueda suplir mui ventajosamente el efecto del agua, à menos coste, y sin ninguno de los incombenientes que se acaban de explicar, con el uso de las ruedas de tambor, haciendolas de una Capacidad proporcionada ala necesidad de la Maquina; asi en lo ancho de la Caja, afin de colocar en ella el numero de hombres suficiente; como en quanto al Diametro, afin de aumentar el efecto de su grabedad por la longitud de los rayos, y construyendo todas las demas partes correspondientes de la Maquina, del modo mas combeniente para disminuir las frotaciones.

De este modo se puede construir donde se quiera, y à poca costa todo genero de Maquinas, y rodetes aun los mas complicados; hacer que sirban en todo tiempo para beneficio de la Sociedad, y procurar ocupacion à una infinidad de estropeados, y otros que sin este auxilio no pudieran ser de ninguna utilidad. No hay Provincia, Ciudad, ni Lugar alguno, donde no se pueda poner en uso este medio; y para hacerse cargo de toda la extension de este arbitrio; bastarà hacer la enumeracion de las Maquinas mas conocidas aque es aplicable este mecanismo.

tales son los Molinos de piedra (que son los Molinos

Ayuntamiento de Madrid

propiamente tales) es à saber: 1.º los de Arina, y Aceyte: 2.º los Molinos de Mazos, como los de Polbora, de abatanar los Paños, de Papel, de Zumaque, de Cuero, de Yeso, y de Piedras; 3.º los Molinos de Martillos que estan en uso en las forxas; 4.º los Molinos de Serrar Madera, Marmol, y otras piedras; 5.º los Molinos de Oradar los Cañones de armas de fuego, y los Cañones de Plomo para los Aqueductos, 6.º los Molinos para adelgazar el oro, la Plata, el Laton, y el Zerro: 8.º Los Molinos para pulir las ojas de Espada: 9.º los Molinos para rizar, ò arratinar los Paños: 10. Los Molinos de Fuelles para las forxas, fundiciones, Fabricas de Vidrio &a.

Agreguese à todas estas clases de Molinos el uso que puede hacerse de este mecanismo: 1.º Para el juego de las Bombas en los edificios de graduacion de las Salinas, y otros infinitos. 2.º para sacar una gran cantidad de agua de los Pozos con Cubos por medio de Caballos, como se hace en Bicetre; 3.º para sacar de las Canteras, y Minas profundas pesos grandes, grandes trozos de piedras, y de marmol, metales, Carbon de tierra, y de piedra &a. 4.º para hacer caminar Barcas, y Navios, sin el auxilio de Remos, Belas, &a. &a. &a.

La dificultad està en dar à estas ruedas el primer

impulso, el qual una vèz dado, bolean facilmente, quando están bien echas; esto és quando están construidas de manera que pesan con igualdad en todos los puntos de su circunferencia. Una rueda echa deste modo, cède al menor esfuerzo, quando no tiene resistencia alguna que vencer, y está bien suspendida.

Pueden discurrirse otros muchos medios de cargar a los mendigos valida, è imbalidos, procurando siempre usar con estos de los medios mas suaves.

Capitulo 1°

Las costumbres de los Grandes, y poderosos, influyen notablemente en el Pueblo: Necesidad de mexorar las para que no renazca la mendiguez.

Para extinguír la mendicidad, y obligarla aque no renazca, è necesario arrancar sus raices, en qualquier parte que se hallen, por privilegiadas que esta sea. Asi lo pide el interes de la nacion, y el de la humanidad, que debe anteponerse a todo respeto humano. No creo que quando se trata de proponer remedios a las miserias que nos afligen, haya quien no quiera tener parte en su alivio.

Ayuntamiento de Madrid

Hasta aquí he dirigido mis quejas á esos holgazanes cubiertos de andrajos, y reprobó; á esos Vagamundos que hacen nada, ó hacen lo malo. Mas ahora me dirijo á vosotros Grandes, y Poderosos de la tierra.

Considerad porque medios habeis adquirido los bienes, y riquezas que poseeis. Si los habeis conseguido por vía de sucesion legítima de vuestros ilustres ascendientes: Por los servicios echos á la Patria; ó en recompensa de un Patrimonio consumido en su defensa, dichosos de vosotros. Mas aun en este caso, no poseais estas riquezas para sostener un fausto, y un luxo perjudicial. Sois unos economos de vuestros bienes; y la misma Patria, y los Pobres de ella tienen un derecho, y un derecho conocido al sobrante de vuestro Patrimonio, deducida vuestra conservacion.

La nobleza Española, nuestra ilustre nobleza, que desde el principio de la Monarquía, no ha seguido otro rumbo que el honor; cuya ambicion se ciñó unicamente á sacrificar su vida, y su hacienda por su Rey, y por su Patria; en este cuerpo el apoyo del trono, y el defensor del estado; tan delicada en punto de honor, que tiene por degradado de la nobleza todo aquel noble que llega á abrazar una profesion, cuyo objeto sea la adquisicion

Ayuntamiento de Madrid

delas riquezas; es posible pues, que entre esta misma nobleza haya hombres (àquienes ciertamente ella no reconoce por suyos) que no se averguenzan de alargar la mano para recivir? Que se agitan, y hacen las diligencias mas vibas para alcanzar los sueldos, y el oro que en realidad no necesitan? Que se oiga à estos tales dar lecciones asus propios hijos, de agradar alas personas poderosas, y de credito; denó descuidarse en practicar quanto puede complacerles; de hacerles la Corte, imbuyendoles la maxima deque con sola esta ciencia pueden pedir sin reparo, porque ella sola les servirà de merito, y de servicios? Con estas, ò semejantes instrucciones llega à perpetuarse la lisonja, la adulación, y sobre todo la inacción, è inercia en las familias; de manera que los Padres, y los hijos subcesibamente llegan à poseer grandes riquezas, sueldos exhorvitantes, con el sobrante, delos quales podrian mantenerse mil familias.

Si los Grandes, y poderosos no dàn el buen egemplo de servir al Rey, y ala Patria, sin otra recompensa que el honor deservirla; sinó conocen que aunque la beneficencia del soberano en fabor delos que le sirben, es sin limites, son inmensas las cargas del Estado; El Erario quedarà exausto, y sin poder socorrer aun Padre que se presenta con una numerosa familia, sin poder dar educacion asus hijos, porque

Ayuntamiento de Madrid

por desgracia no la hay puramente gratuita en el Rey-
-no; y a otros muchos que hán perdido su Patrimonio
y su salud en facilitar medios de restablecer las ciencias,
las artes, y el Comercio. Y de esta imposibilidad de pre-
-mios se sigue necesariamente, la ignorancia, la ociosi-
-dad, y la mendiguez.

¿Y que males no ocasionan estos poderosos con su
lujo, y su prodigalidad? Como la embidia enciende, y
abrasa los Corazones de todos los mortales, nadie està
contento con su suerte: Las fortunas rapidas trastornan
todas las ideas del Pueblo: La Codicia llama, de todas las
Provincias, a los señores de Vasallos, los quales acuden
de tropel à importunar al trono; aniquilan su hacien-
-da, y chupan, si és licito hablar asi, hasta el ultimo
Jugo de la tierra, para imitar a los Grandes en su fauo-
-to, y en sus placeres: todas las riquezas de las Provincias
ván à sepultarse en la Corte: Los Aldeanos dejan el ara-
-do para ir tambien à buscar fortuna en ella; Y esta
Babilonia buelbe à bomitar a su tiempo à aquellos
hombres importunos que yà no sirben de otra cosa, que
de inundar los campos, y ser la desolacion, y terror de

Ayuntamiento de Madrid

las poblaciones; pues con ellos van los placeres, los deleites y los vicios todos; y quando se ocupan en algo, es en elebar al mas alto grado aquellas profesiones que destruyen las buenas costumbres.

En este siglo, celebre por el cultibo de todas las ciencias y artes, vemos se multiplican las diversiones, y que se erigen en todas partes, teatros de Comicos, y farsantes, y a su rededor a los artesanos que van à perder dias preciosos para el trabajo.

Agregase a estas fatales Escuelas la multitud de mugeres perdidas, que provocan en las Calles, Plazas, y Paseos publicos. La llaga que hacen a la Sociedad, es la mas mortal que la miseria humana puede causar a la humanidad. Esta casta venal, voraz, y agangrenada, igualmente funesta a la salud, a la Hacienda, a la felicidad, que a la poblacion, todo lo destruye, asi en lo fisico, como en lo moral; vicia el alma, corrompe el Corazon, enerba el entendimiento, y llena el cuerpo de ponzoña; azote otro tanto mas terrible, quanto extiende, y lleba sus estragos à todas partes. Sale de la Corte, como de su Origen, y và a derramarse por todas las Provincias; casi todas las Ciudades estàn infestadas de este veneno, y principalmente aquellas

Ayuntamiento de Madrid

donde hay tropa de Guarnicion: Cada año mata mas soldados que una Batalla delas mas sangrientas; sin contar el infinito numero de artesanos mozos, que pierde el estado, porque consumidos con esta vergonzosa, y cruel enfermedad, no pueden ni casarse, ni trabajar; y reducidos ala mas estrema miseria ván á perecer en los Hospitales. ¿En verdad, quien podrá comprehender la delicadeza de nuestros políticos modernos, que pretenden persuadir, que la tolerancia dela prostitucion és un mal necesario? Infeliz remedio aquel que ofende las publicas buenas costumbres! Si esto fuese así, quan digna delastima sería nuestra España! Mal necesario. Sí, lo mismo que la peste en Constantinopla. Exterminese la prostitucion, y se restablecerán las buenas costumbres. Disminuyase el numero delos ociosos, y libertinos, y se disminuirá el delos mendigos.

Estos son, grandes, y poderosos del Reyno, los males que ocasiona el mal uso de vuestro poder, y riquezas. Contentaos con buestros bienes; no aspireis á acomular sueldos, sobre sueldos, y el oro, sobre el oro. No apetezcais sino el honor de servir ala Patria, y

Ayuntamiento de Madrid

al Estado: trabajad con vuestra autoridad, y haberes, en hacer felizes al Pueblo.. Despreciad el oro, y unas sordidas riquezas que no sirben sino para corromperos. Y de esta suerte podeis gloriaros con mas razon de Grandes, y poderosos. El Pueblo quedará alibiado: las contribuciones serán menos grabosas: Cada qual bolberá à colocarse en su Lugar, y seguirá la profesion de sus Padres: Entonces todo Ciudadano encontrará la felicidad trabajando en su exercicio; el lujo se disminuirá; las buenas costumbres se restablecerán; y el libertinage, primer manantial de la mendicidad, viendose sin proteccion, se contendrá, ò quedará destruido.

Es mui sensible decir estas verdades; pero los derechos que tiene en el Corazon humano, el hombre infeliz y afligido, obligan à no callar. De otra suerte sería inutil todo nuestro trabajo. En vano proyectamos los sistemas mas bien combinados; y en vano inventamos los establecimientos mas utiles para detener el azote de la mendicidad. La pereza, y la disolucion de costumbres son su origen; es preciso pues, acometerla con firmeza, y cara, à cara, y destruir sus raices en todas partes. Si los grandes, y poderosos con su exemplo autorizan la pereza, y el libertinage, es preciso que con exemplos contrarios

Ayuntamiento de Madrid

hagan renacer el desinteres, el trabajo, y las buenas co-
-tumbres.

No hay verdadero Ciudadano, que no llore estos ma-
-les, y no desee con ansia su remedio. Podemos esperar D
obre entre nosotros tan feliz rebolucion? Aun quando la
experiencia no lo enseñara, seria abusar imaginar
que los hombres pueden jamas formarse, y subsistir en cu-
-erpo de nacion, sin virtud, sin honor, y sin buenas
costumbres.

Es necesario, pues, acercar al hombre lo mas que
se pueda asu propia Dignidad. Los demas remedios podrian
paliar el mal; pero solo este lo podria curar.

La educacion que se de alos Grandes, y poderosos debe
principalmente remediar estos daños. Destinados por su cuna
alos mas grandes empleos, serian capaces de hacer los ma-
-yores servicios ala Patria, siempre que con tiempo reci-
instruyan en sus obligaciones hacia ella; acompañando a esta
instruccion los exercicios propios de Caballeros, que en vez
de afeminar el cuerpo, le vigorizan, para los trabajos de la
Guerra, y de la Campaña.

La Jurisprudencia no debe ser instruccion indiferen-
-te para los grandes, y poderosos. No son de tanta necesidad las

Ayuntamiento de Madrid

formulas, y modos de enjuiciar. Pero en la Legislacion nacional aprenderán las obligaciones de su estado, las que deben desempeñar con sus Vasallos, y estos con ellos; y la mejor direccion de los negocios domesticos, evitando la sorpresa, ò engaño de dictamenes agenos.

No desesperemos de nuestra nacion. La mejora de las buenas costumbres no ès imposible, en el reynado de vn soberano que las fomenta con su exemplo, y las honrra, y las protege.

A pesar de la densa niebla conque hà sabido cubrirse la desemboltura de nuestras costumbres, sus progresos no hàn retardado tanto el de las ciencias, que la verdad no pueda disipar a vn nuestras tinieblas. No hay cosa que no pueda alcanzar de los hombres, la Legislacion quando sepa persuadirles que solo desea su bien.

Jamas podrà el hombre eternizar la mentira, y el error; la verdad, la augusta verdad tan inmutable, como incorruptible, serà siempre en todos tiempos, y en todos lugares la felicidad, ò el azote; la gloria, ò la afrenta de los hombres.

ARCHIVO BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Capitulo 5.º

Dividir los terrenos grandes en muchas suertes para que puedan mantenerse mas familias Pobres

Vno de los abusos mas intolerables de la opulencia, y que ès para el pueblo, vn manantial fecundo de miseria, es el furor de vnir Mayo-

Ayuntamiento de Madrid

-xargos con mayorazgos, herederos, con herederos, y reunid
con esta operacion peligrosa en una mano sola, casi todas
las tierras de una Comarca; especie de enfermedad epidemica
que se vá comunicando mas, y mas entre nosotros; y que
vá à concentrarse entre docientos, ò trescientos mil Ciudada-
nos, los bienes decerca de nueve millones de habitadores
à quienes vá à dejar en una absoluta dependencia. Un mal de
esta naturaleza hace estragos que no es facil pintar, y
produce el solo, mas mendigos, que todas las demas causas jun-
tas de la mendicidad.

Tiempo hubo enque divididas las tierras de cultivo en-
-tre muchos mas cultivadores, mantenian un numero mas
crecido de Ciudadanos. Habia labranzas proporcionadas, por
decirlo asi, al haber de cada uno; habia Cortijos de trescien-
-tas, de docientas, y de cien fanegas de tierra, las quales es-
-taban al cargo de los Labradores mas ricos; las habia de
menos entidad, y todavia las vemos, pero à distancias mui
largas unas de otras; finalmente otras solo eran de treinta
, veinte, y aun de diez fanegas, y de estas ya no se vé
ninguna; siendo asi que eran el caudal de una pobresa
alegre, y risueña; el trabajo y la frugalidad pagaban al
propietario; prosperaba todo en manos activas, y laboriosas;
la tierra estaba de este modo mas bien cultivada, y cuidada;
y el Ganado alimentaba la familia, y daba estiercol para

fertilizar los Campos. Entonces por lo menos, podia qualquiera regar la tierra con su sudor.

Aquellos aquienes una estrema pobreza, pribaba de este estado, hallaban en calidad de Jornaleros un recurso en su trabajo, del qual necesitaban indispensablemente los Labradores. Entonces la misma Comarca, y la misma Parroquia donde hoy dia no se vé mas que un corto numero de Haciendas, ò Labranzas, contenia ciento, y algunas veces mas. De esta manera, se hallaban alo menos cinquenta familias libres de una vergonzosa pobreza. Por otra parte, estas cinquenta familias que havia demas, pagaban salario a un numero mayor de Jornaleros. Calculese ahora todo lo que se necesitaba para mantenerlos, y agreguese lo que era preciso para la labranza, como son los arados, mulas, Carros, &a. y vease quantos trabajadores se necesitaban, que yà no son menester.

Vosotros calculadores sutiles, que empleais seriamente vuestro tiempo en Problemas inutiles, haced el computo, ò pido, de quantos hermanos vuestros se mantenian con el trabajo en un terreno de corta estension.

Ahora todo està mudado: se han destruido unos asilos que siempre deberian haber sido sagrados; una barbara economia, dictada por la avaricia, y alas veces por un luxo ruinoso, que causa necesariamente semejantes sacrificios, hà asolado.

Ayuntamiento de Madrid

y destruido la morada dela Inocencia, y dela paz. Las utiles chozas havitadas despues demuchos siglos por familias pobres, cuya providad daba exemplo asus vecinos, han servido para dar mayor estension à Parques, y Jardines, que yà eran demasiado grandes; labranzas cortas se han vnido à otras bastas; dos Cortijos de segunda clase, yque tenian vn mismo dueño, yà no componen mas que vno, que solo mantiene avna familia, avn corto numero de Jornaleros, y menos ganado, que no produce tanto estiercol; y esta tierra infeliz hà perdido parte desu fecundidad, porque no la cultiban tambien en porciones grandes, como la cultibaban en pequeñas. En este caso el Labrador mediano, que no tiene asilo a donde acogerse, se halla enla precision deabrazar vn partido superior asus haberes, yquizà tambien à sus talentos; y el pequeño no tiene yà otro recurso que el tomar vn Fusil, ò pedir limosna; y solo le queda este ultimo, si se halla atado con los vinculos del matrimonio.

Aquellos trabajadores, que sirviendo al Labrador vivian tambien dela agricultura, no tienen yà esta misma ocupacion; su concurrencia es causa deque

Ayuntamiento de Madrid

bage el precio de los demas trabajos a que se dedican, al paso que los comestibles aumentan de precio; esto es que el salario, ó Jornal há llegado á ponerse en razon inversa del coste de los viberes. Entonces todo se deja; desmaya el animo, ó si se mantiene firme, las fuerzas yá no le ayudan; a lo qual se sigue el desfallecimiento, las enfermedades, y la muerte.

En lugar de dar seis labranzas, ó Haciendas que cultibar a una persona sola; ¿porque no formais de ellas doce? Con estas seis Haciendas hareis felices a doce familias laboriosas, que aumentarán la riqueza, y poblacion del Estado; al paso que uniendolas todas en poder de uno solo, afligis las Ciudades, y Lugares. El propietario que posée seis Cortijos a la vez, los descuida, empleando unicamente todo su cuidado en aquel donde habita. El Colono al contrario; como no tiene mas que un Cortijo que cultibar, aprovecha todo el terreno, de manera que los Mercados abundan de los frutos de su actividad, é industria. El Labrador opulento acopiando en sus troges todo el trigo de la Comarca, es dueño de causar el hambre en las Ciudades vecinas; no llebando á ellas granos los dias de mercado; con tres personas de esta clase que haya en el circuito de diez leguas, basta para poner el hambre, siempre que quieran treinta leguas al rededor. Son estas gentes los azotes mas terribles de los infelices habitadores del Campo; al

Ayuntamiento de Madrid

tiempo dela cosecha pagan al desdichado segador, lo menos que pueden. En el invierno es preciso que el desgraciado ~~trillador~~ cultivador se postre delante de su tirano, para alcanzar de él, a fuerza de trabajo, un pedazo de Pan negro, y duro; alimento insuficiente para mantener a una familia numerosa: Asi es que solo le falta a este pobre Jornalero el que le dé una enfermedad para quedar del todo arruinado, y verse él, y toda su familia reducida a ir á pedir una limosna.

Hombres desapiadados, mui facil os es decir a un pobre que os pide limosna ¿Porque no trabajas? Señor os dirá, pues sois mi hermano, dadme que trabajar, ocupadme, proporcionad ~~mi~~ salario a mis necesidades, interin que mis fuerzas, aniquiladas con la miseria, me ponen en estado de proporcionar mis trabajos á vuestros beneficios.

¿Hade ir acaso este infeliz á vuestras Ciudades á trabajar en obras de vuestro hijo? Sus brazos nerviosos acostumbrados á manejar el Azadon, y el acha, y á governar, ó fabricar un arado, ignoran el arte de manejar el aguja, ó el uso. Fuera de eso ¿Quantos de sus semejantes, cuyo Patrimonio poseeis al presente, se

Ayuntamiento de Madrid

hán retirado al recinto delas Ciudades? El numero delos Artesanos se hà aumentado en todos los Oficios, y no hay siquiera uno destos, en quien no se tema que luego hade encontrar un nuebo Compañero. ¿A donde hade huir este desgraciado para libertarse dela miseria que le persigue, y que vosotros habeis echo inevitable?

Conocida yà la causa del mal ès facil curarlo; pero no creamos que el remedio està cerca; ni que una llaga profunda echa ala humanidad, sane de repente. Quizàrse necesitarà de mas de un siglo para conseguir una curacion radical.

Capitulo 6.º

Destinense los Mendigos quando no tengan otro recurso à cultibar las tierras incultas

En un estado que solo existe, ò debe existir por la agricultura, ès preciso buscar en esta misma, los medios de alibiar alos pobres; establezcamos pues, en fabor suyo una manufactura que hasta ahora no se hà visto, y cuyo taller sean los Campos. No pido que se estrechen los limites delas tierras cercadas, para dar una parte alos pobres; no pido sinò tierras incultas, y aun asi conozco que pido

Ayuntamiento de Madrid

mucho. No obstante por grande que sea mi peticion, no solamente no excede; pero ni aun iguala á todo lo que se me puede conceder; Respecto de que hay Provin-cias enteras incultas, en estas es donde, en mi dictamen, se deben juntar todos los Pobres que no tengan otro recurso; y su mantenimiento saldrá entonces de la nada.

Pero los mendigos juntos de la manera que hemos dicho ¿serán verdaderamente utiles al Estado? Para asegurarnos de esta utilidad, bastaria probar, que este nuebo pensamiento producirá alo menos otro tanto, como lo que consuman. Pero sin detenernos en Calcu-los sobre el producto, y el gasto ¿no nos podemos prometer los mas felices efectos? Nadie ignora que un solo Labrador puede con su trabajo procurar el mantenimiento de muchos; y que todo hombre es á pro-posito para este trabajo. Nuestro proyecto pudiera pues dar para sostenerse, y aun para aumentar la masa de las riquezas nacionales; y en fin quando el gasto exce-diese al beneficio, lo que no creo, aun entonces hubiera-mos hallado indubitablemente el medio mas natural de impedir alos mendigos que perjudiquen al Estado

Ayuntamiento de Madrid

con su mendicidad

todas las tierras que no se cultiban, deben considerarse abandonadas, y concederse á este establecimiento. Entonces el amor conyugal estaria como en su centro; seria recompensa delos mas laboriosos; excitaria toda la mayor actibidad posible ¿ yaque no obligaria vn tan grande premio? Las fatigas mas penosas se sufririan con gusto, y en medio dellas y del cansacio del dia, se oirian canciones de alegria; tal es el Imperio que tiene en los corazones, este poderoso encanto dela naturaleza.

Despues de haber vnido con los vinculos del Matrimonio alos que fuesen mas dignos del premio, seles repartirian tierras incultas donde pudiesen establecerse. Seria preciso construir, y moblar vna Cabaña para cada familia, y abastecerla de todo lo necesario hasta la primera cosecha. Quiza podria el nuebo establecimiento hacer estos gastos. Aun no bastaria esto; como es necesario conserbar lo que se há criado, estenderia por consiguiente su vigilancia á conserbar, y hacer prosperar estas Colonias nacidas de su seno; las quales tal vez se hallarian algun dia por su prosperidad, en estado de pagar al govierno el precio de su proteccion.

De este modo el estado aumentaria su poblacion

Ayuntamiento de Madrid

varios Ciudadanos utiles saldrian del golfo que traga á Ciudadanos preciosos; la especie humana echaria renuebos en el seno mismo dela destruccion, y tantos beneficios se vnirian al beneficio mayor de hacer felices á millones de almas.

Capitulo 7.º

Debe cuidarse de que cada uno tenga lo necesario para vivir

Vna comodidad general del Pueblo, és sin disputa, en todo estado el primer preserbatibo contra la mendi-guéz; porque alimenta las artes; mantiene la cir-culacion; establece vna correspondencia reciproca entre todos los Vasallos, y forma vna especie de refluxo vni-bersal, de donde resulta el bien de todos.

¿En que consiste pues, esta comodidad? En la facultad que tiene el Ciudadano de satisfacer anual-mente, y de vn modo suabe, las necesidades de su Estado, sin tocar a sus capitales. Vna situacion tan feliz, quan-do és general, es el alma, y la vida dela Republica; des-tierra della la ociosidad, pone en movimiento todos los brazos, y causa vna especie de fermentacion gene-ral, cuyo efecto es el satisfacer las necesidades respectibas

Ayuntamiento de Madrid

de cada Ciudadano, y destruir casi enteramente la mendicidad.

No niego que en vn estado, es necesario que haya Ciudadanos opulentos, y asi lo pide el bien publico; pero luego que la opulencia particular perjudica ala comunidad vniversal, y que las riquezas de vn estado, salen dela masa delos Ciudadanos para concentrarse en manos de algunos particulares, cuya opulencia excesiba no produce utilidad real alguna, lo que contenido en justos limites, era vn bien verdadero, llega á ser con este trastorno, vn mal mui peligroso: Es indispensable que la circulacion lo padezca; que el Comercio decaiga, ó se arruine enteramente; y que vn crecido numero de Vasallos pribados de todo arbitrio, se vean reducidos á pedir limosna. Para demostrar la verdad deste principio, supongamos, por exemplo, que mil familias se enriquecen con las reliquias dela fortuna de dos, ó tres Ciudadanos opulentos; hipotesi que mui facilmente se pudiera realizar: ¿Qué frutos producirá esta rebolucion? Combengo enque algunos Lacayos quedarán desacomodados; que algunas Damas cortesanas padecerán algo; y que seguramente perderán el Carnicero; el Confitero; el Repostero; el Pastelero; el Dorador, y el Platero. Pero es constante que á todas las clases delos demas Artistas, no podrá menos de ser mui beneficioso esto. Las Fabricas de Paños, y Lienzos, recobrarán en el Pais, nuebo

Ayuntamiento de Madrid

vigor, y pondrán en movimiento muchos braços.

Pero la circulación interrumpida es un mal que no es facil remediar. Sacar a poder de particulares codiciosos, el dinero que ha guardado, sería un acto de violencia, y aun efecto inciesto por lo menos; despojarle de sus bienes raices, sería ofender el derecho de propiedad; anular los instrumentos echos con todas las formalidades que prescribe la Ley, sería abatir la confianza publica; repartir cantidades de dinero en diferentes Provincias para enriquecer algunos habitadores de ella, sería un medio sospechoso, cuyo abuso se conoce bastantemente.

Yo no encuentro otros arbitrios que los que hemos propuesto, y consisten en el establecimiento de nuevas manufacturas; de nuevos talleres en las Provincias, donde se procure restablecer la circulación perdida; y en aquarelar las tropas en aquellas que pueden venderlas sin incomodidad; sacando dellas todo lo relativo a su mantenimiento; en favorecer los venos de los bienes raices por menor; en vias de medio indirecto para obligar al Labrador que tiene demasiado que trabajar; a que dese parte dello, a otro, ó otros; en encargar a los pobres de cada Parroquia, las tierras incultas, abandonadas por los Labradores, y particulares ricos

84

dlos Pueblos inmediatos. Estos serian los medios que podrian conducir al fin deseado.

La falta aproporcion enel repartimiento dlas Contribuciones Reales, causa un perjuicio cuyas consequencias, es casi imposible apurar; principalmente respecto al cultivador perjudicado. Como el Labrador es el que lleva la parte mas grande dla carga, esta desproporcion causa la ruina del uno, mientras que al otro no le reparte lo suficiente. Este mal es mas raro entre los Artesanos; pero el remedio que pide un mal desta naturaleza, no es facil de encontrar; porque para èl se necesita tener un conocimiento exacto al producto, que puede sacar el Ciudadano dsu industria, y dsus bienes raices, deduciendo los gastos que el exercicio de su arte exije, y que es justo rebajar. Ademas deso requiere sugetos tan amantes al bien publico, que quieran sacrificar en este examen penoso, sus talentos, y tiempo; y que tengan tanta equidad, y firmeza que no hagan inclinar la balanza a lado alguno: Y es contante que conocimientos desta naturaleza son raros, y que no se encuentran facilmente entre gentes dque hablamos.

No basta pues, observar para no separarnos de nuestro objeto, quela proporcion que deberia reguarse en esta materia delicada, deberia ser, no simplemente geometrica, sinó respectiva. Con esto muchas veces seria mas acertado reparar

Ayuntamiento de Madrid

doce reales de contribucion, aquien el exercicio de su arte produce al cabo del año quarenta reales de beneficio liquido, que el sacar un real al que no tiene de sobrante sinó veinte. Pero para un rico durus est hic sermo. Finalmente no nos corresponde determinar la graduacion que devia tomarse para asegurar la Justicia de las contribuciones, por ser propio del Gobierno el fixar sus verdaderos limites.

Sin embargo, és cosa mui necesaria, y la mas importante proporcionar, é igualar las contribuciones. Habrá en ello dificultades que pareceràn insuperables. No importa. Las hubo en Cataluña al tiempo de establecer el Catastro, ó la unica contribucion, y se vencieron, ó alo menos se allanaron de manera que se executó, y su execucion hizo la felicidad del Pais; no habiendo otro enel Reyno que tenga mas industria, y cuyas riquezas estèn mas generalmente repartidas. No se diga que la comodidad general en un Estado, es un principio de anarquia, y de desorden. Es error creèr que sea necesario hacer infeliz al hombre, para hacerle humilde: Como en todas partes se observe una Policia exacta, discreta, y

Ayuntamiento de Madrid

racional, la comodidad del Ciudadano no sería peligrosa; porque los fueros pueden ella sin experimentar fatales consequencias.

Capitulo 8.º

Medios de evitar, y terminar los Pleitos delos Pobres

Quien creyera que la Justicia que se concedió alos hombres para su felicidad, los haga mas frecuentemente infelices?

Si solo fuese fatal al opresor, y si acudiese siempre al socorro della viuda, y del pupilo oprimido, sería, como debe ser, la bien echora del genero humano, y todos los hombres la exigirian altares y apoyo.

Pero su templo apenas se abre à otros, que al hombre rico, y al poderoso; y los caminos que conducen à el, están cerrados para el pobre, y desvalido. Veamos si este vicio procede de nuestra legislacion.

Cuán conveniente seria que en esta parte se hiciese una reforma substancial en ella. Porque se han de tolerar que millares de Ciudadanos se vean cada dia vejados, y arruinados con la interminable lentitud de nuestras formulas? Las Leyes se contentaron con mandar que

Ayuntamiento de Madrid

los pleitos delos pobres se vieran los Sabados de cada se-
-mana, y que se abrebien todo lo posible. Pero que se
hà logrado con esto? De nada sirben prevenciones
generales. Ya que se hà simplificado la practica en
los Consulados enlos asuntos de comercio ¿será impo-
-sible abrebiarla igualmente en qualquiera otro
pleito delos pobres?

¿Para què dejar subsistir esa multitud enor-
-me de codigos, de Leyes, de Pragmaticas, Cedulas, y
Provisiones, que abruman nuestra Legislacion?

En medio deese Caos tenebroso, hà fixado su
imperio la nociba, y cruel mala feé; de alli ès de
donde sale para ir á hacer estragos en nuestros
tribunales. No hay dia enque este monstruo insa-
-ciable no debore la sustancia de cien familias afligi-
-das, y lo executa impunemente; pues para todo halla
arbitrio enla caterba inmensa de tantos escritores
Legistas. tantos subalternos parece que asaltan may-
bien ala Justicia, que la guardan.

¿Quantos cuidados, y fatigas, enormes gastos, y
ausencias largas, y reiteradas, traè consigo indispen-
-sablemente la administracion viciosa de nuestra

Ayuntamiento de Madrid

Jurisprudencia?

En vano se trabaja tanto tiempo hace, en reparar con frecuencia, en apuntalar, y enfalvegar el antiguo edificio de nuestras leyes: todos estos remiendos; todos estos puntales modernos, no sirven mas, que para dar à conocer mejor su vejez. ¿Que pensariamos de un Arquitecto que pudiendo construir una fantasia un Palacio regular, y espacioso, se obstinase en emplear todos los esfuerzos del arte, y del ingenio, en edificios que se estubiesen cayendo por todas partes? Nuestras costumbres, y nuestras luces estan pidiendo un plan enteramente nuebo. Habiendo mudado casi del todo, las ciencias, el Comercio, y hasta el modo de pensar; ¿Como es que en medio de estas grandes reboluciones, las Leyes subsisten todavia las mismas? El tiempo que todo lo destruye, hà conmovido hasta los cimientos la antigua Legislacion. Sin duda que se cayera, se hallarian entre los escombros, muchisimos materiales preciosos, que una mano habil sabria colocar utilmente en la nueba Fabrica. Pero lo esencial seria, el que todas las partes del Edificio estubiesen solidamente unidas entre si; que una distribucion sabiamente dispuesta, facilitase las comunicaciones; y finalmente que

Ayuntamiento de Madrid

las luces estubiéren repartidas con habilidad, y clari-
dad.

La legislación, especialmente la que hace gober-
nar los intereses de particulares, ó particulares, debe
ser breve, compendiosa, y acomodada á la comprehen-
sion de todos. El Vasallo mas infeliz tiene derecho,
á que no le oculten los arcanos mas recondidos de
las leyes.

Si algun tiempo fué favorable para dar
leyes á los Pueblos, es el presente. Todas las legisla-
ciones de la tierra se examinan, se obrervan, y se ha-
cen comparaciones politicas entre las constituciones
de los Estados. Nunca se han ventilado tan solem-
nemente, como ahora, los intereses de la humani-
dad. La beneficencia se ha sentado en los tronos, y
ya los Pueblos, á la vista del Govierno, no son unos
miserables rebaños. Parece que una fermentacion
general, agita en esta parte á todas las naciones
de la Europa. La muerte tiene la dicha de ser go-
bernada, por el mejor de los Reyes, por el Pio, Be-
nigno, y clemente Carlos tercero, Amador, y Promo-
tor infatigable de todo lo bueno.

Ayuntamiento de Madrid

No puede estar pues, lejos el instante enque nuestra legislacion cibil, y Criminal esperimente una reforma inevitable. La situacion de nuestros tribunales, lo inmenso y eterno de los juicios, los gastos enormes que ocasionan, y el terror que inspira a todo hombre sensato, la idea sola de los pleitos, están anunciando, y piden de justicia esta venturosa rebolucion.

Causa la mayor compasion elque personas miserables se vean cada dia obligadas a desamparar sus hogares, atormentadas, y cansadas con los ardides, y rodeos infinitos de la cavilacion, y mala fée; y que el fin de tantas molestias, pasos, cuidados, y lagrimas sea por lo regular su ruina.

tampoco podria creerse, a no verlo, que en un Govierno, como el nuestro, ilustrado, benigno, y amigo de la humanidad, se traigan, en virtud de la Ley, de cien leguas de su Patria, y muchas veces por asuntos de poquisima importancia, a personas pacificas que vivian con tranquilidad en ella.

Mientras llega pues, aquel venturoso dia enque hemos de ver mejorada nuestra Legislacion; no se hallará algun medio de precaber alo menos, las tres quartas partes de los Pleitos de los pobres, administrando justicia a estos

Ayuntamiento de Madrid

miserables, sin aumentar les mas la miseria?

A este fin seria conducente, que los Curas Parro-
-cos de los Lugares fuesen arbitros, y amigables compo-
-nedores de las Diferencias, que ocurriesen entre los
vecinos. No es este pensamiento nuebo, ni violento,
antes tiene mucha analogia con el oficio Pastoral,
y un origen antiquissimo; lo que verosimilmente
le dio a las Vicarias Eclesiasticas.

Serian pues, los Curas Parrocos los Angeles
de Paz de sus Lugares. Si se subscitaba alguna dis-
-puta entre sus feligreses, las partes recurririan desde
luego a su Pastor, quien despues de haber considerado
con madurez las razones respectibas, pronunciaria
su Parecer, exponiendo los motibos, y causas de él,
y haria todo lo posible por terminar el asunto
amistosamente. No havian de poder litigar, sin
que primero hubiesen comparecido ante su Cura
Parroco. En los asuntos de alguna importancia tam-
-poco deberian hacerse procedimientos judiciales, sino
despues de haber tomado el Parecer de tres Curas
Parrocos. Estos arbitros de los Pastores, ahogarian
en su origen la mayor parte de los Pleitos, y disturbios

Ayuntamiento de Madrid

§. 6.

entre sus obexos. La sana razon, y algunos principios de dere-
cho, sacados de la moral que estudiaron, bastarian para el
curso ordinario de los asuntos. Para discusiones mas complicadas
seria facil adquirir mayores luces.

Tambien deberian elegirse en cada Cabeza de partido,
tres sugetos integros, virtuosos, instruidos, y desinteresados; que-
nes se llamaria Jueces de los pobres, asi como en Inglaterra
se llama Jueces de Paz, alos que estan establecidos para
mantener el buen orden, y armonia en la Sociedad. Sus fun-
ciones consistirian en oir las quejas de los pobres, y en
ayudarles con su consejo. Nadie que lo fuera seria admiti-
do á parecer en Juicio, sino despues de haber expuesto sus
razones ante ellos; y con el primer pedimento deberia presen-
tarse certificacion de haberlo practicado.

Los Jueces de los pobres no habrian de recibir derechos al-
guno; ni tampoco debéria el Govierno pensionarlos por esta
razon. El premio de tan trabajo lo darian sus mismas funcio-
nes. ¿Pues què Ciudadano virtuoso, y compasivo no se creèria
infinitamente honrrado con un empleo tan noble?

Aunque por punto general se debe pensar en Salario,
sin embargo hay una recompensa, que la virtud pura, y
desinteresada aprecia mucho mas.

Ayuntamiento de Madrid

¿Porque no se habrá de conceder alos Jueces delos Pobres, algunas distinciones que los caracterizasen, y conciliasen el respeto, y atenciones de sus conciudadanos? Seles pudiera conceder vna Cruz, ú otra señal que llebasen pendiente del pecho, como vna muestra de su merito, y virtudes.

¿Quien duda que este establecimiento seria utilissimo para los infelices moradores delos Lugares? todos vemos el rubor, y miedo con que se nos presentan, quando nos hande informar de sus Pleitos; devemos creer que de diez no se verian dos llebados alos tribunales.

Pero quando tubieran que presentarse delante de vn Juez delos pobres, sucederia todo lo contrario. Como este Magistrado gozaria de vna buena reputacion, se creerian ver personalizadas en él la imparcialidad, la integridad, y el desinterés. Saben que ningun respeto humano puede hacer inclinar la balanza. Sele ama, sele estima, y sele respeta. Su Corazon se halla dispuesto à recivir las impresiones felices dela verdad, y dela paz; y se tienen por otros tantos oraculos, los Consejos que dicta. Amenos de suponer vn hombre reboltoso, maligno, é intrepido, apenas habria pleito

Ayuntamiento de Madrid

alguno, que por este medio no quedase decidido desde su prin-
cipio.

Dicese que estos establecimientos los hay en Alema-
nia, y en Olanda: Que antes de mover los Pleitos, tienen
que acudir allí precisamente las partes, y que lo executan
presentandose por si solas sin Abogado, y Escribano, como
quando se quita la seña de un fuego, que le quiere apa-
gar. Creese con razon, que los Jueces serian mucho mas
utiles a su Patria, conciliando, que no juzgando los pleitos.
A este fin se dispuso que primeramente hiciesen los funcio-
nes de arbitros, y amigables componedores; que su primera
obligacion fuese procurar la conciliacion de las partes en-
tresi; y solo despues de esta experiencia saludable, le per-
mite la Ley el litigante obstinado, entrar en un combate
regular, y judicial.

Este es sin duda el modo mas sencillo, y natural
de evitar los pleitos. Seria de desear que todos los Pueblos
adoptasen un sistema tan ventajoso. Aun quando se
encontrasen en el algunos inconvenientes, deberia admi-
tirse; porque cual es la institucion humana que no los
tenga? Alo menos la cabilacion, y envidia se desterraria
de la tierra, y la humanidad quedaria libre de una de las

Ayuntamiento de Madrid

mayores calamidades que pueden afligirla.

Pero yà que todos estos medios sean insuficientes à evitar los pleitos delos pobres ¿ no deviera pensarse en hacerlos menos costosos, y menos perjudiciales? Las costas indispensables de vn pleito arruinan vna familia, avnque esté algo acomodada. Es verdad que en todos los tribunales se asiste debalde alos que son verdaderamente pobres. ¿Pero quales son estos pobres en el concepto legal? Nuestras Leyes no han aclarado todavia bastantemente, qual sea la pobreza que exima delos derechos de Procuradores, Escribanos, y Jueces en los pleitos. Este asunto pende enteramente del arbitrio del Juez; es decir que su resolucion sera siempre incierta, e inconstante. En realidad es de tal naturaleza esta materia, que la Ley no puede comprehender todas las circunstancias; y alo mas llegarà à prescribir ciertas reglas, por las quales se regule el arbitrio delos Jueces. La regla que antes governaba para calificar la pobreza enlos tribunales, era la mendiguez; de manera que para ser tratado vn pobre, como tal, era necesario que se justificara ser

Ayuntamiento de Madrid

mendigo. Pero despues que se há prohivido mendigar publi-
-camente, se hace preciso prescribir otras distintas reglas.

Pobre és aquel que no tiene lo necesario para remediar
sus necesidades, y que por esta causa hade acudir á otros que
le dén lo que le falta.

Los grados de pobreza varian mucho, porque las nece-
-sidades son distintas, segun las circunstancias delas personas
que las padecen. Tal és pobre en vn estado, que no lo seria en
otro; y este lo és respectibamente asus compatriotas, ó combecinos,
que son ricos. Asi que la pobreza puede ser absoluta, ó respec-
-tiba, segun las necesidades que tiene, y no puede satisfacer
el que la sufre. Por consiguiente aquel será pobre en todo
lugar, y en todo tiempo, que no tiene, ni posée, ni se halla
en disposicion de adquirir por si lo necesario ala vida. El
Indio que, aunque no posée cosa alguna, tiene su fuerza
y su modo de ganar enla Caza, y pesca lo necesario para
su mantenimiento, y el de su familia, no és pobre; ni lo és
tampoco el Artesano que aun que nada posea tiene en su
su oficio vn modo de vivir que le sufraga para mante-
-ner asu muger, y asus hijos. Pero si este mismo Artesano
enferma, ó le falta la ocupacion; ó que por la fecundidad
de su muger no puede con su fatiga, ganar el mantenimien

de todos, y á es pobre. No será tambien, aunque posea los Instrumentos propios de su arte, y el ajuar necesario. Lo mismo debe decirse de los Criados, y demas clases semejantes del estado.

Asi pues, á todos estos debe tratarles la Ley como pobres para no obligarlos á contribuir á las Costas del pleito; porque si las hubieran de satisfacer; caerian en miseria; les faltaria para su necesario sustento, y tendria la Sociedad que remediarlos para que no perecieran: Lo qual deviera practicarse principalmente si el litigante fuera reo; pues entonces trata de su necesaria defensa; no asi el actor que puede renunciar el pleito que promuebe; circunstancia que debe atender mucho el Juez para inclinar su animo mas á fabor de aquel, que de este.

En una palabra, para declarar á uno capaz de soportar las costas de un pleito, es preciso que se le justifique un sobrante, deducido el gasto necesario para su sustento y el de su familia.

La declaracion de Pobre lleba siempre la calidad de por ahora; de manera que si durante el pleito, adquiere el pobre bienes que le saquen de aquel estado, deberia contri-

Ayuntamiento de Madrid

-buir: Del mismo modo si durante el pleito decaè la fortuna del litigante, y le falta aquel sobrante de que hemos hablado, deberà desde aquel instante asistersele como pobre.

En consequencia de esto, quando el pobre gana el Pleito, y por el adquiere bienes, ò alguna cantidad de dinero, deja de serlo, y deberà pagar las costas causadas por su parte.

Pero para que esta victoria no le sea al pobre grabosa, y quede tan arruinado, como antes, por que el valor de las costas iguala, ò excede ala cantidad que ganò, deberia aumentarse considerablemente lo que hasta ahora hà sido materia de los juicios verbales. La de quinientos reales prescripta hasta aqui por la Ley, es vna cantidad cortisima; y asi quando por quinientos cinquenta, ò por seiscientos reales se hade sufrir vn pleito, a pocos pasos que se dè en el, y à se hà debengado igual, ò mayor cantidad de costas; ¿Y que diremos quando sigue los tramites regulares de vna segunda, ò tercera instancia? Asi pues, ò se havia de negar la apelacion en estos casos; lo qual tendria mucha violencia; ò se hade aumentar considerablemente la cantidad de los Juicios verbales.

He dicho que el aumento deviera ser considerable; y en realidad no devia bajar de tresmil reales, cantidad

Ayuntamiento de Madrid

que no debe parecer excesiba, si se considera el honora-
-rio sin tasa del Abogado, y las demas costas de vn Pleito
que se sigue en todos sus juicios.

No es de este lugar el prescribir las reglas, y pre-
-cauciones que devieran ponerse en esta materia; y asi
vnicamente dirê que tambien deviera ser objeto de
vn juicio verbal, toda persecucion de maravedis, resultan-
-te de Salario de Criados; y de echuras, ò artefactos de me-
-nestrales en qualquier cantidad que fuesen. Los vnos por
que estando sirbiendo, les es imposible practicar las dili-
-gencias de vn Pleito; y los otros porque no es pondera-
-ble el perjuicio que sienten en haber de dejar sus
talleres para procurar por tribunales, y oficinas, la con-
-secucion del fruto de sus vigilias, y sudores.

Igualmente deviera concederse a los artesanos los
privilegios que nuestras Leyes conceden a los Labradores. Ni
havian de ser presos por deudas civiles que no provinie-
-ran de delito, ò cuasi: Ni devieran ser fiadores sino en-
-tre si mismos: Ni ser arrancados de sus domicilios por
causa de sus Pleitos. Aunque la labranza sea la prime-
-ra, y la mas privilegiada de las artes, no dejan de ser
acreedoras a estos privilegios las artes practicas, ò mecani-

Ayuntamiento de Madrid

-cas, que igualmente sostienen una mui considerable parte del estado.

Aun quando se tomen estas, y otras providencias, les queda alos pobres harto que sufrir en muchos pleitos, que son mas propios, y naturales dellos, que dela gente acomodada.

Las causas sobre talas de Montes, y Bosques, los arruinan; y muchas veces con poca justicia. Si el pobre no tiene leña con que calentarse, ni un puntal conque sostener la ruinosa, é infeliz choza que le cubre ¿que hade hacer? Deselo el dueño, y no tendrá que ir á tomarlo. todo Pueblo debe tener Bosques, Pastos, Canteras donde sacar Piedras, y Cal para surtirse en sus necesidades. Sin estas circunstancias no debe castigarse al pobre, que para socorrer su extrema necesidad, toma lo que deviera darle el dueño. Asi vemos que enlas causas de talas, ni enlas de hurto, no hacen los tribunales el caso que devieran dela qualidad depobre.

Son tambien los pobres demasiadamente afligidos con la Carcel. Como no tienen bienes, lo hande pagar sus cuerpos, asi enla insolvencia desus deudas, como en otros excesos. Quando las resultas destos son unicamente daños, no deviera aprisio-

Ayuntamiento de Madrid

-narse al pobre, que está imposibilitado de satisfacerlos; y asi en todos estos casos bastaba, que asegurase el Juicio vajo una caucion de pagarlos, quando llegase á mejor fortuna.

Capitulo 9.º

Usureros, monopolistas, y avaros, que esconden los granos en tiempos de carestia

Una de las principales causas de la miseria de los Pueblos, és la usura, especie de hidropesia, que sin apagar la sed del que presta, no hace mas que aumentar la del que recibe. Es el sepulcro de la industria, y la madre de la mendicidad.

El usurero está acechando la presa. Hace brillar en su mano el oro, para tentar al necesitado, y luego que le há echo caer en su red, semejante ala araña asquerosa, que solo se ocupa en prender alos demas insectos en su tela, se arroja sobre él, le chupa hasta la ultima gota de sangre, y finalmente se lo traga. Desdichado aquel que se atrebe á implorar su auxilio; no

Ayuntamiento de Madrid

selo concede, vinò para desarle caer despues con mayor seguridad; no le alivia vinò para darle la muerte.

Hay un segundo tirano, no menos temible, que èl el monopolista. Este se apodera de todos los frutos de la tierra; se hace dueño, por decirlo ası, de todos los generos de primera necesidad; los guarda, y và sacando poco, à poco, à fin de venderlos mas caros. Leè en los Astros los presagios de la esterilidad, y en algun modo llama, y solicita el hambre; y un Pueblo infeliz es su mayor complacencia. Dos monopolistas son capaces de causar la ruina de toda una Provincia.

Finalmente hay un tercer monstruo, quizà mas cruel todavia, que los dos primeros, que es el abaro, que esconde los granos en tiempos de escasez. No le mueben, ni las lagrimas que vè derramar, ni los lamentos que oye por todas partes. Si sele obscurece, se verà que la miseria publica no hà echo en èl otro efecto, que endurecerle las entrañas. Su espectaculo mas agradable son los esqueletos consumidos de hambre. Naturalmente aborrecido, sabe que todas las gentes honradas le detestan, y se alegra de ello.

Sè muy bien que hay establecidas leyes severas contra estos asesinos del Pueblo. Pero pregunto, ¿se executan? y

Ayuntamiento de Madrid

aun quando son descubiertos ¿No hallan siempre el secreto de evitar el justo castigo que merecen? Sabido es el caso de aquel logrero, que habiendo sido aprehendido por un General Frances, y amenazandole de que le mandaria ahorcar, le respondio: Señor Excelentisimo no se ahorca aun hombre que tiene cienmil pesos; y con efecto no le ahorcaron.

Las Leyes deben emplear su justa seberidad contra estas Sanguijuelas publicas; A nosotros nos basta haber indicado contra los Usureros, los montes de piedad; y contra los monopolistas, y avaros los almacenes publicos de granos, y de los demas obgetos de primera necesidad. Estos son los remedios tan eficaces, como suaves, que nos ha parecido deviamos proponer en alibio de los pobres, y de la nacion.

Capitulo 40.

Multiplicar los medios de subsistir las Mugeres

En una obra, cuyo obgeto es juntar los pensamientos, é ideas que principalmente pueden conducir al

Calivio

Ayuntamiento de Madrid

delos desdichados ¿què derecho no debe tener à nuestro celo aquella mitad amable del genero humano, que por tantos titulos es la mas interesada?

En España nacen regularmente mas varones que hembras; pero si se calcula este exceso no asciende con mucho a vna decima quinta parte; y se puede asegurar que la guerra, la navegacion, y toda especie de desordenes, que son mucho fatales alos hombres que alas mugeres, destruyen esta diferencia, y restablecen el equilibrio entre ambos sexos.

Quando criò el autor dela naturaleza avn sexo mas debil que al otro, se sugetò à menos necesidades. La muger no consume tanto, como el hombre, relativamente alo necesario fisico; porlo que parece, que para evitar la necesidad no seria menester proporcionar tantos recursos ala muger, como al hombre; lo qual sin embargo es evidentemente falso, atendiendo, aque su fragilidad, nuestras costumbres, y avn nuestra legislacion la excluyen devna infinidad defunciones lucrativas, cerrandola la entrada alos empleos, y dignidades; y en suma la excluyen de casi todos los modos que hay de ocuparse. La Marina, y la navegacion en que hay empleada tanta gente, solo admite alos hombres. El estado militar mantiene avn en tiempo depaz cinquenta mil individuos

Ayuntamiento de Madrid

Las rentas dan de comer à mas de veinte mil perso-
-nas. Las mugeres no pueden aspirar ala Magistra-
tura: El Foro alimenta à ciénmil Españoles, y ni si-
-quiera avna Española. En nuestras Fabricas no se ocu-
-pan sinò los hombres. El Comercio, son ellos vnica-
-mente los que le exercen. En quasi todos los oficios
trabajan hombres; Hombres son los que manejan
el azadon, y gouiernan el arado; los que practican
la Medicina, la Cirugia, y la Farmacia; y los que
se han apoderado dela Arquitectura; dela pintura;
del grabado; de todas las artes liberales, y de casi to-
-das las mecanicas. No manejando la mano dela
muger, ~~ni la Espada~~, ni la Espada, ni la pluma, ni
el arado, ni el Martillo, ni el buril &a. y hallando-
-se reducida à manejar la abuja, y concentrada en
las ocupaciones sedentarias dela Casa, se deuieran
hallar mas pobres entre ellas, que entre nosotros.
Si esto no siempre ès asi, no lo atribuyamos sola-
-mente al pudor inseparable deste sexo, que le
aparta de tan vil estado; sinò tambien asu habi-
lidad, en saberse aprovechar desus atractivos lison-
-geros, y de nuestra mala inclinacion que llegà à

Ayuntamiento de Madrid

hacer esa hermosura, un ramo de Comercio. Pero haga-
-gan sin embargo Justicia al bello sexo, el qual natural-
-mente casto, y virtuoso, no le olvida asi, sino quando
le olvidamos. ¿Vengamos pues, su indigencia, y vere-
-mos entonces como se avergüenza la hermosura de
quebrantar las Leyes que la impone la virtud.

Multa plugiemos los medios de subsistir, y ya que
le habemos cerrado mil puertas a su industria, abramos-
-le algunas, consultando en esta eleccion a la naturaleza.

En efecto la misma diferencia de dones que la
naturaleza ha repartido entre los dos sexos; no esta ma-
-nifestando la diferente clase de trabajos a que cada uno
dellos debe ser aplicado? ¿con que designio formó al hom-
-bre de un temple superior? ¿No es a fin de que su cuerpo
mas robusto pueda encargarse de los trabajos mas penosos,
y que su entendimiento mas solido divida los asuntos, culti-
-be las ciencias, y bellas artes que requieren mayor vi-
-gor, y combinacion?

Ademas de esto, la delicadeza de los organos que
estan compuestas las mugeres, delicadeza; cuyo influxo
por la conexion intima que hay entre el alma, y el

Ayuntamiento de Madrid

cuerpo, se comunica aun asu entendimiento, ¿No está tambien claramente señalando las funciones aque estàn destinadas? Por consiguiente todos los trabajos moderados, son propios dellas. Por exemplo enlas artes mecanicas, las que piden mas paciencia que fuerza, y mas flexibilidad enlos sentidos, que rude-za; y enlas artes liberales todo lo que es poco com-plicado, y poco metafisico, debe ser propio delas mu-geres.

El hombre se há ingerido demasiado enlas fun-ciones mugeriles. Y es necesario que la sabiduria del Govierno le circunscriba dentro desus justos limites.

Entre las artes mecanicas todas aquellas que se dirigen al Vestido, calzado, Peinado, y demas adornos mugeriles, devieran ser pribatibamente delas mugeres; y por punto general todas aquellas cuyo manejo pide poca fuerza, devieran tambien ser propias del sexo mas debil, como son tira-dor de oro, cinteria, tegido de medias, y otras cosas, la pasamaneria, bordado, botoneria &a.

Las profesiones mixtas (entiendo por estas las-

Ayuntamiento de Madrid

que pueden ocupar al hombre sin afeminarle, ó ala muger sin fatigarla) pudieran exercerlas, uno, y otro promiscuamente.

Con estos fundamentos ha declarado S. M. ultimamente por su Real Cedula de 2. de Septiembre de 1784 en fabor de todas las mugeres del Reyno, la facultad de trabajar en las manufacturas, y todas las demas artes, en que quieran ocuparse, y sean compatibles con el decoro, y fuerzas de su sexo.

Entre las muchas artes liberables, no habria siquiera una que no pueda desempeñarse por la muger, con igual perfeccion que por el hombre. A nuestro parecer el escribir, el dibujo, la pintura, y la musica bocal, se acomodarian mucho mejor alos dedos flexibles, al tacto fino, al oido delicado, y ala garganta suabe del bello sexo.

¿Quien negará que el lapiz, y el Pincel los pueden manejar felizmente, manos tan delicadas, como las de las mugeres? No se vén los primores que salen todos los dias del Pincel de las mugeres?

Si las mugeres por lo general escriben mal, és porque no hán aprehendido á escribir bien. Enseñemoslas este arte y algun dia nos los enseñaran á nosotros.

Ayuntamiento de Madrid

La experiencia acredita que aun enfermo nadie le cuida mejor, que su muger, su hermana, ò alguna criada. Aunque este sexo ès mas debil que el nuestro, nos lleba la ventaja de ser mucho mas mañoso, mas asistente, mas limpio, y en especial mas compasibo: Y es notorio que la piedad que se compadece de los males, consuela tanto alos afligidos, como la Caridad que los alivia; por cuyo motibo las mugeres merecen la preferencia enlas enfermerias publicas. Y asi de aqui adelante no deviera haber hombres para cuidar de los enfermos enlos Hospitales.

No ès la mayor indecencia que una muger se dege partear por un hombre? Subrroguense pues, alos Cirujanos, y Comadrones, Comadres experimentadas que hayan estudiado este arte. Està bien que los hombres no se averguencen de transformarse en parteras; ¿Pero como hay mugeres honestas que no se averguenzan de que las parteen los hombres? El pudor fuè siempre el distintibo de su sexo, y entre mil sucesos que seria facil citar, pocos son tan notables, y analogos al asunto presente, como el que acontecio en Atenas.

Ayuntamiento de Madrid

Una Ley conseguida porla abaricia, prohibio alas mugeres el exercer la Medicina, y por consiguiente el exercicio de partear, que era dependiente della. Sentidas muchas señoras de una disposicion que se conformaba tan mal con su modestia, quisieron mas exponerse à morir de parto, que valerse de hombres. ¡Quan heroica es la virtud, y que ingeniosa al mismo tiempo! Una joben llamada Agnodice, compadecida dela suerte de estas mugeres, martires de la decencia, se vistió de hombre, y con este disfraz, despues de haber estudiado enlas Escuelas publicas la Medicina, y especialmente el arte obstreticia, confió el secreto de quien era, asus Conciudadanas, y estas la llamaban à ella sola para asistirlas en sus partos. Embidiosos de su celebridad los Medicos, que ignoraban la causa della, la acusaron, de que seducia alas mugeres con pretesto de aliviarlas. Llebada Agnodice en presencia de sus Jueces, descubre su inocencia por su sexo, y sus calumniadores mas confusos que sobresaltados, se aprovechan entonces de su confesion contra ella misma; alegando la Ley que la prohivia exercer la medicina; por cuya razon salió condenada. Las damas fuera de si con esta determinacion

acuden al Areopago, reprenden alos Jueces su injusticia, y protestan que estan resueltas à esponerse à todos los peligros del parto, antes que ala vista, y alas manos delos hombres. Esta conspiracion dela casidad, desengañó alos Areopagitas, los quales revocaron la Ley, y con esto las mugeres recobraron su primitivo derecho ala asistencia alos partos. Con mas viveza que estas heroinas Griegas ¿resistirán acaso menos pudor nuestras Españolas? Asseguro pues, con la mayor complacencia, que un sexo tan honesto, como amable fixmarà desde luego la proscripcion delos Comadrones, y que se conformarà al fin à no valerse de otras, que delas Comadres.

¿Pero hemos de suprimir repentinamente à todos aquellos que estàn en la actualidad gozando delos puestos que se reclaman en favor del otro sexo? No este es mi animo, porque seria cosa injusta quitar el pan de unos para darselo à otros. Hay personas que no tienen otro modo de vivir que su profesion, y aquienes la edad no les permite abrazar otra; dejemoslos pues, que mueran en su estado; pero no toleremos contra nuestro designio, ò por mejor decir contra la inten-cion

Ayuntamiento de Madrid

dla naturaleza, que tengan succesores. Prohibase alos Gremios, y otros cuerpos el admitir en adelante, hombres en todas aquellas profesiones, que se juzgan deben reserbarse alas mugeres, las quales entraràn enlas plazas señaladas conforme vayan vacando, y sin causar el desacomodo denadie. Es preciso que usemos deprecauciones enla reparacion delos daños causados hasta aquí al bello sexo. Si los Legisladores no satisfechos con excluirle de los honores, y Dignidades, le hàn prohivido los principales ramos de mantenerse, y le hàn tratado como à esclavo, es por que estos antiguos Legisladores, copiados por los modernos, formaron sus primeras Leyes en el Asia, donde la muger vive, con efecto, en la esclavitud; pero yà que la Europa le volvió la libertad, devía haberle restablecido tambien en todas sus prerrogatibas.

Despues de haber facilitado los medios de mantenerse aquellas que pueden ganar su vida con el trabajo, parece justo que miremos igualmente por el bien estar de aquellas que no estàn en estado de procurarselo.

Las mugeres tienen tambien en este punto de que quexarse delos hombres. En España se puede decir que hay cien fundaciones para los muchachos, por una que haya en

Ayuntamiento de Madrid

fabor dlas muchachas.

Los hijos asi del noble, como del plebeyo, hallan en todas partes Colegios, y Catedraticos asalariados por el Estado, al paso que no se conoce un Colegio gratuito para las niñas. Se alegaria que no aprenden el latin, ¿pero no deben saber leer, escribir, contar, dibuxar, coser, bordar &a? Seria pues, mui combeniente que se estableciesen en su fabor Colegios publicos, distribuidos en diferentes clases de enseñanza donde pudiesen tener la facilidad de aprender estos diversos obgetos, sin otro gasto que el del entendimiento, y dla aplicacion. En lugar de tantos Colegios latinos que se han multiplicado demasiado ¿porque las Ciudades no prefieren fundar para los huerfanos, y generalmente para los hijos del Pueblo, Colegios de artes, y oficios donde hiciesen gratuitamente su aprendizage? La mejor limosna que se puede hacer, es sin disputa alguna, aquella que precabe el pedirla.

A este efecto convendria mucho que los Combentos de Religiosas fuesen tambien Colegios de niñas; y que estas virtuosas vestales se transformasen en

Maestras, à exemplo delas religiosas Benedictinas de San Ciro. Harian el servicio mas señalado al estado, y aun ala Iglesia, tomando asu cargo la educacion dela juventud.

Las Comunidades Religiosas del uno, y del otro sexo tienen un medio seguro de cerrar la boca alas declamaciones que se oyen contra ellas en estos ultimos tiempos, y este medio es el que se ha indicado. Que estos asilos dela virtud sean aun mismo tiempo, escuelas enque se forme ala vez, el cuerpo, el entendimiento, y el corazon. Sean Casas de aprendizage gratuito para las artes mas utiles, Casas de trabajo, en donde la industria necesitada, que no halla enque emplearse en otra parte, encuentre conque remedian la miseria. Haganlo asi las ordenes Religiosas, y entonces vivan aseguradas del favor del Govierno.

Capitulo 11.

Mejorar la condicion delos Criados.

Una delas clases de Ciudadanos que puebla nuestros Hospicios y especialmente los Hospitales, es la delos Criados. Ya que somos hombres, seamos humanos, Amos, sedlo con vuestros sirbientes; Ya que disfrutais desu juventud. Embiareis su vejez al Hospicio?

Ayuntamiento de Madrid

Ya que consagran, y pierden su salud en vuestro serbi-
-cio, los habeis de abandonar en sus enfermedades? Aun
quando la humanidad no clamase contra esta barbarie,
la equidad grita contra ella: Es justo por ventura que
estos desdichados se vean reducidos por la dureza de un
amo desapiadado, á ir á mendigar los socorros, que la
caridad reserba para aquellos que carecen absoluta-
-mente de medios? El rico no contento con negar su
sobrante á los pobres, vá sin titulo alguno, á tomar
una porcion de la subsistencia de los miserables, en
la persona de sus Criados.

Nos falta un codigo de la domesticidad, y no seria
dificil formarlo de manera que se mejorase á la vez el
serbicio de los amos, y la condicion de los criados. Nues-
-tras Leyes que conserban todavia algun resabio del do-
-minio feudal, ó de la esclabitud, disponen las penas, y
castigos que deben darse á los Criados por los excesos que
cometen en las Casas, y cosas de sus amos; pero callan los
que deben sufrir estos, por los que cometen con sus criados.
Y á nuestro proposito dispone la Ley (Ley 2. tit. 20. lib. 6. de la
Recop.) que el Criado que se despidiere de su amo, no pueda
serbir á otro en el mismo Pueblo sin su espresa licencia; mas

Ayuntamiento de Madrid

no pone la pena del Amo que despide al Criado sin justa, y legitima causa.

En Olanda los Criados se toman, por lo regular, de entre los parientes pobres; a falta de estos, de otros del Pais; y como en aquella Republica se observa rigurosamente la subordinacion, están obligados los Criados à servir aun mismo amo muchos años. Asi se observa que los Criados llaman tios a sus amos, tias, a sus amas, y Primos, ò Primas a sus hijos, aun quando no tengan parentesco alguno con la familia. Algo de esto se observa tambien en España.

Podria establecerse entre nosotros que los Criados se asalariasen por tiempo fixo, y determinado; y que perdiesen la quarta parte del Salario, si antes de espirar el termino se saliesen por su propia voluntad: Y por el contrario, si el amo los despidiese por su antojo, y sin dar algunos motivos racionales, tubiese obligacion de pagarles una tercera parte del salario del año. Si el Criado quiere mudar de amo (por que es necesario dejarle entera libertad, no pudiendo nadie ser esclavo en España, aun por algun tiempo, no obstante que consienta en ello) y el amo se combiene tambien à mudar de Criado antes de cumplir el tiempo, en este caso no habrá lugar à pena alguna.

Ayuntamiento de Madrid

tambien deviera obligarse alos Amos à tener hasta el termino estipulado asus Criados, asi sanos, como enfermos. El Emperador ~~mandó~~ hizo publicar por el mes de Agosto deeste año de 1784 un Reglamento, por el qual mandó entre otras cosas, que los amos asistiesen asus Criados enfermos, contribuyendoseles gratis, los medicamentos del Hospital general; y sino tubiesen en sus Casas sitio comodo para egecutarlo, los pudiesen embiar al Hospital, contribuyendo con cierta cantidad diaria. No sabemos si es absoluta esta obligacion, ò si la contrahen los amos despues dealgunos años de serbicio desus Criados.

Igualmente devieran, despues detreinta años de serbicio señalarles vna pension ensu vejez, ò tenerlos consigo hasta su muerte. Naciones hay que cuidan hasta el termino natural desu vida, alos animales que yà no pueden serbir por vejez, ù enfermedad. Y serà posible que los Pueblos cultos hande ser menos humanos conlos hombres, que los Pueblos que llamamos barbaros, lo son con los animales?

Aestas disposiciones que seràn de precepto, se pudieran añadir otras que solo fuesen de Consejo.

Siempre que vn Criado hubiese servido seis termi-

Ayuntamiento de Madrid

nos consecutivos de vn año, cada vno, con el mismo Amo, seria acreedor aque sele concediera de gratificacion el salario de vn año, ademas del salario corriente.

Siempre que sirvieran veinte, y quatro años en la misma Casa, devia aumentarseles el salario á proporcion dela antiguedad de tan largos serbicios, los quales no pueden dejar duda de su buena ley, y fidelidad.

tengo por cierto que los amos, deseosos de que sus criados les tengan cariño adoptarán este sistema, y no diferirán para el tiempo de su muerte el hacer bien alos vibos.

Se cuenta de vn anciano venerable (Monsieur de Sassenage, Abad de San Juan delas Viñas en Francia) que prebino á todos sus criados, haber determinado recompensar sus serbicios, dandoles alguna cosa; pero que tubiesen entendido que esto seria vnicamente mientras vibiese, y asi que nada debian esperar despues de su muerte. En virtud dela obligacion que se impuso, cada año les daba vna gratificacion, y de cinco, en cinco años la doblaba; y de este modo no hubo jamas viejo mas bien cuidado, y murio de cien años.

Pero ademas de estas leyes economicas, el gran nume-

Ayuntamiento de Madrid

-ro de Criados, y su Celibato, son dos obgetos que no pare-
-cen menos dignos delas Leyes politicas.

La Obstentacion delas Libreas, y la mania de tener Lacayo, mania que se và apoderando delos simples Ciu-
-dadanos, usurpa alas Provincias vna multitud de traba-
-jadores, y lo que es mas lastimoso, vna multitud de cultibadores. Seria mui combeniente que la situacion infeliz delos moradores delos Lugares, no los estubiese continuamente provocando à pasar alas Ciudades, em-
-pleando enlos ministerios mas viles vnos brazos destina-
-dos à fecundizar la tierra. Nuestros Lugares desam-
-parados reclaman en vano destos profugos porque yà jamas los volberàn à vèr. Y en efecto como han de poder abenirse conla sencillez dela vida rustica, si estàn yà afeminados con el luxo delas Ciudades?

El celibato que se exige delos Criados, como delos Soldados, disminuye la poblacion, y hace al mismo tiempo degenerar la especie. En realidad ¿no se escoge siempre alos mejores mozos para Lacayos, y para Sol-
-dados? En los Lugares solo quedan para propagar, las estaturas menores; porque, pues, nos quejamos de

Ayuntamiento de Madrid

que bastardee la generacion, quando hacemos todo lo posi-
-ble para bastardearla, y aun para extinguirla? Los Solda-
-dos, y Lacayos, vuelbo à decir, son la flor delos Lugares, ala
qual impedimos que de fruto: Que manía tan estraña re-
-civir por Soldados hombres medidos por pies! Quanto mas
alto es vn cuerpo, mas obgeto presenta alas balas; Y por
ventura necesita vn Soldado tener cinco pies, y cinco pul-
-gadas para apuntar bien? Asi pues, en lugar de decir: Fu-
-lano es buen mozo, es preciso engancharlo para Soldado;
porque no se dice, destinemoslo para Padre de familia? De
este modo la especie humana se regeneraria.

¿No seria tambien mui propio de vn govierno ilus-
-trado disminuir el numero de Criados? Acaso los Grandes
para hacerse respetar, necesitan de ir rodeados de vna multi-
-tud de ellos? mui poco valdria su grandeza si huviese
de sacar su esplendor del mayor, ò menor numero delos
Criados que la cercan.

Deviera tambien mandarse que este corto numero
de Criados no pudiera recivirse desde la edad de treinta
años, hasta la de quenta, a menos de ser casados.

Es asi que los Amos gustan mas de criados solteros

Ayuntamiento de Madrid

que de Casados. ¿Pero han considerado bien el perjuicio que causa al estado el Celibato de los Criados? Por esta y por otras causas, nuestra poblacion se disminuye considerablemente. Pregunto pues, el interes nacional no debe prebalecer à consideraciones particulares? Mas Patricios que nosotros los Ingleses fomentan los casamientos de sus criados; siendo asi que nosotros los despedimos si se quieren casar. Esta falta de reflexion y las preocupaciones de muchos, harian que con dificultad se llegase à conseguir que los Amos se desprendieran de sus criados solteros; pero si se intentara se conseguiria alo menos disminuir su numero.

Luis trece de Francia expidio en 1636, un decreto mandando que los Amos despidiesen los criados superfluos, y solo conserbasen los que les eran absolutamente necesarios; y haviendo alistado à todos los Lacayos despedidos, se formò de ellos un Exercito de veinte mil hombres.

A fin de que no sea tanta la inclinacion à ser Lacayo, destino que tiene tan poderoso atractibo para los holgazanes de algunos Lugares, deviera mandarse que

Ayuntamiento de Madrid

todos generalmente entrasen en cantaro para el Rem-
-plazo del Exercito, y delas Milicias, sin que se eximiesen
otros que los dela Casa Real. De cinco criados sorteados
uno saldria soldado, en tanto que de veinte y cinco Al-
-deanos, ò de otras clases de Ciudadanos solo saldria otro.

En fin se hace necesario tomar providencia sobre
esta materia: Moderese el gasto delas Libreas, y determinese
el numero fixo de Lacayos, y criados que cada uno puede
tener segun su clase. No se debe tolerar yà en adelan-
-te, que una multitud de cuerpos varoniles, y robustos, se
estèn mano, sobre mano enlas Antesalas: Degemos alos
Grandes el luxo de comodidad; pero cercenemosles el de Obs-
-tentacion.

Ya fué este punto de reforma, uno delos que tocó
el Supremo Consejo, en su consulta de primero de Febre-
-ro de 1679. echa ala Magestad del señor Felipe tercero.
„ Que no haya tanta multitud, dixo, de Escuderos, Gentiles
„ hombres, Pages, y entretenidos, con otra infinidad de Criados,
„ con que se crian muchos Vagamundos sin arrostrar à
„ tomar Oficio que sea de provecho por dejar sus tierras,
„ y venirse ala Corte, haciendo mucha sobra acà, y mucha

Ayuntamiento de Madrid

„falta allá en otros ministerios mas utiles ala Repu-
„blica" = Pero para remedio deste mal, no dixo el Consejo
que se publicaran Pragmaticas, porque sabia que las
publicadas hasta entonces en esta razon de reforma de
gastos, no se havian observado, y asi apeló al exemplo
delas personas de mayor gerarquia.

El Consejo está tratando dela reforma de Pages
y Lacayos, nunca mas necesario que ahora por el gran-
-de lujo de estos, y su mucha insolencia.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Capitulo 12

Tabernas, y Juegos de suerte, ò prohibidos

Si conseguimos que los pobres amen el trabajo, yá
hemos agotado uno delos principales manantiales de
la mendicidad. Lo mismo digo delas tabernas; siem-
-pre que el Pueblo esté ocupado, no pensará en em-
-briagarse.

En las tabernas ès donde el desdichado Jornalero
vá á gastar en un dia lo que hà ganado con el sudor
de su rostro en toda la semana; y alli ès adonde vá
á arruinarse, corromperse, y enbrutecerse. Las taber-

Ayuntamiento de Madrid

-nas son el sepulcro del bien estar, dela salud, del juicio, y delas buenas costumbres del Pueblo.

¿Què exemplo dà asu familia vn hombre tomado del vino? Què espectaculo para vna Esposa, y que leccion para los hijos? Llegarà dia enque estos tambien se embriaguen; y asi se puede asegurar, quela generacion de vn hombre entregado aeste vicio, serà vna generacion indolente, vil, y viciosa.

No quiera Dios, sin embargo, que erigiendonos en seberos reformadores, queramos prohibir al Pueblo toda especie de diversion! Quanto mas infeliz es el Pueblo, tanto mas se debe procurar el alibio desus penas. Pero acaso se le impide que goce deplaceres inocentes? Que vn Domingo, ò en vn dia de fiesta, vn Padre de familia, fatigado de haber trabajado toda la semana, quiera divertirse con algunos Amigos; que los junte en su Casa, que rodeado desu muger, y desus hijos, les sirba bajo vn techo rustico, y mejor todavia sobre la verde, y fresca yerba, algunos manjares campestres; que en esta comida sencilla, y frugal, se use con moderacion del vino, nada tiene esto de injusto, ni de vicioso. Pero es necesario acaso que vaya alas tabernas à sepultar su juicio en el Vino? Es decente que pase en ellas

Ayuntamiento de Madrid

los dias, y las noches? Por ventura consiste su felicidad en la glotoneria?

Las tabernas devieran reducirse a un determinado, y corto numero, y puestas á bastante distancia unas de otras. Las ocasiones del mal es menester que se separen, y no se encuentren con facilidad. Y si fuera posible deviera tambien procurarse, que las tabernas bolvieran a su primer origen; esto es, que sirvieran unicamente para los caminantes, prohiviendo ~~los~~ á todo vecino el ir á beber en ellas: Con esto el Pueblo se embriagaria menos, tendria mejores costumbres, y mas salud.

En otro tiempo se trató de impedir por punto general, que en las tabernas se beviera; y que para conseguirlo sin extorsion de nadie, se pusieran en ellas unas medias Puertas, que estorbasen la entrada, y no embarazasen la venta por menor del vino. La providencia parecia util, y arreglada a las reglas de buen govierno; pero el no haberse puesto en practica desde luego, hace creer que tal vez se hallarian incombenientes que no alcanzamos. Entre tanto podia declararse, que contragese

Ayuntamiento de Madrid

alguna nota de vileza, ó infamia todo aquel que frecuentase las tabernas, bastando para ello haberle visto por tres veces dentro dellas: Que á estos tales no les admitiesen por las disposiciones de Caridad: Ni pudiesen tener en sus Casas empleos de República. tal vez con esto solo, lograriamos que la mayor parte de nuestros Cocheros, y Lacayos se combiertan; pues muchos dellos son Regidores, y tienen otros encargos publicos en sus tiendas.

Todavia hay otro principio de mendicidad, que seria igualmente importante destruir, y es aquellos garitos de fuego á donde la gente de libreia va á perder su salario, y donde con frecuencia llevan los despojos de lo que han robado a sus amos.

En las tabernas no se juega por lo regular; cumpliendose en ellas puntualmente las leyes, y la Pragmatica de 1774. que lo prohibe; y es que como en estas casas entran sin embarazo los ministros de Justicia, se cela, y se escarmienta al tabernero si hay alguna contravencion.

No hay duda que en el particular de Juegos tenemos muchas leyes, como las han tenido, y tienen todas las Naciones cultas del mundo, y esto prueba que en todas partes, y por todos los legisladores se han conocido graves inconvenientes

en dàr libertad absoluta de Jugar à toda especie de Juegos. Apenas hay otro asunto de buen gobierno, que haya merecido tanta atencion, ni en que se hayan discurrido tantos medios, y modos de atajar el mal. Sería pesado, y fuera de mi propio reflexiòn todos, ò la mayor parte; pero no debo omitir algunas disposiciones particulares que hacen ver si pueden discurrirse otras en mejores dias, ya que aquellas no bastaron.

En la Recopilacion de nuestras Leyes hay un titulo entero que trata de los Juegos, y Jugadores dellos, y sus providencias empiezan desde el año 1386, y rematan por la Pragmatica que mandò publicar nuestro Soberano en 1777. No hay duda que en ellas se encuentran excelentes pensamientos, conformes en la mayor parte, con las disposiciones Romanas, de que abunda el Digesto, y el Codigo (1) pero en esta misma mutacion de Leyes de la antigua, y moderna Legislacion, se encuentra tal discrepancia, y variedad, que ella misma manifiesta, que se ha caminado acierto, buscando un remedio, que jamas se ha encontrado. Justiniano discurrió uno que parece haver de quitar de raiz el Juego, pues mandò que el que pex-

(1) En el tit. de Alea DX.

Ayuntamiento de Madrid

diese al Juego pudiera pedir su perdida, sin que esta accion se invalidara por la prescripcion ordinaria de treinta años, sinó que la tuvieran él, y sus herederos por el largo espacio de cinquenta; y que en el caso de que estos no quisieran usar de ella, pudieran intentarla los oficiales municipales del lugar, donde se huviese jugado, afin de emplear esta cantidad en obras publicas de utilidad, ó hermosura de la poblacion (1) La Ley segunda de dicho titulo de la Recopilacion, que es de Dn. Juan, el primero de 1387. y de los Reyes Catolicos de 1476, imitó en algo la disposicion Romana; pues se mandó en ella, que el que perdiere à Juego de dados, ó neipes, pudiera pedir la cantidad pedida dentro de ocho dias, y sinó la Demandara, pudiera otro qualquiera para si; y sinó lo hiciera podia executarlo el Juez, ó Alcalde de oficio; y al Juez que no lo executaba se le multaba. Notese que en esta Ley se prohivia absolutamente el Jugar dados, y naipes en publico, ni en escondido; y aunque en la Ley septima halló que se prohivió la construccion de dados, no encuentro ninguna en que se prohibiese la fabrica de Naipes. Lo cierto es que esta disposicion se repitió en la Pragmatica de 1777 mas no sé que haya egemplar de que alguno pidiese en Justi-

(1) Ley 1. 2. y 3. Cod. de Alcaldes.

Ayuntamiento de Madrid

-cia lo que hubiese perdido, ni sé que lo hiciera por él otra persona, ni que en defecto della lo practicase algun minis-tro de Justicia, y menos que se le castigase por esta falta. Y es que los hombres hacemos un punto de honor, que preba-lece a todas las Leyes, de repetir nuestras operaciones, aun que en su origen sean viciosas; y estas consideraciones detie-nen hasta a los mismos Jueces.

En estos ultimos tiempos, se han tomado las disposicio-nes mas eficaces, para poner en practica dicha Pragma-tica. Se mandó repetir su publicacion de seis, en seis meses. Que un ministro condecorado pasase por todas las Casas de sugetos distinguidos donde se jugase, y amonestase a sus Dueños a que guarden la Ley, y que cada Alcalde de Quartel en el suyo, cele, y vigile sobre lo mismo. No pueden ser mas eficaces, ni mas directas al fin, las pro-videncias. Pero por ventura se observa la Ley?

„El juego, dice Montesquieu, nos agrada por lo ge-„neral, porque lisongea nuestra codicia, esto es la espe-„ranza de tener mas. Excita nuestra vanidad por el „concepto de que la fortuna nos preferirá, y nos atraere-„mos las atenciones de los demas, que admirarán, ó embi-

„-diarian nuestra suerte. Complace nuestra curiosidad procuran-
„-donos lances de dificil e incierta salida. ~~[illegible]~~. En fin nos dà todo aquel gusto que
„ proporciona vna feliz casualidad. Los juegos de suerte nos intere-
„ san mas, porque sin cesar producen nuebos acasos, prontos, è
„ inesperados. Los Juegos de habilidad nos agradan tambien por
„ que nuestra destreza, junta ala suerte, nos produce vna infi-
„-nidad de sucesos imprevistos."

Con todos estos atractibos, que son tan ciertos, como poderosos, considerese si jamas dejarà de jugarse à tales juegos, y si sucederà esto con mayor frecuencia, mientras que no buelban à resucitarse aquellos Juegos varoniles, que tenian por principal objeto fortalezer los cuerpos, y adiestrarlos para los egercicios dela Guerra. Los Romanos yà permitian que en estos Juegos mediase dinero de parte, à parte.

Suponemos pues, que las Leyes prohitibas de Juegos no han tenido, ni tendràn execucion ¿Pues aquè publicarse? La inegecucion, no es indiferente ala Ley. En tanto esta es buena, enquanto es egecutable. Aunque las resultas de vna accion, no suelen ser regla de su bondad, enla Legislacion, lo son sin duda. Si las resultas acreditan la practica dela Ley, la Ley es buena.

Ayuntamiento de Madrid

Estas maximas me conducen ahora naturalmente á mi asunto, que ès el de proponer medios de extinguir la mendicidad. Las Leyes prohitibas de Juegos, son su origen en muchas familias, y en muchas personas que quedan arruinadas, porque su estado, y condicion no las eximio de la astucia, y asechanzas de un mal ministro de Justicia, que busca la contrabencion ala Ley para satisfacer su odio, y venganza; ó con mas frecuencia, para enriquecerse con los despojos de una familia arruinada.

Las pasiones de los hombres no pueden castigarse. No se castiga el amor que ocasiono el rapto, sino el rapto mismo. Castiguese pues, en el Jugador la disipacion de su Hacienda, tratandole como prodigo, ó Disipador. Castiguese la falta de asistencia a su familia, y el escandalo, ó nota que causa en ella. Castiguese al Artesano, ó Menestral que juega en los dias de trabajo: Y en fin castiguese al Estafador, ó al Ladron, que con malas, y reprobadas artes sacan, ó quitan el dinero del proximo.

¿Y porque no se havia de castigar al indolente, y ocioso, que pasa todo el dia sin hacer nada, sirbiendo de estorbo alas gentes, y de mal exemplo al Pobre Jornalero

Ayuntamiento de Madrid

que se vé precisado à sudar, y fatigarse para comer un pedazo de pan? Hay muchos que desde que se lebantan hasta que se acuestan por la noche, nada han echo sinó vegetar. Y acaso son hombres? Responden que ès vn Caballero hacendado que se mantiene de su renta. Pero què acaso por serlo, no està en la sociedad de los demas hombres? No hade cumplir, como cada vno de estos con las obligaciones de Ciudadano, sirviendo à Dios, al Rey, y ala Patria? En estos ès pues, donde por lo comun estàn de asiento los vicios, y en especial el del juego. El que trabaja, y cumple con sus obligaciones, no puede ser Jugador.

Seria pues, de desear que en todos los Pueblos de Reyno se establecieran las Juntas anuales de policia que hay en otras partes. Cada vecino que llega à cierta edad, puede ser citado à ellas, y se le examina sobre su modo de vivir, y ocupaciones. Y para acreditarlas de justas, y legitimas debe presentar vna Certificacion de abono firmada por el Cura, y por quatro, ò dos vecinos los mas acreditados del Pueblo, conforme fuere su vecindario, que atestiguen su honrradez, sobriedad, probidad, y exactitud en el trabajo, y en el cumplimiento de sus obligaciones. Al que no pueda pre-

Ayuntamiento de Madrid

-sentar esta Certificacion sele saca una buena multa en fabor delos pobres.

Capitulo 43.

Proscripcion delas Muge-res publicas

El origen dela mendiguez demuchas mugeres, es el haberse dado dela disolucion en su jubentud. Como se dieron asus deleites, no aprehendieron trabajo alguno, y quando aquellos las dejan, hande mendigar, por consiguiente deberá, recluyendolas, quitarse el origen dela mendicidad.

Sin embargo nuestra Legislacion es varia en el particular. Las Leyes de Partida, las permiten(1) y lo mismo, al parecer, diversas disposiciones de Cortes, y la Pragmatica de reformacion del señor Dn. Phelipe Quarto de 1623, pues en ella se pusieron las mugeres que publicamente son malas, y ganan por ello vajo la proteccion dela Ley, con tal que en sus vestidos no tra-geran oro, ni perlas, ni seda; permitiendoselas aun el uso de todas estas cosas dentro de sus

(1) todo el titulo 14 dela Partida 4ª

Ayuntamiento de Madrid

Casas (1) † El mismo Phelipe quarto las mandó despues recoger, y encerrar en la Galera (2), y lo propio dispuso el Señor Phelipe quinto (3)

Desde este tiempo no sè que haya havido disposicion particular. Pero establecido para la Corte el Hospicio de San Fernando. Y en las Provincias semejantes Casas de recoleccion, se recogen en ellas por los ministros de justicia a las mugeres publicas, siempre que lo sean con escandalo, ó perturben la tranquilidad de las familias.

Por lo comun estas infelices mugeres, llegan à serlo mas por el abandono de sus Padres, que por inclinacion, y temperamento. Aunque se venden por lo que son, tienen sin embargo, un vicio menos, que es el de la hipocresia; con el qual hacen otras muchas los mayores estragos, aparentando modestia, y amor. Asi en esta clase infame de mugeres las hay de todas especies, todas malas, y dignas de proscrivirse, mayormente las Vulgivagas, ó publicas Rameras. Porque como podrá un Padre de familias pobre, y necesitado guardar à su hija quando está en el erbor de

† Y para que se [illegible] mejor el estado [illegible] nuestra legislacion [illegible] esta parte, en el pro[illegible] Reynado, y año de [illegible] se publicó en [illegible] un Pregon en [illegible] se prohibieron [illegible] especies de tra[illegible] y vestidos; y acerca [illegible] Guarda infantes [illegible] dijo = Excepto a las [illegible] que con licen[illegible] de las Justicias [illegible] son [illegible] de sus personas, [illegible] por ello, a las [illegible] solamente se [illegible] permite su uso. Y [illegible] de los Tubo[illegible] escotados, tambien [illegible] dixo: Asi mismo se [illegible] que ninguna [illegible] pueda traer Tu[illegible] que llaman esco[illegible] salbo las muge[illegible] que publicamente [illegible] con sus acer[illegible] y tienen licencia [illegible] ello, a las quales [illegible] permite puedan [illegible] los dichos Tubones [illegible] el Pecho descubierto, [illegible] todas las demas se les [illegible] dicho trage. (Auto [illegible] tit. 12. lib. 7.º de la [illegible])

(1) Ley 1.ª tr.º 13 tit. 12. lib. 7.º de la Recop.
(2) Auto 24 tit. 6.º lib 2.º y Auto 2.º tit. 44. lib. 8.º de la Recop.
(3) Auto 69. tit. 6.º lib. 2.º de la Recop.

Ayuntamiento de Madrid

vna edad lozana, vè asu semejante vestida con los ata-
-vios mas brillantes, y del gusto dela moda, gozar desu
libertad sin que nada la sugete? De aqui viene la
incontinencia, y el libertinage; antecedentes forzosos, de
la prostitucion, y dela mendicidad; pues quando estas
mugeres yà no pueden prostituirse paran en mendi-
-gar.

Pero acaso serà posible la proscripcion delas mu-
-geres publicas? Como, y por quienes se hande execu-
-tar las Leyes que las prohiben? Ministros desalmados
presentan alos Jueces de Policia ala muger que yà
no pueden disfrutar, ò conquien no han podido asala-
-riarse, y ellos mismos son testigos, ò los buscan desus
calidades, para que depongan devna prostitucion que
tal vez ellos propios causaron; y con esto se destina à
esta infeliz avna reclusion, donde porlo comun se
empeoran sus costumbres, y se deja à otras muchas
enel goce desu libertad desenfrenada. Por estas razones
se desea vn tribunal, donde estas, y otros infelices pue-
-dan ser oidos en sus justas quejas.

Entre tanto debemos afirmar que este asunto

Ayuntamiento de Madrid

en el qual muchas veces se procede con demasiada ligereza, merece toda la atencion, y exige la mayor prudencia, y circunspeccion de parte de los Jueces. Tratase del honor, y de la libertad de unas infelices mugeres, que sin Abogado ni Procurador que las defienda, se vèn arrancadas, muchas veces en la tranquilidad de la noche, de su propia habitacion, y tal vèz estando embarazadas, porque la prostitucion no les impide à algunas el sèr Madres; y en este estado entregadas en poder de la Justicia, sin saber las mas de ellas què ès lo que hande decir, ò callar. Necesario ès pues, que se atiendan por los Jueces todas estas circunstancias: Que se averigue el motibo de la delacion; el grado de prostitucion en que se hallan; la causa de ella; si fueron anteriormente amonestadas, ò castigadas; si fue vn primer desliz; quien le causò; si provino de seducion, ò pobreza por no encontrar ocupacion conque remediarse; y otras mil circunstancias dignas de atenderse en estos casos: Y solo en el de que no pueda conseguirse la mejora de las costumbres de estas mugeres, por otro medio, que por la reclusion publica, debe procederse à ella. De otra suerte ès agrabar el mal en vèz de curarlo. ¿Pues en que se hande ocupar estas mugeres quando salgan del Encierro? Faltas de vna instruccion que no les dieron sus Padres

Ayuntamiento de Madrid

es preciso que redoblen su prostitucion, y su libertinage; efecto natural delque há estado por algun tiempo encerrado.

Recluidas pues las mugeres publicas, que lo merezcan, como la holgazaneria, es igualmente que la mendicidad, madre del libertinage, será el mejor modo de contenerla, el hacerlas trabajar, y asi nada contendrá tanto á estas libertinas, como el temor del trabajo. Algunas perezosas selas podrá avibar mortificandolas con castigos que seles impondrian por grados: selas daria menos que comer, y dispondria que no estubiesen tan bien bestidas como las laboriosas; y por este medio las mas dellas se rindirian al verse atacadas por el hambre, y por la vanidad. Si huviese algunas que despues de estos primeros asaltos no quisiesen rendirse, se pondrian esposas á aquellas manos que no quisieron trabajar, y una mordaza ala holgazaneria; de manera que el deseo de recobrar el libre exercicio de su lengua, las hará dedicar al trabajo. Si este arbitrio no triunfase de su obstinacion, no se encuentra otro que los azotes; castigo que no será indecente dado por mugeres, y delante de

Ayuntamiento de Madrid

sus compañeras solamente.

Pero el ser rigurosos solo contra el sexo mas fragil, no seria condescender con la odiosa parcialidad de nuestra Legislacion, que unicamente castiga las infidelidades conyugales dela esposa, y disimula las del esposo? Nada desto. La Justicia pide que se castigue ala adultera, y al que violó igualmente la casta union del matrimonio. Carlo Magno, queriendo desterrar de su corte alas mugeres publicas las mandó azotar, y que fueran llebadas al Lugar dela execucion acuestas deaquellos con quienes se huviesen encontrado.

Pero las Leyes antiguas nos parecen poco à proposito para hacer cesar el libertinage delas mugeres publicas.

Las mas dellas son forasteras delas Ciudades grandes donde havitan. Es preciso pues, volberlas asu Pais natibo, encargandolas asus Padres, ò Parientes, y si continuan en el mismo desorden de costumbres, entonces seles deberà encerrar en Casas de correccion, y hacer que paguen el gasto de manutencion, y testido los complices desu desemboltura.

Tolerar las publicas Rameras enla Corte, y Ciudades

Ayuntamiento de Madrid

populosas, seria vn vicio, ò vna debilidad del govierno, y dejar en ellas el origen dela mendicidad; pues al fin estas mugeres han de pedir limosna.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Capitulo 11

Casas de correccion

Quando propuse por vno delos medios de extinguir la mendicidad el remitir alos mendigos asu Pais natibo; tal vez debió creerse, que tenia por inutiles los encierros. Pues no fué asi; antes por el contrario tengo por indispensable el establecimiento de vna Casa de correccion en cada Provincia, bien para poner en ella alos mendigos que sin riesgo no podian volber ala sociedad, ò para encerrar alos que turbasen notablemente su buen orden.

Pero no quitemos al hombre su libertad, sino despues de haber apurado todos los medios de hacerle cumplir con su obligacion; y entre nuestra conmiseracion hasta lo mas profundo delos Calabozos para aliviar en ellos los males que padece la humanidad.

Ayuntamiento de Madrid

La Casa general de corrección de cada Provincia debe construirse solidamente sin ornato, y darla extensión proporcionada al numero de Individuos que puede contener. Hade estar situada fuera de los arrabales de la Capital de la Provincia, ó de la Ciudad principal, y si fuere posible junto a un rio, arroyo, ó Fuente grande, que pueda abastecer de agua suficiente para sus urgencias. Es necesario que los pobres no estén amontonados; que se obtenga con el mayor rigor una gran limpieza; que el aire de las diferentes habitaciones se renueve por medio de ventilatores, a fin de arrancar toda causa de enfermedad, y de contagio.

Se recogerán en estas casas los locos furiosos, é incurables de ambos sexos, y deben tratarse con todas las precauciones que exige su estado, y las atenciones que son debidas a la dignidad de hombre, que es respetable aun en sus ruinas. Podrán ser admitidos pagando pension los locos de familias acomodadas.

Se remitirán a ellas todos los vandidos, los perturbadores de la tranquilidad publica, los libertinos, ociosos, y bebedores, los ladrones habituales, las mugeres disolutas, y los

Ayuntamiento de Madrid

vagos que no fueren à proposito para el servicio de las armas, ò Marina. tambien se pudieran encerrar en ellas todos aquellos aquienes los tribunales imponen la pena de presidio; cuyo trabajo es ilusorio, y su coste graboso al estado, y asi mismo alos Ladrones contra quienes nuestras Leyes pronuncian la pena de muerte; en cuyo particular es necesario hacer algunas reflexiones; pues aunque son dignas del mayor respeto su constitucion, y la variedad delos tiempos pone à cubierto de qualquier censura, las Observaciones que sobre ellas se hagan, y el bien dela humanidad exige que se remedien los males que por inadbertencia, ò por no haberse reclamado se siguen.

Nuestras Leyes Criminales parece haberse escrito con sangre. En los principios dela Monarquia, la muerte de un hombre se pagaba con dinero; pero ahora se quita la vida juridicamente a un hombre porque ha robado qualquier cantidad. Que un malbado, que con animo deliberado quite la vida a su proximo, pierda la suya, la equidad natural lo dicta; pero porque hemos de comparar al Ladron con el homicida? Es acaso el mismo delito

Ayuntamiento de Madrid

matar a vn hombre, que quitarle el dinero? El que mata en vn camino real es ahorcado; si se contenta con robar se le ahorca igualmente; de lo que se infiere que vn Ladron tiene interes en matar, porque de este modo se liberta de vn delator y de vn testigo. Esto es provocar al Ladron a que mate. La Ley Mosaica, que era vna Ley de terror, no imponia la pena de muerte contra los que robaban. En Inglaterra son raros los homicidios, porque los Ladrones pueden tener esperanza de ser conducidos a las Colonias. En la China es todavia mas inaudito el asesinato, por que cortan a pedazos a los homicidas, pero nunca a los Ladrones.

¿Porque suceden tantos homicidios en el Mundo? Por que hay tantos suplicios espantosos? Sin duda que el caracter del hombre es ferocisimo, puesto que le obliga a quitar la vida a sus semejantes. Reyes del vniberso, Ministros de las Leyes, dejad el azero de la justicia, trabaxad en hacer dichosos a los hombres, y huiran de la tierra los delitos.

Será España el vnico Pueblo que no sepa graduar las penas, segun los delitos? El robo echo a vn particular se castiga con pena de muerte, al paso que el robo publico, y el pecula-

Ayuntamiento de Madrid

-to queda sin castigo. Aun infeliz criado sele conduce ala horca, por haber robado asu Amo, siendo asi que varios ilustres delincuentes que han usurpado los tesoros del estado, y han engordado conla substancia del Pueblo, apenas son condenados à restituir alguna corta porcion de sus robos; ala manera del Occeano, que despues de haberse tragado Flotas enteras, no echa ala orilla sinó algunas miserables ruinas.

Nuestras Leyes coircitibas, y aflictibas necesitan de reforma. El no egecutarla ¿No ès en algun modo desestimar la vida delos hombres? Pero esta reforma no debe desèr obra de sola la autoridad; erraria infelizmente el politico presumido, que desde lo interior de su Gabinete, se atreviese à juzgar à sangre fria la causa del genero humano!

Antes de ahora no se havia pensado en examinar, enque circunstancias podia sèr licito hacer derramar la sangre delos hombres.

Sin duda ès cosa bien estraña que se haya pasado tanto tiempo sin reflexionar, quan insuficiente era la pena de muerte contra una especie de hombres, los quales

Ayuntamiento de Madrid

del mismo modo temen la vida quela muerte. Pero todavia
seria mas digno de admiracion el que no se quisiese echar de
ver que las mas de las escenas sangrientas, que se hacen en
las plazas publicas para inspirar terror al Pueblo, no son
mas que un espectaculo de curiosidad inhumana; y que
aquellos malbados aquienes se intenta contener con estos exem-
plos tragicos, los miran como un juguete; y van al exercer
de la virtud misma el Cadalso una habilidad que debe conve-
nirles á él. ¿Hasta quando la Sociedad hade ver menos pie-
dad que los malbados, que no siempre quitan la vida? Hemos
de ver todavia por mas tiempo quitarla legalmente al infeli-
ce, cuyo mayor delito es muchas veces la pobreza? Debemos
esperar que los Governos mas ilustrados conozcan al fin que
la pena de muerte si se multiplica, hace brotar los delitos, en
vez de derivarlos. Si llegamos algun dia á ser tan felices
que sepamos lo que vale un hombre, no desmerecemos con
tanta frecuencia su sangre.

No temamos pues, perdonar la vida alque no ha echo
mas que robar. El robo domestico, el robo con fractura, el
robo en Camino real, se espiarán con diferentes castigos en
las Casas de correccion, graduandolos siempre segun la enormidad

al delito.

No hay que temer que se multipliquen los robos con-
-mutando la pena de muerte enla de una esclavitud, que
duraria algunas veces toda la vida. Estos exemplos vibientes
seràn mas continuos, y mas eficaces para reprimir el
hurto. Ademas de eso se haràn servir al bien dela Pa-
-tria, aquellas mismas manos que la hàn perjudicado.
Los Romanos vencedores del Uniberso, y nuestros modelos
enlas politicas en lugar de inmolar cruelmente atodos
sus delincuentes, condenaban la mayor parte alos
trabajos publicos como son las minas, y las canteras.

No basta el abolir la pena de muerte, excepto en
un mui corto numero de casos. Una prudente Legislacion
pudiera pasar mucho mas adelante. Siempre se han de
cargar los castigos, y la ignominia sobre el delito, y jamas
sobre los delincuentes; siendo necesario que no solamente
la sociedad, sino tambien los delincuentes mismos, se
vean precisados acreer que seles castiga à pesar nuestro.
tambien debe procurarse que la pena que se substituye
ala dela muerte, no haga de toda la vida del delincuen-
-te un Infierno anticipado, dejandole absolutamente sin

Ayuntamiento de Madrid

esperanza; como si se quisiese mas bien desesperarle, que cas-
-tigarle; es necesario que su castigo llegue a ser util ala socie-
-dad, y aun al mismo culpado; y que sea para él un remedio
tan eficaz contra la perbersidad de su corazon, que la sociedad
sin exponerse a ser engañada por su hipocresía, quede ase-
-gurada de que no bolberia a contarse en el corto numero de
monstruos, que se singularizan en ser incorregibles.

Las penas que reuniesen de este modo, y en un grado de
evidencia suficiente, todas estas calidades, serian quizá por
esta misma razon las unicas; en las quales podria la socie-
-dad civil hallar la mayor seguridad posible junto con el
mayor respeto posible ala libertad, y ala humanidad.

Despues de haber modificado, y suabizado los suplicios,
cuya atrocidad estremece, debemos tambien ocuparnos en
reformar las penas mal dispuestas, es decir, aquellas que ha-
-cen que el culpado sea graboso, ó perjudicial ala sociedad;
y que castigandole provocan al delito. Substituyamos al destierro
temporal, la reclusion en las Casas de correccion por tiempo de-
-terminado; y subrroguemos al destierro perpetuo, una detencion
perpetua, y trabajos mas penosos.

Ayuntamiento de Madrid

Los Concusionarios, los ligreros publicos, los fallidos fraudulentos, los Contrabandistas, los monederos falsos; los falsarios &a (junto todas estas gentes porque todas ellas roban con nombres diferentes) estarian sugetos ala misma pena atendida la enormidad del delito de cada uno.

Pero á esto dirian ¿Que analogía hay entre estos mal echores, y los mendigos? Hay mas identidad dela que se piensa, porque sinó mendigan hacen mendigar; y ved aquí porque seles hade castigar; mas no seles hade matar. La Justicia mejor ordenada es aquella que destruye los delitos, y conserba los hombres: tratando alos delincuentes con mas dulzura, seles obligará en algun modo aque sean hombres de bien. Repararan enlo restante de su vida todo el daño que la miseria, mas frecuentemente que la maldad, les havia echo cometer. ¿Porque la politica no hade sacar provecho del mal? La quimica no há hallado el secreto de combertir el veneno en remedio.

Ayuntamiento de Madrid

§. I.

Necesidad de que se trabaje en las casas de correccion; y generalmente en las Carceles, y demas Reclusiones

¿Porque no hemos de hacer trabajar alos presos, y alos demas reclusos? No seria este el verdadero modo de que les fuese mas tolerable su situacion, y ellos mas utiles al estado?

¿No es esencialissimo que la ociosidad madre de todos los vicios, se destierre de las Casas de correccion destinadas à refrenar la jubentud propensa à inclinaciones viciosas? Un adulto aquien sus Padres hacen encerrar por mala conducta, se halla solo entregado asi mismo entre quatro paredes, muchas veces sin un Libro en que leer, y siempre sin que se le mande hacer cosa alguna. Si esta situacion es capaz de desesperar a un Angel ¿Que efecto no debe producir en un joben mala cabeza, en el ardor de la edad, y en el tropel de las pasiones? El disgusto en que se halla le molesta; la desesperacion abate su espiritu; y su salud se altera igualmente que su interior, porque lo que aflige el alma enerba tambien el cuerpo

todavia es peor; quando queriendo que el recluso to-

Ayuntamiento de Madrid

-me el aire, se sueltan en un Patio, en medio de otros cien libertinos desocupados. Cada uno cuenta allí sus proezas, y comunica su perbersidad a los demas. temblad, ò madres virtuosas! quando vuestro hijo entrò en ese encierro quizà no tenia mas que un vicio, y saldrà èl con ciento, porque su detencion le harà contraer todos los de sus compañeros.

¿Nuestras Casas de correccion han de ser acaso Casas de corrupcion? Es de esencia de nuestros establecimientos publicos el ser imperfectos? En todas nuestras Casas de correccion mezclados los reclusos unos con otros se comunican reciprocamente sus inclinaciones perversas. En las Carceles todos los encerrados, el inocente, y el culpado, el ratero, y el facinerozo, el deudor, y el asesino estàn juntos indistintamente en una inaccion total. El delincuente sin ocupacion no se emplea en otra cosa, que en hacerse peor, y en perbertir a los demas; especialmente quando la Justicia se hà servido inutilmente de todas sus largas formalidades sin poder combencer al culpado.

La ociosidad no ès buena en parte alguna. En las Carceles, parece aun peor, que fuera de ellas; y sin embargo allí ès donde ha fixado su domicilio. En ellas no habitan solamente la miseria, y el delito, sino tambien el horror, y la

Ayuntamiento de Madrid

desesperacion; y esto siempre será asi mientras reine en ellas la ociosidad. Mirad este infeliz reducido a una corta racion, el semblante palido, y descarnado, las manos con esposas, y los pies con un par de grillos, comido de piojos, sobre un banco, exalando la infeccion, y metido en la obscuridad de un Calabozo. Al vèr nuestros calabozos la humanidad se horroriza.

Dirase que ès un delincuente; lo supongo ¿Pero yà que ès un facineroso, debemos nosotros sèr unos tiranos? con que facultades anticipamos su suplicio? si ès inocente (de lo que hay frecuentes exemplares) yà le hemos tratado como reo; que iniquidad! Saquemos de la obscuridad à esos espectros, que todavia respiran; rompamos sus yerros; demosles algo que hacer; cuyo producto pueda ayudando a su subsistencia alibiar su cautiberio sin grabar al estado.

¿Será por ventura imposible disponer las Carceles de modo que uniesen la seguridad con la salubridad, è industria? que tubiesen separaciones distintas, y proporcionadas a los diversos generos de delitos, y a los diversos sexos, y estados? que hubiese en su centro un Patio espacioso para tomar el aire, y a sus quatro estremos unos salones que sirbiesen de talleres para trabajar? Los presos havian de recivir puntualmente el precio de su trabajo; muchos deudores de cantidades cortas

juntarian con el tiempo, y a fuerza de trabajar, y economia, conque redimirse dela servidumbre enque los tienen sus acreedores; otros con el ahorro formarian algun caudal, y no se veerian reducidos luego que seles concediese la sol-tura aun otra vez à pedir limosna.

§. II.

Medios de emplear alos Reclusos enlas casas de correccion

No hay duda que se encontraràn dificultades quando se trate de señalar el genero de ocupacion propio para emplear alos reclusos. El mas util, que ès el cultibo de la tierra, no puede verificarse enestos parages, conque serà indispensable establecer algunos oficios de fatiga, como la Cerrageria, la Carpinteria, el machacar sali-tre y eso, pulir cristales, y otros semejantes.

El Govierno se hà ocupado mucho tiempo en bus-car medios de tener el salitre suficiente; yà los encontrò, y esta fabrica puede dàr ocupacion à muchos de nuestros forzados. Enlas casas de Correccion, ès donde deben esta-blecerse fabricas de Nitro artificial, desconocidas hasta ahora en España. Ocupan muchos brazos exigen mani-

Ayuntamiento de Madrid

-pulaciones pesadas, y asquerosas; por cuyo motibo se debe des-
-tinar á ellas con preferencia á aquellos hombres que son
la escoria dela naturaleza, y la hez del Pueblo.

Las mugeres demala vida, y los forzados se emplea-
-rán en este trabajo, como tambien en apartar el nitro de
los pedazos enque lo haya. Los trabajadores se emplearán
en hacer las legias, y enlas diversas operaciones dela puri-
-ficacion, y dela cochura del Salitre. La sal marina
que saliese delas primeras cochuras, serviria para las
saladuras gruesas, y menudas dela Casa.

Siempre que se hiciesen algunas demoliciones en
alguna parte, y que se viese que las materias que provi-
-niesen dellas contenian salitre, se iria á estos puestos
a cargar las tierras para hacer las legia enlos laborato-
-rios dela Casa. Este ultimo punto es mui importante, y
daria un gran beneficio á estas Casas, y al estado.

Es inutil entrar enel por menor relatibo al modo de
fabricar el salitre; sus manipulaciones son bien sabi-
-das. El arte de hacerle, parece há llegado yá en Madrid
al ultimo grado de perfeccion.

La humanidad exige que no se excluyan de estas

Ayuntamiento de Madrid

Casas otras profesiones mas moderadas. Estas ultimas son necesarias para los cuerpos debiles, para los disipadores y para los libertinos afeminados; aunque generalmente hablando siendo el trabajo en Casas de correccion, una pena, debe ser penoso.

Los oficios mas suaves deben guardarse para las casas de trabajo, de que hemos hablado, porque alli es un socorro, y aqui es un castigo.

¿No pudiera hacerse que la emulacion hallase entrada en los Corazones de estas gentes a pesar de su vileza, y de su corrupcion? Aun los facinerosos aman el honor a su modo; por lo que seria combeniente en estas Casas desterrar la pereza, valiendose del medio de conceder varios alivios en premio de la diligencia.

§. III.

Policia que se debe observar en las Casas de Correccion

Es necesario que los mendigos, y todos los demas que estén reclusos en las Casas de correccion tengan cortado el Pelo: se les cortará todos los meses, y tambien la barba con tijeras, y nunca con navaja; y despues se les frotará

la cabeza con vn Cepillo mojado en Vinagre. los mismos reclusos se harán mutuamente esta operacion en presencia de vn Inspector.

Todos los mendigos llevarán vn mismo Vestido, y por el Verano vn gorro de lienzo de varios colores, en forma de Casquete, que tenga en la Chapa delante la cifra de la Casa, de color diverso; la Camisa será de vn lienzo grueso azul sin abertura por abajo, ni puños para el Verano; la abertura del cuello hade estar al rebés de la moda Alemana; y ninguna llevarán vn Cuello sin mangas, é irán con las Piernas desnudas, y con Abarcas. Por el Invierno las Camisas no se distinguirán de las de Verano, sino en que estarán abiertas por abajo; Calzones de la misma media, y una Chupa fuerte, y forrada, que llegue quatro dedos mas abajo de las rodillas, la qual estará cerrada por delante, y con Capucha.

Para impedir que haya desorden, y sedicion en estas Casas, será preciso establecer en ellas mucho orden, y una subordinacion, que jamas se quebrante impunemente. La prision es un medio grave, y como que causa mui poca impresion; por lo qual se deberán prefixir los castigos mila-

Ayuntamiento de Madrid

-ey que se hacen en publico para dar egemplo; y así
deben executarse en medio de todos los que estén reclu-
sos en estas Casas: mi Pluma de acuerdo con mi cora
-zon, se abviene de esperar las clases de castigos, y así
paso à hablar de las recompensas.

todos los que estén reclusos en estas Casas por
tiempo limitado, serán puestos en libertad, acabado
el termino de su detencion; a menos que hayan proce
-dido tan mal que merezcan el titulo de castigo que se
merece si salida antes de volver ala Sociedad.

Como nó todos los reclusos serán facinerosos,
y que aun estos mismos puedan dejar de serlo en esta
especie de purgatorio civil, será preciso tener con aque
-llos enquiensse advierta arrepentimiento, y docilidad,
ciertas atenciones ò proporcion de lo que merezcan.
El exemplo de estos manifestarà de los demas lo que
puesen esperar. Se dejarà crecer el pelo de los que de
-pues de un examen serio de su proceder, merezcan es-
-ta distincion; y estará prohibido al encargado de
policia de la Casa, el castigarlos en ningun caso, y de
modo alguno, sin haber dado cuenta de su culpa al

Ayuntamiento de Madrid

Gefe mas inmediato, afin deque segun lo pida el asunto, sele buelba a cortar el Pelo, ó sele dè otro castigo. todos los superiores tendrán autoridad para conocer destas materias.

Ademas dela comodidad de tener que sufrir unicamente el rigor delos trabaxos, nuestros reclusos de Pelo largo, lograrán tambien la satisfaccion deparecer en publico con menos ignominia quelos que estén rapados. Con esta distincion tan sencilla, como honorifica ala virtud, no solo evitarán los buenos la desgracia deque no seles buelba acortar el Pelo, sinó que se excitará en el animo delos malos el deseo deasemejarles. Los incorregibles serán los unicos que queden sugetos al Palo delos Capataces, yala indignacion acompañada de horror, y lastima, que es la unica parte que les corresponden mientras no se enmienden.

Despues deuna prueba mas, ó menos larga, arreglada del modo mas humano, y prudente que fuere posible, se expedirá alos reclusos de Cabello largo, una especie de Cedula deabolicion desus culpas, autorizada con todas las formalidades que puedan hacer comprehender alos demas

Ayuntamiento de Madrid

quan grande cosa sea el reunirse á aquella misma sociedad que se havia visto antes precisada á echarlos de su seno, Bolberán a su antiguo domicilio, y a su familia, reabilitados con esto solo; y esta reabilitacion será tanto mas justificada, quanto será evidentissi-mo que no se les habria podido hacer la menor gracia.

Estas pruebas no serán arbitrarias; pues ade-más de vn trabajo, tan riguroso, como continuo, y la subordinacion mas constante, será necesario que los reclusos que aspiren á conseguir la reabilitacion, hayan dado durante todo el tiempo prescripto para las pruebas, las muestras menos equivocas de enmi-enda; de vn modo que pidiese haberles echo ganar, no solamente el voto de sus inspectores, sino tambien el de la mayor parte de sus compañeros, de trabajos los quales no teniendo interés alguno en concederlo, ni en negarlo, lo darán quizá con mas equidad de lo que se piensa.

Todas, y cada vna de estas condiciones, serán de tal manera indispensables, que en la misma Ley

Ayuntamiento de Madrid

que las establezca, seria combeniente que el Legislador se abdicara la facultad de dispensar de ellas, en ningun caso; y que solo el intentar el recluso substraerse de una espiacion tan legitima, fuese por el mero echo cosa mas infamatoria que la misma pena.

todos los reclusos en estas casas por tiempo limitado lograrian su libertad, cumplido el termino de su detencion à menos que no se comportasen tan mal que mereciesen un cautiberio mas largo.

Los Jobenes de talla, y complexion à proposito para el serbicio militar podrian ser alistados en èl, no haviendo sido recluidos por delitos que los infamen.

A todos los viejos de uno, y otro sexo, incapaces de trabajar seles embiaria alas Casas de misericordia para acabar en ellas el resto de sus dias.

Los que hubiesen incurrido enla pena de estar à Pan, y agua, reciviràn por primera recompensa, sopa con legumbres; todos los que trabajen tendràn un alimento mas abundante, y nutritibo; el salario del trabajo aque seles aplicaria, se dividiria enquatro partes; la una se dejaria asu fabor cada semana; la otra para

Ayuntamiento de Madrid

mejorar su alimento, y procurarles algunas comodida-
-des, tan apetecidas de los pobres; y todo lo demas queda-
-rá en beneficio de la Casa.

A todos aquellos que manifestasen celo, inteligen-
-cia, actividad, y que tubiesen buenas costumbres, seles
concederian ciertas distinciones manifestadas con al-
gunas señales exteriores; por exemplo al uno sele
concederá el privilegio de llebar Medias en todo tiem-
-po; de llebar un Gorro, ò sombrero en lugar de
Capucha; de que no seles corte el Pelo; de ponerse Ca-
-misa blanca, y un Vestido; de que sele vista de una
ropa mas fina, y de un color solo: seles permitirá
comprar en la Casa estas señales distintibas con las
recompensas pecuniarias que provengan de su trabajo.
Seles hará tambien ascender de una clase, à otra
a los que huviesen ganado la confianza de sus Inspecto-
-res, seles ascenderá tambien a los grados de Sobrees-
-tantes, demandaderos, Porteros &c.ª Comerán en
Refectorio. Sus alimentos serán mas nutritibos, y
mejor compuestos; gozarán del salario relativo a su
grado; y se cuidará de hacerles divisar desde lexos

Ayuntamiento de Madrid

estas recompensas condicionales; y nunca se dejaria de cumplirles la palabra, ni seles haria la injusticia de anteponerles otros.

Creemos positibamente que este ès el modo de sacar el mejor partido destos hombres conducidos por vn metodo asi seguido, y meditado. Criados en estas Casas, imbuidos delos principios que se establecerian en ellas, è instruidos en todas las operaciones, y en todos los trabajos que se hicie-sen, se harian capaces de governar el mecanismo dellas con mas inteligencia que otros de afuera.

Diràn quizà, que vnos hombres, que por la vileza de sus procederes, han merecido sèr encerrados, no seràn capaces de estimar el valor delas recompensas. A esto res-pondo, que Yò hè visto tigres, lamerme las manos; que hè visto vn Oso en libertad, y juguetear con otro.

¿Seràn acaso mas indociles los hombres, que los animales mas feroces, aquienes se amansa con la edu-cacion, y los beneficios? No por cierto. Para los animales vnicamente tenemos medios fisicos; y para que los hom-bres conozcan, y cumplan sus obligaciones, tenemos ademas de aquellos medios los recursos dela razon dela moral

Ayuntamiento de Madrid

y dela Religion. Son dese bién el espiritu detodos los Legisladores del Universo; estudiense todos los resor-tes que hán echo mover para doblejar las inclina-ciones delos hombres acia su fin, y se verá que hán llegado muchas veces á conseguir que los Vicios desus Pueblos, se hayan combertido en beneficio dela causa publica. Los Directores dela administracion destas Casas son las que deben estudiar los diversos genios detoda esta multitud, afin dedarla movimiento, y vigor: se puede hacer un Caton deun Catalina; pero para esto se necesita discrecion, entereza, jus-ticia, y sobre todo humanidad.

Siempre que los que hayan merecido distincio-nes por su trabajo, y buena conducta deseén su li-bertad, seles concederá en virtud deun escrito que se titule: Licencia de bien vivir; el qual se dará por el Juez de Policía, ó por elque le huviere puesto enel encierro, y en vista deuna informacion suma-ria, porla qual conste que el pobre que quiere salir, tiene un modo seguro, y honesto degaxar su vida, sin volber á incurrir enla mendicidad. Los que exerzan

algun oficio enla Casa de correccion enseñarán precisados á enseñar quantos discípulos les sea posible; y deberán concederán gratificaciones, segun el numero de los que hayan enseñado.

Para ordenar el govierno interior de estas casas, será necesario formar Estatutos, y ordenanzas, para lo qual combendria tener delante algunos buenos modelos.

Como en España no hemos tenido hasta ahora Casas de correccion que puedan llamarse tales, es preciso valerse de exemplares estrangeros. El Govierno ha manifestado varias veces sus deseos de establecerlas; y ultimamente por Real Cedula de 17 de Enero de 1784 se ha dispuesto la erección de estas Casas contiguas alos Hospicios, con el fin de que los Vagos de continuo, y conducta irregular, se coloquen en ellas, empleandolos enlas obras de Fuentes, y demas faenas de la Casa: En cuya conformidad se ha repetido orden por el Ministerio de Estado en el mes de Abril deste año, previniendo á todos los Tribunales, que aunque no están formalmente exigidas las Casas de correccion, pueden interinamente destinarse lugares separados enlos Hospicios para los delincuentes, nombrando co-

con distincion enlas Condenas.

Debiendonos valer pues, de exemplares estraños, tengo Yo vno ala vista que segun el dictamen de hombres sabios, è inteligentes, es el mejor que puede seguirse enla materia.

Este es elque se publicò enel año de 1775 para la Ciudad de Gante en Flandes, y se contiene en vn tomo en quarto, bellamente impreso con doscientas sesenta, y ocho paginas. Enèl se hace vna descripcion exacta, y arreglada dela Casa de correccion, con algunas ideas de reforma, propuestas alos estados de Flandes del Emperador, despues de haberse experimentado sus resultas. Contiene varios Mapas, ò Planes delos diferentes Quarteles, enque se haya de dividir la Casa: sus habitaciones proporcionadas, con toda la posible inteligencia, vnen la salubridad, y la limpieza por estar situada ala margen de vn Rio; y todas las posibles comodidades para los generos de trabajos, oficios, y manufacturas que se proponen, de suerte que para establecer vna igual casa, seria lo mejor tener presente este Plan, y conformarse enla mayor

Ayuntamiento de Madrid

parte conèl. Los limites que me hè propuesto en esta obra no me permiten dàr aquí un extracto individual de ella; pero con todo no puedo pasar en silencio alguno de sus articulos.

Hay en ella todo genero de maestros, de artes, y oficios para la enseñanza, y direccion de quantos se hayan de trabajar.

El reglamento general de la Policia, y disciplina que debe observarse en esta Casa, es muy prudente, bien meditado, y discurrido en veinte y tres articulos. Ademas hay muchos otros particulares para cada uno de los oficios: se añaden muchas precauciones para evitar los inconvenientes que puede haber en estos establecimientos; precauciones dictadas por una experiencia consumada, y bien reflexionada.

Se advierte, que los fondos destinados al mantenimiento de esta Casa, pueden muy bien aumentarse à proporcion del numero de los trabajadores.

Lo mas admirable, es el buen orden establecido en la Casa de Correccion; pues treinta hombres solamente bastan à contener, y sugetar con trabajo continuo, y

Ayuntamiento de Madrid

penoso à mas de quatrocientos forzados, detenidos allí contra su voluntad, y con ellos à otros tantos voluntarios que se presentan cada dia para que se les dè que trabajar.

Y en fin entre otras muchas reflexiones, y consideraciones que tiene presentes la direccion de aquella Casa, es el no aumentar las Fabricas, ò manufacturas della, de modo que puedan perjudicar alas establecidas enla Ciudad, ò enla Provincia.

§. IV.

Medios de sacar partido delos Reclusos, empleandolos fuera delas Casas de Correccion

El estado tiene la mayor facilidad de emplear quadrillas de estos hombres malos, siempre que necesite hacer alguna obra extraordinaria, ò pesada para los trabajadores; tales son el limpiar las Puertas; cabar los terrenos cenagosos, y la desecacion de los pantanos, cuyas exalaciones pestilentes son dañosas ala salud. Los ladrones aquienes se hubiese perdonado la vida pueden exponerse ala muerte en ocasiones peligrosas

Ayuntamiento de Madrid

mas bien que Ciudadanos virtuosos, y Padres de familias, cuyos dias, como que son infinitamente mas preciosos al Estado, merezen mayor cuidado.

Cada Casa de correccion deviera tener su Cadena para conducir alos recluidos en tropa à donde hubiesen de trabajar. Es regular que no adelanten mucho en sus trabajos, aunque hay exemplares de haberse echo por este medio, y con estas gentes fabricas asombrosas: Pero como en estas disposiciones no se debe atender tanto ala utilidad, como ala correccion, si se logra esta, no hay que reparar enla poca ventaja delo primero.

Siendo pues, el obgeto destas Cadenas no el de castigar, sino el de corregir à esta casta de hombres, inspirandoles inclinacion al trabajo, seria de desear que sus Directores, y principalmente los Gefes sean hombres de bien, prudentes, y caritatibos; solo las personas de honor son capaces de inspirarlo alos demas. Se podria sin incombeniente alguno, y aun con mucha ventaja, ocupar en estos empleos soldados antiguos que hubiesen obtenido los imbalidos.

Cada Cadena tendria su Capellan, el qual seria como el pastor, y Padre destos infelices. Les administraria los sa-

Ayuntamiento de Madrid

-cramentos en sus enfermedades, los animaria al tra-
-bajo, y los consolaria en sus penas. La religion los con-
tendria quiza mas que todos los castigos; ella sabe amans-
sar los genios mas feroces, y hacerse respetar del faci-
noroso mas atrevido.

Reglamento para la supre-sion dela Mendicidad

Deberia publicarse una ley enque se prohiba con el mayor rigor, dedicarse ala mendicidad, y contumacia en ella; y enque se señalen al mismo tiempo los medios de socorrer alos necesitados.

Esta ley se registrara en todos los tribunales superiores, é inferiores del Reyno, asi de realengo, como de Señorio; se leera, y publicara en todos los Hospicios, é Yglesias Parroquiales al tiempo de la misa mayor, durante tres Domingos consecutivos paraque ningun mendigo alegue ignorancia. Es necesario tenerla presente hasta el instante de su egecucion que debe hacerse en todo el Reyno al mismo tiempo conformidad de todas las Provincias, de todas las Ciudades, y de todos los Pueblos.

La Primavera parece la estacion mas apro-

Ayuntamiento de Madrid

-posito para promulgarla; porque los Caminos están enton-
ces transitables, y los mendigos pueden hallar que trabajar
en todas partes.

Deberian darse las Ordenes con tanto secreto, y tan
á tiempo que se puedan poner en execucion el mismo dia,
y en el mismo instante en la Aldea mas distante de la Capital,
como en esta misma. todas las Justicias deben estar alerta,
y emplear la mayor actibidad en perseguir á todos los men-
-digos fugitivos que pudieran juntarse con quadrillas de
Ladrones. Por lo demas no debe concebirse mayor dificultad
en remitir los mendigos a sus lugares, que en licenciar a los
soldados del Exercito; y que puede temerse de una tropa de
holgazanes sin armas?

Esta Ley pues, debe mandar: 1.º la prohibicion de la
mendicidad en el Reyno; la remision de los mendigos a su Pais
natibo, y la supresion de la limosna publica.

2.º Mandar que en todas las Ciudades, Villas, y
Lugares se establezcan Juntas de Caridad.

3.º Dar disposiciones acerca de los Caudales de
estas Juntas.

4.º Y finalmente arreglar la administracion de los
Caudales de Caridad.

Ayuntamiento de Madrid

No nos corresponde señalar por menor quales deberán ser las disposiciones de esta Ley. Nos contentaremos con indicar algunas de las principales que dejamos yá insinuadas.

En primer lugar

Se prohibirá pedir limosna con qualquier pretesto que sea.

todos los mendigos validos de uno, y otro sexo, tendrán obligacion de tomar inmediatamente, despues de la publicacion de la Cedula, un Exercicio, Oficio, ó empleo, capaz de procurarles los medios de mantenerse sin pedir limosna.

todos los mendigos extrangeros deberán salir del Reyno, so pena de proceder contra ellos criminalmente. Los que supiesen algun Oficio, ó estubiesen en estado de trabajar podrán quedarse en España, despues de haber obtenido permiso de los Jueces respectibos.

todos aquellos que por justos motibos se viesen precisados para vivir, à recurrir a la Caridad publica, se retiraran al Lugar de su nacimiento, á no ser que las Juntas de Caridad les permitiesen permanecer en aquel

donde entonces residiesen.

Los que estubiesen para marchar, deberán acudir à las Justicias delos Pueblos desu partido para que les dén pasaportes con expresion del camino que hande llebar; y su filiacion.

tendrán obligación de presentarse en su destino dentro deun termino fixo, caminando tres leguas al día, lo qual se expresaría enel pasaporte que manifestarían en todas las Juntas delas Ciudades por donde pasar para certificarlo. Por este medio, y durante este tiempo no podrían sér molestados, ni detenidos con tal que no fuesen dos juntos à no sér sus mugeres, è hijos.

Si alguno dellos se ocultase para substraerse delas ordenes del Soberano, será mirado como enemigo del orden, y en su consequencia arrestado.

Los mendigos notoriamente invalidos, y declarados tales por el Medico, ò Cirujano dela Junta, permanecerán enel Pueblo donde estuvieren a no sér que sus familias, ò personas caritatibas, les proporcionasen medios de volber asu Patria

Se prohivirá atodas las personas dequalquiera edad, sexo, ò condicion que fuesen, ò por enfermedad que tubiesen, pedir limosna enlo succesibo en las Calles, Iglesias, y sus Puertas

Ayuntamiento de Madrid

enlos lugares, y enlos caminos publicos, viviendo-
-se en las Casas con el titulo de pobres vergonzantes, y
con qualquier otro pretexto, sopena de ser castigados
como Vagamundos, y perturbadores de la tranquilidad
publica.

Se prohivirá à las personas de todas calidades, y
condiciones dar limosna à ningun pobre enla Calle, en
las Yglesias, ò alas Puertas de ellas, en sus Casas, y en qual-
-quier otro paraje, con ningun pretexto. Cada uno guar-
-dará la limosna para el tiempo de las questas, que se esta-
-blecerán à favor de las Juntas de Caridad, alas quales
podrá uno mismo llevarla, y echarla enlas Cajas destina-
-das à este fin.

Se mandará à todos los pobres sanos, enfermos,
ò necesitados acudir à los Diputados de las Juntas de Cari-
-dad de su residencia, y no à otros para recivir de
mano los socorros que reciben.

Ningun ministro de Justicia, de Policia, ni
de los Ayuntamientos podrá dar licencia de pedir limo-
-na, ò questar con ningun pretexto, ni motivo.

Se prohivirá à todos los eclesiasticos, Curas,

Ayuntamiento de Madrid

Parrocos, Beneficiados, Superiores de Casas Religiosas, y otros Prelados, Sacristanes, y demas personas eclesiasticas, el que se permitan pedir limosna enlas respectivas Yglesias; mandandoles recoger todas las licencias que hubieren dado, pena de ser tratados como inobedientes alos decretos publicos.

Todos los viajantes, gentes de oficio, y criados que buscasen acomodo, los quales por causa de enfermedad, falta de subsistencia, ó por otras circunstancias se hallaren en necesidad, no podrian buscar su socorro pidiendo limosna, sino que en tal caso acudirán alas Juntas de Caridad delos Lugares donde se hallasen a pedirlos, bien sea dinero de limosna ó en calidad de prestamo.

Las Juntas de Caridad no darán socorro alguno al viajante que no lleve certificacion autentica, ó no pudiese provar por escrito, ó por testigos conocimiento que es de buena vida, y costumbres; que su viage es preciso, y util, y que por un accidente impensado, se ha visto en la precision de recurrir ala Caridad dela Junta.

Todos los pobres que en adelante tubiesen precision absoluta de viajar, cuidarán de pedir certificaciones que expresen su situacion, y el camino que hande seguir; y acudirán dela Junta de caridad de su residencia, á pedir lo necesario

-rio para hacer su Camino.

Si las Juntas de Caridad no pudiesen dar alos pobres el todo delos socorros que necesitasen para hacer su viage, les daràn una certificacion que exprese loque les hàn dado, à razon detanto por legua; y enel mismo documento alas demas Juntas de Caridad del transito, que ayuden al caminante en quanto les fuere posible conla obligacion desu parte, de hacer otro tanto conlos que les fuesen dirigidos por las demas Juntas.

Se prohivirà à todos los que hacen juegos de manos, titiriteros, saltinbancos, musicos &a. deponerse enlas Calles à hacer sus habilidades, y pedir alos circunstantes, sopena deser castigados como mendigos.

Se prohibirà esto mismo à aquellos que se ocupan en llebar de Ciudad, en Ciudad Osos, y otros animales.

Se darà orden alas santas Hermandades deprender, y conducir alas Carceles à todas las personas, sin excepcion, que hubiesen pedido limosna, ò la estubiesen pidiendo porlos caminos paraque seles castigue como

Ayuntamiento de Madrid

vagamundos, y perturbadores dela tranquilidad publica.

Se prohibirà à todos generalmente el dar abrigo à mendigo alguno, so pena de ser castigados como complices dela mendicidad, y tambien à todos los dueños, ò inquilinos de Casas de arrendar, ò subarrendar Quarto alguno, sea enlas Ciudades, ò fuera dellas à personas desconocidas, à menos de tener certificaciones autenticas delas Justicias, ò Ministros municipales, las quales, los dichos dueños, ò inquilinos tendràn obligacion de presentar siempre, y quando se les pidiese, vajo la pena de cien ducados, que los Jueces no podràn moderar en ningun caso.

En segundo lugar

Se estableceràn en todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, Juntas de caridad con el titulo de Juntas generales, y de Juntas de Parroquias.

En las Ciudades Episcopales, la Junta general, se compondrà del Obispo que serà su Presidente nato; del Regente, y del fiscal mas antiguo delas Ciudades donde hay Audiencia; y enlas demas Ciudades del Corregidor, ù Alcalde mayor; de dos Regidores; del Procurador Sindico; del comun y del Personero, de un Depositario, y de un Secretario.

Ayuntamiento de Madrid

En las Ciudades no Episcopales, y en que hubiese muchas Parroquias, la Junta general se compondrá igualmente del Alcalde mayor, dos Regidores, del Procurador Síndico del comun, y Personero; de dos personas elegidas entre las mas distinguidas de la Ciudad; de un Depositario, y de un Secretario.

Los Diputados de las Juntas generales serán perpetuos, y aquellos cuyos empleos son temporales, serán reemplazados por los Sucesores en dichos encargos.

En las Ciudades episcopales, se celebrarán las Juntas generales en el Palacio del Obispo, y en las demas en las Casas de Ayuntamiento.

Además de las Juntas generales, se establecerá en todas las Parroquias una Junta de Caridad con la denominacion de Junta Parroquial. Sus Individuos serán nombrados por la Junta general de la Parroquia, con voz, y voto, segun costumbre.

En las Ciudades donde hubiese Junta general, se compondrán las Juntas de las Parroquias, del Cura Párroco, y de seis Diputados electos entre las personas mas distinguidas de la Parroquia, y sabedores entre los eclesias-

Ayuntamiento de Madrid

-ticos, nobles, Letrados, y comerciantes, y las Juntas se tendrian en Casa del Cura Parroco.

En las Ciudades, y villas cortas, las Juntas se compondrán del Cura Parroco, del Alcalde ordinario; del Procurador Sindico, y de seis vecinos electos entre los mas distinguidos. Las Juntas se tendrán en Casa del Cura Parroco.

En los Lugares se compondrian las Juntas del Cura Parroco, del Alcalde ordinario, y de quatro de los principales vecinos. Las Juntas se celebrarian en Casa del Cura Parroco, que cuidará de sentar los acuerdos, y en ella estará la Caja de las limosnas con tres llaves; de las quales, una tendria el Cura, otra el Sindico, y otra uno de los diputados.

En las Parroquias considerables donde el numero de los diputados arriba espresado, no fuese bastante, tendrán facultad las Juntas de nombrar mayor numero a su arbitrio.

En todas las Juntas, las funciones de los Parrocos, Corregidores, Alcaldes mayores, serán perpetuas, y aquellos cuyos empleos son temporales, serán reemplazados por sus sucesores en los dichos empleos. Las funciones de todos los demas diputados, y empleados en la administracion, serán trianales sin poder ser electos segunda vez à menos que no hubiese tres años de hueco.

Ayuntamiento de Madrid

Los Curas Parrocos presidiran en todos casos las Jun-
-tas delas Parroquias, y los demas Diputados no tendrian pre-
ferencia entre si.

Acabados los tres años de exercicio nombrara otros
Diputados la Junta antigua à pluralidad de votos.

Cada Junta nombrara vn Medico, y vn Cirujano
para asistir alos enfermos pobres; los quales tendrán
asiento, y voto enla Junta, y sus funciones seran perpe-
-tuas.

tambien nombrara inspectores, ò comisarios pa-
-ra velar sobre los pobres, è impedir que se introduzcan
denuebo enla Parroquia, dando cuenta ademas alas
Juntas dequanto puede interesar ala Diputacion, y
estos Inspectores tendrian entrada en ellas, y sus funcio-
-nes duraran tres años.

Las Juntas nombraran Señoras de Caridad pa-
-ra ayudar alos diputados enla distribucion delos soco-
-rros, y enel alibio delos pobres en numero proporcionado
ala estension dela Parroquia, y sus funciones duraran
tres años.

Eligiran tambien dos Maestros decada Oficio

Ayuntamiento de Madrid

para vigilar sobre los pobres de su gremio, y dar cuenta de ellos a las Juntas siempre que se les embie à llamar; y sus funciones duraràn asi mismo tres años.

Los Diputados de las Juntas de las Parroquias, nombraràn a uno de ellos por Depositario, y por Secretario à otro.

Serà obligacion del Depositario dar cuenta difinitiba en el termino de quince dias despues de haber cesado en su egercicio, sin que jamas se pueda prorrogar este termino.

Los Diputados, y Directores de la Junta, prestaràn juramento en manos del que la presidiese.

Las funciones de los Diputados, y Directores de la Junta, seràn enteramente gratuitas, A nadie se exceptuarà de aceptar estos encargos, que el amor a la humanidad debe hacer apetecible.

A los Capitanes generales de las Provincias, Comandantes, tenientes de Rey, Sargentos mayores de Plazas, è Intendentes de las Provincias, se les convidarà por las Juntas generales, a que concurran a las Juntas, donde se les darà asiento distinguido, y se les consultarà sobre los asuntos que se tratan en en ellas.

Ayuntamiento de Madrid

En los Lugares de Señorio serán combidados tam-
-bien los señores à asistir alas Juntas delas Diputa-
-ciones de Parroquia; y si residiesen enellos las presidirán
juntamente con el Cura Parroco, y se suplicará ala
señora del Pueblo, que sea la primera delas muge-
-res caritatibas que hagan las funciones de Señoras
de Caridad, ò por otro nombre delas Madres delos pobres.

En tercer lugar

Todos los Obispos, luego que reciban la Real Ce-
dula, deverian publicar cada uno ensu Diocesis una
Carta Pastoral dirigida, à excitar la caridad delos
ricos, y à moverles à concurrir en quanto les fuese
posible al socorro delos pobres, echando la limosna en
las Cajas delas Juntas de Caridad.

Renobarán sus exortaciones una vez al año
en tiempo de Quaresma, y siempre que lo juzgasen nece-
-sario, y lo exigiese la necesidad delos pobres desus Diocesis.

Las Rentas detodas las fundaciones particulares de
cuya distribucion alos pobres, y presos estan encargados
los Curas, y otras personas entrarán enlas Cajas delas

Ayuntamiento de Madrid

Juntas de caridad para ser aplicadas conforme ala resolu-
-cion delos diputados delas dichas Juntas.

Las Juntas de Caridad tendrian facultad de recivir to-
-das las donaciones intervivos, ò testamentarias que seles
hagan sea en dinero, ò enqualesquiera bienes.

Ninguna persona podrà en adelante hacer dona-
-cion, ò fundacion alguna, conla clausula de hacer alos po-
-bres distintas distribuciones delas que deben hacerse por las
Juntas de Caridad. Y en el caso de contravencion las donaciones
y fundaciones se aplicaràn ala Junta de Caridad del Pueblo
enque debiesen hacerse las distribuciones.

Se suprimiràn todas las questas, y demandas que se
hacen enlas Iglesias Parroquiales, Combentuales, y Capillas,
exceptuando las dela fabrica de cada Parroquia, y el alum-
brado del Santisimo Sacramento.

Se quitaràn inmediatamente todos los Cepos que
hay en dichas Iglesias con qualquier titulo que tengan, ex-
-ceptuando no obstante los delos Hospitales, y los que tienen
por objeto el socorro delos pobres.

Se prohivirà espresamente atodos los eclessiasticos
Seculares, y personas de Iglesia hacer questa alguna, yà
sea en ellas, ò enlas Casas delos Feligreses en ningun tiempo, y

Ayuntamiento de Madrid

con pretesto alguno, sopena de desobediencia.

Se encargará mui espresamente á todos los fiscales del Supremo Consejo de Castilla, y de las Audiencias, y chancillerias de cuidar de la execucion de los tres Articulos precedentes.

Las Juntas de Caridad tendrán facultad de establecer en todas las Iglesias sitas, y en la extension de las Parroquias, questas a las horas, y en los dias que lo tubiesen por combeniente en nombre de dichas Juntas; y cuyo producto entrará en sus Cajas.

Tendrán facultad igualmente para poner en dichas Iglesias, Cepos, con la inscripcion de las Juntas de Caridad, y su producto entrará tambien en sus Cajas.

Se prohivirá a todos los Superiores de comunidades, y otros titulares de dichas Iglesias poner obstaculo alguno al establecimiento de dichas questas, y Cepos, pena de desobediencia.

Todos los meses, el Cura Parroco, y un Diputado, ó dos, nombrados por la Junta, harán en toda la extension de la Parroquia una questa; cuyo producto entrará en la Caja de Caridad.

El dia de Domingo, ú otro festibo se anunciará

la questa enla misa mayor dela Parroquia, y los Parrocos, ò sus tenientes haràn vna platica sobre la limosna el dia de ella.

Los diputados delas Juntas de Caridad podràn recivir las subscripciones delos particulares que prefiriesen este medio al delas questas por el total delas cantidades que tubiesen intencion de dar, sin que por esto queden obligados para lo succesibo.

Enlas Ciudades donde hubiese Juntas generales, el total delas cantidades que produgesen las questas, fundaciones, subscripciones, ù otras causas entrarà enla Caxa de dichas Oficinas generales para repartirlas equitativamente alas diputaciones delas Parroquias à proporcion de sus necesidades.

A este efecto cada vna delas Juntas delas Parroquias diputarà el dia señalado para la Junta general; dos diputados encargados delas listas delos pobres, y del repartimiento delas cantidades necesarias para su alivio; de aquellas que les hubiesen dado extraordinariamente, y del sobrante de sus Cajas; para que en vista de todo seles entreguen las sumas necesarias, las quales se pondràn inmediatamente en poder delos depositarios delas Parroquias.

En todas las Ciudades enque no hubiese Junta

general, y si muchas Parroquias, todos sus Diputados se juntarian cada tres meses, y en vista delas Listas, y estados respectibos harà vna Junta à otra con equidad, y de comun acuerdo vna entrega compensatiba delas sumas que excediesen alas necesidades.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

En quarto lugar

Las Juntas de Caridad se juntaràn vn dia determinado de cada semana, y quando fuese necesario juntarse extraordinariamente, el Presidente convocarà alos Diputados por medio de Esquela.

tendràn las Juntas de cada Parroquia vn registro sumario que contendrà por orden vna lista delas Calles, y Casas de toda la Parroquia, el numero de familias que viben en cada Casa; si son contribuyentes, ò selas hade socorrer, y vna relacion circunstanciada del numero de personas que componen las familias pobres, su edad, su sexo, su salud, sus enfermedades, sus talentos, y sus haberes.

Sobre el extracto del registro sumario, se haràn las listas delas questas, y en cada Articulo se anotaràn las cantidades que se recojan, y despues delas

Ayuntamiento de Madrid

questas se depositarian las listas enel archibo dela Junta.

Se formará un Estado particular delas subscripciones anotando en cada articulo la suma porla qual cada subscriptor se hubiese obligado, y por este estado se harán las listas decobranza que se depositarán despues enel archivo juntamente, con el estado.

El producto delas questas echas enlas Iglesias se llevará en Casa del Presidente, quien lo entregará al Depositario vajo recibo.

La Junta nombrará todos los meses dos diputados para recoger el producto delos Cepos, y entregarlo al Depositario, quien dará recibo, como tambien deotras qualesquier cantidades que entrasen en Caja.

Siguiendo el registro sumario, se hará para la Junta una division dela Parroquia en diferentes Barrios, á cada uno delos quales sele pondrá su titulo particular, y cada diputado lo será por nombramiento dela Junta titular del Barrio.

Se harán otros tantos registros, como Barrios. Dichos registros contendrán por orden de habitacion, la lista de las familias pobres del Barrio, y delas personas deque se componen, como Padre, Madre, hijos, y Parientes conlas demas particularidades necesarias para el repartimiento de

Ayuntamiento de Madrid

los Socorros conforme alas necesidades de cada uno.

Los Medicos, y Cirujanos visitarán los Barrios en compañia de los Diputados; formarán una lista de enfermos, y de sus enfermedades, y dirán si son, ó nó incurables. Pondrán su parecer en cada Articulo sobre las necesidades de cada uno, y si los Socorros sera bien administrarlos todo el año, ó, parte del.

El Diputado titular formará por el registro de su Barrio, las listas de repartimiento, y en ellas apuntará las cantidades que le hubieren adjudicado à cada particular.

La Junta señalará los dias, horas, y parages de las distribuciones que se harán siempre por el orden de habitaciones, y para toda la semana, en quanto fuere posible.

Las Juntas podrán poner à pensión en casa de los que recivieren socorros de la Caridad, alos viejos, enfermos, y desamparados. Igualmente podrán poner à pensión alos huerfanos en los lugares ajustandola con las Juntas de Caridad dellos.

Hecha la liquidación de las cantidades, la Junta dará cada Semana orden al Depositario para entre

gar la correspondiente suma à cada Diputado. En los demas casos el Depositario entregarà el dinero que se libre en vista de un papel firmado por tres Diputados, y no de otra manera.

Los pobres, que por sus enfermedades fuesen admitidos en los Hospitales, no gozaràn de los socorros de las Juntas, durante el tiempo que estubiesen en ellos; pero se les continuaràn despues de su salida.

Segun la extension de los Barrios, las Juntas nombraràn un Comisario Inspector, el qual tendrà vajo sus ordenes a los Maestros de los Oficios; El Comisario harà las visitas que la Junta juzgue necesarias; vigilarà sobre el destino de las limosnas repartidas; sobre la conducta de los pobres; su trabajo, la enseñanza, y educacion que diesen a sus hijos, y generalmente sobre todo aquello que pueda interesar a la tranquilidad publica; a las buenas costumbres, y a la religion.

Si algun otro pobre fuese à establecerse al distrito del Comisario, darà este cuenta a la Junta; la qual examinarà escrupulosamente los motibos que haya tenido el pobre para ir à establecerse allì; y si se averiguase que no es de buena vida, y costumbres, ò que no trae certificaciones autenticas, lo denunciarà al Alcalde del Quartel

Ayuntamiento de Madrid

ò al del Barrio.

La Junta dividirá los Barrios entre las Señoras de Caridad, las quales vigilarán sobre las necesidades de los enfermos, y achacosos, les suministrarán los socorros que las entregare la Junta, y practicarán de acuerdo con los Médicos, y Cirujanos todo lo que pudiese contribuir al socorro de los pobres.

Se prohibirá á todos los Diputados, Comisarios, Señoras de Caridad, y otros empleados en la administracion, hacer á los pobres limosna alguna particular, fuera de aquellas que arreglare la Junta.

Las Juntas de Caridad, tendrán facultad para hacer los establecimientos, y poner los talleres que tubiesen por conbeniente, segun los parages, y circunstancias, á efecto de dar que trabajar á los pobres validos, y á aquellos á quienes sus achaques no impidiesen poder aplicarse al trabajo.

Se prohibirá formalmente á todos los fabricantes, Gremios de diferentes, y á todos los demas turbar, ó impedir los establecimientos, y manufac-

Ayuntamiento de Madrid

-ras puertas por las Juntas de Caridad, segun las intenciones
dla Real Cedula, vajo la pena de cien ducados.

Todas las Juntas de Caridad podrán formar los reglamentos
particulares que tubieren por conbeniente para la adminis-tra
-cion delos Caudales de Caridad, alubio de los pobres, y estableci-
-miento de manufacturas, con tal que dichos Reglamentos se
aprueben por los Jueces respectivos delos Pueblos, y que se depos
-ten copias de ellos en las Escribanias del Juzgado, y en las Secreta
-rias delos Ayuntamientos.

Las Juntas de Caridad harán reconocer con la mayor aten
-cion, y prolijidad alos pobres validos que pidan los socorros
de Caridad. Se informarán si pueden trabajar, si lo acostum-
bran para ganar su vida, qual es la profesion, la havilidad
ó el oficio de cada uno; si basta para mantenerlos; en caso de
que no tengan ninguno qual sería el que querrán seguir;
su disposicion para aprenderlos; quanto ganarán al dia; co-
-mo han echo hasta ahora para poder vivir; quanto pagan
de alquiler de casa; y finalmente se informarán de todo lo que
fuese necesario saber para ayudarles con equidad, y apli-
-car à cada uno ala especie de trabajo que combiniese.

Las Juntas podrán con maestros alos que hubiesen tra-
-bajar, y en aprendizage alos muchachos que le destinasen à al-
gun oficio, determinando el tiempo de él, de manera que dichos

Ayuntamiento de Madrid

maneras puedan indemnizarse de su trabajo enseñandoles un jornal alguno.

Siempre que las Juntas de Caridad no estén satisfechas de la conducta de los que reciben socorros, sea por la causa que fuere, los castigarán exonerandoles para de la limosna, procediendo en esto con la justicia, y humanidad de buenos Padres de familia; pero si el caso fuere demasiado grave para ser castigado por esta vía, darán cuenta al Juez respectivo.

Las Juntas en cuyo distrito existieren las Casas-Cuna, cuidarán de acuerdo con las Juntas de alivio de los pobres presos, y les harán subministrar los socorros que necesiten.

Los curas Parrocos serán los unicos encargados de las distribuciones que las Juntas de Caridad pudieren hacer de los pobres vergonzantes, y las harán entender las necesidades de las familias, y de las personas particulares que pidieren socorros; pero sin nombrarlas, y en virtud de la resolucion de las Juntas, los Depositarios les entregarán libradas vaxo su recibo motivado, y firmado por uno de los Diputados.

Los Diputados, y empleados en la administracion de las Juntas de Caridad, procurarán con su celo las dis-

-posiciones sabias, y beneficas que determinaron à S. M. à ex-
-pedir la Real Cedula.

364

Inmediatamente despues de leida en el Consejo, se em-
-viarà à todos los Obispos del Reyno vn numero de exem-
-plares suficientes, para que puedan remitirlos à todas las Pa-
-rroquias de sus Diocesis.

Aunque digimos que las ordenes para prohibir la
mendicidad se han de egecutar todas en vn mismo dia, y
en vn mismo instante, nos parece del caso advertir que si se
viera que esta egecucion havia de ocasionar vna sensa-
-cion general en todo el Reyno, que siempre es arriesgada
aunque nazca de vn buen principio, ò se dirija a vn buen
fin; es preferente esta consideracion de las utilidades que
concebimos de que sea vniforme la egecucion, y asi deberà
entonces hacerse poco, à poco, ò por partes. Lo mismo decimos
quando en algunas Ciudades, villas, ò Lugares no estubiesen
eregidas yà las Juntas de Caridad, y puestos en orden
los demas auxilios que son como preliminares indispen-
-sables para la proscripcion de la mendiguez. Donde tal
sucediese seria injusta, y aun inutil la prohibicion de
mendigar. Hemos dicho, y repetimos que el pobre no se de-
-jarà morir de hambre. Sino se le socorre mendigarà.

Ayuntamiento de Madrid

Conclusion

Este ès el Plan que propongo para extinguir la mendicidad en España haciendo ala mendiga utiles al estado sin que sean infelices comparado con los verdaderos necesitados, no he cesado de reclamar con fortaleza contra la holgazanería, contra la qual he concebido vn odio implacable. He tratado ala pobres como à hermanos, y ala Hombres caritativos, como Soberanos.

Al mismo tiempo que procuro socorrer las necesidades, lo hago de modo que à nadie se grave. La contribucion ala limosna ès libre, y voluntaria segun nuestro proyecto. Deja alas personas caritativas todo el merito ala caridad sin lo odioso ala evacuacion, y ala fuerza.

La misma libertad se observa en el percibo, y administracion ala limosna; todo deja al celo de los pechos generosos que quieran exercer vnos actos caritativos que deben practicarse con vna aplicacion y vn cuidado tal, que no ès regular se halle que los desempeñan por interes, ò por razon de sus empleos.

La administracion ès absolutamente precaria

Ayuntamiento de Madrid

y asi ahorra los gastos que ocasiona necesariamente la que no lo es, y precabe las malversaciones de que no siempre se liberta esta ultima.

Sin violentar alos pobres validos seles quita todo pretesto de entregarse avna mendicidad ociosa, obligandoles à trabajar por medios suaves que les son utiles à ellos y ala sociedad. Nuestro sistema atiende, y alibia ala triste humanidad enla persona del pobre invalido; en lo qual se distingue tambien delos demas que no emplean à este fin sinó medios de rigor.

No ofende la libertad del pobre; pues le deja gozar delas comodidades dela sociedad, y elegir la ocupacion mas conforme asus talentos, è inclinaciones, porlo qual es preferible ales Leyes promulgadas hasta aquí, las quales sin consultar las disposiciones, ni genio de nadie sugetaban alos pobres avnos mismos trabajos indistintamente en las obras publicas, ò en las Fabricas, y Manufacturas establecidas enlos Hospicios. Ademas delos gastos crecidos, y por otra parte inutiles que ocasionan estos trabajos sirben de pretesto para recargar de impuestos alos Pueblos; dan lugar à fraudes, y malas versaciones perjudiciales

Ayuntamiento de Madrid

alas Provincias, exponen los Caudales destinados á este fin á ser usurpados, ó empleados en mil distintas cosas y por ultimo en lugar de conseguir que el pobre ame el trabajo selo hacen aborrecer mas, y mas, y en vez de alibiar su miseria sela agraban.

Nuestro proyecto conserba vasallos al Estado, y en esta parte es tambien preferible alas Leyes que hasta aqui selos han quitado. No hablo de aquellas Leyes terribles que castigaban con pena de muerte á qualquiera convicto de vivir ocioso (1) y que para serbirme dela espresion de vn antiguo estaban escritas, no con tinta, sino con sangre; hablo dela pena de azotes, Galeras, de destierro, y de la conducion delos mendigos alas Colonias; como si todo remedio violento no deviera proscribirse quando se puede llegar al mismo fin por sendas suaves.

Liberta alas Ciudades, y Provincias de vna multitud de Forasteros que les eran grabosos; descubre las gentes vagamundas, y vigila sobre ellas, lo qual no se havia echo hasta aqui. Asegura la Sub-

(1) Ignavos et imbelles et corpore infames coeno ac paude; invectâ insuper crate, mergut. Facit de Marib. German.

Ayuntamiento de Madrid

sistencia delos indigentes invalidos, y delos demas nece-
sitados que no pueden vivir de su trabajo. Precave
asi mismo el mal uso delas limosnas que se dan alos
mendigos validos, y ahorra en alibio delos verdaderos
pobres, cantidades considerables que se perdian dandolas
à holgazanes.

Finalmente en lugar de tantas limosnas indis-
cretas, que vna multitud inportuna de mendigos nos
sacaba todos los dias sin agradecimiento, y sin meri-
to, y en lugar de tantas liberalidades mal distribuidas
y que eran mas à proposito para fomentar la pereza
que para alibiar la pobreza, substituye nuestro siste-
ma vna limosna general distribuida con discrecion, y
con prudente economia; disponiendo trabajos lucrativos,
cuyo producto puede remediar las necesidades de todos los
miserables. En vna palabra sin destruir enteramente
la pobreza, lo qual seria vna empresa quimerica,
suaviza sus rigores precaviendola tambien en quanto
es posible; y en fin la mendicidad se halla abolida pa-
ra siempre, y los mendigos se hacen utiles al estado sin
ser infelices.

Ayuntamiento de Madrid

Pero muchos dirán ¿ Donde se hande encontrar personas que quieran encargarse de tantas cosas? Y yó les pregunto ¿ Donde dejarán de encontrarse? Què Ciudad hay tan inhumana, y que Aldea por pequeña que la supongamos, que no tenga algun hombre de bien? Y qual es el hombre de bien que no apetezca vnas funciones tan importantes, y tan honorificas? Conozco que estas funciones no són para los que asi hablan; pues si estos tales huvieran nacido enla miseria, son tan indignos que sin duda alguna engruesaran la clase vil, y despreciable delos mendigos holgazanes; puesto que no tienen valor para sacrificar algunos momentos de su inutil existencia en fabor de la causa publica. ocupados vnicamente en vn fausto que envanece, y nutre su sobervia; semejantes en algun modo alas Orugas, enlas quales se vè brillar el oro, la plata, el azul, y otros colores resplandecientes; estos pabones que nos deslumbran; pero que enla substancia no són otra cosa que vnos insectos nacidos para roer, y para deborar, sin hacer jamas

Ayuntamiento de Madrid

bien alguno, deben saber, ya que se creen de otra especie que son deudores ala sociedad de unos servicios, y bienes iguales alos que sacan della. Sepan, mientras que el arbitrio sobe-rano les toma cuentas de su inutilidad, el juicio que hacen dellos las personas sensatas, los verdaderos Ciudadanos. Vean como se esplica en el asunto uno delos Filosofos modernos; cuyos desbarros, quando se deja llebar de su imaginacion son dignos de lastima, y de admiracion su grande ingenio quan-do sabe sugetarlo ala religion, y ala razon. Dice pues =

„El que come enla ociosidad lo que no há ganado, lo roba,
„y aquel aquien el estado le dà sueldo, y no hace nada, no
„se diferiencia en mi concepto de un bandido que vibe à ex-
„pensas delos caminantes. Si viviera fuera dela sociedad, si
„viviera solo, y aislado por decirlo asi, como que no de-
„bia nada à nadie, podria vivir como quisiera. Pero pues-
„to enla sociedad, dentro dela qual vibe à expensas delos de-
„mas, debe pagarle su manutencion con su trabajo. No hay
„excepcion. El trabajar es una obligacion indispensable en el
„hombre social: Rico, ò pobre, poderoso, ò desbalido, todo ciu-
„dadano ocioso, es un bribon."

Mas yà parece que se està preparando una gran

Ayuntamiento de Madrid

revolucion. Jamas las virtudes sociales se hàn manifestado con mas bello aparato que en este siglo (quiera Dios que con ellas no se perjudique ala religion) En ningun tiempo se hà conocido mejor la dignidad del hombre, y sus derechos; las gentes son mas dulces, mas compasivas; estàn mas inclinadas à socorrer asus semejantes; por todas partes se vèn formar establecimientos utiles alos necesitados. Nuestros papeles publicos estàn llenos de noticias de beneficencia. Las señoras mas distinguidas dela Corte estimando en poco sèr unicamente amables tienen hoy otra mas noble ambicion, que es la de sèr utiles, y en el lugar de sus bagatelas se hà sentado la humanidad. Es cosa maravillosa, y tiernisima el vèr frecuentemente alas damas mas ilustres, no desdeñarse de descender alos actos mas humildes de caridad, y ocuparse de continuo en el alivio delos miserables.

Parece tambien que hasta las costumbres del Pueblo quieren renobarse; pues se và haciendo mas activo, mas laborioso; conoce el bien que tiene el sèr un Pueblo Español el mas preciado de su honrra; y està yà persuadido de que el trabajar es honor, y el mendigar

Ayuntamiento de Madrid

oprobio.

Por consiguiente me parece que veo ya destruida la odiosa mendicidad, y con ella desaparecer todos los vicios, hijos bastardos de la holgazanería: Cobrar mucho vigor la agricultura; reflorecer todos los ramos del comercio; tomar nueva fuerza, y esplendor todas las artes utiles, y concebir el estado todas aquellas sumas inmensas que parabanos al Extranjero en premio de su industria. Ya parece que todas las ordenes del estado se reñalan con abundantes liberalidades; el pobre era socorrido, y el enfermo alibiado sin separarse del seno de su familia: El padre de familias, a quien acaso imprevistos habrán postrado, levanta al fin su cabeza; el socorro busca al pobre pusilanime en el rincon obscuro donde le tenía oculto su miseria; se enjugan las lagrimas de la viuda, y del huerfano; el mendigo se entrega con ardor y vibe contento en el trabajo; la humilde cabaña que no resonaba antes sino ayes de desesperación, oye al presente canciones alegres, y todos los infelices levantan las manos al Cielo, y bendicen un Reyno, que es Reyno de la humanidad, y de la beneficencia.

Oxala se verifiquen luego estos presagios felices! Oxala

la seriedad, y circunspeccion que se nos atribuye, se fige en obgetos igualmente utiles, que agradables! Ojala el proyecto que presento ala ilustracion del Govierno merezca alo menos vna acogida faborable! Estos son mis deseos. Si sele presentan otros pensamientos mas utiles, no quedarà mortificada mi ambicion, que no hà conocido jamas otra cosa capaz de excitarla dignamente sino el deseo de sèr util ala humanidad. Yà exemplo de aquel Griego anciano que se vio vencido por vn gran numero de competidores, dirè. Feliz mi Patria, que tiene tantos hombres que valen mas que Yo.

ARCHIVO.-BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

BIBLIOTECA MUNICIPAL · ARCHIVO · MADRID

Exmo Sr.

En cumplimiento dela orden que en oficio de 14. de Junio proximo se sirbió V.E. comunicarme en el Real sitio de Aranjuez, he leido y examinado con quanta atencion, y cuidado me hà sido posible el escrito que la acompañaba, y debuelbo à manos de V.E. intitulado medios de extinguir la mendicidad en España, haciendo alos pobres utiles al estado sin que sean infelices; propuestos por Dn Manuel Sisternes, y Feliu, del Consejo de S.M. Alcalde de su Real Casa y Corte. Y aunque mi conciencia me precisa à no aparentar con malicioso, ò disimulado silencio alguna proporcionada disposicion que no tengo, para satisfacer debidamente tan importante comision; constriñendome por lo mismo à manifestar à V.E. sin rebozo, hallarme falto delos principios, y dela competente instruccion y luces que contemplo necesitarse à este efecto; la obligacion en que me constituye el aprecio, y honrroso precepto de V.E. me alienta à exponerle con sencillez el juicio que hè formado dela obra.

Esta tiene en si la recomendacion de haber sido el objeto dela meditacion de mas ciento, y doce celosos Escritores que acompetencia se dedicaron à merecer el Premio ofrecido en Francia el año de 1777 por la Academia de ciencias, y bellas letras de Chalon-sur-Marne al que mejor desempeñase este asunto; sobre el qual en 1780. se dió à luz con el propio titulo que ahora, el resumen, compendio, ò Extracto delas Memorias presentadas, que hà servido de original ala presente obra (el qual empieza, citando en el primer periodo entre otras, la marcada con el numero 113)

Con esto solo parece que debe ser mui apreciable el trabajo del

Ayuntamiento de Madrid

autor que nos lo hà vertido en Castellano; pero sin comparacion se ha
mucho mas digno de agradecimiento publico por la propiedad, inteligencia
y acierto conque lo hà adaptado à nuestra España. Y asi creo, que sobre
la estimacion que se debe à toda traducion de obra util por la publica ins-
-truccion que con esto se facilita, tiene el merito de original por el esmero
y cuidado conque en toda ella se procuran acomodar à nuestra Patria
los medios que se discurrieron para otra.

La Obra esta dividida en dos partes. La primera consta de diez
y seis Capitulos subdivididos los mas en varios Parrafos. En el primer
Capitulo esplica las diferentes especies que hay de mendicidad. El segundo
trata de los medios empleados sin efecto hasta ahora para desterrar
la ilegitima; y los catorce restantes comprehenden los medios de extin-
-guirla radicalmente.

El Capitulo 3. trata de asegurar los socorros rectificando el mo-
-do de hacerlos, y de dar la limosna con utilidad de los pobres legitimos resal-
-tando en todo él una solida piedad, y un religioso deseo de que se remedien
las necesidades verdaderas, y no se malogren los esfuerzos de la caridad. Pero
me parece que la providencia a que aspira proponiendo se suprima la li-
-mosna publica, causaria el mismo efecto que se apetece si todo el rigor
de ella se dirigiese unicamente a impedir que se pida en publico dejando
sin nombrar la libertad de darla en esta forma; pues no haviendo que
la procure en terminos perjudiciales por si misma, se suprimiria la
accion de darla, y de este modo se evitaria el riesgo de que se haga odiosa
la determinacion, y de que a las quejas infundadas de los holgazanes que
se vean pribados de su ociosidad, se agreguen las inconsideradas de
algunos ricos, que se crean impedidos de exercer la Caridad. Y siendo m

Ayuntamiento de Madrid

crecido el numero de los indiscretos tengo por mui dificil estorbar de otra manera el que se interprete mal la prohibicion de toda la limosna publica, que ami cortedad sele figura no habria de sonar bien; y aun el autor mismo haciendose cargo de la dificultad, ó imposibilidad del buen efecto en los terminos espresados dice: No soy pues de dictamen que se multe al que dè limosna ::: Lo que si quisiera ès que se prohibiera pedir limosna vajo grabes penas.

Los Capitulos 4. y 5. comprehenden ami entender quanto ès deseable en Orden à Hospitales, y Hospicios poniendo ala vista todos sus defectos, è incombenientes, y explicando con la mayor claridad, con el mejor metodo, y con toda la proligidad, y menudencia necesaria, el modo de remediarlos, y quanto conduce aque no solo se mejoren tales establecimientos, sino aque se perfeccionen, y vengan a ser estas Casas de Misericordia en su esencia, y en sus accidentes tan utiles, y provechosas que se verifiquen en ellas enteramente todas las piadosas ideas de su institucion. De manera que estos dos Capitulos por si solos, y prescindiendo de la conexion, y enlace que tienen con el resto de la obra, podrian en mi inteligencia suplir si hubiera qualquier falta de desempeño en lo demas, y merecer el aprecio comun por las luces que esparcen, y la instruccion que facilitan. Solo siento que con este motibo toque incidentemente (en el Parrafo 3.º del Capitulo 4.º) un punto que sobre ser substancialmente inconexo, ó independiente de lo principal de que se trata (por lo qual, y por no molestar la atencion de V.E. omito espresarlo) no tiene en mi concepto aquel grado de evidencia que advierto en todo lo demas, que directa, ó indirectamente

Ayuntamiento de Madrid

dice alguna relación conlo esencial del asunto, enel qual estoy totalmente conforme con el dictamen del autor.

Las Juntas de Caridad que para socorrer las necesidades regulares explica enlos Capitulos 6. y 7. me parecen combenientissimas, y sumamente util elque se elijan señoras de Caridad como propone en el 8.º y Medicos, y Cirujanos enel 9. Y todo el asunto del 10. enque espresa mui por menor los fondos de Caridad, lo hallo importantissimo sin saber aqual delos doce Parrafos que contiene se deba dar la preferencia encaso que no la merezcan el 2.º que trata delas Limosnas; el 6.º que habla decontribuciones en fabor delos pobres con motibo de felicidades, y Gracias obtenidas; el 7.º del reparto delas tierras concegiles, y el 9.º, y el 10., enlos quales propone un utilisimo Monte de Piedad para socorrer con prestamos, y el establecimiento importante de Loterias Provinciales, y solo recelo que el exemplo conque se manifiestan las suertes destas, y su metodo, acaso causaria alguna confusion siempre que la cantidad sorteable no sea la misma identica dela hipotesi; loqual ami entender se evitaria en parte si explicase el tanto por ciento aque corresponde cada suerte que si Yo no me equiboco vale cada vna delas 6 primeras à 2 y $\frac{2}{9}$ por 100. Las 10 segundas à 1. y $\frac{1}{9}$ por 100. Las 80. terceras à $\frac{1}{3}$ de vno por 100. y cada vna delas 220 quartas à $\frac{2}{9}$ de vno por 100. bien que con esta proporcion me parece hade ser siempre porlo menos embarazosa la operacion en elcaso deque varie, como es regular, la cantidad repartible; y para remediarlo se me figura que no seria dificil siguiendo la misma idea, y pensamiento delautor, diferenciar el

modo con igual, ó mayor utilidad publica.

La administracion delas limosnas; las reglas para conocer las necesidades, y el repartimiento deaquellas, que es delo que trata el Capitulo 11. me parecen excelentes, y mui combeniente la publicacion deestados, delo que ocurra en cada administracion general de limosnas, como igualmente quanto propone para el socorro delos pobres vergonzantes enel 12. delos Presos en el 13. Y delos huerfanos, y Niños expositos enel 14., enel qual se extiende marabillosamente sobre el importante punto dela crianza fisica, y educacion moral, y Cristiana dela niñez, y jubentud pobre deambos sexos, y sobre el modo de destinar avnos, y otros.

Igualmente me parecen mui utiles los medios de suabizar las desgracias delos demas necesitados, ancianos, ciegos, estropeados, y viajantes deque habla el Capitulo 15. como asimismo el establecimiento para las grandes calamidades que es el obgeto del Capitulo 16. para el qual destina ami vèr suficientes fondos enel Parrafo 2.º y tengo por mui conducente la Academia de Beneficencia enla Corte que insinua enel Parrafo 4.º Bien que esta en rigor me parece se puede considerar establecida yà, y esperar dela Real Sociedad Economica los beneficios dela otra si sele facilitan los Caudales, que no tiene, y se precisa ala correspondencia que exige el autor con la suya con todas las demas del Reyno. Y con esto concluye la primera Parte.

La segunda contiene catorce Capitulos igualmente subdivididos los mas, como los dela primera; entodos los quales se hallan los medios para impedir que renazca la mendicidad.

Ayuntamiento de Madrid

El primero comprehende la necesidad del trabajo en los mendigos la emulacion que se puede excitar entre ellos; y las recompensas de la industria, y actibidad; todo en mi inteligencia mui bien tratado, y con particularidad el fomento que procura ala poblacion; deseando se promueba, y que para esto se dén Premios, y se faciliten alivios alos Matrimonios que estén mas cargados de hijos. El segundo explica en lo que se deben emplear los mendigos validos, y à este efecto en los Parrafos 1.º y 2.º propone talleres generales, y Casas de trabajo para ellos; y solo en el 3.º que trata de las Manufacturas de dichas Casas, defiero dela opinion del autor en orden aque se vnan, ó continuen asociados en Premios los artesanos, y comerciantes; pues miro como problematico este punto, no sabiendo si esto contribuye ala perfeccion, ó atraso delas artes, haciendome notable fuerza para dudar el vér que entre los Pintores, Escultores, Grabadores, Arquitectos, Musicos, y Cozineros sin formar Premio, ni estár precisado al aprendizage por ordenanza, ni tener celadores, Vehedores &a. se encuentran habilidades de superior clase, y obras excelentes, siendo ami parecer facil alos que las necesitan, y buscan las mejores informarse de que profesor és el mas sobresaliente, y contemplo mas verosimil que se aplicará con mayor esmero viendo poco estimado su trabajo el que no sea mas que mediano en su facultad, y tenga disposicion, y libertad para abrazar el destino aque le incline su genio, ó abandonar el que há exercido sin adelantamiento; lo qual tengo entendido apoya, y confirma con poderosas razones el Docto Smith (cuyas obras no hé visto) sin que a esto

Ayuntamiento de Madrid

obste ami parecer el exemplar que se puede alegar de haberse buel-
-to à establecer los Gremios en algunas partes donde se habian quita-
-do, pudiendo en mi concepto haber dado causa à esta providencia al-
-gunos motibos politicos que no haya aqui. El Parrafo 4.º deste mismo
Capitulo que manifiesta la necesidad de vivir los Señores de Vasallos
en sus Lugares, lo contemplo de la mayor importancia.

Asi mismo me parece mui util el Capitulo 3.º que comprehen-
-de los trabajos en que se pueden emplear los mendigos invalidos, y no
menos interesante el Capitulo 4.º en que sabiamente demuestra que las
costumbres de los Grandes, y Poderosos influyen notablemente en el Pueblo.
El asunto del 5.º que es dividir las tierras grandes en muchas suertes
para que puedan mantenerse mas familias pobres. El del 6.º que se dén
a los mendigos las inutiles para que las cultiben, y el del 7.º que debe cui-
-darse de que cada uno tenga lo necesario para vivir, me parecen igualmen-
-te mui combenientes.

En el 8.º que contiene los medios de evitar, y terminar los pleitos
de los pobres, he visto con mucha satisfaccion tratado con la mayor delica-
-deza un punto de que Yo no puedo hablar por ageno de mi inspeccion; pero
que hace mucho tiempo que deseo vivamente qual es la reducion de
las Leyes à termino que generalmente podamos instruirnos de ellas; pues
combiniendo en mi concepto que a todos nos sea facil su lectura, siendo
tan crecido su numero, y estando esparcidas en diversos volumenes, mu-
-chos, costosos, y algunos raros, creo sea mui dificil aun a los Profesores
de Jurisprudencia el verlas todas, y mucho mas el adquirirlas, y por consi-
-guiente imposible a los demas el saber nuestras obligaciones, y lo que
debemos obedecer; en lugar que con el proyecto del autor a mi ver se facili-
-taba a todos la competente inteligencia en este particular; habiendome for-

-talecido en este modo de pensar el D.or Sancho de Moncada en la repre-
-sentacion que hizo ala Magestad del Señor Phelipe tercero el año 1619
impresa con el titulo de restauracion politica de España, donde dice (Discurso
7.º Capitulo 6.º) „ Y si bien se advierte, las Leyes de España deben de pasar
„ de cincomil porque solas las dela recopilacion son tresmil, y fuera de
„ ellas hay las del Estilo, Partidas, ordenamiento Real, Fuero Real, y
„ Fuero Juzgo; Leyes de Toro, y Pragmaticas que salen cada dia sin todo
„ el derecho comun: Los daños de tantas Leyes son muchos: El primero, que
„ oprimen el Reyno::: El segundo que muchas dellas no se usan, y dejan
„ la Puerta abierta à Jueces paraque aprieten aquien quisieren::: El
„ tercero ès que hablan con palabras equibocas que admiten diferentes
„ sentidos, y declaraciones::: Y el ultimo, y principal daño ès, que no
„ se guardan::: Quatro remedios hay precisos, y forzosos à España: El
„ primero ès reducir tantas Leyes à pocas. Consejo ès no menos que del
„ Santo Concilio Lateranense que confiesa que le aprendiò del mismo
„ Dios; pues tantos mandamientos dela Ley reduxo à dos, y aun à uno
„ que ès amar al proximo como dice san Pablo:::: El segundo ès que
„ las Leyes que quedaren hablen con palabras brebes, y claras::: El terce-
„ -ro medio ès quitar, ò mudar las Leyes que el tiempo, y nuebas circuns-
„ -tancias hàn echo, ò inutiles, ò dañosas à España::: El quarto (y suma-
„ mente importante) ès que se guarden sin excepcion ni dispensacion
„ las Leyes que quedaren."

El Capitulo 9 demuestra mui bien los perjuicios que causan
los Usureros; monopolistas, y abaros, y recuerda oportunamente los re-
medios que podràn hallarse en los Montes de Piedad, y Almacenes publicos
que anteriormente tiene propuestos en esta Obra. El Objeto del Capitulo 10.

Ayuntamiento de Madrid

es multiplicar los medios de subsistir las mugeres indicando con mucha razon varios trabajos enque pueden ocuparse. El 11. trata equitativamente de mejorar la condicion de los criados. Y el 12. ami parecer con mucho acierto de los daños que ocasionan las tabernas, y Juegos de suerte ò prohibidos. El 13. cristiana, y politicamente de la proscripcion de mugeres publicas. Y el 14. y ultimo de las casas de correccion. Con este motibo manifiesta ami entender el autor su mucha humanidad; su amor ala Justicia, y deseo del bien publico enlas muchas, y solidas reflexiones conque propone ser necesario reformar la legislacion criminal para que proporcionandose las penas alos delitos, se disminuyan estos, y haya menos malbados, è infelices. Y paraque unos, y otros no sean inutiles esplica enel Parrafo primero la necesidad de que se trabaje en dichas casas de correccion, y generalmente enlas Carceles, y demas reclusiones; declarando en el segundo los medios de emplear alos reclusos; y enel quarto los de sacar partido de estos; ocupandolos fuera de ellas; y presenta un Reglamento para la supresion de la mendicidad; enel qual acerdamente insiste enque antes de ponerse en practica el recogimiento de todos los pobres, y la prohibicion de que pidan, es indispensablemente preciso que estén tomadas las medidas que deja propuestas para asegurarles la subsistencia, socorro, y alibios que necesitan.

En mi corta inteligencia desempeña toda la obra el titulo con tanta precision, y tal conocimiento de nuestra Patria que estoy en la firme creencia de que nadie que la lea sin noticia de la Original Francesa sospechará que no haya sido concebida enel mismo Pais en donde se desea dar aluz.

Y teniendo mui presente la orden que aboca se dignó V. E.

Ayuntamiento de Madrid

darme de que viese si habia algo en ella que fuese practicable, debo hacer presente á V.E. que mi cortedad no solo halla algo, sino que todo quanto propone el autor (no obstante lo que llebo reparado relativo al Parrafo 10. del Capitulo 10. de la primera Parte, y mi disenso a su dictamen respecto al Parrafo 3.º del Capitulo 2.º de la segunda Parte por ser puntos quando mas accidentales, pero nó esenciales de su proyecto) lo juzgo no solamente practicable, y dignissimo de ponerse en ejecucion sinó absolutamente necesario, y preciso para que lleguen á tener efecto las piadosas intenciones de S. M. y de V. E. de ver socorridas todas las necesidades, y desterrada enteramente la ociosidad. Yo ciertamente creo que la obra de D.n Manuel Sisternes, (que asi la llamo porque contemplo se la há sabido hacer suya en propiedad) puesta en practica como se me representa factible, redimirá sin duda la miseria, necesidad, afliccion, y trabajos que padece involuntariamente un sin numero de gentes, y proporcionará a la agricultura, al comercio, a las artes, a las Manufacturas, a la Pesca, a la Marina, al Exercito, y a todas las ocupaciones, y exercicios utiles otra innumerable porcion de Individuos de que hasta ahora carecen por la ociosidad, é inaccion que ocasiona la malicia, ó la ignorancia. Y tanto en todos los remedios curativos de la primera Parte de la obra, quanto en los preservativos de la segunda, jamas se pierde de vista no solo el objeto de extinguir la mendicidad en España, sinó el de hacer a los pobres utiles al Estado, y de que no sean infelices; brillando en todo una solida piedad, un eficassimo deseo del bien de él, y del de los pobres, y suma compasion de las aflicciones de los que por miserables, y necesitados ya sean culpables, ya inocentes no dejan de ser nuestros

Ayuntamiento de Madrid

hermanos autorizando sus pensamientos con basta erudiccion, y respirando humanidad, patriotismo, celo dela religion, dela pureza de costumbres, y del bien publico. Por todo lo qual me parece que Dn. Manuel Sisternes, es mui acreedor ala gratitud publica por el comun beneficio que facilita su trabajo a toda la nacion, y por el nuebo testimonio conque por este medio acreditarà el piadoso, caritatibo, y paternal Corazon de un Soberano que sabe hacer efectibo quanto conduce ala felicidad de sus Vasallos, y el celo de un sabio Ministro que admite con gusto los proyectos importantes. Y soy de sentir que dicha obra merece no solo ser impresa, sino que se publique tirando un copioso numero de exemplares mucho mas crecido que el que ordinariamente se acostumbra en las impresiones regulares; y que de ellos (dejando un surtido abundante para la venta publica) se remita uno à cada Ciudad Episcopal, y Cabeza de partido, como igualmente alas sociedades economicas, y Diputaciones de Caridad que estèn yà establecidas en el Reyno, con orden de que se lea en Juntas que se formen con asistencia de sus respectibos Parrocos, y Jueces Seculares, afin de que en cada parage se trate del modo de poner en practica con la posible brebedad quanto propone el autor; pues no podria ser uniforme en todos la execucion por la variedad de circunstancias de los Paises.

Sin embargo no pudiendo dejar de desconfiar de mis cortas luces, y de mi desproporcion para el acierto necesario en un asunto de tanta grabedad superior a mis fuerzas, me parece que combendria antes de imprimir la obra remitirla a una Junta compuesta de pocos, pero sabios literatos de ambos estados, Eclesiastico, y Secular para que la examinen con mas inteligencia, y al paso que pueden

Ayuntamiento de Madrid

descubrir otras perfecciones que se me hayan ocultado, advirtan los incombenientes que mi cortedad no alcanza en los muchos, y diversos puntos que contiene agenos de mi inteligencia.

Este es Exmo Sr. el dictamen que formo, el qual rendidamente sugeto al elebado juicio de V.E. y aquanto disponga su sabia penetracion, y notoria inteligencia.

Nro Señor guarde la importante vida de V.E. los dilatados años que le pido, y necesita esta Monarquia.

Madrid 2 de Noviembre de 1784 = Exmo Sr. = Manuel Joseph Marin = Exmo Sr. Conde de Floridablanca.

ARCHIVO - BIBLIOTECA MUNICIPAL MADRID

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid